Índice en pág. 847

BOLETIN OFICIAL

ECLESIÁSTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Tomo VII.

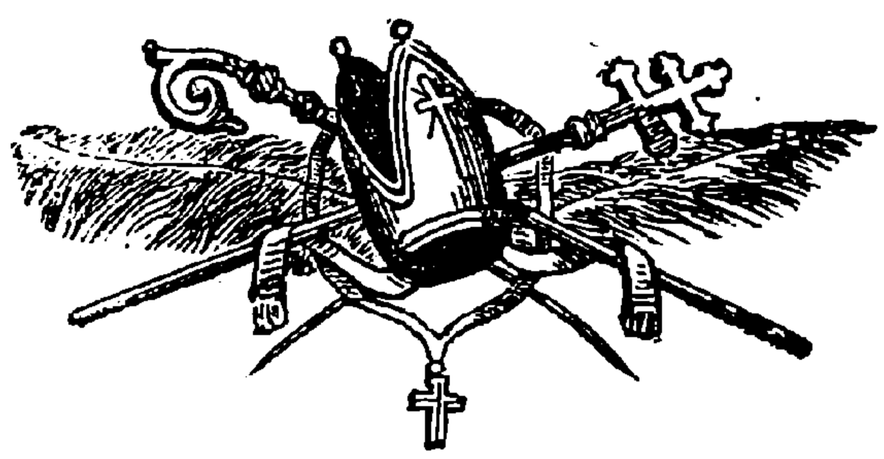

VALENCIA:

IMPRENTA DE JOSÊ RIUS, PLAZA DE SAN JORGE.

1868.

Año 7.° Jueves 2 de Enero de 1868. N.° 328.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe eo la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Carta de nuestro Excmo. Prelado al Sumo Pontífice.—Contestacion de S. S.—Breve esposicion de la Doctrina cristiana.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.—Anuncio.

VALENCIA.

CARTA DE NUESTRO EXMO. PRELADO AL SUMO PONTÍFICE,

misiva de nuevos donativos.

BEATISSIME PATER:

Ex quo per ephemerides ad nostram perveniebant notitiam ea, quæ in misera Italia funestissime imminenterque moliebantur; ubi quotidie detestanda verba et facta perditorum hominum istius Vestræ ditionis, jam ad exiguitatem ab usurpatione redactæ, sacrilegam aggressionem palam indicabant; ubi inverecundiam, infamiamque incredibilem eorum qui in ipsa regione publicæ rei præsunt per easdem ephemerides conspiciebamus; ubi denique sub, etsi simulata

tam impii Gubernii protectione et favore, quædam phalanges sceleratorum hominum ab aliis sceleratissimis conductæ, Sanctæ Sedis Apostolicæ territorium invaserunt..... ¡Oh Pater Beatissime, non facile nobis est dolorem et angorem cordis nostri Vestræ exprimere Beatitudini!

Tam magnus quippe erat, ut diu noctuque, memoria nostra, afflictusque spiritus, in ista urbe sancta, et juxta Vestram Augustam Personam filialiter circumiret. Etsi in hac Archidicecesi â sex et amplius annis quotidie rogationes speciales pro Vestra incolumitate et Sanctæ Sedis victoria, in omnibus Ecclesiis et ab omnibus Sacerdotibus, ex nostra fiant dispositione; attamen, in conspectu tam inminentium gravissimorumque malorum, non potuimus non ad Clerum populumque verba nostra dirigere, doloremque nostrum in sinu eorum deponere, ob angustiam, afflictionem, laboresque explicatu difficiles, quibus dilectissimus Pater et Pontifex Pius IX circumdabatur et opprimebatur.

Hoc fecimus, Beatissime Pater, in brevissima, at vero sentimentali, Pastorali littera postridie Kalendas hujus mensis, de qua duo exemplaria ad Vestrum Nuntium matritensem, nobis charissimum, mittere curavimus. In ea, omnibus fidelibus hujus Diœcesis significavimus quam magna perfidia est, quam imponderabilis infamia, quamque detestenda, sacrilega aggressio et invasio istius Vestræ ditionis, quæ catholicorum omnium est proprietas, in qua perlegitime Thronum existit Pontificis Supremi, qui cum Magister fidei sit, personificatio etiam est justitiæ sine qua vitam habere non possunt societates et nationes.

Etiam intelligere fecimus, nullo nos affici timore, neque eos affici debere circa Pontificatum Maximum, utpote supra indestructibilem petram, Jesum Christum, nixum et roboratum. At vero quoad Personam Pontificis, in permagna nos anxietate et timore versari, propterea quod omnia infausta omnesque obominationes timeri possint â phalangibus hominum sub Belial vexillo militantibus. Proindeque imperiosa et maxima aderat necessitas confugiendi ad Dominum Nostrum in oratione et lacrymis, ut Suum in terris Vicarium protegere dignaretur. Ergo supra eas, quæ jam fiebant rogationes, ordinavimus etiam triduum in unaquaque Ecclesia, patente Sanctissimo Sacramento, cum solemni Missæ Sacrificio, Litaniis Sanctorum, aliisque precibus. Quæ quidem omnia, Beatissime Pater, non solum fideliter celebrata fuerunt, sed id nobis speciale solatium, spemque attulit, quod omnes pene

fideles utriusque sexus, absque distinctione classium, magna cum anxietate et devotione ad templa cucurrerunt, implorandi causa Divinam Misericordiam pro afflicto, sed magnanimo semper, Pontifice Nostro Pio.

Vix è prælo, prædicta epistola nostra exierat, cum Catholica nostra Regina per Ministrum suum Gratiæ et Justitiæ, nobis significare fecit, Augustam Suam voluntatem desideriaque, quod in hac Archidiœcesi rogationes fierent triduanas ad Divinam implorandam Clementiam in favorem Vestræ Beatitudinis. Tune, cum jam opere complerentur tam pia Reginæ Nostræ vota, rescribere curavimus Ministro Gratiæ et Justitiæ, ipsi præterea flagitantes, ut gratitudinem nostram ad pedes Reginæ, ob catholicam solicitudinem suam et filialem devotionem erga Pontificem Summum benigne afferret: neque omissimus aliam supplicationem per eumdem Ministrum ad Gubernium totum, ut dignaretur nempe, causam Pontificis ut propriam aspicere, et directe protegere tamquam negotium nationale, publicis namque rebus nationum cunctarum apprime perpensis, nemo est qui ob funestum progressum erroris et revolutionis, post Augustam Personam et Figuram Pii IX Pontificis, causam universæ justitiæ personantis, dissolutionem et horribilem barathrum non videat.

Hæc cum ageremus, pervenit ad nos respectabilissima Epistola Encyclica Beatitudinis Vestræ, data die 17 Octobris, medio Vestro Nuntio in his Hispaniarum Regnis; quam siccis oculis legere non potuimus. Non solum Beatitudo Vestra videt ac deplorat abominationes et scandala in res divinas, in personas, in justitiam, juraque omnia, in misera Italia perpetrata; vidit etiam Beatitudo Vestra abominationem desolationis ad portas fere istius Sanctæ Urbis, phalangesque sicariorum hominum satanicos suos conatus ad evellendum, si possibile esset, Pontificium Thronum, divinumque Pontificatum, dirigentes. ¡Oh scandalum inauditum! ¡Oh cæcitas misera perditorum hominum!

Deus, qui de cœlo fortitudinem et victoriam dat absque multitudine exercitus, iterari fecit in Vestra Ditione miracula et prodigia, olim filiorum Machabæi et ipsius David temporibus gloriose facta. Vester exercitus tam exiguus, at vero strenuus usque ad heroismum, profligavit dilegentissima fortissimaque manu, sicariorum phalanges triplici numero superiores, eosque post ingentem interfectionem et fabulosam apprehensionem fugæ verecundiosæ mandarunt. ¿Quomodo

illi perditi homines eorumque perditissimi ductores non agnoscunt evidentem Divinam Protectionem ipsis adversantem? Sed hujusmodi, aures habent et non audiunt, oculos et non vident: sunt dupliciter tenebrarum filii, non solum quia sub Satanæ tenebroso vexillo militant, sed quia justitiam, fidem, principium auctoritatis, et proprietatis jus, præclara luminaria nationibus illuminantia, destruunt et evertunt.

Præter italica recensita mala, Vestrum etiam spiritum Beatissime Pater, amaritudine replent, tyranica decreta et leges contra Ecclesiam catholicam, personas Episcoporum et Sacerdotum, et fidelium in Russica ditione ab Imperatore ejusque Gubernio promulgatæ. ¿Quis non lugeat cum Vestra Beatitudine, oppressiones tam injustas, violentias tantas, contra fidem orthodoxam, filiosque Ecclesiæ catholicæ Russica in Ditione commorantes?

Incredibile videtur, Beatissime Pater, quod Imperator Russicus, et homines qui publicæ rei ibi præssunt quique civilizationem amare et protegere dicuntur, ad illud fastigium inconsequentiæ et oppressionis devenerint, ut animum et fidem et orthodoxiam catholicorum Polonum et Russicorum tyranice extinguere conentur. Procul dubio obliti sunt quod testatur historia, nempe, oppresionem, et sanguinem martyrum, fæcundissima fuisse semina catholicorum. ¿Et quo jure, quaque justitia, Russicum Gubernium à Subditis suis obedientiam exigere poterit, cum ipsum obedientiam impediat erga Dominum Dominorum, Ejusque in terra legitimum spirituale Gubernium?

¡Angustiæ tenent undique paternale animum Beatitudinis Vestræ, ita ut dolorum vir, jure merito appellari possitis! Nos etiam compatimur intimo corde in angustiis Vestris et in tribulationibus Ecclesiæ catholicæ; utinamque ipso sanguine nostro possemus et solatium spiritui Vestro afïerre et levamen in tribulationibus Ecclesiæ. Attamen orabimus sine intermissione, Beatissime Pater, et orabit Clerus populusque hujus Archidiœcesis, et vota piissima in Vestra Encyclica, tanta unctione et solicitudine consignata, opportune implebuntur.

Non obliviscentes præterea, Beatissime Pater, copiosos sumptus ærarium Pontiſicium onerantes, optima voluntate Vos adjuvare curabimus. Reverendissimo Nuntio Vestro Matriti, tradere fecimus quinque millia scuta aurea, sive quod idem est, centum millia regalium, ut quam primum ad Vestrum Ærarium Pontificium mittere festinet. Accipiat benigne

Beatitudo Vestra hoc parvulum donum ab Archiepiscopo, Clero et fidelibus hujus Archidiœcesis. Si divitiæ potentissimi omnium regum in nostra essent manu, illico ad pedes Vestræ Sanctitatis eas poneremus. Veruntamen divitiæ non sunt Nobis; bene vero intima et perfecta voluntas Vestræ Beatitudini adjuvandi.

Inscrutabilia Dei judicia humillime cum Vestra Beatitudine adoramus, nec Divitem in misericordia ipsum Deum obsecrare desistemus, ut Sanctæ Ecclesiæ inimicos ubique humiliare et ad salutarem pœnitentiam reducere dignetur. Non in diplomatia hominum vel nationum, sed tantum spem et fiduciam nostram in Omnipotenti Deo collocamus; ab eoque, protectionem, solatium, pacem et tranquillitatem Ecclesiæ Sponsæ suæ, per intercessionem Immaculatæ Virginis Mariæ, fidenter speramus. Numquam Dominus contrita et humilia corda audire et consolari defuit.

Dum nos, Beatissime Pater, Vestras hinc compatimur afflictiones et amaritudines, et pro Vestra salute et fortitudine orare non desistimus, Vestra etiam digneter Beatitudo benigne nostra accipere sentimenta, et benedictionem Paternalem Apostolicam Pastori, et Clero et Populo hujus Archidiœcesis Valentinæ, peramanter impertiri.

Datum Valentiæ Ædetanorum die decima nona Novembris anni 1867.

BEATISSIME PATER:

Vestræ Beatitudinis humillimus Servus.

MARIANUS, *Archiep. Valent.*

CONTESTACION DEL SANTO PADRE.

PIUS PP. IX.

Venerabilis Frater, Salutem et Apostolicam Benedictionem. Vehementer commoti sumus Tuis Litteris die 19, proximi mensis Novembris ad Nos datis, quæ undique ostendunt eximiam Tuam religionem, ac singularem erga Nos, et hanc Apostolicam Sedem pietatem, amorem et observantiam. Eisdem enim Litteris significas, Venerabilis Frater, quo acer-

bissimo dolore una cum isto Tuo Clero, Populoque fideli affectus fueris propter gravissimas Nostras calamitates, et maxima pericula à Dei hominumque hostibus excitata Quocirca pro egregio episcopali Tuo zelo pastoralem edidisti epistolam, quo omnes istius Tuæ Diœcesis fideles una Tecum ardentiore studio ingeminarent preces, ut dives in misericordia Deus Ecclesiam suam sanctam à tantis, quibus ubique, et in inlelicissima præsertim Italia affligitur, calamitatibus eripiat, et infirmitatem Nostram omnipotenti sua virtute adjuvet, roboret, confirmet, et à nostris, suisque liberet inimicis. Quod quidem gratissimum Nobis fuit, et nihil dubitamus, quin pergas una cum Tuo Clero Populoque fideli ferventissimas in hunc finem preces ad Deum fundere. Gratissimi autem animi Nostri sensus Tibi et istis fidelibus profitemur pro alia centum mille regalium summa, quæ recens à Te fuit missa ad Nostram, et hujus Sanctæ Sedis subleyandam inopiam. Tibi autem persuadeas velimus, præcipuam esse, qua Te in Domino complectimur, benevolentiam. Cujus quoque certissimum pignus accipe Apostolicam Benedictionem, quam intimo cordis affectu Tibi ipsi, Venerabilis Frater, et gregi Tuæ vigilantiæ concredito peramanter impertimus.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum die 16. Decembris anno 1867.

Pontificatus Nostri anno Vicesimosecundo.—PIUS PP. IX.

TRADUCCION CASTELLANA.

PIO IX, PAPA.

Venerable Hermano, Salud y Bendicion Apostólica.—Nos ha sido sobremanera grata Tu carta le fecha 19 del próximo pasado Noviembre, que toda respira tu gran religiosidad y singular piedad, amor y reverencia hácia Nos y esta Sede Apostólica. Pues en ella nos manifiestas, Venerable Hermano, el acerbísimo dolor de que así Tú, como ese tu clero y Pueblo fiel, os hallais poseídos por nuestras gravísimas calamidades é inmensos peligros causados por los enemigos de Dios y de los hombres. Con cuyo motivo, á impulso de tu

eminente celo episcopal, has publicado una carta pastoral escitando á los fieles de toda esa tu Diócesis á que, unidos á tí, hiciesen con la mayor devocion rogativas para que Dios, rico en misericordia, saque á su Santa Iglesia de tantas calamidades con que en todas partes, y principalmente en la infelicísima Italia, se ve afligida, y con su infinito poder ausilie, fortalezca y confirme nuestra flaqueza, y la libre de nuestros enemigos y los suyos. Esta disposicion Nos ha sido sumamente satisfactoria, y no tenemos la menor duda de que juntamente con tu Clero y Pueblo fiel, continuarás dirigiendo á Dios ferventísimas plegarias para conseguir este fin. Asimismo atestiguamos á tí y á esos fieles nuestro mas vivo agradecimiento por la otra suma de cien mil reales, que últimamente has enviado para remediar nuestras necesidades y las de esta Santa Sede. Queremos tambien tengas por seguro que es muy grande el cariño con que te abrazamos en el Señor. Y como certísimo testimonio de él, recibe la Bendicion Apostólica que de lo íntimo de nuestro afectuoso corazon entrañablemente damos á Tí mismo, Venerable Hermano, y á la grey que está confiada á tu vigilancia.

Dado en Roma en San Pedro dia 16 de Diciembre año 1867.—El 22 de nuestro Pontificado.—Pio IX, Papa.

BREVE ESPOSICION

DE LA

DOCTRINA CRISTIANA,

por el Doctor D. Manuel Encinas y del Soto, Presbitero.

Esta preciosa obrita, que acaba de publicarse en esta ciudad, y cuyo anuncio verán nuestros lectores en el lugar correspondiente de este número, aun cuando es muy pequeña por su volúmen, es muy grande por su mérito, y un verdadero tesoro para la juventud.

Tenemos á la vista un ejemplar de ella, que debemos á la amabilidad de su autor, y al paso que le manifestamos nuestro agradecimiento, le felicitamos cordialmente por haber llevado á cabo con tanto acierto un trabajo tan útil, y que tan buenos efectos puede producir en favor de la sociedad.

En estos desgraciados tiempos, en que tanto se habla de progresos en las ciencias y en las artes, y en que se improvisan tantos sábios, que hacen alarde de entenderlo todo, ignorando lo primero que debieran aprender, es cuando mas falta hace la instruccion religiosa, y, por consiguiente, esta clase de libros tan útiles y necesarios.

El Sr. Encinas, con su publicacion, ha dado una prueba bien clara de sus vastos conocimientos, y de su larga esperiencia en el magisterio. En la eleccion del método, ha estado sumamente feliz, dividiendo su obra en breves lecciones, y éstas en párrafos de cortos períodos, que hacen agradable la lectura, no molestan la imaginacion, y ayudan considerablemente á la memoria. Además, ha sabido hermanar tan perfectamente el laconismo con la claridad que, no faltándole al libro nada de cuanto debe contener, ha formado un tratado completo de Religion, y en un estilo tan sencillo, que está al alcance de todas las inteligencias.

Convencidos nosotros de la utilidad de esta obrita, y conformes en un todo con lo que dice el Censor eclesiástico al final de su informe, que «seria muy conveniente que circulase mucho entre los fieles,» no dudamos en recomendarla eficazmente á toda clase de personas, y en particular á los señores Párrocos, á los padres de familia, á los maestros, y á todos los que están encargados de la juventud, seguros de que encontrarán en ella un poderoso y eficáz ausiliar para llenar cumplidamente el primero y mas principal de sus respectivos deberes.

Bien quisiéramos trasladar á nuestro *Boletin* todo el contenido de este importante librito; pero en la imposibilidad de hacerlo, y para que pueda formarse una idea de su verdadero mérito, insertaremos una de sus lecciones; pareciéndonos, en las actuales circunstancias, la mas oportuna, la que trata del Sumo Pontífice. Dice así:

LECCION 11.

1. *La infalibilidad del Romano Pontifice.* 2. *El poder temporal de los Papas.*

I.

Es muy importante, en especialidad en nuestra época, el conocer exactamente la verdadera doctrina católica acerca de la infalibilidad pontificia, y así la concretaremos en las siguientes proposiciones:

1.ª *Es cierto* que el Pontífice, cuando habla ó escribe como doctor particular, puede engañarse, es falible. Todos convienen en esto, porque entonces el Pontífice no funciona como á tal, sino que obra como un simple cristiano.

2.ª *Es cierto y de fé* que el Pontífice es infalible cuando confirma ó reprueba un Concilio general. Es la razon, que si el Pontífice se adhiere á los Padres del Concilio confirmando sus decisiones, queda constituida la Iglesia docente, y es de fé que ésta es infalible; y si se aparta de los Padres reprobando el Concilio, nunca estos Padres podrán constituir la Iglesia docente é infalible, pues como dice San Ambrosio: *Donde está Pedro allí está la Iglesia.*

3.ª *Es cierto y próximo á la fé* que el Pontífice, definiendo *ex cathedra*, es infalible. *Es cierto*, porque puede demostrarse la certidumbre de esta doctrina. *Próximo á la fe*, porque esta verdad se halla consignada con claridad en el sagrado Evangelio. *Definiendo ex Cathedra*, esto es, hablando como Pontífice á la Iglesia universal por medio de una Bula dogmática, é imponiendo la pena de escomunion á quien no creyere lo definido. Tal fue la definicion de nuestro Pontífice Pio IX al declarar dogma de fe el misterio de la *Inmaculada Concepcion.*

La verdad de esta proposicion tercera se halla confirmada por la Escritura divina, la tradicion y la razon teológica.

En efecto, Jesucristo dijo al Pontífice en la persona de San Pedro: *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella.* Ahora bien, si el Pontífice no fuera *infalible;* si pudiera engañarse cuando manda creer á toda la Iglesia, seria un fundamento, una piedra débil, contra la que prevaleceria el poder del infierno, esto es, la heregía; luego es infalible.

Tambien dice el Señor á San Pedro, y por lo mismo al Pontífice: *Y tú una vez convertido confirma á tus hermanos.* (S. Luc. 22.) Es así que el Pontífice no podría *confirmar* en la verdadera fe á sus hermanos los Obispos sin la infalibilidad; luego la posee.

Finalmente, dice el Señor al Pontífice en San Pedro: *Apacienta mis corderos... Apacienta mis ovejas;* luego debe saber con seguridad, como buen Pastor, donde se hallan las cenagosas aguas de la heregía y los pastos envenenados del vicio para apartar de ellos siempre á su rebaño, que son los fieles todos.

La tradicion de la Iglesia y sus creencias no interrumpidas, manifestadas por los hechos mas elocuentes de los Concilios, de los Pontífices, de los católicos y aun de los mismos hereges, demuestran igualmente que el Pontífice se halla, segun el sentir de la Iglesia, en la posesion de este dote de la infalibilidad.

La razon teológica, en fin, nos enseña que Jesucristo nuestro Salvador no podía menos de atender con la mas sábia providencia al bien de su Iglesia en todos los siglos, y es indudable que no hubiera provisto suficientemente á esta necesidad, si hubiese dejado á la Iglesia sin un tribunal permanente y perpétuo que, dotado de la infalibilidad, fuese la defensa de la santa fe, y el fundamento de la unidad y de la vida de la Iglesia.

Luego el Romano Pontífice es infalible definiendo *ex cathedra.*

II.

Las azarosas circunstancias por que atraviesa la Europa, la triste situacion del Santo Padre y la necesidad de propagar por todos los medios posibles las buenas doctrinas y de afirmarlas especialmente en la juventud, nos obligan á examinar por algunos instantes la gran cuestion del poder temporal de los Pontífices, apuntando siquiera algunas ideas.

La independencia del Pontificado tiene una importancia inmensa, porque inmensas son las ventajas que ella reporta á la Iglesia y á la humana sociedad, y porque hasta cierto punto es necesaria para el triunfo del catolicismo y de la verdadera civilizacion. Esta independencia, sin embargo, no se concibe sin el poder temporal de los Pontífices, y porque así lo comprende la revolucion, lo combate furiosamente, y

no satisfecha todavía con haber invadidó y ocupado la mayor parte de los Estados de la Iglesia, aspira á su total ruina, corrompiendo en todas partes las ideas acerca de esta cuestion, y utilizando todos los recursos de la política del siglo.

Nosotros, pues, cumpliendo un deber muy sagrado y muy dulce para nuestro corazon, vamos á condensar, por decirlo así, la verdadera doctrina sobre este punto en una sola proposicion, que procuraremos defender, aunque con suma brevedad.

Solo advertimos, que esta proposicion no representa nuestras opiniones, sino la doctrina católica, la doctrina de la Iglesia consignada en el célebre mensage, que los setecientos ocho Obispos congregados en Roma en 1862 pusieron en 9 de Junio á los piés de Pio IX; esa misma doctrina que de nuevo ha sido confirmada en el presente año 1867 por el Episcopado católico reunido en Roma con motivo del centenario de San Pedro.

Proposicion: *El poder temporal de los Romanos Pontífices es legítimo é inviolable; es necesario para el bien de la Iglesia, tanto como la dignidad é independencia del Pontificado, y aunque no sea indispensable hasta el punto de que dependa de su conservacion la del Pontificado y de la Iglesia, será siempre enorme crimen el atentar contra su existencia.*

Esta proposicion tiene tres partes, que espondremos y demostraremos separadamente.

1.ª *El poder temporal de los Pontífices es legítimo é inviolable.*

Así lo enseñan y demuestran la razon y la historia.

El poder temporal de los Papas es una manifestacion evidente de la accion de la Providencia sobre su Iglesia; luego es legítimo é inviolable.

Los intereses espirituales de la santa Iglesia, el carácter de universalidad que distingue el glorioso cargo de los Pontífices, y hasta su elevacion y dignidad hacían necesaria la independencia del Pontificado, y como lo necesario existe, segun la doctrina de Santo Tomás; cemo la providencia del Señor no podia menos de atender á esta imperiosa necesidad de su Iglesia, la satisfizo en efecto, haciendo aparecer insensiblemente en derredor de la Silla de San Pedro, esos Estados que debían proteger y conservar la libertad é independencia del Pastor supremo de la Iglesia católica. Ahora bien, si este hecho es providencial y Dios es justísimo, la mera existencia del poder temporal de los Pontífices demues-

tra ya su intrínseca legitimidad. Una obra de Dios no puede menos de ser justa y legítima.

Abramos ahora la historia y nos dirá lo mismo.

Todas las condiciones necesarias para la creacion de un poder legítimo se cumplen, en efecto, en el origen del poder temporal de los Pontífices.

Desde que Constantino Magno trasladó su Silla á Constantinopla, la antigua Bisancio, los Emperadores procedieron de manera que hacian mirar los Estados romanos como provincias abandonadas, despreciadas por su Soberano, ó al menos desatendidas por falta de recursos para su conservacion, defensa y perfeccionamiento. Mientras la autoridad de los Emperadores sobre Roma se desvanece por su culpa, va creciendo por momentos la del Papa á los ojos del pueblo; porque reconoce en él su protector, su padre y la soberanía mas justa y mas digna de amor. El pueblo, pues, intenta aclamarle por su Rey, y todavía los Pontífices le detienen conservándole fiel á los Emperadores; pero una nueva situacion, un hecho especial acaba de destruir su soberanía sobre los Estados romanos.

Invadidos estos por los Lombardos, Gregorio III pide proteccion á Leon Isaurico y el Emperador se la niega. Abandonado entonces á sí mismo acude el Pontífice á los Reyes de Francia, y en efecto, Pepino y Cario Magno corren á Italia, vencen á los invasores, y habiéndose hecho dueños de los Estados romanos por derecho de conquista, ceden en perpétua é irrevocable donacion al Romano Pontífice el territorio hoy conocido con el nombre de Patrimonio de San Pedro.

Pero este territorio era demasiado reducido para que pudiese llenar su grande objeto, garantizando plenamente la libertad, la independencia y augusta dignidad del Gefe de todos los cristianos, y las donaciones sucesivas y no menos legítimas de Luis Lotario, de Enrique Otton y la Condesa Matilde, estienden suficientemente el territorio pontificio hasta constituir los Estados de la Iglesia, cual existían antes de la revolucion italiana.

Finalmente, el voto de los pueblos que constituyen la monarquía pontificia, manifestado incesantemente en los testimonios de amor y fidelidad que dieran siempre y están dando á su Rey Pontífice los romanos y todos sus súbditos, ese voto, repito, viene á corroborar nuestro argumento, demostrando que todo concurre en el origen y conservacion del poder temporal de los Papas, para que podamos esclamar

con el P. Ventura de Ráulica en su obra titulada *Ensayo sobre el poder público:* «Esta monarquía, salida como un he»cho necesario, lógico y providencial de la nueva condicion »religiosa y política del mundo, es la sola que nada debe á »la suerte de las batallas, ni ha costado una gota de sangre »ni una lágrima á los pueblos, ni tiene de qué ruborizarse »cuando recuerda su origen.»

2.ª *El Poder temporal de los Pontífices es necesario para el bien de la Iglesia, tanto como la dignidad é independencia del Pontificado.*

El poder temporal de los Pontífices es el único medio de honrar debidamente su dignidad augusta y asegurar la independencia de su soberanía espiritual, y nada mas importante y necesario que la conservacion de esta dignidad é independencia.

A todos los católicos, á la Iglesia toda interesa sobre manera que el Romano Pontífice esté mucho mas elevado que todas las revoluciones humanas; que pueda egercer su autoridad espiritual con entera libertad y sin que llegue hasta él la influencia de ningun soberano; que hallándose en guerra las naciones ninguna pueda decir el Papa es mi enemigo, porque es un súbdito de mi enemigo; que no se resienta, en fin, la dignidad de los Príncipes y de los pueblos al dirigirse á un Papa súbdito de otro. Es, pues, de todo punto necesario para el bien de la Iglesia y de las naciones católicas, la existencia del poder temporal de los Pontífices.

3.ª *El poder temporal no es indispensable hasta el punto de que dependa de su conservacion la de la Iglesia y el Pontificado; pero no obstante será siempre enorme crimen el atentar contra su existencia.*

Los beneficios que produce á la Iglesia y á la causa de la civilizacion la existencia del poder temporal de los Pontífices son muy grandes, y bajo este punto de vista ese poder es necesario; no lo es, sin embargo, de tal suerte que no puede existir sin él la Santa Iglesia, puesto que siglos enteros han pasado para ella hasta su aparicion.

Esto no obstante, comete un horrendo crimen el que procura la destruccion de la monarquía pontificia.

Ella es, en efecto, la mas inocente, la mas justa, la mas legítima de cuantas se conocen; ella ha sido establecida por la misma divina Providencia; ella es necesaria para el bien de la Iglesia universal y de la humana sociedad; ella, en fin,

está protegida con los anatemas que fulminaron en todos tiempos los Concilios y los Pontífices contra sus atentadores, y así el que se obstina en destruirla desoye la voz de la razon y de la conciencia, se rebela contra Dios y desprecia sacrilegamente la autoridad de la Iglesia.

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 2 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Diciembre último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 1.º de Enero de 1868.—El Habilitado, Ldo. *Juan Bautista Bellveser.*

ANUNCIO.

BREVE ESPOSICION

DE LA

DOCTRINA CRISTIANA,

CON ARREGLO

al Programa de esta asignatura en el Instituto de 2.ª Enseñanza y Escuela Normal Superior de Valencia,

por D. Manuel Encinas y del Soto,

PRESBÍTERO,

DOCTOR EN TEOLOGÍA, BACHILLER EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y PROFESOR DE RELIGION EN DICHO INSTITUTO Y ESCUELA NORMAL.

Esta obra se halla de venta en la librería de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, 5, Valencia.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 9 de Enero de 1868. N.º 329.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Alocucion del Sumo Pontífice.—Necesidad y fruto de las Misiones.—Necrologia.—Anuncios.

VALENCIA.

ALOCUCION

pronunciada en el Consistorio secreto de 20 de Diciembre último, por nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX.

Venerables Hermanos:

Dios, rico en misericordia, que nos consuela en todas nuestras tribulaciones, mezcla las alegrías á las tristezas, Venerables Hermanos, á fin de que esperando siempre en El, y sin dejarnos intimidar por los obstáculos, caminemos con paso cada vez mas firme por la via de la justicia, y que, sosteniendo sin temor la causa de su Santa Iglesia, consagremos todas nuestras fuerzas al completo egercicio de nuestro ministerio apostólico.

Todo el mundo vé con seguridad cuántos testimonios de su divina bondad Nuestro Señor clementísimo se ha dignado prodigarnos, en el seno de las mas graves calamidades de que en estos tiempos de grande iniquidad se halla afligida la Iglesia, y en medio de los graves peligros con los cuales ha sido probada y por todas partes cercada esta Sede Apostólica. Precisamente cuando Satanás, sus satélites y sus hijos no cesan de desencadenar su furia de la manera mas horrible contra la religion divina, contra Nos y contra la Cátedra de San Pedro, y devastan y atormentan á las poblaciones de la infortunadísima It alia, á Nos tanto tiempo ha consagrada, el Dios de misericordia y de bondad se manifiesta de una manera ostensible y admirable á su Iglesia, corre en su ayuda y la protege con el apoyo de su virtud omnipotente. Ved aquí, Venerables Hermanos, que todos los Prelados del mundo católico, estrechamente unidos á Nos por los lazos de la fe y unidad, y unánimes en defender la Santa Sede y movidos por un solo pensamiento, por un sentimiento único, no cesan, unos de viva voz y otros con la pluma en la mano, de defender la causa del catolicismo y la Nuestra y la de la Santa Sede.

Los mismos seglares en las grandes y públicas Asambleas de Europa, alzan la voz para la proteccion de la Iglesia católica y de esta Sant a Sede y en el interés de nuestro poder temporal acaba de ser espléndida y magníficamente defendida en el Senado de París principalmente y en el Cuerpo legislativo con casi unánimes sufragios y con aplauso y gozo de todos los hombres de bien. Las poblaciones católicas, execrando enérgicamente la abominable perfidia de nuestros enemigos, se apresuran regocijadas á atestiguar por demostraciones públicas y espléndidas su afeccion filial hácia Nos, y á proclamar su piedad y su veneracion á la Santa Sede, y á aliviar su miseria por continuas larguezas: y los fieles de ambos sexos, hasta los pobres mismos, acuden en ausilio nuestro con su dinero, y entre los eclesiásticos y entre los seglares se ven escritores muy ilustres que en sus obras, y

muy discretos oradores que en sus discursos en el seno de las Asambleas políticas, tienen á gloria defender y sostener los principios venerables é incontestables de la justicia, de la verdad y de la Santa Sede; y los defienden con ardor y talento, refutando victoriosamente todas las mentiras de sus adversarios.

¡Y cuántos hombres de nobilísimo nacimiento, pertenecientes á casi todos los países, llenos de fervor por la causa de la Religion, abandonando sus familias, sus mugeres y sus hijos han acudido en ausilio de nuestra ciudad, y arrostrando peligros y fatigas, no han vacilado en alistarse en nuestra milicia y en esponer su vida por la Iglesia, por Nos y por la soberanía de nuestra Santa Sede! Hasta padres católicos, inflamados del espíritu religioso, envían á sus hijos, tal vez á su único hijo, á defender á la Santa Sede, é imitando el ilustre ejemplo de la madre de los Macabeos, tienen á gloria y contento verles derramar su sangre por tal causa.

A mas, los pueblos sometidos á nuestra autoridad civil, aunque espuestos por culpa de los hombres mas perversos á emboscadas criminales, á amenazas y á males de todo género, permanecen firmes y estables en su fe hácia Nos y la Santa Sede. Entre ellos se distingue seguramente el pueblo romano, que Nos es prolundamente caro, y que merece todas nuestras alabanzas; porque casi todos los ciudadanos de cualquier órden, grado y condicion que tengan en nuestra buena ciudad, nos prueban á porfía su afecto y sumision hácia Nos, su obediencia á nuestra autoridad civil y á la de nuestra Santa Sede, y arden en deseos de socorrernos. Vos sabeis tambien, Venerables Hermanos, cuánto se distinguen por su fidelidad nuestros soldados, dignos sin escepcion de todo elogio: con qué admirable valor han combatido contra las partidas de esos hombres criminales, y con qué gloria han sucumbido en el campo de batalla por la causa de la Iglesia. No ignorais tampoco que el augustísimo y poderoso Emperador de la noble y generosa nacion francesa, considerando nuestros graves peligros, ha enviado sus valientes sol-

dados que, así como sus ilustres gefes y con un celo y un ardor estremados, especialmente en los combates de Mentana y de Monte-Rotondo, han teni do á bien prestar socorro á nuestros soldados, luchar valerosamente en sus filas y arrostrar la muerte por esta Santa Sede, cubriendo así su nombre de gloria.

Vos sabeis cómo brilla cada dia mas con la ayuda de Dios la luz divina del Evangelio, especialmente en los países de las santas misiones; cómo nuestra santísima religion toma nuevo incremento, cómo los que estaban sumidos en las tinieblas y en la sombra de la muerte, librándose de las nubes que oscurecían su entendimiento, se refugian al seno de la Iglesia nuestra santa madre, y cómo, en fin, en todas partes se desarrollan diversas instituciones piadosas tan útiles á todas las clases y tan conformes con las necesidades de la sociedad cristiana y civil.

Todos estos hechos que Nos recordamos brevemente; esas multiplicadas asechanzas de los impíos, por admirables modos descubiertas y destruidas, nos hacen ver con claridad cuán maravillosamente protèje á su Iglesia el Señor Todopoderoso y lleno de misericordia, en cuya mano están los corazones de los hombres; cómo quiere probarnos hasta la evidencia que las puertas del infierno no prevalecerán contra ella, y que Èl mismo estará con nosotros hasta la consumacion de los siglos. Por eso, Venerables Hermanos, demos siempre las mas rendidas acciones de gracias por toda la eternidad al Padre clementísimo de las misericordias, por tantos beneficios que de El recibimos, y poniendo en El toda nuestra esperanza y toda nuestra confianza, no cesemos de hacerle las súplicas mas fervorosas para que por los méritos de su único Hijo, Nuestro Señor Jesucristo, continúe salvando á su Iglesia de todas las calamidades, que nos libre de nuestros enemigos y de los suyos y confunda y disipe sus proyectos y sus deseos impíos. Roguémosle tambien que se digne traer á saludable penitencia y al camino recto de la usticia á esos mismos enemigos, inclusos aquellos que, he-

chos prisioneros al combatir contra Nos, y tratados por Nos con toda caridad, insisten, sin embargo, en su obstinacion.

Para obtener que Dios se vuelva mas fácilmente á nuestras súplicas, hemos recurrido á la intercesion de la *Inmaculada Virgen María*, Madre de Dios, que es para todos nosotros una Madre llena de ternura, el mas poderoso ausilio de todos los cristianos, la que obtiene cuanto pide, la que nunca pide en vano. Despues hemos recurrido á la intercesion de los bienaventurados San Pedro, príncipe de los Apóstoles; de Pablo, su compañero de apostolado, y de todos los Santos que reinan con Cristo en los cielos. Pero antes de terminar, no podemos menos de dirigir las felicitaciones mas completas y merecidas, al propio tiempo que la espresion de todos nuestros sentimientos de gratitud, á los que contribuyen con tanta gloria suya á la defensa de nuestra santa causa y de la Santa Sede, tanto por sus escritos y por sus ofrendas, como de cualquier otra manera que sea, y hasta con peligro de su vida. No nos olvidemos en todas nuestras oraciones, súplicas y acciones de gracias de orar humilde y ahincadamente á Dios, de quien desciende todo beneficio escelente y todo don perfecto, para que se digne colmar con los mas ricos favores de su gracia divina y toda suerte de bendiciones celestiales á todos esos hijos de su Iglesia que nos son tan queridos, y que son los intrépidos defensores de esta Iglesia.

NECESIDAD Y FRUTO DE LAS MISIONES.

El hombre no vive de solo pan sino de la palabra que nace de la boca de Dios. En esta sencilla cuanto prolunda frase de la sagrada Escritura está compendiada toda la doctrina social de la humanidad.

El materialismo que santifica la vida de los sentidos; la falsa filosofía que todo lo espera de la flaqueza de la razon

humana; el optimismo que inspira la felicidad del mundo en las combinaciones y proyectos de las ciencias económicas; todos los adelantos y conquistas del ingenio, en una palabra, están tambien condenados y proscritos por esa frase sublime, cuando independientemente de la palabra divina se proclaman como los únicos medios de labrar la ventura y la dicha de los pueblos.

La palabra divina es el alimento principal de las inteligencias, la base firmísima de la sociedad, el fundamento incontrastable y cierto de la verdadera civilizacion; ella es el sol esplendoroso que ilumina los dilatados horizontes de la vida, la que revela al hombre sus destinos y la que guia con seguridad sus pasos hácia la gloria y bienandanza en el tiempo, y á la dicha sin fin en el reinado de la inmortalidad.

Los pueblos que ignoraron esa palabra divina y los que temerarios é insensatos la despreciaron despues de conocerla, sintieron bien pronto menguada su grandeza, é inevitablemente cayeron en la postracion y el desaliento, eclipsando con su degradacion sus timbres y blasones mas gloriosos.

¿Qué fue de aquellos grandes imperios que, como los de Babilonia y Roma, subyugaron con sus armas al mundo y dictaron como señores leyes á las naciones? ¿Qué ha sido de la culta Grecia que tan glorificada fue por la ciencia de sus filósofos? Ninguno vivió de la vivificante palabra que nace de la boca de Dios; el error que alimentaba sus inteligencias engendró en ellos la corrupcion y descendieron al sepulcro llenos de ignominia, sin que bastaran á evitar su muerte el poderío de sus armas y la abundancia de sus riquezas. Cayeron y se deshicieron todos con los altares de sus dioses y las cátedras de sus sofistas, y los que poco antes dominaron el mundo, doblaron despues su cuello al yugo de la esclavitud; y los que dictaban leyes á los pueblos todos de la tierra, vieron rasgada la toga de sus magistrados por la espada de nuevos tiranos que derramaron crueles las lágrimas y la sangre de sus hijos.

Sin la verdad, la moralidad y la justicia es imposible la

vida de las naciones, y sin la divina palabra que las revele jamás podrá el mundo poseerlas. No es creacion del hombre la verdad, ni convencion suya la moralidad, ni presuncion humana la justicia; todas ellas dominan al hombre, viven en una esfera mas alta, residen en Dios como en su principio y razon, están fuera del alcance de las fuerzas humanas, limitadas á su energía, y del cielo no descenderán á la tierra si la misericordia de Dios no las dispensa, y las enseña á los mortales con su palabra.

Por eso la palabra divina que el misionero anuncia á los pueblos, es y será siempre condicion imprescindible para su felicidad y ventura.

Toda civilizacion, pues, que no tenga por base esa palabra divina es artificial y ficticia, es á lo mas una brillante púrpura que encubrirá un hediondo cadáver pronto á disolverse y á infestar la atmósfera con sus fétidos miasmas.

A la luz de estos principios inconcusos nos esplicamos fácilmente la lamentable situacion de las sociedades modernas.

La civilizacion actual que, guiada y sostenida por la palabra divina debia marchar resueltamente al apogeo de la gloria, coronada con las grandes conquistas de la ciencia y del arte, se ha divorciado lastimosamente del Evangelio, y hoy la vemos detenida en su carrera agitando la corona del genio en sus manos, y sin saber qué derrotero seguir, que no esté á cada paso cortado por abismos.

Espíritus ligeros y superficiales hay muchos por desgracia, á quienes la dolorosa agonia y trabajosa existencia de la actual sociedad nos revelan bajo el brillante ropage de la civilizacion moderna, al enfermo próximo á espirar y sucumbir si remedios prontos y enérgicos no le devuelven al instante la salud y la vida; ¿pero cuán fácil no seria desvanecer su alucinamiento marcando uno por uno los innumerables hechos que en todos los paises señalan incontestablemente la grave enfermedad que el mundo sufre en nuestra época?

No intentaremos la prueba general que nos llevaria cier-

tamente mas allá de nuestro propósito y nos limitaremos por ahora á nuestra patria, ateniéndonos á las condiciones de nuestra publicacion.

¿Qué ha sucedido entre nosotros desde que la palabra evangélica, menospreciada ó perseguida, no ha resonado en medio de nuestras ciudades con la envidiable frecuencia de otros tiempos, y desde que las nuevas doctrinas de la civilizacion moderna ha tenido panegiristas y admiradores en nuestro suelo?

Triste, pero forzoso es confesarlo. La inteligencia, seducida por la novedad de las doctrinas, se ha alimentado de errores, y al corazon humano apenas han llegado otros ecos que los de una filosofía tan monstruosa como impia. La corrupcion entre tanto ha crecido en proporciones alarmantes y, en medio del revuelto oleage de las pasiones desencadenadas por la impiedad, han naufragado lastimosamente los mas sanos principios del órden social y religioso; la autoridad ha desmerecido en su prestigio; el interés y la ambicion han suplantado al religioso amor y respeto que antes unia los miembros de las familias; la obediencia ha llegado á ser convencional; la indiferencia ha helado todos los corazones; el hombre no siente sobre su cabeza el dedo divino de la Providencia que le dirige; la religion de nuestros padres no inspira ya los grandes deberes; la generosidad escasea y el egoísmo abunda, y por todas partes el error esparce densas sombras, á cuyo abrigo crece y se desarrolla el libertinage, sin que basten á arrancar tanta cizaña las pocas manos de algunos justos que cultivan afanosos la preciada heredad del gran Padre de familia.

En medio de tantos males y de tantos dolores aun nos queda una esperanza y un justo motivo de consuelo. La época de la reparacion no parece estar lejana; los pueblos vuelven de su letargo y sienten ya hambre de la palabra divina. Los sucesores de los Apóstoles, á quienes Jesucristo confió la salvacion del mundo por la religion, lo han comprendido así, y fieles á su mision divina organizan misiones

de Sacerdotes, que en todas partes están dando los mas satisfactorios resultados. Su celo por el bien de las almas y de la sociedad los ha llevado mas allá, y en medio de la pobreza que les rodea, han fundado algunos colegios en donde jóvenes tan piadosos como instruidos se disponen y preparan para esta clase de benéficas empresas. Valencia, que siempre se ha distinguido por su piedad y religion, cuenta ya afortunadamente su Colegio de Misioneros en el antiguo monasterio de *Sancti Spiritus*.

Nuestro dignísimo Prelado, cuya alma solo se ocupa en medio de sus habituales y continuas dolencias, del bien espiritual de sus diocesanos, no contento con reunir á los señores Párrocos en santos egercicios y reanimar su celo por sí mismo, ha reunido tambien en *Sancti Spiritus* algunos jóvenes de probada virtud y ciencia para dedicarlos esclusivamente á misionar en los pueblos que les designe.

La empresa es grande y difícil, pero cuando otra cosa no, bastarían los resultados obtenidos para continuarla con perseverancia y ahinco.

Nuestros lectores nos agradecerán ciertamente que terminemos este artículo con una reseña de las primeras Misiones que han hecho los dignos Sacerdotes de *Sancti Spiritus* en dos pueblos de esta Diócesis, y con ello probaremos mas y mas la necesidad y el provecho de las Misiones en la sociedad.

Por mandato de nuestro Excmo. Prelado se trasladaron á Valencia desde *Sancti Spiritus* el Director del Colegio Don Manuel Pavía y los señores Sacerdotes del mismo D. Vicente Martí, D. Juan Benavent y D. Francisco Soler, y recibidas las instrucciones y bendicion de S. E. partieron el 26 del pasado Noviembre al pueblo de Bugarra.

Abierta la Santa Mision el pueblo acudió en masa á la Iglesia Parroquial para escuchar la palabra divina. Dios bendijo la obra. Las exhortaciones de los PP. Misioneros conmovieron fuertemente todos los corazones, y el propósito de rectificar su conducta, bien puede decirse, que llegó á ser

pronto el único pensamiento de todos aquellos pacíficos habitantes.

Infatigables los PP. Misioneros dejaban la Cátedra del Espíritu Santo para recibir en el Santo Tribunal de la Penitencia las confesiones de los fieles. Como los penitentes eran muchos y pocos los confesores tuvo necesidad el Director de la Mision de rogar á algunos Sacerdotes de los pueblos circunvecinos para que vinieran á ayudarles, y todos ellos acudieron con una prontitud y generosidad dignas de elogio. Ocho dias nada mas duró la Santa Mision, y en tan corto tiempo tuvo el pueblo de Bugarra el consuelo de ver reformadas las costumbres, extinguidas las discordias, arregladas las familias, establecida la paz y santificadas las almas.

Lo decimos con satisfaccion. El pueblo de Bugarra y particularmente sus dignas Autoridades eclesiástica y civil, han sido muy espresivos con los PP. Misioneros, y han probado con su conducta que saben apreciar en su justo valor el grande beneficio que Dios les dispensaba en la Santa Mision.

El día 4 de Diciembre, último de la Mision, el Director D. Manuel Pavia subió al púlpito, despues de celebrado el Santo Sacrificio, y despidió al pueblo exhortándole con sentidas frases á la perseverancia en el bien y á la gratitud y amor de Dios que generoso acaba de perdonarles sus culpas; y dadas gracias al Señor por sus beneficios, espresó tambien su reconocimiento al digno Párroco, á las Autoridades y al pueblo todo por sus atenciones y deferencias con los Sacerdotes de la Mision.

Las Autoridades, los señores Sacerdotes que allí se hallaban presentes y el pueblo todo, despidieron agradecidos á los PP. Misioneros y les acompañaron hasta las afueras del pueblo.

Nosotros enviamos nuestras sinceras y cordiales felicitaciones al digno Párroco, á la ilustre Municipalidad y á los habitantes todos de Bugarra, y deseamos como ellos que no sea esta la última vez que tengan la dicha de ser visitados por los PP. Misioneros.

Tan feliz como en Bugarra fue el éxito de la Mision que pocos dias despues inauguraron en Cullera los referidos Sacerdotes, asociados de los jóvenes y dignos Presbíteros Don Francisco Genovés y D. Gordiano Rivera.

El dia 11 del próximo pasado Diciembre salieron para Cullera los ya citados Sacerdotes, habiendo recibido antes la bendicion é instrucciones de nuestro dignísimo Prelado.

El digno Párroco de Cullera, D. Salvador Tarin, acompañado del Clero, con la ilustre Municipalidad de la Villa y un gentío inmenso recibieron en las afueras del pueblo á los PP. Misioneros, que llegaron el mismo dia de su salida de Valencia.

Todos se dirigieron inmediatamente á la Iglesia de San Agustin y desde alli se trasladaron en ordenada procesion y rezando el Santo rosario á la iglesia Parroquial que hallaron ya ocupada completamente por los fieles. Acto continuo, el señor Director de la Mision subió al púlpito y predicó al inmenso auditorio sobre la necesidad de convertirse. Era de ver, nos decia uno de nuestros corresponsales, á todo un pueblo vivamente conmovido por la insinuante y conmovedora palabra del jóven Misionero que á todos invitaba á la penitencia y al arrepentimiento de sus culpas.

Desde el primer egercicio religioso pudo ya comprenderse el gran fruto que habia de producir la Santa Mision en la villa de Cullera. Las mejores disposiciones no tardaron en manifestarse en el numeroso auditorio que habia acudido presuroso al primer llamamiento que se hizo á sus corazones, oyendo á muchos de los asistentes hacer firmes y públicos propósitos de aprovecharse de las sábias y cristianas exhortaciones que acababan de escuchar.

Los egercicios continuaron en los dias siguientes con sermones por mañana y tarde, esplicaciones de la Doctrina cristiana y otros actos religiosos. A estos egercicios acudían tambien los niños de las escuelas que procesionalmente se dirigiaa al templo y á los cuales en particular hicieron algunas pláticas los PP. Misioneros.

Eran tantos los penitentes que se presentaban á confesar sus culpas en el Santo Tribunal de la Penitencia que, no bastando á oirías los Sacerdotes del pueblo y los PP. Misioneros, hubo necesidad de invitar á algunos Párrocos y Sacerdotes de los pueblos circunvecinos, reuniéndose entre todos veintiun confesores. Las confesiones principiaban muy de mañana y concluían bien entrada la noche. La asistencia de los fieles á los actos religiosos era tan asidua y númerosa que fue necesario dar tambien egercicios en la iglesia de San Agustín para que ninguno se privase de oír la palabra divin a.

La solicitud de los Padres Misioneros no se limitó á los actos públicos de las iglesias; particularmente se consagraron tambien á la estirpacion de inveteradas enemistades y de relaciones ilícitas, dándoles Dios el consuelo de ver restablecida la paz y la buena armonía en las familias, y de santificar á muchos que estaban separados del camino de la salvacion.

El dia 15 tuvo lngar la Comunion de impedidos, y en los 19 y 22 hubo Comunion general, siendo contados los que faltaron á estos últimos actos, sin duda por indisposiciones involuntarias. El mismo dia 22 hubo funcion de desagravios, y los PP. Misioneros despidieron al pueblo exhortándole á la perseverancia en el bien, y dando gracias á Dios por sus misericordias y al Clero y Autoridades por su cooperacion y deferencias.

Todo estaba terminado en Cullera. Los PP. Misioneros emprendieron su vuelta á Valencia; y el respetable Clero, con la ilustre Municipalidad y el pueblo entero, despidieron llenos de gratitud á tan dignos Sacerdotes, cuyos buenos servicios consignó la Municipalidad en un oficio muy atento que dirigió con este motivo á S. E. I.

A vista de resultados tan magníficos obtenidos por la predicacion de los PP. Misioneros, felicitamos cordialmente á S. E. I. que ha dotado á la Diócesis de Valencia de un instituto tan provechoso como el Colegio de Misioneros de

Sancti Spiritus, y enviamos nuestros plácemes á los PP. Misioneros, al respetable Clero é ilustre Municipalidad de Cullera, á los Sacerdotes que tan generosamente han secundado los esfuerzos y trabajos apostólicos de los PP. Misioneros, y al pueblo todo que tan bien ha sabido aprovecharse de los frutos de la Mision.—*T. C.*

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 31 de Octubre último, en Valencia, D. Vicente Palau, Presbítero, á la edad de 57 años.

El dia 29 de Diciembre siguiente, en Náquera, D. José Ulldemolins Belenguer, Presbítero patrimonista, á la edad de 39 años.

El dia 1.º del presente mes, Sor Tomasa Navarro, Religiosa de Coro en el convento de Jávea, á los 65 años de edad y 38 de hábito religioso.

R I. P.

ANUNCIOS.

ANALES

DE LA

FELICITACION SABATINA

Á MARÍA INMACULADA,

Ó SEA

MONUMENTO PERENE ESPIRITUAL,

POR LA DECLARACION DOGMÁTICA

DEL MISTERIO

DE SU PURÍSIMA CONCEPCION.

Se publican por la Asociacion Primaria de la Felicitacion, establecida en la Parroquial y Real Iglesia de los Santos Juanes de Valencia.

PROSPECTO.

La grande importancia que ha llegado ya á adquirir lo que en su principio no fue mas que la espresion de un pia-

doso pensamiento de pocas personas; lo mucho que se ha estendido; el piadoso entusiasmo con que muchos pueblos han acogido y practican esta tierna devocion, y los beneficios espirituales y temporales que muchos han obtenido por este medio, parecen ya cosa digna de consignarse en una publicacion que pueda ponerse en manos de todos, y sea el órgano por el que se trasmita á los presentes y venideros tan interesantes noticias; mayormente cuando erigida en Asociacion Primaria la que tuvo tan humildes principios, y enriquecida con un gran tesoro de Indulgencias, no cesa cual robusto árbol de producir nuevas ramas con las numerosas agregaciones de Asociaciones particulares que se van erigiendo en muchas poblaciones y que suministran datos muy preciosos en las interesantes comunicaciones que nos dirigen, dando cuenta de los ópimos frutos que allí produce la tierna y simpática *Felicitacion*. Hé aquí lo que nos ha decidido por fin á realizar el pensamiento que tiempo há teníamos concebido, y á satisfacer el deseo que crecia de dia en dia de publicar los *Anales* que ofrecemos.

El origen de la *Felicitacion* con su aprobacion é Indulgencias por el Excmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis y sucesivamente por los demás Prelados de España, los breves de aprobacion é Indulgencias de la Santa Sede, las noticias acerca de su grande propagacion, su ereccion en Asociacion Primaria, con las demás circunstancias notables de los dos viages que el Fundador ha hecho á la capital del Orbe católico y audiencias obtenidas de Nuestro Santísimo Padre Pío IX, la relacion de las solemnes funciones religiosas celebradas en la Asociacion Primaria, la noticia de las numerosas agregaciones que se han hecho y se sigue haciendo desde entonces, el origen é Indulgencias de la medalla de la *Felicitacion*, las cartas mas notables que se han recibido de los Prelados españoles y de celosos propagadores de esta devocion, y las que en adelante se reciban y ofrezcan un especial interés, y en una palabra, todo cuanto sea digno de llamar la atencion de los devotos de la *Felicitacion*, suministrará materia muy copiosa y muy grata para los amantes de las glorias de MARÍA INMACULADA. Contamos para el efecto con que los Directores de las Asociaciones agregadas, y que en adelante se agreguen, no dejarán de remitirnos cuantas noticias tocantes á la Asociacion juzguen dignas de ser publicadas para gloria de nuestra INMACULADA MADRE y para la comun edificacion. Tal es el objeto que nos proponemos en

la publicacion de los *Anales*, que no dudamos serán un nuevo estímulo de la devocion á MARÍA INMACULADA y un medio poderoso de propagar mas y mas la *Felicitacion*.

Cuando haya alguna noticia ó advertencia de actualidad que creamos convenientes al bien de las Asociaciones particulares, las daremos en una seccion especial de los *Anales*, que serán bajo este concepto el órgano por el que el gran tronco de la Asociacion Primaria estará en comunicacion con sus numerosas ramificaciones.

Esperamos, pues, del celo de los Directores de las Asociaciones particulares y de todos los que se interesan en el aumento de la devocion á la Santísima Virgen en el misterio de su PURÍSIMA CONCEPCION en estos tiempos en que el cielo nos ha llamado por la gran voz de la declaracion dogmática, que se apresurarán á promover la suscricion á los *Anales*, y que al efecto se servirán los primeros suscribir á la Asociacion, y todos procurarán circular el presente prospecto entre sus amigos y demás personas que crean conveniente. Seguro es que la benéfica y piadosísima Señora no dejará sin recompensa este nuevo obsequio y esta nueva prueba del amor de sus verdaderos hijos.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Los *Anales* se publicarán por entregas regularmente el 8 de cada mes. Cada entrega constará de 16 páginas de papel y tamaño iguales á los de este prospecto, con cubiertas de papel de color en que irán insertadas algunas noticias, advertencias y anuncios que parecieren oportunos, y este año un calendario de las fiestas é invocaciones de la SANTÍSIMA VÍRGEN, con los dias de *Felicitacion*, Indulgencia plenaria para sus asociados, egercicios religiosos de esta Asociacion Primaria, etc.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Valencia, un año. . . . . 7 rs. vn.
En la Península, franco de porte. 8 » »

En el Estrangero y Ultramar se pagará además lo que valga el franqueo.

El producto líquido que resultare, está esclusivamente destinado al culto de la Santísima Vírgen.

Para todo lo concerniente á los *Anales* la direccion será, á D. Cipriano Gonzalez, plaza del Mercado, núm. 73, Valencia.

Fuera de Valencia podrán admitir tambien suscriciones todos los señores Directores ó Secretarios de las Asociaciones de la *Felicitacion*, que tuvieren á bien prestar este obsequio á la obra de la misma *Felicitacion*.

Ave María Purísima: sin pecado concebida.

AGENDA DE BUFETE.

Este libro de memoria diario, se encuentra tan generalizado en toda España, que nos evita el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva, que le hace indispensable en todas las casas. Nos limitaremos solamente á señalar algunas mejoras introducidas: 1.º Tabla de reduccion de escudos á reales vellon; 2.º Tabla de reduccion de reales vellon á escudos; 3.º el Cuadro de la unidad monetaria de los dominios españoles; 4.º Equivalencia de todos los países; 5.º Bases del impuesto sobre caballerías y carruages; y como desde 1.º de Enero es obligatorio el nuevo sistema de pesas y medidas, contiene las tablas de reduccion de varas á metros; de fanegas superficiales á hectáreas; de arrobas á kilógramos; de toneladas á kilógramos; de cántaras á litros; de arrobas de aceite á litros, y de fanegas á hectólitros.

Además contiene el Calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Sistema decimal; Reduccion de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reduccion de cuartos á reales; Establecimientos y oficinas públicas; lista de los señores senadores, notarios, etc., etc.; así es que la Agenda de 1868 está completamente reformada y puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar en su dia correspondiente.

La *Agenda* se vende en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8, en Madrid, 9, 14 y 19 reales segun la encuadernacion, enviándose á provincias franco de porte.

Valencia: Imprenta de J. Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 16 de Enero de 1868. N.º 330.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Socorros para Filipinas y Puerto-Rico.—Necrologia.—Institucion de los Párrocos.—Sus atribuciones y cualidades.—Recepcion hecha por el Santo Padre á los Cardenales el dia de Navidad.—Regalos hechos por S. S.—El Sumo Pontífice y la prensa religiosa.—El Cardenal Andrea en Roma.—Anuncios.

VALENCIA.

Socorros para Filipinas y Puerto-Rico.

ARZOBISPADO DE VALENCIA.—Por el Gobierno de S. M. se nos han comunicado las Reales disposiciones siguientes:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—*Circular*.—Excmo. Sr.: El Real decreto de 10 del actual dictado para remediar en parte las aflictivas circunstancias en que las inundaciones, huracanes y terremotos, han sumido á las islas Filipinas y á la de Puerto-Rico, habrá dado á V. E. idea de la honda pena que en el ánimo de S. M. ha producido la nueva de tantas

desgracias. Constituida la Junta que bajo la augusta presidencia de S. M. el Rey ha de promover la suscricion general abierta en la Península y en las provincias ultramarinas, para procurar el alivio de aquellos daños, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E. encareciéndole la necesidad de que emplee todo su piadoso celo y el prestigio de su elevado ministerio en hacer que concurran á la indicada suscricion con sus voluntarios donativos los individuos del Clero y las corporaciones dependientes de ese Obispado. —De Real órden lo digo á V. E. en la seguridad de que este caritativo llamamiento encontrará la mas ardiente acogida por parte de V. E. y del Clero, que siempre se ha distinguido por la práctica de las virtudes cristianas.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.—*Marfori.*—Sr. Arzobispo de Valencia.»

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA FILIPINAS Y PUERTO-RICO.

Circulares.

«No llenaría uno de sus primeros deberes la Junta creada por Real decreto de 10 del actual al constituirse bajo la presidencia honrosa de S. M. el Rey, si no dirigiera sus ruegos á todos los que sientan en sus corazones el vivo deseo de hacer bien, para lograr de ellos que acudan presurosos al amparo y ausilio de los infortunados habitantes de las islas Filipinas y Puerto-Rico, víctimas de los huracanes, las inundaciones y los terremotos recientemente acaecidos.

Calamidad como esta, que reune los males de muchas calamidades, no podrá menos de escitar vivamente los nobles sentimientos españoles, siempre dispuestos en favor de sus hermanos de Ultramar, y siempre aíanosos de corresponder á lo que estos han hecho en otras ocasiones por ellos. Así darán, con las pruebas de su gratitud, muestras de condolerse de unos sufrimientos que comparten, teniéndolos como propios para aliviarlos en cuanto fuere posible.

No de tal magnitud, pero grandes son tambien las aflicciones que en la Península soportan las clases todas del Estado. La junta cree, no obstante, hacerse fiel intérprete de

lo que meditan en bien de cuantos han esperhmentado mayores daños, abrigando la esperanza de que no por ser poco lisonjera la condicion de las fortunas privadas, será menos eficáz la cooperacion que halle entre sus ciudadanos, para aliviar la triste suerte deparada en los momentos presentes á los que residen en las islas, hoy desoladas por el furor de los elementos.

SS. MM., siempre los primeros para enjugar las lágrimas de sus fieles súbditos y para consolarlos en sus desventuras con toda clase de beneficios, han demostrado que si los que hoy sufren se hallan separados de sus Reales personas por la distancia, están muy cerca de sus corazones para ser partícipes de su soberana predileccion y de sus régios favores. El Gobierno se ha apresurado tambien á vencer las distancias, empleando rápidos medios de comunicacion que trasmitan á aquellas apartadas regiones la noticia de cuanto ha resuelto en bien de sus pobladores, secundando los deseos de S. M. la reina nuestra Señora.

La junta, obedeciéndola, tiene la certeza de que se seguirá un tan nobilísimo ejemplo; y si la voluntad ha de ser, como siempre, generosa y grande en todos los individuos de esta gran nacion á quienes la junta se dirige, y de todos espera cuantiosos ausilios, no puede menos de confiar mucho, mirándolos como principal apoyo de sus caritativas aspiraciones en los Rdos. Prelados y en el Clero, decididos protectores y fervientes apóstoles de toda obra benéfica y de la admirable y veneranda práctica de las virtudes cristianas.

La ofrenda mas pequeña junto al donativo mas pingüe serán igualmente aceptos, porque todos irán acompañados de ese admirable deseo de labrar la felicidad de los desvalidos, que en sí mismo lleva la recompensa, y consigo la mayor de cuantas satisfacciones puede anhelar el corazon del hombre.

La Divina Providencia en sus altos juicios tiene dispuesto que haya para el alma pérdidas irreparables: la suscricion no alcanzará por lo tanto á que vuelva el hijo á los brazos de la desconsolada madre, y el consuelo y el apoyo del padre á los desamparados hijos; pero merced á ella, los huérfanos y la viuda podrán ver cultivado el campo que labraron sus progenitores, levantada la vivienda en que nacieron, recobrados los modestos bienes que lloraban perdidos, y donde quiera que esta trasformacion venturosa se opere por la mediacion de los ausilios que la junta espera, allí se impetra-

rán las bendiciones del cielo para todos aquellos que, á medida de sus haberes, se hayan privado de lo supérfluo, ó menguado lo necesario, con el fin de prodigarlo benévolos en favor de los habitantes desgraciados de las islas de Filipinas y de Puerto-Rico.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Vicepresidente, *Fr. Cirilo*, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Vocal Secretario, Salvador de Albacete.—Señor Arzobispo de Valencia.»

«La Junta creada por real decreto de 10 del actual, á fin de que la suscricion abierta para el alivio de las desgracias últimamente ocurridas en las islas Filipinas y Puerto Rico produzca los resultados beneficiosos que S. M. la Reina (q. D. g.) vivamente desea, ha acordado, despues de lo que al efecto le manifiesta el Gobierno, adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª En cada capital de provincia se creará una Junta presidida por el Gobernador y compuesta de un diputado provincial, un Eclesiástico designado por el Reverendo Prelado, un Consejero provincial, el Regidor síndico del Ayuntamiento y uno de los mayores contribuyentes, designado por el mismo Ayuntamiento.

En esta córte la Junta general desempeñará las funciones de las que se crean en todas las demás capitales.

Las Juntas provinciales dirigirán los trabajos encaminados al buen éxito de la suscricion, comunicarán las instrucciones convenientes á las Juntas del partido, y se entenderán con la general establecida en esta córte.

2.ª En cada pueblo cabeza de partido judicial se creará una Junta presidida por el Alcalde y compuesta del Párroco mas antiguo, de un Regidor y de uno de los mayores contribuyentes, designado por el Ayuntamiento. Estas Juntas dirigirán los trabajos de suscricion dentro del partido judicial, y se entenderán con las establecidas en las capitales de las provincias.

3.ª En cada parroquia se establecerá una Junta compuesta de un individuo del Ayuntamiento, del Párroco respectivo y de dos vecinos, designados por el Ayuntamiento. Estas Jun-

tas se encargarán de estimular y recaudar los donativos, y se entenderán con las de partido.

4.ª En los puertos habilitados para el comercio formará tambien parte de las Juntas á que se refieren las disposiciones anteriores, un comerciante, designado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio ó por el Ayuntamiento donde no haya Junta.

5.ª Los acuerdos de todas las Juntas se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo siempre el del presidente en caso de empate.

6.ª Se admitirán, no solo los donativos en metálico, cualquiera que sea su importe, sino tambien los que se hagan en frutos: en este último caso se venderán inmediatamente por la Junta Parroquial al precio corriente, y su producto se entregará en la forma general que se establece.

7.ª Todas las cantidades que se recauden se entregarán en Madrid en la Caja general de depósitos, y en las provincias en las sucursales establecidas. Las Juntas de partido y las parroquiales darán ingreso á las cantidades que recauden en las Depositarías de los Ayuntamientos, y éstas remitirán semanalmente el importe de la suscricion á la sucursal de la Caja general de Depósitos.

8.ª La Caja de Depósitos se servirá pasar cuenta semanal de lo recaudado á la Junta general establecida en esta córte.

9.ª Las imposiciones se harán en la Caja y en las sucursales en calidad de depósito necesario, á disposicion de la Junta general y con interés de 2 y medio por 100.

10. Se invita á todos los Bancos á que se presten á recibir depósitos y á que dén conocimiento de ellos á la Junta general ó á las provinciales segun los casos.

11. Las suscriciones todas se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

12. Se recomienda al celo de las Juntas provinciales, de las de partido y de las parroquias procuren que el importe de la suscricion no se disminuya por gasto alguno de administracion, de recaudacion ni de ninguna clase.

La Junta, por cuyo acuerdo hoy nos dirigimos á V. E., abriga la firme confianza de que los deseos de SS. MM. que respetuosa secunda la misma Junta, encontrarán en todas las clases sociales la cooperacion mas decidida, y nuestros hermanos de Filipinas y Puerto-Rico el alivio que de nuestros cristianos y fraternales sentimientos con fundada razon aguardan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1867.—El Vice-presidente, *Fr. Cirilo*, Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—El Vocal Secretario, Salvador de Albacete.—Sr. Arzobispo de Valencia.»

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmo. Sr.:—El señor Ministro de Ultramar ha dirigido á este Ministerio, con fecha 16 de Diciembre último, la Real órden siguiente:—«Excmo. Sr.: Las calamidades que recientemente han afligido á las Islas Filipinas y á Puerto-Rico, sumiendo en la miseria y dejando hasta sin albergue á muchos de los habitantes de aquellas provincias, desgracias de que ya tiene V. E. conocimiento por la publicacion que este Ministerio ha hecho en la *Gaceta de Madrid* de los partes oficiales en que reseñan los terribles efectos de los huracanes, terremotos é inundaciones ocurridos, dieron motivo al Real decreto de 10 del mes actual, que entre otras disposiciones contiene la de que se abra una suscricion general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar, para acudir al remedio posible de tantos daños. Constituida ya la Junta que, bajo la augusta presidencia de S. M. el Rey, debe promover por cuantos medios se hallen á su alcance la suscricion indicada, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E. como de Real órden lo egecuto, á fin de que se digne invitar á los funcionarios que sirven en el Ministerio del digno cargo de V. E. y á los demás y á las corporaciones que de él dependan, para que contribuyan con sus donativos al benéfico objeto que vá indicado.»—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por su parte contribuya al filantrópico objeto que se propone el Gobierno de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1868. —*El Marqués de Roncali*—Sr. Arzobispo de Valencia.»

Al acordar la insercion de las precedentes Reales Disposiciones y Circulares de la Junta superior creada para allegar recursos con que socorrer á nuestros hermanos, que en las provincias de Ultramar lloran las terribles consecuencias de

tan espantosas calamidades, juzgamos escusado escitar una vez mas el celo caritativo de los señores Párrocos que en sus exhortaciones estimularán al Clero y respectivos fieles para que, á pesar de la penuria que á todas clases afecta en la presente época, se dé un nuevo testimonio de la nunca desmentida caridad que distingue á los habitantes todos de nuestra amada Diócesis.

Valencia 15 de Enero de 1868.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 7 del presente mes, en Alcahalí, el P. Sebastian Ferrer, franciscano esclaustrado, á la edad de 58 años.

El dia 9 de id., en Valencia, D. Vicente Ferrer, Presbítero, á lós 87 años de edad.

El dia 10 de id. Sor Prudencia de la Purificacion, Religiosa del convento de Belen, estramuros de Valencia, á los 70 años de edad y 41 de hábito religioso.

El dia 11 de id., en Alfafar, el P. Francisco Ferrer y Sales, agustino calzado esclaustrado, á la edad de 53 años.

El dia 14 de id. D. José María Ferrer y Cortés, Cura párroco de Godelleta, á los 34 años de edad.

R. I. P.

A LOS SEÑORES PÁRROCOS.

SU INSTITUCION.

Ha habido algunos teólogos y canonistas que han intentado probar que los Párrocos son los sucesores de los sesenta y dos Discípulos enviados por Jesucristo á la predicacion de su Evangelio, y de consiguiente que son de institucion divina; mas esta opinion ha sido victoriosamente combatida y rechazada por la inmensa mayoría de los sábios apoyados en la autoridad de Santo Tomás, que dice: *Quod formam septuàginta duorum discipulorum non solum tenent Presbyteri curati, sed quicumque alii minoris ordinis, qui Episcopis in eorum officio subserviunt. Non enim legitur, quod septuaginta duobus Discipulis Dominus aliquas determinatas Parochias assignaret, sed quod misit eos binos ante faciem suam in omnem civitatem et locum; quo erat ipse venturus.* (2. 2. q. 188. art. 5.) Son, es verdad, de institucion divina como los demás Sacerdotes y ministros, pero eso se entiende en cuanto al carácter de órden, mas no en cuanto al órden gerárquico de jurisdiccion, como lo son los Obispos, á quienes ha puesto el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios.

A mas de esto, es en la actualidad una cosa plenamente probada y generalmente reconocida que las Parroquias circunscritas y limitadas, tales como son al presente, no fueron instituidas en tiempo de Jesucristo y de los Apóstoles, sino mucho tiempo despues, á fines del siglo 3.º, y por consiguiente, no pudiendo haber Párrocos sin Parroquias, es preciso convenir que unos y otros datan de la misma época, y son obra de los mismos poderes puramente eclesiásticos; ni por eso deja de ser muy digna de toda veneracion y respeto tan benemérita clase, puesto que si bien no tiene por autor el mismo Jesucristo ni á los Apóstoles, su institucion no es meramente episcopal, sino Canónica y Pontificia; por

cuyo motivo no son los Párrocos unos simples delegados de los Obispos, como los demás Sacerdotes, sino que están revestidos de una autoridad ordinaria é inherente á su ministerio; y aunque el Prelado puede coartársela y aun privarles enteramente de ella, pero así esto como aquello únicamente lo puede hacer en ciertos casos particulares y por las causas consignadas en los Sagrados Cánones, como legítimas y suficientes para proceder al merecido castigo.

De lo dicho se infiere que el cargo parroquial tiene la ventaja que de una parte dá á sus obtentores la suficiente garantía de permanencia y estabilidad, mientras que de otra los deja con bastante libertad para poderlo dimitir, ya sea para abrazar un estado mas perfecto, cual es el religioso, ya sea para cambiarlo con otra colocacion mas análoga á su capacidad ó circunstancias.

Que los Párrocos, igualmente que los demás Sacerdotes, pueden libremente renunciar sus beneficios ó prebendas para abrazar el estado religioso, lo dice espresamente Santo Tomás: *Unde manifestum est quod archidiaconis et presbyteris curatis licet ad religionem transire* (2. 2. q. 189. art. 7.), y Benedicto XIV, en la constitucion que espidió sobre esta materia en el año 1747 asegura lo mismo, diciendo entre otras cosas: *Quod enim pertinet ad episcopi permissum, nemo dubitat, quin presbyter, ecclesiœ regimen, aut ministerium dimissurus, ante amnia debeat episcopo consilium suum, ejusque capiendi rationes quantum earum natura fert, aperire. In quo non tam officio et honestati, quam naturalis legis præscripto satisfaciet. Quum enim presbyteri in animarum cura, aliïsque gravibus muneribus ad pastorale regimen spectantibus, episcopi ministri sint; ita cum eo se gerere debent, ut is animarum quas ipsi regebant, et negotiorum quœ administrabant, necessitatibus opportune consulere valeat.*

Hœc autem permissio vel ab episcopo conceditur, vel negatur. Si concedatur, jam controversiæ locus non erit. Si vero denegetur, hujusmodi dissensus, ex auctoritatibus superius citatis, presbyterum non adstringet, quominus religionem in-

gredi valeat. Y no esceptua otro caso que el pre visto por el Papa Inocencio IV que dice: *Clericus potest transire ad religionem, non petita licentia, etiamsi contradicatur; credere-mus tamen quod posset eum repetere, si ex transitu suo prima ecclesia gravem sustineret jacturam.*

Por último, es de advertir que si bien en este caso particular dá la Iglesia facultad á los Párrocos para poderse lícitamente sustraer de la obediencia que deben á sus Prelados, eso lo permite por via de escepcion y para que no sean impedidos de seguir un camino mas perfecto y seguro, si se sienten llamados á él; pero en todo lo demás, deben estarles totalmente sujetos como dice el mismo Benedicto XIV. *Episcopi imperio tota parochorum jurisdictio subest.* (De syn. dia 15. c. 4. n. 2.)

SUS ATRIBUCIONES Y CUALIDADES.

Es el Cura Párroco, en virtud de su título, el gefe espiritual de su feligresía, el presideate del clero parroquial, el administrador de los bienes de su beneficio, el regulador de las hermandades y cofradías de su parroquia, el usufructuario de la casa rectoral y el custodio y defensor nato de su iglesia, de sus privilegios y derechos.

Tiene derecho de asistir á los sínodos diocesanos, á tomar asiento preferente en su propia iglesia, á presidir todas las funciones eclesiásticas, juntas y elecciones de cofradías y congregaciones que se celebren en ella, á ser incensado antes que el señor del lugar, á presidir y ordenar las procesiones que se hagan dentro de los límites de su parroquia, á llevar en ellas, en señal de autoridad, la estola, pero no en presencia del Prelado.

Le pertenece tambien hacer la bendicion de la pila bautismal, de las candelas, ceniza y ramos, la celebracion de

los oficios de semana santa y demás fiestas principales del año, la publicacion de las pastorales ó circulares del Prelado y finalmente la inhumacion de todos sus parroquianos.

Y por último, es igualmente de su incumbencia la administracion de los sacramentos del Bautismo, Eucaristía, Extremauncion y Matrimonio. En cuanto al sacramento de la Penitencia no tiene un derecho privativo, puesto que los fieles pueden confesarse con cualquier Sacerdote aprobado por el Ordinario; pero en cámbio lo puede administrar á sus feligreses aun fuera de los límites de su Parroquia y Diócesis, y no solo á los seglares, sino tambien á las personas religiosas de votos simples; pues que, si bien hay una ley que prohibe confesar las monjas sin autorizacion especial del Diocesano, esta se entiende, dice el *Analecta*, de las que viven en una perfecta clausura y hacen votos solemnes, y no de aquellas hermanas que no estando obligadas á la clausura papal, pueden presentarse al confesonario de la iglesia parroquial; advirtiendo empero que aquí se habla de la validéz de la confesion y absolucion, sin que por eso se intente desaprobar las disposiciones de sus respectivas reglas, en caso que en ellas se les prescriba confesarse con los confesores designados, y no con otros.

Ahora bien, por poco que se reflexione sobre la importancia de las atribuciones y prerogativas que se acaban de indicar, fácilmente se convencerá cualquiera de cuán relevantes conviene que sean las cualidades de que ha de estar adornado quien las haya de desempeñar, á lo menos si lo ha de hacer dignamente. El Concilio de Trento, hablando de las personas á quienes se han de conferir los beneficios, dice: Los beneficios eclesiásticos inferiores, en especial los que tienen cura de almas, se han de conferir á personas dignas, hábiles y que puedan residir en el lugar del beneficio y egercer por sí mismas el cuidado pastoral, segun la constitucion de Alejandro III, que principia: *Quia nonnulli*, publicada en el Concilio de Letran, y otra de Gregorio X, en general de Leon, que principia: *Licet canon*. Las colaciones

ó provisiones que no se hagan así, irrítense absolutamente; y el Ordinario que las haga, sepa que incurre en las penas del decreto del Concilio general que comienza: *Grave nimis* (Con. Trid. Ses. 7. c. 3.)

Y en el Derecho (C. In Cunctis, de elect. Inferiora) se dispone que nadie absolutamente tome el régimen ó cargo de una iglesia parroquial, *nisi qui scientia et moribas commendandus existat*. Recomendable por tanto debe ser el Párroco primeramente por su ciencia porque nada hay tan opuesto al estado y á los deberes de un Cura destinado á iluminar y conducir á otros como la ignorancia que le hace ciego y guia de otros ciegos, y le pone en inminente peligro de precipitarse con ellos en la hoya. Nadie ignora que el Párroco no solamente es el pastor que ha de apacentar con buena doctrina á su rebaño, sino que es tambien su gefe ó piloto que debe saber conducirle por medio de escollos y peligros al puerto de salvacion, y esto no se logra sin la *ciencia conveniente*. En segundo lugar dice, que ha de ser recomendable igualmente por sus *costumbres*, las cuales deben ser graves y honestas: *graves*, digo, y no ligeras y afeminadas, *graves*, pero no agrestes é inciviles; *graves* si, pero de ninguna manera altaneras y orgullosas, sino antes bien afables, humildes y mesuradas, como lo insinua San Gregorio en su Pastoral: *Sit rector operatione præcipuus, ut vitæ viam subditis vivendo denuntiet, et grex qui pastoris vocem moresque sequitur, per exempla melius quam per verba gradiatur.*

Reciban por tanto los que se hallan en este caso el prudente y caritativo aviso que dá á su amado discípulo el Apóstol San Pablo, diciendo: *Cuida mucho de presentarte á Dios digno de aprobacion, operario, que no tiene de que avergonzarse, que maneja bien la palabra de la Verdad.*» (2. Tim. cap. v. 15.)

(B. E. de Vich.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

RECEPCION HECHA POR EL SANTO PADRE Á LOS CARDENALES EL DIA DE NAVIDAD.

Despues de celebrar Su Santidad los Divinos oficios el 25 de Diciembre último en la Basílica de San Pedro, recibió á los Cardenales en la capilla de la Piedad; los que felicitaron al Sumo Pontífice, segun costumbre, y Su Santidad contestó en los términos siguientes:

«Doy gracias al Sacro Colegio por los deseos que espresa y las esperanzas que manifiesta. Acepto estos deseos con gratitud y me asocio á sus esperanzas. Sí, yo espero que Dios querrá coronar su obra. Y á propósito de esta esperanza, recuerdo que leyendo el otro dia en mi breviario la homilia de San Gregorio sobre el pasage del Evangelio *anno quinto decimo imperii Octavi Cesaris*, me llamaron la atencion estas palabras: *Gentilitas colligenda erat et Judea disperdenda*. En efecto, en la época del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo la Judea estaba dividida en siete partidos que se hacían entre sí una encarnizada guerra.

Allí habia fariseos que engañaban al pueblo con sus falsas virtudes; saduceos entregados á los placeres materiales, y que negaban la resurreccion; despues los Efesios, los Herodianos y una turba de fracciones políticas que desgarraban el seno de aquella infortunada nacion. Este era el indicio mas seguro de una ruina inminente.

Por el contrario, en el imperio romano aparecian la unidad y la fuerza. Ya comprendeis suficientemente á que aludo. Ante esta tempestad de opiniones discordes vemos elevarse firme y compacta la unidad de la Iglesia, la que jamás apareció tan entera y perfecta como en estos tiempos en que la admirable armonía del Episcopado católico, con este centro de unidad lo hace resaltar por todas partes. Por esta causa, si la discordia es el indicio de una próxima dispersion, sea nuestra armonía el guia y la prenda de un porvenir dichoso.

Sin embargo, como nuestros enemigos divididos en todos los puntos, no están acordes mas que en la guerra que hacen á la Iglesia Cotólica, es preciso que nosotros, dejando á

un lado toda divergencia de opiniones, concentremos nuestros pensamientos en la defensa de nuestra santa fe. Que converjan todos nuestros esfuerzos hácia ese fin supremo, y que sean nuestra recompensa las gracias del Señor que yo invoco. Plegue al Todopoderoso bendecir estas palabras así como á todos vosotros, como lo pido con fervor. Que descienda su bendicion y permanezca entre vosotros. *Et benedictio Dei Omnipotentis.*»

REGALOS HECHOS POR SU SANTIDAD.

Segun dice un periódico, una de las ceremonias que la tradicion conserva en la corte de Roma es la bendicion que dá Su Santidad en la noche de Navidad á un sombrero de terciopelo, á una espada de honor y á una rosa de oro, destinando los dos primeros objetos al soberano que mas servicios ha prestado á la Iglesia, y el último á la reina que se halla en el mismo caso. La rosa de oro ha sido enviada este año á nuestra augusta Reina, quien habrá esperimentado por ello grata satisfaccion, con tanto mas motivo cuanto que, si no recordamos mal, esta distincion no se habia acordado á España desde los reyes de la casa de Austria. El sombrero y la espada han sido para el emperador Napoleon, advirtiendo que este obsequio no se habia hecho desde 1849 á ninguna testa coronada.

EL SANTO PADRE Y LA PRENSA RELIGIOSA.

Dice la *Correspondencia de Roma*:

«Nótase en estos momentos en toda la prensa cristiana un entusiasmo ardiente por la causa del Papa, entusiasmo que rivaliza con el de los voluntarios que han acudido á Roma, con el de los oferentes del *Dinero de San Pedro* y de la *suscricion en favor de tas armas pontificias.* ¿Por qué ocultarlo? La prensa es hasta un motor muy activo y muy enérgico del maravilloso movimiento de amor y de hidalguía que se observa en el mundo.

»Gran número de modestos periódicos semanales, puramente religiosos, protegidos ó redactados por el clero, pre-

dican una verdadera cruzada pacífica en Francia, en Bélgica, en España, en Suiza, en Holanda, en Alemania, que exalta el amor en los ánimos de los buenos. Mayor número todavía de periódicos dedicados á las luchas de la política y dirigidos por hombres sérios y de conviccion, hacen resaltar, con los peligros y los crímenes de la revolucion, la necesidad de respetar el derecho y la justicia, y despiertan en las conciencias tibias el sentimiento del deber y del honor. De este modo el Papa y su poder temporal son defendidos con igual éxito por una multitud de órganos religiosos ó políticos.

»Pero lo que particularmente distingue á la prensa amiga de Pio IX y de Roma es su libertad, es lo que se respeta á sí misma, es que no está asalariada, es que á ninguno de sus órganos puede dirigirse la acusacion lanzada por *La Finance* contra los *cinco grandes diarios liberales de Paris*, acusacion tan fundada que un ministro ha creido que podia reproducirla en la tribuna del cuerpo legislativo. Pio IX no tiene mercenarios entre los periodistas, como no los tiene entre sus soldados: todos gozan de ese noble don de que somos deudores al cristianismo, y que los Papas nos han conservado á despecho de los revolucionarios de todos los tiempos: el don de la libertad, de la libertad del bien, de la libertad de la fe y del honor.

» Lejos de comprar los diarios el Padre Santo, recibe de ellos socorros que crecen á medida de las necesidades de la Iglesia; socorros de inteligencia, de sangre, de oraciones y de oro: y su corazon augusto, podemos decirlo, está profundamente lleno de reconocimiento y de afeccion paternal hácia los publicistas devotos á su causa.»

EL CARDENAL ANDREA EN ROMA.

Escriben de Roma con fecha 18 de Diciembre, á la *Agencia Habas:*

«El 13, víspera de su salida para Roma, el Cardenal d'Andrea dirigió de Nápoles al Papa, y al mismo tiempo á los fieles de las Diócesis de Sabina y de Subiaco, cartas en las cuales declara que entra en Roma á fin de dar al gefe de la Iglesia y al mundo católico un testimonio de abnegacion, pero que permanece firme en su resolucion de pedir un proceso canónico sobre su conducta.

»A pesar de no tener Su Santidad un perfecto conocimiento de la carta, estaba personalmente dispuesto á la conciliacion. Cuando el dia 15 un respetable religioso, amigo de Monseñor d'Andrea, ha venido á preguntar si su Eminencia podia presentarse en el Vaticano, el Santo Padre ha fijado la audiencia al dia inmediato por la noche.

»El Cardenal se ha presentado á la hora prescrita, pero con el trage y el ceremonial de su dignidad. Era en verdad un acto de inconveniencia, puesto que el breve del 29 de Setiembre de 1867 declara á Monseñor d'Andrea provisionalmente privado del uso de las insignias, prerogativas y derechos afectos al cardenalato. Por consecuencia, la audiencia no tuvo lugar. El Cardenal espera la decision que Pio IX tomará respecto de su persona.»

Por comunicaciones posteriores se sabe lo siguiente:

«El Cardenal Andrea ha aceptado cinco puntos de retractacion ó de justificacion. Ha escrito una carta al Papa. El asunto esta terminado, segun un despacho, y el Cardenal ha sido rehabilitado en todas sus dignidades.»

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES SACERDOTES.

En el pueblo de Náquera se necesita un Sacerdote que se encargue de la misa matutinal, advirtiendo que debe tener licencias de confesar, y se le darán 6 rs. diarios con la intencion libre. El que lo solicite puede verse con el señor Vicario de dicho pueblo.

A LAS JÓVENES DE VOCACION RELIGIOSA.

En el Convento de Religiosas franciscanas de Sigüenza se halla vacante la plaza de Organista; las jóvenes que tengan vocacion y demás circunstancias, pueden dirigirse al señor D. Juan Carrasco, Canónigo de esta Metropolitana, que vive calle de Juristas, núm. 9, cuarto 2.º, el cual enterará de todos los pormenores.

Valencia: Imprenta de J. Rius —1868.

Año 7.° Jueves 23 de Enero de 1868. N.° 331.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Edicto para Órdenes.—Real órden sobre los votos de los Prelados en los Cabildos.—Necrologia.—Carta de Su Santidad al Cardenal Vicario de Roma.—Deber del Párroco con respecto á la residencia.—Celebracion del Santo Sacrificio de la Misa en todo el globo.—Nueva remesa de misioneros á Filipinas.—Anuncios.

VALENCIA.

EDICTO PARA ÓRDENES.

DON BERNARDO MARTIN Y APARICI, *Presbítero, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, y Secretario de Cámara y Gobierno del Excmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de Valencia, etc.*

Hago saber á los aspirantes á Ordenes en esta Archidiócesis, que S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, ha acordado, si Dios le diere salud, celebrar Ordenes generales mayores y menores en las témporas de la segunda semana de la próxima Cuaresma, y al efecto se previene á los que á ellos de-

seen ser promovidos, que hasta el dia *ocho* inclusive del próximo mes de Febrero presenten en esta Secretaría sus solicitudes espresivas del *nombre, apellidos, naturaleza, edad, carrera literaria; Orden en que estén constituidos y su título;* á que acompañarán *la partida de bautismo*, *cartilla de ordenacion que tuvieren y certifiacion de haberlo egercitado:* Los de Menores y Subdiaconado añadirán, *la que acredite la posesion del título á que los pretenden, ó la de la aprobacion del patrimonio legítimamente constituido; con la del Consejo Provincial, que demuestre estar exento de responsabilidad al servicio militar, y otra de la Comandancia de marina que les acredite tambien libres de este servicio.* Los que hayan de recibir la Prima clerical Tonsura traerán, *la partida de Confirmacion;* y todos indistintamente, *certificacion de los Párrocos* que acredite su intachable condueta moral y religiosa, que podrá dar en lugar del Párroco, respecto á los residentes en Seminarios, el Superior de los mismos; certificando además el respectivo Confesor de la frecuencia *que por mas de un año recibe los Santos Sacramentos de Penitencia y Eucaristia, espresando ser por lo menos de quince en quince dias á los que aspiren á la Tonsura, Menores y Subdiaconado, y semanalmente á los que hayan de recibir el Diaconado ó Presbiterado.* Han de hacer constar además haber ganado *tres años de Sagrada Teología*, siendo el segundo y el tercero con la calificacion de *Benemeritus*, ó con la misma nota *los dos que antes formaban la carrera abreviada.* En esta forma y no en otra, considerando improrogable el término precitado para la puntual y exacta presentacion de los documentos referidos, deberán cerciorarse de su admision el *diez y siete del próximo Febrero*, y del dia que se señalare para el exámen de su suficiencia. Y para que llegue á noticia de todos, dispone S. E. I. se publique el presente Edicto sellado con el de su dignidad.—Valencia 20 de Enero de 1868.—*Bernardo Martin*, Can. Dign. Serio.

NOTA. Los Teólogos esternos del Seminario acreditarán

la puntualísima asistencia á la Misa diaria que para ellos se celebra en la Parroquial del Salvador, por medio de papeleta del Sr. Vice-Rector de aquel Establecimiento.

REAL DECRETO *declarando el número de votos que tienen los Prelados diocesanos en los Cabildos.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á nuestro Excmo. é limo. Prelado, con fecha 7 del presente mes, la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), con fecha 3 del actual, se ha servido espedir el Real decreto siguiente:

«Con el objeto de evitar en lo sucesivo las dudas suscitadas sobre la inteligencia del párrafo cuarto del art. 14 del Concordato de 1851, que concede á los Prelados un número determinado de votos en toda eleccion de personas que corresponda á los Cabildos; de conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, prévio acuerdo con el muy Reverendo Nuncio de Su Santidad en estos Reinos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En toda eleccion ó nombramiento de personas que corresponda al Cabildo, los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos tendrán tres votos cuando el Cabildo que haga la eleccion no esceda de 16 capitulares; cuatro, si el número de capitulares es de 16 esclusive á 20 inclusive; y cinco, siempre que sea de mas de 20.

Art. 2.º El número de los capitulares se computará por el que cada Cabildo debe tener segun el arreglo definitivo de la respectiva iglesia, verificado con sujecion al Concordato.

Art. 3.º Lo dispuesto en el art. 1.º se refiere esclusivamente al acto de la eleccion ó nombramiento de personas: en todas las demás votaciones de los Cabildos, cuando el Prelado los presida, tendrá tan solo un voto, que será decisivo en caso de empate, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del citado art. 14 del Concordato.»

»Y de Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 24 de Diciembre último, en Bonrepós, el P. Guillermo Bayarri y Lluch, dominico exclaustrado, á la edad de 57 años.

El dia 16 del presente mes, en Benimantell, el P. José Bou, mercenario exclaustrado, á los 53 años de edad.

El dia 18 de id., en Valencia, D. Juan Bautista Pastor, Presbítero patrimonista, á la edad de 43 años.

R. I. P.

CARTA DE SU SANTIDAD AL CARDENAL VICARIO DE ROMA.

PIO IX, PAPA.

Venerable hermano: salud y bendicion apostolica.

En la medida que, en medio de Nuestras actuales amarguras, Nos confortan la fe de nuestro buen pueblo romano, su Religion, la firme y perenne fidelidad que manifiesta hácia Nos en todas las circunstancias, en la misma se agrava nuestro dolor al observar que aun esta ciudad querida, mas especialmente confiada á Nuestra solicitud y vigilancia, no se ve exenta por completo del daño que la corrupcion general ha introducido donde quiera. Nos lamentamos particularmente estos tres males: la impiedad de la blasfemia, que por desgracia se difunde por todas partes, sobre todo en el pueblo; la inobservancia de los dias festivos; la falta de respeto á la casa de Dios.

Y esos males se manifiestan, á pesar de que el pueblo es generalmente piadoso, provocando la justicia divina como

lo atestiguan la historia y las Santas Escrituras. Por lo tanto, penetrado de la santidad de Nuestro deber en cuanto á velar por la gloria de Dios y la salvacion de las almas, alejando de nuestro pueblo en todo lo posible los azotes del cielo, os recomendamos, venerable hermano, nuestro Vicario, que proveais á lo que exige, en nuestro nombre y con plenos poderes, la estirpacion de esos males. Será ciertamente oportuno escitar el celo de los párrocos, confesores y predicadores, de los jefes de los institutos de piedad y de los mismos seglares, para que cada uno por su parte y con sus medios de accion, con la instruccion, la correccion y las obras de caridad contribuya á que cesen teles escándalos y se traiga á arrepentimiento á los culpables de ellos. Para este efecto, la autoridad eclesiástica debe tambien aplicar las leyes penales vigentes, mirando á la correccion de los culpables y precaviendo en los demás el peligro de la corrupcion.

Abrigamos la confianza de que el carácter esencialmente religioso y piadoso de nuestro pueblo, en el cual los medios empleados, con triste provecho en otras partes, no pueden dar resultados, facilitará en gran manera el éxito. Así, al vicio de la blasfemia se puede oponer una especie de apostolado que formen los padres de familia, y los que están al frente de altos puestos civiles, con los gefes de las profesiones y artes, esforzándose todos en estirpar vicio tan funesto en sus subalternos.

La observancia de los dias festivos puede ser estimulada por los gefes de los talleres, por los que mandan hacer obras, y aun por los obreros animados de verdadero espíritu religioso.

En cuanto al respeto debido á los templos y á la actitud que en ellos debe guardarse, seria preciso volver á dar fuerza á las órdenes de nuestro predecesor Leon XII, reproducidas despues por vos, venerable hermano; debe hacerse saber á todos que la casa de Dios es una casa de oracion, y que la santidad conviene á los lugares santos. Y como la causa principal acaso de ese mal proviene de las mugeres que al ir á

la iglesia se adornan como si fueran al paseo ó á otros espectáculos, y «consilium formæ á speculo petunt, pallium »extrinsecus jactant, calceum stipant multiformem, solemnem manifestæ paraturæ totam circumferunt mulieritatem,» convendria oponer á esto una sociedad de señoras respetables, que, por su ejemplo é influencia, trataran de moderar ese lujo que es la ruina de las familias y una de las causas eficientes de las malas costumbres. Y para facilitar esta obra conviene recordar á las mugeres que si no es propio de su reserva el buscar con esmero en ninguna parte las miradas por la ostentacion de la moda y las singularidades de los trages, pues el fausto y el deseo de agradar á los hombres merecen el odio de Dios, eso se convierte, en el santo templo, en una verdadera injuria á Dios, que reside alli en persona sobre su trono de misericordia para recibir la adoracion y oraciones de los fieles.

Acuérdense del mandamiento que les impuso San Pablo en cuanto á mantenerse en las iglesias con sus cabezas modestamente cubiertas, sea por respeto á la presencia real de Dios y de los ángeles que le adoran, sea á fin de alejar de los otros el peligro de profanar, por su causa, la santidad del templo. No olviden tampoco que ese grave punto de la disciplina ha sido siempre inculcado por la Iglesia y reproducido siempre què se han cometido abusos que no hay costumbre que justifique. Comprendan asimismo el objeto de esas disposiciones de modo que no las duden, haciendo del velo un adorno nuevo para la cabeza y manteniéndola modestamente cubierta, aplicándose las apremiantes exhortaciones que Tertuliano dirigia á las cristianas de su tiempo:

«Oro te sive mater, sive soror, sive filia virgo, vela ca»put; si mater propter filios; si soror propter fratres; si fi»lia propter patres, omnes in te ætates periclitantur. Indue »armaturam pudoris, circumduc vallum verecundiæ, murum »sexui tuo strue, qui nec tuos emittat oculos nec admittat »alienos.»

Nos esperamos que la gracia del Señor dará eficacia á

vuestro celo y virtud necesaria á los medios que pongais en uso, y esto tanto mas, cuanto contribuyen á reanimar las buenas disposiciones de este querido pueblo los amenazadores acontecimientos que tienen en perspectiva, y que Nos escitan á aplacar á Dios irritado contra nosotros; el duelo de tantas familias á las que la desgracia vuelve á El, y el beneficio de la preservacion de otras mas que las impone el agradecimiento. Con lo cual tenemos por seguro que nuestra solicitud y la vuestra no serán vanas. En tanto, como prenda del favor divino, Nos os damos de todo corazon la bendicion apostólica.

Roma, en San Pedro el 12 de Octubre de 1867, año XXII de nuestro Pontificado.

Pio IX, Papa

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

SUS DEBERES CON RESPECTO A LA RESIDENCIA.

Hablando el Santo Concilio de Trento de la indicada obligacion dice: . «Estando mandado por precepto divino á todos los que tienen encomendada la cura de almas que conozcan sus ovejas, ofrezcan sacrificio por ellas, las apacienten con la predicacion de la divina palabra, con la administracion de los Sacramentos, y con el ejemplo de todas las buenas obras; que cuiden paternalmente de los pobres y otras personas infelices, y se dediquen á los demás ministerios pastorales; cosas todas que de ningun modo pueden egecutar ni cumplir los que no velan sobre su rebaño, ni lo asisten sino lo abandonan, como mercenarios ó asalariados; el sacrosanto Concilio los amonesta y exhorta que, teniendo presentes los manda-

mientos divinos, *y haciéndose el ejemplar de su grey*, la apacienten y gobiernen en justicia y en verdad.» Y luego despues de haber hecho mencion de los castigos á que quedan sujetos ó que deben imponerse á los infractores, en el mismo capítulo añade: «Esto mismo absolutamente declara y decreta el sacrosanto Concilio, aun en órden á la culpa, pérdida de los frutos y penas, respecto de los curas inferiores, y cualesquiera otros que obtienen algun beneficio eclesiástico con cura de almas; pero con la circunstancia de que siempre que estén ausentes, tomando antes el Obispo conocimiento de la causa y aprobándolo, dejen vicario idóneo, que ha de aprobar el mismo Ordinario, con la debida asignacion de renta. Ni obtengan la licencia de ausentarse, que se ha de conceder por escrito y de gracia, sino por grave causa, y no mas que por el tiempo de dos meses.» (Ses. 23. c. 1.º)

Esta es la ley. Ley que á pesar de ser en sí misma muy clara y terminante, sin embargo á mayor abundamiento y para ponerla á cubierto de toda y cualquiera tergiversacion ó mala interpretacion, ha sido posteriormente mas y mas ilustrada y corroborada por las siguientes declaraciones auténticas de la Sagrada Congregacion del Concilio:

1.ª An parochus villæ, in qua non est alius sacerdos, etiam si nullus infirmatur, sine licentia episcopi abesse possit à parochia per duos vel tres dies, nullo idoneo relicto vicario? R. *Negative.*

2.ª An saltem abesse possit à mane usque ad vesperam, et quid si hoc semel in hebdomada evenerit? R. *Affirmative, dummodo non sit die festo, et nullus adsit infirmus, et raro id in anno contingat.*

3.ª An parochi vissiciores actu exercentes curam animarum possint invicem se substituere? R. *Negative, si id fiat absque ordinarii licentia (Die 8 Feb. 1742).*

4.ª Parochus tempore pestis teneri omnino residere in suis parochialibus, posse tamen per alium idoneum ministrare parochianis suis peste infectis sacramenta baptismi et pœnitentiæ; et si non resederint, contra eos procedendum

esse servata forma cap. 1. Concilio Tridentino sess. 23 de ref. decrevit S. Cong. Con. die 10 Sept. 1576.

5.ª An parochi qui cætero quin diurno tempore resident apud suas ecclesias, possint nocturno tempore totius vel majoris partis anni commorari in civitate, licet apud dictas ecclesias adsint eorum substituti? R. *Negative die 10 Martii 1867.*

6.ª An si aliqua parochia sub tanta cœli inclementia constituta sit, ut sumo nisi indigena in eadem sede absque vitæ discrimine immorari possit, alibi degere rectori liceat? R. *Non posse. Si tamen rector infirmus esset, et in loco parochiali curari non possit defectu medicorum vel medicinarum tum posse ab ordinario dari licentiam 3 vel 4 mensium, ut in locis vissicioribus maneat, temperandæ salutis causa, possito interea ab ipso ordinario in parochiali idoneo vicario cum congrua portione ex reditibus ejusdem parochiæ.*

7.ª S. C. respondit: *aëris intemperiem non excusare parochum à residentio. 7 Jul. 1646.*

8.ª S. C. respondit: *nec ætatem senilem nec malam valetudinem excusare parochum ă residentia personati: 6 Aprilis 1647.*

9.ª Cum parochus quidam petiisset ut à residentia eximeretur, stante parvo numero familiarum, cui vicinus parochus supplevit. S. C. censuit *non aduendum 3 Oct. 1671.*

10. S. C. Censuit: *Solam distantiam loci etiam cum æqua causa discedendi non excusare parochum, ut possit abesse ă sua ecclesia sine licentia in scriptis obtenta, nisi talis necessitas repente se offerat, quæ non patiatur dilationem hujusmodi licentiam petendi, quo casu quam primum de discesu et de necessitate ordinarium certiorem faciendum ut de causa cognoscere possit. Nec abesse posse in casu quo causam rationabilem expressit, quam vir æquus et bonus rationabilem judicaret, licet rigidus prælatus minus æquam judicet et licentiam deneget. Nec posse per hebdomadam abesse non petita vel non abtenta licentia, etiam relicto vicario ab ipso ordinario*

approbato. Nec sufficere licentiam tacitam, sed oportere esse expressam juxta formam Conc. Trid. Sess. 23. c. 1.º

11. S. C. Censuit, *cogendo esse rectores ad subcunda per se ipsos et non per substitutos omnia nuncia, ad quæ parochi tenentur, tolerandum autem, ut per substitutos suppleant in illis tantum casibus, in quibus expressis verbis canonum et decretorum Concilii permissum est parochis, ut per vicarios, coadjutores vel substitutos possint officio suo fungi.* 7. Oct. 1604.

12. *Parochum præsentem et non impeditum, nec in aliis exercitiis parochialibus occupatum, debet per se ipsum exercere nuncia parochialia.* 10. Mart. 1742.

De todo lo que se infiere evidentemente que el encargado de una parroquia, cualquiera que sea, no puede ausentarse de ella sino por el tiempo marcado por el Concilio Tridentino y los decretos posteriores, y aun eso con legítima causa reconocida y aprobada por el Ordinario. Las únicas causas reputadas y tenidas como legítimas por el mismo Concilio son: *Christiana charitas urgens necessitas, debita obedientia, ac evidens ecclesiæ vel reipublicæ utilitas.* Sess. 23. c. 1.º

NOTICIAS RELIGIOSAS.

CELEBRACION DEL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA EN TODO EL GLOBO.

¡Bendito sea el Señor que por su infinita misericordia ha sembrado ya la semilla del Evangelio, puede decirse, no en todas las regiones, sino en todos los rincones de la tierra! Los misioneros católicos, con un celo cual cumple á los apóstoles de Jesucristo, han ido apoderándose de todos los

continentes, de todas las islas, y en todas ellas están trabajando por establecer el reino de Dios. Gracias á la intrepidéz de estos santos varones, cúmplese ya hoy la profecía de Malaquias: «Desde el Oriente al Occidente mi nombre es alabado; y en todo lugar se le ofrece y se le sacrifica una oblacion inmaculada.» A continuacion verán nuestros lectores á qué horas se ofrece en cada uno de los diversos países católicos el Santo Sacrificio de la Misa, y podrán unirse con el espíritu á los Sacerdotes que lo ofrecen y á los fieles que asisten.

Las seis de la mañana son en Roma media hora antes que en Barcelona, y en Barcelona casi media hora antes que en Madrid; se ve que si en cada una de estas tres poblaciones un Sacerdote sube al altar á las seis, comenzando por la primera, las tres misas pueden seguirse sin interrupcion, y el Santo sacrificio se celebra durante hora y media.

Pues bien; si se supone qus hay Sacerdotes asi colocados de distancia en distancia sobre toda la superficie de la tierra, como realmente los hay en Europa y en Africa, en América y en Asia, y hasta en las islas mas apartadas del Océano, Sacerdotes egerciendo en todas partes sus funciones fatigosas, se habrá concebido la idea mas sublime que le es dado al hombre formarse aquí abajo: la víctima del Calvario, recorriendo cada dia el universo entero, á fin de inmolarse sin cesar por la gloria de su Padre y por la salud del mundo.

Así, de hoy en adelante la oblacion del adorable sacrificio no será interrumpida jamás. Comenzando á ser ofrecida en América, cuando vemos en España aproximarse al mediodía; en Oceanía, cuando el sol se inclina sobre nuestro horizonte; en Asia, cuando la noche nos cubre con sus sombras, el Cordero divino vendrá con el dia naciente á comenzar en Europa y en Africa el curso perpétuo de su inmolacion eucarística.

MISAS DESDE LA MEDIA NOCHE AL MEDIO DIA.—*A la media noche.*—Cuando es la media noche en España y en los países vecinos, el Dios Salvador honra y santifica con las primicias

de su inmolacion en Asia, la China Occidental con sus vicariatos apostólicos de Chen-Si, de Se-Tehuen, del Yum-Nan y de Kouei-Toheon; al mismo tiempo el reino de Siam y la Peninsula de Malaca; mas tarde la Birmania y el Thibet, donde los intrépidos misioneros han llegado por fin á establecerse.

A la una de la mañana.—En Asia: la Bengala, los vicariatos apostólicos de Dacca, de Calcuta, de Patua; mas tarde la isla de Ceilan, dividida en dos vicariatos apostólicos; luego en seguida Madrás, Pondichery y la mision de Madure.

A las dos de la mañana.—En Asia: la costa de Malabar, con sus tres vicariatos apostólicos del Massour, de Goa y de Bombay.

A las tres de la mañana.—En el mar de las Indias de la isla de Francia y las islas Seychelles; en seguida la isla de Borbon ó la de la Reunion; mas tarde la isla de Madagascar, que hoy dia hace concebir bellas esperanzas.

A las cuatro de la mañana.—En Asia: las misiones de Persia, la de Aden; en Arabia, la de Bagdad; en seguida la mision de Mesopotamia; despues Siria y Palestina (Damasco, Beyrouth, Jerusalen).—En Africa: la mision de Abisinia y la del pais de los Gallas; la nueva mision de Zanguebar, confiada al Obispo francés de Saint-Denis (isla de Borbon).—En Europa: una parte de Rusia.

A las cinco de la mañana.—En Asia menor; en seguida las islas de Grecia.—En Europa: Polonia, una parte de Rusia, del Austria y de Turquia; en particular la Bulgaria, cuya poblacion cismática vuelve á la unidad católica.—En Africa: el Egipto, la costa de Natal, cerca del pais de los cafres, y la colonia inglesa del Cabo de Buena Esperanza, dividida en dos vicariatos apostólicos.

A las seis de la mañana.—En Europa: una parte de Austria y de Alemania, Suiza é Italia (Roma, capital del mundo católico); en seguida Francia, Bélgica, España é Inglaterra. —En Africa: la mision de Tripoli; luego la de Túnez y la de Fernando Póo; mas tarde Argelia y el vicariato apostólico de

Dahomey, recientemente fundado en medio de los negros mas bárbaros.

A las siete de la mañana.—En Europa: Portugal é Irlanda.—En el Océano Atlántico: la isla de Santa Elena y las islas Feroces.

A las ocho de la mañana.—Sobre las costas de Africa: la colonia francesa de Senegal (San Luis y Gorea), el vicario apostólico de la Senegambia, y las dos Guineas.—En el Océano atlántico: las islas Canarias, las islas de Cabo Verde y de los Azores. Estas islas reunidas contienen mas de quinientos mil habitantes que profesan la religion católica.—En el Océano glacial: Islandia, donde ha podido por fin establecerse un Sacerdote en Reikiavik, á pesar de la intolerancia de los protestantes.

A las nueve de la mañana.—En la América del Sur: las costas del Brasil, donde están las Diócesis de Fernambuco, de Olinda y de Bahía ó San Salvador.

A las diez de la mañana.—En la América del Sur: Brasil, imperio todo católico; Guyana, Paraguay y Uruguay.—En la América del Norte, la isla de Terranova, dividida en dos vicariatos apostólicos.

A las once de la mañana.—En la América del Norte: Nueva Escocia y Nuevo-Brunswik, que forman juntos cuatro vicariatos apostólicos.—En el mar de las Antillas: las islas de la Trinidad, de la Dominica, de la Martinica y de Guadalupe, que forman otras tantas diócesis; mas tarde, la isla de Haiti ó Santo Domingo.—En la América del Sur: Venezuela, Bolivia y la república Argentina.

MISAS DESDE MEDIO DIA HASTA MEDIA NOCHE.—*A medio dia.*—Cuando es medio dia en España y en los países vecinos, Nuestro Señor Jesucristo, víctima perpétua, comienza á inmolarse en otros lugares. Entonces el sacrificio de la mañana honra y santifica en la América del Norte, el Canadá, las misiones glaciales de la bahía de Hudson, Virginia, Mariland, California, Florida y otros Estados.—En el mar de las Anti-

lias: Jamaica y Cuba.—En la América del Sur: las naciones, todas católicas, de Nueva-Granada, Ecuador y Perú.

A la una de la tarde —En la América del Norte: Missouri, Luisiana; en seguida Tejas y una parte de Méjico.

A las dos de la tarde.—En la América del Norte: Méjico y las célebres misiones de Montanges Rocheuses.

A las tres de la tarde.—En la América del Norte: California y Oregon, que componen cinco diócesis.

A las cuatro de la tarde.—En Oceanía: las islas de Gambier ó de Margaseva, cuyos habitantes se han hecho todos católicos; las islas Marquesas, que pertenecen á Francia.

A las cinco de la tarde.—En Oceania: los archipiélagos de Pomotou y Taiti; en seguida el gran archipiélago Sandwich, que contiene cuatrocientos mil habitantes, entre los cuales un gran número han abrazado ya nuestra religion.

A las seis de la tarde.—En Oceania: un gran número de islas recientemente evangelizadas, tales son: las islas de Hamoa, en seguida las de Tonga, de las cuales una sola tenia ya dos mil católicos hace algunos años; despues la isla de Vallis y la isla de Yutuna, célebre por el heróico apostolado del P. Chanel, de la sociedad de María.

A las siete de la tarde.—En Oceanía: el archipiélago Viti, cuyos habitantes, hasta ahora feroces antropófagos, se han hecho cristianos; al mismo tiempo la Nueva-Zelanda, dividida ya en dos diócesis.

A las ocho de la tarde.—En Oceanía: la isla de Pinos y la Nueva-Caledonia, las Nuevas-Hébridas, y las islas Carolinas ó Nuevas-Filipinas.

A las nueve de la noche.—En Oceanía: en las vastas colonias inglesas de la Australia oriental, las diócesis de Sidney, de Brisbame y de Melbourne (la ciudad metropolitana de Sidney, tenia ya veinticinco mil católicos en 1858); mas tarde en la isla de Van-Diemen, ó Tarmania, que forman una diócesis.

A las diez de la noche.—En Oceania: la diócesis de Adelaida, en la Australia meridional, las islas Molucas; en segui-

da las Célebres y las Filipinas. En Asia: Mandchuria, Corea y la isla japonesa de Dico Kicou.

A las once de la noche.—En Oceania: la diócesis de Pert, al Oeste de la Australia y la Malasia occidental, obispado de Batavia.—En Asia; la China oriental, ciudades de Shangai, Pekin, Nankin mas tarde la Conchinchina y el Conkin, esta tierra recientemente regada con la sangre de tantos mártires.

NUEVA REMESA DE MISIONEROS Á FILIPINAS.

Leemos en *La Esperanza* del dia 17:

«Anteayer mañana salieron de Zaragoza con direccion á Barcelona los limos. Sres. Obispos de Jaro y Nueva-Cáceres, de la Orden de Santo Domingo, hijo el primero del convento del mismo nombre de aquella capital, y el segundo del de Pamplona. Acompañan á los mismos diez y seis hijas de la Caridad, religiosas de Santa Rosa, y nueve jóvenes procedentes del colegio de Ocaña, donde tomaron el hábito y profesaron con destino á las Misiones de la Orden de Predicadores en las Islas Filipinas. Unos y otras marchan á aquellos lejanos paises, no por ambicion y egoismo, en busca de honores ni pingües destinos, sino á continuar los designios de sus santos fundadores, la civilizacion y salvacion de las almas, la gloria de Dios y el egercicio de la caridad. ¡Quiera el cielo lleguen sin tropiezo al término de tan dilatado viage y al logro de su santa vocacion!»

ANUNCIOS.

BUENA OCASION DE ÓRGANOS.

Se hallan de venta dos órganos de muy buena construccion. El uno nuevo consta de nueve registros y juego de contras; y el otro viejo de muy buenas condiciones, consta de diez y ocho registros y correspondiente juego de contras, á propósito para una iglesia; con su correspondiente fachada, el cual se dará con mucha equidad. Darán razon calle de Murviedro, extramuros, callejon del Mañá, núm. 5.

1—3.

GACETA DEL CLERO.

Se publica en Madrid todos los sábados en 16 páginas en 4.º y á dos columnas, dividiéndose en dos secciones independientes la una de la otra: la 1.ª dedicada á la *Revista;* la 2.ª al *Anuario y Biblioteca.*

Desde 1.º de Julio se admiten suscriciones á las dos unidas y á cada una de ellas por separado.

Los precios y condiciones son:

Suscricion á la *Revista* solamente: en Valencia un mes, 5 rs.; tres, 12; seis, 22; un año, 40.

Suscricion al *Anuario* solamente: un año, 40 rs.

Suscricion á ambas secciones: un año, 60 rs.

En los abonos por año los pagos podrán hacerse en la forma, época y plazos que fijen y sean mas cómodos á los señores suscritores.

NOTA. Está encargado de la suscricion á la *Gaceta* y demás obras: El habilitado del Clero de esta provincia.

Valencia: Imprenta de J. Rius —1868.

Año 7.º Jueves 30 de Enero de 1868. N.º 332.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Los deberes del Párroco con respecto á la predicacion y tambien con respecto á la esplicacion del Catecismo.—Necrologia.—Actitud de los católicos en Inglaterra.—Los protestantes en favor del Papa.—Nueva casa de misioneros en Huete.—Rectificacion.—Anuncios.

VALENCIA.

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

SUS DEBERES CON RESPECTO A LA PREDICACION.

Tratando el Concilio de Trento en la sesion quinta, cap. 2.º, de esta importante obligacion, dice estas palabras: «Los Arciprestes, los Curas y los que gobiernen iglesias parroquiales ú otras que tienen cargo de almas, de cualquier modo que sea, instruyan con discursos edificativos por sí, ó por otras personas capaces si estuvieren legítimamente impedidos, á lo menos en los domingos y festividades solemnes, á los fieles que les estan encomendados, segun su capacidad y la de sus ovejas; enseñándoles lo que es necesario que todos sepan

parà conseguir la salvacion eterna; anunciándoles con brevedad y claridad los vicios que deben huir, y las virtudes que deben practicar, para que logren evitar las penas del infierno, y conseguir la eterna felicidad..... En consecuencia, si amonestados por el obispo no cumplieren esta obligacion dentro de tres meses, sean precisados á cumplirla por medio de censuras eclesiásticas, ó de otras penas á voluntad del mismo obispo; de suerte que si le pareciese conveniente, aun se pague á otra persona que desempeñe aquel ministerio, algun decente estipendio de los frutos de los beneficios, hasta que arrepentido el principal poseedor cumpla con su obligacion.» En la sesion 24, cap. 4.º repite sustancialmente lo mismo, pero añade «que en el tiempo del ayuno, cuaresma y adviento del Señor, se predique todos los dias, ó á lo menos en tres cada semana, si así lo tuvieren por conveniente.» Y finalmente, en la misma sesion espresa que se haga «en lengua vulgar, en la misa mayor, ó mientras se celebran los divinos oficios.»

He aquí la ley del Santo Concilio, ó por mejor decir, la ley natural y divina autoritativamente interpretada y espuesta por aquella augusta Asamblea. Las principales dudas que se han suscitado sobre ella son: 1.ª Si obliga y cómo? y á esto responden unánimemente los teólogos que de suyo obliga gravemente, como se infiere de las graves penas, con que el Concilio quiere que se castigue á los omisos y negligentes; pero que admite parvidad de materia. 2.ª Cuándo será grave la omision? A esto responde S. Ligorio, diciendo: *Doctores affirmant graviter peccare parochum, qui per mensem continuum aut per tres menses discontinuos concionari omittit, exceptis duobus mensibus in quibus permittit Con. Trident. parochis ex juxta causa ab episcopo approbanda, posse abesse.* (Prax. Conf. n.º 52.) 3.ª Qué especie de predicacion ha de ser la parroquial? Benedicto XIV respondió que la Congregacion del Concilio habia decidido que bastaba una instruccion familiar del Cura: *Satis est ut parochi etsi formaliter non prædicent, saltem dominicis et festis diebus, plebes sibi com-*

missas et pro earum capacitate pascant salutaribus verbis; quod si id prestare minus queant, cogantur huic numeri per alium ab episcopo deputandum satisfacere ipsorum parochorum impensis, S. C. C. an. 1578, y el mismo Papa lo dispuso asi en su Encíclica de 26 de Junio de 1754 añadiendo que los predicadores deben mezclar las exhortaciones y las instrucciones, porque los oyentes necesitan igualmente de unas con otras. 4.ª Han de ser muy largos los discursos parroquiales? El Santo Concilio dice *cum brevitate sermonis*, y de una declaracion de la S. C. parece inferirse que no deben pasar de media hora. Un sermon demasiado largo fatiga los oyentes, les inspira un cierto disgusto por la palabra de Dios y los aleja de los divinos oficios. «Creedme, decía S. Francisco de Sales, sé por una larga esperiencia que, cuanto mas direis, menos se acordarán los oyentes.» Cuando un discurso es demasiado largo, el fin hace olvidar el medio, y el medio hace olvidar el principio. 5.ª Están los curas obligados á predicar durante la misa? El Concilio de Trento trae dos pasages, uno de los cuales prescribe la predicacion *inter missarum solemnia*, y el otro la permite *inter divinorum celebrationem*. En 1829 un cura pidió el permiso de predicar despues de vísperas, la S. C. de Obispos y Regulares escribió á su obispo, diciéndole: La peticion del cura de N, que desea ser dispensado de la obligacion de esplicar el evangelio *inter missarum celebrationem* y poderlo hacer despues de vísperas, parece á primera vista que no debe ser admitida, atendido que el Santo Concilio (Ses. 22, Cap. 8.) ordena, *pastoribus et singulis curam animarum gerentibus, ut frequenter inter missarum celebrationem vel per se vel per alios ex iis quæ in missa leguntur, aliquid exponant*. Sin embargo la S. C. ha reconocido la fuerza de las razones espuestas por el cura, tanto mas que la práctica no es la misma en todas las diócesis. La S. C. ha considerado tambien este pasage del Conc. (Ses. 24, c. 7.) en que se lee: *Episcopi curabunt ut parochi inter missarum solemnia, aut divinorum celebrationem, sacra eloquia singulis diebus festis vel solemnibus explanent*. Por cuyo motivo se

le permite cumplir esta su obligacion despues de vísperas, á las cuales asisten en gran número los fieles. Pero no ha querido con esta dispensa establecer una ley general para los Curas que no se hallan en las mismas circunstancias que el orador (Analecta). 6.ª Basta para cumplir la ley, leer la plática en vez de predicarla? Sobre esto no están acordes los autores, y así si alguno tuviere una especial dificultad en cumplir literalmente lo que dice el Concilio, que la esponga á su Prelado y haga lo que le diga. 7.ª Hay tambien obligacion de predicar en los anejos ó *sufraganeas*? Sin ninguna duda; pero si alguno ha de decir misa en dos iglesias distintas tal vez bastará que predique en una sola alternativamente; á lo menos así lo disponen los reglamentos de Verdum adoptados por muchas diócesis de Francia. 8.ª Es lícito omitir la predicacion parroquial, á causa del corto número de oyentes, de una costumbre contraria, ó por otras ocupaciones secundarias? Inocencio XIII en su bula *Apostolici ministerii* reprueba como fútiles é insubsistentes semejantes escusas, como igualmente la de que se predican con frecuencia otros sermones etc.

Por último, todo Cura ó vicario que no predique de modo que se pueda comprender, ya porque emplea un estilo demasiado elevado, ya porque, no preparándose cuando podría, habla sin órden y claridad, es culpable, como si no predicase. La razon es porque falta enteramente el objeto de la predicacion, y en lugar de ser útil á las almas las disgusta de la palabra de Dios, y pone de este modo un obstáculo á su conversion.

SUS DEBERES CON RESPECTO Á LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO.

El Santo Concilio de Trento en la sesion 24, cap. 4, de reform., dice: «Cuidarán los Obispos, que, á lo menos en los Domingos, y en los otros dias de fiesta, se enseñe á los niños con diligencia, por aquellos á quienes compete, en todas las

parroquias, los rudimentos de la fe, y la obediencia para con Dios y sus padres; y si fuere necesario, obligarán á esto, por medio de censuras eclesiásticas; sin que obsten privilegios ni costumbres.» Es, pues, esta una nueva obligacion que pesa directamente sobre los Curas; nueva digo, esto es, distinta de la que tienen de predicar á los adultos; y si alguna duda pudiera caber, desaparece enteramente á vista de lo que enseña Benedicto XIV, en su Bula que comienza: *Etsi minime*, dada en 1742, que en el párrafo 5.º dice así: *Duo potissimum onera à Tridentina synodo, curatoribus animarum sunt imposita: alterum ut festis diebus de rebus divinis sermonem ad populum habeant, alterum ut pueros et rudiores quosque divinæ legis fideique rudimentis informent.*

Deben por tanto los Párrocos cumplirla por sí mismos, si no están legítimamente impedidos. Respecto á los pueblos de corto vecindario, no se vé qué dificultad pueden tener en hacer por sí solos el catecismo; pero cuando es muy dilatada la feligresía, se pueden presentar mayores obstáculos, aunque no insuperables, puesto que en caso de necesidad pueden, como insinúa el mismo Sumo Pontífice en la citada Bula, servirse de la ayuda de los Sacerdotes ó Clérigos que hubiere en su parroquia, y aun de los estudiantes y otras personas, ó congregaciones piadosas que se consagran á tan eminente obra de caridad. De todos modos conviene que el Párroco se forme una justa idea de la alta importancia de este su cargo, y que, animado del espíritu de Jesucristo, trabaje en su desempeño sin tregua ni descanso. *An servanda sit consuetudo intermittendi doctrinam christianam mense octobris et mense decembris usque ad diem 13. Januarii, aliisque diebus impeditis in casu.* S. C. respondit: Negative. Die 8. Augusti 1744.

Tienen además los Párrocos otras dos obligaciones gravísimas relativamente á la enseñanza del catecismo, porque de una parte han de procurar que los niños lo aprendan de memoria, y de otra han de hacer lo posible para que lo comprendan, que es lo mas esencial. Para lo primero se de-

ben servir del catecismo de la Diócesis, y para lo segundo pueden valerse de los del Excmo. Sr. Claret; del de perseverancia y sobre todo del Romano de S. Pio V. En ellos encontrarán comparaciones, similitudes y ejemplos con que se lo harán entender; pero han de procurar presentárselos, no en los términos en que están escritos, sino en los que usan los mismos niños ó sus madres, con tal que sean decentes.

En cuanto al modo, se debe esplicar por preguntas y respuestas, de una manera muy sencilla y familiar, como que se habla con niños ó con personas rudas, que no pueden admitir otro alimento que leche, segun la espresion del Apóstol, siendo incapaces de otro mas sólido. Conviene tratarlos con dulzura, como lo hacia Jesucristo; aficionándolos con donecillos, distribuyendo algunas estampas y libritos entre los mas sobresalientes y aplicados, y haciéndoles grata la asistencia á la esplicacion; lo que se logra principalmente usando como queda dicho, de ejemplos y comparaciones caseras y propias del pais, que al mismo tiempo que contribuyen á fijar mas hondamente la doctrina, les entretienen agradablemente.

El tiempo mas á propósito generalmente hablando, es por la tarde, ya por estar la mañana ocupada con la esplicacion del Evangelio, ya por ser la tarde hora mas cómoda para que asistan la mayor parte, cuando no todos los individuos de cada familia, y los criados y criadas de servicio. El Papa Clemente XII en su Bula. «*In Dominico agro*» señala este mismo tiempo, y mucho antes lo habia ya hecho un Concilio provincial de Toledo, celebrado en 1685, por estas palabras: *Presbyteri parochiales per se ipsos, aut si fuerint impediti per alios ab ordinario examinatos, omnibus diebus festis, paulo post meridiem, christianam doctrinam... docere tenentur.*» Y si observase el Cura que para algunos niños ó rudos es insuficiente la esplicacion que hace públicamente, ya sea por falta de comprension, ya por no poder asistir á ella, en tal caso estaria *per accidens* obligado á instruirlos ó hacerles instruir privadamente; porque si está

obligado á administrarles los Sacramentos, por precision lo ha de estar tambien á disponerlos para poderlos recibir dignamente; lo que no es posible si no tienen los conocimientos necesarios de la doctrina cristiana; y para evitar ese trabajo, conviene inculcar mucho á los padres de familia la obligacion que tienen de enviar á sus hijos ó dependientes á la doctrina, ó por lo menos de enseñársela por sí mismos.

Por último, es de advertir, que si bien no se puede, rigurosamente hablando, sostener que la enseñanza pública del catecismo sea un derecho esclusivo del Párroco, como lo prueba con varias declaraciones de la Sag. Cong. el *Analecta*, sin embargo no puede negarse que es atribucion suya el exámen del grado de instruccion y de las disposiciones que se exigen en los niños para la primera Comunion, y de consiguiente tambien su admision á ellas.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 18 del presente mes, Sor Joaquina de la Sagrada Familia, religiosa del convento de Jávea, á los 85 años de edad y 65 de hábito religioso.

El dia 20 de id., en Benimantell, el P. José Pascual, Trinitario descalzo esclaustrado, á los 83 años de edad.

R. I. P.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

ACTITUD DE LOS CATÓLICOS EN INGLATERRA.

Las correspondencias de Lóndres dan cuenta del meeting celebrado en aquella capital en St. James Hall, por lo mas escogido de la poblacion católica. Presidia la reunion el Arzobispo Manning, y lo acompañaban en la plataforma el conde de Denbig, lord Arundel y los diputados del Parlamento sir Jorge Wier, sir José M. Kena, mister Rearden, mister Maguire y sir Charles Clifford.

El objeto de la reunion ha sido el de prestar apoyo moral á la causa del Pontífice, por la que abogaron enérgicamente el Presidente, el doctor Grant, Obispo de Southwartz, el coronel Kaughant, lord Denbig, sir Jorge Bowyer y otros oradores, á propuesta de los cuales se votaron las declaraciones siguientes:

1.ª «Este meeting simpatiza de todo corazon con las tribulaciones del Pontífice y proclama su aborrecimiento contra los injustos y malvados ataques dirigidos contra su soberanía temporal, la que, legítima en su origen y beneficiosa en sus efectos, es digna del respeto de todos los cristianos, y es además necesaria para el egercicio de la divina mision encomendada por Dios á los Sucesores de San Pedro.

2.ª En nombre del mundo católico protestamos contra las sacrilegas tentativas del Gobierno de Víctor Manuel para usurpar los Estados de la Iglesia y reducir al Soberano Pontífice á la condicion de súbdito. Invitamos á los cristianos de todas las naciones á agruparse en derredor del trono del Vicario de Jesucristo á efecto de mantener sus derechos y de ayudarlo por todos los medios que estén á su alcance á defender sus Estados, que son la comun herencia de la Iglesia Católica.

3.ª Congratulamos á los católicos de todos los países por su leal adhesion al Santo Padre y por las pruebas de amor

filial que le están dando, y protestamos solemnemente contra las calumnias y los inmerecidos ataques de que viene siendo objeto Su Santidad.

4.ª Que se haga saber á los oficiales y tropa del egército pontificio la admiracion y gratitud que esperimentamos en vista de la bizarría que han desplegado en defensa del patrimonio de San Pedro, y del heroísmo con que han derrotado á sus impíos y revolucionarios agresores.

5.ª Que se redacte y suscriba una reverente esposicion que trasmita á Su Santidad los sentimientos de deber y de gratitud que como católicos nos ligan al Sucesor de Pedro, y que el Sr. Arzobispo de Westminster sea el encargado de elevar al Trono pontificio las plegarias de los católicos ingleses.»

Presentóse en seguida el proyecto de dicha esposicion, el cual fue adoptado y suscrito, separándose el meeting á las once de la noche.

LOS PROTESTANTES EN FAVOR DEL PAPA.

Se lee en el *Diario de las Ciudades y de las Campiñas:*

«El ejemplo de Mr. Guizot prueba que los protestantes, que creen todavía en la divinidad de Nuestro Señor Jesucristo se indignan de la propaganda del materialismo y del ateismo.—Hace pocos dias que en París una familia de protestantes, de muy alta posicion social, hablaba con dolor de los progresos que hacían en el protestantismo las funestas doctrinas de Mr. Renan, y del espectáculo bien diferente que presentaba el Catolicismo, cada vez mas estrechamente unido al rededor del Papa.—Entonces un miembro de la familia, dijo:—*Nuestro* (notad bien esta palabra *nuestro)* nuestro pobre Papa ¿no ha sufrido ya bastantes pruebas? ¿Será entregado á sus enemigos? A estas palabras, uno de los jóvenes protestantes de la familia, gritó:—¡Es una ini-

quidad! ¡Ah! si estas infamias continúan, nosotros tambien iremos á defender al Papa.—Podríamos nombrar esta honrada familia; ¡que la bendicion de Dios descienda sobre ella y le conceda todos los tesoros de verdad, de justicia y de felicidad!»

NUEVA CASA DE MISIONEROS EN HUETE.

Leemos en el *Boletin Eclesiástico* de Cuenca del dia 23:

«Bien persuadidos del gran júbilo que esperimentarán todos los religiosos habitantes de esta Diócesis de Cuenca, al tener noticia del notabilísimo acontecimiento á que se refiere el documento que sigue á continuacion, se publica por disposición de S. S. I., que no ha levantado mano hasta conseguir el planteamiento de un instituto que tantos y tan preciosos frutos ha dado ya y está dando en su Obispado, y en lo sucesivo los dará aun mayores, sin perjuicio de llenar cumplidamente su mision en nuestras posesiones americanas.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Negociado 3.º*—limo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 12 de Noviembre próximo pasado lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Ultramar dice hoy al Gobernador Vice-Real Patrono de las Iglesias de la isla de Cuba lo siguiente: Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia de D. Víctor Loyodice, presbítero, de la congregacion de Sacerdotes de San Alfonso de Ligorio, en solicitud de que se le autorice para construir en la villa de Huete, Diócesis de Cuenca, una casa de Misioneros de dicha Congregacion con destino á Ultramar, S. M. teniendo presente la utilidad que reportaría á las Antillas de que en ellas egerzan su Sagrado Ministerio los Sacerdotes referidos, instituidos para instruir á los campesinos por medio de la pre-

dicacion, y conformándose con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido conceder autorizacion al referido presbítero para constituir en Huete, sin gravámen alguno del Estado, un Colegio de Misioneros de dicha Congregacion con destino á las islas de Cuba y Puerto-Rico, el cual deberá regirse por las disposiciones generales á que están sujetos los demás colegios de Misioneros para Ultramar establecidos en la Península.—Lo que de órden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1867.—El Subsecretario, *Vicente Gomis*.—Sr. Obispo de Cuenca.»

RECTIFICACION.

En nuestro número anterior se han cometido, por un incidente particular, algunas equivocaciones, que deben rectificarse del modo siguiente:

Página.	Línea.	Dice.	Léase.
56	30	vissiciores	vicimores
57	1	Concilio Tridentino	Concili Tridentini
Id.	3	cætero quin diurno	de cætero diurno
Id.	9	ut sumo	ut nemo
Id.	14	*vissicioribus*	*viciniοribus*
Id.	18	*residentio*	*residentia*
Id.	20	*personati*	*personali*
Id.	23	*supplevit*	*suppleverit*
Id.	id.	*aduendum*	*adnuendum*
Id.	36	*abtenta*	*obtenta*
58	3	*cogendo*	*cogendos*
Id.	id.	*subcunda*	*subeunda*
Id.	9	*debet*	*debere*

ANUNCIOS.

DICCIONARIO

DE LOS DECRETOS AUTÉNTICOS

DE LA

SAGRADA CONGREGACION DE RITOS,

POR EL ABATE FALISE.

Traducido al castellano de la última edicion latina

POR EL DR. D. LEON CARBONERO Y SOL,

Director de LA CRUZ.

Aun cuando el solo nombre del Sr. Carbonero y Sol es suficiente garantía de la bondad de esta obra, atendiendo á lo útil y áun necesaria que es para el Clero, la recomendamos muy particularmente á nuestros lectores, encargándoles que, para que puedan tomar una idea de su verdadero mérito, lean detenidamente lo que dice el director de *La Cruz* en el siguiente prospecto:

«El afan con que muchos señores suscritores á nuestra revista religiosa *La Cruz*, deseaban la publicacion de los decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, es una prueba no solo del celo y solicitud del Clero español, sino de la importancia de la ciencia sagrada de la Litúrgia, tan indispensable para la administracion de los Sacramentos, para la celebracion de los Divinos Oficios, para mejor y mas cumplidamente dar culto á Dios y á sus santos, para la instruccion del pueblo fiel, para mas elevar su espíritu á la contemplacion de las cosas sagradas, para inflamar la devocion, y para sostener esa unidad que tanto caracteriza á la religion católica en sus dogmas, en su moral, en su disciplina, en sus ritos, y en todo cuanto constituye su vida.

Deseando nosotros satisfacer un afan tan laudable y contribuir á fines tan santos, fijamos nuestra consideracion en la coleccion de Gardellini, pero tuvimos que desistir de nuestro propósito, ya porque conteniendo esta obra las causas y consultas íntegras, era demasiado voluminosa, ya porque estando escrita por órden cronológico, no es fácil encontrar la resolucion que se busca, á pesar de su copioso y bien dispuesto índice, ya porque no contiene muchos decretos importantes espedidos despues de la última edicion, ya en fin, por otras razones poderosas.

Afortunadamente vino á nuestras manos la obra del abate Falise, de la que se han hecho varias ediciones en Bélgica y en Francia, y desde luego nos resolvimos á traducirla, porque contiene todo lo mas interesante, útil y necesario que se encuentra en el Gardellini, por estar dispuesta por órden alfabético de materias, porque inserta la parte narrativa necesaria, y la esposicion íntegra de los *Dubium* y su resolucion.

Pero como, aunque el latin es familiar á nuestro clero, ofrecen graves dificultades las fórmulas postulatorias y dubitatorias, y mucho mas el lenguage oficial de la Sagrada Congregacion por su laconismo y giros especiales, creemos útil y provechoso publicar esta traduccion castellana de la que hacemos hoy una segunda edicion por haberse agotado la primera.

Tal es la obra que ofrecemos al clero, obra mucho mas completa que el *Manuale Ecclesiasticorum*, obra en que por la ordenada disposicion de las materias se encontrarán materiales abundantes para la resolucion de las cuestiones litúrgicas que se proponen en las conferencias morales del clero, la instruccion necesaria para la celebracion del Oficio divino y demás funciones eclesiásticas y religiosas, y por último, todo cuanto en la parte preceptiva y prohibitiva de la litúrgia sagrada, se refiere á las preces, á las ceremonias, á las cosas, á las personas, á sus funciones, categorías, deberes, derechos y privilegios.

Hé aquí el índice.

Abades.—Absolucion general.—Alleluya.—Aniversario.—Antífonas.—Arzobispo.—Arcedianos.—Arcipreste.—Altar: I. De los altares no tolerados. II. De la consagracion de los altares. III. Cuándo deben ser consagrados nuevamente los altares. IV. Altar privilegiado.—Ave María.

Bautismo.—Bendiciones: I. De la bendicion solemne.

IL De la bendicion nupcial. III. De la bendicion apostólica. IV. Bendicion con el *Santísimo Sacramento*.

Cabildo.—Calendario.—Cáliz.—Canónigo: I. Obligaciones de los canónigos. II. Derechos y privilegios de los canónigos. III. De los ritos que deben observar los canónigos. IV. Del Penitenciario y Lectoral. Cánticos.—Capellanes.—Capillas.—Cementerio.—Ceremonial de los Obispos.—Cirio Pascual.—Cofradías.—Comunion: I. ¿Cuándo está prohibido dar la Comunion? II. Reglas que deben observarse en la distribucion de la Sagrada Comunion. III. Del lugar en que se debe recibir la Comunion.—Concurrencia: I. Reglas generales para la concurrencia de las fiestas. II. Reglas para algunas concurrencias particulares.—Confirmacion.—Conmemoracion en el oficio.—Consagracion de una iglesia.—Coro.—Costumbre.—Cuarta funeral.

Dedicacion de las iglesias.—Derechos parroquiales.—Diácono.—Difuntos: I. De la conmemoracion de todos los fieles difuntos. II. Del oficio de difuntos.—Dignidades.—Domingo.—Dosel ó Baldaquino.

Estola.—Eucaristía: I. De la conservacion de la Santa Eucaristía. II. De su esposicion.

Fiestas.—Funerales.

Himnos.—Hisopo.—Horas canónicas.

Imágenes.—Indulgencias.—Indulto.

Jueves Santo.

Lecciones: I. Lecciones del primer nocturno. II. Lecciones del segundo y del tercer nocturno.—Legados piadosos.—Legos.—Letanías.—Libros litúrgicos.

Maestros de ceremonias.—Mansioneros.—Martirologio.—Misa: I. Por quién, dónde y cuándo no puede celebrarse. II. De la misa en una iglesia estraña. III. De las cosas necesarias para la misa. IV. Materia y color de los ornamentos. V. De las diferentes partes de la misa. VI. De las rúbricas que deben observarse en las misas rezadas. VIL De las rúbricas de la misa solemne. VIII. De la misa conventual y parroquial. IX. De las misas votivas y de requiem de obligacion. X. Misa votiva solemne. XI. Misa votiva privada. XII. Misa de difuntos. XIII. Misa de matrimonio.

Obispo.—Octava.—Ocurrencia: I. Sus reglas generales. II. De las ocurrencias particulares.—Oficio.—Ofrenda.—Oleos.—Oracion.—Oratorios.—Ordenes.—Organos.

Pasion.—Patron y titular.—Preces.—Presidencias.—Privilegio.—Procesion.

Religiosas.—Reliquias. — Responsorios.—Rogativas.

Sábado Santo.—Sacerdote asistente.— Santos Oleos.—Semanero.—Sepultura.—Sermon.—Solideo.—Sufragios.

Traslacion: I. De la traslacion perpétua de las fiestas. II. Reglas generales de la traslacion accidental. III. De algunas traslaciones particulares.

Viernes Santo.—Vigilia.

Esta obra consta de un tomo en 4.º español de 600 páginas.

Se vende á 25 rs. en Sevilla y fuera y franco.

En las posesiones españolas de Ultramar y de Asia á 40 reales francos.

Los pedidos á D. Leon Carbonero y Sol, Director de *La Cruz*, en Sevilla, remitiendo el importe en libranzas se enviarán á vuelta de correo.»

AGENDA DE BOLSILLO

ó libro de Memoria diario para el año 1868 con el calendario y la guía de Madrid.

Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los negociantes, comerciantes, banqueros, etc., etc., y en una palabra, para toda clase de personas; y por lo mismo lo recomendamos muy particularmente.

Contiene: Tablas de reduccion de escudos á reales vellon. —De reales vellon á escudos.—De francos á reales y céntimos.—De reales vellon á francos.—De varas á metros.—De arrobas á kilógramos. — Familia Real.—Academias.—Agentes de cámbio.—Archivos.—Asociaciones.—Ateneo científico-artístico y literario.—Audiencia de Madrid.—Ayuntamiento constitucional.—Banqueros principales.—Bibliotecas.—Bolsa de Madrid.—Caja de Ahorros.—Caminos de hierro: noticias útiles á los viajeros.—Capitanía general.—Carruajes de alquiler y sus tarifas.—Colegios.—Comisiones.—Compañías y sociedades mercantiles.—Congreso de Diputados.—Consejo de Estado, de Ministros, de Provincia, de Sanidad y de Instruccion pública.—Corredores de número.—Correos y Postas.—Corridas de toros.— Diligencias.—Diputacion provincial.—Di-

recciones generales.—Embajadores.—Escuelas.—Fondas.—Juzgados de primera instancia y de paz.—Ministerios.—Monte de Piedad.—Museos.—Notarios del Reino.—Papel sellado.—Parroquias.—Pasaportes.—Senadores del Reino.—Teatros.—Trasportes.—Tribunal Supremo de Justicia; de la Rota, de las Ordenes militares; de Comercio; de Guerra y Marina.—Lista alfabética de las calles y plazas de Madrid, con espresion de las divisiones administrativas.

Precios: Rústica, en Madrid 6 rs. y en provincias 8; Encartonada, 8 y 10; En tela á la inglesa, 12 y 14; Cartera sencilla, 18 y 20; Idem ordinaria con pasador, 20 y 24; Idem de badana rayada, 30 y 34; Idem de badana rayada y estuche, 36 y 40; Idem de tafilete, 40 y 44; Idem id. con estuche, 44 y 48; Idem de piel de Rusia, 66 y 72; Idem id. id. con estuche, 70 y 76.

Para los que tienen cartera de los años anteriores.

	Madrid.	*Prov.*
Con papel moaré y cantos dorados. . . .	8 rs.	10 rs.
Con percalina y cantos dorados.	10	12
Con seda y cantos dorados..	14	16

Las carteras con estuche, debe entenderse sin instrumentos.

BUENA OCASION DE ÓRGANOS.

Se hallan de venta dos órganos de muy buena construccion. El uno nuevo consta de nueve registros y juego de contras; y el otro viejo de muy buenas condiciones, consta de diez y ocho registros y correspondiente juego de contras, á propósito para una iglesia; con su correspondiente fachada, el cual se dará con mucha equidad. Darán razon calle de Murviedro, extramuros, callejon del Mañá, núm. 5.

2—3.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.° Jueves 6 de Febrero de 1868. N.° 333.

BOLETIN OFICIAL
ECLESIASTICO
DEL
ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Circular de nuestro Excmo. Prelado con motivo de la próxima Cuaresma.—Renovacion de las facultades de los Diocesanos sobre las Religiosas de filiacion regular.—Necrologia.—Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Anuncios.

VALENCIA.

Circular de nuestro Excmo. Prelado con motivo de la próxima Cuaresma.

NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de S. S., Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble Romano, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Órden Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc. etc.

A los Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos, Regentes, Coadjutores y Sacerdotes todos de nuestro Arzobispado, saludamos cariñosamente en Jesucristo que es nuestra vida y salud.

Muy amados hermanos é hijos en el Señor: Próxima la Dominica de Septuagésima en que espira la próroga de las facultades estraordinarias que, para utilidad espiritual de los

fieles en el egercicio del sagrado ministerio del confesonario, tuvimos á bien conceder en Febrero del año anterior, cumple á nuestra Pastoral solicitud renovároslas, escitando nuevamente vuestro celo Sacerdotal para que trabajeis incesantes en la santificacion de las almas, que el Señor ha confiado á nuestra vigilancia.

Se acerca el santo tiempo de Cuaresma, y la Iglesia nuestra buena Madre al atraer con saludable precepto á sus hijos para que se purifiquen de sus pecados, nos recuerda la grave obligacion que voluntariamente nos impusimos al recibir el sacerdocio, y con él la mision augusta de desatar del vínculo de sus culpas á los que dispuestos buscaren su reconciliacion con Dios y el seguir los senderos de su santa ley.

Bien quisiéramos derramarnos de lleno en vuestro corazon con toda la ternura de nuestro afecto, esponiéndoos estensamente los motivos que con especialidad en este santo tiempo nos obligan á trabajar infatigables en la santificacion de nuestros hermanos; mucho deseáramos repetíros los vivos ejemplos que el mismo Divino Salvador, cuyo sacerdocio egercemos, nos dió durante su mision sobre la tierra buscando á los que tenían necesidad de su curacion; mucho el enterneceros é inclinaros al consuelo y provecho de tantos, tantísimos como esperan de nosotros el pan de la Doctrina, que es el alimento de alma, y la ciencia que les ilustre en el conocimiento de Dios; pero vuestras buenas disposiciones y vuestra ilustracion lo hacen innecesario.

Poco tiempo há que á vosotros y á nuestro amado pueblo dirigimos nuestra sentida palabra, pidiendo el fervor de la continua Oracion pública y privada para alcanzar del cielo misericordia y alivio en las aflictivas tribulaciones que al Romano Pontífice y á toda la Iglesia rodean y oprimen; y hoy nos limitamos á encargaros que no desistais de vuestros esfuerzos en el egercicio sacerdotal para resistir con el ejemplo y con la palabra el torrente desbordado de disolucion y corrupcion que por todas partes nos inundan; despertad del letargo del vicio á los que indiferentes viven en tinieblas, y

precaver del engaño y de la seduccion á los que marchan por el buen camino de la fe, de la esperanza y de la caridad.

Confiadamente esperamos, pues, de todos vosotros, amadísimos hijos, que penetrados de la fuerza de nuestros deberes, y con la mayor abnegacion, alejeis toda apatía y os presteis alegres al trabajo, buscando y esperando con amabilidad á los fieles que acuden al Santo Sacramento de la Penitencia. En esta importante materia, como en la predicacion y enseñanza de la Doctrina cristiana, que es la necesidad actual mas apremiante, renovamos lo que dijimos en nuestra Carta cuaresmal del año anterior, y estamos en la conviccion que así los Párrocos como los demás Sacerdotes y ministros, nada nos dejarán que desear.

La misericordia del Señor hará fructificar vuestros trabajos con el soplo de su divina gracia, y en mérito de los mismos derramará sobre vosotros y sobre los fieles sus abundantes bendiciones. Recibid tambien la que con afecto paternal os enviamos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

De nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á 3 de Febrero de 1868.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor:

Bernardo Martin,

Can. Dig. Srio.

Los señores Curas reunirán en sus respectivas parroquias á los Sacerdotes que habitan en ellas, y les leerán esta nuestra carta y las facultades estraordinarias qne á continuacion se espresan, para que lleguen á conocimiento de todos.

OTRO sí.—S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, ha tenido á bien disponer que en todas las parroquias y filiales de los pueblos de este Arzobispado haya Esposicion por lo menos en las tardes de los tres dias llamados de Carnaval, y tambien

en las iglesias de Religiosas y en otros templos abiertos al culto, en los cuales á instancia de partes se ha concedido en otras ocasiones por los anteriores Prelados; pero no habrá procesion por fuera de la iglesia.

Asimismo se ha servido S. E. I. conceder 80 dias de indulgencia á todos los fieles que asistan á los egercicios que durante la Esposicion se practiquen, y otros 80 por rezar la estacion al *Santísimo Sacramento* en justo desagravio al Señor por los escesos y ofensas que desgraciadamente se cometen en semejantes dias.

Igualmente concede S. E. I. otros 80 días de indulgencia á todos los fieles que asistan y oigan con atencion cada uno de los capítulos de Doctrina cristiana que los dos niños recitaren en voz alta, en la manera que está prevenido.

Tambien renueva S. E. I. las siguientes

FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

Todos los Sacerdotes Confesores de este Arzobispado quedan facultados:

1.º Para absolver á los penitentes bien dispuestos de todos los reservados sinodales, y de los otros reservados que se hacen sinodales, cuando concurren las circunstancias señaladas por los autores: esta facultad durará desde el inmediato domingo de Septuagésima inclusive, hasta que termine en cada Parroquia el cumplimiento Pascual del presente año, y sus resultancias.

2.º Para habilitar *ad petendum debitum* á sus penitentes, suponiendo que no estén en ocasion próxima y que se hallen bien dispuestos; sobre la penitencia que merecieran sus culpas les impondrán la de confesarse una vez en cada uno de los dos siguientes meses á la habilitacion; si fueren reincidentes, pero bien dispuestos, será la confesion en los cuatro inmediatos meses, una vez en cada uno. Esta facultad durará

por el mismo tiempo que la anterior. Las palabras con que ha de hacerse la habilitacion *ad petendum*, son las siguientes, que S. E. I. recomienda se adopten para que haya completa uniformidad en este Arzobispado. Concluida la forma ordinaria de la absolucion, añadirá el Confesor: *Et facultate apostolica mihi subdelegatæ, habilito te, et restituo tibi jus amissum ad petendum debitum conjugale. In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.*

3.º Los Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos y Coadjutores usarán de las facultades contenidas en los números 1.º y 2.º desde el indicado domingo de Septuagésima hasta el propio dia del año sesenta y nueve, para cuya época piensa S. E. I. prorogarlas oportunamente, si Dios nuestro Señor le concede vida.

4.º Los mismos Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos, Coadjutores de iglesias filiales, y capellanes de Monjas podrán tambien de Septuagésima á Septuagésima inmediatas bendecir *Crucifijos* é Imágenes de *Maria Santísima* y de los Santos en sus respectivos Arciprestazgos, Parroquias y Conventos, y tambien bendecir los ornamentos que se ofrecieren para sus iglesias, cuyas bendiciones no han menester uncion sagrada.

5.º En la misma forma quedan facultados para aplicar Indulgencia plenaria en la hora de la muerte, usando de la fórmula prescrita por el Santo Padre Benedicto XIV, los dichos Sres. Arciprestes, Curas, Ecónomos, Coadjutores y Capellanes de Monjas, así como cualquier Sacerdote que en sustitucion de los nombrados administrase en algun caso el Santo Sacramento de la Extremauncion.

Valencia 3 de Febrero de 1868.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

Renovacion de las facultades de los Diocesanos sobre las Religiosas de filiacion regular.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DE ESTE ARZOBISPADO. —El Excmo. é limo. Sr. Nuncio de Su Santidad en estos Reinos se ha servido comunicar á S. E. I. el Arzobispo mi Señor, con fecha 21 del próximo pasado Enero, la voluntad de Nuestro Santísimo Padre de que continúen sujetos á su jurisdiccion Diocesana, tanto los Conventos de monjas que eran de la filiacion regular, como los Eclesiásticos de las Órdenes civilmente disueltas.

Valencia 3 de Febrero de 1868.—*Bernardo Martin*, Can. Dign. Secretario.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 25 de Enero último, Sor Rosa Llopis, Religiosa de Obediencia en el convento de la Encarnacion de Valencia, á los 70 años de edad.

El dia 30 de idem, Sor Micaela del Corazon de Jesus, Religiosa de coro en el Convento de San José y Santa Teresa de Valencia, á los 82 años de edad y 64 de profesion.

R. I. P.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

Continuacion (1).

Real órden circular de 4 de Diciembre de 1857, mandando que se celebre con toda la solemnidad que sea posible la fiesta de la *Inmaculada Concepcion*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Siendo tan antiguo como venerado en España el misterio de la *Purísima Concepcion*, arraigado por espacio de siglos en el ánimo de esta nacion eminentemente católica, y declarado como dogma de la manera mas solemne por el Sumo Pontífice, cabeza visible de la Iglesia, S. M. la Reina nuestra Señora, que participa de los sentimientos del pueblo religioso que la Providencia ha confiado á su natural desvelo, desea que en el próximo dia en que celebre la Iglesia esta solemnidad se verifique con la mayor pompa; pues á los motivos que en otras épocas así lo han dictado, se allega en la actualidad el de acabar de recibir una prueba la mas insigne de la proteccion que Dios dispensa á la augusta Familia y al Estado.

Por lo tanto, S. M. se promete del celo é ilustrada piedad de V. que, invitando á las autoridades civiles y militares, se adopten las disposiciones correspondientes á fin de que tenga el mas cumplido efecto esta soberana resolucion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1857.—*Casaus*.—Señor....

---

(1) Véase nuestro número 299, tom. VI, pág. 391.

MINISTERIO DE FOMENTO.—En vista de las razones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, vengo en aprobar el siguiente

REGLAMENTO

DEL REAL CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA.

CAPITULO I.

De las atribuciones y organizacion del Consejo.

Artículo 1.º Son atribuciones del Real Consejo de instruccion pública, segun lo dispuesto en los art. 256 y 257 de la ley de Instruccion pública vigente, dar su dictámen:

1.º Sobre la formacion de los reglamentos generales y especiales para el cumplimiento de la misma ley, y en toda modificacion que hubiere de hacerse en ellos.

2.º En la creacion ó supresion de cualquier establecimiento público de enseñanza, y en las autorizaciones que exige la ley para los establecimientos privados.

Esceptúase la creacion de escuelas de primera enseñanza.

3.º En la creacion ó supresion de cátedras.

4.º En los espedientes de provision de cátedras y en los de clasificacion, antigüedad, categoría, jubilacion y separacion de los profesores.

5.º En la revision de progamas de enseñanza y en las modificaciones que en ellos se hicieren.

6.º En la designacion de libros de texto.

7.º En los demás asuntos que previene la ley ó espresen los reglamentos.

8.º En los casos de duda y de importancia en que el Gobierno tenga por conveniente consultar al Consejo en pleno ó por secciones.

Art. 2.º Sobre los negocios que se determinan en los siete primeros párrafos del artículo anterior se ha de oir precisamente al Consejo pleno.

Conforme á lo prevenido en la ley, el real Consejo de Instruccion pública se compondrá de treinta individuos y un presidente nombrados por el Rey.

El director general de Instruccion pública, el rector de la Universidad central, el fiscal del tribunal de la Rota y el vicario eclesiástico de Madrid son consejeros natos.

Art. 3.º Habrá cinco plazas de consejeros retribuidos, que desempeñarán en las secciones el cargo de ponentes, y un secretario general, que será un oficial de secretaría del ministerio de Fomento, nombrado por el Gobierno.

Art. 4.º Segun lo dispuesto en la ley, se dividirá el Consejo en las cinco secciones siguientes:

1.ª De primera enseñanza.

2.ª De segunda enseñanza, bellas artes, filosofía y letras.

3.ª De enseñanzas superiores y profesionales y de ciencias exactas, físicas y naturales.

4.ª De ciencias médicas.

5.ª De ciencias eclesiásticas y de derecho.

Art. 5.º Segun los artículos 254 y 255 de la ley, el Rey nombra de entre los consejeros el presidente de cada una de las secciones, y designa el consejero retribuido que en ella ha de desempeñar el cargo de ponente.

Art. 6.º El presidente del Consejo señalará la seccion ó secciones á que ha de pertenecer cada vocal, de acuerdo con el mismo. Por su cargo no pertenecerá á seccion alguna determinada; pero podrá presidirlas todas con voz y voto.

Los consejeros natos estarán inscritos, como los otros consejeros, en una ó dos secciones; pero podrán asistir á todas las demás con voz, aunque sin voto.

Art. 7.º Se procurará que todas las secciones consten en lo posible de igual número de individuos, no debiendo este bajar de siete ni esceder de nueve.

Art. 8.º Para los negocios en que debe entender el Consejo pleno con arreglo á la ley, y que por su índole no correspondan á seccion determinada, el presidente nombrará comisiones especiales, designando para secretario de cada una de ellas un consejero ponente.

CAPITULO II.

Del Presidente del Consejo.

Art. 9.º Serán atribuciones especiales del Presidente:
1.ª Citar á sesion.
2.ª Dirigir el órden de las discusiones.
3.ª Designar las secciones que deban informar en los asuntos que el Gobierno remitiere á consulta del Consejo pleno.
4.ª Nombrar las comisiones de que trata el art. 7.º
5.ª Firmar las actas del Consejo despues de aprobadas por éste, y las comunicaciones ó consultas que se dirijan al Gobierno.

CAPITULO III.

De los Consejeros ponentes.

Art. 10. Es obligacion de los consejeros ponentes:
1.º Desempeñar el cargo de secretarios de las secciones ó comisiones.
2.º Examinar si están suficientemente instruidos los espedientes; y en el caso de no estarlo reclamar por medio de la Secretaría general del Consejo los documentos que para completar la instruccion fuesen necesarios.
3.º Formular su dictámen para la instruccion de la seccion ó comision respectiva.
4.º Estender las resoluciones y dictámenes que acordare la seccion ó comision.
5.º Llevar un libro copiador de todos los dictámenes que la seccion eleve al Consejo ó al Gobierno.
Art. 11. Los ponentes se sustituirán unos á otros en ausencias y enfermedades, por designacion del Presidente del Consejo.

CAPITULO IV.

Del Secretario general del Consejo.

Art. 12. El Secretario general del Consejo remitirá los espedientes á las secciones á que directamente se pidiere dic-

támen por el Gobierno, ó á la seccion ó comision que designare el Presidente para redactar los dictámenes pedidos al Consejo pleno.

Art. 13. El Secretario general dará cuenta al Consejo de las comunicaciones que se reciban, de los asuntos despachados por las secciones ó comisiones que hayan de discutirse en Consejo pleno, y de las proposiciones que hubiesen presentado los consejeros; autorizará los acuerdos del Consejo en los mismos espedientes á continuacion de los dictámenes de las secciones ó comisiones, y estenderá las actas de las sesiones del Consejo, que firmará con el que las hubiere presidido.

Art. 14. Tendrá dos libros: en uno de ellos cuidará de que se estiendan las actas de las sesiones del Consejo despues de aprobadas; y en el otro hará copiar las resoluciones del Consejo y los dictámenes que éste haga suyos, rubricando las copias como conformes con sus originales.

Art. 15. Llevará tambien un registro donde anote el dia en que reciba los espedientes y demás asuntos que le remita el Gobierno, los trámites que sigan, y el dia en que los devolviere despachados por el Consejo ó por las secciones.

Art. 16. Será igualmente de su cargo facilitar á las secciones ó comisiones los documentos ó noticias que pidieren, así como tambien ausiliarlas para el mas pronto despacho de los espedientes.

CAPITULO V.

Del régimen y gobierno del Consejo.

Art. 17. En todo asunto en que hubiere de dar dictámen el Consejo, será oida la seccion correspondiente.

Art. 18. Cuando el Gobierno pidiere directamente dictámen á una seccion, esta lo evacuará, y sin someterlo al exámen y discusion del Consejo, lo remitirá por conducto del Presidente del mismo.

CAPITULO VI.

De las sesiones del Consejo.

Art. 19. El Consejo se reunirá siempre que fuere convocado por el Presidente.

Art. 20. Para celebrar sesion será preciso que se reunan ńueve vocales.

Art. 21. A falta del Presidente dirigirá las sesiones el de seccion que sea vocal mas antiguo del Consejo; y á falta de presidente de seccion, el consejero mas antiguo.

Se contará la antigüedad por la fecha del primer nombramiento para Direccion general de estudios ó para el Consejo de Instruccion pública. Cuando sea una misma la fecha del nombramiento, se contará la antigüedad por la edad respectiva de los que se hallaren en este caso.

Art. 22. Abierta la sesion y leida y aprobada el acta de la anterior, se dará cuenta de las comunicaciones oficiales, y se leerán las notas de los espedientes que se hubieren recibido, con espresion de la seccion á que pasan, poniéndose despues á discusion los demás asuntos segun su urgencia á juicio del Presidente.

Art. 23. Cuando algun vocal del Consejo, ya sea despues de haberse dado cuenta por la primera vez de un negocio, ó ya durante su discusion, propusiere que se suspenda esta con el objeto de enterarse á fondo de la cuestion que se discute, se suspenderá la resolucion hasta la sesion inmediata, á no ser que el Consejo la declare urgente.

Art. 24. Cuando algun vocal del Consejo presentare cualquier proposicion relativa á Instruccion pública, si fuese tomada en consideracion, se resolverá si ha de discutirse en el acto, ó pasar á la seccion correspondiente ó á una comision especial, á juicio del Consejo, y entonces seguirá los mismos trámites que los demás asuntos.

Esta clase de proposiciones se harán siempre por escrito y razonadas.

Art. 25. Pasarán tambien á una seccion ó comision especial los acuerdos del Consejo en que se resuelva formular un dictámen, informe ó proyecto sobre cualquier asunto relativo á Instruccion pública, siguiendo despues del dictámen, informe ó proyecto presentado los mismos trámites que los demás negocios. Para votar estos definitivamente se necesita la asistencia de 17 consejeros.

Art. 26. Se dirigirán las discusiones por el órden regularmente acostumbrado, procurando todo lo posible que se use de la palabra en pro ó en contra alternativamente; que no se interrumpa al que se halle usando de ella; que la discusion verse siempre sobre el asunto en cuestion; que no se corte con proposiciones incidentales, á no exigirlo necesaria-

mente la cuestion misma; que sin prolongarse nunca innecesariamente la discusion, puedan decir su parecer cnantos vocales desearen hacerlo, y que no se pase á votar asunto alguno mientras haya quien desee hablar sobre él, á menos que el Consejo, á propuesta del Presidente ó de cualquiera de los vocales, declare que está ya suíicientemente discutido.

Art. 27. Las votaciones se harán levantándose los que desaprueben y permaneciendo sentados los consejeros que aprueben, ó ya nominalmente. Publicado que sea el resultado de la votacion, podra pedir cualquier consejero que conste en el acta su voto contrario.

Art. 28. Los negocios se resolverán á mayoría absoluta de votos. Cuando resultare empate, se suspenderá la resolucion del asunto hasta la sesion próxima, y con prévio y especial aviso, discutido otra vez en esta, si volviese á resultar empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 29. Tendrán los consejeros derecho á presentar voto particular siempre que hayan asistido á la discusion y lo manifiesten en el acto, presentando el voto dentro de los tres dias siguientes al acuerdo. Estos votos particulares pasarán á la seccion, comision ó consejero, cuyo dictámen hubiese prevalecido en el Consejo, para su refutacion si lo estimare conveniente.

Art. 30. Se estenderán los acuerdos del Consejo á continuacion de los dictámenes ó informes de las secciones ó comisiones, que habrán de ponerse en los mismos espedientes ó documentos á que hagan referencia.

Art. 31. Los acuerdos del Consejo llevarán la rúbrica del Presidente y media firma del Secretario.

CAPITULO VIL

De las secciones.

Art. 32. Se reunirán las secciones á Juicio de sus presidentes, para el despacho de los negocios sobre que les pida dictámen el Consejo ó el Gobierno.

Art. 33. Cuando el Presidente del Consejo asista á las sesiones de cualquiera seccion, tomará la presidencia de ella.

Art. 34. Cuando directamente haya de informar la seccion al Gobierno, deberá concurrir la mayoría de sus individuos para que pueda haber acuerdo.

Será Secretario de la seccion el consejero ponente de ella misma.

Art. 35. Los Presidentes de las secciones recibirán de la secretaria general los espedientes, documentos ó comunicaciones sobre que hayan de dar aquellas su dictámen, y los remitirán al ponente con las notas que creyeren necesarias para la instruccion de los mismos espedientes, ó bien sobre otro cualquiera punto relativo á su despacho.

El consejero ponente, como secretario de la seccion, llevará un registro de los espedientes ó comunicaciones que reciba y de su despacho y de la salida de la seccion.

Art. 36. Las sesiones de seccion principiarán con la lectura del acta de la anterior; acto continuo se dará cuenta de las comunicaciones oficiales, y en seguida se leerá la nota de los espedientes que se hubiesen recibido desde la sesion anterior, formando siempre aquella nota parte del acta del mismo dia.

Art. 37. Se observará en estas sesiones el órden establecido para las del Consejo.

Art. 38. Se pondrán los informes en los mismos espedientes ó comunicaciones á que hagan referencia, anotándose al márgen los nombres de los vocales que hubiesen asistido á la sesion en que se discutieron, y rubricando aquellos informes el Presidente y el Ponente.

Cuando hubiese voto particular, se estenderá despues del de la mayoría, encabezando este solamente con los nombres de los vocales que la forman; procediéndose de la propia manera con el voto ó votos particulares si los hubiere. Ningun vocal de seccion podrá hacer que conste su voto particular en los casos siguientes:

1.º Si no ha asistido á la discusion.

2.º Si no ha espuesto en ella los puntos en que se separa de la mayoría.

Y 3.º Si no presenta el voto dentro de los tres dias siguientes al acuerdo.

Art. 39. Las secciones podrán hacer al Consejo las observaciones ó proposiciones que creyeren oportunas acerca de los asuntos relativos al objeto de sus tareas, ya sea en los informes que tengan relacion con aquellas, ó ya directamente por medio de una comunicacion, que se remitirá encabezada con los nombres de los vocales que hubieren asistido á la sesion en que haya sido discutida, y que será tambien rubricada por el Presidente y Ponente. Para hacer esta clase de

proposiciones ú observaciones es necesario que asista la mayoría de los individuos que componen la seccion.

Art. 40. Cuando las secciones necesitaren algun documento para el mas acertado despacho de los negocios, ó bien para ampliar la instruccion de los espedientes, pasará el Vocal ponente una comunicacion al Secretario general del Consejo, el cual cuidará de proporcionar cuanto se necesitare para la mejor espedicion de los negocios.

CAPITULO VIIL

Del juramento y de la forma en que deben prestarle los Consejeros.

Art. 41. Cuando fuere nombrado un Consejero, el Presidente señalará dia para su presentacion al Consejo. Llegado este caso, será introducido en la sala de sesiones acompañado de los dos vocales mas modernos, y en esta prestará el juramento contenido en la fórmula siguiente: «¿Jurais fidelidad á S. M. la Reina Doña Isabel II, y haberos bien y «fielmente en el desempeño del cargo de consejero de Instruccion pública, y consultar conforme á la Constitucion y «á las leyes en los negocios que os fueren encomendados?»

El que jura responderá: «Si juro.» Y el Presidente contestará: «Si así lo hiciereis, Dios os lo premie; y si no, os «lo demande.»

Art. 42. Las consideraciones, prerogativas y tratamiento del Consejo y sus individuos serán las mismas que tenian las suprimidas Direcciones generales de estudios y sus vocales; la medalla con el cordon de oro, su distintivo, y el uniforme aquel que por el Gobierno de S. M. se determine.

Dada en Palacio á 24 de Diciembre de 2857.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, *Pedro Salaverría*.

ANUNCIOS.

BUENA OCASION DE ÓRGANOS.

Se hallan de venta dos órganos de muy buena construccion. El uno nuevo consta de nueve registros y juego de contras; y el otro viejo de muy buenas condiciones, consta de diez y ocho registros y correspondiente juego de contras, á propósito para una iglesia; con su correspondiente fachada, el cual se dará con mucha equidad. Darán razon calle de Murviedro, extramuros, callejon del Mañá, núm. 5.

3—3.

BREVE ESPOSICION

DE LA

DOCTRINA CRISTIANA,

CON ARREGLO

al Programa de esta asignatura en el Instituto de 2.ª Enseñanza y Escuela Normal Superior de Valencia,

POR

D. MANUEL ENCINAS Y DEL SOTO,

PRESBÍTERO,

DOCTOR EN TEOLOGÍA, BACHILLER EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y PROFESOR DE RELIGION EN DICHO INSTITUTO Y ESCUELA NORMAL.

Esta obra se halla de venta en la librería de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, 5, Valencia.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 13 de Febrero de 1868. N.º 334.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias qne contiene este número: Mensage de los españoles á su Santísimo Padre Pio IX.—Real órden sobre venta de rosarios, cruces y otros objetos de Tierra Santa.—Necrologia.—Ocupaciones diarias del Párroco.—Retractacion y rehabilitacion del Cardenal de Andrea.—Notables conversiones al Catolicismo y esperanza muy fundada de otras mas numerosas.—Anuncios.

VALENCIA.

Se nos ha remitido para su insercion el siguiente

MENSAJE DE LOS ESPAÑOLES

Á SU

SANTÍSIMO PADRE PIO IX.

SANTÍSIMO PADRE:

Los hijos de la católica España tienen puestos su corazon y sus ojos en Vuestra Santidad con amor inefable, con sobresalto y amargura indecibles.

Nacidos en un hidalgo pais, ven con horror esa villana y sacrilega invasion de hombres sin Dios y sin conciencia en

el sagrado Patrimonio de San Pedro: nacidos en un pais leal, admiran y aplauden la fidelidad del pueblo romano y de esos zuavos heróicos que aman y defienden en Vuestra Santidad al mas bondadoso de los Pontífices y al mejor de los Reyes.

Santísimo Padre: Lo decimos con dolor y con lágrimas: es posible que por designio inescrutable de la Divina Providencia estén reservadas á la Iglesia católica pruebas mas rudas todavía: es posible que Vuestra Santidad haya de dejar por algun tiempo en poder de los bárbaros esa Roma que Atila respetó, sepulcro de San Pedro, patrimonio del universo católico... En este trance amarguísimo, volved los ojos, os rogamos, á España ¡oh Padre y Rey amado! á España, único pais del mundo donde solo se alzan altares al Dios verdadero; á España, donde no hay un palmo de tierra que no esté ennoblecido por la hazaña de un héroe, ó santificado con la sangre de un mártir.

Venid ¡oh Padre! á España: dadnos este consuelo, esta dicha, esta gloria...; os lo pedimos de rodillas.—*Cándido Nocedal.—Manuel Rodriguez Alvarez.—Antonio Aparisi y Guijarro.—Ramon de Campoamor.—Tomás Isern.—José María Carulla.*

Sres. Curas, Ecónomos, Regentes y Coadjutores de esta Diócesis.

Para que el mensaje precedente pueda dar al Santo Padre una prueba mas de la religiosidad del pueblo español, se desea que lleve todo el mayor número posible de firmas; á cuyo fin se servirán VV. darle publicidad, formar listas de las firmas que recojan en sus respectivas parroquias, y mandarlas á esta Secretaría de Cámara, para que, remitiéndolas á Madrid, figuren con todas las demás al pié del mismo mensaje.

Valencia 7 de Febrero de 1868.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad, Secretario.

Real órden sobre venta de rosarios, cruces y otros objetos de Tierra Santa.

El *Boletin oficial* de esta provincia, en su número del dia 5 del presente mes, dice lo siguiente:

«GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.—*Orden público.—Circular.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 18 del próximo pasado Enero, me comunica la Real órden siguiente:

»En vista de las reclamaci ones hechas por la Comisaria General de los Santos Lugares, manifestando haber llegado á esa ciudad unos beltamitas con un crecido número de rosarios, cruces y otros varios objetos procedentes de Tierra Santa, que trataban de esponer á la venta pública, irrogando perjuicios con semejante especulacion á la Obra Pia de Jerusalem, á cuyo Instituto y Delegados del mismo se halla esclusivamente reservado por una Real Cédula de 29 de Octubre de 1756, S. M. ha tenido á bien resolver, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo, impida V. S. que continúen vendiéndose dichos objetos de Tierra Santa, por persona distinta de la del Delegado de la Obra Pia ó quien le represente.—De Real órden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.»

»Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que por los dependientes de mi autoridad se cumpla cuanto en dicha Real órden se previene.—Valencia 3 de Febrero de 1868.—*Francisco Rubio.*»

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 11 de Enero último, en Onil, D. Ramon Torres y Gil, Diácono, Beneficiado organista de aquella iglesia parroquial, á la edad de 68 años.

El dia 4 del presente mes, Sor Cecilia Dus, Religiosa de Obediencia en el convento de la Zaidia, extramuros de Valencia, á los 82 años de edad y 41 de profesion.

El dia 5 de id., en Picasent, D. Jorge Amancio Guillen, Presbítero patrimonista, á la edad de 52 años.

El dia 8 de id., en Valencia, el P. Juan Barres, Dominico exclaustrado, á los 64 años de edad.

El dia 10 de id., el P. Francisco Rodrigo, Dominico exclaustrado, y Vicario perpétuo del Hospital Provincial de esta ciudad, á los 55 años de su edad.

En el mismo dia, en Valencia, D. Eugenio Gil, presbítero patrimonista, á la edad 45 años.

R. I. P.

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

SUS OCUPACIONES DIARIAS.

Descontadas las horas que es preciso consumir para atender á la conservacion de la vida y dar curso á las cosas domésticas, todas las restantes las debe emplear el Párroco en alabar á Dios, en la santificacion de sí mismo y en bien del prógimo.

Entre las prácticas que especialmente se dirigen á dar gloria á Dios, las principales son el rezo del oficio divino y la celebracion de la santa misa con su correspondiente pre-

paracion y accion de gracias, las cuales por lo mismo que tienen un objeto tan sagrado, las debe hacer el Párroco con suma atencion y reverencia, á su tiempo y devotamente.

Los egercicios mas especialmente destinados á la propia santificacion son la oracion mental, que debe hacer cada dia por el espacio de una hora ó media por lo menos, la lectura espiritual, el exámen de la conciencia que tampoco ha de omitir ningun dia, la recitacion del santo rosario y las otras devociones que tenga. En todo lo que ha de emplear todo el tiempo necesario para hacerlas bien y con fruto, mas ó menos segun lo permitan los otros cargos que ha de cumplir de necesidad.

Finalmente, los medios con que el Párroco debe procurar la salvacion de sus feligreses son muchos y muy variados; pero los mas ordinarios y casi cotidianos son la predicacion del Evangelio, la enseñanza de la doctrina cristiana y la administracion de los Sacramentos, particularmente de la penitencia. Ministerios todos importantísimos; pero que no pueden dispensarse digna y fructuosamente sin la competente preparacion, la cual ha de consistir no solo en la práctica habitual de la oracion y demás virtudes sacerdotales, sino tambien en el estudio de aquellas materias teológicas y morales, que es necesario saber y tener muy presentes para poderlos desempeñar con rectitud y prudencia.

Es el estudio de la teología, principalmente moral, tan indispensable á los Párrocos que el Santo Concilio de Trento hace á los Obispos este encargo: «Por cuanto los Curas ignorantes é imperitos de las iglesias parroquiales son poco aptos para el desempeño del sagrado ministerio..... pueden los Obispos, aun como delegados de la Sede Apostólica, señalar interinamente coadjutores ó vicarios á los mencionados Curas iliteratos é imperitos, como por otra parte sean de buena vida; y asignar á los Vicarios una parte de los frutos, que sea suficiente para sus alimentos, ó dar providencia de otro modo, sin atender á apelacion ni exencion alguna.» (Ses. 21. cap. 6. de Reform.)

Y la Sagrada Congregacion del mismo Concilio, celosa siempre de mantener en toda su pureza y vigor la disciplina tan sábiamente establecida en aquella augusta asamblea, ha dado posteriormente las declaraciones siguientes:

1.ª S. C. censuit episcopos succesores posse supervenien-te rationabili causa iterum ex officio, etiam extra visitatio-nem, examinare parochos alias ad ecclesias parochiales approbatos. 26. Aug. 1628.

2.ª Cum sub die 15. Jan. 1667. episcopo Pampilonensi á S. C. responsum fuisset: 1.º posse episcopum examinare pa-rochos, et rectores semel approbatos ad curam, quando ad-sit vehemens suspitio de illorum imperitia; 2.º posse ad hujusmodi examen procedere etiam extra visitationem; 3.º ad dictum examen faciendum haud necesse esse, ut judiciales probationes imperitiæ præcedant; ulterius declarari supplica-vit: An in actu visitationis diœcesis possit episcopus exami-nare parochos, quotquot visitat, etiamsi contra illos vel ali-quot ipsorum non vigeat suspitio imperitiæ? S. C. resp. *Ne-gative.*

De estos documentos se deduce clarísimamente que la voluntad de la Iglesia es que los Párrocos sean instruidos, y de consiguiente que estudien, puesto que la esperiencia en-seña que por mas conocimientos que en otro tiempo se ha-yan adquirido, si no se renuevan con un estudio continuado, fácilmente se olvidan y entonces se pasa á obrar no de un modo racional é ilustrado como conviene, sino rutinaria-mente y cometiendo mil disparates con grave detrimento de los pobres feligreses y de la propia conciencia.

Tales son las ocupaciones en que debe pasar su vida un buen Párroco; pero si hubiese alguno que, hallándose en al-guna parroquia rural ó de poco trabajo, tuviese necesidad de buscar otras, en ese caso podría emplear los ratos so-brantes en alguna obra manual y honesta, (aunque sin qui-tarse jamás el hábito talar) como cultivar algun huerto ó jardin, labrar maderas y sobre todo en tener muy limpias y bien arregladas las cosas pertenecientes al culto de Dios. To-

do lo que no solo no es contrario á los santos Cánones, sino que ellos mismos lo aconsejan: *Clericus victum et vestimentum sibi artificiolo vel agricultura, absque sui officii detrimento, paret* (Conc. Cath. 4. can. 52.). Así lo hacia el grande Apóstol San Pablo, y San Francisco de Sales lo recomendaba mucho á sus clérigos, como se lee en su vida. Y de todos modos lo que conviene es evitar la ociosidad que es madre y maestra de todos los vicios, y además las lecturas frivolas y pasatiempos inútiles que, en vez de nutrir y fomentar el espíritu eclesiástico y sacerdotal, lo corrompen y estravían.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

RETRACTACION Y REHABILITACION DEL CARDENAL D'ANDREA.

El *Giornali di Roma* ha publicado el testo oficial de la retractacion del cardenal Andrea. Dice así:

«El dia 14 del próximo pasado mes (Diciembre), habiendo vuelto de Nápoles Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Gerónimo D' Andrea, Su Santidad, conforme al Breve apostólico *Quamquam illius* del 29 de Setiembre de 1857, le comunicó sus órdenes por medio del Patriarca de Constantinopla, secretario del Sacro Colegio, reservándose darle á conocer posteriormente sus ulteriores mandatos. A tenor de dichas órdenes, el precitado Cardenal ha trasmitido á Su Santidad la siguiente retractacion:

«El infrascrito Cardenal, obedeciendo á las órdenes de la Santidad de Nuestro Señor, declara:

1.º Que pide perdon por la desobediencia cometida en trasladarse á Nápoles contra las órdenes del Padre Santo.

2.º Que deplora el escándalo dado á los fieles por la ac-

titud del infrascrito respecto á la sacra persona de Su Santidad y las Sagradas Congregaciones con sus escritos, y por sus relaciones con el *Examinador* de Florencia, cuyas doctrinas, censuradas por el Padre Santo como heréticas y cismáticas, reprueba.

3.º Que se adhiere plenamente al mensage del Episcopado católico reunido en Roma en Junio de 1867.

4.º Que reprueba las protestas y otros actos por él cometidos contra la publicacion del Breve de 12 de Junio de 1866.

5.º Que pide humildemente perdon al Padre Santo y á sus eminentísimos colegas, y á todos los demás que por él han sido de alguna manera ofendidos.

Roma, á 26 de Diciembre de 1867.—Gerónimo, Cardenal D'Andrea, Obispo de Sabina y Abad de Subiaco.»

A consecuencia de la anterior retractacion, el Santo Padre á mandado publicar las siguientes

LETRAS APOSTÓLICAS

de Nuestro Santísimo Señor Papa Pio IX, por las que el Cardenal Gerónimo D'Andrea ha sido reintegrado en las insignias y privilegios de la dignidad cardenalicia.

Pio IX, Papa para futura memoria de la cosa.

Recordando nuestro apostólico deber, con letras semejantes en forma de Breve, de fecha 12 de Junio del año 1866, retiramos de Nuestro beneplácito y del de esta Santa Sede á Gerónimo D' Andrea, Cardenal de la S. R. I., Obispo de Sabina y Abad comendatario de la Abadía de Subiaco, y de la administracion de ambas diócesis, porque contra lo dispuesto en los sagrados Cánones, y contra las constituciones de Nuestros predecesores, no obstante que Nos manifestamos voluntad contraria y le persuadimos á buscar otros países para curar su salud, marchó á Nápoles y continuó viviendo allí contra nuestros deseos y por otras muchas y mas graves

razones; y para regir las mismas diócesis nombramos administradores apostólicos. Despues, por otras letras Nuestras en forma tambien de Breve, publicadas el 29 de Setiembre de 1867, movidos por gravísimos motivos, como en aquel Breve se puede ver, suspendimos al mismo Cardenal en todos los derechos, privilegios é insignias de la dignidad cardenalicia y especialmente de voz activa y pasiva en la eleccion del Sumo Pontífice, y le señalamos el término de tres meses á contarse desde la fecha del mismo Breve, dentro del cual, personal y efectivamente, debia presentarse á Nos para recibir humildemente Nuestras órdenes; despues de cuyo término declaramos que el mismo Cardenal seria privado tanto del Cardenalato y del Episcopado de Sabina anejo á su Cardenalato, como de la abadía del Subiaco y de los otros beneficios. Mas como el dicho Cardenal, vuelto á Roma dentro del tiempo señalado, reprobó por escrito su conducta, hemos creido conveniente recibirlo junto á Nos y restituirle los honores y privilegios de la dignidad Cardenalicia. Nos, por tanto, reintegramos por las presentes letras al dicho cardenal Gerónimo D'Andrea en las insignias, honores y privilegios de la dignidad cardenalicia y en la voz activa y pasiva para la eleccion del Sumo Pontífice. Pero por lo que respecta al Gobierno de la Iglesia de Sabina y de la abadía de Subiaco, queremos que sean gobernadas y regidas por los administradores apostólicos nombrados por Nos, mientras nò se disponga otra cosa por Nos y por la Sede Apostólica. Esto queremos y mandamos, no obstante cualquier otra cosa en contrario, por mas que sea digna de especial mencion.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el dia 14 de Enero de 1868, XXII de Nuestro Pontificado.—Firmado: N. Card. Parracciani Clarelli.

NOTABLES CONVERSIONES AL CATOLICISMO Y ESPERANZA MUY FUNDADA DE OTRAS MAS NUMEROSAS.

La Revue de Economie Chretienne, dice lo siguiente:

«Vemos en Inglaterra que la verdad atrae nuevos discípulos sacándolos de las filas de la aristocracia de la sangre y de la inteligencia, entre los que citaremos hoy al R. Henry Jones, profesor de Oxford, una de las lumbreras del clero anglicano, que acaba de abrazar la fe católica.

Los periódicos de Irlanda, de los últimos dias del año que acaba de pasar, nos participan la conversion de Lord Louth, que despues de la adjuracion de los errores protestantes, fue bautizado el 13 de Diciembre último por M. Macken, Cura de Mallaustown.

El conde de Granerd acaba de seguir tan santo ejemplo.»

El *Clare Independent* publica tambien la satisfactoria noticia de haber sido recibida en nuestra santa religion la condesa de Portarlington. Esta noble señora es hija del difunto marqués de Londonderry, y está relacionada con algunas de las mas ilustres familias de Irlanda y de la Gran Bretaña. Su benévola y caritativa alma siempre estaba activa, llevando alivio y consuelo á los pobres y abandonados. A las oraciones de tantos necesitados como socorría, es tal vez deudora de ese don de los dones que el Señor le ha concedido, la luz de la verdadera fe.

No son menos importantes las declaraciones esplícitas que se hacen por los miembros del alto clero inglés. Sirva de ejemplo la Pastoral reciente del Obispo de Salisbury, en la que afirma la *presencia real en el Sacramento de la Eucaristia*, la confesion y la absolucion, y en la que no vacila en desear que «la Iglesia anglicana separada del Estado, participe de »la fe de la Iglesia no dividida, y tenga otra base mejor que »la que tiene hoy.» Lord Portman, al leer este pasage, no

pudo menos de esclamar:—«Con estas doctrinas se va á Roma.»

El Obispo de Salisbury ha sostenido sus doctrinas en la Cámara de los lores en una de las últimas sesiones.

En Prusia y Austria y demás puntos de Alemania, se notan los mismos triunfos; no siendo menos grande la decadencia de las escuelas racionalistas, y la gran reaccion en favor de los principios de la verdadera Filosofía. Los *amantes de las luces*, los hijos *del progreso indefinido* no tienen noticia de este movimiento, de estas *evoluciones*, y convendria que las estudiaran para que se persuadieran de que ellos, los avanzados, *están ahora en el siglo pasado.*

Las iglesias disidentes de Armenia se aproximan cada dia mas y mas al centro de la fe católica.

El Obispo de Erzerum escribía hace poco tiempo que las poblaciones de su Diócesis desean volver á la verdadera fe, implorando su admision en el seno de la Iglesia católica.

Natural es que irritado el cisma y la heregía contra estas tendencias al bien y á la verdad, se agiten é invoquen en contra el brazo poderoso de la Rusia; y si bien es cierto que esta nacion tiránica y fanática no omite medio para impedir que en su suelo caiga el rocío fecundante y luzca en su cielo el sol de la verdad, ya destruyendo iglesias, ya martirizando monjas, ya oprimiendo Obispos y Sacerdotes, ya asesinando á la heróica Polonia, no lo es menos, que el impulso está dado, y que siendo como es providencial, no podrán combatirle las fuerzas brutales de los bárbaros del Norte. Contrasta mucho con la conducta de un emperador, que aunque herege, se llama cristiano; la del Gran-Sultan de Turquía, que tan decididamente protege á los católicos como aparece del Berat que ha dado en su imperio.

Sin embargo, é independientemente de las maquinaciones del cisma, han surgido algunos pequeños obstáculos y dificultades en Constantinopla, entre Monseñor Hassun y sus ovejas, pero solo tienen por causa el apego que los orientales tienen á ciertos antiguos y respetables privilegios. Confiamos

en Dios que se resolverán esas dificultades, y que no tardará en realizarse la union de las Iglesias de Oriente al seno del catolicismo.

En compensacion de estas contradicciones propias de las luchas de la Iglesia militante, Dios facilita las conquistas de inmensos territorios. En los confines estremos de Levante, allá en la China, tan salpicada con sangre de mártires, un soberano, antes horriblemente desapiadado y perseguidor del catolicismo y de los misioneros cristianos, el célebre Tu-Duc, emperador de Annam, llama hoy con insistencia á esos mismos misioneros, y los escita á que vayan á evangelizar y civilizar su imperio.

A este hecho importantisimo hay que agregar otro de mayor interés; la obra colosal que, convirtiendo los vastos y áridos desiertos en comarcas populosas desde Suez á Puerto Said, pone en fácil comunicacion al Oriente con el Occidente, llevando la cruz y sus doctrinas por aquel suelo abrasador, y bajo aquel cielo de fuego, levantando iglesias católicas, estableciendo escuelas y capillas servidas por padres religiosos de Tierra Santa, qué vienen en ausilio de las necesidades religiosas y espirituales de los trabajadores, cuyas familias pueblan aquel vasto territorio. De este modo lo que el comercio y la industria proyectaron y con asombro llevaron á cabo, servirá tambien para propagar, con los intereses materiales los mas importantes de la fe, á la manera que los caminos que los romanos abrieron para la conquista del mundo material, fueron medios para facilitar las conquistas de la fe católica.

ANUNCIOS.

LA ESTRELLA DE NAZARETH,

Leyendas y tradiciones de Tierra Santa

SOBRE

LA SANTÍSIMA VÍRGEN MARÍA,

tomadas en presencia de los Sagrados Libros y principales escritores católicos,

POR D. LUIS GARCIA LUNA,

REVISADAS

por el Dr. D. Miguel Martinez y Sanz, Presbitero

y Capellan mayor de la del Obispo de esta Corte.

EDICION DE LUJO

adornada con veinte magníficas láminas litografiadas á dos tintas, y una preciosa portada en oro y colores.

Dedicada á Ntro. SSmo. Padre Pio IX.

Con licencia y prévia censura de la Autoridad Eclesiástica.

PROSPECTO.

En un tiempo en que, desgraciadamente, tanto trabajan los enemigos de nuestra sacrosanta religion para estender por todas partes la venenosa semilla de sus perniciosas doctrinas, creemos prestar un verdadero servicio á nuestra patria con la publicacion de esta interesante obra, fruto de algunos años de trabajo.

La Estrella de Nazareth es un bello libro, escrito con el piadoso objeto de ensalzar las glorias y heróicas virtudes de la Soberana Emperatriz de los cielos, cuya lectura cautiva el ánimo del lector por su creciente interés. Cada nueva página, al par que le instruye en los usos y costumbres del pueblo de Israel y demás naciones sujetas al carro triunfal de los señores del mundo, le deleita de un modo inesplicable por el interés dramático que atesoran todos los capítulos.

En efecto: ¿qué lectura mas grata, qué espectáculo tan

bello y conmovedor como esa multitud de piadosas tradiciones que forman, por decirlo así, la historia de la *Santísima Vírgen María*, y nos representan con la mayor precision los venerandos sitios donde tuvieron lugar los divinos y maravillosos misterios de nuestra redencion? ¿Qué peregrinacion mas provechosa para toda alma cristiana que la que dá principio en la miserable aldea de Nazareth, y despues de llevar al lector paso á paso por toda la Palestina, termina en el Calvario, el Thabor y el Carmelo, presentando á su vista los divinos ejemplos que nos suministra la vida de la Madre Inmaculada del Salvador del mundo?

Contando en bien de nuestra cristiana empresa con la aprobacion y beneplácito de los Excmos. é limos. señores Arzobispos y Obispos, confiamos en que el religioso pueblo español acogerá favorablemente este interesante libro, del cual destinamos el 20 por 100 de su producto líquido para aliviar las necesidades de nuestro magnánimo y atribulado Santísimo Padre Pio IX.

BASES DE LA PUBLICACION.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales, desde mediados de Noviembre próximo, conteniendo cada uno 64 páginas en 4.º español, ó sean 8 entregas, de impresion clara y elegante y en papel superior.

Toda la obra solo constará de dos tomos de regulares dimensiones.

Regalos á los suscritores.

Durante el curso de la publicacion repartiremos gratis á nuestros suscritores veinte magníficas láminas, litografiadas á dos tintas, y una preciosa portada en oro y colores.

Al final de cada tomo regalaremos una bonita cubierta para su encuadernacion.

LÁMINAS QUE LLEVARÁ LA OBRA.

Portada alegórica, en oro y colores.—Vista de Nazareth.—Vista de Jerusalen.—Iglesia del Santo Sepulcro.—Interior dei Santo Sepulcro.—Iglesia de la Anunciacion.—Gruta de la Anunciacion.—El Jordan: Vista del sitio donde San Juan bautizó á Jesus.—Iglesia de la Natividad.—Nacimiento de María.—Infancia de María.—El portal de Bethleem.—La Sacra Familia.—Bautismo de Jesus.—El camino del Calvario.

—Muerte de Jesus.—María y los Apóstoles. —Muerte de María. —Coronacion de María. —La *Purisima Concepcion.*—Pio IX.

Los dibujos de las láminas están tomados de los mejores cuadros de Murillo, Velazquez y demás célebres pintores españoles.

PRECIO DE SUSCRICION.

Como en la publicacion de esta interesante obra no nos hemos propuesto especulacion de ninguna especie, pues nos mueve á hacerla el cristiano deseo de propagar un buen libro y aliviar con su producto las necesidades del Pontificado, solo costará cada cuaderno 2 rs., tanto en Madrid como en provincias, franco de porte: á sea *¡un cuartillo de real la entrega!*

PUNTOS DE SUSCRICION.

Madrid.—En el Centro literario, calle de Jacometrezo, 72, bajo, y en las librerías de Lopez, Escribano, Olamendi, Aguado, Lizcano, Durán, San Martin, Cuesta, Moya y Plaza, Hernando, Gaspar y Roig, Bailly-Bailliere.

Provincias —En casa de los corresponsales de este establecimiento, que lo son las principales librerías y centros de suscriciones de España, ó remitiendo el importe de algunas entregas, en libranzas ó sellos, á nombre del editor D. Antonio Marzo y Fernandez, calle de Jacometrezo, 72, bajo, á cuyo punto deben dirigirse todos los pedidos y reclamaciones de Madrid y provincias.

Quedan autorizados para admitir suscriciones, entendiéndose directamente con el editor, todos los señores Arciprestes, Curas-Párrocos y demás señores Eclesiásticos que deseen interesarse en tan laudable empresa.

Asimismo pueden admitir suscriciones todos los señores administradores de Correos, de Rentas y Loterías, carteros y demás personas que gusten aceptar este cargo, debiendo entenderse directamente con el editor.

La primera entrega se remite á correo vuelto, á todo el que desee conocer el mérito de la obra, acompañando al pedido dos sellos de franqueo.

ROMA Á LA VISTA.

DESCRIPCION GENERAL DE LA CIUDAD Y SUS ALREDEDORES,

Y DE TODOS SUS EDIFICIOS Y MONUMENTOS ARTÍSTICOS.

Magnifica obra, escrita por los célebres cronistas romanos VASI Y NIBBY;

Traducida, anotada y adicionada
con todos los nuevos descubrimientos arqueológicos recientemente hechos, con varias otras noticias curiosas é interesantísimas, y con una

GUIA DEL VIAGERO,

por el Presbitero D. Antonio Gil y Santacruz,

ex-Regente Cura de la Real y Parroquial Iglesia de S. Andrés de Valencia.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Constará de un solo tomo en 8.º francés, dimension proporcionada para llevarle en el bolsillo caso de tener que viajar con él, y de unas 800 páginas próximamente; é irá además ilustrado con magníficas láminas sueltas, representando los principales edificios y monumentos de Roma.

Su coste será el de 26 rs. en esta capital, para todos los que se suscriban hasta el último de Febrero; pasado este tiempo, aumentará 6 rs. En las demás provincias costará 30 rs. Los que quieran obtener la obra á igual precio que los suscritores de Valencia, pueden hacer su pedido á esta capital. Los que quieran suscribirse dejarán su nombre y domicilio en casa de los corresponsales, no satisfaciendo anticipo alguno hasta el acto de recibir la obra, que quedará terminada en el preciso término de dos meses cuando mas.

NOTA. A las personas que reunan doce suscriciones, se les dará gratis un egemplar.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Valencia: Imprenta de José Domenech, editor, Avellanas, 27.—Librería española y estrangera de D. Juan Mariana y Sanz, Lonja, 7.—*Madrid:* Librerías de L. Lopez, Cármen, 13.—Bailly Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso.—Moya y Plaza, calle de Carretas.—Serrano, Pasage de Mateu.—*Barcelona:* Librerías de Ginesta, calle de Jaime I.—Subirana, Puerta Ferrisa.—Saurí, calle Ancha.—Manero, Rambla.—D. Tomás Gorchs.—*Zaragoza:* José Comin.—Señora viuda de Heredia.—*Cádiz:* Verdugo.—*Sevilla:* Señores hijos de Fe.—*Málaga:* Moya.—*Valladolid:* Hijos de Rodriguez.—*Oviedo:* Sr. D. R. C. Fernandez.—*Alicante:* Ibarra y Marcili.—*Castellon:* Señores Rovira, hermanos.—*Játiva:* D. Juan José Benet.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 20 de Febrero de 1868. N.º 335.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Advertencia importante. —Misiones en Pedralva y Tabernes de Valldigna.—Necrologia.—Entrega oficial de la Rosa de oro remitida á S. M. la Reina por el Sumo Pontífice, y Breves pontificios que la acompañan.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago. —Anuncios.

VALENCIA.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

á los señores Curas, Ecónomos, Regentes y Coadjutores de esta Diócesis.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado.—A consecuencia de aviso dado oportunamente por el muy Iltre. Sr. Gobernador eclesiástico de este Arzobispado al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, y acertadas medidas adoptadas por esta digna Autoridad, ha sido capturado en la villa de Alcira y puesto á disposicion de aquel juzgado, un individuo que, fingiéndose Sacerdote, ha tenido el atrevimiento de figurar la celebracion del Santo Sacrificio de la Misa en algunos oratorios ó ermitas de los pueblos de la Ribera.

Este desgraciado se ha hecho merecedor del castigo á que la severidad de las leyes le sujetan por una sensible y dolorosa necesidad, y al mismo tiempo justifica los repetidos

avisos que de órden de nuestro Excmo. Prelado se han dado á los Párrocos para que, vigilando no solo en sus iglesias parroquiales, sino en las capillas que están enclavadas en sus respectivos distritos, recomienden á los encargados de su custodia que no permitan celebrar el Santo Sacrificio á persona alguna que, aunque aparezca vestida de Sacerdote, no presente las competentes licencias del Diocesano; sin que puedan dispensarse de esta obligacion aunque les conste que el que solicita celebrar sea tal Sacerdote, porque pudiera estar suspenso del uso de las licencias; y en todo caso se exijirá la responsabilidad á los que tal abuso consientan.

Lo que de órden del M. Iltre. Sr. Gobernador eclesiástico se hace saber para su debido cumplimiento.

Valencia 19 de Febrero de 1868.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

MISIONES EN PEDRALVA Y TABERNES DE VALLDIGNA.

Con mucho gusto damos cuenta á nuestros lectores de las santas misiones que han tenido lugar en los pueblos de Pedralva y Tabernes de Valldigna.

Por órden de nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado, y con su paternal bendicion, marcharon á Pedralva, el 23 del próximo pasado Enero, el Director del Colegio de *Sancti Spiritus* Don Manuel Pavía, y los jóvenes y dignos Sacerdotes del mismo Establecimiento D. José Mascarós y D. José Benavent. El mismo dia, entre cuatro y cinco de la tarde, llegaron los Padres Misioneros y fueron recibidos á la entrada de la villa por el respetable Clero, la ilustre Municipalidad y un gentío inmenso que esperaba impaciente el momento de saludarles.

Todos se dirigieron inmediatamente á la iglesia parroquial, y despues de una breve oracion, subió al púlpito el señor Director para anunciar al pueblo que la procesion convocatoria tendria lugar á las seis de la tarde del mismo dia. Llegada la hora señalada, la procesion salió de la iglesia y recorrió la poblacion cantando el santo Rosario, siendo de admirar la religiosidad y compostura de todos los asistentes.

Concluida la procesion los fieles llenaron el espacioso templo de Pedralva, y subiendo á la Cátedra del Espíritu

Santo el dicho señor Director D. Manuel Pavía, les predicó sobre la importancia de la salvacion y la necesidad de la penitencia para obtener de Dios la remision de todas las culpas y pecados. La insinuante y conmovedora voz del jóven Misionero impresionó vivamente al numeroso auditorio que les escuchaba, y desde entonces pudo decirse que estaban ya asegurados los grandes y saludables frutos que habia de producir la santa mision en la villa de Pedralva.

La santa mision, inaugurada tan felizmente el 23 de Enero, continuó en los dias siguientes con sermones por mañana y tarde, esplicaciones de Doctrina Cristiana y otros egercicios piadosos y de devocion.

Conforme á las instrucciones de nuestro dignísimo Prelado, los PP. Misioneros dispusieron primeramente á los niños para la Santa Comunion, y el 26 principiaron las confesiones de los adultos que recibían los Sacerdotes desde muy de mañana hasta bien entrada la noche. No bastando los Confesores residentes en Pedralva para oir á los numerosos penitentes que se acercaban al Santo Tribunal, imploró el señor Director la cooperacion de otros Eclesiásticos de los pueblos circunvecinos, y, con un celo y abnegacion dignos de elogio, se presentaron varios con el señor Cura Arcipreste de Liria, reuniéndose entre todos diez y seis.

El dia 1.º del presente mes tuvo lugar la Comunion general de los niños. El dia 2 se celebró gran funcion de desagravios á *Jesus Sacramentado*, y se verificó la Comunion general de los adultos con una concurrencia y fervor edificantes; por la tarde, el Sr. Pavía predicó sobre la perseverancia en el bien, y despidió á los fieles dándoles gracias por sus atenciones y la docilidad con que habian recibido los saludables consejos y amonestaciones de los PP. Misioneros y señores Sacerdotes que en aquellos dias de gracia habian trabajado tanto en su santificacion.

Los frutos de la santa mision en Pedralva han sido tan abundantes y satisfactorios como pudieran desearse. Los niños han sido edificados con tiernas y sencillas exhortaciones acomodadas á sus pocos años; los adultos todos, sin distincion de clases y condiciones, han santificado sus almas con los Santos Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía; los ódios y rencillas inveteradas han desaparecido por completo, y algunos que habian abandonado la piedad han vuelto con entusiasmo otra vez al egercicio de la virtud, dando gloria á Dios y ejemplo provechoso á sus semejantes.

Tanto el respetable Clero como la ilustre Municipalidad de Pedralva han rivalizado en celo y secundado loablemente los esfuerzos de los PP. Misioneros. A todos, pues, los que tan noblemente han cooperado á la santificacion de las almas, les enviamos nuestra mas cordial enhorabuena, y damos tambien el parabien á los fieles que tan cuerda y dócilmente han sabido aprovecharse de los beneficios espirituales de la santa mision.

Tan notables y provechosos como en Pedralva han sido los frutos de la santa mision que, casi al mismo tiempo, tenia lugar en la villa de Tabernes de Valldigna.

El 26 del próximo pasado Enero se dirigieron á Tabernes, con las instrucciones y bendicion de nuestro Excmo. Prelado, el P. Ambrosio Roda, de la órden de Capuchinos, y los señores Curas de Vinalesa y Tabernes Blanques D. Dionisio Martí y D. Joaquin Lorca. A la entrada del pueblo les esperaban ya el Reverendo Clero y la ilustre Municipalidad, con un pueblo numeroso que asi deseaba probarles anticipadamente el interés con que recibian la santa mision.

Todos se dirigieron á la iglesia parroquial, y despues de orar brevemente, el P. Ambrosio, Director de la mision, subió á la cátedra sagrada y dió gracias al público y Autoridades por tan cordial recibimiento como les habian merecido, y señaló la hora de las seis de la tarde para la procesion convocatoria. Llegada la hora indicada desfiló ésta ordenadamente, cantándose el santo Rosario, y despues de recorrer toda la poblacion, volvieron á la iglesia que quedó completamente ocupada por los fieles. Subiendo acto continuo al púlpito el indicado P. Ambrosio, les predicó sobre la importancia de la salvacion, logrando con sus sentidas y conmovedoras frases interesar tan vivamente al público, que muchos derramaron lágrimas y no pudieron contener los gemidos que ahogaban sus pechos.

Como en Pedralva los niños fueron dispuestos primeramente para la Santa Comunion y despues los adultos. Los sermones, las prácticas doctrinales, y otros egercicios de piedad, se sucedian por mañana y tarde sin interrupcion. Cada dia aumentaba el número de los penitentes que se presentaban al Santo Tribunal, y fue necesario que acudieran varios otros Confesores de los pueblos circunvecinos para que todos los fieles pudieran ser asistidos convenientemente en el Tribunal de la Penitencia.

El dia 3 del presente mes hubo Comunion general de

impedidos, á cuyo acto asistieron mas de mil personas, acompañando al Señor en su visita á los enfermos; el 4 se celebró gran funcion de desagravios, y se verificó la Comunion de los adultos, distribuyéndose mas de cuatro mil quinientas Formas á los fieles.

Los PP. Misioneros habian concluido ya su santa mision en Tabernes de Valldigna; y despues de exhortar á los fieles á la perseverancia, se despidieron de ellos, llevando consigo las bendiciones de todos y el consuelo de haber aumentado la gloria del Señor con la santificacion de tantas almas y la estincion de tanta zizaña como la mano del hombre enemigo habia sembrado en el preciado campo del gran Padre de familias.

Reciban, pues, nuestras humildes y cordialísimas enhorabuenas los PP. Misioneros, señores Sacerdotes, ilustre Municipalidad y fieles todos de Tabernes, por cuyos trabajos apostólicos en los unos, y docilidad en los otros, tanto ha sido glorificado el Santo Nombre del Señor.

Dios dé largos años de vida á nuestro amadísimo y virtuoso Prelado, para que siga en su apostólica tarea de evangelizar á los fieles que Dios ha confiado á su solicitud, y reciba tambien nuestra cordial y mas cumplida felicitacion por los brillantes y satisfactorios resultados que han producido sus últimas disposiciones, mandando Misioneros á los pueblos de su amada Diócesis.

NECROLOGIA.

Han fallecido.

El dia 12 del presente mes, Sor María de la Concepcion de la Sangre de Cristo, Religiosa de coro en el convento de *Corpus Christi*, extramuros de Valencia, á los 45 años de edad.

El dia 13 de idem, en Canals, D. Francisco Morales y Talens, Presbítero y Beneficiado de aquella iglesia parroquial, á la edad de 83 años.

R. I. P.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

LA ROSA DE ORO.

Ya que nuestros lectores tienen noticia de que el Santo Padre habia mandado á nuestra augusta Soberana la Rosa de oro que bendijo S. S. en la última Cuaresma, creemos que leerán con gusto la descripcion de la ceremonia oficial celebrada para la entrega de la misma Rosa y los Breves que el Sumo Pontífice ha dirigido, con tal motivo, á S. M. la Reina y á su augusto esposo.

La *Gaceta de Madrid*, en su número correspondiente al dia 14 del presente mes, lo publica todo en estos términos:

«El dia 8 del corriente, á las tres de la tarde, S. M. la Reina nuestra señora, acompañada del Rey, su augusto esposo, se dignó recibir en audiencia particular y con las formalidades de costumbre á monseñor Luis Pallotti, Ablegado apostólico, encargado de entregar á S. M. la Rosa de oro que S. S. ha tenido á bien enviarle.

Monseñor Ablegado, anunciado préviamente por el señor primer introductor de embajadores, al poner en las reales manos el Breve pontificio que acredita su mision, pronunció el siguiente discurso:

«Señora: Tengo la honra de poner en manos de V. M. el Breve pontificio por el cual Su Santidad se ha dignado acreditarme en calidad de Ablegado apostólico cerca de V. M. para presentarle la Rosa de oro que bendijo solemnemente el domingo cuarto de Cuaresma del año último, y que siempre ha sido tenida en la mayor estimacion por los príncipes cristianos. El Sumo Pontífice me encarga diga á V. M. que con esta sagrada dádiva ha querido darle un monumento perene de la especial benevolencia que le profesa, y una prenda segura de la proteccion celestial para V. M., su augusto esposo y toda la real familia.

Las repetidas pruebas de insigne bondad y los especiales honores con que V. M. se ha servido destinguirme durante mi larga permanencia en España, me inspiran la halagüeña confianza de que con su reconocida benignidad me alentará en el desempeño de esta graciosa y honorífica mision del Padre Santo.»

S. M. costestó:

«Señor Ablegado: Recibo con profunda gratitud el estimable testimonio de paternal afecto con que Su Santidad se digna destinguirme enviándome tan alta prenda de su predileccion y de la proteccion del Todopoderoso como lo es la Rosa de oro, considerada siempre cual honra insigne por los príncipes católicos.

Esta especial muestra del favor del Santo Padre hácia mí, hácia el Rey mi augusto esposo y mi real familia, aumenta si es posible en mi corazon, mas suyo siempre que mio, los sentimientos de filial veneracion y afecto que nunca he dejado de profesar á la Cabeza visible de la Iglesia.

En cuanto á vos, señor Ablegado, cuyas circunstancias conozco, podeis contar con mi benevolencia, y siempre me será grato recordar la señalada ocasion que tanto os honra.»

Acto continuo, monseñor Pallotti elevó á manos de S. M. el Rey otro Breve de Su Santidad.

S. M. se dignó señalar para la traslacion y entrega de la Rosa de oro el 12 del corriente, dia cumpleaños de S. A. R. la infanta Doña Eulalia.

En su consecuencia, á las once y media de la mañana pasó á dar la guardia de honor al palacio de la Nunciatura, donde estaba depositada la Rosa, una compañía de infantería con bandera, así como la seccion de caballería que con su gefe debia servir de escolta en la traslacion de la Rosa de oro á Palacio; yendo tambien tres coches con tiros de caballos de gala y un caballerizo de campo que envió la real casa; todos á las órdenes del marqués de Sotomayor, gentil-hombre, grande de España, designado por S. M. para que en su real nombre acompañara la conduccion de la Rosa.

La comitiva se puso en marcha en esta forma:

Cuatro soldados de caballería y un cabo.

Un coche en que iban un mayordomo de semana y un gentil-hombre de casa y boca.

Otro de respeto.

Otro que conducía al mencionado gentil-hombre, grande de España, y Ablegado apostólico con la Rosa de oro.

A las portezuelas de la derecha y de la izquierda de este coche marchaban el gefe de la escolta y el caballerizo de campo, y delante del carruage cuatro batidores.

La escolta.

Dirigióse la comitiva desde el palacio de la Nunciatura, por Puerta Cerrada, calle del Sacramento, plaza de Santa María y Arco de la Armería, al real Pelacio; á cuya puerta principal se hallaba formada la guardia, que tributó los mismos honores que á S. M. cuando sale en público.

Dos mayordomos de semana y cuatro capellanes de honor guardaban en el descanso de la escalera para acompañar desde allí la Rosa de oro hasta la real capilla, y depositada que fue en el altar mayor, pasó el gentil-hombre, grande de España, á ponerlo en noticia de S. M.

En el ínterin los alabarderos habian estado formados en la escalera y galería, tocando su música la marcha real. La capilla se hallaba preparada, segun se acostumbra en funciones de *Capilla Pública*, con sitiales para las personas reales, banquetas para los gefes de palacio y damas de guardia, bancos cubiertos para los grandes de España, banco y bancal para el Cardenal, capellan mayor, Arzobispo de Santiago, Nuncio de Su Santidad y Patriarca de las Indias, y en su lugar respectivo para otros Prelados; bancos además para los mayordomos de semana, capellanes de honor y gentiles-hombres de casa y boca.

S. M. la Reina madre y SS. AA. RR. las serenísimas señoras infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia ocupaban la tribuna real.

Habia asimismo tribunas y estradillos segun se acostumbra en ocasiones análogas, para los invitados.

Todo así preparado, S. M., acompañada del Rey su augusto esposo, del príncipe de Asturias, de la infanta Doña Isabel y del infante D. Sebastian Gabriel, salió de la real cámara para la real capilla, precedida de la siguiente comitiva:

Gentiles-hombres de casa y boca, mayordomo de semana y grandes de España cubiertos.

Los ministros de la Corona se incorporaron á la comitiva á la puerta de la capilla.

Seguían á SS. MM. los gefes de palacio y servidumbre de

guardia, cerrando el cortejo la plana mayor, la música y un piquete del cuerpo de Alabarderos.

Luego que SS. MM. y AA. RR. entraron en la real capilla y ocuparon sus sitiales, empezó la misa, que por comision especial de Su Santidad, celebró el M. Rdo. Arzobispo de Trajanópolis, confesor de S. M., Sr. D. Antonio Claret. El Ablegado apostólico ocupaba su lugar á la izquierda del trono, y los suyos respectivos el Emmo. señor Cardenal de Santiago, en su calidad de capellan mayor, el Nuncio de Su Santidad y el Patriarca de las Indias frente al trono; el Arzobispo de Cuba, el Obispo ausiliar de Madrid y Obispo de Puerto-Victoria, cerca del altar mayor, al lado del Evangelio. La Rosa, ó mas bien la maceta de rosas y capullos de oro que se llama así, fue colocada en el altar mayor al lado del Evangelio, en la primera grada del tabernáculo.

Llegada la misa al *Ite misa est*, el Arzobispo celebrante se sentó de espaldas al altar. Un capellan de honor leyó en alta voz el Breve pontificio por el cual Su Santidad concedía la Rosa de oro á S. M. y enviaba su bendicion Apostólica á á S. M. y real familia.

En seguida el Ablegado apostólico, colocado de pié ante SS. MM., pronunció en alta voz y con energía y lucimiento el siguiente discurso:

«Señora: El Soberano Pontíce Pio IX, teniendo en alta consideracion el insigne celo con que V. M. ampara y promueve la fe y la Religion en la católica España, y el afectuoso respeto que profesa á su sagrada persona y á la Silla Apostólica, ha resuelto dedicar á V. M. un público y perenne monumento que declare y patentice la especial benevolencia con que distingue á V. M. como á su hija predilecta en Jesucristo. Y así se ha dignado confiarme el honroso encargo de ofrecer á V. M. la Rosa de oro que el mismo Pontífice el año último bendijo con solemnes ceremonias, y que es una de las mas nobles distinciones que suele conceder la Santa Sede á los príncipes cristianos que merecieron bien de la Religion y de la Iglesia. El Breve Apostólico que acaba de leerse csplica claramente los altos misterios qne contiene esta dádiva sagrada: es la Rosa de oro prenda del paternal cariño del Pontífice que la envia, símbolo de la fe, de la justicia, de la caridad de la soberana que la recibe, augurio feliz de la proteccion de Dios que la santifica.

Reciba, pues, V. M. con piadosa alegría esta señal visible

y duradera de la bendicion del Vicario de Jesucristo, que le recuerde constantemente que el Padre Santísimo de los ereyentes levanta al cielo fervorosas plegarias para la prosperidad de V. M., de su augusto Esposo, de su real familia y de toda esta ilustre nacion.

Plegue á Dios que esta flor, bañada con el rocío de la bendicion celestial, difunda en toda España el mas suave aroma de la cristiana caridad, para que santificadas las costumbres y unidas en santa concordia las voluntades de todos los españoles, como hermanos de una misma familia, se agrupen alrededor del trono de V. M. y le saluden cual símbolo querido de unidad, de amor y de ventura.

Abra V. M. su corazon á las mas gratas esperanzas al ver en sus manos la Rosa de oro que ya adornó el trono de su ínclita predecesora Isabel la Católica, cuyo nombre enaltece la historia de España y de la civilizacion cristiana. Vuestro real ánimo se llene de santo regocijo al recibir esta preciosa joya con que la mano augusta de Pio IX, en dias para él de tribulacion y de amargura, ha querido engalanar la gloriosa diadema de Castilla.

Y al pronunciar el nombre venerando de Pío IX en este sagrado recinto, ante el espléndido aparato de la corte española, no puedo menos de recordar aquel dia, faustísimo para la dinastía de V. M. y para toda la nacion, en que al pié de este mismo altar, con igual pompa, bajo los auspicios de Pio IX, recibió el agua saludable del bantismo vuestro amado hijo el príncipe de Asturias, esperanza querida de la España católica y monárquica. Esta Rosa, consagrada por Pío IX, represente á V. M. la alegría y la lozana prosperidad que la Providencia conceda á su reinado: sea para V. M. la prenda mas cara al corazon de una madre, la dulce esperanza de que cuando en porvenir lejano, este escelso niño, ya en edad adulta, suba las grádas de este trono, le sostenga con su augusto apoyo la Religion: la bendicion que Pio IX invocó sobre su cuna corone su frente con aureola de paz, de gloria y de justicia, y Alfonso XII sea el heredero de la sabiduría de los Alfonsos y de la santidad de los Fernandos.»

Volviendo á su asiento el Ablegado, un capellan de honor leyó en alta voz el Breve pontificio en que Su Santidad daba comision al M. Rdo. Arzobispo Claret para celebrar la misa y poner la Rosa en manos de S. M. El Breve contenia tambien la concesion de Indulgencia plenaria.

En seguida SS. MM. se acercaron á las grados del altar, hincándose de rodillas.

Entonces el Ablegado apostólico, tomando del altar la Rosa de oro, la puso en manos del Arzobispo celebrante, y éste en las reales manos de S. M., pronunciando la fórmula dispuesta por la Iglesia para esta ceremonia, y que dice:

«Recibid de nuestras manos la Rosa, que os entregamos por especial comision de nuestro Santísimo Padre en Cristo, y Señor el Papa Pio IX; por la cual se significa el gozo de una y otra Jerusalen, á saber: de la Iglesia triunfante y de la militante, y se manifiesta á todos los fieles aquella hermosísima flor que es alegría y corona de los Santos. Recibidla, muy amada hija, que segun el siglo sois noble, poderosa y de mucha virtud adornada, á fin de que os ennoblezcais mas con todas las virtudes en nuestro Señor Jesucristo, como rosa plantada cerca de los arroyos de abundantes aguas. Dígnese concederos esta gracia por su mucha clemencia el que es Trino y Uno por los siglos de los siglos.»

S. M., llevando la Rosa en la mano, regresó á su sitial.

Terminada la misa, SS. MM. y AA., precedidos del mismo acompañamiento, se dirigieron á la real cámara. Su Magestad, que hasta allí habia llevado la Rosa en la mano, la entregó á un capellan, el cual la colocó en el oratorio de la misma cámara, que á este efecto se hallaba abierto, despues de lo cual tuvo S. M. la bondadosa dignacion de autorizar á todos los concurrentes para que pudieran entrar á ver de cerca la Rosa: un capellan la daba á besar á los que mostraban este deseo.»

BREVES PONTIFICIOS.

A S. M. la Reina.

PIO PAPA IX.

Carísima en Cristo hija nuestra, salud y bendicion apostólica. Con vehemencia deseamos atestiguar y declarar pública y solemnemente, con perenne monumento el amor ardientísimo que te profesamos, carísima hija en Cristo, así

por tus egregios méritos para con Nos, para con la Iglesia y para con esta Sede Apostólica, como por las altas virtudes con que brillas. Así que hemos destinado á tu régia magestad la Rosa de oro que en el último año en el cuarto domingo de Cuaresma dedicamos con solemne rito, conforme á la antigua costumbre de los romanos Pontífices nuestros predecesores. Por tanto, encomendando para este acto las funciones de ablegado nuestro al querido hijo Luis Pallotti, nuestro camarero secreto supernumerario, agregado á esa nunciatura apostólica, le hemos elegido y mandamos para que en nuestro nombre te lleve y ofrezca la dicha Rosa de oro. Y aquí, carísima hija en Cristo, deseamos que tengas en cuenta no ya el valor de la dádiva, sino la santidad de los misterios que en tal alto grado encarecen las ceremonias mismas que son propias de la dedicacion de esa Rosa. Pues ante todo, si está rociada con bálsamo y almizcle es para significar el buen olor de Cristo; el cual deben dar todos con sus acciones y costumbres, enderezadas siempre á la piedad y á la justicia; y señaladamente aquellos que están puestos en la cumbre para que los demás se muevan á procurar mayores gracias. Como la rosa sea entre todas las flores la mas hermosa de vista y la mas grata por la suavidad del aroma, por necesidad ha de guiar la mente hácia aquel amantísimo Hombre Redentor Jesucristo, Señor nuestro, á quien llaman los profetas flor de los dias de primavera. Ni es posible al considerar esta rosa dejar de llevar súbitamente el pensamiento á aquella Rosa santísima que desde Jericó al cielo exhala desde el principio sus aromas; es, á saber, á la Santísima *Inmaculada Vírgen María* que, Madre de Dios y Madre dulcísima de todos nosotros, es toda suave y llena de gracias y tiene para nosotros entrañas maternales. Recibe, pues, con ánimo muy complacido esta Rosa insigne por tantos misterios, carísima hija nuestra en Cristo, no solo como testimonio de nuestra decidida y benevolentísima voluntad para contigo, sino mayormente como prenda de celestial ausilio para que á tu magestad, á tu augusto esposo,

y á toda tu real familia suceda todo lo fausto, feliz y saludable. Y en tanto desde lo íntima del corazon á Tí, carísima hija en Cristo y á tu escelso cónyuge y á toda tu real casa con grande amor concedemos la bendicion apostólica.

Dado en Roma en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, día 20 de Enero de 1868, XXII de nuestro Pontificado.—PIO PAPA IX.

A S. M. el Rey consorte.

PIO PAPA IX.

Carísimo en Cristo hijo nuestro, salud y bendicion apostólica. Entregará á tu real magestad estas letras nuestro querido hijo Luis Pallotti, nuestro camarero secreto supernumerario, agregado á esa nunciatura apostólica. Hémosle elegido y constituido Ablegado nuestro para que lleve y ofrezca en nuestro nombre á nuestra muy amada en Cristo hija Isabel II, Reina católica de las Españas, tu augusta consorte, la Rosa de oro por Nos dedicada con las solemnes ceremonias. Por el mismo Ablegado nuestro sabrás cuánta es nuestra benevolencia para contigo, y en cuánta estimacion y honor te tenemos por tu egregia religion y piedad y por tu singular respeto y amor á Nos y á esta Sede apostólica. Confiamos en que ha de serte muy grata esta nuestra espresion, y en ninguna suerte dudamos que has de recibir al dicho Ablegado, que ya te es conocido por las dotes que le adornan, con aquella augusta benignidad que te distingue. En tanto, como augurio de todas las mercedes celestiales, y principalmente como prenda de nuestro paternal cariño hácia tí, con el mas vivo afecto del corazon, carísimo hijo nuestro en Cristo, concedemos la bendicion apostólica á tí, á tu cónyuge augusta y á toda tu real familia.

Dado en Roma en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, dia 20 de Enero año 1868, XXII de nuestro Pontificado.—PIO PAPA IX.

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 18 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Enero último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 17 de Febrero de 1868.—El Habilitado, Ldo. *Juan Bautista Bellveser.*

ANUNCIOS.

DESAGRAVIOS A JESUS SACRAMENTADO.

Con aprobacion de la autoridad eclesiástica se han impreso unas nuevas cedulitas con este título, para repartir en las iglesias á los fieles durante los egercicios religiosos de los dias de Carnaval. Tambien será muy conveniente repartirlas en los Colegios, casas de educacion ó de piedad, Congregaciones, asilos, etc., para que de esta manera todos los que desean conformarse con el espíritu de JESUCRISTO, y oponerse al del mundo, practiquen algunas buenas obras en desagravio de las ofensas que el Señor recibe, especialmente en estos dias. Así como en ellos se esparcen tambien muchos impresos equívocos é inmorales, deben los buenos cristianos difundir los espirituales y piadosos.

Pueden servir tambien estas cedulitas para dias de *Cuarenta Horas* y otros devotos egercicios en honor del SANTÍSIMO SACRAMENTO, ó del Sagrado CORAZON DE JESUS.

Recomendamos muchísimo su propagacion, especialmente á los señores Párrocos, Sacerdotes y superiores de establecimientos.

Se espenden en esta ciudad en la librería de los Sucesores de Badal, Caballeros, 5; á 4 rs. vn. mano, ó sean 25 pliegos, en papel de colores.

BREVE ESPOSICION

DE LA

DOCTRINA CRISTIANA,

CON ARREGLO

al Programa de esta asignatura en el Instituto de 2.ª Enseñanza y Escuela Normal Superior de Valencia,

POR

D. MANUEL ENCINAS Y DEL SOTO,

PRESBÍTERO,

DOCTOR EN TEOLOGÍA, BACHILLER EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y PROFESOR DE RELIGION EN DICHO INSTITUTO Y ESCUELA NORMAL.

Esta obra se halla de venta en la librería de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, 5, Valencia.

CONSIDERACIONES CRISTIANAS

para todos los dias del año, por el P. J. Crasset, de la Compañía de Jesus: 4 tomos pasta, 36 rs.

LA DULCE Y SANTA MUERTE,

por el P. J. Crasset, de la Compañía de Jesus: 1 tomo pasta.

MANÁ DE MARÍA:

preciosas lecturas y devotas consideraciones sobre las principales escelencias y virtudes de la Santísima Vírgen, para prepararse, por espacio de nueve dias, á celebrar con fruto

las principales festividades de esta Señora, 1 t., con una preciosa lámina, 4 y 6 rs.

Véndense en la librería de los Sucesores de Badal, Caballeros, 5, Valencia.

En la misma librería hay un completo surtido de obras predicables, como Montargon, Buldú, Claret, Fr. Pantaleon García, Troncoso, Aragonés, Bret, Sanz y Forés, Argentan, Combalot, Hernandez y Durá, La Porta, P. Fortea, Sanchez, Melquizo, Lázaro García y Gonzalez, etc.. etc. Tambien se venden las obras de la *librería Religiosa* á los mismos precios que en Barcelona.

GRAN ESPOSICION

DE

DEVOCIONARIOS Y SEMANAS SANTAS,

LIBRERÍA DE LOS SUCESORES DE BADAL,

CALLE DE CABALLEROS, NÚM. 5,

VALENCIA.

Completo, variado y elegente surtido de Devocionarios y Semanas Santas, con encuadernaciones de gran lujo y económicas, para todas las clases de la sociedad.

Ediciones españolas y estrangeras de las mejores impresiones que se conocen hasta el dia.

Hay de todas clases de precios: desde 3 rs. á 800.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 27 de Febrero de 1868. N.º 336.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Edicto llamando á firmar la quinta provision de Curatos. — Predicadores cuaresmales. — Necrologia.—Egercicios espirituales en Alcoy.—Deberes del Párroco en la administracion de los Santos Sacramentos. Idem con respecto á sus doctrinas morales.—Necesidad de orar por la Santa Iglesia y por el Papa.—El miércoles de Ceniza en Roma.—Anuncios.

VALENCIA.

Edicto llamando á firmar á los opositores al concurso de Curatos.

DON BERNARDO MARTIN Y APARICI, *Presbítero, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, y Secretario de Cámara y Gobierno del Excmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de Valencia, etc.*

De órden de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, hago saber á los Sres. Opositores en el concurso general para la provision de Curatos vacantes en este Arzobispado: Que recibida la institucion y colacion canónica de sus respectivos beneficios Curados por los agraciados de la cuarta provision, es llegado el caso de llamar á la consignacion de firmas para la quinta. Al efecto S. E. I. señala los dias desde *hoy jueves veintisiete del corriente mes de Febrero hasta el doce del inmediato mes*

de Marzo, de las nueve y media de la mañana en adelante, para que puedan acudir á esta Secretaría por sí ó por sus legítimos procuradores á alargar sus firmas á los Curatos vacantes que á continuacion se espresan, entendiéndose esta facultad respecto tan solo de aquellos que hayan de dejar Curato que ahora poseen en propiedad, ó que en calidad de Ecónomos hayan servido alguna parroquia por seis años al menos, ó por ocho como Coadjutores; pues los demás firmarán á voluntad de S. E. I., quien acordará, atendiendo á los méritos y circunstancias de cada uno, segun conociere convenir al mejor servicio de Dios y de la Iglesia.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en el lugar acostumbrado de esta secretaría Arzobispal, en los de las Iglesias mayores de Játiva y Gandía, y se publica en el *Boletin oficial* de la Diócesis.

Dada en el Palacio Arzobispal de Valencia á los veintisiete dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. —*Bernardo Martin*, Can. Dign. Serio.

Los Curatos vacantes á que se refiere el presente Edicto, son los siguientes:

De término: Biar.

De segundo ascenso: Ribarroja.—Jalon.—Aldaya.

De primer ascenso: Mislata.—Guadasuar.—Riola.—Yátova.—Espadilla.—Godelleta.—Monserrat.

De entrada: Otos.—Alfara de Torres-Torres.—Beniarbeig.—Alcalá de la Jovada.—Benisivá.—Almudaina.

PREDICADORES *cuaresmales del presente año en las Parroquias de Valencia.*

En San Martin.	P. Bruno Branchadell, Coadjutor de San Pedro.
En San Andrés.	P. Juan Vinader, de la Compañía de Jesus.
En Santa Catalina. . . .	D. José Albert, Presbítero.
En los Santos Juanes. . .	D. Vicente Español, Beneficiado de la misma.
En Santo Tomás.	D. Vicente Botella, Coadjutor de la iglesia del Pilar.

En San Estéban. . . . . P. Francisco Galve, Coadjutor del Cañamelar.
En San Nicolás. . . . . P. Luis Figliolia, de la Compañía de Jesus.
En San Salvador. . . . . Dr. D. Sabas Galiana, Cura de la misma.
En San Lorenzo. . . . . Dr. D. José Donderis, Catedrático del Seminario.
En San Bartolomé. . . . . D. Carlos Diaz Guijarro, Presbítero.
En Santa Cruz. . . . . P. Baudilio Soler, de la Compañía de Jesus.
En San Miguel. . . . . P. Manuel Torres, mercedario.
En San Juan del Hospital. D. Felicitas Trapiella, Presbítero.
En San Valero (Ruzafa). . P. Mariano Durá, agustino.

NECROLOGIA.

El dia 23 del presente mes, ha fallecido en esta ciudad, el M. I. Sr. D. Pedro Diaz Sanchez, canónigo de esta Santa iglesia Metropolitana, á la edad de 53 años.

R. I. P.

EGERCICIOS ESPIRITUALES EN ALCOY.

Hace dos años que la religiosa ciudad de Alcoy recibió del cielo el favor inmenso de la santa mision, cuyos frutos se conservan de un modo sumamente consolador, como se ha hecho visible en los santos egercicios que los PP. Jesuítas han dado á la poblacion entera á principios de este mes. Para gloria de Dios y edificacion de las almas, vamos á publicar los felicísimos resultados que se han obtenido.

Ninguna clase de la sociedad se ha visto privada de las bendiciones que el Señor, á manos llenas, ha derramado

durante los cortos dias de los egercicios. En la iglesia de San Jorge, tres veces al dia, se reunian los numerosos Sacerdotes de aquel respetable cabildo, para oir de los labios del misionero, la santidad é importancia del sagrado ministerio que el Señor les ha confiado, y los medios con que pueden realizarlo, para cooperar asi á la grande obra de la redencion.

En la de San Agustin, mañana y tarde, las señoras de la conferencia de San Vicente de Paul, á las que se agregaban otras muchas de la clase elevada, se reunian para meditar las importantes verdades de nuestra santa Religion. En la vasta iglesia de Santa Maria, á las cinco de la mañana, y á la entrada de noche, las hijas de Maria y demás doncellas de la ciudad, asistian á los actos de los egercicios. Finalmente, á los socios de las Conferencias se les dirigia una plática y meditacion en la citada iglesia de San Agustin al anochecer.

La concurrencia era tanta que, con ser las iglesias de Santa María y San Agustin muy espaciosas, se vieron todos los dias enteramente llenas. Asi que el fruto que se ha recogido en estos dias de gracia, ha igualado á los de la santa mision. El lunes, 3 de los corrientes, se dió principio á los santos egercicios que terminaron el domingo siguiente. Desde el jueves se vieron inundados de gente los confesonarios de todas las iglesias, no pudiendo apenas cuarenta Confesores dar abasto á los numerosos penitentes que se acercaban. Como en tiempo de la mision, á las dos de la madrugada, se veian llenas las puertas de las iglesias de gente que se apresuraba á tomar puesto para mas pronto poderse confesar.

Las Comuniones han sido muy numerosas. En la iglesia de Santa Maria asistieron á la Comunion general 1,200 doncellas y mas de 600 hombres á la que hubo en San Marcos, habiéndose distribuido durante los egercicios sobre unas 8,000 formas.

Dignese el cielo conservar y aumentar el fruto que en estos dias se ha recogido, que despues de Dios se debe á la infatigable laboriosidad de los PP. Jesuitas y al celo que tanto distingue á los respetables Sacerdotes de Alcoy, que han cooperado tan ostensiblemente á los trabajos de los tres Misioneros.

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

SUS DEBERES CON RESPECTO Á LA ADMINISTRACION DE LOS SACRAMENTOS Y EN ESPECIAL EL DE LA PENITENCIA.

Que los Párrocos tienen obligacion de administrar por sí mismos, si pueden, los Santos Sacramentos á sus feligreses, consta del Concilio de Trento (Sess. 23. cap. 1. de reform.); mas para bien precisar esta obligacion, se ha de observar que hay tres especies de necesidad; estrema, grave y comun.

En la estrema, esto es, cuando un pecador se halla en peligro de muerte, el pastor está obligado á administrarle, aun con peligro de la vida, los Sacramentos del Bautismo, si no está Bautizado, ó de la Penitencia, si lo está. Al aceptar el cargo de pastor ha asumido sobre sí esta obligacion: *Bonus pastor animam suam dat pro ovibus suis.* En cuanto á los otros Sacramentos, de ordinario no está obligado á administrarlos con tanto peligro, porque no son necesarios para la salvacion.

En el caso de necesidad grave, es decir, cuando los parroquianos tienen obligacion de recibir los Sacramentos bajo pena de pecado mortal, el Cura está igualmente obligado, bajo la misma pena, á administrárselos, cuando se lo piden.

En los casos finalmente de necesidad comun ó ligera, como seria para ganar una indulgencia ordinaria, está tambien obligado á administrárselos, pero *sub levi*.

Tales son los principios fundamentales que hay sobre la materia, y de ellos sacan los autores las consecuencias particulares á que conviene atenerse en la práctica.

San Alfonso de Ligorio en el tratado 7.º núm. 24. del *Homo Apost.* dice: Los Párrocos y demás curados están en obligacion de administrar por sí mismos los Sacramentos. Respecto del de la Penitencia debe el Párroco administrarle,

no solo cuando lo manda el precepto, y en los casos de grave necesidad, sino tantas veces cuantas pretenden los penitentes confesarse aun por pura devocion, á no ser que aquellos quisieran que se les oyera en horas intempestivas, y con demasiada frecuencia, ó hubiera otros confesores, y él estuviese legítimamente impedido: por lo cual dicen La Croix, Gobat etc. que peca el Párroco que se hace perezoso y de poco genio para acudir al confesonario, particularmente cuando lo llaman los enfermos, á los cuales debe acudir, segun el precepto de San Carlos Borromeo, en el momento y en cualquier hora que sea. Mas si el Cura se negara una ú otra vez á oir á uno en confesion fuera de los casos de necesidad, no peca gravemente, á no ser que mediara alguna urgente necesidad, v. gr. por haber un jubileo, una festividad solemne etc. Mas si el Párroco tuviese un coadjutor aprobado por el Obispo, no está tan rigurosamente obligado á acudir al confesonario; pero tenga presente que debe estar cierto de que es idóneo así por su ciencia, como por sus costumbres y conducta; pues de otro modo tiene que dar á Dios estrecha cuenta de todos los perjuicios que sean consiguientes á la ignorancia y mala conducta de aquel: y aquí notaremos de paso que siempre convendrá que el Párroco haga venir alguna que otra vez confesores forasteros en obsequio á las personas que fácilmente se ruborizan, mucho mas si no acostumbra ir á su iglesia un predicador de Cuaresma que asista al confesonario. Respecto de la Comunion, sienten tambien comunmente los DD. que está obligado el Párroco á suministrarla cuantas veces se la pidan razonable y oportunamente, porque el pastor no solo debe cuidar de que sus ovejas cumplan los preceptos, sino tambien que se fortalezcan con los ausilios conducentes á su aprovechamiento.

El autor de los casos de conciencia, llamados de Benedicto XIV, es del mismo modo de pensar, y añade que debe el Párroco dar cada mes á todos sus feligreses la comodidad de recibir los dos indicados Sacramentos, y además cuando

ocurra alguna festividad solemne, como Navidad, Pentecostés etcétera, ó se puede ganar alguna indulgencia especial, ó jubileo, ó en general siempre que descubra en ellos alguna necesidad ó grande utilidad, por la cual le sean pedidos; puesto que en todos estos casos no solo se lo piden racionalmente, sino que muchas personas tienen una verdadera necesidad de recibirlos con esta frecuencia, si han de llevar una vida piadosa y aun para conservarse habitualmente en gracia; pero advierte que no siempre está el Párroco obligado á oir por sí mismo las confesiones de todos sus súbditos, sino que cumple con su deber proporcionándoles otros ministros idóneos, como dice el Tridentino: *Sibi tot Sacerdotes ad hoc munus adjungere, quot sufficiunt ad Sacramenta exhibenda, et cultum divinum celebrandum.* (Sess. 21. cap. 4.)

Por último, no conviene de ordinario que el Párroco admita mas de una vez por semana á ciertas mugeres, que por una especie de rutina ó por otros fines están siempre dispuestas á confesarse; pues que semejante frecuencia, por lo comun innecesaria para su aprovechamiento espiritual, es muy fácil sea ocasion de perder un tiempo precioso, de faltar á otras mas urgentes obligaciones y aun de malquistarse con los demás feligreses que suelen mirar de reojo esas singularidades. (S. Lig.)

SUS DOCTRINAS MORALES.

Nadie puede poner en duda que un Párroco debe seguir y profesar doctrinas verdaderamente *sanas;* pero no todos convienen en dar á esta palabra el mismo valor y significacion; puesto que unos tienen por sana cualquiera doctrina que no esté fuera de los límites de la simple probabilidad, al paso que otros, lejos de darle tanta estension, no admiten como digna de semejante calificativo, sino aquella que se inclina mas en favor de la ley, ó á lo menos que está apoyada en mas fuertes razones. Este sistema aunque plausible

en teoría, sin embargo en la práctica tropieza á menudo con tantas dificultades, que muchas veces no es posible seguirle estrictamente, mientras que el de los primeros por falta de precision teológica puede fácilmente conducir á sus secuaces á la relajacion.

De estas premisas se deduce que, generalmente hablando, las doctrinas *sanas* no son las enseñadas por las opiniones estremas, sino por las medias ó moderadas; *In medio consistit virtus*. Pero la dificultad está en dar con ellas; dificultad realmente embarazosa, mas no insuperable; porque si bien Dios nuestro Señor no se ha dignado darnos un cuerpo ó coleccion privada de doctrina moral, que sea infalible en todas y cada una de sus partes, sin embargo, nos ha dado y nos dá aun actualmente algunos maestros en esta ciencia tan cuerdos y circunspectos, que con sumo cuidado han evitado los estremos viciosos, tan rectos de conciencia y tan adictos á la *sana* Doctrina, que la Iglesia misma los respeta y nos los propone como modelos de probidad moral; así pues, en sus escritos ó no hay ningun error, ó si lo hay no impide que la Iglesia les tribute sus elogios, y por consiguiente, si nosotros los seguimos estamos seguros de obrar bien y de seguir la *sana* Doctrina, *á menos que no se trate de algun punto que posteriormente haya sido reconocido como erróneo ó poco conforme con la misma sana moral.*

Ni puede admitirse diferencia entre la teoría y la práctica, como si inculpablemente se pudiese enseñar una cosa que no puede ponerse en práctica sin pecado, pues que el error en máxima es siempre mas perjudicial que el error practicado simplemente, y cualquiera debe poner mayor atencion en no errar enseñando que en no errar obrando, siendo mayor pecado y de mas trascendencia, por ejemplo, el enseñar ser lícito el hurto que el cometer semejante delito, á causa de seguirse de la doctrina peores consecuencias que del hecho aislado. Si por tanto los mencionados escritores han enseñado algunos errores, y con todo se han salvado, tambien nos salvaremos nosotros, si como ellos los enseñamos y practi-

camos de buena fe y sin conocerlos. Es verdad que no raras veces aun los mejores moralistas siguen opiniones diametralmente opuestas; y entonces ¿cuál de ellos hemos de seguir mientras que unos ú otros han de estar en error? En ese caso podemos seguir cualquiera de las dos partes, sin poner en peligro nuestra salvacion ó la de nuestros prójimos; mas para proceder con mas seguridad, conviene que sigamos aquellas doctrinas que, atendidas todas las circunstancias, nos parezcan mas oportunas y provechosas, y si no nos salvamos con Santo Tomás, por ejemplo, nos salvaremos con San Alfonso de Ligorio, ó *vice-versa*.

Y hé ahí que si bien la Divina Providencia no ha querido en este punto ponernos á cubierto de todo error material, no obstante nos ha dado los medios suficientes para poder evitar los errores formales, y en consecuencia, para poder ser y llamarnos con razon hombres de *sana* doctrina. El sábio Debreine hablando de esta misma materia, dice: «En una palabra, en todas las opiniones de los autores, igualmente ó mas ó menos probables y por lo mismo mas ó menos controvertidas, nunca debe ser uno constantemente esclusivo. La prudencia y la sabiduría exigen que se invoque, segun las circunstancias, las necesidades, los casos, los caracteres y las disposiciones de los penitentes, á falta de principios fijos é inmutables, el apoyo de las opiniones, ya de una ya de otra, segun sea su probabilidad y sobre todo su *tendencia práctica á las buenas costumbres y sana moral*. Por lo demás sucede rara vez, que las opiniones diversas y aun opuestas de los autores católicos no ofrezcan algo de bueno y de un modo particular aplicable al caso presente; escojed, pues, ese lado favorable, ese punto práctico, y vereis como tomando así ese justo medio, por lo comun os hallareis en el punto de la verdad práctica.»

Nótense las palabras últimamente subrayadas, las cuales, aunque en substancia y brevemente, vienen á significar lo mismo que San Ligorio dice en estos términos: *Ubi agitar de removendo pœnitente á periculo peccati formalis, Confesarius*

debet, generaliter loquendo, et in quantum prudentia christiana suggerit, benignis opinionibus uti; ubi vero opiniones benignæ proximius reddunt periculum formalis peccati, prout sunt nonnullæ auctorum opiniones, v. gr. quoad vitandas occasiones proximas, et aliæ hujus generis, tunc semper expedit, ut Confesarius utatur, imo dico, quod ipse ut Medicus animarum tenetur uti opinionibus tutioribus quæ pœnitentes ad se servandos in statu gratiæ, conducunt.

Por último, es de advertir que aquí no se trata de las doctrinas morales mas ó menos autorizadas, que puestas en práctica podrían de hecho perjudicar á un tercero, ó al mismo que se las aplicase, como son las que hay acerca de las materias y formas de los Sacramentos, aplicacion de remedios á un enfermo etc., puesto que en estos casos y otros semejantes han de abrazarse únicamente aquellas que mas alejan al sugeto del peligro real y verdadero del mal.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

NECESIDAD DE ORAR POR LA SANTA IGLESIA Y POR EL SUMO PONTÍFICE.

Segun una carta que tenemos á la vista, escrita en Roma por persona que nos merece entero crédito, el Santo Padre estuvo el dia de San Andrés en la iglesia del Noviciado de los PP. de la Compañía de Jesus, y despues de visitar al Santo, entró S. S. en la Sacristía donde habló familiarmente, segun su costumbre, con los PP. y HH. que estaban presentes; mas habiéndose hecho mencion de las victorias conseguidas por el egército pontificio, dijo el Sumo Pontífice: «Algunos y algunas andan preguntando por ahí por qué no »mandamos celeurar Triduos en accion de gracias y cantar »el *Te Deum*; no es tiempo de Triduos ni de *Te Deum*, es

»tiempo aun de rogativas; hemos salido de una, pero nos »falta otra todavía; cuando hayamos salido de esta última, »entonces haremos Triduos en grande y cantaremos el *Te* »*Deum* con solemnidad. Y esto podrán responder estos Padres »á dichas personas.»

A la misma carta acompaña la Deprecacion que el Santo Padre ha mandado imprimir y repartir con profusion por todas partes, cuya Antífona está compuesta por S. S. Los diarios de Roma la publican y recomiendan, así como tambien el periódico religioso que, con el título de *Ecos del amor de María*, se publica en Barcelona, bajo los auspicios del Excmo. Prelado diocesano. Siguiendo nosotros su ejemplo, y deseando que se estienda todo lo posible, la publicamos tambien á continuacion:

Oracion que debe recitarse en las actuales necesidades de la Iglesia.

Antiph. Aperi oculos tuos, Domine, et vide afflictionem nostram: circumdederunt nos Gentes ad puniendum nos; sed tu, Domine, extende brachium tuum et libera animas nostras.

Antifona. Señor, abre tus ojos, y atiende á nuestra atliccion: las gentes nos han circuido para castigarnos, pero tú, Señor, estiende tu brazo, y libra nuestras almas.

PSALMUS LXXXII.

Deus, quis similis erit tibi? ne taceas, neque compescaris Deus:

Quoniam ecce inimici tui sonuerunt: et qui oderunt te extulerunt caput.

Super populum tuum malignaverunt consilium: et cogitaverunt adversus sanctos tuos.

Dixerunt: Venite, et disperdamus eos de gente: et non memoretur nomeu Israel ultra.

SALMO LXXXII.

Dios, ¿quién será semejante á ti? no te estés en silencio, ni te detengas, ó Dios.

Pues ves, que tus enemigos meten ruido; y los que te aborrecen, alzaron la cabeza.

Sobre tu pueblo han tenido designios maliciosos, y han echado trazas contra tus santos.

Dijeron: venid; y destruyámoslos de nacion; y no haya mas memoria del nombre de Israel.

Quoniam cogitaverunt unanimiter: simul adversum te testamentum disposuerunt, tabernacula Idumæorum et Ismahelitæ:

Moab, et Agareni, Gebal et Ammon, et Amalec: alienigenæ cum habitantibus Tyrum.

Etenim Assur venit cum illis: facti sunt in adjutorium filiis Lot.

Fac illis sicut Madian, et Sisaræ: sicut Jabin in torrente Cisson.

Disperierunt in Endor: facti sunt ut stercus terræ.

Pone principes eorum sicut Oreb, et Zeb, et Zebee, et Salmana.

Omnes principes eorum, qui dixerunt: hæreditate possideamus Sanctuarium Dei.

Deus meus pone illos ut rotam: et sicut stipulam ante faciem venti.

Sicut ignis qui comburit silvam: et sicut flamma comburens montes.

Ita persequêris illos in tempestate tua: et in ira tua turbabis eos.

Imple facies eorum ignominia: et quærent nomen tuum Domine.

Erubescant, et conturbentur in sæculum sæculi: et confundantur, et pereant.

Et cognoscant quia nomen tibi Dominus: tu solus Altissimus in omni terra.

Antiph. Aperi oculos tuos, Domine, et vide afflictionem nostram: circumdederunt nos Gentes ad puniendum nos; sed tu, Domine, extende brachium tuum et libera animas nostras.

℣. Exurgat Deus,

℟. Et dissipentur inimici ejus.

Porque echaron trazas unánimemente; y todos á una dispusieron pacto contra ti.

Los pabellones de los idumeos, y los ismaelitas:

Moab, y los agarenos, Gebal, y Ammon, y Amalee, los extrangeros con los moradores de Tiro.

Porque vino Assur con ellos: se han juntado para auxiliar á los hijos de Lot.

Hazles á ellos como á los de Madian, y Sisara: como á Jabin en el arroyo de Cisson.

Perecieron en Endor: fueron hechos como estiércol de la tierra.

Trata á los caudillos de ellos como á Oreb, y á Zeb, y á Zebee, y á Sálmana:

A todos los caudillos de aquellos, que dijeron: Tomemos por herencia el santuario de Dios.

Dios mio, ponlos como rueda, y como pajilla delante del viento.

Como fuego que quema una selva, y como llama que abrasa los montes.

Así los perseguirás con tu tempestad, y con tu ira los turbarás.

Llena sus rostros de ignominia, y buscarán tu nombre ó Señor.

Queden sonrojados, y turbados por siglo de siglo: y queden corridos, y perezcan.

Y conozcan que tu nombre es el Señor: tú solo Altísimo en toda la tierra.

Antifona. Señor, abre tus ojos, y atiende á nuestra afliccion: las gentes nos han circuido para castigarnos, pero tú, Señor, estiende tu brazo, y libra nuestras almas.

℣. Levántese Dios,

℟. Y sean dispersos sus enemigos.

ÖREMUS.

Deus qui nos in tantis periculis constitutos pro humana seis non posse fragilitate subsistere, da nobis salutem mentis et corporis, ut ea quæ pro peccatis nostris patimur, Te adjuvante, vincamus.

Deus, cujus dextera B. Petrum ambulantem in fluctibus ne mergeretur erexit, atque B. Paulum tertio naufragantem de profundo pelagi liberavit: exaudi nos propitius, et concede; ut amborum meritis horum fidelium tuorum brachia contra inimicos sanctæ Tuæ Ecclesiæ dimicantia omnipotenti dextera tua corroborentur, et convalescant: ut de percepto triumpho Nomen sanctum Tuum in cunctis gentibus appareat gloriosum. Per Dominum nostrum Jesum Christum Filium tuum, qui tecum vivit et regnat in unitate Spiritus Sancti, Deus, per omnia sæcula sæculorum. Amen.

OREMOS.

O Dios, Tú que sabes que puestos en tantos peligros, por nuestra fragilidad no podríamos permanecer en tu santa gracia, danos la salud del alma y del cuerpo, á fin de que con los auxilios de tu gracia podamos vencer aquellas dificultades á que nuestros pecados nos sujetan.

Dios, cuya diestra sostuvo al Bienaventurado Pedro para que no se sumergiese cuando andaba sobre las olas, y libró al Bienaventurado Pablo tres veces náufrago del profundo del mar: atiéndenos propicio y concede; que por los méritos de ambos, sean fortalecidos por tu diestra omnipotente, y se hagan poderosos los brazos de estos tus fieles que combaten contra los enemigos de tu santa Iglesia: para que con el triunfo conseguido, aparezca Tu santo Nombre glorioso á la faz de todas las naciones. Por Nuestro Señor Jesucristo Tu Hijo, que contigo vive y reina en unidad del Espiritu Santo, Dios, por todos los siglos de los siglos. Amen.

EL MIÉRCOLES DE CENIZA EN ROMA.

Inmediatamente despues del último dia de locura, con harta frecuencia señalado por escesos de todo género, viene la ceremonia del dia de Ceniza, como la muerte al dia siguiente de los placeres. *Oh hombre,* dice el Sacerdote, *acuérdate que eres polvo, y que te convertirás en polvo.*

El funcionario que permanecia al lado de los reyes de

Persia para recordarles que eran mortales, ó el soldado romano que humillaba el orgullo del triunfador, no daban mas elocuentes y eficaces lecciones, dice Chateaubriand.

En Roma, todas las campanas de la ciudad son echadas al vuelo á media noche, y anuncian solemnemente la inauguracion de la grande cuarentena. Este inmenso campaneo, á una hora inusitada, produce en el alma una impresion á la que los hombres mas irreflexivos pueden apenas sustraerse. Al primer tañido de las campanas, bailes, espectáculos, todo concluye hasta la Pascua: el ayuno católico ha reemplazado las locas alegrías y los pensamientos mundanos.

Durante la mañana del miércoles de Ceniza, los fieles llenan las iglesias y reciben sobre su frente la señal de la penitencia. Todo es calma en la ciudad, ayer aun tan ruidosa: Roma ha vuelto á tomar su fisonomía grave, y se diría que el Carnaval ha pasado hace un año.

Si en todos los países esta lúgubre ceremonia es imponente, en parte alguna, bajo el cielo, lo es tanto como en San Pedro. El Sacro Colegio, los genérales de las Órdenes Religiosas, los Embajadores, los Prelados romanos, los Obispos estranjeros, etc., llenan el recinto reservado. De repente el Soberano Pontífice desciende de su trono. ¡Quién podria espresar lo que pasa en el corazon de los asistentes, al ver al Cardenal gran Penitenciario adelantarse hácia el augusto Vicario de Jesucristo, y decirle al poner la ceniza en la frente mas venerable del universo: *¡Acuérdate que eres polvo, y que en polvo has de convertirte!* Despues de semejante espectáculo, cuesta muy poco humillarse. Así es que, apenas el Soberano Pontífice ha vuelto á subir las gradas de su trono, toda la asamblea viene á prosternarse humildemente á sus piés, y á recibir de su mano sagrada la señal de la penitencia.

Esta ceniza, dice San Agustín, nos enseña qne todos somos iguales ante la muerte. Ved, en efecto, si en los restos que encierran las tumbas distinguireis al pobre del rico, al plebeyo del noble, al débil del fuerte. ¡Ah! el esclavo y el

rey no son allí sino una misma cosa; y esta fue la admirable respuesta que un filósofo diera á un famoso conquistador, cuando preguntado por qué parecía tan absorto contemplando la osamenta de muertos amontonados unos sobre otros: «Trato, señor, le respondió, de distinguir en ese confuso monton de huesos los del rey vuestro padre; los busco, pero en vano, porque sus cenizas, confundidas con las del pueblo, no conservan señal alguna por la que pueda yo conocerlas.» Palabras que no dejaron de conmover al mas soberbio de los hombres, sin embargo de ser pagano.

(El Propagador.)

ANUNCIOS.

GRAN ESPOSICION

DE

DEVOCIONARIOS Y SEMANAS SANTAS,

LIBRERÍA DE LOS SUCESORES DE BADAL,

CALLE DE CABALLEROS, NÚM. 5,

VALENCIA.

Completo, variado y elegente surtido de Devocionarios y Semanas Santas, con encuadernaciones de gran lujo y económicas, para todas las clases de la sociedad.

Ediciones españolas y estrangeras de las mejores impresiones que se conocen hasta el dia.

Hay de todas clases de precios: desde 3 rs. á 800.

BREVE ESPOSICION

DE LA

DOCTRINA CRISTIANA,

CON ARREGLO

al Programa de esta asignatura en el Instituto de 2.ª Enseñanza y Escuela Normal Superior de Valencia,

POR

D. MANUEL ENCINAS Y DEL SOTO,

PRESBÍTERO,

DOCTOR EN TEOLOGÍA, BACHILLER EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y PROFESOR DE RELIGION EN DICHO INSTITUTO Y ESCUELA NORMAL.

Esta obra se halla de venta en la librería de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, 5, Valencia.

CÉDULAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE IGLESIA.

Las autorizadas con el sello del Excmo. é limo. Sr. Arzobispo, se venden á 3 rs. vn. la mano, ó sean 700 cédulas, en la imprenta de D. José Rius, plaza de San Jorge, número 3, Valencia.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 5 de Marzo de 1868. N.º 337.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Real órden aclaratoria sobre el turno en la provision de Beneficios eclesiásticos.—Necrologia.—Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Estudios litúrgicos: Del moviliario del altar y de los vasos sagrados.—La noche: Armonía religiosa.—Nuevo convento de *T*eresas en Posen.—Anuncios.

VALENCIA.

REAL ORDEN *aclaratoria del Real decreto de 27 de Junio último sobre provision de Beneficios eclesiásticos.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á nuestro Excmo. é limo. señor Arzobispo, con fecha 29 de Enero próximo pasado, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Para evitar cualquiera duda que se haya ofrecido ó pueda ofrecerse á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Junio último (1), respecto á la época desde la cual deba empezar el turno de provision de las vacantes de Beneficios Eclesiásticos, que ocurran por traslacion de sus obtentores á otros Beneficios, la Reina (que

(1) Inserto en el núm. 303 de nuestro *Boletin*, tom. VI, pág. 463.

Dios guarde), considerando que aquel Real decreto no puede tener efecto retroactivo, se ha servido disponer que las vacantes espresadas se cuenten en el turno ordinario de las provisiones de cada iglesia, desde el dia en que se publicó la citada disposicion.—De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 25 de Febrero último, en Carcagente, el P. Ventura Gil, franciscano recoleto esclaustrado, á los 76 años de edad.

El dia 27 del mismo mes, en Valencia, el M. I. Señor Dr. D. José María Gamborino y Colomés, Canónigo Lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, á la edad de 68 años.

El dia 29 de id., en id., D. Salvador Azopardo y Gomez, Beneficiado de la misma Santa Iglesia, á los 68 años de edad.

R. I. P.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

Continuacion (1).

Real órden circular de 17 de Febrero de 1858 sobre la pension que deben percibir las Religiosas cantoras y organistas.

Ministerio de Gracia y Justicia.—El señor Ministro de Gracia y Justicia comunica con esta fecha al Ordenador general de pagos de este Ministerio la Real órden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias instancias de comunidades de religiosas y de algunas comunicaciones de RR. Prelados, en solicitud de que se satisfaga la pension

(1) Véase nuestro número 333, tom. VI, pág. 95.

señalada por Real decreto de 26 de Marzo de 1852 á las religiosas cantora y organista desde el dia en que empiecen á desempeñar dicho cargo, segun se previno por Real órden de 25 de Junio de dicho año, y no desde el dia de su profesion como en la actualidad se verifica á consecuencia de lo dispuesto por Real órden de 18 de Diciembre de 1854.—Y teniendo en consideracion el estado aflictivo en que se encuentran las comunidades de religiosas, careciendo de recursos para poder sostener las dos de oficio; que éstas desde el momento que ingresan en una comunidad prestan un servicio que debe serles retribuido, y que conviene facilitar la entrada de las que, reuniendo las mejores circunstancias para desempeñar dichos cargos, se retraen por faltarles lo necesario para los gastos de admision y alimentos durante el noviciado; se ha dignado S. M. mandar se satisfaga á las religiosas cantora y organista la pension alimenticia que les concedió el Real decreto de 26 de Marzo de 1852, desde el dia que empiecen á servir el espresado cargo, y no desde el de la profesion, como disponia la Real órden de 18 de Diciembre de 1854.»

De la propia Real órden, comunicada por el Ministro, lo traslado á V. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1858.—El subsecretario, *Ramon Gil Osorio*.—Señor Obispo de...

Real órden circular de 31 de Marzo de 1858, encargando que los Párrocos tengan repasos de doctrina y moral cristiana.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Circular*.—La ley de Instruccion pública, sancionada por S. M. en 9 de Setiembre último, previene en su artículo 11, procure el Gobierno que los respectivos Curas Párrocos tengan repasos de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.

Persuadida S. M. de lo mucho que puede contribuir la disposicion indicada á fortalecer y estrechar los vínculos sociales, hoy por desgracia tan relajados, se ha servido determinar que inmediatamente se lleve á efecto; y á fin de que así se realice, ha tenido á bien disponer se escite el celo de los M. RR. Arzobispos, y RR. Obispos, de cuya piedad espera confiadamente se apresurarán á dictar las medidas oportunas para la egecucion y cumplimiento de un mandato tan con-

forme con las prescripciones de la Iglesia Católica, que ha mirado siempre como uno de sus primeros deberes la instruccion moral de los fieles, y que constantemente ha proporcionado á los párvulos con amor y desinterés el conocimiento de los preceptos evangélicos y de las máximas cristianas, inspirándoles al mismo tiempo la inclinacion á su exacta observancia.

Los Prelados de la Iglesia se han mostrado en todas circunstancias egecutores celosos de esta obligacion; innecesario fuera por tanto encargársela de nuevo, si no fuese porque S. M. desea conste su firme propósito de no descuidar en lo mas mínimo la completa instruccion de sus súbditos en los deberes religiosos, base la mas segura de la paz y felicidad privadas, del sosiego y de la tranquilidad pública.

De Real órden lo digo á V. para los efectos que procedan, debiendo V. poner en conocimiento del Gobierno el modo de llevarse á efecto esta disposicion en esa Diócesis. – Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1868.—*Fernandez de la Hoz*. – Señor Obispo de....

Proyecto de ley sobre devolucion de bienes al Clero.

Ministerio de Hacienda.—*A las Córtes*.—Declaradas sagradas é inviolables las propiedades del clero por el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851, no podia procederse á la enagenacion de todo ó parte sin mútuo acuerdo de ambas Potestades; y por lo mismo, S. M. la Reina se dignó, por Reales decretos de 13 y 14 de Octubre de 1856, restablecer en toda su fuerza y vigor el mencionado Concordato y suspender las enagenaciones acordadas por la ley de 1.º de Mayo de 1855. Este estado de inaccion no puede continuar por mas tiempo, y puesto que una ley dispuso las enagenaciones, es preciso que otra ley venga á restituir al Concordato, en cuanto fuere posible, la fuerza de que nunca debió ser privado.

A la espedicion del citado Real decreto de 13 de Octubre de 1856, parte de ios bienes del clero secular y del regular habian sido vendidos, y el resto quedaba en manos de la Administracion del Estado. Para conciliar todos los intereses y evitar los inconvenientes de tocar á los hechos consumados, parece natural que se devuelvan al clero secular los de su propiedad no vendidos, indemnizándole de los enagenados en

la cantidad necesaria, con cuantos bienes eclesiásticos existan sin vender en poder del Estado de los no comprendidos en la ley de 3 de Abril de 1845 que fueron mandados entregar por el Concordato; y con inscripciones de la renta consolidada del 3 por 100 si aquellos no alcanzaren á cubrir el total importe de los referidos bienes vendidos; quedando revocada, respecto de ellos, la condicion de venderlos y de convertir su importe en inscripciones intransferibles de la renta del 3 por 100, consignada en los artículos 35 y 38 del mismo Concordato.

Resta únicamente que, tanto del valor de los bienes eclesiásticos que se entreguen en indemnizacion de los vendidos del clero secular, como del importe de los que tambien fueron vendidos por consecuencia de la ley de 1.º de Mayo de 1855, de igual clase y pertenencia, comprendidos en los citados artículos 35 y 38 del Concordato, se espidan, á favor de los Diocesanos, inscripciones intransferibles de la Deuda del 3 por 100, con la segregacion correspondiente de la parte de cuota aplicable á las comunidades de religiosas.

Estas bases son las convenidas en las negociaciones seguidas con la Santa Sede en el año de 1857. Pero además, el respeto debido á la fe de los tratados; los sentimientos eminentemente católicos del pueblo español; el bien y la paz de la Iglesia y del Estado, y la justa consideracion al Padre comun de los fieles, de cuya paternal bondad se ha obtenido la misma declaracion con respecto á los bienes vendidos en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que la que obtuvieron por el art. 42 del Concordato las enagenaciones hechas en los años anteriores, prévia la completa indemnizacion, han movido á S. M. la Reina, oido el Consejo de Ministros, y con su acuerdo, á mandarme presente á la deliberacion de las Córtes el siguiente

Proyecto de ley.

Artículo 1.º Se devolverán inmediatamente á la Iglesia, en el absoluto y pleno dominio que le corresponde, los bienes pertenecientes al clero secular, que actualmente se hallan en poder del Estado, entregados á la misma en virtud de la ley de 3 de Abril de 1845 y disposiciones del Concordato de 1851, y mandados vender por la ley de 1.º de Mayo de 1855, que estuvo vigente hasta la publicacion de los Reales decretos de 13 y 14 de Octubre de 1856.

Art. 2.º Tambien se devolverán á la Iglesia cuantos bienes eclesiásticos, no comprendidos en la espresada ley, existen en poder del Gobierno, mandados entregar por el Concordato ya citado, y cuyo capital habia de convertirse en inscripciones intransferibles de la renta consolidada del 3 por 100, con arreglo á los artículos 35 y 38 del mismo Concordato.

Art. 3.º El clero secular será indemnizado de los bienes que le fueron vendidos segun la citada ley de 1.º de Mayo de 1855 con los bienes eclesiásticos comprendidos en el artículo anterior, en la cantidad necesaria.

Si hecha la indemnizacion sobrasen bienes de los comprendidos en los artículos 35 y 38 del Concordato, quedará el clero encargado de la administracion de este sobrante para proceder á su enagenacion en el modo y forma que se prescribe en el Concordato; pero si, por el contrario, no alcanzasen á cubrir el total importe de los referidos bienes del clero secular vendidos, se indemnizará la diferencia con inscripciones de la renta consolidada del 3 por 100, tomando por base, para esta diferencia, el producto que estos mismos bienes obtuvieron respectivamente en subasta pública, hechas las deducciones necesarias.

Art. 4.º Los bienes que ahora reciba el clero secular en indemnizacion de los vendidos se entregan en toda propiedad y dominio, y gozan de los mismos derechos que los bienes que antes poseia, quedando revocada la condicion de venderlos y convertirlos en inscripciones intransferibles de la renta del 3 por 100 consignada en los artículos 35 y 38 del espresado Concordato.

Art. 5.º Se entregarán á los Prelados diocesanos inscripciones intransferibles de la renta consolidada del 3 por 100, así por los bienes vendidos de los comprendidos en los artículos 35 y 38 del Concordato, como de los existentes, que por el artículo 3.º de esta ley se adjudican al clero secular.

Para este objeto servirá de base, respecto de los bienes enagenados, el importe de las ventas, hechas las deducciones necesarias, y respecto de los que se adjudican al clero secular, su justo precio.

Art. 6.º Tanto el producto de los bienes que se devuelven por esta ley, como por el de la renta del 3 por 100, hará parte de la dotacion del clero, rebajadas cualesquiera cargas, segun lo dispuesto en el artículo 38 del Concordato, y lo que pertenece á los párrocos además de su dotacion, con arreglo al artículo 33; pero segregando de las inscripciones intrans-

feribles del 3 por 100 la competente cuota de rentas para aplicarla á las comunidades de religiosas en los mismos términos que establece el artículo 35 del Concordato.

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que pueda dictar las medidas conducentes á la egecucion de esta ley, y resolver de acuerdo con Su Santidad cualquiera duda que ofrezca aquella.

Madrid 26 de Abril de 1858.—El Ministro de Hacienda, *José Sanchez Ocaña.*

(Se continuará.)

ESTUDIOS LITÚRGICOS.

DEL MOBILIARIO DEL ALTAR Y DE LOS VASOS SAGRADOS.

Con este epígrafe publica la *Gaceta del Clero*, en su número correspondiente al dia 8 de Febrero último, el artículo siguiente:

«I. De la cruz y de los candeleros; de las reliquias y de las flores que se colocan sobre el altar; de las vinageras.—II. Del Tabernáculo y de su adorno interior; de las lámparas ante el *Santo Sacramento;* del uso de aceite de petróleo.—III. ¿Cuáles son los Vasos Sagrados? ¿cuáles son los que necesitan consagracion y los que deben bendecirse?—IV. ¿A quién corresponde el poder de bendecir ó consagrar los Vasos Sagrados? Los Vasos que de buena fe emplea un Sacerdote antes de haber sido benditos ó consagrados, ¿quedan benditos ó consagrados por el mismo uso?—V. ¿Quién puede tocar los Vasos Sagrados? ¿Cómo pierden su consagracion? ¿Los Vasos profanados pueden ser vendidos ó empleados en usos profanos?

I. Es preciso, absolutamente necesario, que haya sobre el altar del Santo Sacrificio una cruz con la imágen de Jesus crucificado, y por lo menos dos candeleros con velas encendidas. La cruz debe estar colocada en el centro, y las velas á cada lado de la cruz.

Relativamente á la cruz, hay que notar que debe ser bas

tante grande para que pueda ser vista, no solo por el celebrante, sino tambien por todo el pueblo que asiste al Sacrificio. Es costumbre general, y es preciso conformarse á ella, que el pié de la cruz tenga la misma altura que los candeleros, de manera que la cruz domine á estos. No creemos que deba faltar la cruz, aun cuando sobre el altar haya una estátua que represente á Jesus crucificado, ó como algunos liturgistas opinan cuando en vez de una estátua hay sobre el altar un cuadro de Jesus en la cruz. Haze, es de opinion que, en las iglesias en que existe la costumbre de no poner cruz sobre el altar durante la esposicion del *Santo Sacramento*, puede conservarse dicho uso, y que, cuando el uso fuere contrario, debe admitirse tambien como buena costumbre.

Conviene tambien que la cruz y los candeleros sean de la misma materia, aunque las rúbricas nada dicen sobre este punto.

En la ornamentacion del altar debe tenerse en cuenta el tiempo, el lugar y las personas. Por eso en tiempo de alegría, en los dias de fiesta y solemnidades, podrán colocarse sobre él flores y otros adornos convenientes; por el contrario, durante la Cuaresma, Adviento, y en los demás dias de penitencia, y generalmente cuando se usan adornos negros ó violados, no debe colocarse sobre el altar mas que la cruz y los candeleros; esceptuándose tan solo el tercer domingo de Adviento, el cuarto de Cuaresma, el Jueves y Sábado Santo de la Semana Santa, que se celebran con alegría.

Conviene tambien colocar sobre el altar la imágen del Santo á cuyo honor está consagrado, y esponer en él sus reliquias, como tambien las de otros Santos. Sin embargo, cuando esté espuesto el *Santo Sacramento*, no se pueden colocar sobre el altar imágenes ni reliquias. Nunca deben colocarse las imágenes ó reliquias de los Santos, y con mayor razon las flores *en medio* del altar; deben ponerse entre los candeleros ó cerca de la cruz. Es preciso que nunca se coloquen sobre el Tabernáculo, lo que tambien se aplica á las reliquias de la verdadera cruz, ó á los demás instrumentos de la Pasion de Nuestro Señor.

Las rùbricas suponen de cristal, *vitrex*, las vinageras que han de contener el vino y el agua para el Sacrificio; y, en efecto, esta materia, á causa de su trasparencia, es muy á propósito para evitar que se tome una por otra en la celebracion. El uso autoriza, sin embargo, otras materias; oro,

plata, estaño; pero no el cobre, por el cardenillo que cria.

II. El Tabernáculo colocado sobre el altar debe ser de una materia sólida, y regularmente de madera dorada al esterior, bastante capáz para contener dos copones con el viril; la puerta tendrá bastante abertura para que el copon pase por ella con facilidad; será por arriba de forma redonda ó cónica, y estará coronada por una cruz. No puede contener mas que los Vasos Sagrados: no deben colocarse en él los Santos Óleos, ni objeto alguno.

El Tabernáculo debe estar cerrado con llave; y al Párroco corresponde el derecho y la obligacion de guardar la llave, que debe tener en lugar seguro. Es muy conveniente pintar ó esculpir sobre la puerta un emblema del Salvador, y la referida puerta no debe estar oculta jamás por cosa alguna. El Tabernáculo estará recubierto de un velo ó pabellon blanco, ó del color del frente del altar, de modo que partiendo de la cúspide del Tabernáculo, lo abrace y envuelva por completo.

El interior del Tabernáculo debe estar tapizado de una tela de seda blanca, mas rica, que el velo esterior. La costumbre general hace una obligacion de colocar un corporal en el Tabernáculo bajo el copon que contiene el cuerpo de Jesucristo.

Noche y dia deben tenerse encendidas ante el Tabernáculo, donde descansa el cuerpo de Nuestro Señor, varias lámparas, ó por lo menos una. Esta obligacion es grave; descansa en una costumbre universal, fortificada por disposiciones especiales de todas las Diócesis; la falta de una lámpara en todo un dia, podria ser un pecado mortal. Algunos liturgistas creen muy dudoso que el Obispo pueda dispensar de esta obligacion á las parroquias pobres. Se apoyan en una respuesta de la Congregacion del Concilio, segun la cual valdria mas, en este caso, trasportar la parroquia á otra parte. La lámpara ó lámparas deben estar suspendidas delante del *Santo Sacramento*.

Al Párroco corresponde vigilar para que se cumpla la obligacion de que hablamos; no puede encargar á otro de este cuidado. A falta de otros medios, el Párroco y los feligreses están obligados á subvenir á los gastos necesarios para la alimentacion de una lámpara.

No nos corresponde decidir en la *Gaceta del Cle*ro si puede emplearse el aceite de petróleo. Esta pregunta fue propuesta á la Congregacion de Ritos, que contestó el 9 de

Julio de 1864, «que debe usarse el aceite de oliva, y que, en caso de que no se pudiese tener, á la prudencia de los Obispos corresponde hacer de modo que se empleen aceites que provengan, en lo posible, de materias vejetales.» El Obispo decidirá, pues, en su sabiduría, si alguna parroquia demasiado pobre puede hacer uso de aceite de petróleo ú otro análogo; pero para esto hace falta permiso, y un Párroco no puede hacerlo por sí mismo: *Remittendum prudentiæ Episcoporum.*

III. Se coloca en el número de los Vasos Sagrados, el cáliz, la patena, el copon y el viril. No todos necesitan consagracion; para los dos últimos basta una simple bendicion. Y aun no todos admiten que tenga necesidad de estar benditos.

IV. Al Obispo corresponde, por derecho propio, consagrar el cáliz y la patena. No puede delegar este derecho en un simple Sacerdote. Los vasos que solo necesitan bendicion pueden recibirla de cualquier Sacerdote que tenga facultad para bendecir los ornamentos sacerdotales. Para estas bendiciones se servirá de la que se halla en el Misal, con el título de *Benedictio Tabernaculi seu vasculi pro sacrosancta Eucharistia conservanda.*

Cuando un Sacerdote ha empleado de buena fe algun vaso no bendito ó no consagrado, este uso que ha hecho no puede considerarse como una consagracion, ni aun como una bendicion; y el vaso de que se ha servido no por eso necesita menos la consagracion, si se trata de un cáliz ó patena. Los demás vasos conviene hacerlos bendecir por un Sacerdote que tenga poder para ello.

V. Los Vasos Sagrados, mientras que contienen el *Santo Sacramento,* no pueden, fuera de caso de necesidad ó peligro de una profanacion, ser tocados por nadie, á escepcion del Sacerdote y Diácono; ni con la mano desnuda, ni aun con la mano cubierta. Habia en esto, segun el sentimiento comun, un pecado mortal. En cuanto á los Vasos Sagrados vacios, consagrados ó aun simplemente benditos, no es permitido tocarlos sino al Sacerdote y al Diácono, al menos cuando ya han servido. Los láicos ó los simples clérigos no pueden tocarlos sino en caso de necesidad ó á consecuencia de permiso, ó por medio de un velo; sin embargo, en este caso, segun opinion general, solo habria pecado venial. Antes que los vasos hayan servido, pueden tocarlos los láicos, cuando dichos vasos solo han sido benditos; pero no sucede

lo mismo con los vasos consagrados, es decir, cáliz y patena, aun cuando aun no hayan servido. En casos de reparacion, los Vasos Sagrados pueden ser lícitamente tocados por los operarios encargados de componerlos; entonces hay razon legítima, y aun necesidad. Algunos autores aconsejan, sin embargo, que en este caso debe pedirse una autorizacion al Obispo para dichos operarios.

El cáliz pierde su consagracion: 1.º Si ha sufrido una fractura que le deje inútil para la celebracion del Sacrificio: 2.º Si tiene la mas ligera abertura ó cisura en el fondo de la copa: 3.º En el caso de una separacion violenta de la copa con el pié; otra cosa seria si la copa estuviese unida con el pié por medio de un tornillo: 4.º Cuando el interior de la copa se dora de nuevo. Del mismo modo, la patena pierde su consagracion si se rompe de modo que no pueda servir convenientemente, ó si se ha dorado de nuevo. Lo mismo sucede con los vasos que solo han sido bendecidos.

No conviene que los vasos fuera de servicio, y que han perdido su consagracion ó bendicion, sean vendidos ó empleados en usos profanos. Cuando haya, pues, necesidad de deshacerse de ellos, es preciso romperlos de antemano en pedazos pequeños, de modo que no se pueda hacer de ellos ningun uso.—*S.*»

LA NOCHE.

ARMONÍA RELIGIOSA.

Brilla la luna serena
Sobre nubes reclinada,
Como lámpara colgada
Só magnífico dosel;
Orea la fresca brisa
El capullo de las flores,
Y trinan los ruiseñores
Ocultos en el vergel.

Raudo el ángel de los sueños
De blancas rosas ceñido,
Sobre el mundo ha descendido
Cual nuncio de paz y amor,
Y su copa de ambrosía
Al triste mortal ofrece,
Que tranquilo se adormece
En los brazos del Señor.

En desierta y pobre estancia
Al pié de la cruz bendita,
Austero el mooge medita
Ante su abierto ataúd.
Y elevando á Dios sus ojos,
En llanto de amor deshecho
Goza su tranquilo pecho
La calma de la virtud.

En la bóveda sombría
De la Iglesia solitaria,
Dulce suena la plegaria
De almo coro virginal,
Y sus voces armoniosas,
Ecos perdidos del cielo,
Vierten néctar de consuelo
En el alma del mortal.

En tanto el noble poeta,
Que sobre el mundo suspira,
Al són de la acorde lira
Himnos entona á Jehová.
Al Señor santo y potente
Que dá su brillo á las nubes,
Y en alas de los querubes
Los orbes rigiendo vá.

¡Oh! cuán hermosa es la noche
Con sus vagas armonías,
Con sus tinieblas sombrías
Y su augusta soledad.
¡Oh! cuán hermosa es la noche,
Si derrama sobre el alma
Su dulce y tranquila calma
El ángel de la piedad.

Que adornas los dias
Con claros fulgores,
Les das armonías,
Y galas y flores,
Y tiendes los velos
De la noche oscura,
Que roba á los cielos
Su luz bella y pura.

Brillan radiantes estrellas
Sobre las nubes prendidas,
Cual blancas perlas caídas
Del manto del Hacedor.
Brillan cual ricos joyeles
De magnífico atavió,
O cual perlas de rocío
Sobre el cáliz de la flor.

Abre el niño candoroso
Su párpado soñoliento,
Y escucha gemir el viento
En las ramas del jardín,
Y se finge es la armonía,
Que forma entre lindas flores
El ángel de los amores
Con sus alas de jazmín.

El triste, á quien la fortuna
Mostró siempre airado ceño,
Encuentra en brazos del sueño
Lenitivo á su penar;
Y la madre, que ha perdido
Al niño, que fue su encanto,
Soñando, escucha su canto
En el cielo resonar.

¡Oh, cuán hermosa es la noche!
Rompe el alma sus cadenas,
Y entre aromas de azucenas
Rauda sube al santo Eden.
El hombre duerme tranquilo
Sueños de grata bonanza,
Y la luz de la esperanza
Brilla en su cándida sien.

Bendito tu nombre,
Dios bueno, Dios Santo,
Que enjugas el llanto
Del mísero hombre.

En medio la sombra
Mi pecho te ama,
Mi labio te nombra,
Mi alma te llama.
Atiende, Dios Santo,
Mi voz plañidera,
Enjuga mi llanto
Con faz placentera.

Y ábreme tierno
Tu santa morada,
Donde es tu mirada
Del bien sol eterno.

Dó el alma embebida,
Ya rotos sus lazos,
Apura en tus brazos
El néctar de vida.

Bendito tu nombre,
Dios bueno, Dios Santo,
Delicia del hombre,
Del ángel encanto.

Eduardo Legido, Cura.

Onteniente 28 de Febrero.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

NUEVO CONVENTO DE TERESAS EN PRUSIA.

Al *Pensamiento Español* han escrito desde Posen lo siguiente:

«Veo con sentimiento que no recibió V. el periódico que á su tiempo le remití, que hablabá de la fundacion de las Carmelitas Descalzas, verificada en el mes de Julio último en esta ciudad; y, como desea V. tener noticias de ella, se las doy, aunque vayan algo atrasadas.

Esta fundacion se ha realizado por el celo y diligencia del limo. señor Conde Lodochowski, antiguo Nuncio Apostólico en Bélgica, y al presente Arzobispo de Gnesen y Posen, Primado de Polonia.

Posen, capital en otro tiempo de la gran Polonia y hoy capital del ducado de Posen, tiene una poblacion de 30,000 habitantes. Esta ciudad fue la cuna del Cristianismo en Polonia. El ducado de Posen se dió á la Prusia en 1772, cuando se hizo el gran repartimiento de la desgraciada Polonia; en 1807 fue comprendido en el gran ducado de Varsovia, y en 1815, volvió definitivamente á la Prusia.

La Orden del reformado Carmelo tenia entonces dos provincias en el reino de Polonia: la una con el nombre del Espíritu Santo, erigida en 1617, y la otra con el de San Casimiro, en 1734. Estas dos provincias, que contenian veinte

conventos de Carmelitas Descalzos, y ocho de Religiosas de la misma Orden, quedaron estinguidos por los trastornos políticos y las desgracias que á ellos siguieron. No obstante, existió una comunidad de Carmelitas Descalzas en Cracovia, y hace pocos años han fundado tambien en Aix la Chapelle y en Colonia.

Siete Carmelitas Descalzas del convento de Cornillon, cerca de Lieja (Belgica), salieron de aquella ciudad para Posen el 13 de Julio último, bajo la direccion de la reverenda Madre Eduvigis de San Juan de la Cruz, hija de una condesa de Varsovia, cuyo nombre no recuerdo, para restaurar su antiguo convento, con el beneplácito de Nuestro Santísimo Padre Pio IX, autorizacion del limo. Montpellier, Obispo de Lieja, y consentimiento del Prepósito general de los Carmelitas Descalzos. Vinieron acompañadas del reverendo Padre Amado de la Santa Familia, primer Definidor de la provincia de Bélgica, y de la señorita condesa Hortensia Tiszkiewiz, que será la primera novicia del nuevo convento.

Esta pequeña colonia del Carmelo, compuesta de diez personas, hizo su viaje de Lieja á Posen con hábitos religiosos, iguales en todo á los que llevan las Carmelitas españolas, y me aseguran que en todas partes encontró la acogida mas simpática. En las provincias ririanas se mira á las Religiosas con el mayor respeto. En Aix la Chapelle tuvieron la felicidad de ver y tocar las santas reliquias, que por entonces estaban espuestas á la pública veneracion.

Concíbese la alegría que las hijas de Santa Teresa sintieron cuando aplicaron sus lábios sobre los lienzos de Nuestro Señor Jesucristo, como el sudario y demás reliquias insignes que guarda aquella antigua Catedral. En la misma Prusia protestante han mirado á las Carmelitas de Lieja con admiracion benévola. Al verlas en Berlin, esclamaban muchas personas: «Reparad el pobre trage que llevan, sus toscos hábitos.»

Tan edificantes Religiosas llegaron á la estacion de nuestra ciudad el lunes por la tarde. El ilustrísimo Formian, Delegado del señor Arzobispo, y las señoras principales de la ciudad las aguardaban allí. Cada una de las Religiosas tuvo que subir á uno de los hermosos carruages que se las tenían preparados, y se dirigieron á la Catedral.

El señor Arzobispo las recibió con hábitos pontificales, con la mas viva alegría, y una benevolencia enteramente paternal. No se puede formar idea de la multitud de fieles que

por todas partes acompañaron á las Carmelitas: los coches no podian andar sino muy despacio. La Catedral estaba adornada con elegancia, y como en las mas grandes solemnidades, y el pavimento todo cubierto de flores y verdura.

Despues de recibir la bendicion del señor Arzobispo, las señoras condujeron á las Religiosas delante del *Santísimo Sacramento* al eco hermoso de *Salve Regina*. Un distinguido orador pronunció un sermon elocuente, y tomó por tema: «María escogió la mejor parte.» En seguida se entonó el *Te-Deum* entre el sonido de todas las campanas.

Dada la bendicion con el *Santísimo Sacramento*, el señor Arzobispo vino con todo el Cabildo Catedral á buscar las Religiosas, y se encaminaron procesionalmente á la modesta morada que se las tenia dispuesta. Un gran número de Eclesiásticos, con sobrepelliz y cirios en sus manos, se estendia hasta perderse de vista. La multitud de fieles se habia aumentado considerablemente: todos se complacían en venerar aquellas Hijas de Santa Teresa, besar sus manos y tocar sus penitentes hábitos. Muchas jóvenes de las familias mas distinguidas, vestidas de blanco, iban derramando flores en las calles por donde debian pasar. La puerta de la clausura estaba igualmente adornada de lirios y rosas. El Sr. Arzobispo colocó el *Santísimo Sacramento* en la pequeña capilla, dirigió un discurso en francés, y su emocion fue tan viva, que los asistentes no pudieron contener sus lágrimas. Despues entregó las dos llaves de la clausura á la reverenda Madre Eduvigis, Vicaria Priora de esta fundacion de Posen, cuya iniciativa debemos á Su Santidad el Papa Pio IX, que reina felizmente.

El dia siguiente, fiesta de la Vírgen Santísima del Carmen, el Sr. Arzobispo dijo la primera Misa en la capilla del nuevo convento, y distribuyó la Sagrada Comunion á todas las Religiosas.

El recuerdo de esta piadosa é imponente solemnidad quedará grabado para mucho tiempo en la memoria de los fieles habitantes de Posen, y me parece que su relacion será leida con gusto por los buenos españoles compatricios de Santa Teresa, tan ilustre y estimada en todas las naciones católicas, porque los honores que aquí rendimos á sus ejemplares Hijas, comentan la gloria de su esclarecida Madre.»

ANUNCIOS.

LA SANTA BIBLIA,

POR EL P. SCIO DE S. MIGUEL.

Seis tomos, edicion de lujo, adornada con láminas. Véndese á 120 rs. rústica y 190 pasta; en la librería de los Sucesores de Badal, Caballeros, 5.

SANCTI GREGORII MAGNI, PAPÆ PRIMI

DE CURA PASTORALI,

liber editio nova, occurata emendata: precio 6 rs.

S. PATRIS NOSTRI JOANNIS CHRYSOSTOMI

de Sacerdocio, Libri VI,

juxta editionem PP. Congregationis S. Benedícti: precio 6 rs.

NOVUM JESU CHRISTI TESTAMENTUM,

vulgatæ editionis, juxta exemplar Vaticanum, cui adjungitur libellus.

DE IMITATIONE CHRISTI,

sola editio, cum indicibus locupletissimis: precio 17 rs. relieve.

SACROSANCTI ET OECUMENICI CONCILII TRIDENTINI,

Paulo III, Julio III et Pio IV, Pontificibus Maximis, celebrati Canones et Decreta, quod in hac editione præstítum sequens Philippi Chiffletii, abbatis Balernensis et Ecclesiæ Vesontinæ Canonici et Vicarii generalis. Prefatio indicabit: precio, 11 rs. rústica y 17 relieve. Librería de los Sucesores de Badal, Caballeros, 5.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 12 de Marzo de 1868. N.º 338.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de velion.

Materias que contiene este número: Advertencia á los señores Arciprestes.—Necrologia.—Real órden aclaratoria sobre capellanías colativas.—La devocion á San José.—Estudios teológico-morales de los Párrocos.—Inauguracion de la Felicitacion Sabatina en Terbes.—Anuncios.

VALENCIA.

ADVERTENCIA A LOS SEÑORES ARCIPRESTES.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado.—Se advierte á los Sres. Arciprestes, que en toda la semana próxima han de quedar en esta Secretaría Arzobispal las arquillas con los vasos para los Santos Óleos, con la limpieza y seguridad que encarecidamente se les tiene prevenido por nuestro Excmo. Prelado,

Valencia 10 de Marzo de 1868.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 3 del presente mes, en Muro, D. José Such y Martínez, Presbítero patrimonista, á la edad de 53 años.

El dia 5 de id., D. Mariano Pons y Gavarrot, Beneficiado de la iglesia parroquial de San Andrés de Valencia, á los 63 años de edad.

El mismo dia, en el convento de la Zaidia, extramuros de Valencia, Doña Mariana Coll, religiosa de coro, procedente del monasterio de Bernardas de Tamarite, á los 64 años de edad y 49 de hábito religioso.

El dia 10 de id. el P. Jaime Husó, íranciscano exclaustrado y Vicario de las religiosas del convento de Jerusalen, extramuros de Valencia, á la edad de 64 años.

R. I. P.

REAL ORDEN *aclaratoria de la ley de Capellanías colativas, á consecuencia de una consulta hecha por el Delegado especial de la Diócesis de Jaen.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Negociado 1.º*—Escelentísimo Señor: La Reina (q. D. g.) en vista de la comunicacion dirigida á este Ministerio por uno de los delegados de V. E. para llevar á efecto en esa Diócesis el arreglo de Capellanías, y en virtud del acuerdo tomado entre el Ministro de Gracia y Justicia y el Nuncio de Su Santidad, se ha servido resolver que los adjudicatarios de los bienes de Capellanías, además de los cargos generales que sobre ellas gravan, están obligados á redimir tambien íntegra la cóngrua de ordenacion, si el valor de los espresados bienes lo permite; y en el caso de que no lo consienta hasta la cantidad á que ascienda el valor total de los mismos bienes. De

Real órden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1868.—*Roncali*.—Sr. Obispo de Jaen.

FIESTA DE SAN JOSÉ.

Deseando que la devocion al Patriarca San José sea cada dia mas fervorosa, y que el dia 19 del presente mes, dia propio del castísimo Esposo de María Santísima, se celebre con toda la pompa y solemnidad debidas, nos parece oportuno reproducir un artículo que, con el epígrafe de *Supresion del precepto de oir misa en el dia de San José*, ha publicado *La Cruz*, revista religiosa de Sevilla. Dice ssí:

«Una de las fiestas suprimidas por las Letras apostólicas de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX á instancias del gobierno español, es la del Patriarca San José, esposo de la Vírgen María, Madre de Dios. Por haber merecido la dicha especial de ser esposo de María Santísima, la mayor de cuantas pueden imaginarse, despues de la concedida á la Santísima Vírgen, es sin duda alguna el Santo mas grande que hay en el cielo; el Santo cuyo patrocinio es de mas eficacia para alcanzar las misericordias del Señor; el Santo que merece con justicia ser denominado patron del género humano, amparo de pecadores, y otras y otras advocaciones piadosas con que los fieles le saludan y alaban en sus actos de religion.

»Entre todas las naciones del mundo, no hay ninguna que se distinga mas que España por su entusiasta devocion á San José. Así lo testifican los templos y altares erigidos en honor suyo, las cofradías creadas bajo su advocacion; la frecuencia con que se pone este nombre en el bautismo, pudiéndose asegurar que además de la multitud asombrosa de los que le toman como primero, apenas hay español que no le reciba como segundo.

»Fuera de estos monumentos gloriosos de la piedad española, hay otro no menos elocuente, cual es que despues de los nombres de Jesus y de María, es el que mas se pronuncia, y siempre unido á los dos sacratísimos antes indicados, formando esta invocacion tan piadosa y elocuente como lacónica: *¡Jesus, María y José!* Este Santo es tambien el mas popular que hay en el reino; y si no es el patrono canónico-oficial de todos los pueblos, lo es por devocion de todas las comunidades, de todo el clero, de todas las familias, de todos los individuos. ¿Qué español no tiene devocion á San José? ¿Quién no le invoca en España? ¿Quién no le dirige una plegaria cada dia?

»Así como al sábio Gerson le cabe la gloria de haber promovido que se celebrase con mayor pompa que hasta entonces el culto de San José, así tambien cabe á la gran Santa Teresa de Jesus la gloria de haber sido la entusiasta propagadora de la devocion al Patriarca. Dicha Santa dejó á sus hijos y á sus hijas tan precioso legado en la siguientes notables palabras que se leen en el cap. VI de su vida, y son como el compendio ejemplar de lo que debemos esperar de Dios, si somos devotos del padre putativo de Jesus, del esposo de la Inmaculada y siempre Vírgen María.

«Tomé, dice la Santa, por abogado y señor al glorioso San José, y encomendéme mucho á él; vi claro que así de esta necesidad, como de otras mayores de honra y pérdida de alma, este padre y señor mio me sacó con mas bien que yo le sabia pedir. No me acuerdo haberle pedido hasta ahora cosa que me haya dejado de conceder. Es cosa que espanta las grandes mercedes que me ha hecho Dios por medio de este bienaventurado Santo, de los peligros que me ha librado, así de cuerpo como de alma: á otros Santos parece que les dió el Señor gracia para socorrer en una necesidad; este glorioso Santo tengo la esperiencia que socorre en todas, y que el Señor quiere darnos á entender que así como le fue sujeto en la tierra, y como tenia el nombre de padre, siendo ayo, le podia mandar; así en el cielo hace cuanto pide. Esto

han visto otras algunas á quien yo decia se encomendasen á él, tambien por esperiencia, y hay muchas que le son devotas; de nuevo he esperimentado esta verdad.

»Procuraba yo hacer su fiesta con toda la solemnidad que podia... Queria yo persuadir á todos fuesen devotos de este gran Santo por la gran esperiencia que tengo de los bienes que alcanza de Dios. No he conocido persona que de veras le sea devota y haga particulares servicios, que no la vea mas aprovechada en la virtud, porque aprovecha en gran manera á las almas que á él se encomiendan.

»Paréceme que hace algunos años que en el que le pido una cosa, cabalmente en el dia que se la pido, la veo siempre cumplida; si va algo torcida la peticion, él la endereza para mayor bien mio... Solo pido por amor de Dios que haga la prueba quien no lo creyere, seguro de que verá por esperiencia el gran bien que es encomendarse á este glorioso Patriarca y tenerle devocion; con especialidad las personas de oracion siempre le habian de ser aficionadas... Quien no hallare maestro que le enseñe oracion, tome este glorioso Santo por maestro, y no errará en el camino.» Hasta aquí son palabras de Santa Teresa.

»La piedad española, añade *La Cruz*, no satisfecha con los homenages de amor, de respeto y de veneracion que desde tiempo inmemorial, y especialmente desde Santa Teresa, viene rindiendo al Santo Patriarca, deseó y obtuvo que su fiesta fuera de precepto.

»Las necesidades materiales de los pueblos han obligado en no pocos casos á la Santa Sede á que como Madre misericordiosa disminuya en favor de las clases necesitadas aquellas obligaciones piadosas que otros tiempos mas ricos en fe, en obras y en bendiciones del cielo sobre los que en Dios confian, lejos de ser, como creen algunos, obstáculos para el fomento de la riqueza, eran, por el contrario, medios fecundos para su produccion. Esto acaba de suceder en España; y la Santa Sede, sin disminuir en nada la solemnidad y la fiesta eclesiástica, vistas las causas que se alegaban, y

creyéndolas ciertas, accedió misericordiosa á las preces que por el gobierno español se la dirigieron para la supresion de las fiestas, y entre ellas la de San José.

»Mas no porque el Sumo Pontifice ha rebajado la obligacion de santificar la fiesta de este gran Santo, ha de entenderse disminuida, y mucho menos suprimida la festividad religiosa, ni la piedad particular. Al precepto de la Iglesia cuya obligacion constituia pecado, se asociaba el precepto que nos imponia la devocion; precepto tanto mas meritorio, cuanto era impuesto por la propia voluntad, y precepto de cuya observancia nadie se sustraia. Si Su Santidad, atendiendo á las razones que le han sido espuestas, cede y condesciende, Su Santidad quiere y desea tambien que el citado dia, como todos los demás suprimidos, sean santificados del mismo modo que antes, y para este fin en nada disminuye ni dispensa la solemnidad eclesiástica, celebrándose con los mismos ritos y pompa que anteriormente.

»Mas claro: Su Santidad dice: No cometereis pecado trabajando ni dejando de oir misa los dias cuyas festividades se han estinguido...; pero bueno y santo será santificarlos del mejor modo que cada uno pueda, y muchos mas méritos contraerá para con Dios el que confiando en su misericordia y providencia, se abstenga de obras serviles y se emplee en continuar santificando esos dias, como se hacia antes de la supresion del precepto de oir misa y aun de no trabajar.

»Asi lo han esplicado en sus pastorales varios señores Obispos, previniendo además que la solemnidad de las fiestas suprimidas se anuncie á todo el pueblo cristiano con los mismos toques de campana que antes, procurando atraerlos á la fiesta con la concesion de indulgencias.»

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

SUS ESTUDIOS TEOLÓGICO-MORALES.

Se ha visto en el artículo anterior las principales condiciones que ha de tener una doctrina, para que pueda llamarse sana y sea admisible en la práctica del Confesonario; pero si alguno no contento con lo allí dicho, desease algunas otras reglas mas precisas para poder escoger de entre las mismas doctrinas ú opiniones admisibles, las mas seguras y provechosas, voy á proponerle las siguientes:

1.ª *Cæteris paribus* han de ser preferidas las opiniones de los santos y teólogos mas virtuosos, ya que quien tiene el corazon mas limpio, tiene por lo comun tambien el espíritu mas recto. Y como los teólogos santos y piadosos se dejan siempre guiar por la caridad, que es como su alma, por eso sus doctrinas son por lo regular mas útiles y oportunas; así como entre las virtudes la mas útil y oportuna es la caridad misma.

2.ª Por una razon semejante deben ser igualmente preferidas las doctrinas de aquellos moralistas que no se contentaron con serlo en la cátedra, sino que quisieron serlo tambien en el Confesonario. Los que no solo estudiaron mucho la teología, sino que la egercitaron tambien mucho, son los únicos que en realidad merecen el nombre de maestros de esta ciencia. Un moralista de talento mediano, pero muy práctico, es siempre preferible á otro de mucha capacidad, pero poco egercitado. Esta es una regla que vale para todas las profesiones, y casi para todas las ciencias que puedan reducirse á la práctica, las cuales reciben tanta perfeccion de la esperiencia, que apenas puede decirse mediano quien no la posee. ¿Quién se fiaría de los consejos de un médico que no vé jamás enfermos, ó que á lo mas cura al-

gun resfriado? En una enfermedad séria se rehusaría prudentemente, aunque por otra parte igualase en saber á un Esculapio, *llamado dios de la medicina*. Seria por tanto una necedad el preferir las opiniones de aquellos moralistas de los cuales consta, ó por noticias históricas, ó por el modo que tienen de tratar las materias, que no tuvieron mucha práctica de Confesonario, ó de confesar grandes pecadores.

Ahora bien; de estas premisas tan conformes á razon es fácil deducir que entre los muchísimos escritores de moral, cuyas opiniones pueden lícitamente seguirse por no ser reprobadas por la Iglesia, debe sin duda darse la preferencia al glorioso San Alfonso de Ligorio, cuyas obras son principalmente recomendables por las razones siguientes:

1.ª Porque fue un gran santo, como lo prueba el haber sido elevado al honor de los altares con grande aplauso de todo el mundo cristiano.

2.ª Porque fue un gran sábio, escritor de mas de cien tratados diferentes, todos muy devotos y eruditos.

3.ª Por su mucha esperiencia, puesto que se egercitó en el sagrado ministerio de oir confesiones por el largo tiempo de mas de sesenta años.

4.ª Porque todas sus obras fueron repetidas veces, y con mucha escrupulosidad, revisadas por la Sagrada Congregacion, y fueron halladas dignas de aquella honorífica nota en que se declara no haber en ellas cosas dignas de censura; *Nihil censura dignum*. Con lo cual quedamos asegurados que no hay en las mismas proposicion alguna que sea peligrosa para la fe y buenas costumbres.

5.ª Porque la S. Penitenciaría ha declarado que obra prudentemente y con seguridad el Confesor que sin mas exámen ni investigacion que la necesaria para asegurarse de la doctrina del santo, sigue en la práctica todas sus opiniones, con tal que no hayan sido posteriormente declaradas ó reconocidas como improbables ó insostenibles.

6.ª Porque el mismo Tribunal ha declarado además, que un Profesor de moral puede tambien sin escrúpulo y con

toda seguridad enseñar la doctrina de tan Santo y docto varon, aunque siempre con las escepciones indicadas en el apartado anterior, y sin menoscabo del crédito y autoridad de que en la Iglesia justamente gozan los otros autores probos y sensatos, S. P. 5. Jul. 1831.

Estas razones, aunque de carácter puramente estrinseco, son mas que suficientes para dar á las obras de nuestro santo un gran peso de autoridad; pero es de saber que no son ellas solas las que tiene en su favor, sino que las tiene tambien intrínsecas que confirman el aprecio que merecen, tales son, entre otras muchas, las dos siguientes: 1.ª Porque su obra moral es como un vasto y bien provisto arsenal que contiene todo lo mas escogido que se halla en los mas reputados moralistas antiguos y modernos, de suerte que, con el estudio de ella sola, se adquiere un conocimiento bastante completo de otros muchos sábios y doctos autores. 2.ª Porque todo su sistema está basado en aquella célebre máxima: *In medio virtus*, cuya veracidad en materias morales es generalmente reconocida por todos los teólogos mas sábios y sensatos.

Finalmente, como muchos sacerdotes, y en especial algunos párrocos, á causa de sus muchas ocupaciones, no se hallan en disposicion de hacer un estudio sério de la obra grande, voy á indicar aquí los principales compendios que de ella se han hecho y que se pueden estudiar con mucho fruto. Son, pues:

1.º El *Homo apostolicus*, trabajado por el mismo santo.

2.º El *Scavini*, autor muy sensato y provechoso.

3.º El *Neiraguel*, compendio muy abundante y fiel.

4.º *Gury*, que observa muy buen método.

5.º *Gousset*, en francés, pero bueno tambien.

6.º *Schmitt*, el mas compendiado y exacto en seguir la doctrina del santo.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Inauguracion de la Felicitacion Sabatina en el Seminario de Tarbes (Francia).

En la entrega 3.ª de los *Anales de la Felicitacion Sabatina á María Inmaculada*, que con tanta aceptacion se publican en esta ciudad, se lee lo siguiente:

«Del Seminario menor de S.t Pé, de la Diócesis de Tarbes, en Francia, nos envían una detallada relacion de la inauguracion de la Felicitacion en aquel Establecimiento. Sus minuciosas circunstancias, referidas con llaneza, no podrán servir de fastidio ni ser pesadas para los verdaderos devotos de la PURÍSIMA SEÑORA, si se atiende á que todas ellas son la tierna espresion del filial afecto á nuestra Santísima Madre, y si se observa que hay una bella armonía entre los cantos y las acciones allí verificadas, prueba todo del inocente y candoroso amor de los niños alumnos, que con tanto cariño han obsequiado á su mas dulce Madre.

El Sr. Lac Jean, profesor de lengua española en dicho Seminario, la ha redactado á nombre del superior, dirigiendo una carta que empieza así:

«*Sr. D. L. B.*—Carísimo en Jesus y María Inmaculada: Escribiendo á V. la presente relacion pago un justo tributo de gratitud en nombre de todo el Seminario de Saint-Pé, en nombre del superior, de los profesores y de los alumnos, que todos han cooperado para inaugurar la Felicitacion, de la que se espera muchos frutos, y frutos que no solo serán para los alumnos, sino que se comunicarán á la Diócesis en donde ellos desean propagarla.

La memoria de la inauguracion de la Felicitacion en el

2 de Febrero de 1868, dia de la Purificacion, quedará perpétuamente grabada en el corazon de toda la comunidad.

. . . . . .

RELACION *de la solemne funcion de la inauguracion de la Felicitacion celebrada en el Seminario de Saint-Pé, que pertenece á la Diócesis de Tarbes, en que* MARÍA INMACULADA *quiso aparecer á una niña pobre y humilde, llamada Bernadette Soubirous, cuatro años despues de la proclamacion dogmática de su Purísima Concepcion.*

El señor Obispo de Tarbes habia enviado al piadoso fundador al pequeño Seminario de Saint-Pé para inaugurar la FELICITACION SABATINA Á MARÍA INMACULADA. Conocido que fue el deseo del Ordinario, todos, profesores y alumnos, no tardaron en trabajar para la preparacion de esta ceremonia que habia de hacerse el 2 de Febrero, dia de la Purificacion de la Santísima Vírgen. Los profesores enseñaban los cantos á los discípulos que los escuchaban con mucho gusto, los repetian casi incesantemente, y tambien renunciaban de buena gana á una parte de la recreacion á fin de saberlos mejor.

Al mismo tiempo se preparaba en la capilla un altar adornado con toda la magnificencia posible, con variedad de flores, de luces que formaban figuras, simbolizando varias virtudes de MARÍA INMACULADA, cuya magnífica Imágen estaba puesta sobre un hermoso trono, llevando en su cabeza una riquísima corona, cuyo brillo hacia resaltar otra corona de luces ingeniosamente colocada sobre aquella.

El celoso fundador de la Felicitacion, D. Juan García, preparaba á los niños de coro.

Nadie debe admirarse del movimiento general de la comunidad entera durante los tres dias que han precedido á la funcion solemne de la inauguracion, porque despues de Jesus, María tiene el primer lugar en el corazon de los alumnos, y ¿cómo podría ser de otro modo? Puesto entre dos

Santuarios de María, (entre Lourdes y Betharram) el Seminario ha de tener parte en las dulces influencias de una tan venturosa vecindad, y de consiguiente, las fiestas de la Santísima Vírgen se esperan con mucha impaciencia, se celebran con mucha pompa; pero ninguna habia sido esperada con mas impaciencia, celebrada con mas pompa que la del 2 de Febrero, porque á la fiesta de la Purificacion se añadia la inauguracion de la Felicitacion.

Por fin, el dia tan deseado vino; no habia nube alguna en el cielo. El sol se levanta radiante, parece que quiere participar de la solemnidad general y pagar un justo tributo de parabienes á María Inmaculada, *Sol enarravit gloriam Mariæ.*

Se cantó la misa solemnemente, todos los alumnos comulgaron, porque saben que á fin de que sean gratos á la Madre, deben serlo antes al Señor su divino Hijo, y tambien saben que para celebrar una fiesta de María no hay mejor preparacion que la Santa Comunion.

Pero la gran ceremonia se hizo despues de las vísperas solemnemente cantadas y seguidas de un sermon tocante á la Felicitacion. *Dignare me laudare te, virgo Sacrata, da mihi virtutem contra hostes tuos.* Así empezó el predicador que mostró á María felicitada por Dios en la eternidad y en el Paraíso: felicitada tambien en muchas figuras del antiguo Testamento, felicitada el dia de la Anunciacion por el Arcángel, despues por los Apóstoles, por la tradicion constante de todos los siglos, y finalmente, felicitada por el gran Pontífice Pio IX, que Inmaculada declaró su Concepcion. Proclamando este dogma, Pio IX no hizo mas que unir su voz infalible á la voz de los siglos pasados y de Dios mismo. La proclamacion llegó en un tiempo muy oportuno. Nunca mas que en este siglo convenia dispertar la fe de los católicos por la solemne declaracion de este dogma. Despues de este grande acontecimiento se vé en la sociedad una renovacion que es la prenda de las divinas misericordias sobre este siglo que tanto las necesita, y la renovacion será completa si dignamente se felicita

á María que ha quebrantado desde el primer instante de su *Concepcion Purísima* la cabeza orgullosa de la serpiente infernal. Felicitemos, pues, á MARÍA INMACULADA, no dudando que sus felicitadores terrestres sean tambien sus felicitadores celestiales, continuando estos afectuosos parabienes en la patria de los eternas felicitaciones que es el cielo.

Concluido el discurso, se tocó el órgano y al mismo tiempo se veian, adelantándose muy despacio, y con los ojos bajos, á nueve niños vestidos de túnicas cuya blancura escedia á la de la misma nieve. Cada uno llevaba en la mano un hermoso ramillete, tenia cinta azul ó encarnada, y una cestilla llena de flores, la cual recaia graciosamente sobre sus infantiles pechos.

Llegan ante el altar de la INMACULADA. El órgano cesa de resonar; pero el eco repetía aun las últimas armonías cuando una sola voz pueril canta: «Ave María purísima: sin pecado concebida.» Todos los ángeles se arrodillan menos el gefe que, semejante al Arcángel, saludando á María, inclina profundamente su cabeza. La comunidad repite: «Ave María purísima: sin pecado concebida.»

Entonces todos los ángeles en pié saludan juntos á María. Semejante tal vez seria la salutacion de la corte celestial, que sin duda debió acompañar al Arcángel Gabriel para decir á Maria: *Ave gratia plena.*

Hecha en seguida la señal de la cruz, el Sacerdote, revestido de capa pluvial, así como el diácono y el subdiácono, dice el acto de contricion, durante el cual toda la comunidad está de rodillas. Una voz sola canta: *Bendita sea la Inmaculada Concepcion de la Santísima Vírgen María.* Solo el gefe de los ángeles se levanta, dirígese con modestia hácia el altar sobre el cual depone su ramillete junto con una blanca azucena, y mientras que la comunidad repite: *Bendita sea la Inmaculada Concepcion de la Santísima Vírgen*, el gefe, despues de haber saludado á María, vuelve á su lugar, y los nueve juntos hacen una muy profunda reverencia. Despues se reza un *Padre nuestro*, cuatro *Ave Marías* y un *Gloria Pa-*

tri, y se repite: *Bendita sea*, *etc.* Tres veces se repite esta ceremonia tan tierna y tres veces las lágrimas de ternura corren por las mejillas de los circunstantes.

Acabadas las oraciones de la Felicitacion, la comunidad, con voz poderosa y armoniosa, hace resonar con entusiasmo: «Ave María Purísima: sin pecado concebida. Recibid mil parabienes, ¡oh Purísima María! mostrad que sois nuestra Madre.»

Felicitacion y súplica, tales son los pensamientos que produce en el alma esta música tan sencilla y tan hermosa.

Una ceremonia tan tierna habria sido incompleta si no se hubiese dado gracias á MARÍA INMACULADA por el favor señalado, hecho al pequeño Seminario de Saint-Pé, en este dia para siempre memorable, y ¿qué canto de agradecimiento mas conveniente á la circunstancia que aquel por el cual María misma quiso ensalzar el poder y la misericordia de Dios? Se entona pues el *Magnificat.* Alternativamente con el órgano, los fabordones y la comunidad hacen resonar el 2.º, 3.º y 4.º versículo, y despues del cuarto toca el órgano, y al mismo tiempo los dos ángeles cercanos al gefe se adelantan hácia el altar, se inclinan muy profundamente, mientras que un *duo* egecuta el *Tota pulchra es Maria et macula originalis non est in te.* Los dos ángeles vuelven á levantar su cabeza muy despacio durante el canto de *Vestimentum tuum candidum quasi nix*, deponen sus ramilletes cuando se canta: *Et facies tua sicut sol,* y vuelven á las estremidades del semicírculo, y entonces, una voz sola, alternando con la comunidad entera, canta: *Tu gloria Jerusalem, tu lœtitia Israel, tu honorificentia populi nostri ¡Oh Maria!* Mientras que la comunidad canta *¡Oh Maria!* los ángeles levantan sus ojos y sus manos hácia MARÍA INMACULADA, y cuando los fabordones repiten: *¡Oh Maria!* bajan las manos y toman flores de la cestilla para echarlas á María: cuando la comunidad canta con grande entusiasmo: *Millies tibi gratulamur Immaculata,* los niños de coro juntos echan flores cuatro veces: la primera vez cuando se pronuncia *Millies*, segunda

cuando se pronuncia *Immaculata*, tercera vez cuando se repite *Millies*, y la cuarta cuando se repite *Immaculata*.

Los cuatro versículos siguientes, es decir, el 5.º, 6.º, 7.º y 8.º se cantan alternativamente por los fabordones y por la comunidad. Despues del octavo que empieza: *Esurientes*, toca otra vez el órgano, y al mismo tiempo otros dos ángeles se dirigen hácia el altar y hacen una inclinacion muy profunda durante el canto del *Benedicta es tu Virgo Maria à Domino Deo excelso,* deponen sus ramilletes cuando se pronuncia *præ omnibus mulieribus super terram*, y vuelven á las estremidades del semicírculo, y entonces, por la segunda vez, una voz sola, alternando con la comunidad entera, canta: *Tu gloria Jerusalem, tu lœtitia Israel, tu honorificentia populi nostri ¡Oh Maria! Millies tibi gratulamur*. El versículo *Suscepit Israel* se canta por los fabordones, *Sicut locutus est* por la comunidad. Antes del *Gloria Patri* hay intermedio de órgano, y al instante, los cuatro niños de coro, que aun tenian en sus manos los ramilletes, dirígense hácia el altar, se inclinan mientras una voz sola canta: *Trahe nos, trahe nos Virgo Immaculata post te.* Seis voces de niños repiten á fabordon: *Trahe nos, Virgo Immaculata post te*, y al mismo tiempo, los cinco ángeles que estaban detrás de los cuatro, adelantan muy despacio, acercándose al altar, cuando se canta *Trahe nos.* Despues se canta tres veces de seguida *Curremus* por los seis niños. A la primera vez que se pronuncia *Curremus*, los cinco ángeles andan mas á prisa, la segunda vez forman con los otros cuatro un semicírculo ante las gradas del altar, y la tercera vez, todos los nueve juntos levantan sus ojos y sus manos hácia María Inmaculada. Cuando se canta *In odorem unguentorum tuorum*, todos bajan sus manos y los cuatro van á deponer sus ramilletes sobre el altar, y vuelven á su lugar en donde se arrodillan durante el canto del *Trahe nos, etc.*, que se repite, y van levantando sus ojos y sus manos hácia María Inmaculada; y últimamente, por tercera vez, se canta: *Tu gloria Jerusalem, tu lœtitia Israel, tu honorificentia populi nostri ¡Oh Maria! Millies, etc.* Se canta des-

pues *Gloria Patri* á fabordon, *Sicut erat* por la comunidad; se dice el versículo y la oracion de la Inmaculada, y se dá la bendicion solemne del *Santísimo Sacramento*.

Tal fue esta tierna ceremonia que nunca se olvidará y que producirá sin duda frutos espirituales, no solo para el Seminario, sino que en la Diócesis entera.—*Lac Jean*, profesor de español.—El superior del Seminario, *Jean Locutau*.»

ANUNCIOS.

Á LAS JÓVENES DE VOCACION RELIGIOSA.

En el Convento de Religiosas agustinas de la Presentacion de Valencia se halla vacante la plaza de cantora; las jóvenes que, además de vocacion religiosa, reunan las circunstancias necesarias, pueden dirigir sus solicitudes á la M. Priora de la misma Comunidad, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la fecha del presente número del *Boletin*.

CÉDULAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE IGLESIA.

Las autorizadas con el sello del Excmo. é limo. Sr. Arzobispo, se venden á 3 rs. vn. la mano, ó sean 700 cédulas, en la imprenta de D. José Rius, plaza de San Jorge, número 3, Valencia.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 19 de Marzo de 1868. N.º 339.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Edicto para la provision de la Canongía Lectoral de esta Metropolitana.—Circular concediendo próroga para la redencion de cargas espirituales, segun la ley de Capellanías colativas.—Nombramientos.—Libros prohibidos por la S. C. del Indice.—Grandeza de la Biblia: poesía.—Gloriosa muerte de un español en defensa de la Iglesia.—Anuncios.

VALENCIA.

Edicto para la provision del Canonicato Lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, con término de sesenta dias.

Pateat universis, in Sancta Metropolitana Ecclesia Valentina, per obitum Domini D. Josephi Gamborino et Colomés, Fratris et Concanonici nostri, vacare Canonicatum, et Præbendam, de quibus Sanctissimus Dominus noster Innocentius Divina Providentia Papa XI. *ne cœlestis ille thesaurus Sacrorum Librorum, quem Spiritus Sanctus summa liberalitate Fidelibus elargitus est, neglectus et inutilis remaneat; necnon,*

ut in eadem Ecclesia Metropolitana Valentina Lectio Sacræ Scripturæ juxtà formam Sacri Concilii Tridentini perpetuò habeatur, disposuit, constituit, et ordinavit in sua Bulla data Romæ apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicæ millesimo sexcentesimo octogesimo primo, undecimo Kalendas Junii, Pontificatus sui anno quinto, ut ex tune, et succesivè perpetuis futuris temporibus, pro uno Clerico, seu Presbytero, Magistro in Theologia, seu utriusque juris Doctore, aut in Decretis in aliqua Studii generalis approbata Universitate Licentiato, semper et perpetuò affecti, constituti et deputati sint, esse debeant, ac Lectorales nuncupentur; ita ut pro tempore existens Canonicus Lectoralis singulis diebus, exceptis festivis, Sacram Scripturam legere, et interpretari, aliaque omnia, et singula, quæ similes Canonici ex prædicti Concilii Decretis facere, exequi, et exercere debent et tenentur, etiam facere, exequi, et exercere debeat et teneatur; et quod ipsius provisio per Nos Archiepiscopum, et Capitulum, ac Canonicos, quotiescumque deinceps vacare contingeret, perpetuis futuris temporibus prævio coneursu per Edictorum affixionem in singulis vacationibus, juxtà formam prædicti Concilii Tridentini, prout in aliis Canonicatibus Theologali, seu Magistrali, Doctorali, et Pœnitentiario dictæ Ecclesiæ, juxtà formam Litterarum Apostolicarum felicis recordationis Alexandri Papæ VII. prædecessoris sui, sub data Romæ apud Sanctam Mariam Majorem, anno Incarnationis Dominicæ millesimo sexcentesimo quinquagesimo septimo, pridie Kalendas Augusti, Pontificatus sui anno tertio, semper et perpetuò fieri debeat. Ideò personæ omnes qualificatæ juxtà prædictam Bullam sanæ memoriæ Innocentii XI. hujusmodi Canonicatus et Præbendæ Lectoralis certamen inire cupientes pro ejus assecutione, personaliter, vel per Procuratorem COMPAREANT coram Capituli Secretario, intrà SEXAGINTA DIERUM spatium numerandorum à die datæ præsentium, qui ab omni obligationum vinculo expediti sint; nec regularem observantiam fuerint professi, aut vota simplicia eandem vim ex Apostolicis Decretis habentia emisserint

(prædicti autem Regulares in præsentiarum extrà claustra degentes sese in certamine experiri possunt, et in Candidatorum albo locari, dummodo ad hoc canonicè sint habilitati): taliter, quod si electus aliquod Officium gerat, ob quod ad exercendam justitiam teneatur, vel quodvis æquivalens, in hac vel altera Civitate, licet in nostra Sancta Ecclesia Præpositi, Vicarii Generalis, Officialis, Commensalis Archiepiscopi, aut Visitatoris, juxtà Apostolicas Sanctiones, statim atque fuerit electus, et antequam residere incipiat, Officium, Præposituram, vel quodlibet aliud ex dictis penitùs deponere, et renuntiare teneatur; aliter fiet denuò electio, et antecedens nulla reputabitur. Pariter nequeat, jam nostro gremio adscriptus, Officium, ob quod exercitium justitiæ præstare debeat, seu æquivalens, in hac vel alia Civitate, licet, Præposituræ, Vicarii Generalis, Officialis, Commensalis Archiepiscopi, aut Visitatoris acceptare: quod si acceptaverit, illicò Canonicatus, et Præbenda vaccent, iterumque de novo veniat providendus; quod non est extendendum ad Consultorum, Examinatorum, et Judicum Synodalium Officia, nec eorum item, quorum ad Capitulum pertinet provisio; quæ omnia exactè, et fideliter observare coram Secretario Capituli, medio juramento, promittet, sub pœna arbitrio ejusdem Capituli decernenda. Prætereà omnes Candidati proprii Episcopi testimoniales Litteras, et Baptismi attestationem, fidem in judicio facientem, exhibere tenentur, et juramentum præstare, quod non pertinent, nec pertinebunt ad societatem ullam reprobatam. Quibus erit examen super sorte assignato Sacrorum Bibliorum utriusque testamenti Capite, intrà viginti quatuor horarum tempus, integram horam duraturam Lectionem elaborare, atque duo, vel plura Athletarum argumenta ex ipso Sacri textus capite, vel Lectione desumpta ad horam usque per illos tantum protrahenda enodare; insuper intrà alterius diei spatium, super sorte assignato Evangelii loco, horam integram concionari, habitum Chori respectivè deferentibus dictæ Sanctæ Ecclesiæ constitutionibus præscriptum. Quo sexaginta dierum elapso termino, postquam doctrinæ, et in-

genii dexteritatis Candidati signa ediderint, is, qui Dei cultui, et honori aptior, atque prædictæ Ecclesiæ convenientior judicabitur, eligetur juxtà normam statutam, et definitam Bullis Apostolicis, et recenti pacto convento inter Sanctam Sedem et Majestatem Catholicam; talisque electus præscriptam Sacræ Scripturæ lectionem adimplere tenebitur in Seminario Conciliari hujus civitatis, horis et forma á Reverendissimo D. D. Archiepiscopo designandis: necnon tenebitur ad concionandum singulis annis in hac alma Ecclesia Metropolitana diebus sex Dominicis aut festivis. In quorum fidem jussimus expediri præsens edictum. Datum Valentiæ in Aula Capitulari nostræ Sanctæ Metropolitanæ Ecclesiæ die decimaquarta mensis Martii, anno Domini millesimo octingentesimo sexagesimo octavo.—MARIANUS, *Archiepiscopus Valenlinus.—D. D. Laurentius à Carcavilla*, Decanus.—*L. D. Joannes Carrasco Lopez*, Canonicus Srius.

CIRCULAR *concediendo próroga para la presentacion de instancias y documentos en solicitud de la redencion de cargas espirituales, prevenida en la ley sobre Capellanías colativas y demás fundaciones piadosas.*

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DE ESTE ARZOBISPADO. —Publicada en el *Boletín oficial eclesiástico* de este Arzobispado, del 24 de Octubre del año último, núm. 317, y en los de las provincias de Valencia, Alicante y Castellon, la circular de 19 de los propios mes y año, por la que se dictaron algunas medidas preliminares y preparatorias para facilitar la egecucion de la ley de Capellanías colativas y otras fundaciones análogas; si bien los Sres. Párrocos y Arciprestes han cumplido oportunamente lo que se les previno en la citada circular, sin embargo, espirado con esceso el plazo prefijado para solicitar la redencion y conmutacion de cargas espirituales, tanto pertenecientes á bienes de Capellanías y demás

fundaciones piadosas, que han de declararse estinguidas por la ley, como las afectas á los bienes de dominio particular esclusivo, se han presentado en esta Secretaría de mi cargo varias instancias en reclamacion de semejantes redenciones.

Deseando por tanto S. E. I. el Arzobispo, mi señor, secundar cuanto esté de su parte las tendencias de la espresada ley, convenientísimas y provechosas á los intereses de la Iglesia, no menos que á los de las personas interesadas en ellas; y á la mira tambien de uniformar y simplificar en lo posible la instruccion de los espedientes respectivos, usando S. E. I. de la facultad que le concede el art. 9.º de la Instruccion para llevar á efecto dicha ley, ha tenido á bien prorogar hasta el dia 30 del próximo Abril el plazo señalado en la espresada circular para solicitar las redenciones y conmutaciones de cargas de carácter espiritual que señala el artículo 5.º de la referida Instruccion; y espera confiadamente que aquellos á quienes interese se apresurarán á presentar sus reclamaciones, utilizando esta gracia, pues le seria muy sensible haber de emplear las medidas coercitivas que autoriza la ley contra los que, segun los artículos 5.º y 6.º de la misma, están estrictamente obligados á pedirlas por hallarse en posesion de los bienes que se les adjudicaron con ellas.

Los señores Párrocos, Regentes, Ecónomos, Coadjutores y demás encargados de las iglesias parroquiales, darán á esta circular toda la publicidad necesaria para que llegue á noticia de sus respectivos feligreses.

Valencia 16 de Marzo de 1868.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

NOMBRAMIENTOS.

Para ocupar la canongía vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana por fallecimiento de D. Pedro Diaz Sanchez, ha sido nombrado por S. M. la Reina el Dr. D. Marcos Gimenez y Cardosa, Canónigo de la Colegiata de Ibiza.

Para el Beneficio vacante tambien en esta Santa Iglesia Metropolitana, por fallecimiento de D. Salvador Azopardo Gomez, ha sido nombrado igualmente de Real órden el Presbítero D. Pascual Torrent y Crós, Capellan asistente en la misma Catedral.

Y nuestro Excmo é limo. Prelado se ha servido nombrar para Vicario de las Religiosas del convento de Jerusalen, extramuros de Valencia, el P. Carlos Alpuente, franciscano exclaustrado.

Libros prohibidos por la S. Congregacion del Índice.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, en decreto fecha 2 de Diciembre de 1866, publicado el 14 de Diciembre de 1867 por la Sagrada Congregacion deputada á este objeto, ha mandado poner en el Índice de los libros prohibidos las obras siguentes:

Le mie preghiere, per cura di Mons. Pietro Bignami, Canónico onorario della Chiesa Milanese. Milano, 1866. (*Mis oraciones*, por Mons. Pedro Bignami, Canónigo honorario de la Iglesia de Milan). Decret. diei 12 Aprilis 1867.

Bibliotecha utile.—Storia generale delle storie, di Gabriele Rosa. Milano, 1865. (*Biblioteca útil.—Historia general de las historias*, por Gabriel Rosa). Decret. 2 Decembris 1867.

Le Jesuite, par l'Abbé auteur du *Maudit* et de *La Religieuse*. Paris, 1865. Decr. eod.

El espíritu del Evangelio comparado con las prácticas de la Iglesia Católica, por Juan Francisco La Riva. Lima, imprenta nacional, por M. Villareal, 1867. Dec. eod.

Lamentations, par Pierre-Augustin Metay, cultivateur français. Génev., imprimérie de Jacques Caorsi, 1867. (*Lamentaciones*, por Pedro Agustin Metay, labrador francés. Génova, imprenta de Santiago Caorsi, 1867.) Decr. S. Off. Fer. IV, 31 Julii, 1867.

Rapports merveilleux de Mad. Cantianille B..... avec le monde surnaturel, par l'Abbé M. J. C. Thorey, préte du diocése du Sens. Paris, 1866. (*Relaciones maravillosas de Mad. Cantianille B..... con el mundo sobrenatural*, por el Abate M. J. C. Thorey, Sacerdote de la diócesi de Sens. Paris, 1866.) Dec. S. Off. Fer. IV, 22 Augusti, 1867. *Auctor laudabiliter se subjecit, et opus reprobavit.*

Saggio di preghiere per la Chiesa Cattolica Appostolica italiana, a cura della Società nazionale emancipatrizi, e di mutuo soccorso del saceadocio italiano. Nápoli, stabilimento tipográfico Perroti, 1866. (*Ensayo de oraciones para la Iglesia Católica Apostólica italiana, á expensas de la Sociedad nacional emancipadora y de socorros mútuos del Clero italiano.* Establecimiento tipográfico de Perroti, 1866.) Dec. S. Officii, Fer. IV, diei 29 Augusti, 1867.

GRANDEZA DE LA BIBLIA.

EPÍSTOLA Á MI TIERNO Y CONSTANTE AMIGO D. LEON GADEA.

Quisiera, Leon, que el número
De sonoras melodías,
Que en el confin de los cielos
Entre fulgores habita,
Hubiese con blanda mano
Templado mi humilde lira,
Para poder celebrar
Las misteriosas delicias,
Que mi corazon inundan
Cuando leo con Fe viva,
Las páginas de ese libro,
Que se apellida la Biblia.

—

¡La Biblia! Libro santo,
De la mente eterno guia,
Consuelo inmortal del alma,
Luz de todos los enigmas,
De toda verdad tesoro,
Fuente de santa poesía,
Tema perenne del sábio,
Del justo pura delicia.

—

¡La Biblia! Libro egregio,
En cuyas páginas brillan
Los fulgores celestiales
De eternal sabiduría,
De verdades y consuelos
Inexhausta y rica mina,
Que mas riquezas ofrece
Cuanto mas se profundiza.

—

El bello ideal encuentra
En ese Libro el artista,
Inspiracion el poeta,
Y torrentes de armonía.
El sábio de alma noble
Sobre cuya frente brilla
Del genio creador la llama,
En él esa llama aviva.
El guerrero encuentra ejemplos,
Que en el combate le animan,
Cuando de honor en el campo
Por su Dios y patria lidia,
Y el humano desvalido,
Que entre tinieblas camina,
Bebe en él néctar suave
Que sus penas dulcifica.

—

Sin ese libro divino
Es un misterio la vida,
La moral es sombra vana,
Y la historia oscuro enigma.
¡Oh! ¿Quién sus páginas lee
Y absorto no las admira?
¿Quién medita sus verdades
Y de emocion no palpita?
De la Fe sobre las alas,
¿Qué mortal no se sublima
Hasta el trono del Dios santo
Con el ardiente Isaías,
Y de los coros angélicos
Con las dulces melodías

Su voz no junta, ensalzando
Al Dios, que reina y domina?
¿Quién no vierte llanto acerbo
Con el tierno Jeremías,
De Jerusalen la ingrata
Sobre las tristes ruinas?
¡Ay! El que escucha sus ayes
De eterna melancolía,
Con los ojos de su alma
A Salém, ante sí mira,
Sin Sacerdotes, ni ancianos,
Sin sus vírgenes queridas,
Sin Templo, y sin sacrificios,
Sin altares, y sin víctimas.
Y cuando David potente,
Al són de templada lira
La gloria del Dios escelso
Con estro de fuego pinta,
Cuando en sus Salmos divinos,
Con dulce y santa poesía,
Canta de Dios la grandeza,
Y su ternura benigna,
De Dios ante el poderío
¿Quién no dobla la rodilla,
Y fervorosa plegaria
No le eleva con fe pia?
Y cuando la muerte llora
Del querido de su vida,
De Jonatás, pereciendo
Del Gelboé en las colinas,
¿Quién con el santo Profeta
No llora triste, y suspira,
Si sus dolientes endechas
Eco son de un alma herida?

—

¡Oh! Ecos sábios dotados
De mente fúlgida y limpia,
Que asombrando á las edades
Sobre los siglos dominan,
Jamás tan nobles ideas
Grabaron en sus doctrinas:
Dictaba sus pensamientos
Razon débil y mezquina;
Mas la Biblia es el gran libro
En que la razon divina
Las mas escelsas verdades
De luz entre rayos dicta.

—

Si el mortal siente en su pecho
De ambicion llama maligna,
Si sueños de gloria vana
Su mente febril delira,
Del Eclesiastés las páginas
Sus ilusiones queridas
Ajarán, cual noto airado
La flor del campo marchita.
Mas si en dulce rapto, su alma
Inundada de delicias,
Al seno de Dios se eleva
En su Dios embebecida,
El Cantar de los Cantares,
Tierno idilio, que respira
El perfume de las flores
Que el campo de Sion matizan,
Alas prestará á su alma
De divino amor herida,
Para volar á los tronos
De la célica milicia.

—

Y cuando en torno al hogar
En noche serena y limpia,
En la historia de Jesus
El alma sus ojos fija,
¡Cuánto goza el corazon!
¡Cuán bien en la fantasía
Los sucesos se retratan
De esa historia peregrina!

El alma en dos negras noches
Envueltos los hombres mira;
Noche de vicios inmundos,
Noche de horrendas mentiras,
Y en medio de estas dos noches,
Sol de verdad y justicia
A Jesus ve levantarse,
Que estas dos noches disipa.

—

Ora le contempla niño,
Su graciosa cabecita
Sobre el seno reclinando
De su Madre pura y linda.
Ora de Salém la ingrata
Recorriendo las campiñas
Tras sí las huellas dejando
De asombrosas maravillas,
Y dando luz á la mente,
Y al corazon nueva vida
Con los suaves mandatos
De su célica doctrina.
Ora amorosa recuerda
Esa epopeya magnífica
De dulzuras celestiales
Que la Pasion se apellida,
Y mira á Jesus bondoso
Con el alma entristecida
De Getsemaní en el huerto
Luchando con su agonía,
Y mira al ángel de amores
Que cariñoso se inclina
Ante Jesus, néctar suave
Vertiendo en su alma herida,
Y oye resonar los gritos
De la Sinagoga impía,
Y los sarcasmos crueles,
Que al tierno Jesus prodiga;
Y al gran mártir del amor,
Del amor cual pura víctima,
Ve, apurando las heces
Del cáliz de la ignominia;
Y del Gólgota sombrío
Oprimido de fatiga
Le ve subir á la cumbre
Donde por el hombre espira.

—

¡Oh! ¿Quién recuerda esa historia
De amores y maravillas
Sin que llanto de ternura
Humedezca sus megillas?
Torrentes de inspiracion
En esas fuentes purísimas
Yo anhelo beber, anhelo
Del cielo las melodías.
No quiero cantar los sueños
Del mundo, que nos fascina,
Quiero en los cielos beber
Inspiraciones divinas.
Que Dios es amor eterno,
Fuente de escelsa poesía,
Sol eterno de la mente,
Y del alma eterna vida.

Onteniente 7 de Marzo.

Eduardo Legido, Cura.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

GLORIOSA MUERTE DE UN ESPAÑOL EN DEFENSA DE LA IGLESIA.

En Gante acaba de publicarse un folleto en que se dá cuenta de la asamblea general de la Asociacion católica de aquella ciudad, asamblea que se reunió dias pasados. Hé aquí lo que allí se dijo de un español:

«*Nobleza obliga.* Bien lo sabia y lo sentía el afable, el valeroso Carlos de Alcántara, cuyo nombre no puede venir á mis lábios sin que las lágrimas asomen á mis ojos, y quien, vástago de una casa ilustre, fiel á sus tradiciones, ha querido, como sus antepasados, dar su sangre por la Iglesia.

En el siglo XIII, un Alcántara llevaba el estandarte real de Castilla en la guerra contra los moros.

En el siglo XVI, un Alcántara mandaba la fragata española Natividad, y murió sepultado en la inmortal batalla de Lepanto.

Y yo os digo, y apelo al testimonio de todos sus hermanos de armas, al de todos los que le han visto morir como un santo despues de haberle visto pelear como un héroe, que Carlos de Alcántara se ha mostrado vástago digno de sangre tan heróica. (Aclamaciones.)

Colinas de Mentana, vosotras habeis bebido su sangre y por vosotras se repetirá á la posteridad ese antiquísimo nombre, al que un soldado de veinte años ha sabido añadir nuevos timbres. (Prolongados aplausos.)

Recibió la mortal herida Carlos de Alcántara en una de aquellas cargas impetuosas, temerarias, que admiraron á los mismos soldados de Sebastopol y Solferino. Enfrente de un enemigo muy superior en número, nuestros zuavos se lanzan atravesando las viñas, escalando montes y rocas sin que na-

da les detenga, porque saben que vencer es avanzar, y porque, como lo ha dicho un testigo poco sospechoso, buscan el martirio. Y en ese honroso ataque, en aquella carga heróica, Carlos de Alcántara cae herido por una bala garibaldina. Se quiere sacarle del campo de batalla, y no lo consiente. «Adelante, adelante, dice á sus camaradas; vuestro deber os llama allí, ya me recojereis mas tarde.»

Admirais á ese valeroso soldado, y es justicia; pero conservad tambien vuestra admiracion para otras grandezas. Carlos es llevado á Roma al convento de los Hermanos de la Misericordia, y se muestra tranquilo, alegre, dictando para su madre estas palabras que le presentan tal cual era: «Dios ha dignado servirse de mí como de un instrumento para el triunfo de su causa; he tenido la dicha de derramar mi sangre.»

Se creyó salvarle, pero era una ilusion. Con paciencia angélica, con valor sereno y jovial, sufrió Carlos las mas terribles operaciones, y así, despues de haber imitado en los campos de batalla las gloriosas acciones de D. Sancho y de D. Luis, sus gloriosos antepasados, imitaba las virtudes pacíficas de la resignacion y de la dulzura de San Pedro Alcántara, tambien antepasado suyo. Su padre, á quien una inspiracion providencial llevó á Roma dos dias despues de la batalla de Mentana, vió llegar á la muerte, la vió tocar con su mano helada la hermosa frente de aquel jóven de veinte años; pero tambien él habia hecho el sacrificio, y aquel padre y aquel hijo católicos se mostraron igualmente heróicos. —Valor, Carlos; vas al cielo, decia el conde de Alcántara á su hijo moribundo: y Carlos respondía: Nada temais, padre, soy fuerte y estoy sereno.

El 27 de Noviembre recibió los Sacramentos; monseñor Borromeo le llevó el Santo Viático y la bendicion de Pio IX; Carlos, tranquilo, respondió á todas las oraciones, y recibió el Pan de los fuertes con un fervor que no parecía ya de la tierra. Al pié del lecho estaban prosternados su padre, varios sacerdotes, muchos de sus compañeros de armas que envi-

diaban su suerte, y el digno ministro de las Armas del Estado Pontificio.

Dos dias despues Carlos murió como un santo en brazos de su padre, á las pocas horas de haber fallecido su compañero de cuarto Carlos Moetller, herido tambien en Mentana. No se quiso separar á los que habia unido la muerte, y como los mártires que caian en la arena y eran llevados á la misma catacumba, así descansan en la iglesia del colegio belga, mientras sus almas habrán entrado en el cielo, llevando en las manos la misma palma para recibir en el brillante egército de los testigos de Jesucristo, la misma recompensa.

Conde de Alcántara, los católicos de Flandes estahan orgullosos de veros al frente de nuestra Asociacion, porque conocen vuestra fe, vuestro corazon, vuestro amor al Vicario de Jesucristo. Esperaban magníficos ejemplos, y los han tenido; habeis hecho por nuestra santa causa cuanto es posible hacer, dándole el hijo de vuestro corazon, y este es el sacrificio por escelencia, pues Dios, queriendo rescatar á la humanidad caida, no pudo, en la inmensidad de su amor, sino darle su Hijo. En nombre de cuantos aman á la Iglesia, conde de Alcántara, yo os doy gracias. Vuestro nombre, el de vuestro Carlos, se confunden en nuestro afecto respetuoso con todo lo que mas queremos en el mundo; esos nombres vivirán en nuestros corazones, y de generacion en generacion, nuestra Flandes conservará el recuerdo del padre de tal hijo y de un hijo tan digno de su padre. (Prolongados aplausos.)»

ANUNCIOS.

VIDA DE SAN JOSÉ,

DIGNÍSIMO ESPOSO DE LA VÍRGEN MARIA

Y PADRE PUTATIVO DE JESUS,

ESCRITA POR

DON JOSÉ IGNACIO VALLEJO,

PRESBÍTERO,

natural del Obispado de Guadalajara, en el reino de Méjico.

PROSPECTO.

Los muchos pedidos que se nos hacen de algun tiempo á esta parte, tanto en España como en América, de la vida del dignísimo Esposo de María y gran Patriarca San José, nos han movido á publicar la presente para satisfacer los ardientes deseos de sus numerosos devotos. Casi era mengua para nuestra católica España, que está ufana por haber sido la cuna de la inmortal y esclarecida reformadora del Carmelo Santa Teresa de Jesus, tan favorecida y fervorosa devota del santísimo Patriarca, carecer por mas tiempo de un libro, en el cual con flúido y elegante estilo se refiriese la vida de San José, se ponderasen sus escelsas prerogativas, se ensalzaran sus heróicas y eminentes virtudes, y se hiciera la historia de su culto y valiosa proteccion. Este vacío queda lleno, y este magnífico plan nos parece queda egecutado con la obra que anunciamos, debida á la pluma del Reverendo D. José Ignacio Vallejo, que consideramos como español; pues cuando la publicó su docto autor en 1774, todavía tremolaban en los baluartes de Méjico los pendones de Castilla.

Esta es, segun pensamos, la primera obra de este género destinada esclusivamente á celebrar las escelencias, prerogativas y sublimes virtudes de San José, que haya salido

á luz en lo que corre del presente siglo en nuestra España, suelo clásico del catolicismo, en donde se ha difundido con tan asombrosa rapidéz, que raya en lo portentoso, la devocion al virginal Esposo de María, con el *Propagador de la devocion á San José* (1), que con tan feliz éxito se ha fundado en esta capital.

A sus numerosos asociados y á todos los devotos del santísimo Patriarca ofrecemos, pues, la presente obra, bien seguros de causarles una agradable sorpresa, pues sin pensarlo siquiera, tendrán un medio fácil para emplear con su lectura fructuosa y santamente el mes de Marzo, dedicado para obsequiar de un modo mas especial al escelso Esposo de María Inmaculada nuestro amado protector San José.

La obra consta de un tomo en 4.º mayor de 320 páginas de hermoso papel y esmerada impresion, igual en un todo al presente prospecto; y de una preciosa lámina abierta en acero espresamente.

Su precio es de 15 rs. vn. en TODA ESPAÑA, y se encontrará de venta en las principales librerías del reino; y donde no las hubiere, los que deseen adquirirla podrán dirigir sus pedidos á Alou hermanos, editores, Santo Domingo del Call, núm. 13, Barcelona, mandando el importe en libranzas ó sellos de correo; y la casa remitirá á vuelta de correo el egemplar ó egemplares que se le hayan pedido.

A los que tomen diez egemplares se les dará uno gratis.

Una parte de los beneficios que produzca la obra se destina para acudir á las perentorias necesidades de nuestro amado y atribulado Pontífice, el inmortal Pio IX.

CÉDULAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE IGLESIA.

Las autorizadas con el sello del Excmo. é limo. Sr. Arzobispo, se venden á 3 rs. vn. la mano, ó sean 700 cédulas, en la imprenta de D. José Rius, plaza de San Jorge, número 3, Valencia.

---

(1) En la redaccion del mismo *Propagador* se vende otra edicion mas económica de la vida de San José, al precio de 6 rs.

GRAN ESPOSICION

DE

DEVOCIONARIOS Y SEMANAS SANTAS,

LIBRERIA DE LOS SUCESORES DE BADAL,

CALLE DE CABALLEROS, NÚM. 5,

VALENCIA.

Completo, variado y elegente surtido de Devocionarios y Semanas Santas, con encuadernaciones de gran lujo y económicas, para todas las clases de la sociedad.

Ediciones españolas y estrangeras de las mejores impresiones que se conocen hasta el dia.

Hay de todas clases de precios: desde 3 rs. á 800.

NUEVA PUBLICACION.

MEDITACIONES SOBRE EL PATRIARCA SAN JOSÉ,

PARA EL MES DE MARZO.

Obrita traducida y adicionada con una corona poética, para cada dia del mes, por D. José Arroyo y Almela. Dedicada al Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia, y enriquecida con indulgencias.

Consta de un lindo tomito en 16.º, y se vende á 4 rs. en la librería Española y Estrangera de Juan Mariana y Sanz, editor, Lonja, núm. 7. 1—2

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.° Jueves 26 de Marzo de 1868. N.° 340.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Real órden sobre exequias de cuerpo presente.—Circular sobre la deuda del personal.—Necrología.—Real órden aclaratoria de la ley de Capellanías colativas.—Documentos que deben presentar los de la segunda reserva para contraer matrimonio.—Ocupaciones prohibidas á los Párrocos.—Operaciones comerciales é industriales prohibidas á los Clérigos y Religiosos.—Anuncios.

VALENCIA.

Real órden recordando el cumplimiento de otras anteriores, sobre exequias de cuerpo presente.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado.—En el número 64 del *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al dia 14 del presente mes, se lee lo que sigue:

«Gobierno de la provincia de Valencia. — *Sanidad.*—*Circular.*—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 28 del pasado Febrero, me dice lo siguiente:

«La Real órden de 18 de Junio de 1867 suspendiendo la celebracion de exequias de cuerpo presente en las iglesias, y la de 6 de Agosto del mismo año circulada á los Goberna-

dores de las provincias con igual objeto, lejos de ser un acto arbitrario y una resolucion irreflexiva, respondian y continúan respondiendo á un plan completo de preservacion contra las epidemias en general y especialmente contra el terrible azote que desde hace algunos años viene castigando á Europa. Si hoy por fortuna, merced á la Providencia, y quizá tambien al plan citado, nos vemos libres del cólera, tal vez en la estacion calurosa no disfrutemos de tan buen estado sanitario. Autorizar ó permitir ahora la celebracion de exequias de cuerpo presente, para volverla á prohibir entonces, seria llevar la perturbacion al seno de la sociedad y producir un pánico de funestas consecuencias en la época del verdadero peligro. El Gobierno, que tiene que velar, entre otras cosas, por la salud pública, no puede, ni cometer tal imprudencia, ni incurrir en tan grave responsabilidad. A estas consideraciones se agrega otra no menor seguramente, que es la comprendida en la Real órden de 8 de Agosto del año próximo pasado sobre que se exigiria la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que no cumpliesen é hicieren cumplir lo dispuesto sobre sanidad en general, y especialmente lo que se refiere á exequias; y si á consecuencia de esta órden no cesa el abuso que se viene cometiendo y la falta de cumplimiento de las soberanas disposiciones, será llegado el momento de exigir esta responsabilidad á los delegados directos de este Ministerio y de reclamarla de los demás para los que de él no dependen. Nadie está mas interesado que las Autoridades, cualquiera que sea su gerarquia y cualquiera el estado civil, militar ó eclesiástico á que pertenezcan, en dar muestras de respeto y respetar las resoluciones que se adoptan en nombre de la Reina (q. D. g.), sostener la infraccion que en varias provincias se viene cometiendo y autorizar la que á la vista del Gobierno se presencia todos los dias en la iglesia de Madrid, seria desprestigiar las resoluciones de S. M. y desautorizar al Ministerio que las espide. Con objeto, pues, de que esto no suceda, y que por el contrario se cumpla estricta y rigurosamente la ordenada, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar consagre V. S. todo su celo y actividad al mas exacto cumplimiento de cuanto en la presente se dispone. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.»

»Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, y á fin de que los mismos cuiden de su exacto cumplimiento.—Valencia 12

de Marzo de 1868.—El Gobernador accidental, *Agustin Pidal.*»

Y de órden del M. I. Sr. Gobernador de la Diócesis se publica en el *Boletin eclesiástico* para que llegue á noticia de todos los señores Párrocos, encargándoles su mas puntual y exacto cumplimiento.

Valencia 21 de Marzo de 1868.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

CIRCULAR *de la ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre liquidacion de la deuda del personal.*

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE ESTA DIÓCESIS.—Por la ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Administracion Económica, con fecha 10 del presente mes, la circular siguiente:

«Segun lo dispuesto en Real decreto fecha 6 del corriente, publicado en la *Gaceta oficial* del dia 8, ha tenido á bien mandar S. M. queden suprimidas desde luego las comisiones ausiliares que, para el reconocimiento y liquidacion de la deuda del personal y material del Tesoro, se establecieron en el Reglamento de 23 de Agosto de 1851 y la Real Instruccion de 30 de Enero de 1852, compuestas en la Administracion, entre otros funcionarios, de los Ordenadores de pagos de los respectivos Ministerios. Asimismo se establece por el art. 2.º de dicho Real decreto, que deberán abstenerse dichas comisiones de todo conocimiento y resolucion de los espedientes que se hallan en curso, pasando á la Direccion de la Deuda la facultad de continuarlos, aun cuando quedan obligadas á suministrar á dicho centro los datos y espiicaciones que las pidiesen y obren en sus respectivas dependencias para la mas acertada resolucion de los espedientes. Mas como por los artículos 7.º y 8.º se determina que en el plazo de cuatro meses, á contar desde el dia 8 del actual en que se ha publicado el Real decreto en la *Gaceta de Madrid*,

deberán acudir á la Direccion de la deuda los acreedores de la del personal á quienes no se les haya hecho ni notificado aun la liquidacion correspondiente de sus alcances, presentando la oportuna reclamacion para que se verifique, puesto que de nc hacerlo se aplicará la pena de caducidad á los créditos en que se omitiese dicha reclamacion por los interesados, sin que se atienda á ninguna otra pretension aunque se acreditase cualquier motivo, que en otros casos pudiera parecer de justa escepcion; he creido conveniente poner en conocimiento de V. S. las anteriores observaciones, á fin de que, teniendo en cuenta esa Administracion Económica el Real decreto citado, y muy principalmente los estremos de que le dejo hecha mencion, se sirva noticiarlo á los interesados por medio del *Boletin Eclesiástico* de esa Diócesis con las observaciones que considere oportunas para que, sirviéndoles de gobierno, acudan á la Direccion general de la Deuda y no les pare perjuicio la omision en que pudieran incurrir para el reconocimiento y pago de sus respectivos créditos.»

En vista de cuanto se previene en la anterior circular, esta Administracion cree oportuno dar á conocer á los acreedores de la deuda del personal el estado de este negocio á fin de que puedan gestionar lo conducente á su logro, evitando preguntas y diligencias individuales que, además de entorpecer la marcha de esta oficina, acortaria el plazo señalado para las reclamaciones.

Al efecto se publicarán tres listas de acreedores segun el estado de sus solicitudes. La primera comprenderá los individuos cuyos documentos justificativos de sus derechos han sido devueltos por la superioridad á causa de estar defectuosos. Los interesados pueden desde luego acudir á esta Administracion para recogerlos y subsanar los defectos que contengan. La segunda comprenderá las solicitudes de los que han presentado las competentes autorizaciones para prestar su conformidad á la liquidacion de créditos practicada por esta Administracion y se elevaron á la Ordenacion de pagos á su debido tiempo, sin que conste haya recaido resolucion alguna, y la tercera la de los individuos del Clero á quien se

liquidó por la Administracion y no han presentado la mencionada autorizacion ni hecho diligencia de ninguna clase.

Valencia 21 de Marzo de 1868.—*Lorenzo Carcavilla.*

Lista de los espedientes cuya documentacion está defectuosa.

Individuos.		Destinos.	Pueblos.
Alvarez. . .	D. Joaquin. . . .	Cura.	Estivella.
Baldrés. . .	Vicente.	Id.	Vallés.
Baldó. . . .	Jaime.	Vicario.	Alfás.
Benages. .	Ramon.	Cura.	Ludiente.
Batallér. .	Juan Bautista. .	Id.	Ayelo de Malferit.
Blat. . . .	José.	Id.	Alcolecha.
Casino. . .	Francisco. . . .	Id.	Ribarroja.
Catalá. . .	Luis.	Benefic.º	San Bartolomé.
Catalá. . .	Vicente.	Id.	Jávea.
Collado. . .	Vicente.	Id.	Liria.
Carpi. . . .	Bernardo. . . .	Cura.	Anteila.
Escrihuela.	Juan Bautista. .	Id.	Aldaya.
Estruch. . .	Gregorio.	Vicario.	Tabernes Valldig.ª
Espinós. . .	Francisco. . . .	Vicario.	Cullera.
Florenso. .	Antonio.	Id.	Puebla Vallbona.
Garrigas. .	José.	Cura.	Alginet.
Garcia. . .	Francisco. . . .	Id.	Siete-Aguas.
Gilabert. .	Francisco. . . .	Id.	Ondara.
Isern. . . .	Vicente.	Id.	Alfafar.
Juanes. . .	Vicente.	Id.	Petrés.
Llorca. . .	Salvador Miguel.	Id.	Monserrat.
Llosá. . . .	Bernardo. . . .	Id.	Godella.
Lloret. . .	Pedro.	Id.	Sella.
Llopis. . .	Juan Bautista. .	Benefic.º	Cullera.
Martinez. .	Luis.	Cura.	Chiva.
Marin. . .	Gerónimo. . . .	Id.	Ollería.
Moscardó. .	Pascual.	Id.	Gayanes.
Menchuc. .	Juan.	Benefic.º	Catedral.

Melchor. .	D. Francisco. . .	Benefic.º	Murviedro.
Moltó. . .	Gregorio.. . . .	Id.	Alcoy.
Mestre. . .	Pascual.	Cura.	Liria.
Navarro. .	Luis.	Vicario.	Torrente.
Plá.	Cándido.	Ecónomo	Sempere.
Rubio. . .	José.	Benefic.º	Murviedro.
Sanchez. .	Francisco. . . .	Id.	San Salvador.
Silvestre. .	Gaspar..	Cura.	Algemesí.
Soriano. . .	Fernando. . . .	Id.	Onteniente.
Vayo. . . .	Miguel.	Benefic.º	San Salvador.
Zaragozá. .	Jaime.	Vicario.	Benifaraig.

(Continuarán las otras listas.)

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 5 del presente mes, en Navarrés, el P. Juan Bautista Vicent Vila, franciscano exclaustrado, á la edad de 65 años.

El dia 16 de id., en Alcira, el P. Miguel Adrover y Perez, agustino calzado exclaustrado, á los 62 años de edad.

R. I. P.

Real órden aclaratoria de la ley de Capellanías colativas, sobre la condonacion de réditos atrasados de los censos que han de redimirse.

El *Boletín oficial eclesiástico* del Arzobispado de Valladolid, en su número 11, correspondiente al dia 14 del presente mes, la publica en los términos siguientes:

«MINISTERIO DE HACIENDA. —*Real órden.* —Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la consulta pro-

movida por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Valladolid, con motivo de dudas ocurridas sobre la inteligencia que deberá darse al art. 5.º de la ley de 15 de Junio de 1866, relativo á la condonacion de los réditos atrasados de censos cuya redencion se haya solicitado y solicite en lo sucesivo; y siendo conveniente dictar reglas claras y decisivas sobre el asunto para evitar nuevas consultas:—Vista la que dá origen á esta resolucion, presentando varias cuestiones acerca de los réditos de censos desamortizados que tienen derecho los censatarios á que les condonen:—Visto el art. 11 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que concede el perdon de los atrasos que adeuden los censatarios, ya procedan de no haberse reclamado en los últimos cinco años, ya de ser los censos desconocidos ó dudosos, ó de otra causa, con tal que aquellos se confiesen deudores de los capitales á sus réditos:—Visto el art. 7.º de la ley de 27 de Febrero de 1856, que declara del mismo modo condonables los réditos de censos y demás gravámenes de que se adeudaran mas de tres anualidades, contadas hasta 1.º de Mayo de 1855, siempre que los responsables de censos conocidos se impusieran la obligacion de redimir, y los de los conocidos y dudosos la de redimir y reconocer el capital y la de pagar los réditos sucesivos, declarando que se consideran dudosos aquellos de que no se hubieran pagado ni reclamado réditos en los cinco años anteriores al 1.º de Mayo de 1855: —Visto el art. 3.º de la ley de 15 de Junio de 1866, que dispone se perdonen los atrasos que hasta su promulgacion adeuden al Estado los censatarios que se confiesen deudores de capitales ó réditos desconocidos ó dudosos, entendiéndose por tales los que hasta la misma fecha no hayan sido reclamados:—Considerando que, con arreglo á las disposiciones citadas, deben, segun las fechas, resolverse todas las cuestiones sobre pago de réditos sin dar á ninguna de ellas fuerza retroactiva por ser esto imprudente é injusto; que segun las leyes de 1855 y 1856, los que pidieron la redencion de censos dentro de los plazos

en ellas marcados ó declarando la existencia de algunos que no eran conocidos, adquiriendo el derecho en sus respectivos casos á que se les condonasen los réditos devengados hasta 1.º de Mayo de 1855 si debian mas de tres anualidades sin que se les hubiese hecho reclamacion judicial ni gubernativa en los cinco años anteriores á dicha fecha: que la ley de 15 de Junio de 1866 al conceder el perdon de los atrasos de réditos hasta su promulgacion á los que se confiesen deudores de capitales ó réditos de censos desconocidos ó dudosos, teniéndose por tales los no reclamados hasta la misma fecha, legislaba para el porvenir, pero no podia menos de respetar los derechos y obligaciones que á la sombra de las otras leyes se habia creado: que, finalmente, los que no utilizaron los plazos y beneficios que les otorgaron las leyes de 1855 y 1856 tienen aun por la de 15 de Junio medios espeditos para librarse del pago de réditos atrasados y de la responsabilidad que podrá resultarles una vez reclamado ó denunciado el censo, S. M., conformándose en lo esencial con el dictámen emitido por las Secciones de Hacienda y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido disponer:—1.º Que las solicitudes de los que han acudido ó acudan pidiendo redenciones de censos se resuelvan en cuanto á la condonacion de réditos por lo dispuesto en los artículos 11 y 7.º de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, si son anteriores al dia en que se publicó la de 15 de Junio de 1866, y por ésta si fuesen posteriores. —2.º Que en su consecuencia los censatarios que pidieron la redencion en el plazo marcado por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, que adeudaban réditos, adquiriendo el derecho de que se les condonaron los devengados hasta el indicado dia 1.º de Mayo de 1855 en los casos que los citados artículos espresan, debiendo pagar los vencidos desde esta fecha hasta el dia anterior al en que se verifique la redencion. —3.º Que la condonacion de réditos para las redenciones solicitadas ó declaraciones de cen-

sos hechas con posterioridad á la ley de 15 de Junio de 1866 se estienda á las pensiones devengadas hasta el dia 17 de Junio del mismo año en que fue publicada y promulgada.—4.º Que se juzguen censos desconocidos ó dudosos, para los efectos de condonar los réditos á que se contrae el anterior artículo, aquellos de que no se hubiese reclamado un solo pago con anterioridad á la fecha en que se solicitó la redencion ó hizo la declaracion, sin atender á ninguna otra circunstancia.—5.º y último. Que los censos á que van anejas cargas espirituales se rijan por las mismas disposiciones que los demás desamortizables, si están en posibilidad legal de ser ehagenados ó redimidos por la administracion.—De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1867.—*Barzanallana*.—Señor Director general de Propiedadades y Derechos del Estado.»

DOCUMENTOS *que deben presentar los individuos de la segunda reserva para contraer matrimonio.*

En el *Boletin oficial* de esta provincia, número 51, correspondiente al dia 28 de Febrero último, se publica lo siguiente:

«*Segunda reserva.—Provincia de Valencia.*—«Direccion general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 66.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 del anterior, me dice lo que sigue:—«Excmo Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 7 del actual, en que hace presente los muchos gastos que proporciona á los individuos de la segunda reserva el contraer matrimonio á causa de los documentos que se les exijen para verificar este acto, se ha servido resolver S. M. que se circule por la Direccion de su cargo, cuáles son los documentos precisos

para que los interesados tengan todo el posible conocimiento, á fin de evitar que dichos individuos hagan para el objeto indicado mayores gastos que los indispensables.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. »

»Y en cumplimiento á la misma, he dispuesto manifestar á continuacion el número y forma de los documentos que los interesados han de presentar á los Gefes de las comisiones provinciales á que pertenezcan, con arreglo al art. 12 del Reglamento provisional de la 2.ª reserva.

1.º Instancia en papel del sello 9.º

2.º Certificacion de buena conducta del interesado.

3.º Circunstancias de moralidad de los contrayentes, ambas en papel comun, firmadas por el Alcalde y Cura de la parroquia en que residan, con los sellos de ambos, y en las grandes poblaciones el Inspector del distrito y Cura, en igual papel.

4.º Obligacion de alimento para la muger é hijos, en caso de que la segunda reserva haya de ponerse sobre las armas, estendida en papel del sello 9.º y por Escribano, y en caso de no hallarse estendida por el espresado, legalizada por dos de igual clase.

»Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del arma, para conocimiento de los interesados y Gefes de las comisiones provinciales, quienes harán pública esta circular por medio de los *Boletines oficiales* y cuantos medios estén á su alcance, en cumplimiento de la Real órden que encabeza. —Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 12 de Febrero de 1868.—*Fernandez San Roman.*»—Es copia: El Comandante primer Gefe, *Pedro Gonzalez Otero.*»

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

OCUPACIONES PROHIBIDAS Á LOS MISMOS.

Nemo militans Deo implicat se negotiis sæcularibus. (2. Tim. 2. 4.) En virtud de este principio corroborado por la máxima canónica: *Ne clerici vel monachi sæcularibus negotiis sese immisceant* y admitido por la ley civil: Ley 5. tít. 9. Nov. Recop.; no pueden los clérigos y mucho menos los párrocos, ser jueces en asuntos que no sean de su fuero, ni alcaldes, ni regidores, ni escribanos, ni procuradores en los tribunales civiles, ni abogados, ni obtener otros oficios públicos, debiéndose considerar como obrepticia la dispensa que tal vez hubiesen obtenido.

Sin embargo es de advertir, 1.º que estas prohibiciones solo comprenden á la persona misma de los eclesiásticos, pero no son aplicables de ningun modo á los casos en que esos oficios van unidos á sus dignidades y prelacias. 2.º que no recaen sino sobre los oficios comunes; cuyo egercicio no tiene nada de noble é interesante á la religion, como el de notarios, alguaciles, jueces subalternos etc., pero de ninguna manera sobre el oficio de árbitros y amigables componedores, altos dignatarios, senadores etc. 3.º que no impiden á los mismos eclesiásticos el defender en juicio sus propios intereses y las causas de sus parientes, de los pupilos ó huérfanos, á falta de otra persona que los defienda, de los establecimientos piadosos etc. De suerte que un clérigo abogado, no solo puede lícitamente hacer todo eso, sino tambien responder á las consultas que se le hagan, y escribir ó redactar alegatos, memorias, etc. con tal que no sea en causas criminales. Testigos en los tribunales civiles y seculares no pueden serlo sin el competente permiso del Ordinario; pero no hay inconveniente que lo sean, aun sin aquel requisito, en la confeccion de testamentos.

Por el mismo principio y prescripcion canónica, deben además abstenerse de egercer las prolesiones de medicina, cirugía y farmacia. La primera, á fin de no incurrir en la irregularidad, en caso de seguirse la muerte de alguna per-

sona por motivo de ignorancia ó negligencia. La segunda, porque sus operaciones son indecentes y repugnantes al estado eclesiástico, y la tercera por haber tambien algun peligro de caer en la mencionada pena, y por ser una ocupacion que distrae mucho de las tareas propias del estado eclesiástico.

Tampoco pueden ser nombrados tutores por testamento, ni por decreto del tribunal civil; pero con la debida autorizacion del superior eclesiástico pueden admitir este cargo en favor de sus parientes hasta el cuarto grado, ó de huérfanos desvalidos, cuando crean que otras personas lo harán en perjuicio de los mismos. Analecta.

Tocante á la negociacion prohibida á los clérigos se halla en el cap. 6. del tít. de las Decretales: *Ne clerici vel monachi* el cánon siguiente: *Secundum instituto prædecessorum nostrorum, sub interminatione anathematis prohibemus, ne monachi vel clerici causa lucri negotientur*. Por las palabras *causa lucri* debe, generalmente hablando, entenderse que todos los *negocios* ó empresas que no tienen otro objeto que el lucro ó interés son prohibidas al clérigo y al monge como absolutamente contrarias á su estado y á la ley de Dios; pero no las industrias honestas dirigidas á mantenerse á sí y á los suyos, á tenor de las siguientes declaraciones de la Sagrada Congregacion del Concilio: 1.ª An liceat eis terras patrimoniales et beneficiales per laicos colere? R. *Licere clericis agros beneficiorum et bonorum patrimonialium, laicorum opera colere absque meta illicitæ negotiationis*. 2.ª Pro necessario culturæ usu, an possint emere boves et alia animalia et fœtus illorum vendere? R. *Posse similiter clericus pro culturæ usu boves et alia animalia emere, illorumque fœtus justo pretio et honesta ratione vendere, nec ob id, prohibitæ negotiationis prætextu, vexari posse aut debere*. 3.ª An ii qui ex propriis bonis habent quercus et castaneas, quarum fructibus sues vescuntur, possint sues emere eosve alere et pro sua et familiæ sustentatione vendere? R. *Item et posse clericos habentes in propriis bonis quercus et castaneas sues emere, eosque alere pro sua et familiæ sustentatione dummodo tamen in emendis, alendis, distrahendisve, nihil sordidum aut indecens ordini clericali excquantur*. 4.ª An clerici pauperes ad suam suæque familiæ sustentationem possint terras ecclesiæ conducere? R. *Clericos pauperes ad suam suæque familiæ sustentationem posse terras ecclesiæ conducere absque reatu illicitæ negotiationis, bona vero laicorum non posse, nisi ex*

mera præcissa necessitate. 5.ª An possint locare boves, oves et animalia quæ habent ex successione vel aliis debitis, vel ex decimis eorumque fructus vendere? R. *Posse locare et retinere boves, et oves ac alia animalia, quæ habent ex successione, vel ex decimis, necnon fructus illorum vendere absque reatu illicitæ negotiationis.* R. Card. Ubaldinus: Franc. Paulucius S. C. C. Trid. Secret.

Por último, es de notar que no solo está prohibido á los clérigos y religiosos el negociar ó egercer el comercio por sí mismos, sino tambien el hacerlo por medio de otra persona, como dice Benedicto XIV en su Bula *Apostolicæ* y aun el servir en las casas de comercio en calidad de sobrestantes, secretarios, etc. Analecta.

OPERACIONES COMERCIALES É INDUSTRIALES PROHIBIDAS Á LOS CLÉRIGOS Y RELIGIOSOS.

En confirmacion y para mayor esclarecimiento de lo que hemos dicho en el artículo anterior, tomamos de *La Cruz* de Sevilla las reflexiones siguientes:

1.ª Los Doctores distinguen el comercio propiamente dicho del comercio impropiamente dicho ó industrial. El comercio propiamente dicho tiene lugar cuando se compra con intencion de vender mas caro las cosas compradas sin haberlas trasformado ni mejorado. Si se compra para vender las cosas compradas, despues de haberlas mejorado, ó con la industria ó con el trabajo, en este caso no es negocio propiamente dicho; es negocio ó comercio industrial. Si se compra sin intencion de revender, aun cuando de hecho se vendan despues mas caras las cosas compradas, en este caso, ni hay comercio propiamente dicho, ni comercio industrial ó impropiamente dicho. Gonzalez distingue así: «Triplex negotiatio considerari potest: *Prima* simplex, juxta quam emuntur necessaria aut venduntur superflua, quæ latissima negotiatio dicitur. *Secunda* lucrativa *stricte accepta* qua res non mutata nec in aliam formam redacta venditur, quæ est *præcipue* negotiatio. *Tertia* etiam lucrativa, qua res empta in eum finem mutatur in aliam formam vel statum meliorem, ut per se, aut per aliam vendatur carius ad quæstum faciendum, quæ est in medio quodam modo usurpata ne-

gotiatio. Prima negotiatio simplex seu latissime accepta non prohibetur clericis. (Ad. cap. 6. tit. 50. lib. 3 decret.)»

2.ª El comercio propiamente dicho, el que Gonzalez designa con estas palabras, *cum res videlicet emuntur animo revendendi, nullatenus forma immutata*, está severamente prohibido á los clérigos y á los religiosos, y en ello están enteramente unánimes los Doctores católicos. El mismo Gonzalez hablando de esta clase de negocios dice: «Abhorret á statu clericali seu religione; quia hæc est própria *negotiatio turpis lucri gratia facta*, quæ tot canonibus supra relatis prohibetur ut agnoscunt Doctores.»

La prohibicion comprende á todos los religiosos y á todos los clérigos é iniciados en las órdenes sagradas, y comprende tambien á los de órdenes menores, si disírutan de algun beneficio, pero no en el caso contrario. (Lig. lib. 4. n.º 831.)»

La contravencion es un pecado grave, á no ser que en razon al poco valor de los objetos comprados y vendidos, ó del pequeño número de actos, se puede razonablemente suponer lo que los teólogos llaman *parvedad de materia*. Los violadores incurren en censuras que son *ferendæ sententiæ*. (S. Lig. ibidem.)

3.ª Es cierto que el cámbio, es decir, el egercicio que consiste en cambiar valores por valores, mediante una ganancia, es por su naturaleza un comercio propiamente dicho, y por consiguiente prohibido á los eclesiásticos y religiosos. Así lo ha definido espresamente Clemente XIII en su Bula *Cum primum*.

4.ª Entre las diversas especies de comercio industrial ó impropiamente dicho, hay unas que están prohibidas á los religiosos y clérigos, y otras que les están permitidas.

Las industrias prohibidas son: 1.º Las que las leyes eclesiásticas designan espresamente como tales, por ejemplo, tener posadas ú hosterías, no es comercio propiamente dicho, porque el posadero ó fondista revende los comestibles despues de haberlos trasformado, preparándolos para la mesa. Sin embargo, este género de industria está espresamente prohibido por el cap. 1. tit. 1. lib. 3.º de las Clementinas. 2.º Todas las industrias que están comprendidas implícitamente bajo la prohibicion, en razon á que su egercicio es inconveniente al estado eclesiástico ó religioso, porque los santos cánones prohiben generalmente todo comercio industrial en que se encuentre esta inconveniencia. La ele-

mentina citada, por ejemplo, condena generalmente como reprensibles *clericos tabernariorum officium exercentes.... vel officiis non convenientibus clericali proposito publice insistentes.*

Para discutir si un género de industria de que las leyes de la Iglesia no hacen mencion espresa, está comprendido en esta categoría, no hay otra regla que el juicio de los hombres prudentes. A veces es fácil conocerlo, á veces hay motivos para dudar, y por lo mismo es frecuente que la S. C. se ocupe de la resolucion de estas dudas. La *inconveniencia* de una industria con respecto al estado eclesiástico, puede proceder de dos causas. Es inconveniente si por su naturaleza causa distracciones y preocupaciones que alejen á los eclesiásticos del cumplimiento de los deberes de su estado; es tambien inconveniente si por su egercicio resulta algun menoscabo á la dignidad sacerdotal, ó no fuese decente ó decoroso, como lo seria el oficio de molinero y otros semejantes. Las industrias permitidas á los religiosos y clérigos son todas aquellas que no están comprendidas en la prohibicion ni nominal ni implícitamente, en razon á su inconveniencia. Por ejemplo, los religiosos pueden imprimir por sí mismos y vender los libros que compongan.

5.ª Está prohibido á los religiosos y á los clérigos egercer *por medio de un lego secular*, ya el comercio propiamente dicho, ya aun las clases de comercio industrial que no les están permitidas. Este punto era controvertible antes de Benedicto XIV, pero este Pontífice lo resolvió por su Constitucion *Apostolicæ.*

6.ª La prohibicion cesa en caso de necesidad, pero en este caso, los religiosos y los eclesiásticos deben obtener permiso que dá para los de Italia é islas adyacentes la S. C. del Concilio; y para los demás el Ordinario del lugar. Los que hayan de dar estos permisos deben restringirlos en cuanto les sea posible á las especies de comercio é industrias, que mas dejan á salvo la dignidad del estado eclesiástico ó religioso. Así está prescrito por la Constitucion *Cum primum* de Clemente XIII.

ANUNCIOS.

NUEVA PUBLICACION.

MEDITACIONES SOBRE EL PATRIARCA SAN JOSÉ,

PARA EL MES DE MARZO.

Obrita traducida y adicionada con una corona poética, para cada dia del mes, por D. José Arroyo y Almela. Dedicada al Ilmo. Sr. Arzobispo de Valencia, y enriquecida con indulgencias.

Consta de un lindo tomito en 16.º, y se vende á 4 rs. en la librería Española y Estrangera de Juan Mariana y Sanz, editor, Lonja, núm. 7. 2—2

CÉDULAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE IGLESIA.

Las autorizadas con el sello del Excmo. é limo. Sr. Arzobispo, se venden á 3 rs. vn. la mano, ó sean 700 cédulas, en la imprenta de D. José Rius, plaza de San Jorge, número 3, Valencia.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 2 de Abril de 1868. N.º 341.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Itinerario para la conduccion y distribucion de los Santos Óleos.—Lista de los individuos cuya liquidacion de la deuda del personal no está aprobada.—Necrologia.—Real órden aclaratoria sobre fundaciones existentes en las parroquias de las Órdenes Militares.—Funcion religiosa celebrada en este Seminario central.—Ocupaciones poco conformes al estado de los Párrocos.—Anuncios.

VALENCIA.

Itinerario para la conduccion y distribucion de los Santos Óleos.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado.—El Sacerdote encargado por el Arcipreste de la ciudad de Játiva, se presentará en la Sala capitular antigua de esta Metropolitana, el dia de Jueves Santo á las diez en punto de la mañana, para salir en el tren de las doce, y se encautará de las diez y seis arquillas que corresponden á los Arciprestazgos de Carlet, Alcira, Alberique, Gandía, Pego, Denia, Já-

tiva, Enguera, Callosa, Ayora, Albaida, Cocentaina, Onteniente, Villajoyosa, Alcoy y Jijona.

Entregará la de Carlet á su Arcipreste ó encargado, que deberá esperar el tren en la estacion de Benifayó de Espioca.

Al Arcipreste de Alcira, en su estacion, entregará la suya y la de Alberique, cuyo Arcipreste esperará en Alcira. Al encargado de Gandía entregará la suya y las de Pego y de Denia en la estacion de Carcagente. El de Pego la recibirá en Gandía llevando consigo la de Denia, cuyo Arcipreste la recibirá en Pego.

Seguirá el de Játiva hasta su iglesia con la de su Arciprestazgo y las de los de Enguera, Callosa, Ayora, Albaida, Cocentaina, Onteniente, Villajoyosa, Alcoy y Jijona.

Esperarán en Játiva, para recoger las suyas, el de Enguera, Callosa, Ayora y Albaida; este último, además de la suya, recogerá las de Cocentaina, Onteniente, Villajoyosa, Alcoy y Jijona.

A la villa de Albaida concurrirán los de Onteniente y Cocentaina, encautándose éste de la de su Arciprestazgo y las de Villajoyosa, Alcoy y Jijona. Los Arciprestes de Villajoyosa y Alcoy acudirán á Cocentaina donde se entregará al primero su arquilla, y al de Alcoy, además de la suya, se entregará tambien la de Jijona, cuyo Arcipreste la recibirá en Alcoy.

El Arcipreste del partido de Sueca, que es el Cura de Cullera, y los de Torrente, Moneada, Chiva, Liria y Murviedro, el mismo dia de Jueves Santo, á las diez de su mañana, estarán tambien en la Sala capitular antigua de esta Metropolitana, para recibir las arquillas respectivas, y además el de Liria la del Villar, cuyo Arcipreste la recogerá en Liria; y el de Murviedro la del partido de Lucena, para su Arcipreste el Cura de Cirat, la cual cuidará de remitir por el coche de Segorbe al Seminario de aquella ciudad, donde la recibirá el Arcipreste.

Los Curas y Coadjutores de las iglesias Parroquiales y filiales acudirán á recoger los Santos Óleos á las residencias

de los respectivos Arciprestes. Las parroquias de esta capital acudirán á recibirlos en la Metropolitana, á las tres de la tarde del Jueves Santo: los del Arciprestazgo de Valencia y los conventos de Religiosas lo efectuarán á la misma hora en la tarde del Viernes Santo.

Valencia 1.º de Abril de 1868.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA DIOCESIS .(1).

LISTA *de los interesados que presentaron las autorizaciones para prestar su conformidad á la liquidacion de créditos, practicada por esta Administracion y remitida á la Ordenacion general de pagos, sin que conste haya recaido resolucion alguna.*

Aleixandre	D. Francisco.
Anso.	Salvador.
Arabit.	Francisco.
Agramunt.	Joaquin.
Aparici.	Pascual.
Aznar.	Domingo.
Aicart.	Agustin.
Alfonso..	Mariano.
Ausias.	Dionisio.
Agulló.	Diego.
Albiñana.	Vicente.
Bellvér.	Andrés.
Bellvér.	Vicente.
Borja.	Salvador.
Blasco.	Andrés Pascual.

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 198.

Beltran. . . . . D. José.
Bernabeu. . . . . Francisco.
Bertomeu. . . . . Mariano Joaquin.
Benito. . . . . José.
Botella. . . . . Francisco.
Boluda. . . . . Vicente.
Bañuls. . . . . Vicente.
Benavent. . . . . Miguel.
Bort.. . . . . Juan Bautista.
Bernabeu. . . . . Francisco.
Bonilla. . . . . Francisco.
Bayona. . . . . José.
Barraner. . . . . Antonio.
Bailach. . . . . Miguel.
Brú. . . . . Tadeo.
Bisguert. . . . . Juan Bautista.
Bosch. . . . . Salvador.
Berenguer. . . . . Vicente.
Blat. . . . . José.
Bayot. . . . . Vicente.
Bartual. . . . . Tomás.
Barata. . . . . Domingo.
Botella. . . . . Pedro.
Blesa. . . . . José.
Bertomeu. . . . . Mariano.
Buch. . . . . Jaime.
Bolufer. . . . . Tomás.
Costa. . . . . José.
Carbó. . . . . Miguel.
Cerdá. . . . . Jaime.
Chornét.. . . . . Francisco.
Cuevas. . . . . Juan.
Clavero. . . . . Ventura.
Congost.. . . . . Vicente.
Castelló.. . . . . Francisco.
Compañ. . . . . Vicente.

Cervera.	D. Carlos.
Colom.	Vicente.
Casanova.	Francisco.
Camarlench.	José.
Carruana.	Antonio.
Domenech.	Rafael.
Dorda.	José.
Daries.	Mariano.
Escortell.	Francisco.
Esguefa.	Francisco.
Estruch.	Bruno.
Esparza.	José.
Español.	José.
Escortell.	Francisco.
Escortell.	Juan Bautista.
Escorihuela.	Manuel.
Fontana Boscasa.	José.
Ferrer y Plaza.	Francisco.
Ferrando.	Tomás.
Ferrara.	Andrés.
Fayos.	Mariano.
Ferrando.	Tomás.
Feltrer.	Francisco.
Ferrando.	Ramon.
Franco.	Pedro Juan.
Ferrer.	Vicente.
Ferri.	Vicente.
Fontana.	José.
Font.	Vicente.
Forguet.	Pedro Juan.
Galve.	Francisco.
Gaseó.	Casto Manuel.
Granell Blanes.	José.
Gimeno.	Manuel.
Gimenez Chordá.	José.
Gavarda.	Joaquin.

Gadea.	D. Francisco.
Guerrero.	Pascual.
Gadea.	Leon.
Guarner.	Vicente.
Giner.	Jaime.
García Climent.	Pedro.
García Blanes.	José.
Ganell.	José María.
Gisbert.	Mariano.
Gimeno..	Francisco.
Herrero.	Alejo.
Ibars.	Miguel.
Ibars.	Juan.
Linares..	Rafael.
Linares..	Juan Bautista.
Lopez.	Pascual.
Lacosta..	Pascual.
Llabata..	José.
Lloret.	Ventura.
Lara..	Venancio.
Lloret.	Pascual.
Llorens..	Alejandro.
Llobregat.	Vicente.
Madramany.	Joaquín.
Mira..	Francisco.
Molins.	Diego.
Martinez.	Vicente.
Martinez.	José.
Melendez.	Antonio.
Martinez.	Salvador.
Martinez.	Sebastian.
Micó Vidal..	José.
Marti.	Joaquín.
Martin.	Francisco.
Martí.	Vicente.
Miguel.	Domingo.

Martin.	D. Manuel.
Martinez Hermosilla..	Antonio.
Mulet.	Juan Bautista.
Moro.	Juan Bautista.
Martinez.	Vicente.
Montoro.	Luis.
Mallol.	Juan Bautista.
Mas.	Agustin.
Mirailes..	Salvador.
Montañana..	Pedro.
Mateu.	José.
Marco.	Carlos.
Moreno..	Gerónimo.
Marti Ubeda.	José.
Martinez.	Pedro de Alcántara
Oleina.	Roque.
Olivares.	Baltasar.
Ortolá.	Joaquin.
Ortiz.	Domingo.
Oliet..	Juan Bautista.
Oltra.	Vicente.
Orts..	Juan Bautista.
Pavia.	José.
Plana.	Rosendo.
Pechuan.	José.
Peris.	José.
Parra.	Vicente.
Pizarro..	José.
Palacin..	Mariano.
Perez.	Antonio.
Pastor.	Nicolás.
Primo.	Antonio.
Perez.	Leon Francisco.
Perez.	Jaime.
Palomero.	Luis.
Perez.	Leon Francisco!

Pasalaigua.	D. Carmelo
Perez.	Jaime.
Parra Blat.	José.
Poles.	Juan.
Pons.	Juan Bautista.
Peris.	Francisco.
Peris.	José.
Peris.	Joaquin.
Querol.	José.
Quiles.	José.
Reig..	José.
Reig..	Miguel.
Rubio Patiño.	José.
Ruiz..	Vicente.
Ribas.	Mariano.
Rodrigo.	Bernardo.
Rubio.	José.
Salvador.	Onofre.
Sorolla.	Gabriel.
Silvestre.	Blas.
Soriano..	Vicente.
Simó	Vicente.
Sanz..	José.
Sanchis..	Aureliano.
Sapiña.	Bernardo.
Sanchis Navarro.	Francisco.
Sanchis..	José.
Sanjuan.	Felix.
Satorre..	José.
Tudela.	José.
Torres.	Juan Bautista.
Tarin.	Simon.
Tudela.	José.
Terol.	Vicente.
Tudela.	Miguel.
Torres.	José.

Tormo.	D. Isidoro.
Tarazona.	Francisco.
Tormo	Jaime.
Vidre.	Simon.
Uris..	Francisco.
Valls.	Vicente.
Urrios.	José.
Urrios.	Jaime.
Verdeguer..	Mariano.
Vidal.	Luis.
Vidal.	Juan Bautista.
Vidal Plá.	Antonio.
Valor.	José.
Vilaplana.	Manuel.
Zaragosí.	Andrés.

(Continuará la tercera lista.)

Valencia 30 de Marzo de 1868.—*Lorenzo Carcavilla.*

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 22 de Marzo último, Sor Micaela Aguilar, Religiosa de Obediencia en el convento de Oliva, á los 41 años de edad y 16 de hábito religioso.

El dia 29 de id. el P. Anselmo Martínez, carmelita calzado esclaustrado, y capellan del Hospital provincial de Valencia, á la edad de 61 años.

R. I. P.

REAL ORDEN *acluratoria de la ley de Capellanias colativas, sobre las fundaciones existentes en las parroquias de las Órdenes Militares.*

El *Boletin eclesiástico* del Obispado de Jaen, en su número 482, correspondiente al dia 16 del próximo pasado Marzo, la publica en estos términos:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Negociado 1.º*—Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Decano del Tribunal de las Órdenes Militares lo siguiente:—«En vista de la comunícacion de V. E. de 17 de Diciembre y de otras varias de los Prelados diocesanos, teniendo presentes las disposiciones consignadas en el artículo 21 del Convenio de 24 de Junio sobre Capellanías colativas y fundaciones piadosas y en el artículo 34 de la Instruccion para llevarle á efecto, considerando lo establecido con aquiescencia de ese Tribunal en el Real Decreto de 15 de Febrero de 1867, dirigido á facilitar los arreglos parroquiales de las Diócesis, y de acuerdo con el parecer del M. R. Nuncio Apostólico, la Reina (q. D. g.) se ha servido determinar que en las parroquias todavía pertenecientes á la jurisdiccion de las Ordenes Militares, que estuvieren diseminadas y enclavadas en las Diócesis ordinarias y que evidentemente no han de formar parte del *Coto redondo* á que se refiere el artículo 9.º del Concordato de 1851, sea esclusivamente el Prelado diocesano el egecutor del Convenio de Capellanías y fundaciones piadosas, sin intervencion alguna del Tribunal de las Órdenes ni de sus Vicarios, á cuyo efecto los Curas propios ó los encargados de las parroquias darán á los Diocesanos cuantas noticias les pidieren remitiéndoles originales todos los documentos que para llenar su cometido les reclamaren; y que en las parroquias de territorio unido que, segun el plan propuesto por el Tribunal de las Órdenes, deban formar parte del *Coto redondo*, sea el Tribunal mismo, por sí y no por medio de sus Vicarios ó Regentes de la jurisdiccion maestral, el egecutor del

espresado convenio, sin perjuicio de que si antes de terminarse el arreglo se realizare la circunscripcion de Diócesis, no incluyéndose en el *Coto* algunas de las parroquias indicadas, se pasen los espedientes no terminados, para su conclusion, al Prelado á cuya Diócesis se agregue la parroquia.» —De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1868.—*Roncali*.—Sr. Obispo de Jaen.»

FUNCION RELIGIOSA

celebrada el día de San José en este Seminario Central.

La fiesta que, en cumplimiento de sus reglas, celebran los señores Seminaristas internos que cursan la Sagrada Teología, pertenecientes á la Congregacion de la PURÍSIMA, en honor de San Luis Gonzaga, su segundo patrono, ha tenido este año un nuevo motivo de animacion y regocijo. Además de haber sido el 19 de Marzo, fiesta del purísimo Esposo de María, el Patriarca San José, cuya fecha recuerda la agregacion de la Congregacion de menores en 1865, y concesion de muchas Indulgencias por el Excmo. señor Arzobispo de la Diócesis, á las que siguieron las de cuasi todos los demás Prelados de España y sus dominios: además, decimos, de estos gratos recuerdos para ambas Congregaciones hermanas, han tenido la dulce satisfaccion de ver en el altar de la capilla del mismo Seminario, y celebrando la Misa solemne de esa fiesta, á un nuevo Sacerdote que ofrecía, por vez primera, el *Incruento Sacrificio* al Dios de las Misericordias. Era el ilustrado y virtuoso jóven Dr. D. Cayetano Morell y Monmeneu, antes Seminarista de número, y ahora Prefecto del mismo Seminario, que para las Congre-

gaciones añadia la circunstancia de haber sido primeramente Consiliario y despues Presidente de la misma Congregacion de San Luis.

Asistiéronle en la misa los señores Rector y Vice-Rector del Establecimiento, y recibieron de su mano la *Sagrada Comunion* los Congregantes, adornados con sus respectivas cintas y medallas, los aspirantes y otros Seminaristas. Concluida la Misa solemne, compuesta por el Seminarista Don Manuel Chulvi, y cantada á voces y órgano, se entonó el *Te Deum* por la Comunidad, alternando tambien con el órgano, y últimamente besaron todos la mano al nuevo Sacerdote.

Por la tarde, despues de cantar los Congregantes las Completas del Oficio parvo de Nuestra Señora, pronunció el panegírico del angélico jóven San Luis Gonzaga, el Seminarista D. Vicente Ribera, Vice-Presidente de la misma Congregacion; haciendo ver que el elogio de este Santo consiste en haber contribuido de una manera especiabilísima á cantar con sus virtudes la gloria del Señor, entrando en el armonioso concierto de toda la naturaleza, particularmente con su inocencia, pureza y espíritu de oracion, cuyo ejemplo debe formar el modelo del verdadero Seminarista.

Siguió al discurso la *Felicitacion* á MARÍA INMACULADA, que se hizo con solemnidad, concluyendo con el canto de los gozos del Santo Patrono.

El celoso é ilustrado Director, P. Luis Figliolía, de la Compañía de Jesus, asistió cuanto pudo á estos actos á pesar de encontrarse algo enfermo, con lo cual dió una prueba mas del particular interés con que tan dignamente dirige estas Congregaciones.

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

OCUPACIONES POCO CONFORMES Á SU ESTADO.

Por razon de su cargo pastoral debe el Párroco ser en su parroquia un verdadero modelo de virtud y un egemplar de moderacion y gravedad sacerdotal para sus feligreses; por cuyo motivo tiene obligacion de abstenerse de todas aquellas cosas ó acciones que pueden distraerle del cumplimiento de sus sagrados deberes ó desvirtuarle delante de sus parroquianos, como suelen hacerlo de un modo especial entre otras las ocupaciones de la caza y del juego.

De la primera dicen los sagrados cánones: *Canes et aves sequi ad venandum... ecce talia et his similia ministris altaris Domini, nec non monachis omnino interdicimus omnibus servis Dei* (clericis etc. Glosa hic) *venationes et selvaticas vagationes cum canibus.... interdicimus.* Y el Concilio de Trento (sess. 24, c. 12 de Reg.) manda abstenerse *ab illicitis venationibus.* Mas como además de la caza llamada *clamorosa* que se hace con grande estrépito de armas, perros, etc., hay otra quieta y tranquila que se hace con redes, lazos, ó á lo menos con pocas armas y perros, se disputa entre los teólogos, si aun ésta está ó no prohibida por la Iglesia en los citados cánones y otros.

La opinion mas comun es que únicamente la *clamorosa* está prohibida, y que por consiguiente puede la otra permitirse *causa necessitatis vel recreationis*, como dice la Glosa. Si embargo, Benedicto XIV que trata esta cuestion con la sabiduría y abundancia de datos que acostumbra, dice así: «At licet hæc opinio communior sit, magisque inter doctores recepta, opposita tamen videtur certa ac juri conformior: siquidem allegati canones á venatione clericos arcent, quæ non armis, sed solis avibus venatoriis, puta falcone, aut accipitre, ac propterea sine ullo tumultu et strepitu exercetur, uti ilios legenti est manifestum.» (De Synod. dioc. lib. 11, cap. 10.) Por cuyo motivo, aunque segun S. Ligorio (H. Apost. Frac. 10, cap. 3,) no está prohibida *sub gravi* la caza en general á los clérigos y ni aun la clamorosa *dummodo non sit frequens;* no obstante, la Sagrada Congrega-

cion aprueba los edictos de los Obispos que prohiben una y otra (Analecta Priv. del clero), sin duda porque es siempre una cosa ó egercicio menos decente al estado, y poco conforme al espíritu de moderacion y gravedad que debe brillar sobre todo en los encargados de la cura de almas.

En cuanto al juego, sabiendo la Iglesia cuán opuesto es á la santidad de vida que deben observar los eclesiásticos, y singularmente los párrocos, y cuánto les deshonra delante del pueblo, ha procurado siempre y con todas sus fuerzas apartarlos de tan nocivo divertimiento, prohibiéndoles en muchos concilios especialmente los juegos de dados, naipes y otros de azar, ó menos conformes al estado clerical, é imponiendo á los trasgresores gravísimas penas.

Es verdad que la costumbre ha modificado en gran parte la severidad de los antiguos cánones; mas el espíritu de la Iglesia es siempre el mismo, é idénticos son tambien los males que de tan pésima ocupacion continúan siguiéndose; mal ejemplo, pérdida de un tiempo precioso, descuido en los mas sagrados deberes, etc.; por cuyo motivo exhorta con mucha razon el autor del *Analecta* á los que no tienen la suficiente virtud para abstenerse totalmente de divertirse de este modo, que á lo menos no lo hagan sino con los de su misma clase, por poco tiempo, con mucha moderacion y ocultamente.

Otra ocupacion no menos detestada por la Iglesia es la que el Papa Clemente VIH proscribe en su Bula *Quamprimum* de 17 de Setiembre de 1589, con estas palabras: «In ipsa bonorum suorum administratione adeo indecoris actibus se ipsos exercere conspiciuntur; adeo ut se totos curis, et solicitudinibus hujus sæculi deditos, ac temporalibus lucris inhiantes ostendunt ut qui filii lucís esse et apparere deberent, sæculi filios terrenæ aviditatis anxietate superare videantur. Hos omnibus nundinis atque mercatibus laicali propemodum apparatu, ac specie se sistere.... Quique industriam operamque suam, quam totam divino cultui, et proximorum utilitatibus ex charitatis lege impendere deberent, laicorum obsequiis, abjectisque servitiis addicere, aliquaudo etiam eorum negotiis administrandis, curandisque pro temporali eaque satis vili mercede, locare non recusant.» Este texto es tan claro y terminante que basta leerlo con atencion para convencerse cuánto se equivocan aquellos eclesiásticos, que en vez de ocuparse de las cosas de Dios, como lo requiere nuestro ministerio, emplean su tiempo en las

cosas de los hombres ó de sí mismos con gran perjuicio de sus almas.

Por último, es tambien muy reprobable la conducta de los que sin miramiento á su propio decoro, asisten ó frecuentan reuniones, lugares ó divertimientos peligrosos ó de índole puramente profana, como teatros, casinos, centros, ateneos, tabernas ó bodegones, corridas de toros, bailes aunque sean de familia, etc., porque si bien no hay una prohibicion que directamente comprenda todos estos pasatiempos, sin embargo, la hay para muchos de ellos, y de todos modos no se puede negar que son todos ellos sin escepcion muy incongruentes para toda especie de eclesiásticos, y singularmente para los párrocos, que, como queda dicho, deben ser en sus feligresías unos verdaderos modelos y egemplares de todas las virtudes cristianas.

ANUNCIOS.

ORACIONES

que se han de rezar en las actuales necesidades de la Santa Iglesia, mandadas publicar en Roma por nuestro Santísimo Padre Pio IX que ha compuesto la Antífona.

Esta breve plegaria, compuesta de un Salmo con la Antífona dicha, versículo y oracion, se hace muy recomendable, ya por su origen, ya tambien porque los Salmos de la Santa Escritura, unidos á las deprecaciones de la Iglesia, son la oracion mas propia y mas respetable para implorar el ausilio del Señor en las necesidades.

Los señores Sacerdotes y demás personas que deseen fomentar en el pueblo católico la oracion por nuestro Santísimo Padre y Pontífice, cuya persecucion no ha cesado todavía, hallarán estas preces en pequeñas hojitas dobles, en latin ó en castellano, en la librería de los sucesores de Badal, Caballeros, 5, á 7 rs. el ciento.

LOS EGERCICIOS ESPIRITUALES DE SAN IGNACIO,

POR

el P. Luis Bellecio, de la C. de J.,

con el retiro de tres dias por el mismo autor, traducidos de la tercera edicion francesa, por el Canónigo M. L. Berthon.

Véndese en la librería de los sucesores de Badal, Caballeros, 5.

La sagrada Pasion de nuestro Señor Jesucristo, por fray Lope de Vega de Carpio.—*Sonetos sobre la Pasion y muerte de Jesucristo*, por el P. Fr. Diego Murillo.—*Via-Crucis de nuestro Señor Jesucristo.- Siete meditaciones para visitar los Monumentos durante la Semana Santa.—El Miserere parafraseado*, por el P. Fr. Diego José de Cádiz. *La recomendacion del alma, segun el Ritual Romano.—El Dies iræ parafraseado.—Guia, oraciones y meditaciones para recibir con fruto los Santos Sacramentos de la Penitencia y Comunion.—Semana del cristiano ó meditaciones para cada dia de la semana.—Alfabeto del alma enamorada de María.—Consejos á la infancia.—Advertencias á los jóvenes que se preparan á entrar en el gran mundo y tomar estado.*

Véndense á dos cuartos ejemplar en la librería de los sucesores de Badal, Caballeros, 5.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1863.

Año 7.º Jueves 9 de Abril de 1868. N.º 342.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Nombramiento de Delagado para llevar á efecto la ley de Capellanías colativas.—Indulgencia Plenaria.—Necrología.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.—Lista de los individuos que no han prestado su conformidad á liquidacion de atrasos.—La iglesia del Santo Sepulcro en Jerusalen.

VALENCIA.

Nombramiento de Delegado para llevar á efecto la ley sobre Capellanias colativas.

Arzobispado de Valencia.—*Circular.*—En egecucion y cumplimiento del convenio de 24 de Junio de 1867, sobre Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones análogas; y en uso de las facultades que se nos conceden por el art. 4.º de la Instruccion para llevar á efecto dicho convenio, hemos venido en nombrar, como nombramos, al Fiscal general del Arzobispado, Dr. D. Francisco Bañuelos, Presbítero, en quien delegamos la jurisdiccion y facultades que á Nos com-

peten, para que en union de D. Salvador Montesinos, Presbítero, Beneficiado de los Santos Juanes de esta capital, que desempeñe el cargo de Secretario, instruya los espedientes de toda clase, practique las diligencias que sean necesarias para la redencion de cargas eclesiásticas y demás que proceda, á tenor de dicho Convenio é Instruccion, para llenar tan importante servicio, reservándonos la resolucion ó aprobacion definitiva de los indicados espedientes, conforme á lo dispuesto en el ya citado art. 4.º de la Instruccion.

Publíquese este nombramiento en el *Boletin eclesiástico*, y en los de las provincias de Valencia, Alicante y Castellon, con arreglo á lo prevenido en la referida instruccion, para conocimiento é inteligencia de los señores Arciprestes, Párrocos y demás personas interesadas.

Valencia 19 de Noviembre de 1867.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.—Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor: *Bernardo Martin*, Can. Dign. Serio.

INDULGENCIA PLENARIA.

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre Pio Papa IX ha concedido al Excmo. é limo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de esta Diócesis, mi Señor, ha destinado el dia de *Pascua de Resurreccion* para bendecir solemnemente al Pueblo, en nombre de Su Santidad, con Indulgencia plenaria y Remision de todos los pecados á todos los Fieles que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados se hallen presentes á este acto que, con el ausilio de Dios, verificará S. E. I. el espresado dia en la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, inmediatamente despues de la Misa solemne. Y para que llegue á noticia de todos ha mandado se publique el presente edicto.

Palacio Arzobispal de Valencia á 4 de Abril de 1868.—Por mandato de S. E. I.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

NOTA. Las Religiosas pueden ganar la indulgencia asistiendo al coro y haciendo intencion de ganarla á la hora en que S. E. I. dá la bendicion, á cuyo objeto se hará señal voleando una campana de la Catedral.

Tambien pueden ganarla los encarcelados si, competentemente dispuestos con los Santos Sacramentos, hacen igualmente la intencion á la hora indicada.

NECROLOGIA.

El dia 31 de Marzo último falleció el P. Pedro Juan Martínez y Beneito, mínimo exclaustrado y cura párroco de Calpe, á la edad de 54 años.

R. I. P.

Habilitacion de Caito, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 6 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Febrero último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 5 de Abril de 1868.—El Habilitado, Ldo. *Juan Bautista Bellveser*.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA DIOCESIS (1).

LISTA *de los individuos que aun no han prestado su conformidad á las liquidaciones de sus respectivos atrasos.*

Individuos.		Pueblos.
Alós.	D. José.	Dos-Aguas.
Alabau. . .	Francisco. . .	San Estéban.
Alba.	José.	Játiva, Colegial.
Asensio. . .	Antonio. . . .	Olocau.
Alcaráz. . .	Francisco.. . .	Benidoleig.
Andreu. . .	Francisco.. . .	Masalavés.
Alcaráz. . .	José.	Picasent.
Albero. . . .	Juan.	Piles.
Arnau. . . .	Joaquín. . . .	Puebla de Arenoso.
Aznar. . . .	José.	Puebla de Vallbona.
Albiñana. .	José.	Alcalá de la Jovada.
Ara.	Eugenio. . . .	Millares.
Ayala. . . .	José.	Manuel.
Aguilar. . .	Pedro.	Cuart de Poblet.
Alberola. . .	Agustin.. . . .	San Martin.
Arenes.. . .	Luis.	Alcira.
Alvarez. . .	Tomás.	Castellar.
Aparici. . .	José.	Moneada.
Alonso.. . .	Pascual. . . .	Bellús.
Andreu. . .	Pedro.	Llano de Cuarte.
Avaría. . . .	Patricio. . . .	Sót de Chera.
Andría.. . .	Blas.	Alborache.
Albarracin. .	Antonio. . . .	Olocau.
Andreu. . .	Vicente.	Llano de Cuarte.
Agulló. . . .	Vicente.	Jávea.

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 217.

Andrés. . .	D. Pedro.	Llano de Cuarte.
Adell. . . .	Francisco. . . .	Real de Montroy.
Alpuente. . .	Carlos.	Burjasot.
Albiñana. . .	Francisco. . . .	Mogente.
Andrés. . . .	Carmelo.	Paterna.
Alcocer. . .	Salvador.	Liria.
Arinelles. . .	Vicente.	Cortes de Arenoso.
Armengól. .	Francisco. . . .	Sót de Chera.
Ales.	José.	Santos Juanes.
Asensi. . . .	Joaquin. . . .	Castellon de la Villanueva.
Abad.	Juan Miguel. .	Muro.
Anglada. . .	Gerónimo. . .	Santos Juanes.
Berenguer. .	Juan Bautista. .	Alberique.
Barrachina. .	Vicente.	Aljorf.
Bisbal. . . .	Javier.	Castellon del Duque.
Bolufer. . .	Juan Bautista. .	Jávea.
Bosque. . .	Luis.	Montroy.
Boyra. . . .	José.	Olleria.
Blay.	José.	Setla de Nuñez.
Blasco. . . .	Pascual.	Pego.
Bonet. . . .	José.	Torrechiva.
Baixauli. . .	Matias.	Cofrentes.
Bonastre. . .	Bernardo. . . .	Benaguacil.
Bonilla. . .	José.	Benimámet.
Baldó. . . .	José.	Cullera.
Benavent. . .	Vicente.	Jesus.
Bañuls. . . .	Fernando. . . .	Lahuar.
Blasco. . . .	Tomás.	Chulilla.
Berenguer. .	Pedro.	Callosa de Ensarriá.
Belenguer. .	José.	Alfafar.
Bernabeu. .	José.	Fontanares.
Bas.	Luis.	Quesa.
Bernabeu. .	Carmelo. . . .	Muro.
Berenguer. .	José.	Ayelo de Rugat.
Bataller. . .	Jaime.	Balones.
Bohigues. .	Vicente.	Lahuar.

Bernabeu. .	D. José.	Cruz del Puig.
Bou.	Joaquín. . . .	Guadalest.
Bás.	Bartolomé. . .	Ondara.
Balbastre. .	Pablo..	San Andrés.
Bailach. . .	Miguel.	Idem.
Baset. . . .	Juan Bautista..	San Nicolás.
Benlloch.. .	Vicente.	Idem.
Bolea. . . .	José.	Idem.
Brú.	Luis.	Santos Juanes.
Bordó. . . .	Tomás.	San Salvador.
Baldoví. . .	Francisco.. . .	Idem.
Berenguer. .	Asensio.. . . .	Idem.
Belda. . . .	Vicente.. . . .	Bocairente.
Berenguer. .	Fernando.. . .	Idem.
Boronat. . .	Antonio. . . .	Alcoy.
Bolufer. . .	Pedro.	Pego.
Bohlgues.. .	José.	Teulada.
Batlle. . . .	Francisco.. . .	Algemesí.
Carmalench.	José.	Almácera.
Cervera. . .	Cárlos.	San Roque de Oliva.
Chordá. . .	Benito.	Benasau.
Cardona. . .	Salvador. . . .	Benifayó de Valldigna.
Calatrava. .	Francisco. . .	Castalla.
Cabot. . . .	Vicente.. . . .	Castell de Castells.
Cristobal.. .	Francisco.. . .	San Pedro de Játiva.
Cotau. . . .	Mariano. . . .	Genovés.
Campo.. . .	José.	Ludiente.
Canet. . . .	Juan Bautista.	Llaurí.
Calvo. . . .	Vicente.. . . .	Otos.
Cantó. . . .	José.	Relleu.
Cinteros. . .	Pascual.. . . .	Teresa.
Conesa.. . .	Domingo. . . .	Torres-Torres.
Carceller.. .	Vicente.. . . .	Vinalesa.
Cantos. . . .	Antonio María.	Benisanó.
Corell. . . .	Vicente.. . . .	Sedaví.
Claramunt. .	Manuel.	Gata.

Carpi. . . .	D. Jaime.	Sueca.
Carbonell. .	Vicente.. . . .	Jarafuel.
Cerdá. . . .	Manuel.. . . .	Muro.
Costa.. . . .	Vicente.. . . .	Jávea.
Calvo. . . .	Joaquín. . . .	Benipeixcar.
Crespo.. . .	Juan.	Puchol.
Caldés. . . .	Mariano. . . .	Enguera.
Cubero.. . .	Antonio. . . .	Arañuel.
Cantero. . .	Pascual.. . . .	Alfara de Torres-Torres.
Cardona. . .	Manuel.. . . .	San Miguel.
Chust. . . .	Bartolomé. . .	Masarròchos.
Chordá. . .	José.	Cogullada.
Codina.. . .	Francisco.. . .	Moncada.
Castells.. . .	José.	Chiva.
Casanova.. .	Jaime. . . .	Navalon.
Camarasa. .	José.	Benejama.
Cabanes. . .	Vicente.. . . .	Planes.
Carda. . . .	Vicente.. . . .	Ludiente.
Cortés. . . .	Antonio. . . .	Rotglá.
Carreras. . .	Vicente.. . . .	Benimòdo.
Cantò. . . .	Antonio. . . .	Gijona.
Cabrera. . .	Antonio. . . .	San Andrés
Catalá. . . .	Bartolomé. . .	Idem.
Cros.	José.	Idem.
Cabrera. . .	Manuel.. . . .	Idem.
Castellote. .	Juan.	San Martin.
Canós	Vicente.. . . .	San Lorenzo.
Cerís.. . . .	Ignacio.. . . .	San Estéban.
Carrion. . .	Gregorio. . . .	San Nicolás.
Climent. . .	Bruno Ignacio.	San Bartolomé.
Chicoy.. . .	Pedro.	Santos Juanes.
Cortina. . .	José.	San Juan del Hospital.

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

LA IGLESIA DEL SANTO SEPULCRO EN JERUSALEN.

Ocupándose en estos dias nuestra Santa Madre la Iglesia en meditar los sacrosantos misterios de la Pasion y Muerte de nuestro Divino Redentor, creemos oportuno presentar á nuestros lectores una descripcion de la forma que actualmente tiene la Basílica del santísimo Sepulcro de nuestro Señor Jesucristo, segun la relacion de un piadoso viagero, publicada ya por varios de nuestros cólegas. Dice así:

«Frente á la augusta Basílica, de la que verdaderamente puede decirse que *en todo el mundo no se halla lugar mas santo*, hay una pequeña plaza. Su frontispicio mira al Mediodía, se acuerda del tiempo de Constantino, y nada tiene de hermoso por las habitaciones de griegos y armenios, que están pegadas en él. Al pisar el umbral de la grande y única puerta, se presenta á la vista una especie de entrada ó salon, donde se vé, á unos veinte y cinco pasos de la puerta, la piedra de la uncion ó de los óleos, sobre la cual José y Nicodemus amortajaron á Jesus, ungiéndole con la *confeccion como de cien libras de mirra y de aloe* (Joan. XIX, *v.* 39), que trajo Nicodemus: está cubierta con una losa de mármol blanco y encarnado, á fin de que la indiscreta devocion de los peregrinos no la eche á perder. Tendrá unos diez palmos de largo, cuatro de ancho, y unos tres dedos de elevacion á flor de tierra. Al uno y otro estremo hay seis ú ocho grandísimos candeleros de metal con sus correspondientes blandones, viéndose suspendidas sobre ella diez lámparas, que pertenecen á los latinos, griegos y armenios. Aquí paga con lágrimas su primer tributo el compungido y devoto peregrino al entrar en el lugar mas digno de veneracion de toda la tierra. Solo un sér insensible pisa este umbral sin conmovérsele el corazon. Aquí nadie hace caso del respeto humano, que tanta guerra mueve á la piedad cristiana: aquí

todo discípulo del Crucificado se postra, adora, toca, besa, gime, suspira y llora, si se cseceptúan algunos *espíritus fuertes*, que no tienen de cristiano mas que la santa agua del bautismo, y algunos curiosos protestantes que visitan estos Santos Lugares, cual lo hicieran con un museo, y pasean este augusto recinto á la manera que un gran palacio, y para quienes merecen mas silencio y atencion las frivolas y ridiculas escenas del teatro, que las mas augustas y patéticas ceremonias que aquí se celebran.

A la izquierda de la piedra de los óleos hay una pieza algo oscura, que sirve de sacristía á los armenios, y en la que se halla el lugar donde estaban las santas Marías mientras era enterrado Jesus. Los armenios tienen allí su lámpara ardiendo. A unos diez y ocho pasos de este lugar, atravesando las pilastras que sostienen la gran cúpula, uno se halla en la iglesia del santísimo Sepulcro, que, como he dicho, es de forma circular. En medio hay el mausoleo de mármol blanco, que encierra el santísimo Sepulcro de nuestro Señor Jesucristo; su puerta es al Oriente, é inmediato á él se halla un pequeño salon de diez á once palmos en cuadro, llamado capilla del Angel, en medio del que hay una piedra de algo mas de palmo, tambien en cuadro, que es el lugar donde estaba sentado el Angel cuando dijo á las santas mugeres: *No está aquí; ha resucitado como predijo.* (Math. XXVIII, 6) Este salon es todo de esquisito mármol, y se construyó para que sirviese de antesala al santísimo Sepulcro, y en honor del Angel que aquí se apareció Sigue un bajo portal, por el que apenas puede pasar de rodillas un hombre regular sin inclinarse, y que dá á la sacrosanta tumba. Esta se compone de un salon cortado en la misma roca, de cerca de diez palmos en cuadro y diez y ocho de alto, vestido hoy dia de mármol. Inmediato al portal á la derecha hay una mesa baja, ó mas bien un banco de mármol á la manera de un ancho solá, que coge toda la longitud y mitad de latitud del salon: dentro de esta preciosísima caja de roca, cubierta ahora de una losa de mármol blanco, estuvieron los despojos mortales del Divino Redentor del mundo. Como el santísimo Sepulcro tiene poco mas de media vara de elevacion, para celebrar el Santo Sacrificio es necesario poner unas tablas que sirvan de mesa ó altar, que se ponen y quitan fácilmente, antes y despues de las Misas, de sobre un cordon ó pequeña cornisa de piedra, que está á media vara de aquel. Quitadas las tablas, el santísimo Se-

pulcro con esta cornisa parece un ancho banco de mármol con su respaldo, y sobre la misma ponen candeleros con sus cirios ardiendo, y vasos de flores naturales. Los latinos, griegos y armenios son quienes cuidan del santísimo Sepulcro: cada una de estas naciones tiene su parte que adornar y su cuadro de la Resurreccion sobre la cornisa: los latinos tienen la parte de la cabeza, los griegos el medio, y los armenios los piés. Jesucristo estuvo en ól cabeza al Occidente y piés al Oriente. En la bóveda del salon hay uno ó algunos agujeros para salirse el humo de cuarenta y cinco lámparas, de plata en los dias festivos solemnes, y no sé si del mismo ú otro metal en los demás dias, que arden continuamente á cargo de las tres referidas naciones.

Cuando á uno le ha cabido la dichosa y envidiable suerte de ver este augusto salon y tocar la preciosísima urna, comprende perfectísimamente cuanto nos refieren los santos Evangelistas acerca de lo que aquí pasó con el Angel, Apóstoles y santas mugeres. Por los muchos y antiquísimos sepulcros, que todavía existen en los contornos de la santa ciudad, se conoce que los poderosos descendientes de Abrahan, que vivian por aquellos tiempos, preparaban su sepulcro haciéndole labrar dentro la viva peña ó roca bajo tierra y en forma de un pequeño salon, con uno ó mas nichos, cerrado con una pequeña puerta de piedra, que parece una boca de calera, á fin de que la angosta entrada impidiese que fuera profanado con la introduccion de animales, ganados, etc. José de Arimatea habia hecho construir el suyo, y en él depositó á Jesucristo. *Lo puso en un sepulcro suyo nuevo, que habia hecho abrir en una peña*, dice San Mateo (cap. XXVII, 60). Desde el lugar donde el Salvador espiró hasta aquel en que fue enterrado hay unos cincuenta pasos, lo que concuerda con lo que dice San Juan en el cap. XIX, 41: *Y en el lugar en donde fue crucificado habia un huerto, y en el huerto un sepulcro nuevo, en el que aun no habia sido puesto alguno*. Como nuevo sin duda, todavía no habría puerta, y así es que José *revolvió una gran losa á la entrada del sepulcro, y se fue* (Matth. XXVII, 60): esta piedra es la que sellaron: *y para asegurar el sepulcro, sellaron la piedra* (ibid 66), la que el Angel apartó: sentándose sobre ella: *un Angel del Señor descendió del cielo, y llegando revolvió la piedra* (en el griego se dice *de la entrada*), *y se sentó sobre ella* (ibid. XXVIII, 2), y la que al presente sirve de mesa en el altar mayor de la iglesia de los armenios en la casa de Caifás

sobre el monte Sion. No hay duda que es una impropiedad el pintar en la resurreccion de Jesucristo cómo se levanta ó cae la tapa, que se supone sobre el santísimo Sepulcro, pues hay fuertes razones para creer que no habia tal tapadero, ó bien que aun no estaba hecho por ser nuevo el sepulcro, ó por no ser necesario mientras se cerrase la puerta; así es que ni jamás se ha hallado tal piedra, ni Evangelista alguno habla de ella. La piedra que cayó fue, pues, la de la puerta ó entrada; así es que las Marías cuando iban al sepulcro *decían entre sí: ¿Quién nos quitará la losa de la puerta del sepulcro?* (Marc. XVI, 3.): de la puerta hablaban, pues, no de sobre. Yo he visitado los sepulcros de los Reyes cerca de Jerusalen, y vi por tierra las puertas de los salones; pero ni una sola losa siquiera, que indicase tapar ó haber tapado los nichos ó sepulcros. Algo mas sobre el caso se puede colegir de San Marcos, cap. XVI, 4 y 5, y de San Lucas, capítulo XXIV, 2 y 3, y que omito por no estenderme demasiado. Vamos á otra prueba: dice el discípulo amado que Juan vino, se inclinó y vió la mortaja, y no entró; que Pedro vino despues, entró y vió: es decir, Juan no hizo mas que asomarse á la puerta, que estaba sin la losa que la cerraba, y como el sepulcro se halle á su lado, inclinándose bien, pues que aun antes la entrada era mas baja, ya pudo ver lo que en el hondo del sepulcro habia: vino Pedro, entró dentro y vió la mortaja en una parte y el sudario en otra; entonces entró Juan á su vez, y creyó.

La roca del santísimo Sepulcro está toda cubierta de mármoles; es blanca con granito rojizo; yo no la vi por dentro, porque jamás se descubre, pero vi un pedazo cuadrado de cuasi un palmo, que los religiosos guardan al lado de la columna de la flagelacion y que suponen seria el cabezal. Por tapa hay una hermosa losa de mármol, en medio de la cual se ve una ancha hendidura; como me pareció hecha adrede, pregunté á Fr. Angel el motivo, quien me respondió que, segun habia oido, hubo un bajá que quería la losa; mas que el afligido sacristan la rasgó de noche con un cuchillo, á fin de que el codicioso mahometano, viéndola de esta manera no la robase y profanase, como realmente sucedió, pues que, indignado, no la quiso.

Las pilastras además de la cúpula sostienen tambien una galería, donde hay una especie de balcones de hierro y un gran número de lámparas, que en los dias de gran funcion de las tres naciones están todos obligados á encender. Frente

á la puerta del santísimo Sepulcro faltan dos pilastras, pues hay solo diez y ocho en lugar de veinte, siendo las dos suplidas por un elevado arco que dá al coro de los griegos, y propiamente es la nave de la Iglesia: este coro es hermosísimo, con su empinada cúpula y su magnífica sillería, abundando en pintura y dorado, si bien con muy poco gusto: entre este coro y el santísimo Sepulcro los latinos cantan todos los dias la misa conventual, y en los dias de gran funcion las divinas alabanzas, esto es, Maitines y las demás Horas canónicas.

A veinte pasos de la sacrosanta tumba, á la parte del Occidente, me mostraron, pasadas las pilastras, dos sepulcros ó nichos cortados en la misma roca, en los cuales, segun tradicion, descansaron los mortales restos de José de Arimatea y de Nicodemus. Estaba muy en el caso que los que practicáron el caritativo acto de enterrar el difunto cuerpo de Jesucristo, tuviesen la honra de que sus cadáveres fuesen sepultados cerca del divino sepulcro, mayormente siendo el terreno propiedad de José.

Refiere el discípulo amado que Magdalena *estaba fuera llorando junto al sepulcro*, *y que estando así se abajó y miró hácia él: que vió á dos Angeles*, con quienes mientras estaba en conversacion, *miró atrás*, *y vió á Jesus que estaba en pié* (Joan. XX, et seq.). El lugar, pues, donde Jesucristo se apareció á Magdalena y le dijo: «no me toques,» está diez y seis pasos al Norte del santísimo Sepulcro, inmediato á las pilastras de la grande iglesia, y se halla indicado por un mármol redondo, enfrente del cual se vé un altar dedicado á la Santa, con su cuadro que representa dicha aparicion.

Caminando hácia el Oriente, á unos treinta y cinco pasos, se entra en un lugar oscuro, bajando dos escalones: hasta aquí llegó el Salvador con la Cruz, y en este oscuro lugar ó cárcel estuvo encerrado mientras prepararon en el Gólgota lo necesario para su crucifixion. Siguiendo, y como quien quiere dar la vuelta al coro de los griegos, á cosa de veinte y cinco pasos, se encuentra una pequeña capilla, que es donde, *dividiendo sus vestidos*, *echaron suertes* (Luc. XXIII, 34). A otros veinte y cinco pasos se toma la izquierda, y bajando veinte y nueve escalones se halla la capilla dedicada á Santa Elena, que es regular, cuadrada y tiene cúpula, y pertenece á los armenios. Bajando trece escalones mas, se llega al lugar donde fueron encontradas la Cruz de Jesucristo, las de los dos ladrones, los clavos, lanza, corona de espinas

y otros instrumentos. Los judíos, despues de haber sido desclavado el Salvador, echaron la Cruz y todo lo demás á unos cuarenta ó cincuenta pasos del lugar donde espiró, dentro de este hoyo ó precipicio, que llenaron de piedras; digo precipicio, pues que desde la cima del Gólgota hasta aquí se bajan sesenta escalones. Este lugar ó capilla de la santa Cruz, es como una cisterna cortada en la roca, y pertenece á los latinos, quienes mantienen sus lámparas frente de un altar donde hay una gran Cruz. Dicen que mientras buscaban el sagrado madero, Santa Elena se hallaba algo mas arriba, es decir, en el lugar donde, como he dicho, hay ahora una capilla dedicada á la misma.

Volviendo á la iglesia, á pocos pasos de la escalera y siguiendo la misma mano ó línea, hay una pequeña capilla, en la que debajo de una mesa, á la manera de altar, está la columna llamada de los *improperios* (que tiene tres palmos de alto con mucha base, y es sin pulir), porque en ella, en el palàcio de Pilatos coronaron al Señor, le escarnecieron, vendaron sus ojos y le pegaron, se burlaron de él, arrodillándose y diciéndole: *Dios te salve, rey de los judios:* este lugar ahora pertenece á los griegos.

Caminando unos veinticinco pasos, se halla la escalera del Gólgota. Este sagrado monte tendrá de alto unos veinte palmos, hallándose la roca cortada, en la que están trabajadas dos escaleras para subir, de diez y ocho escalones y de una vara de ancho cada una. En lo alto hay un llano de catorce pasos de ancho y diez y ocho de largo, que es el pavimento de una iglesia ó capilla á dos naves, en la que están los lugares de la crucilixion y el agujero en donde fue clavada la Cruz. Al llegar á la cima de la escalera, al último de la nave de la izquierda, se presenta un gran Crucifijo, con la Virgen Santísima en pié á la derecha y San Juan á la izquierda: este Crucifijo está algo mas atrás del agujero donde fué plantada la Cruz en que espiró el Redentor; el pavimento es todo de riquísimo mármol, siendo el lugar donde está el bendito agujero un codo mas elevado que lo restante del Gólgota: el llano de esta pequeña elevacion tendrá unos quince palmos de largo y diez de ancho, hallándose en medio dicho agujero todo cubierto de mármol y tapado por una plancha redonda de plata, con la crucifixion en bajo relieve y una abertura en su centro, donde yo metí muchísimas veces mano y brazo, si bien con alguna dificultad, á fin de hacer tocar los rosarios por dentro. Sobre el

agujero hay una mesa de mármol, ó sea una losa sostenida por cuatro pequeñas columnas ó pilastras; así es que para besar el sagrado agujero ó plancha que lo cubre, es necesario inclinarse mucho ó ponerse de rodillas: como este lugar pertenece á los griegos, no se puede celebrar el Santo Sacrificio sobre dicha mesa, pues que ni ellos mismos lo celebran. El R. P. Procurador general, que es español, y cuyo apellido Martin difícilmente se borrará de mi memoria por los muchos obsequios y favores que me prodigó, me dijo que se halla escrito, creo en el archivo, que desde que los griegos quitaron este santo lugar á los latinos, hace ya mas de doscientos años, solo á un religioso francisco, que todos tenían por santo, han permitido celebrar por una vez el Santo Sacrificio sobre la tal mesa. Detrás de la misma y casi sobre el agujero hay un gran candelero de plata con siete brazos, ardiendo en cada uno un cirio delante del gran Crucifijo que está en el mismo lugar, ó algo mas atrás de donde el Redentor del mundo *inclinando la cabeza*, *entregó el espíritu*. Segun la tradicion y posicion del lugar, Jesucristo murió de cara al Occidente, teniendo gran parte de Jerusalen á sus espaldas. Muriendo en esta postura, tenia á su vista las tres partes del mundo entonces conocidas, y con sus brazos abiertos las abrazaba: á sus piés tenia el Asia, á la derecha la Europa, y el Africa á su izquierda: si hubiese muerto en otra postura, hubiera siempre dado las espaldas á la Europa ó al Africa.

A cinco palmos del sagrado agujero, en el mismo pavimento elevado, hay una hendidura en el mismo peñasco ó roca cerrada con un liston de plata de vara y media de largo y tres ó cuatro dedos de ancho, y la que nos recuerda el sentimiento que manifestó la naturaleza, cuando muriendo su Criador *las piedras se rompieron*. (Matth. XXVII, 51.) Algunos incrédulos mas duros de corazon que esta peña, y que, si se hubiesen hallado presentes al hendirse, hubieran tal vez blasfemado con los judíos: *si él es rey de Israel, que baje ahora de la cruz y le creeremos* (Matth. XXVII, *v.* 42), despues de haberle bien reconocido, han tenido que confesar, á pesar suyo, que no era obra del arte, como habían ellos mismos propalado.

A siete ú ocho pasos del agujero, á mano izquierda, hay una puerta que, segun tengo entendido dá al convento de los griegos, y en la que estaba de centinela dia y noche un sacristan de esta nacion, que si bien se hallaba sentado y

muchas veces durmiendo, no obstante su presencia me era bastante embarazosa.

En la otra nave de esta pequeña iglesia, tambien á unos ocho pasos del agujero, se halla el lugar donde estuvo tendida la Cruz y clavado en ella nuestro Redentor: este pavimento está hecho un hermoso mosáico, sobresaliendo el color encarnado: á su cabecera está el altar llamado de la *Crucifixion*, y entre este altar y el sagrado agujero hay otro pequeño, dedicado á la afligidisima Virgen, ambos pertenecientes á los latinos, junto con el pavimento de la crucifixion: entre este y la capilla esterior, ó sea el lugar donde se hallaba la Virgen mientras clavaron á Jesus, y que por eso es llamada la capilla de los *Dolores*, hay solo la pared de la iglesia; así es que los golpes de martillo retumbarian bien cruelmente en el corazon tierno de María, puesto que desde su Hijo á ella solo habria como unos seis pasos de distancia. Los armenios nada poseen en el Gólgota.

Desde el pié de esta sagrada montaña hay diez ó doce pasos basta la piedra de los Óleos, y casi frente á esta hay un portal, que dá á un cuarto ó mas bien á un hueco en el mismo monte. Al entrar, en unos sencillos sepulcros están los mortales restos de los inclitos Godofredo de Bullon y Balduino su hermano. En medio hay como un sepulcro de piedra cuadrado en el que pretenden algunos hallarse la cabeza del primer hombre. Fr. Angel no olvidó advertirme esta particularidad. Me chocó, como no podia menos, y si bien no me manifesté incrédulo, con todo no quise dar pleno asenso á lo que me decia, sin tener algun fundamento que apoyase la tradicion. Hé aquí cuanto sobre el particular he adquirido posteriormente: San Gerónimo, escribiendo á las Santas Paula y Eustoquio, dice que la cabeza de nuestro primer padre fue trasportada á este lugar. San Anastasio y San Cirilo aseguran que Noé se llevó consigo en el arca los mortales restos de Adan, los que entregó despues del Diluvio á sus hijos, diciéndoles que les dejaba una preciosidad, y que Sem, el mayor de ellos, enterró la cabeza en el citado monte, que por eso, dicen, se llama *monte Calvario*, esto es, cráneo ó cabeza calva, pues que á la verdad, despues de setecientos años de haber Adan pasado á mejor vida, su cabeza bien calva habia de estar. Yo no admiraria que esa creencia hubiese dado ocasion á poner un cráneo ó calavera á los piés de los crucifijos, para denotar que la sangre de Jesucristo lavó la cabeza de Adan material y moralmente, es de-

cir, borrando su pecado. Supuesto que realmente en el tal lugar esté enterrada dicha cabeza, puede decirse con mucha verosimilitud que la sangre divina la bañó, pues que la hendidura que se vé al lado del sagrado agujero llega hasta cerca de la caja, donde se supone que está el tal cráneo, y por lo que se vé, tiene esta hendidura diez y ocho ó veinte palmos de profundidad.

Solo falta, para acabar de describir esta basilica, hablar del lugar de la aparicion de Jesucristo resucitado á su Santísima Madre, que dista como unos diez y ocho pasos del de donde apareció á Santa Magdalena, y treinta ó treinta y cinco del santísimo Sepulcro. Aquí está el coro con su sillería alta y baja, habiendo en medio un gran facistol. Frente á la sillería hay un altar del SANTÍSIMO SACRAMENTO, y á uno y otro lado de este dos altaritos, habiendo en el del lado de la Epístola la venerable columna donde azotaron á Jesucristo, la que se halla cerrada dentro de una reja, que solo se abre el Jueves Santo, para que todos puedan besarla y tocarla: en los demás dias del año se hace tocar á ella el puño de un palo que hay á propósito, besándose despues dicho puño por devocion. Quizá se me diga que la columna en que fue azotado el Salvador, está en la iglesia de Santa Praxedes en Roma, donde la llevó desde el Levante en el año 1223 el Cardenal Juan Colonna al volver de su legacion; esto mismo dije yo en Jerusalen, y los religiosos me respondieron que está dividida, habiendo la mitad en este altarito de la iglesia del santísimo Sepulcro, y la otra mitad en la pequeña capilla de la de Santa Praxedes; lo cierto es, que ambas mitades son demasiado pequeñas, para que cada una formase de por sí una columna.»

Valencia: Imprenta de José Rius.—1863.

Año 7.º Jueves 16 de Abril de 1868. N.º 343.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Lista de los individuos que no han prestado su conformidad á la liquidacion de atrasos.—Libros prohibidos.—Necrologia.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.—A los señores Párrocos sobre la reiteracion del Bautismo conferido privadamente —Entusiasmo por la causa de Su Santidad en los Estados-Unidos.—Progresos del catolicismo en Alemania.

VALENCIA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA DIOCESIS (1).

LISTA *de los individuos que aun no han prestado su conformidad á las liquidaciones de sus respectivos atrasos.*

Individuos.		Pueblos.
Cuenca.	D. Manuel.	San Salvador.
Calvo.	Carlos.	Onteniente.
Colomer.	Francisco. . . .	Idem.
Cuixeres.	José.	Algemesí.

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 231.

Calabuig..	D. Martin.	Bocairente.
Calabuig..	Sixto.	Id.
Cerdá.	Francisco.. . .	Id.
Catalá.	Vicente.. . . .	Torrente.
Company.	Joaquin. . . .	Id.
Carbonell.	Vicente.	Carcagente.
Colom..	Bernardo.. . .	Alcira.
Casanova.	Vicente.. . . .	Agullent.
Cervelló.	Bernardo.. . .	Alberique.
Caldés.	Mariano. . . .	Castellon de Villan.ª
Catalá.	Ignacio.. . . .	Chiva.
Conesa.	Fernando. . .	San Andrés.
Castelló.	José.	Benicòpa.
Cortés..	Antonio. . . .	Alcoy.
Calvo.	José.	Cocentaina.
Colomina.	Francisco.. . .	Penáguila.
Catalá Cruañes.. .	Vicente.. . . .	Beneficiado de Jávea.
Domenech.. . . .	Vicente.. . . .	Cura Cuarte, Huerta.
David.	Mariano. . . .	Id. de Facheca.
Durá.	Norberto.. . .	Id. de Gilet.
Dominguez. . . .	Sebastian.. . .	Id. de Aljorf.
Diez.	Blas.	Id. de Onil.
Durá.	Luis.	Emo. de Torrelloris.
Domingo.	Silvestre. . . .	Catarroja.
Diago.	Vicente.. . . .	Chera.
Domenech.. . . .	Luis.	Campanar.
Diaz Calvilio.. . .	José Ignacio. .	Ben.º San Bartolomé.
Disdier.	Lorenzo. . . .	San Salvador.
De Zúñiga.. . . .	Ramon.. . . .	Id.
Del Viso..	Salvador. . . .	Santa Catalina.
De Yeste..	Ramon	Cocentaina.
De Yeste.	Gregorio. . . .	Id.
Domingo.	Manuel.. . . .	Vicario del Villar.
Esparsa.	José.	Biar.
Estévan.	Ramon.. . . .	Gátova.
Esclapés..	José.	V.º Castellon Villan.ª

Espi.	D. Vicente.	Pinet.
Estruch.	Gregorio. . . .	Tabernes Valldigna.
Estopiñá.	Salvador. . . .	Benaguacil.
Esteve.	Pascual Maria.	Zarra.
Estrugo.	Valentin. . . .	Barig.
Esteve.	Manuel.	Ben.º de San Andrés.
Emo.	Bernardo. . . .	Santa Catalina.
Espinosa.	Manuel.	Santos Juanes.
Epila.	José.	Puzol.
Esteve Amigó. . .	Pedro.	Id.
Enguix.	Vicente.	Cocentaina.
Esteve.	José.	Vicario de Catadau.
Fabregat.	Juan Bautista.	Id. San Bartolomé.
Fuertes.	Juan.	Id. de Beniarjó.
Fombuena.	Joaquin. . . .	Id. Benifayó de Sag.
Far.	Francisco. . .	Id. de Cárcer.
Fora.	José.	Regente de Alacuás.
Fuster.	José.	Id. de Moncada.
Fourrat.	Carlos.	Id. de Castellonet.
Ferrer.	Salvador. . . .	Id. de Daimúz.
Font.	Tomás.	Id. de Cullera.
Ferrer.	José.	Id. de Gandia.
Ferrer.	José.	Id. Benif.º de Valld.ª
Fuster.	Francisco. . .	Id. de Guadalest.
Ferri.	Francisco. . .	Id. de Albal.
Fabregat.	Marcos.	Id. Albalat de Segart.
Fourrat.	Salvador. . . .	Id. de Zucaina.
Forcada.	Francisco. . .	Id. de Chiva.
Fuster.	Pascual. . . .	Confrides.
Fuertes.	Domingo. . . .	Ruzafa.
Ferrando.	Vicente.	Puebla del Duque.
Falomir.	Andrés.	Tabernes de Valld.ª
Forner.	Leoncio. . . .	Beniparrell.
Fuertes.	Lorenzo. . . .	Ruzafa.
Ferrando.	Manuel.	Burjasot.
Figols.	Juan.	San Estéban.

Ferrer Escuder. .	D. Sebastian. . . .	Santos Juanes.
Ferragut..	José.	Algemesí.
Flors.	Juan.	Murviedro.
Ferrando.	José.	Cocentaina.
Ferrando.	Joaquin Miguel.	Id.
Galarza.	Rafael.	Algimia de T. T.
Guarinos..	Pedro..	Benillova.
Gil..	Ramon.	Benimámet.
Gimeno.	Manuel.	Buñol.
Gomez..	Miguel.	Godelleta.
García..	Elias.	San Martin.
Gomez..	José.	Montanejos.
García..	Juan Bautista..	Oliva.
Gadea.	Domingo. . . .	San Pedro.
García..	Pedro..	Puebla del Duque.
Gonzalez..	José.	Tous.
Gimenez..	Benito.	Zucayna.
Giner.	Jaime..	Benavites.
Garriga.	Manuel.	Ayacor.
Gasull.	José.	Arañuel.
Gil..	Federico. . . .	Vicario de Foyos.
Grau..	Mariano. . . .	Campos de Arenoso
García..	Roque.	San Nicolás.
García..	Simeon.. . . .	Nucia.
Giner.	José.	Castellon de Villan.ª
Galiana.	Joaquín.. . . .	Gandía.
Grustan.	Fernando.. . .	Benítachell.
Guerola.	Francisco.. . .	Alfas de Polop.
Gisbert..	Francisco.. . .	Tibi.
Guerrero..	Manuel.	Montortal.
Gallart..	Bernardo. . . .	Alcira.
Gomez..	Felix	Cuatretondeta.
Gosalvez..	Vicente.. . . .	Carlet.
Giner.	Lorenzo. . . .	Beneficiado de Alcira.
Gimenez..	Santiago. . . .	Jarajuel.
Guardiola.	Domingo. . . .	Castalia.

Garcia.	D. Salvador. . . .	Carlet.
Galiana.	José.	Navalon.
Gomar.	Joaquin. . . .	Puebla del Duque.
Garcia.	Elias.	Manises.
Grau.	Juan Bautista..	Masalavés.
Gomez.	Isidoro.	Alcántara.
Granero.	José.	Benalí.
Gisbert.	Lorenzo. . . .	San Bartolomé.
Gabarda.	Antonio. . . .	San Juan de Enova.
Garcia.	Mariano. . . .	Beniparrell.
Garibo.	José.	Silla.
Gozalbo.	Bernardo. . . .	Albalat, Ribera.
Giner.	Maneto.	Carrícola.
Garcia Domenech.	Juan Francisco.	Gandía.
Gabarrot..	Francisco.. . .	Beneiic.º S. Andrés.
Gay.	Baltasar. . . .	Id.
Gonzalez..	Juan José. . .	Id.
Gonel.	Pedro.	Santos Juanes.
Gonzalez.	Cristóbal. . . .	Id.
Garcia Castañer. .	Joaquin. . . .	Id.
Garcia Numio. . .	Agustín. . . .	Id.
Gay é Inglés. . . .	Pablo.	Id.
Gil.	José.	San Salvador.
Gisbert.	Fernando. . . .	Algemesi.
Giner.	Lorenzo. . . .	Alcira.
Gosalvo.	José.	Id.
Garrido.	José.	Fuente la Higuera.
Gasó..	José.	Mogente.
Guarner.	Joaquín. . . .	Sueca.
Gabarda.	Antonio. . . .	Villar.
García..	Simon.	San Andrés.
Gozalvez.	Pedro.	Guardamar.
Gosalvez.	Antonio. . . .	Cocentaina.
Gil..	Lorenzo. . . .	Oliva.
Gomez..	Manuel.. . . .	Puebla de Arenoso.
Gorris.	Miguel.	Cortes de Idem.

Herrero.	D. Rafael.	Alfafar.
Huerta.	Vicente.	Ecónomo de Jalance.
Herraiz.	Ramon.	Benefic.º S. Nicolás.
Hernandez.	Vicente.	Santa Cruz.
Husó.	Jaime.	Mislata.
Hernandez.	José.	Benefic.º Sta. Catal.ª
Hueso.	Vicente.	San Lorenzo.
Herrero.	Ignacio.	Id.
Herraez.	Ramon	San Nicolás.
Hernandez.	Francisco. . . .	San Miguel.
Ibor.	Agustin.	Catamarruch.
Iborra.	Fran.co Pascual	Benifayó de Espióca.
Ibañez.	Vicente.	Masarrochos.
Yañez.	Salvador. . . .	Onil.
Izquierdo.	Juan.	Masamagrell.
Ibars.	Pedro.	Montortal.
Iborra.	Juan.	Cárcer.
Ibañez.	José.	Altea.
Ibañez.	Antonio. . . .	Monserrat.
Ibars.	Pascual. . . .	Piles.
Ibañez.	Joaquin. . . .	Benefic.º San Martin.
Ibañez.	José.	S. Juan del Hospital.
Iborra.	Fran.co Javier.	Cocentaina.
Ibiza.	Jaime.	Oliva.
Jorro.	Vicente. . . .	Regente de Altea.
Jordán.	Carlos.	Cuartell.
Juliá.	José.	Benicalaf.
Jordá.	Rafael.	Benasau.
Jover.	Rafael.	Masamagrell.
Jordán.	Nicolás.	Benef. de S. Lorenzo
Juan.	José.	Onteniente.
Loaces.	Manuel.	Espadilla.
Lara.	Vicente.	Bolbaite.
Loseos.	Eusebio. . . .	Catamarruch.
Longo.	José.	Cerdá.
Lahoz.	Pascual.	Picaña.

Lázaro.	D. Agustín.	Tabèrnes Valldigna.
Lázaro.	Francisco. . . .	Villamalur.
Llorca.	Salvador. . . .	Monserrat.
Llana.	Vicente.	Vicario de Albuixech.
Laviña.	Ramon.	Cheste.
Lleonart.	Antonio.	Bugarra.
Llorens.	Andrés.	Denia.
Lluch.	Francisco. . . .	Beniferri.
Lloret.	Santiago. . . .	Ibi.
Llorens.	Pedro.	Alcudia de Crespins.
Llorca.	Francisco. . . .	Gorga.
Llacer.	José.	Alcoy.
Lopez.	Pedro.	Turís.
Llopis.	Fernando. . . .	San Martin.
Lopez.	Ignacio.	Santa Catalina.
Lureta.	Domingo. . . .	San Estéban.
Linares.	Vicente.	Santo Tomás.
Lopez Linares. . .	Pascual.	San Nicolás.
Llopis.	Carlos.	S. Juan del Hospital.
Llansol.	Bernardo. . . .	Alcira.
Lopez.	Peregrin. . . .	Benaguacil.
Lluch.	Joaquín. . . .	San Andrés.
Llorca.	Miguel.	Alcoy.
Llusar.	Vicente.	Denia.
Llorens Llidó. . .	José.	Id.
Lorca.	Pedro Juan. . .	Villajoyosa.
Llusar.	Diego.	Ondara.
Llorca.	Pedro.	Jijona.
Montero.	Salvador. . . .	Albal.
Martí.	Joaquín. . . .	Carpesa.
Marzal.	Mateo.	Benicalaf.
Morata.	Gregorio. . . .	Santa Catalina.
Maicas.	Vicente.	Cirat.
Moragues.	Carlos.	Fortaleny.
Martí.	José.	Ondara.
Molina.	Rafael.	Miramar.

Molina.	D. José.	Pedreguer.
Montiel.	José.	Pego.
Monzó.	José.	Planes.
Montesinos. . . .	Nicolás.	Rafelguaraf.
Martinez..	Valero.	San Salvador.
Mateu.	José.	Senija.
Monzó.	Bernardo. . . .	Silla.
Madramany. . . .	Vicente.	Turis.
Miralles.	José.	Tabernes blanques.
Marin.	Vicente Juan. .	Sumacárcer.
Martin..	Juan José.. . .	Museros.
Melo.	Ramon.	Puebla Larga.
Montes.	Manuel.	Torrente.
Morell.	Agustin. . . .	San Bartolomé.
Montesinos. . . .	Miguel.	Marines.
Mira..	Tomás.	Castalia.
Marin.	Antonio Vicente	Paterna.
Melchor.	José.	Gilet.
Mas.	Miguel	Albaida.
Martí.	José.	Navalon.
Mestre..	Melchor. . . .	Liria.
Mazparrota. . . .	Ramon.	Zarra.
Miralles.	Romualdo. . .	Lorcha.
Mascarell.	Manuel.	Ayelo Rugat.
Marco.	Manuel.	Lahuar.
Marco.	Jaime..	Masalavés.
Miñana.	Francisco. . . .	Oliva.
Marzo.	Mariano. . . .	Manuèl.
Mora.	Juan Bautista..	Cocentaina.
Moreras.	Vicente. . . .	Callosa.
Mora.	Joaquin. . . .	Beniferri.
Moltó.	José.	Cocentaina.
Marin.	Bartolomé. . .	Real.
Mezquita.	Ramon.	Anna.
Martinez..	Ramon.	San Salvador.
Micó.	José.	Gorvera.

Mora.	D. Francisco. . . .	Benigembla.
Malanca.	Máximo.. . . .	Chiva.
Muñoz..	Pedro Pascual.	Almusafes.
Masip.	Joaquin.. . . .	Torrechiva.
Moragues.	José.	Forna.
Martínez..	Joaquín.. . . .	Vicario Cullera.
Martí.	Tomás.	Alfafar.

(Se continuará.)

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 29 de Marzo último, en Gandía, el P. José Azopardo, franciscano descalzo exclaustrado, á la edad de 61 años.

El dia 8 del presente mes en Lombay, el P. José Miguel y Solá, dominico exclaustrado, á los 89 años de edad.

El dia 11 de id., en Jeresa, el P. Pio Muñoz, agustino calzado exclaustrado, á la edad de 62 años.

R. I. P.

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde pasado mañana 18 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Marzo último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 16 de Abril de 1868.—El Habilitado, Ldo. *Juan Bautista Bellveser*.

LIBROS PROHIBIDOS.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, por su circular de 1.º de Febrero último, ha prohibido y condenado como *herética, impía, capciosa, blasfema, escandalosa y ofensiva á los oidos piadosos* la doctrina contenida en un opúsculo que ha aparecido en la Corte con el titulo de *Nocion del espiritismo.*

Tambien el Excmo. Sr. Obispo de Barcelona, en su pastoral de 2 del mismo mes, condena *como injuriosa á la religion cristiana y católica, inductiva al deismo y subversiva del órden social y moral* la obra que se ha publicado en aquella ciudad por D. Alfonso Torres de Castilla, con el título de *La humanidad y sus progresos, ó la civilizacion antigua y moderna comparados en sus instituciones, leyes, instruccion, costumbres*, etc.

Además, la S. C. del Indice, por decreto de 18 de dicho mes, ha condenado las siguientes:

Lezioni di letteratura italiana nell' Universitá di Napoli dettate da Luigi Settembrini. Un tomo, Nápoles, 1866. *Decr. diei 4 Julii 1867.*

La France sous Louis XV (1715-1774), par Alphonse Jobez, ancien représentant. París, librería académica, Didier y Comp. 1865.

Histoire de France depuis les temps les plus anciens jusqu'á nos jours, d'aprés les documents originaux et les monuments de l'art de chaque époque, por MM. Henri Bordier y Edouard Charton. París, 1864.

De la separation du spirituel et du temporel, por Miron, París, librería de ciencias sociales de Noirot y Comp., 1866.

Zuvei Thesen für das allgemeine Concile von G. C. Mayer, professor der Dogmatik. Bamberg, 1868. Druck un Verlag von Otto Reindl; h. e. Theses duæ pro Concilio Œcumenico á Doctore G. C. Mayer, Theologiæ Professores et

Canonico Metropol. Bambergæ. Bambergæ, sumptibus et typis Ottonis Reindl, 1868.

Theologische Einuvendung gegen die Scolastiche philosophiche Lhre vom Menschen im Entuvurfe, von S. Spœrlein, Professor der Kirchengeschichte am Lyceum in Bamberg. Bamberg, Druck und Verlag von Otto Reindl, 1868; h. e. Objectio Theologica contra Scholastico Philosophicam de homine doctrinam. Compendio proposita á S. Spœrlein historiæ ecclesiasticæ in lyceo Bambergensi professore. Bambergæ, Reindl, 1867.

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

SOBRE LA REITERACION DEL BAUTISMO CONFERIDO PRIVADAMENTE.

Alejandro III confirmó el uso de la forma condicional por una decretal que se halla en la coleccion de Gregorio IX lib. 3.º tit. 44. Y el Ritual Romano permite este uso, con tal que se emplee «prudenter et ubi, re diligenter pervestigata, probabilis subest dubitatio, infantem non esse baptizatum.» El catecismo de San Pio V condena á los que rebautizan indistintamente «sub conditione» á todos los que han sido bautizados en las Casas privadas á causa del peligro de muerte: «Neque enim desunt qui nullum scelus admitti posse arbitrentur si quemvis sine delectu cum adjunctione illa (idest conditionata forma) baptizent... quod quidem sine sacrilegio facere non possunt, et eam maculam suscipiunt, quam divinarum rerum scriptores irregularitatem vocant.» Lo mismo se lee en las instrucciones de San Carlos Borromeo, y Benedicto XIV asi en la obra de «Synodo diæc.» lib. 7, c. 6, como en la Ins. 84, enseña claramente que incurren la irregulari-

dad aquellos que sin asegurarse antes de si ha sido bien conferido ó no el bautismo lo reiteran *sub conditione*.

De estas premisas tan irrefragables y terminantes se infiere:

1.º Que obran muy mal los que al presentárseles una criatura bautizada de socorro, sin mas averiguacion ni exámen la vuelven á bautizar, aunque bajo condicion.

2.º Que hacen tambien muy mal aquellos otros, que en sabiendo que el bautismo ha sido administrado por la comadre, sin tomarse el trabajo de examinar cómo y de qué manera lo ha hecho, pasan á rebautizar *sub conditione*. Digo que así éstos como los del número anterior obran malamente, porque obran contra la enseñanza de la Iglesia contenida en las arriba indicadas fuentes.

3.º Que en cuanto á los que reiteran el bautismo conferido en caso de necesidad urgente por sus padres ó comadre, á no ser que su validéz esté acreditada por dos testigos dignos de fé, hay varios autores que los disculpan, apoyados en el capítulo *Juvenis de spons*. en que hablando de las dudas de hecho y en que se interesa la salvacion del alma, se dice *Tene certum et dimitte incertum*. Pero San Ligorio despues de hacerse cargo de esta opinion añade: «Sed communissima et vera sententia docet tune tantum tales pueros esse rebaptizandos, quando adest probabilis suspicio erroris in dato Baptismo. Secus vero dicendum, si in examine Parochus constanter deprehendat obstetricem illam seu laicum rite baptizasse.» Lib. 6, núm. 136. Y para evitar estos conflictos se aconseja á los párrocos que procuren instruir bien á las personas que se dedican á la obstetricia y que les encarguen que cuando les suceda haber de bautizar en caso de necesidad, en cuanto se pueda, lo hagan en presencia de otras mugeres.

Pasarini, Gobat y otros dicen que esta irregularidad no se incurre por la reiteracion del bautismo *sub conditione;* pero su opinion no solo es contraria á la doctrina del Ritual y Catecismo romano, sino tambien á la práctica de la Santa

Sede que con mucha frecuencia concede dispensa de ella, á lo menos *ad cautelam*, á los que sin justa causa y por ligeras sospechas han pasado á rebautizar, aunque condicionalmente.

En el *Analecta Juris Pontificis* se lee que preguntada la Sagrada Congregacion sobre la providencia que convendria tomarse respecto de varias personas que habian sido bautizadas en caso de necesidad por una comadre de cuya pericia se dudaba, respondió *Acquiescant*, y eso que entre ellas habia algunos sacerdotes.

De lo dicho se deduce que en este punto conviene muchísimo evitar los dos estremos, esto es, la temeridad ó manía de los que sin consideracion alguna vuelven á bautizar á todos los que han sido bautizados por mugeres ú otras personas seglares, y el vano temor de aquellos otros que por un miedo escesivo á la irregularidad se retraen de hacerlo aun cuando hay motivo de dudar de la validéz del primer bautismo. Los primeros se esponen á incurrir en un nefando crimen, y los segundos á ser la causa de la perdicion eterna de las almas.

Por último es de advertir, que siendo esta irregularidad una de aquellas que se llaman *ex delicto*, no se contrae sin la perpetracion de un pecado grave; de consiguiente si alguno de buena fé y tomando las referidas cautelas pasa á rebautizar, no solo no la incurre, sino que hace lo que debe, porque de un lado no comete ningun pecado, y de otra parte pone al neonato á cubierto del peligro de condenacion; y eso tanto si viene la duda de parte de la persona, como de la precipitacion con que se ha hecho, de la aptitud ó aplicacion de la materia ó bien de la forma mal pronunciada. Bouvier dice que por regla general debe reiterarse el bautismo *sub conditione. 1.º Si testes sibi non concordent, quando adsunt. 2.º Si deponere nolint. 3.º Si persona quæ baptizavit venire renuat, aut si in declaratione hœsitet.*

NOTICIAS RELIGIOSAS.

ENTUSIASMO POR LA CAUSA DE SU SANTIDAD EN LOS ESTADOS-UNIDOS.

De una carta de la Diócesis de Cleveland, tomamos los párrafos siguientes:

«Durante el *triduo* por Su Santidad, que se celebró simultáneamente en las varias parroquias de aquella Diócesi, los católicos manifestaron un celo y entusiasmo estraordinario.

El Episcopado, el Clero y el pueblo católico se interesan sobremanera en favor de la causa del Soberano Pontífice. Por todas partes los católicos repiten: *¡Roma con el Papa!* en oposicion al sacrilego grito de las huestes garibaldinas.

El Sr. Wendelin Mayer, de la citada Diócesi, reunió ciento veinticinco jóvenes, que han salido ya para Roma; otras Diócesis han abierto tambien alistamientos y suscriciones, siendo ya muy numerosas las cantidades que se han recogido y muchos los voluntarios que se preparan á marchar para ingresar en el egército pontificio. Estas manifestaciones imponen á los mismos protestantes, siendo un elocuente testimonio de la poderosa vitalidad de la Iglesia en los Estados-Unidos. La espontaneidad que caracteriza estos sentimientos prueba la unidad de la fe que brilla tambien en las inteligencias de aquellos fervorosos católicos.»

PROGRESOS DEL CATOLICISMO EN ALEMANIA.

La resolucion adoptada en Fulda por el Episcopado católico de Alemania, de proteger á la prensa católica, se egecuta con la mayor actividad. En casi todas las Diócesis alemanas se han creado ya los *comités* oportunos para hacer

efectiva dicha proteccion. Los *comités* establecidos tienen por objeto la organizacion en todas las Diócesis de grandes asociaciones, cuyos individuos se comprometan á proteger directa é indirectamente á los periódicos católicos. La circular dirigida por el Rdo. Obispo de Augsburgo á todos los fieles de su Diócesi, dá una idea general de lo que los católicos alemanes deben hacer para secundar los esfuerzos de los que consagran su vida á la defensa del Catolicismo en el terreno periodístico.

Segun dicho documento, los católicos asociados deben comprometerse á no suscribirse mas que á periódicos recomendados por el *comité;* á trabajar cuanto puedan por la propagacion de dichos periódicos; á dar á éstos la preferencia en la insercion de los anuncios y demás publicaciones de pago; á mandarles artículos, reseñas y noticias de todas clases en la forma que cada asociado sepa y pueda; á contribuir con una cantidad anual á la conservacion y fomento de los fondos de la asociacion, y á procurar el mayor aumento posible en el número de socios.

El *comité* nombrado para dirigir la asociacion católica de la Diócesis de Baviera, de acuerdo con los demás co*mités* de Alemania, publicará en breve, segun la circular que estamos estractando, la lista de los periódicos que los asociados deben proteger. Los *comités*, por su parte, se proponen fomentar las publicaciones católicas, y no exigen de los periódicos que imploren su proteccion otras condiciones, que la de consagrarse á la defensa de la Iglesia y de su doctrina, en todas las esferas en que se agitan contra aquellas el racionalismo y la impiedad.

Por de pronto, y mientras la indicada lista se publique, la *Gaceta de Postas de Augsburgo* (*Augsburger Postzeitung*) ha sido designada como el órgano mas autorizado y principal del catolicismo de Baviera, y en toda Baviera se ha recomendado que se proteja muy especialmente la anterior publicacion. *La Gaceta de Postas de Augsburgo* es en realidad de verdad un periódico digno de esta distincion. Hace 180

años que está sobre la arena peleando en pró del Catolicismo con la maestria y denuedo que sus mismos adversarios se ven precisados á confesar.

El periódico católico de Augsburgo ha asistido al movimiento filosófico-panteista, que en modernos tiempos se ha verificado en Alemania y difundido por Europa; á todas las revoluciones políticas y sociales de nuestra época contemporánea, y siempre en la brecha, ha defendido el Catolicismo, sin temor á las persecuciones que su conducta le proporcionaba y sin peligro de contagiarse,—tanta ha sido siempre su ilustracion—en la viciada atmósfera de la *civilizacion moderna*. Kant, Schelling, Hegel y el mismo Krause, que no ha tenido nunca en ninguna parte importancia hasta que ha penetrado en España y desvanecido á ciertas gentes, todos han sido combatidos por el antiguo periódico bávaro, lo mismo que lo han sido Voltaire y los enciclopedistas Rousseau y Proudhon y cuantos en religion y filosofía, en ciencias y en política, en economía y en artes han apadrinado el error y el mal, y por ende, atacado á la Maestra infalible de la verdad y á la única fuente del bien. Hoy ha mejorado mucho la *Gaceta de Postas de Augsburgo*, y, como si estas mejoras no fueran bastante, su actual Director ha establecido una gran librería católica en donde se espenden casi á coste y costas los libros mas importantes. ¡Bien por los católicos alemanes y bien por la *Gaceta de Postas de Augsburgo*, su periódico principal!

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 23 de Abril de 1868. N.º 344.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre la falta de lluvia.—Provision de Curatos.—Carta de nuestao Excmo. Prelado al Sumo Pontífice.—Contestacion del Sant o Padre.—Lista de los individuos que no han prestado su conformidad á la liquidacion de sus atrasos.—Obligacion de los Párrocos con respecto al nombre del Bautismo.—Anuncios.

VALENCIA.

Circular de nuestro Excmo. Prelado, mandando se diga en la Misa la oracion *Ad petendam pluviam*.

Arzobispado de Valencia.—Son por desgracia demasiado ciertas las tristes noticias que diariamente recibimos de la grande sequia que aflige á muchos pueblos de nuestra amada Diócesis que, comprometiendo el buen éxito de las cosechas, pone en peligro la subsistencia de las familias y aun ei estado de la salud pública.

Tan graves males son el justo castigo de nuestros pecados, los cuales han sido causa de que Dios nuestro Señor haya hecho sentir sobre nosotros su mano poderosa, no solo retirando el beneficio de la lluvia, tan necesaria al cultivo de los campos, sino sucediendo á veces á esta calamidad otra acaso mayor por efecto de devastadoras inundaciones que han arrastrado la tierra con sus frutos, destruyendo tambien las pobres viviendas de nuestros infelices colonos. Y aun es-
los trabajos fueran menos sensibles con la esperanza de que ta escaséz que se teme en nuestras provincias fuera socorrida con el sobrante de otras vecinas; pero el mal es muy general en España y aun en toda Europa, y por mas que sea doloroso el decirlo, el remedio de tan triste porvenir no hay que buscarlo en la tierra.

Mas como el Señor es infinito en misericordia, á Él debemos dirigir nuestras miradas con la seguridad consoladora de que no desatenderá nuestros ruegos. Cumpliendo, pues, con la augusta mision del Sacerdote, que es llorar entre el vestíbulo y el Altar, interpongamos humildes nuestras plegarias para que su Divina Magestad se digne enviar la lluvia saludable que mejore la angustiosa situacion de los campos, y restituya la alegría y bienestar á los afligidos labradores.

En su consecuencia mandamos que en todas las Misas, así cantadas como rezadas, se diga en el lugar que corresponde, y cuando la rúbrica lo permita, la colecta *Ad petendam pluviam*, continuándola hasta que otra cosa tengamos á bien acordar.

Las Religiosas tambien, que con tanto celo se interesan por la salud de los pueblos, en todos aquellos actos en que se reunen para cumplir con el oficio divino, rezarán á este mismo objeto, la Antífona *Sub tuum præsidium*, etc., con la oracion *Concede nos famulos tuos*, etc., de la Santísima Virgen.

Y los fieles todos que asistan á oir la divina palabra en cualquiera de los sermones que se predican en las iglesias de este Arzobispado, aplicarán, para implorar el beneficio

de la lluvia, una de las tres *Ave Marias* que es costumbre rezar al fin de los mismos.

Valencia 21 de Abril de 1868.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.

PROVISION DE CURATOS.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á nuestro Excmo. é limo. Prelado, con fecha 13 del presente mes, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: —La Reina (q. D. g.) se ha dignado prestar su soberana aprobacion á las propuestas elevadas por V. E. para la provision de los Curatos vacantes en esa Diócesis, y nombrar á los sugetos que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente: Para el Curato de término de Biar á D. Rafael Perez y Andrés; para el de segundo ascenso de Ribarroja á D. Antonio Sarrion y Perales; para el de idem de Jalon á D. José Maria Sendra y Casabó; para el de idem de Aldaya á D. Pascual Miquel y Mora; para el de primer ascenso de Mislata á D. Francisco Martinez y Oliver; para el de idem de Guadasuar á D. José Martinez y Oliver; para el de idem de Riola á D. José Sendra y Alcina; para el de idem de Yátova á D. José Flors y Palanca; para el de idem de Espadilla á D. Matías Marzo; para el de idem de Godelleta á D. Fernando Aguilar y Ramon; para el de idem de Monserrat á D. Antonio Calvo y Giner; para el de entrada de Otos á D. Vicente Montoro y Ferrando; para el de idem de Alfara de Torres-Torres á D. Salvador Verdú y Bastant; para el de idem de Beniarbeig á D. Eduardo Alberich y Verdejo; para el de idem de Alcalá de la Jovada á D. José Vilanova y Monfort; para el de idem de Benisivá á D. Juan Nogueroles y Esquerdo, y para el de idem de Almudaina á D. Francisco Sabater. De Real órden lo digo á V. E. para su

conocimiento y satisfaccion de los interesados, á quienes prevendrá que acudan á la Cancillería de este Ministerio á sacar las correspondientes Reales Cédulas, sin perjuicio de lo que se determine en el arreglo parroquial pendiente.»

Los Señores que, segun el tenor de la Real órden trascrita, resultan agraciados, se servirán avisar de su conformidad á esta Secretaría, y en su vista encargará S. E. I. á quien sea conveniente la agencia simultánea de las Reales Cédulas, á la mira de obtenerlas todas de una vez con la mayor economía y brevedad posibles.

Lo que de órden de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, se hace saber á los mismos para su inteligencia y cumplimiento.

Valencia 22 de Abril de 1868 —*Bernardo Martin*, Canónigo Dign. Srio.

CARTA DE NUESTRO EXCMO. PRELADO AL SUMO PONTÍFICE,

misiva de nuevos donativos.

BEATISSIME PATER:

Beatitudinis Vestræ acceptam epistolam, ad nos datam die decima sexta Decembris anni proxime elapsi, legimus, perlegimusque omni amore, reverentia ac gratitudine quo cor nostrum abundat, uti et adlocutionem habitam vicesima die ejusdem mensis et anni.

In hac siquidem Sanctitas Vestra gratulatur, Deum, sua omnipotenti virtute, sceleratorum hominum agmina et molimina prostravisse, catholicorumque omnium corda, quæ in manu ejus sunt, incaluisse, ita ut facultates suas, seque ipsos dederint in defensionem istius Sanctæ Sedis, Sanctissi-

mæque Vestræ Personæ. Vestræ, iterum dicam, Sanctissimæ Personæ, quæ, his præsertim diebus, videtur posita in ruinam et resurrectionem multorum in Israel. Nos, quibus pro anima hæc res est, omnium bonorum largitori Deo, qui consolatur nos in omni tribulatione nostra, simul ac gratias agimus pro beneficiis acceptis, enixe precari non desistimus cum Clero et populo nostro, ut virtute sua fiat pax in Ecclesia Sancta, diesque quietos nobis concedere dignetur.

Hæc interim optata dies venit, fortes in nostro propossito subveniendi, quo possimus modo, inopiæ Beatitudinis Vestræ, ærariique Vestri Pontificii, una cum capitulo, Clero ac populo hujus Archidiœceseos Sanctitati Vestræ mittere curavimus, medio Vestro Nuntio in his Hispaniarum regnis octogintamillia regalium, seu quod idem est, quatuormillia scutorum aureorum, donum in se certe exiguum, magnum vero si perpendantur donantium voluntas et inopia.

Quod dum agimus hoc unum à Vestra Sanctitate exposcimus, ut puras Vestras manus ad cœlum tendere, benedictionemque Apostolicam Pastori, et Clero, gregique nobis commisso impertiri dignemini.

Valentiæ Ædetanorum die 18 Februarii anni 1868.

BEATISSIME PATER:

Ad pedes Vestræ Beatitudinis humillime provolutus,

MARIANUS, *Archiep. Valentinus.*

CONTESTACION DEL SANTO PADRE.

PIUS PP. IX.

Venerabilis Frater, Salutem et Apostolicam Benedictionem. Gratulationes tuæ, Venerabilis Frater, suavissimæ Nobis contingunt, cum et accedant communibus illis officiis,

quæ fidelium omnium cor unum esse et animam unam in universo terrarum orbe testantur, et præterea proficiscantur ex animo, quem nobis addictissimum sæpe cognovimus, quique rursum se prodit per novas suppetias jurium Nostrorum defensioni comparatas. Gratum itaque tibi profitemur animum, nec non Clero et populo tuo, qui iisdem ac tu devotionis sensibus erga Nos affectus, ultro stipe sua ac prece studiis tuis obsecundat et suffragatur; dignamque omnibus á Deo mercedem adprecamur. Auspicem vero cœlestium munerum pignusque præcipuæ benevolentiæ Nostræ tibi atque universæ diœcesi tuæ Benedictionem Apostolicam peramanter impertimus. Datum Romæ apud S. Petrum die 28 Martii 1868. Pontificatus Nostri Anno XXII.—PIUS PP. IX. —Venerabili Fratri, Mariano, Archiepiscopo Valentino.—Valentiam.

TRADUCCION CASTELLANA.

PIO IX, PAPA.

Venerable Hermano, Salud y Apostólica Bendicion. Tus felicitaciones, Venerable Hermano, nos impresionan agradablemente, tanto más cuanto van unidas á los unánimes obsequios que atestiguan la unidad de corazon y de espíritu de todos los fieles del orbe entero, y emanan tambien de la constante adhesion hácia Nos que tantas veces hemos reconocido, nuevamente acreditada por los recientes socorros reunidos para la defensa de Nuestros derechos. Por ello te profesamos cordial agradecimiento, así como tambien á tu Clero y á tu Pueblo que interesado á favor Nuestro con los mismos sentimientos de obsequio que tú, Nos acude y favorece espontáneamente con su óbolo y con su oracion, por lo que suplicamos á Dios para con todos la digna recompensa. Y como propiciacion de los dones celestiales, y prenda

de Nuestra especial benevolencia para contigo y toda tu Diócesis, con íntimo afecto os damos la bendicion Apostólica. Dada en Roma en San Pedro á 28 de Marzo de 1868. Año 22 de nuestro Pontificado.—PIO IX, PAPA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE ESTA DIOCESIS.

LISTA *de los individuos que aun no han prestado su conformidad á las liquidaciones de sus respectivos atrasos.*

Conclusion (1).

Individuos.		Pueblos.
Molina.	D. Francisco. . . .	Campo de Benejama.
Mari..	Antonio.. . . .	Espadilla.
Martínez..	Tomás.	Benefic.º S. Andrés.
Martí.	Ceferino. . . .	Id.
Marin.	Ramon.	Id.
Mendialogoitia.. .	Francisco. . . .	Santa Catalina.
Marco.	Antonio.. . . .	Id.
Mullor..	Antonio. . . .	Id.
Mariner.	José.	San Estéban.
Mora.	Vicente.	Santo Tomás.
Miguel.	Francisco. . . .	San Nicolás.
Mencheta.	Fabio.	San Bartolomé.
Martí.	Vicente.	Santos Juanes.
Mompó.	Joaquin.. . . .	Id.
Martínez..	Pascual.. . . .	Id.
Mencheta.	José.	San Salvador.

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 249.

Maestre.	D. Vicente.	Onteniente.
Martinez..	José.	Id.
Morales.	Francisco. . . .	Canals.
Martinez....	Francisco. . . .	Id.
Mateu.	José.	Id.
Mora.	José.	Benef. de Torrente.
Martinez..	José.	Carcagente.
Mas.	Vicente.	Idem.
Muñóz..	José..	Alcira.
Muñóz..	Onofre.	Fuente la Higuera.
Miñana.	Buenaventura..	Sueca.
Montesinos. . . .	Pascual.. . . .	Liria.
Mira y Peidro. . .	Buenaventura..	Alcoy.
Moltó.	Gregorio. . . .	Idem.
Moltó.	Vicente.	Idem.
Miguel.	Juan.	Villajoyosa.
Marti.	Vicente.	Muro.
Moltó.	José Antonio. .	Cocentaina.
Moltó.	Aquilino. . . .	Idem.
Montagut.	Miguel Vicente.	Planes.
Monton.	Joaquin.. . . .	Villahermosa.
Nadal.	José.	Cura de Poliñá.
Nobot.	Manuel.	Castillo Villamalefa.
Navarro.	Francisco. . . .	Cuartell.
Navarro.	José.	Llombay.
Nogués.	Bernardo. . . .	Carlet.
Nacher.	Cristóbal. . . .	Buñol.
Nadal.	Rafael.	Santo Tomás.
Navarro.	José.	Castellar.
Orts.	Pedro.	Cura de Sumacarcer.
Ortiz.	Francisco. . . .	S. Juan del Hospital.
Ortiz.	Joaquin.. . . .	Sempere.
Ortolá..	Joaquin.. . . .	Montaverner.
Omar.	Antonio.. . . .	Jalon.
Ortiz.	Diego..	Godelleta.
Oleina..	Vicente.	Navalon.

Ortí.	D. Miguel.	Chiva.
Oliver.	Estéban. . . .	San Salvador.
Ortolá.	Pedro.	Benisa.
Ortolá.	Juan.	Pego.
Plá.	Tomás.	Almudaina.
Puchades.	José.	Benirrama.
Perez.	Francisco. . . .	Bolulla.
Poles.	José.	Chiva.
Poles.	José Vicente. .	Denia.
Perez.	Marcos Antonio	Jalon.
Peiró.	Vicente.	Paterna.
Plá.	Vicente.	Jeresa.
Planells.	José.	Bétera.
Perez Hidalgo. . .	Fernando. . . .	Chera.
Polo.	Joaqnin. . . .	Sueca.
Pobo.	Antonio. . . .	Santos Juanes.
Puchalt.	Vicente.	Catarroja.
Puchades.	Mariano. . . .	Cañamelar.
Pascual.	Mateo.	Alboraya.
Pastor.	Octavio.	Silla.
Pascual.	Máximo	Benifaraig.
Pina.	Francisco. . . .	Ibi.
Plá.	Pascual.	Genovés.
Pastor.	José.	Alcoy.
Puchalt.	Juan Bautista. .	Denia.
Peidro.	Miguel.	Vallat.
Percz.	José.	Senija.
Pellicer.	Longinos. . . .	Palma y Ador.
Pardo.	Manuel.	Cullera.
Ponzoda.	Vicente.	Ayelo de Malferit.
Pradas.	Vicente.	Ben.º de S. Andrés.
Perez.	Ramon.	San Martin.
Pitarch.	José.	Santa Catalina.
Prefaci	Luis.	Idem.
Puertolas.	Tomás.	San Nicolás.
Paulo.	Vicente.	San Miguel.

Puigmoltó. . . .	D. Francisco. . .	Onteniente.
Pascual.	Antonio. . . .	Idem.
Perez.	Tomás.	Murviedro.
Pallarés.	Joaquin. . . .	Idem.
Palau.	Pedro.	Alcira.
Poveda.	Ignacio.	Benaguacil.
Picó.	Vicente.	Jijona.
Perez.	Luis.	Ibi.
Polop.	Ramon.	Oliva.
Peidro.	Joaquin. . . .	Puebla de Arenoso
Peidro.	Tomás.	Cortes de Arenoso.
Rico.	José.	Cura de Agres.
Ruiz.	Andrés.	Altea.
Rubio.	Vicente.	Castellon Villanueva.
Roig.	Juan Bautista. .	Chella.
Ramirez.	Luis José. . . .	Losa y San Miguel.
Royo.	Juan José. . . .	Rafélbuñól.
Roselló.	Antonio.	Sollana.
Ricart.	Nicolás.	Tabèrnes Blanques.
Roig.	Manuel.	Alborache.
Rodrigo.	José.	Chera.
Ronda.	Juan Bautista. .	Señera.
Ramon.	Cristóbal. . . .	Alboraya.
Ripoll.	Patricio.	Altea.
Roig.	Antonio.	Puzol.
Ramirez.	Francisco. . .	Alcira.
Reig.	Joaquin.	Lorcha.
Romero.	Pedro Pascual.	Beniparrell.
Romaguera. . . .	Venancio. . . .	Silla.
Roda.	Ambrosio. . . .	Bugarra.
Ribes.	José.	Rafelcofer.
Ribert.	Serafin.	Benef.º de Sta. Cruz.
Raga.	Vicente.	San Martin.
Ros.	Antonio. . . .	Idem.
Ribelles.	Francisco. . . .	Ben.º de Sto. Tomás.
Rocafort.	Antonio. . . .	Santos Juanes.

Ritas.	D. Mariano. . . .	San Salvador.
Romeu.	Juan Bautista..	Idem.
Romay	Salvador. . . .	Onteniente.
Requena.	Antonio . . .	Canals.
Rubio..	Antonio.. . . .	Torrente.
Roca.	Nicolás.	Denia.
Reig.	Francisco. . .	Ibi.
Soriano.	José.	Cura de Alcoy.
Sanz.	Marcelino. . .	Alcira.
Santandreu. . . .	Antonio.. . . .	Corberá.
Sanchis.	Vicente.. . . .	Cortes de Pallás.
Sebastian.	Melchor. . . .	Gilet.
Salvador.	José.	Zucaina.
Sarriá..	Pascual.. . . .	Vicario de Marines.
Sanchis.	Miguel.	Biar.
Serrat..	Mariano. . . .	Paiporta.
Silla.	Vicente.. . . .	S. Nicolás y S.Estéban.
Soler.	Lorenzo. . . .	San Estéban.
Santamaría. . . .	Agustín. . . .	Masalfasar.
Sanz.	Clemente. . . .	Algimia.
Sanmartín.. . . .	Vicente.	Cuart de Poblet.
Sendra.	José.	Jávea.
Sanchis.	Juan Bautista..	Señera.
Salvador.	Francisco.. , .	Sedaví.
Saball..	Francisco.. . ,	Callosa.
Seguí.	Vicente.. . . .	Catamarruch.
Semper.	Francisco.. . .	Cogullada.
Solís.	Francisco.. . .	Yátova.
Sales.	Vicente.	Benimaclet.
Simó.	Mariano.. . . .	Idem.
Sanchis.	Miguel.	San Martin.
Sanchez..	Romualdo. . .	Idem.
Sancho.	Mariano. . . .	Idem.
Sanchez.	José.	Idem.
Sanchez.	Mariano. . . .	Santa Catalina.
Saball.	Francisco. . . .	San Miguel.

Sanz.	D. Tomás.	Santos Juanes.
Sevilla.	José.	Idem.
Sanchis.	Francisco. . . .	San Salvador.
Sanz.	José.	Onteniente.
Soler.	José.	Idem.
Silvestre.	José.	Bocairente.
Sala.	Francisco. . . .	Alcira.
Sanchis.	Joaquin.	Alberique.
Sanz.	Francisco. . . .	Idem.
Soriano.	Juan José. . . .	Castellon de Villan.ª
Sarrion.	Manuel.	Enguera.
Songel.	José.	Mogente.
Soriano.	Ramon.	Catarroja.
Santolaria.	Pedro.	Idem.
Sanz.	Vicente.	Beneficiado de Sueca.
Selfa.	Salvador. . . .	Cocentaina.
Sanchis.	José.	Idem.
Sapena.	Bartolomé. . .	Idem.
Salvá.	José Matías. . .	Tárbena.
Sancho.	Juan.	Oliva.
Terol.	Miguel.	Cura de Adsubia.
Taltabull.	Juan Bautista. .	Montichelvo.
Todolí.	Roque.	Toga.
Tortajada.	Vicente.	Cotes.
Toledo.	Matías.	Murviedro.
Tarin.	Vicente. . . .	Alcira.
Tormo.	Francisco. . . .	Algimia.
Tormo.	Joaquin.	Benirredrá.
Torres.	Ramon.	Campanar.
Tormo.	Gerónimo. . . .	Benejama.
Teruel.	Mariano. . . .	San Andrés.
Tena.	José.	Algemesí.
Tudela.	Vicente.	Canais.
Tormo.	Jaime.	Gijona.
Tomás.	Manuel.	Cocentaina.
Torrocella. . . .	Francisco. . . .	Penáguila.

Tortajada.	D. Matías.	Alcira.
Villar.	José.	Alcalá de la Jovada.
Valls.	Tomás.	Canais.
Vaquer.	Miguel.	Guadalest.
Vila.	Miguel.	Fenollet.
Vila.	Juan Bautista..	Mogente.
Vila.	Bartolomé. . .	Aljorf.
Vayá.	Joaquin.. . .	Barig y Castellonet.
Vanaclocha. . . .	Luis.	Ayacor.
Vayo.	Felipe.	Castillo Villamalefa.
Vaguer.	Miguel.	Navalon.
Vidal.	Hermenegildo .	Masalavés.
Vidal.	Francisco.. . .	Enguera.
Villanueva.	Juan.	Santos Juanes.
Vayo.	Miguel.	San Salvador.
Vidal.	José.	Albaida.
Verdú.	José Ramon.. .	Denia.
Vidal.	Pascual.. . . .	Pego.
Zorrilla.	José.	Gorga.
Zorita.	José.	Villamarchante.
Zaragozí..	José.	Altea.

Valencia 30 de Marzo de 1868.—*Lorenzo Carcavilla.*

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

SU OBLIGACION CON RESPECTO AL NOMBRE DEL BAUTISMO.

Al principio de la Iglesia por lo comun no se imponía un nombre nuevo á los adultos que se bautizaban; en cuanto á los niños que todavía no tenían ninguno, se les solia poner los nombres de los Apóstoles, mártires ó algunos otros derivados de la fe ú otras virtudes, como son Pio, Fidel, Paciano; sin embargo, no todos ni en todas partes se siguió la misma costumbre ó disciplina hasta que ta Iglesia solícita siempre de la salvacion de sus hijos, procuró que al adminis-

trarles el Santo Bautismo se les diese un *Patron* personal, para que fuese su protector en el cielo, y les sirviese como de modelo y ejemplar á quien imitar. Esta práctica es una de las mas antiguas y respetables.

El Ritual Romano la prescribe en estos términos: «Et quoniam iis qui baptizantur, tamquam Dei filiis in Christo regenerandis, et in ejus militiam ascribendis, nomen imponitur, curet ne obscena, fabulosa aut ridicula, vel inanium deorum vel impiorum ethnicorum hominum nomina imponantur, sed potius quatenus fieri potest, sanctorum, quorum exemplis fidelis ad pie vivendum excitentur, et patrociniis protegantur.»

De este texto se deduce que el Párroco no debe de ninguna manera admitir en el Bautismo los nombres de los falsos dioses, ni los otros espresados; mas en cuanto á los nombres profanos de familias antiguas, que á veces quieren los nobles imponer á sus hijos, á fin de renovar la memoria de sus mayores, no tiene el Párroco obligacion de ser tan severo, y si despues de darles á conocer el espíritu de la Iglesia persisten en su pretension, puede permitirlo, como lo dice el Sínodo Tavisino del año 1620: «Si quæ tamen familiæ nobiles gentilium suorum prisca nomina parvulis suis imponere voluerint, prohibendæ non erunt.

Habiendo el Cardenal de Thournon mandado que no se pusiesen semejantes nombres á los bautizandos, el Papa Clemente XII mandó á la santa Inquisicion que moderase su decreto, *deleto verbo* præcipimus, *cum clausula*, curent quantum fieri potest, «firma remanente interdictione quoad nomina idolorum et falsæ religionis pænitentium.» Todo lo que fue confirmado por el mismo Papa con un breve de 24 de Agosto de 1734.

En vista de todo esto, dice Bouvier: «Torqueri igitur non debent Sacerdotes, quia sivi proponuntur nomina ignota, et nesciunt an sanctorum sint vel non: suadeant patrinis et matrinis, ut nomina sanctorum certe notorum, et únicum, quantum fieri potest, imponant et tamen alia, nihil indecens et incongruens significantia, non respuant obstrinate. Tom. 3. de Bap.

No se permita de ningun modo que se pongan sobrenombres ó apellidos de personas vivientes ó difuntas, como para conservar ú honrar supersticiosamente su memoria.

Tampoco se debe permitir que se impongan dos ó tres nombres que juntos entre sí ó en combinacion con el apellido

puedan significar alguna cosa ridicula, burlesca ó indecente.

No hay inconveniente en poner los nombres de los Patriarcas, Profetas ú otros santos personages del Antiguo Testamento; pero se deben preferir los santos del nuevo, por dos motivos principalmente, á saber: porque son mas á propósito para servirnos de modelos, y para poderlos imitar, que es uno de los fines que se propuso la Iglesia al instituir esta ceremonia; y lo segundo para alejarnos siempre mas y mas de las costumbres de los judíos é incrédulos que suelen usarlos.

No es tampoco muy á propósito el dar á los niños ó niñas el nombre de alguno de los misterios de nuestra Religion, como el de Trinidad, Nacimiento, Ascension, Purificacion, Candelaria, etc., porque no pueden ser imitados, y de consiguiente, si se ponen, conviene que se les añada el nombre de María ú otro.

Por último, cuidará tambien el Párroco que á cada sexo se le dé un nombre que le pertenezca, aunque no hay inconveniente en acomodarse á la costumbre que con respecto á algunos de ellos se halle establecida de servir para hombres y mugeres.

Finalmente, como muchas veces sucede que los padrinos proponen nombres sincopados ó trasformados por el uso, por ejemplo, Paca por Francisca, Tuis por Gertrudis, Mon por Segismundo, ha de cuidar el Párroco ó bautizante de averiguar bien cual es el verdadero nombre que quieren poner, no solo para poderlo pronunciar como se debe en el mismo acto de administrar el sacramento, sino tambien para escribirlo despues en el libro de Bautismos; cosa que es de suma importancia.

Esta última advertencia la tendrá tambien presente con respecto los apellidos que igualmente conviene se escriban con la mayor exactitud posible; para que no suceda que los individuos de una misma lamilia tengan en aquel libro oficial diversos sobrenombres, lo que podría acarrear gravísimos perjuicios; á cuyo fin procurará asimismo de escribir dichos nombres y apellidos en los libros con toda la claridad y distincion que pueda, y aun seria bueno que lo hiciera con caracteres algo mas abultados que los que usa para lo demás, puesto que en este punto es siempre laudable toda diligencia que se ponga).

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES SACERDOTES.

Se necesita uno para decir misa los dias de precepto en la Ermita de la Torreta, por la limosna de 10 rs. El que lo solicite puede verse con D. Ramon Chisvert, Juez de Paz en Ruzafa, que le informará de todo.

CEDULITAS PARA EL MES DE MARÍA.

Véndense á 4 rs. mano en la librería de los sucesores de Badal, Caballeros, 5.

MES DE MARÍA,

POR

el Iltre. Sr. Dr. D. Benito Sanz y Forés, Auditor de la Rota.

MES DE MAYO,

POR

D. JOSÉ MARÍA QUADRADO.

EL ESPÍRITU DE PIO IX,

ó los rasgos mas notables de la vida de este gran Papa,

por el Rdo. P. Huguet,

traducido por D. Antonio Salvador, Presbítero.

Un tomo en 8.º de 404 páginas á 5 rs. rústica.
Libreria de los sucesores de Badal, Caballeros, 5.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.° Jueves 30 de Abril de 1868. N.° 345.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, á 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Autos de nuestro Excelentísimo Prelado para llevar á efecto la ley sobre Capellanías colativas. —Rogativas por la falta de lluvia.—Sufragios por el alma del general Narvaez.—Edicto para Órdenes.—Necrología.—Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Anuncios.

VALENCIA.

Autos de nuestro Excmo. Prelado para llevar á efecto la ley sobre Capellanías colativas.

Arzobispado de Valencia.—En la ciudad de Valencia á uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete: El Escelentísimo é Ilustrísimo Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado Doméstico de Su Santidad, asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble Romano, Caballero gran Cruz de la Real y Distinguida Orden

Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. ete. etc., por ante mí el infraescrito Secretario de Cámara y Gobierno, dijo: Que de conformidad á lo que se halla espresamente determinado y prescrito en el artículo 3.º del novísimo Convenio celebrado con la Santa Sede, sobre Capellanías Colativas de Sangre y fundaciones análogas, y publicado como ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio del corriente año, debia declarar y declaraba, que desde la publicacion de este auto general en el *Boletin Eclesiástico* del Arzobispado y en los de las Provincias de Valencia, Alicante y Castellon se consideren y queden total y canónicamente estinguidas y caducadas las Capellanías Colativas de patronato familiar activo ó pasivo de Sangre, cuyos bienes, derechos y acciones se hayan adjudicado á las familias, ó se halle pendiente su reclamacion ante los Tribunales desde la publicacion de la ley de 19 de Noviembre de 1856, de que se hace mencion en los artículos 1.º y 2.º del Convenio, y segun lo dispuesto en el artículo 11 de la Instruccion para llevarlo á efecto; cuyas fundaciones han radicado ó radiquen en el territorio de este Arzobispado, y cualquiera que sea la jurisdiccion en que estén enclavadas; comprendiéndose en esta declaracion á todas y cada una de las mismas, como si se hubiesen espresado por sus propias y respectivas advocaciones, debiendo considerarse sus bienes de espiritualizados que estaban en seculares, pudiéndolos retener legítimamente las familias á quienes se hayan adjudicado ó adjudicaren en virtud de la legislacion vigente en la época de la reclamacion, así como cederlos y enagenarlos, *sin perjuicio* de la obligacion en que se hallan las citadas familias, ó poseedores, de conmutar y redimir las cargas eclesiásticas que sobre dichas fundaciones graviten, en la forma y tiempo que previene el referido convenio y detalladamente se consigna en el artículo 13 de la Instruccion; en la inteligencia que de no verificarlo así, queda respecto de los mismos sin valor ni efecto alguno lo prevenido en este auto.

Y por este su auto canónico así lo proveyó, mandó y fir-

mó S. E. I. De que doy fe.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*. —Por mandato de S. E. I. el Arzobispo, mi señor, *Bernardo Martin*, Can. Dign. Serio.

ARZOBISPADO DE VALENCIA.—En la Ciudad de Valencia á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. El Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de Su Santidad, asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble Romano, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M. etc. etc., por ante mí el infraescrito Secretario de Cámara y Gobierno, dijo: Que en uso de nuestra jurisdiccion y autoridad ordinaria, y de las facultades apostólicas que Nos están especialmente concedidas por el art. 32 de la instruccion para llevar á efecto la ley de Capellanías Colativas de Sangre y otras fundaciones piadosas, señalamos un plazo de cuatro meses á los poseedores de Capellanías, que unas por fundacion, y otras por disposiciones canónicas vigentes, exigen, que los obtentores teniendo la edad competente y demás requisitos, asciendan á Orden Sacro hasta el Presbiterado; pasado el cual se procederá á declarar vacantes dichas Capellanías entrando sus bienes en administracion de los Curas de las Parroquias donde estén fundadas, á quienes se autoriza al efecto.

Y para su publicidad insértese este auto en el *Boletin Eclesiástico* del Arzobispado, encargando á los Párrocos lo hagan saber á quien interese.

Y por este su auto canónico, así lo proveyó, mandó y firmó S. E. I. De que doy fé.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.—Por mandato de S. E. I. el Arzobispo, mi señor, *Bernardo Martin*, Can. Dign. Serio.

Rogativas para implorar del Señor el beneficio de la lluvia.

ARZOBISPADO DE VALENCIA.—Cuando con fecha 21 de los corrientes tuvimos á bien mandar á los Sacerdotes del Arzobispado que en todas las misas así cantadas como rezadas se diga la collecta *ad petendam pluviam*, lo hicimos convencidos de la necesidad de implorar la divina Misericordia en ausilio de la calamidad que nos amenaza por la sequía que es cuasi general en España. Mas en el dia de ayer tuvimos el consuelo de ver un nuevo testimonio de la religiosidad de nuestro Excmo. Ayuntamiento, al leer en una atenta comunicacion que nos dirigió, por medio de su digno Presidente Alcalde Corregidor de esta ciudad, pidiendo que con el indicado objeto, y con la urgencia que la apremiante necesidad reclama, se hagan al Señor solemnes y públicas rogativas.

Acogiendo Nos con el mayor interés tan justa y piadosa peticion, con acuerdo del Ilmo. Cabildo Metropolitano, hemos dispuesto que el viernes 1.º del próximo Mayo comiencen dichas rogativas en nuestra Santa Iglesia Catedral, trasladando á las diez de la mañana la Santa Imágen de Nuestra Patrona la Santísima Vírgen de los Desamparados, que continuará en el Altar mayor de la Metropolitana hasta la tarde del domingo en que será devuelta á su capilla, acompañada del Ilmo. Cabildo, Cleros y Excmo. Ayuntamiento, haciendo estacion como de costumbre en la iglesia parroquial del Salvador.

Concluidas las rogativas en la Metropolitana continuarán en las parroquias, conventos é iglesias de la capital por el órden siguiente:

Dia 4 de Mayo. San Martin.—Convento de Santa Catalina de Sena.—Capilla de nuestra Señora de los Desamparados.

Dia 5. San Andrés.—Convento de la Encarnacion.—Capilla del Milagro.

Dia 6. Santa Catalina.—Convento del Pié de la Cruz.—Iglesia de la Casa de Misericordia.

Dia 7. Santos Juanes. —Convento de San Gregorio. —Iglesia del Colegio del Patriarca.

Dia 8. Santo Tomás. —Convento de la Presentacion. —Iglesia de la Casa Beneficencia.

Dia 9. San Estéban.—Convento de Santa Tecla.—Iglesia de las Escuelas Pías.

Dia 10. San Nicolás.—Convento de Santa Ursula. —Capilla de San Vicente en Santo Domingo.

Dia 11. El Salvador.—Convento de San Cristóbal.—Iglesia del Pilar.

Dia 12. San Lorenzo.—Conventos de la Puridad y de la Zaidía.

Dia 13. San Bartolomé. —Convento de San José. —Iglesia de San Carlos.

Dia 14. Santa Cruz.—Convento de Corpus Christi. —Iglesia de la Compañía.

Dia 15. San Valero.—Convento de Santa Clara.—Convento de la Trinidad.

Dia 16. San Miguel.—Conventos de Jerusalem y de S. Julian.

Dia 17. S. Juan del Hospital.—Conventos de Belen y de Ruzafa.

Dia 18. Iglesia de la Sangre.—Casa Natalicia de San Vicente y Santa Mónica.

Dia 19. Iglesias de San Sebastian. —San Antonio y San Juan de la Ribera.

Dia 20. Iglesias del Hospital General.—De Jesus y de San Agustín.

La víspera por la noche deberá anunciarse con un vuelo de campanas en donde corresponda el turno, y cantarse una Misa de rogativas con las latanias al fin y preces que tiene dispuestas el Ritual Valentino, el dia correspondiente.

En los pueblos todos del Arzobispado en que lo pidan sus Ayuntamientos, podrán hacerse tambien rogativas públicas en la forma de costumbre, y en todas se continuarán las privadas en la forma que tenemos acordado.

Valencia 29 de Abril de 1868.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.—Por mandato de S. E. I. el Arzobispo, mi señor, *Bernardo Martin*, Can. Ding. Serio.

Sufragios por el alma del general Narvaez.

ARZOBISPADO DE VALENCIA.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se nos ha dirigido la Real carta siguiente:

«LA REINA.—Muy Reverendos en Cristo PP. Arzobispos y Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares, *Sede vacante*, y Prelados exentos de las iglesias de esta Monarquía. Habiéndose Dios servido llamar á sí á D. Ramon María Narvaez y Campos, duque de Valencia, grande de España de primera clase, Capitan general de Egército y Presidente de mi Consejo de Ministros, he dispuesto, entre otras cosas, por decreto de este dia, comunicaros tan triste suceso, espresando el profundo dolor que me causa la pérdida de este distinguido español, cuyo nombre recuerda eminentes servicios prestados á mi trono y á la nacion.

Y aunque confio habrá recibido de Dios el premio proporcionado á su acrisolada lealtad y cristianas virtudes, habiendo fervorosamente manifestado en su fin los sentimientos religiosos de que dió señaladas muestras durante su vida, os encargo hagais y procureis por su alma los sufragios de los fieles que á cada cual dictare su caridad, aunque sin demostracion pública; dispongais que en esta forma se celebre por ella el correspondiente oficio de difuntos en todas las iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquiales de vuestras respectivas Diócesis, y me deis aviso del recibo de la presente y de sus efectos, á manos de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia; que en ello me servireis.

De Palacio á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Yo LA REINA.—El ministro de Gracia y Justicia, *Joaquin de Roncali.*»

Lo que hacemos saber á los señores Párrocos para su mas pronto y debido cumplimiento. Valencia 29 de Abril de 1868. —MARIANO, *Arzobispo de Valencia*.

EDICTO PARA ÓRDENES.

DON BERNARDO MARTIN Y APARICI, *Presbítero, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, y Secretario de Cámara y Gobierno del Excmo. é Ilmo. Señor Dr. D. Mariano Barrio Fernandez, Arzobispo de Valencia, etc.*

Hago saber á los aspirantes á Ordenes en esta Archidiócesis, que S. E. I. el Arzobispo, mi señor, ha acordado, si Dios le diere salud, celebrar Ordenes generales mayores y menores en las témporas de la Santísima Trinidad, y al efecto se previene á los que á ellos deseen ser promovidos, que hasta el dia *nueve* inclusive del próximo mes de Mayo presenten en esta Secretaría sus solicitudes espresivas del *nombre, apellidos, naturaleza, edad, carrera literaria, Orden en que estén constituidos y su título;* á que acompañarán *la partida de bautismo, cartilla de ordenacion que tuvieren y certificacion de haberlo egercitado:* Los de Menores y Subdiaconado añadirán, *la que acredite la posesion del título á que los pretenden, ó la de la aprobacion del patrimonio legítimamente constituido; con la del Consejo Provincial, que demuestre estar exento de responsabilidad al servicio militar, y otra de la Comandancia de marina que les acredite tambien libres de este servicio.* Los que hayan de recibir la Prima clerical Tonsura traerán, *la partida de Confirmacion;* y todos indistintamente, *certificacion de los Párrocos* que acredite su intachable conducta moral y religiosa, que podrá dar en lugar del Párroco, respecto á los residentes en Seminarios, el Superior de los mismos; certificando además el respectivo Confesor, de su puño y letra, la frecuencia *con que por mas de un año reciben los Santos Sacramentos de Penitencia y Eucaristía, espresando ser por lo menos de quince en*

quince dias los que aspiren á la Tonsura, Menores y Subdiaconado, y semanalmente los que hayan de recibir el Diaconado ó Presbiterado. Han de hacer constar además haber ganado *tres años de Sagrada Teología*, siendo el segundo y el tercero con la calificacion de *Benemeritus*, ó con la misma nota *los dos que antes formaban la carrera abreviada.* En esta forma y no en otra, considerando improrogable el término precitado para la puntual y exacta presentacion de los documentos referidos, deberán cerciorarse de su admision el *diez y ocho del próximo Mayo*, y del dia que se señalare para el exámen de su suficiencia. Y para que llegue á noticia de todos, dispone S. E. I. se publique el presente Edicto sellado con el de su dignidad. —Valencia 25 de Abril de 1868. —*Bernardo Martin*, Can. Dign. Scrio.

NOTA. Los Teólogos esternos del Seminario acreditarán la puntualísima asistencia á la Misa diaria que para ellos se celebra en la Parroquial del Salvador, por medio de papeleta del Sr. Vice-Rector de aquel Establecimiento.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 13 del presente mes, D. José Vicente Mallol y Oliver, Beneficiado de la parroquia de Beniganim, á la edad de 54 años.

El dia 18 del mismo, en Enguera, D. José Garrido y Ochando, Beneficiado de aquella iglesia parroquial, á los 68 años de edad.

El dia 27 de id., D. Ramon Amonerris, Beneficiado de San Lorenzo de Valencia, á la edad de 48 años.

El dia 29 de id., D. Francisco Ruiz, Coadjutor de la parroquia de Liria, á la edad de 32 años.

R. I. P.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

Continuacion (1).

Documentos relativos á las negociaciones con la Santa Sede sobre la devolucion de los bienes de la Iglesia, presentados en la mesa del Congreso por el Gobierno de S. M.

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO.—Excmos. señores: Conforme á lo ofrecido por el gobierno en la sesion de ayer, tengo el honor de acompañar á V. EE. para el conocimiento del Congreso, y que se tenga presente en la discusion del proyecto de ley de devolucion de los bienes al clero, las adjuntas seis copias de las negociaciones con la Santa Sede acerca de este asunto, que son las que forman la parte del espediente relativo á dicha devolucion, que es la que el gobierno ha ofrecido presentar. Dios guarde á V. EE. muchos años. Aranjuez 2 de Mayo de 1858.—*Javier Isturiz*.—Señores diputados secretarios del Congreso.

NÚMERO 1.º

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO.—*Direccion política.*—Excmo. señor: Uno de los negocios mas graves que hoy penden entre España y el gobierno pontificio, es el que se refiere á las ventas de bienes eclesiásticos efectuadas en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855. La voluntad de S. M. es que se siga en esta corte esta importante negociacion, por razones graves que lo persuadan, y que V. E. se encargue de ella. De presumir es que las miras de ese gabinete tal vez se encaminen á obtener mas ó menos directamente la anulacion de hecho de las referidas ventas. Pero como V. E. no ignora, el gobierno de S. M., por importantes razones de Estado, se hallaria en la imposibilidad de adoptar aquella medida. A esta consideracion inprescindible deberá V. E. atender prin-

(1) Véase nuestro número 337, tomo VI, pág. 151.

cipalmente en la negociacion que ha de entablar con el objeto de obtener de Su Santidad el saneamiento de las ventas efectuadas y como medio de avenencia podrá V. E. ofrecer por nuestra parte la asignacion permanente al clero de los bienes eclesiásticos no vendidos que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 35 y 38 del Concordato deberían venderse inmediatamente, y que pasarian de este modo á ser propiedad del clero secular, encargándose el gobierno de dar desde luego en su lugar las inscripciones intrasferibles de la Deuda de 3 por 100 que debieran producir aquellas ventas.

Antes, sin embargo, de entablar la negociacion, procurará V. E. conocer clara y completamente cuáles sean las disposiciones de la Santa Sede respecto del asunto que nos ocupa; y llegado el caso de proceder á ella, hará cuanto le sugiera su ilustrado celo para persuadir á ese gobierno de que la indemnizacion espresada y otra análoga, que no altere el estado actual de las propiedades vendidas, es todo lo que puede hacer el gobierno de S. M. en la situacion que le han creado las circunstancias pasadas. V. E. tendrá á bien informar á este ministerio, con la prontitud que juzgue conveniente, del resultado de sus gestiones y del curso que siga este asunto: pues siendo probable que el encargado de Negocios de Su Santidad intente promoverlo en esta corte, desea el gobierno de S. M. eludir sus indicaciones, alegando que la negociacion está ya entablada en la corte pontificia.—De real órden lo digo á V. E. para los electos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1857.—*El marqués de Pidal.*—Señor embajador de S. M. en Roma.—Está conforme.

Número 2.º

Primera secretaria de Estado.—*Direccion política.*—El embajador de S. M. al Excmo. Cardenal Antonelli.—Roma 10 de Junio de 1857.—Escelentísimo señor: El gobierno español ha manifestado repetidas veces su deseo de observar el Concordato celebrado entre Su Santidad el Sumo Pontífice Pio IX y S. M. C. doña Isabel II, Reina de las Españas, en el año pasado de 1851; y para que así suceda, se han acordado todas las disposiciones necesarias y convenientes, mandando que tuviesen la mas pronta y completa egecucion; mas no por eso ha conseguido enteramente su objeto, porque habiendo

acaecido en España durante los últimos años de 1855 y 1856 diferentes hechos que no pueden desconocerse ni dejarse de considerar con profundo detenimiento, y que han sido contrarios á lo estipulado en el referido Concordato, no ha dependido del gobierno de la Reina ver ultimada su obra ni cumplido su justo propósito.

Necesita aquel ponerse antes de acuerdo con Su Santidad á fin de reparar en lo posible las faltas que en dicho concepto se han cometido, y que impiden hasta el dia el que pueda decirse con verdad que el Concordato está en su mas plena y lata observancia. Fueron vendidos en España en los mencionados años bienes que pertenecian á la Iglesia en plena propiedad y dominio, y fueron tambien vendidos otros bienes que se habian adjudicado á la Iglesia en el último Concordato, si bien se habia estipulado en él que aquella procederia á su enagenacion, *servata forma canonica*. Sin duda alguna estas dos infracciones del Concordato se sometieron por una inteligencia equivocada de su contenido, y contando en todo evento con la benevolencia de Su Santidad para un arreglo acerca de la interpretacion que en España se le hubiera dado. De cualquier manera que esto haya sucedido, y cualesquiera que sean las causas que lo hayan motivado, el gobierno de la Reina se halla hoy en posesion de la mayor parte de los bienes que por los dos conceptos que quedan referidos poseia el clero antes del 1.º de Mayo de 1855. El gobierno de S. M. la Reina desea que el clero vuelva inmediatamente al uso y disfrute de su antigua posesion y propiedad, en los términos y forma declarados por el Concordato: pero se encuentra en la imposibilidad de verificarlo respecto á aquella parte de dichos bienes que ha sido vendida en los dos últimos años de 1855 y 1856.

Cualquiera que sea el dolor y la amargura con que la Reina haya visto pasar ciertos deplorables acontecimientos, es un hecho que tuvieron lugar y que hasta su nombre ha concurrido alguna vez para darles mayor fuerza y solemnidad. Mas el bien de sus súbditos, la paz y tranquilidad de la nacion que Dios ha confiado á su gobierno y cuidado, la obligan á tomar todas las medidas necesarias y todas aquellas precauciones que sin tan graves circunstancias y sin tan sagrada obligacion nunca hubiera tomado. Hay, pues, una necesidad absoluta de que Su Santidad acceda benignamente á la consolidacion de la enagenacion hecha de los referidos bienes, admitiendo desde luego el reintegro de todos los de-

más que le pertenecían, y existen en poder del gobierno, y que admita además la parte de indemnizacion justa y conveniente por aquella cantidad de bienes que al dicho tiempo ha sido enagenada. El gobierno quisiera tener en su mano y á su libre disposicion, si fuera posible, mayor número de bienes que los hendidos al clero para poder hacer toda aquella justicia que sus piadosos sentimientos le imponen: pero no se encuentra en este caso, porque los bienes que están en su poder pertenecen al clero, y son su propiedad en los dos conceptos que reconoce el Concordato, unos inalienables y de inalterable dominio para el Clero, y otros que el Clero debiera, segun el mismo Concordato, enagenarlos *more canonico*, y convertir su importe en deuda consolidada de España. Y el gobierno quisiera ante todo que el Concordato en esta parte, como en todas, fuera inalterable, y que su misma estabilidad fuera una muralla donde se estrellaran las mas injustas é ilegales pretensiones contra su observancia. El gobierno, pues, ofrece al Clero, en indemnizacion de sus bienes vendidos, una renta en 3 por 100 consolidado igual á la que aquellos le producían.

El 3 por 100 consolidado es la prenda de mas estimacion que tiene España. A mejorarla cada dia y á darla mas valor se consagran todos los esfuerzos del gobierno, como que es la base principal de esa riqueza y la esperanza de su porvenir. Es casualmente la misma indemnizacion que el Gefe de la Iglesia ha dado en sus Estados á las corporaciones eclesiásticas y civiles que durante la dominacion francesa, en los tiempos de Napoleon I, fueron privados de sus bienes, habiendo sido estos enagenados por el poder que dicha dominacion tenia establecido, y sancionada despues su enagenacion por el Papa. El gobierno toma mucho interés en que una indemnizacion subsiguiente, ya que no pueda ser prévia, como previene su Constitucion política, suceda á la enagenacion verificada de los bienes de la Iglesia, para que esta indemnizacion sea el reconocimiento del derecho indispensable de propiedad que á esta asista. Si Su Santidad creyese, además, conveniente que esta indemnizacion se aumentase con la plena propiedad y derechos sobre los bienes no vendidos y pertenecientes al Clero regular, que, segun los artículos 35 y 38 del Concordato, debieran enagenarse por la misma Iglesia *more canonico*, S. M. la Reina de España, aunque desea que el Concordato sea fiel y lealmente egecutado, se veria obligada, por la paz de sus súbditos y bien de la

Iglesia, á acceder por su parte á esta alteracion en el dicho Concordato, por lo que quedaria sin efecto la obligacion por parte de la Iglesia de poner en venta los bienes de los regulares de ambos sexos, cuya propiedad se le declaró por el Concordato.

En 216.301,455 rs. fueron valoradas para ser puestas en venta las fincas rústicas y urbanas, y los capitales de censos y foros que pertenecian al Clero secular y que fueron vendidos desde 1.º de Mayo de 1855 hasta el dia. A 246.731,255 reales asciende la valoracion de las fincas rústicas y urbanas y la capitalizacion de los censos y foros que forman la masa de los bienes pertenecientes al Clero regular que, debiendo disfrutar el Clero secular con la obligacion de enagenarlos y de convertir su importe en el consolidado español, pasarian á refundirse entre los bienes del Clero secular, y á formar parte de su propiedad y de su masa comun, con todas las garantías y seguridades que las leyes de España, con inclusion del último Concordato, conceden á la Iglesia; resultando además un aumento en los bienes de la Iglesia de 36 millones de reales. Estas dos valoraciones proceden de la misma legítima autoridad; y aunque es verdad que los bienes del Clero secular vendidos en los dos años referidos tuvieron un aumento de valor en el remate sobre su tasacion de 138 millones de reales, igual y proporcionado aumento se calcula tendrian el dia de la venta de los bienes que, si fuese necesario, se darian por la Reina en indemnizacion de los vendidos, alterando el Concordato en la forma que queda dicho. La verdad de estos cálculos queda garantida por los estados oficiales hechos en el ministerio de Hacienda, que tengo el honor de acompañar. El gobierno español, Excelentísimo señor, desea entrar de lleno en la plena egecucion del Concordato, sin que de la infraccion de éste quede vestigio alguno.

Lo único que para esto falta es que el clero entre en el pleno dominio y posesion de los bienes que le pertenecen y existen en poder del gobierno. Falta además que se otorgue al clero la indemnizacion por los bienes que fueron vendidos en titulos del 3 por 100 consolidados, por ser la única propiedad de que puede disponer el gobierno, sin alterar de manera alguna el Concordato. Y si la voluntad de Su Santidad fuese la de derogar la cláusula que obliga á vender los bienes del clero regular adjudicados al clero por el Concordato, admitir éstos en pleno dominio y propiedad por via de in-

demnizacion, espidiendo desde luego inscripciones de la Deuda del 3 por 100, por la diferencia, si la hubiera, y por la cantidad de dichos bienes que hubiese sido enagenada en estos últimos años. Y falta, sobre todo, y es de urgente necesidad, que Su Santidad *pro bono pacis* otorgue el saneamiento de las ventas hechas de los bienes igualmente eclesiásticos que regulares, con lo que quedará sancionado mas y mas, si fuese necesario, que nada se pueda hacer legalmente en los bienes de la Iglesia, sin que concurran su voluntad y la del gobierno. Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E. las seguridades, etc.—(Firmado).—*Alejandro Mon*.—Está conforme.

(*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

COLECCION

DE LAS

ALOCUCIONES CONSISTORIALES, ENCÍCLICAS Y DEMAS LETRAS APOSTÓLICAS

CITADAS

en la ENCÍCLICA *y el* SYLLABUS *del 8 de Diciembre de 1864.*

CON LA TRADUCCION CASTELLANA.

Es tan conocido á primera vista el mérito de esta obra, que nos escusa de toda recomendacion. No obstante, para que pueda tomarse una idea de lo que es este interesante libro, insertaremos el prospecto, que al efecto se nos ha remitido. Dice así:

«Uno de los documentos mas importantes que ha dirigido al Episcopado católico el glorioso Pontífice Pio IX, como Supremo Maestro de toda la Iglesia es, á no dudarlo, la Encíclica con el *Syllabus* del 8 de Diciembre de 1864. Señálase en la Encíclica como el error dominante de nuestra época el *naturalismo*, y se condenan sus principales aplicaciones á la sociedad doméstica,

política y religiosa, y fórmase en el *Syllabus* con admirable perfeccion un cuadro exacto de los errores modernos relativos al *panteismo*, *racionalismo*, *indiferentismo*, *comunismo* y moderno *liberalismo*, asi como de los que atacan el *matrimonio cristiano*, la *moral*, la *sociedad civil*, la *Iglesia* y el *poder temporal de los Soberanos Pontífices*, citándose al propio tiempo las actas Pontificias en que se contienen por estenso su condenacion. Por consiguiente en la *Encíclica* y el *Syllabus* se comprende un precioso cuerpo de doctrina y máximas cristianas, muy conveniente para todo católico que desee preservarse de los errores mas difundidos en nuestros dias, é indispensable para los ministros de la Iglesia, que por su oficio deben dirigir á los fieles en el camino de la verdad y de la justicia, y defender las doctrinas católicas contra los rudos y frecuentes ataques de sus astutos é incansables enemigos.

Mas para formar una idea clara y completa del verdadero sentido de las proposiciones condenadas en estos memorables documentos, y especialmente en el *Syllabus*, es de todo punto necesario consultar las actas Pontificias citadas al fin de cada proposicion en las que por menor se espiican y rechazan dichos errores, oponiéndoles las verdades evangélicas, las razones deducidas de los mas elevados y sólidos principios de la doctrina católica y de la sana filosofía. Cuanto mas profundamente la publicacion de los referidos documentos ha escitado los ánimos de los enemigos de la Iglesia, mayores esfuerzos se han hecho para alterar y falsear el concepto genuino de las verdades proclamadas por la voz infalible del Vicario de Jesucristo, procurando cubrirlas á los ojos de los incautos con el velo de lo odioso ó del ridículo. Por este motivo, siendo difícil reunir todos los documentos referidos, promulgados en diversas fechas desde la Cátedra de San Pedro, el mismo Soberano Pontífice mandó que se redactase en Roma la coleccion de todas las actas citadas en el *Syllabus*, para que todas apareciesen reunidas en un solo volúmen, como en un solo cuerpo de doctrina. Esta interesante coleccion, acogida con entusiasmo por los católicos de todos los paises, fue inmediatamente reproducida en varias lenguas de Europa; y desde luego no pocos distinguidos eclesiásticos y esclarecidos Prelados de España manifestaron el deseo de verla traducida á nuestro idioma, para poderla difundir entre el pueblo y el clero confiado á su apostólico ministerio.

Deseando, pues, corresponder á esta justa aspiracion, y ser útiles á la Iglesia y á nuestro católico pais, hemos publicado el texto latino de todos los documentos citados en la *Encíclica* y el *Syllabus* del 8 de Diciembre de 1864, con la traduccion castellana de los mismos. El texto latino ha sido diligentemente cotejado con la coleccion Romana; y la traduc-

cion castellana se ha hecho directamente de aquel texto. Consultando á la comodidad de nuestros lectores, hemos añadido al fin de la obra un índice alfabético de las Actas Pontificias. No creemos necesario encarecer mas la utilidad y conveniencia de esta publicacion que tanto interesa á todos los fieles, y que reputamos necesaria, para los que, por su mision, deben enseñar y defender las doctrinas de la Iglesia; terminamos congratulándonos con la firme esperanza de que merecerá el favor del Episcopado y del Clero español, y la grata acogida de todos los que se consagran al estudio de las ciencias políticas y sociales que, fuera del catolicismo, jamás hallaron sólido cimiento para la civilizacion de los pueblos, y por último la benevolencia y el aplauso de cuantos en nuestra España se glorian con el nombre de católicos é hijos fieles de la Iglesia.»

Esta obra forma un grueso volúmen de 712 páginas, mitad en latín y mitad en castellano.

Se halla de venta en Madrid, librería de Olamendi, calle de la Paz, núm. 6.

So precio 30 rs. al contado, ó 34, pagada por mensualidades de á 4 rs. cada una.—Al que pague diez ejemplares, se le dará uno gratis.

MES DE MARÍA.

Lecciones para el mes de Mayo (una para cada dia,) sacadas de la obra sobre *El amor de María*, de D. Roberto, ermitaño Camaldulense de Monte Corona, traducidas de la edicion de Roma, y aumentadas con importantes adiciones para que los fieles puedan tributar en todos los dias del mes de Mayo especiales obsequios á la Santísima Virgen.—Es de suma utilidad y economía, tanto para las casas particulares, como para las iglesias donde no pueden costear el sermon diario, pues pueden suplirle con las lecciones; además de las cuales contiene tambien este libro todas las oraciones y cánticos que los demás de su clase.—Esta obrita es harto recomendable por su piedad. Un tomo en 8.º marquilla 10 rs.

Se vende en Valencia en la librería de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, núm. 5, y en Madrid en las de Aguado y Calleja.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.° Jueves 7 de Mayo de 1868. N.° 346.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica uoa vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Necrología.—A los señores Párrocos: Sus deberes y celo para con los enfermos.—Anuncios.

VALENCIA.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

Documentos relativos á las negociaciones con la Santa Sede sobre la devolucion de los bienes de la Iglesia, presentados en la mesa del Congreso por el Gobierno de S. M.

Continuacion (1).

NÚMERO 3.°

PRIMERA SECRETARIA DE ESTADO.—*Direccion política.*—El Emmo. Cardenal Antonelli al Excmo. señor Embajador de S. M. C. en Roma.—El infrascrito Cardenal secretario de Estado de Su Santidad se apresuró á elevar al conocimiento

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 285.

del Padre Santo la nota de V. E. dirigida á demostrar el vivo deseo que tenia el real gobierno de S. M. C. de reparar los deplorables inconvenientes hechos que tuvieron lugar en España en los años pasados de 1855 y 1856, y que están en contradiccion con algunos artículos estipulados en el solemne Concordato de 1851. Entre estos sucesos se hace mencion particularmente en la susodicha nota el de haberse efectuado ilegítimamente la venta de una parte de los bienes que constituían la parte principal de lo estipulado para la dotacion del clero de España, pasando despues á proponer sobre este particular el modo proyectado por el real gobierno para llegar á la oportuna reparacion.

Al comunicar el infrascrito á V. E. la respuesta que le ha encargado dar el Padre Santo, cree que será suficiente el recordar de paso la reclamacion oficial y protesta hecha con lecha 28 de Febrero de 1855, á íin de que se comprenda cómo la Santa Sede no ha podido dejar de reconocer en el hecho de la mencionada venta una infraccion manifiesta del Concordato. Y se complace al ver que este hecho viene calificado por V. E. de la misma manera en la susodicha nota. Aquí viene bien incidentalmente una breve consideracion á que dá motivo lo que se dice en la misma nota, á saber: que la infraccion arriba espresada se cometió por efecto de una falsa inteligencia del Concordato. Si bien es cierto que al decretarse la infausta ley de desamortizacion se pretendió apelar para sostenerla á las disposiciones del Concordato, no es menos incontrastable que una tal pretension no tenia ni el mas mínimo fundamento en aquel solemne pacto. Debió en aquel entonces el infrascrito, con ocasion de la ya mencionada reclamacion y protesta, y de alguna otra nota oficial poco anterior á esta misma, hacer observar que la citacion hecha al Concordato en justificacion de la decretada venta de los bienes del clero era un asunto tan estraño é injurioso como el querer invertir completamente el sentido y reducirlo á un acto contradictorio en sí mismo.

Y en verdad, estableciéndose en él, en términos que no

admiten duda, que debia quedar inalterable para la Iglesia su propiedad con respecto á los bienes que poseía en la actualidad y los que pudiera adquirir en lo sucesivo, y formando principalmente parte de estos la masa de los bienes raices devueltos al Clero en virtud de la ley de Abril de 1845, cualquiera ve claramente como no puede sostenerse nunca en vista de tan absoluta y clara disposicion que el Concordato pudiese reunir acuerdos propios á favorecer la ley de desamortizacion, ni podría imputarse por otra parte al Concordato alguna oscuridad ni ambigüedad que haya por casualidad dado motivo á inexactas interpretaciones. Y con esta ocasion déjese anotado otra vez mas que sin ninguna razon, los que patrocinaron la susodicha ley pretestaron fundarse en aquellos artículos del Concordato en los cuales se autorizaba la venta de algunos bienes pertenecientes á la Iglesia, como si la condescendencia relativa á aquella porcion de bienes tuviese una latitud adecuada al principio de la desamortizacion general.

Ya que del testo claro del art. 38 se comprende fácilmente que la venta permitida fue particularmente circunscrita á la porcion de bienes que en él se encontraban, y que tuvo el carácter de una concesion escepcional en atencion á las especiales circunstancias aducidas en aquel artículo; es decir, del estado en que se hallaban aquella parte de aquellos bienes raices y de la utilidad evidente que debia resultar á la Iglesia de su venta, á fin de emplear el capital en rentas inalienables del consolidado al 3 por 100.

Estas breves observaciones hacen comprender que siempre que se quiera sostener como un efecto de equivocada inteligencia del Concordato la enagenacion de los bienes eclesiásticos que se llevó á efecto en contravencion al mismo en las últimas turbulencias políticas del reino de España, esto no podia jamás admitirse como errónea inteligencia proveniente del testo del Concordato, sino únicamente en el sentido de una falsa interpretacion dada por los promovedores de la ley de desamortizacion para llegar á sus fines, en

completa contradiccion con el espíritu y con la letra de aquel solemne pacto. Por lo que toca al objeto de la ya mencionada nota, el Padre Santo no ha podido dejar de apreciar el deseo que muestra S. M. C. y su Real Gobierno de reparar en cuanto de ellos depende los perjuicios y daños causados á la Iglesia durante los últimos acontecimientos públicos con la ya varias veces citada ley. Al propio tiempo estaban muy presentes á la consideracion del Sumo Pontífice los sentimientos que demostró la augusta Soberana resistiendo en cuanto le fuese posible á las propuestas de leyes que se prepararon durante aquel desgraciado período revolucionario en oposicion con los pactos que se habian estipulado pocos años antes con la Santa Sede.

Tambien debe tenerse en cuenta aun mas particularmente la decidida y firme voluntad que al cambiarse las circunstancias del reino manifestó S. M. y su Real Ministerio de remediar al momento los desórdenes acaecidos, publicando con este objeto un decreto de anulacion de los actos egecutados durante el susodicho período con infraccion del Conçordato. En atencion á estas consideraciones y en vista de otras graves circunstancias que concurren en el presente caso, Su Santidad no dudó en admitir benignamente la propuesta hecha para remediar á la antedicha ilegítima venta de los bienes eclesiásticos en los términos siguientes, á saber: que en compensacion de los bienes indebidamente vendidos se reuna á la masa de los bienes raices que quedan para la dotacion del Clero español aquella parte de bienes que no se ha vendido hasta ahora, y cuya venta está permitida por el Concordato; es decir, los bienes pertenecientes á las monjas, indicados en el artículo 35 del mismo Concordato, de los pertenecientes á las comunidades religiosas de hombres que se espresan en el siguiente artículo 38; y de los otros pertenecientes á la Iglesia, no comprendidos en la ley de 3 de Abril de 1845, de los que se habla en el mismo artículo.

En consecuencia de lo cual, deberá entenderse revocada la anterior autorizacion pontificia para la venta mas arriba

espresada; que al abonar al Clero en compensacion los bienes raices arriba indicados, deberá suplirse por el Real Gobierno con la correspondiente cuota de renta consolidada del 3 por 100 la diferencia que resulte entre el valor de los tales bienes y los que fueren enagenados en perjuicio de la propiedad eclesiástica; y que deberá, además, adjudicarse enteramente al Clero, como parte de su dotacion, el entero producto de las ventas efectuadas de los bienes eclesiásticos; y esto mediante el empleo del capital en renta de la deuda del Estado del 3 por 100 reteniéndose del tal capital la cuota de renta correspondiente para las comunidades de religiosas, á tenor del ya citado artículo 35, y relacion del valor de los bienes de cuya venta se hablaba en dicho artículo. Al mismo tiempo que ha sido de gran satisfaccion para el Padre Santo, el cuidado puesto por S. M. y su Real Gobierno en resarcir las pérdidas ocasionadas al patrimonio de la Iglesia en España durante las últimas agitaciones políticas, le complació tambien el notar que la forma propuesta de indemnizacion, gracias á la sobredicha parte compensable de los inmuebles, que es su principal base, tiende á reintegrar la propiedad eclesiástica en la misma forma y especie, conforme á las disposiciones del Concordato.

Por cuyas circunstancias, Su Santidad, viendo facilitarle el camino para secundar con indulgencia las vivas instancias hechas por V. E. á nombre de su augusta Soberana, se ha inclinado á hacer un nuevo acto de pontificia bondad, autorizando al Cardenal infraescrito á declarar que las enagenaciones de los bienes eclesiásticos hechas en el mencionado deplorable intérvalo, van á ser comprendidas en la categoría de aquellas á que hace referencia el artículo 42 del Concordato antedicho, y que, conforme á estas, se entiendan las declaraciones allí contenidas. Persuadido el infraescrito que V. E. y su Real Gobierno sabrán apreciar el nuevo rasgo que contiene la presente nota, de la benevolencia especial del Padre Santo, aprovecha con sumo gusto esta ocasion para reiterar á V. E. la espresion de su mas distinguida consideracion. —

(Firmado.)—*G. cardenal Antonelli.*—Roma 15 de Julio de 1857.—Está conforme.

Número 4.º

Primera Secretaría de Estado.—*Direccion política.*—El Embajador de S. M. en Roma al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Embajada de España en Roma.—Excmo. Sr.: Muy Sr. mio: En el mismo dia y en la misma hora en que recibí la comunicacion oficial del cardenal Secretario de Estado participándome la resolucion de Su Santidad respecto á los bienes vendidos pertenecientes al Clero, tanto secular como regular, que aquel poseía en representacion de este, cuya venta se habia verificado en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855, me apresuré á ponerlo en conocimiento de V. E. por medio del parte telegráfico que salió de esta capital el 17 del corriente, á la una del dia, diciendo en dicho parte que Su Santidad habia concedido la sancion de los bienes vendidos; y aunque dicha comunicacion tiene fecha de 14 del corriente, no se recibió en esta Secretaría hasta el 17 que queda dicho, sin duda por una ligera indisposicion que en aquellos dias padeció el Cardenal. Hoy tengo el gusto de remitir á V. E. el despacho íntegro del Cardenal secretario, con copia del que yo le dirigí á él, siendo aquel la respuesta de este.

Fácilmente conocerá V. E. que los dos despachos antes de comunicárnoslos nos eran mútuamente conocidos, siendo el resultado de largas conferencias, que versaron sobre todos los puntos que se refieren á tan grave negocio. Como V. E. comprenderá, aunque mi primer deber era resolver la cuestion que habia nacido con la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la egecucion que dicha ley habia tenido, no podia sin embargo desconocer la conveniencia de considerar en todas sus relaciones y porvenir esta cuestion de los bienes del Clero sin ofender en manera alguna la propiedad de sus poseedores. Hemos aducido el Cardenal y yo diferentes y varias ra-

zones, discurrido sobre muchos y diferentes sistemas; pero habiendo tocado varias dificultades, porque siempre las hay en la solucion de toda cuestion dificil, me he ceñido por ahora al punto de los bienes vendidos porque era el de mayor urgencia y mas inmediata conveniencia para la nacion.

A su tiempo pondré en conocimiento de V. E. el progreso que tengan mis gestiones, por si llegan á producir algun proyecto de resolucion que deba ante todo obtener la aprobacion de S. M. —Dios etc.—Roma 24 de Julio de 1857.—(Firmado).—*Alejandro Mon*.—Está conforme.

Número 5.º

Primera Secretaría de Estado.—*Direccion política*.—El señor Ministro de Estado al Embajador de S. M. en Roma. —Madrid 6 de Abril de 1858.—Excmo. Sr.: V. E. sabe que así que tuvo lugar el restablecimiento de las interrumpidas relaciones entre España y la Corte pontificia, uno de los primeros asuntos de que se ocupó el Gobierno español, fue el que se referia á las ventas de bienes eclesiásticos efectuadas en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855. El Gabinete presidido por el Sr. Duque de Valencia ofreció entonces al de la Santa Sede, como indemnizacion por los bienes vendidos del Clero secular, los que se hallaban todavía en poder del Estado. Formada con este objeto por el Ministerio de Hacienda una nota de estas fincas, se observó que los bienes existentes no alcanzaban á cubrir lo que los vendidos habían producido, si bien llegaban hasta el importe de la tasacion, y se convino en entregar la diferencia en inscripciones intransferibles de la renta consolidada del 3 por 100.

Deseoso el actual Gobierno de S. M. de dar cima á un asunto de tanta importancia, y de proceder en él con todas las condiciones posibles de acierto, ha mandado hacer nuevas averiguaciones acerca de los bienes ofrecidos en indemnizacion á la Iglesia, y tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. que, segun ellas, el valor de los espresados bienes

escede en una gran cantidad al de los vendidos, cantidad que se calcula en mas de 100.000.000 de reales.

En este caso no previsto, porque los datos, entonces oficiales, daban un resultado diferente, ha ocurrido una dificultad al Nuncio de Su Santidad en esta corte, el cual la ha manifestado en las varias conferencias que ha celebrado con el Gobierno de S. M. El representante de la Santa Sede conviene en que no se dé en la indemnizacion á la Iglesia mayor cantidad que la que resulte vendida; pero exige que desaparezca respecto á todos los bienes que el Clero poseía en administracion con la obligacion de venderlos, lo mismo de los que se dan en indemnizacion, que de los que han de quedar en calidad de administrados, la obligacion convenida en el Concordato de enagenarios y convertirlos en inscripciones intransferibles de la renta consolidada del 3 por 100.

Con el fin de que V. E. pueda entablar la negociacion oportuna para orillar esta dificultad, debo manifestarle que el Gobierno de S. M. está dispuesto á dar al Clero todos los bienes necesarios para indemnizarle por las ventas hechas durante los años de 1855 y 1856, y á permitir que desaparezca con respecto á los mismos bienes la obligacion de enagenarlos y que pasen á ser propiedad absoluta de la Iglesia; pero con respecto á los que quedan en el mismo estado en que se hallaban por los artículos 35 y 38 del Concordato, el Gobierno no puede menos de considerarlos en la misma situacion legal en que los declaró dicho tratado: esto es, sujetos á ser convertidos en inscripciones de la renta consolidada del 3 por 100.

El Gobierno de S. M. espera que el de la Santa Sede, al que ha acudido en consulta Mons. Barilli, enviará á su representante en esta corte las instrucciones necesarias para el arreglo de este negocio de conformidad con los deseos del Gabinete español; pero cuenta en todo caso con que V. E. con su reconocido tacto é ilustracion sabrá persuadir al Excelentísimo Cardenal pro-secretario de Estado, de lo justo y equitativo de las miras del Gobierno de S. M. —Sírvase V. E.

avisarme por el telégrafo el resultado de sus gestiones.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y con el objeto espresado. —Dios etc.—(Firmado.)—*Javier Isturiz.*—Está conforme.

Número 6.º

Primera Secretaría de Estado.—*Direccion politica.*—Despacho telegráfico del Sr. Marqués de Pidal al Sr. Ministro de Estado.—19 de Abril de 1858.—Vengo de ver al Cardenal. Consultado ya el punto con Su Santidad, se ordena mañana al Nuncio que desista de su exigencia; que inste por la pronta indemnizacion; y cuando *si* verificada *pravo* restasen bienes, se observe respecto de ellos el Concordato. Los pormenores y esplicaciones por el correo.—Está conforme.

(Se continuará.)

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 3 de Abril último, Sor María Vicenta Bayona, Abadesa en el convento de Religiosas de Jerusalen, estramuros de Valencia, á la edad de 47 años.

El dia 11 de id. D. Vicente García, Beneficiado de la parroquia de Jijona, á los 58 años de edad.

El dia 3 del presente mes, D. Juan Bautista Catalá y Sanchis, Cura Párroco de Gilet, á la edad de 31 años.

R. I. P.

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

SUS DEBERES PARA CON LOS ENFERMOS.

Entre las muchas é importantísimas obligaciones de los párrocos es sin duda una de las mas apremiantes la que tienen de procurar que todos sus feligreses logren una muerte preciosa delante del Señor.

El Ritual Romano contiene disposiciones esplícitas y detalladas sobre este asunto, encontrándose tambien indicaciones preciosas en los Concilios y en las instrucciones de San Carlos Borromeo. La solicitud con que se debe visitar á los enfermos, los cuidados necesarios para hacer que se confiesen, la administracion dei Viático y de la Estremauncion, la indulgencia plenaria en el artículo de la muerte, (supuesta la facultad) y la asistencia que el sacerdote debe prestar á los moribundos hasta su último suspiro, todo se encuentra espreso en el Ritual con un órden y una claridad que nada dejan que desear.

Previendo, pues, que el cura puede estar ocupado con otros enfermos, ó en otras obligaciones de su cargo, quiere el Ritual que en este caso haga que los enfermos sean visitados por otros sacerdotes, si los hubiera en la Parroquia, y en su defecto por personas legas que sean religiosas y caritativas. Una prescripcion semejante se lee en el 4.º Concilio Provincial de San Carlos, y en sus instrucciones sobre la visita y cuidado de los enfermos. Yo no dudo de ninguna manera, añade Catalani, comentando este artículo del Ritual, que los párrocos y feligreses no tengan derecho de obligar á los sacerdotes seculares y regulares á que asistan espiritualmente á los enfermos en la hipótesis de que el cura ó encargados estén legítimamente impedidos. La Sagrada Congregacion de Obispos y Regulares decide la cuestion respecto de

los religiosos, y en lo que concierne particularmente á la recomendacion del alma, declara que en defecto de los párrocos, legítimamente impedidos, los regulares están obligados *ex charitate;* y otro tanto se puede decir de los demás actos del ministerio espiritual que reclama el estado de los enfermos.

El Ritual quiere además, que á falta de otros sacerdotes los enfermos sean visitados por otras personas piadosas y caritativas, las cuales no pueden escusarse, á menos que tengan un impedimento legítimo. La visita de los enfermos es una obra de caridad corporal á que están obligados todos los cristianos, y la omision de este deber, puesto que se puede cumplir, es un pecado, que tal vez puede llegar á ser castigado con la condenacion eterna. En el cap. 25 del Evangelio de San Mateo, enumera nuestro Señor muchas causas de la condenacion eterna de los hombres, y una de ellas es no visitar á los enfermos. Este es un precepto de la ley natural que obliga á todo el mundo.

El párroco debe visitar á los enfermos con la gravedad digna de un sacerdote, procurando edificar con sus palabras y conducta, no solo á los enfermos, sino á toda la familia. En las instrucciones de San Carlos Borromeo está prescrito que cuando el cura visita á mugeres enfermas, vaya acompañado de un eclesiástico ó de algun lego, de modo que nunca quede solo con la enferma en la alcoba, cuya puerta debe quedar abierta, aun cuando tenga que confesarla. Lo mismo previenen los estatutos del clero romano, pena de suspension.

Los decretos de los Concilios y la doctrina de los Santos Padres, obligan á los párrocos y á todos los que perciben rentas eclesiásticas á dar á los pobres lo supérfluo. El Ritual Romano manda que los curas tengan un especial cuidado de los enfermos que, privados de todo recurso humano, reclaman la caridad de un pastor compasivo. Si empero el párroco no puede socorrerlos con sus propios recursos ni darles las limosnas á que está obligado, si las tuviera, debe proveer

á sus necesidades, ó acudiendo á las asociaciones caritativas, ó por colectas públicas ó privadas.

Para cumplir mejor con esta gravísima obligacion y prevenir todo olvido, el mismo Ritual dispone que el párroco, especialmente en las grandes parroquias, tenga constantemente una lista de todos los enfermos de su parroquia para conocer su estado y sus necesidades.

Finalmente, preguntan los teólogos si el cura que tiene enemigos mortales, y teme por esta causa salir de noche, puede advertir á sus feligreses que no le llamen sino durante el dia, y todos convienen en decir que no puede hacerlo, puesto que está obligado á ir tantas cuantas veces como se le llame por necesidad, pero que puede muy bien advertir que le llamen de dia, en cuanto sea posible, porque hay inconvenientes en hacerlo de noche, ó valerse de algun otro sacerdote que no corra tal peligro.

SU CELO PARA CON LOS ENFERMOS.

El Ritual Romano en el título *de visitatione et cura infirmorum*, recomienda desde luego tres cosas al Rector de una iglesia parroquial: 1.º Tener siempre muy presente que el deber de cuidar de los enfermos no es una de las partes menos importante á su ministerio. 2.º Que tan luego como sepa que está enfermo uno de sus feligreses debe ir á verle, sin esperar á que se le llame, y esto no una vez sino con frecuencia, y tantas cuantas sean necesarias. 3.º Exhortar á sus feligreses le den noticia de cualquiera que en su parroquia esté enfermo, y sobre todo cuando la enfermedad es grave. Todos los Concilios están contestes en prescribir esta solicitud.

Para apreciar toda la gravedad de esta obligacion basta recordar la doctrina de los teólogos, que no eximen de ella,

ni aun en los casos que hay peligro cierto de muerte para el cura. Entre otros Barbosa, dice estas palabras: *Est notandum de obligatione justitiæ tempore gravis necessitatis, teneri parochum Sacramenta dare suis parochianis, etiam cum periculo certo vitæ propriæ.* Por consiguiente, el cura en tiempo de peste no puede ni huir, ni abandonar su parroquia, porque el buen pastor dá su vida por el rebaño; y el temor del contagio en ningun caso puede dispensarle de administrar á los moribundos los Sacramentos necesarios. Esto debe entenderse de los sacramentos necesarios á la salvacion, porque respecto de los demás, no hay obligacion de administrarlos al contagiado con tanto peligro. Estos sacramentos necesarios son el Bautismo para los no bautizados y la confesion para los ya bautizados. Cuando es para dar la Extrema-Uncion, no está obligado el cura á esponerse á un riesgo tan grande, como el de que se trata, á menos que el enfermo no pueda recibir los demás Sacramentos; porque puede suceder en este último caso que la Extrema-Uncion sea necesaria para la salud del alma que se reconciliará con Dios por la atricion unida á la gracia del Sacramento. La recomendacion del alma prescrita por el Ritual no es tan indispensable que el cura esté obligado á hacerla con peligro de su vida. Por último, y en caso necesario puede valerse de otro sacerdote que confiese al moribundo ó enfermo.

La curacion espiritual de los enfermos es lo primero á que el Párroco debe atender, no omitiendo nada para ponerlos en camino de salvacion, y preservarlos de las emboscadas del demonio, quien sabiendo muy bien que le queda poco tiempo, como dice San Juan en el Apocalipsis, hace todos los esfuerzos para arrastrar al moribundo á la condenacion eterna. El Párroco, pues, colocándose cerca del enfermo, debe valerse de los medios mas propios para ganar su confianza, exhortándole á poner toda su confianza en Dios, á que se arrepienta de todas sus culpas, á que implore la misericordia divina, á sufrir con paciencia los dolores de la enfermedad, que la mire como una visita paternal de Dios, que

se vale de ese medio para que el enfermo cambie de vida y de conducta.

Si el enfermo quiere hacer una confesion general, el Párroco se prestará á ello con la mejor voluntad.

Los enfermos acostumbran á cegarse sobre su estado; las sugestiones del diablo, las falsas promesas de los médicos y las ilusiones de los parientes y amigos aumentan esta peligrosa ceguedad. El Ritual Romano prescribe que si el cura conoce un peligro inminente debe advertir al enfermo que no se deje engañar, ni por la estucia del diablo, ni por las promesas de los médicos, ni por las falsas esperanzas de amigos y parientes; que es necesario recibir los Sacramentos, cuando se está en el pleno uso de todas sus facultades, sin apelar á plazos peligrosos que han precipitado y precipitan á muchas almas en el infierno.

Si el enfermo se resiste á las exhortaciones de los sacerdotes y parientes y no quiere confesarse, el párroco no perderá por eso la esperanza, mientras que el enfermo tenga aliento, sino que por el contrario debe redoblar su celo, hablarle de la muerte eterna del alma, de la misericordia de Dios, que á todos invita á penitencia, é implorarla con oraciones públicas ó privadas para alcanzar la salvacion de esta alma.

Por último, es de advertir, que cuando el enfermo está en el artículo ó *grave peligro* de muerte puede ser absuelto de todos sus pecados y censuras aun reservadas en que hubiere incurrido, por cualquiera sacerdote, aunque no tuviera licencia para ello, á lo menos en defecto de otro que las tuviere.

ANUNCIOS.

A LOS SEÑORES SACERDOTES.

Se necesita uno para decir misa los dias de precepto en la Ermita de la Torreta, por la limosna de 10 rs. El que lo solicite puede verse con D. Ramon Chisvert, Juez de Paz en Ruzafa, que le informará de todo.

VERSOS PARA EL MES DE MARÍA.

Se ha publicado una linda coleccion de nuevos versos para el Mes de Mayo, ó sean cedulitas para repartir en las iglesias, con los cantos de las aves y jaculatorias al final: sirven tambien como libritos; precio 4 rs. mano.

Librería de Juan Mariana y Sanz, Lonja, núm. 7, al centro de la calle. 1-2

LA REVOLUCION,

POR

MONSEÑOR SEGUR,

TRADUCIDA AL CASTELLANO.

Un cuaderno de 120 páginas: véndese á real de vellon en la librería de los sucesores de Badal, Caballeros, 5.

CEDULITAS PARA EL MES DE MAYO.

Véndense á 4 rs. mano en la librería de los sucesores de Badal, Caballeros, 5.

TESORO DE AUTORES ESPAÑOLES.

Esta *Biblioteca*, que contendrá las obras mas notables de nuestros primeros escritores, se publica por tomos mensuales de mas de 400 páginas.

Cada tomo cuesta 10 rs. en Madrid y 12 en provincias dirigiéndose al administrador de esta empresa D. Antonio Edilla, calle de San Bernardo, núm. 26, piso segundo.

Por conducto de comisionado 2 rs. mas cada tomo.

Para ser suscritor, basta tener siempre adelantado el importe de un tomo.

Los que anticipen el importe de un año recibirán de regalo los retratos de los autores cuyas obras se publiquen dentro del mismo.

Se halla en prensa el primer tomo que contiene las obras selectas de *Fray Luis de Leon*.

MES DE MARÍA.

Lecciones para el mes de Mayo (una para cada dia,) sacadas de la obra sobre *El amor de María*, de D. Roberto, ermitaño Camaldulense de Monte Corona, traducidas de la edicion de Roma, y aumentadas con importantes adiciones para que los fieles puedan tributar en todos los dias del mes de Mayo especiales obsequios á la Santísima Vírgen.—Es de suma utilidad y economía, tanto para las casas particulares, como para las iglesias donde no pueden costear el sermon diario, pues pueden suplirle con las lecciones; además de las cuales contiene tambien este libro todas las oraciones y cánticos que los demás de su clase.—Esta obrita es harto recomendable por su piedad. Un tomo en 8.º marquilla 10 rs.

Se vende en Valencia en la librería de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, núm. 5, y en Madrid en las de Aguado y Calleja.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1863.

Año 7.° Jueves 14 de Mayo de 1868. N.° 347.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica uoa vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Accion de gracias al Señor por el beneficio de la lluvia.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.—Necrologia.—A los Sres. Párrocos: Sobre la bendicion que se dá á los enfermos.—La Fe: poesía.—Una página preciosa en la vida de un hombre ilustre.—Los zuavos pontificios.—Anuncios.

VALENCIA.

Accion de gracias al Señor por el beneficio de la lluvia.

Arzobispado de Valencia.—Habiéndose dignado Su Divina Magestad escuc liar las súplicas del Clero y fieles de esta Diócesis, enviando la lluvia deseada para la fertilidad de los campos y buen éxito de las cosechas, justo es que humildes tributemos al Señor las deb idas gracias por tan señalado beneficio. En su consecuencia, suspendiéndose las Rogativas que teníamos ordenadas para este objeto, se dirán por tres dias en la Santa Misa las oraciones *pro gratiarum actione*, como en ocasiones semejantes se ha acostumbrado.

Valencia 8 de Mayo de 1868.—Mariano, *Arzobispo de Valencia.*

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 9 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Abril último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 8 de Mayo de 1868.—El Habilitado, Ldo. *Juan Bautista Bellveser*.

NECROLOGIA.

Ayer, dia 13, falleció en esta ciudad el M. I. Sr. D. Felix Gomez de la Tia, Canónigo de esta Metropolitana, á la edad de 63 años.

R. I. P.

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

SOBRE LA BENDICION QUE SE DÁ Á LOS ENFERMOS Y Á OTROS.

El Ritual Romano en el titulo de *visitatione* et *cura infirmorum*, dice que el Párroco ó sacerdote que ha recitado los santos evangelios al enfermo, le bendiga en seguida con estas palabras: *Benedictio Dei omnipotentis Patris, et Filii, et Spiritus Sancti, descendat super te, et maneat semper*. R. Amen.

Esta bendicion puede darla el Párroco ú otro sacerdote no solo á los enfermos, si que tambien á otros fieles que se la pidan; mas á fin de no estralimitarse y para que nadie se arrogue una facultad que no le pertenece, es de saber, que hay tres clases de bendiciones, esto es, la bendicion del pueblo, de las personas *in individuo* y de las cosas.

Se entiende por bendicion del pueblo aquella que se dá con la mano públicamente; por bendicion de la persona, aquella que se dá á una ó algunas personas privadamente y

sin forma pública, y por bendicion de cosas, aquella que se echa sobre otras criaturas.

El bendecir al pueblo reunido es un acto de jurisdiccion que solo compete al Sumo Pontífice y á los Obispos. Los simples sacerdotes solo tienen derecho de bendecir al pueblo en el acto de la celebracion de la misa y despues de administrar la sagrada comunion; pero pueden bendecir las personas privadas, ó haciendo sobre ellas la señal de la cruz, ó pronunciando alguna fórmula no prohibida por las leyes de la Iglesia, como la arriba transcrita. De este modo bendice el sacerdote al penitente en el acto de presentarse al confesonario, ó cuando le despide sin absolucion, y segun un decreto de la Sagrada Congregacion, puede hacer lo mismo con aquellos que se lo piden, mas no puede bendecir á todos los que encuentra á su paso, á la manera de los Obispos. *In pagis, non per vias more episcoporum.*

Hablando el Iimo. Codina en su *Esposicion del Pontifical Romano núm.* 66, de estas bendiciones, se esplica en estos términos; «Has negare non debent sacerdotes eas patentibus, sed libenter et devote impertiri ita enim fides, simplicitas et devotio fidelium conservantur et promoventur... In his autem gratuitis benedictionibus impertiendis, quamvis nullæ formæ speciali adstrictæ sunt, tamen satius est ut quantum fieri potest, usurpent solitas in Ecclesia, aut illis saltem valde similes.» Y Santo Tomás dice que bendecir es un augurio, un deseo, una intercesion por el bien de otro, por cuyo motivo se ha usado desde los tiempos mas remotos, como se lee en las Sagradas Escrituras de los Patriarcas. Cosa muy digna de notarse y que deberia ser imitada, sobre todo por los sacerdotes y por los padres respecto de sus hijos.

Pueden tambien los simples sacerdotes bendecir las cosas haciendo privadamente sobre ellas la señal de la cruz, y aun recitando alguna oracion inspirada por su propia devocion, y rociándolas con agua bendita, con la cual pueden tambien rociar á los simples fieles, como se lee al fin de la bendicion de la misma agua en el Ritual; ni puede ser prohibido el

rogar privadamente, segun lo sugiera á cada una la propia pero regulada devocion, y dar á sus oraciones la eficacia del carácter sacerdotal.

Tocante al modo de dar la bendicion, la Iglesia lo ha enseñado por medio del siguiente decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos: «Modus benedicendi alios, vel rem aliquam debet esse cum manu recta, et digitis simul junctis et extensis (24 Jul. 1683.), y haciendo de este modo la señal de la cruz sobre la persona, ó cosa, y rociándola con agua bendita, se recita sobre ella alguna de las fórmulas de que se ha hablado.

Estas bendiciones las pueden hacer los sacerdotes y sobre todo los Párrocos, y aun algunas veces tienen obligacion de hacerla en virtud de la facultad que se les ha conferido en la Ordenacion, en la cual el Sr. Obispo les ha dicho: *Sacerdotem oportet offerre, benedicere, etc.* y despues de haberles ungido las manos, ha añadido: «Sanctificare digneris, Domine, manus istas per istam unctionem, et nostram benedictionem, ut quæcumque benedixerint, benedicantur.» Sin embargo, cuando se trata de obtener con la bendicion ciertos fines que se ha propuesto la Iglesia, ó de comunicar á las personas que se bendicen un carácter especial para el bien de los fieles; en esos casos la referida facultad queda solo en poder de aquellos á quienes la Iglesia ó el mismo Jesucristo la ha conferido, como seria, por ejemplo, la bendicion que se dá á un Abad, la del agua, vino y ceniza, para reconciliar una Iglesia y otras.

Por último conviene poner mucho cuidado en no confundir: 1.º Las bendiciones autorizadas con las que carecen de semejante requisito, y que por consiguiente no pueden ser usadas sin pecado; y 2.º las que puede hacer el sacerdote en virtud de su carácter ó por delegacion, con las que no son de su competencia, cuales son las episcopales; como todo puede verse en los Rituales y autores de rúbricas.

Se nos ruega la insercion del siguiente soneto:

LA FÉ.

Del callado desierto entre la arena
Brotaba fresca y cristalina fuente
Arrastrando entre peñas su corriente
Que salvaba al pasar con harta pena.
Ya aquí en remansos párase serena,
Ya allí se estrella rápida, impaciente,
Y avanza sin cesar por la vertiente
Que á vivir combatida la condena.
¿A dónde vas, le preguntó una palma,
Despeñándote loca por el suelo?
—Busco, le contestó, la paz del alma.
—¡Ignoras que al edén alzó su vuelo!
Desde entonces sus linfas tuvo en calma
Y tornada en vapor se eleva al cielo.

*Un Presbíte*ro.

Játiva 24 de Abril.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

UN CURA DE ALDEA,

Ó UNA PRECIOSA PÁGINA EN LA VIDA DE UN HOMBRE ILUSTRE.

Con este epígrafe han publicado varios periódicos religiosos el siguiente relato, que, por lo curioso, vamos á reproducir:

I.

Corria el invierno del año de 1828.
En un pueblecito de la Diócesis de Lion (Francia) vivia

un jóven Sacerdote recien ordenado, encargado de la cura de almas. Afable y bueno con todos, sus consejos y su caudal se hallaban siempre á disposicion de los infelices. Rogaba á Dios y amaba á los hombres, siendo de aquellas hermosas almas que dicen: «Levantar las manos es muy bueno, pero es mejor todavia abrirlas.»

En muchas circunstancias habia demostrado que la amenidad en el trato no siempre suele ser indicio de debilidad de carácter.

No pocas veces se habia visto obligado á defender los derechos de la parroquia contra las usurpaciones del concejo municipal, y como se trataba de sus ovejas, el buen pastor habia logrado, conciliándolo todo, atraerse una general simpatia.

Jamás emprendian cosa alguna los habitantes de aquel oscuro rincon de Francia, sin que fuesen á consultar á su párroco.

Podia asegurarse que él era en la aldea el abogado, el notario, el arquitecto, el médico y hasta el escribano.

El era quien llevaba la correspondencia de su pequeño reino, en el que apenas habia quien supiese leer los Evangelios en gruesos caractéres.

—El señor Cura, se decia en dos leguas á la redonda, es el primer padre de los pobres y el segundo hijo de Dios.

II.

Febrero tocaba á su fin. El invierno habia sido rudo. Las montañas se hallaban cubiertas de nieve.

El valle semejaba un inmenso velo blanco bajo cuyos hilos dormian sepultadas las esperanzas de todo un año.

Los pobres que todos los dias veian llegar á sus chozas al Cura, le decian continuamente.

—Pedid á Dios por nuestros campos, señor cura. Si el hielo no desaparece se perderá toda la simiente.

A lo que el Cura respondia:

—Tened confianza, amigos mios, Dios hace bien todo lo que hace.

«Dios hace bien todo lo que hace.» Hé aqui toda la lógica de su corazon, toda la elocuencia de su talento. Y constantemente repetia este adagio, que aunque escrito por un autor profano, no deja de ser una buena y santa palabra.

Una mañana, la vieja y única campana de la Aldea empezó á llamar á los vecinos al despuntar la aurora.

Al oir el clamoreo de rebato, sobresaltados todos, salian de sus chozas preguntando en su turbacion, qué parte del pueblo era presa de las llamas.

Pero la campana no tocaba á fuego, sino á otro mal mucho mas terrible y devastador.

Al fuego se le combate, se le hace frente, se le corta, pero no era el fuego sino el agua, que sube, que bulle, que se desparrama y rompe los diques y las barreras; la inundacion que se precipita desenfrenada á través de los montes y los valles, nivelando las colinas, minando los fuertes muros, y arrastrando los árboles y las casas al empuje irresistible de sus olas desencadenadas.., ¡la inundacion!

La mitad del pueblo se hallaba ya cubierto de agua cenagosa. Caballos, vacas y carneros sobrenadaban relinchando, mugiendo y balando, arrastrados con establos y pesebres por el torrente de aguas, cuya presencia nadie habia podido adivinar.

El buen Cura, que habia pasado la noche á la cabecera de un enfermo, fue el primero en acudir al peligro. Gracias á su entereza y sangre fria se pudo calmar el pánico, se organizaron los ausilios, y á los pocos momentos una compañia de trabajadores maniobraban maravillosamente bajo las órdenes y direccion del Párroco.

III.

De pronto un grito horrible sale al mismo tiempo de todas las bocas.

El torrente furioso, inclinándose un poco, acababa de precipitarse sobre una choza que se hallaba aislada.

En un momento el agua la bañó hasta el techo y en lo mas elevado de éste apareció una muger medio desnuda, arrastrando á dos niños, uno de los cuales todavia era de pecho.

Y el agua continuaba subiendo, subiendo con la mayor rapidéz.

El torrente, como irritado por la resistencia, arrastró los débiles muros de la choza construida sobre arena.

Ya la base habia desaparecido; los barrotes y la argamasa se veian sobrenadar precipitados en medio de las múltiples y encontradas corrientes de aquel borrascoso Océano.

Nadie se atrevia á aventurarse en aquel golfo, en que cada remolino aguardaba un sér que devorar.

Sin embargo, Jacobo, el herrero, conocido por su fuerza y su valor habia tentado por tres veces dirigirse á nado en ausilio de la pobre familia..... pero otras tantas veces hubo que tirar la cuerda á que iba atado para en caso de inmersion.

Otros dos, el barquero Pedro y el guarda-monte Ivón, tambien se arrojaron, pero sin conseguir abordar á la choza.

Y el agua seguia subiendo.

Dos minutos mas, y la madre y los niños serian tragados por el remolino.

IV.

En esto óyese el galope de un caballo; todos se vuelven: es el Cura que aparece montado en la jaca torda que todos los domingos le prestaban en la granja para ir á decir la segunda Misa al anejo de la Parroquia.

Rápido como el pensamiento, lanza el fogoso bruto á las ondas. Rodéanlo éstas por todas partes. Lucha el buen Párroco animando á la jaca. Las espumas le cubren. No pocas veces se le vé desaparecer debajo de las nuevas corrientes.

Por último llega á la techumbre; pero cuatro personas es

demasiado peso para una jaquita en medio de las aguas que á poco le arrastrarian al fondo. Hará dos viajes. Toma en sus brazos los dos niños que en su abnegacion maternal le alargaba la pobre muger, y vuelve bridas hácia la orilla.

Pero el peligro se aumenta porque las aguas van creciendo.

Por último, al cabo de unos momentos de terrible angustia, los deposita en la orilla.

Todos los espectadores quieren detenerle al ver la muerte segura que le aguarda, pues el torrente brama ya de una manera espantosa.

En vano, de un salto hace volver grupas á la jaca, murmurando: «Rogad por mí, ¡Dios hace bien todo lo que hace!».

Hombres y mugeres, niños y ancianos caen de rodillas rogando al cielo por el pastor que abrasado de caridad desprecia su vida por salvar la de su oveja.

Pero sus ojos no se elevan al cielo, sino que siguen en dolorosa angustia al buen Sacerdote que lucha con las olas en su heróico ardimiento.

Un fuerte ruido suena en medio de aquel turbulento mar. La techumbre en que se alzaba la muger, es arrastrada por el remolino, y húndese la pobre madre.

Un grito sale de todas las bocas.

Pero las manos del Cura asen los cabellos de la infeliz, y llega con ella á la orilla, donde la entrega, cayendo él tambien en el suelo, cubierto de fatiga y lleno de emocion repitiendo por lo bajo: «Dios hace bien todo lo que hace.»

La admiracion, la gratitud y el entusiasmo de todos rayó en delirio.

Desde aquel dia el Cura fue un héroe, mas todavía, se le miró como á un santo. Realmente no se equivocaban.

No sabiendo cómo darle una prueba de agradecimiento y de lo mucho que le amaban, idearon un medio tan estraño como nuevo.

Pocos dias despues se reunía el pueblo para votar los oficiales de la nueva compañía de zapadores bomberos y el

nombre de aquel sér tan querido salió en la urna cívica.

El Cura fue nombrado por unanimidad capitan de bomberos.

V.

Admirado el sacerdote de tal eleccion y manifestando que no podía avenirse la sotana con el casco, la barba, el sable y el hacha, todos los electores respondieron que el sub-prefecto veria cómo arreglarlo, porque ellos de ninguna manera admitirían la renuncia.

Formóse el espediente y remitido á la administracion, llegó como era uso al Ministerio del interior.

Grande fue la risa que produjo en las mesas todas la noticia de tan original eleccion, y el gefe no pudo menos de ir á referir tan estraño caso al mismo ministro.

Éste soltó tambien la risa, y queriendo dar un buen rato al Rey se personó en su cámara.

En dos ó tres dias no se habló en palacio mas que de la eleccion del capitan de bomberos.

VI.

Al mes, hechas las competentes informaciones, firmaba el Rey Carlos X el nombramiento del Cura como Coadjutor del señor Obispo de Nancy.

En esta dignidad fue vivo ejemplo de todas las virtudes.

En la actualidad el pobre Cura de la aldea inundada y capitan de los zapadores-bomberos, es uno de los hombres mas influyentes en la Iglesia de Francia, por su vastísima ciencia y reconocida virtud.

Si vais allá alguna vez y quereis conocerle, no teneis mas que preguntar por el Cardenal Donnet, Arzobispo de Burdeos.

LOS ZUAVOS PONTIFICIOS.

En *El Pensamiento Español* encontramos la siguiente curiosa noticia:

«Nos remiten de Roma la siguiente estadística de los zua-

vos, clasificados segun sus nacionalidades, hasta fines de Marzo próximo pasado. Estos datos nos dan buena idea de la universalidad del movimiento en favor de la Santa Sede, ó sea de la nueva cruzada.

Franceses.	1301	Irlandeses.	101
Belgas.	687	Escoceses.	10
Holandeses..	1910	Rusos.	2
Romanos.	157	Polacos.	12
Modeneses.	12	Oceánicos.	1
Napolitanos.	14	Malteses.	3
Toscanos, etc.	6	Americanos.	15
Suizos.	19	Indios.	1
Austriacos.	7	Africanos.	1
Prusianos.	87	Peruanos.	1
Alemanes.	22	Mejicanos.	1
Españoles.	32	Circasianos.	1
Portugueses.	6	Canadienses.	135
Ingleses.	50		4594

A esta estadística debe añadirse mas de mil franceses de familias nobles, ex-zuavos, que se retiraron despues de la accion de Mentana, prontos á volver á ocupar sus puestos en las filas á la menor indicacion.

Llama mucho la atencion el celo maravilloso que ha desplegado Holanda, que á pesar de tener un gobierno protestante y de hallarse á tanta distancia de Roma, ha enviado cerca de 2.000 voluntarios para defender una causa por la cual hace tres años no sospechaba nadie que tuviera ningun entusiasmo especial; y es de notar que la reaccion en ese pais á favor de la Religion ha ido al compás del ausilio que ha prestado á la causa de Su Santidad. Sus generosos esfuerzos han vencido todo mezquino espíritu de oposicion local, y su fe hállase compensada con el maravilloso aumento de catolicismo que se propaga por todos los ámbitos de aquella nacion.»

ANUNCIOS.

ACADEMIA BIBLIOGRÁFICO-MARIANA.

PROGRAMA DE PREMIOS

PARA EL

CERTAMEN POETICO

QUE SE CELEBRARÁ

EN LA CIUDAD DE LÉRIDA

el dia 18 de Octubre de 1868

AÑO SEXTO DE SU INSTALACION.

Consecuente la *Academia Bibliográfico-Mariana* en su propósito anunciado en los cinco años anteriores de fomentar el cultivo de la poesía religiosa, para la mayor propagacion de las glorias de la *Santísima Virgen*, mediante la celebracion anual de Públicos Certámenes, que solemnicen á la vez como una grata memoria la fecha de su humilde instalacion, ha determinado por acuerdo de su Junta directiva que en el próximo 18 de Octubre, dia festivo el mas inmediato despues del de la Conmemoracion de Nuestra Señora del Pilar, aniversario de su establecimiento, tenga lugar su sexto concurso de premios; siendo el tema elegido este año, como asunto de las composiciones que á ellos aspiren, NUESTRA SEÑORA DE LOS DESAMPARADOS, DE VALENCIA.

Bajo tal concepto, con la presidencia honoraria del Ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis, habrá en dicho dia, á la hora y en el local que se anunciarán oportunamente, una pública reunion de todos los señores socios académicos previamente invitados, junto con otras personas distinguidas;

y en ella, despues de haberse leído el acta del Certámen anterior y presentado una reseña de los escritos recibidos para el actual, se conferirán á los autores de los que por su mérito hayan alcanzado la predileccion, los premios que á continuacion se espresan.

Un laúd de plata y oro y doce ejemplares de la edicion que se hará de las composiciones premiadas á quien remita la mas digna produccion poética sobre el punto anunciado, bajo la forma de *poema*.

Una cítara de plata y *oro*, é igual número de ejemplares de la antedicha coleccion, al que resulte haber escrito y enviado acerca del mismo la mejor *leyenda*.

Una lira de plata y otros doce ejemplares de la propia coleccion poética, al autor de la *oda* de mérito mayor, sobre el tema propuesto.

Tambien se adjudicará como *premio extraordinario* para el autor de la mejor composicion poética despues de las que obtengan las antedichas joyas, en que bajo las correspondientes buenas formas literarias resalte mas el *afecto á* MARIA, *un lirio de plata* que nuestro limo. Diocesano se ha complacido en regalar, al igual de los cuatro años anteriores, como símbolo de la pureza de la fe que desea se conserve siempre viva entre los leridanos y por la que tanto se han distinguido sus ilustres ascendientes.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, deseoso por su parte de contribuir activamente á la mayor estension y riqueza del concurso, promoviendo á su vez el cultivo del natal idioma, se ha dignado ofrecer una *rosa de plata*, emblema del amor que Lérida ha profesado siempre á su escelsa patrona MARIA, con destino al mejor escrito, en verso ó prosa, que sobre el tema propuesto se presente en catalan literario de este Principado ó de los antiguos reinos de Valencia y Mallorca.

La Junta directiva de esta Academia, con igual mira de ensanchar en cuanto quepa el círculo de los escritores que deseen tomar parte en el concurso, ofrece además una *plu-*

ma tambien de *plata* al que resulte haber remitido en correcta y elegante prosa el mejor trabajo histórico relativo al Santuario de la Virgen que constituye el tema del presente Certámen; recomendando singularmente para esta clase de escritos toda la concision compatible con el acopio de datos y observaciones que en ellos sea necesario reunir.

Los objetos señalados para premio llevarán en relieve una espresion del asunto que los motiva, al par que de la distincion alcanzada por los poetas á quienes se adjudiquen.

Para cada premio habrá los *accesits* que el mérito relativo de los restantes trabajos permita conceder, los cuales consistirán en la proclamacion del nombre de los autores y entrega que á cada uno de ellos se hará asimismo de una docena de ejemplares de la espresada coleccion poética.

Las composiciones que opten al Certámen deberán ser enteramente originales é inéditas, estar escritas en castellano las que no aspiren al premio estraordinario costeado por el Cuerpo municipal ilerdense, y remitirse al Secretario de la Comision de exámen (Pórticos altos, núm. 8, principal, Lérida), antes de las cinco de la tarde del dia 8 de Setiembre. No han de llevar firma ni rúbrica de sus autores, ni estar copiados de su mano, ni venir de otra manera alguna que los pueda descubrir. El nombre de los mismos y las señas de su domicilio irán dentro de pliego cerrado, en cuyo sobre conste un lema ó divisa igual á otro que tenga la respectiva composicion. Los pliegos de las que resulten premiadas serán abiertos en la enunciada sesion pública, pudiendo el laureado recoger en el acto mismo su joya y hacer lectura de la poesía que le pertenezca; á cuyo efecto se anunciarán con la anticipacion posible, por medio de la prensa periódica y de los Anales que la Academia publica y reparte entre sus individuos, los lemas de las que hayan alcanzado aquella distincion, como préviamente se hará tambien respecto á todas las recibidas. Si el autor no se halla presente, la lectura se hará por persona que él mismo delegue ó por el infrascrito Secretario; remitiéndosele despues el premio adquirido. Las com-

posiciones no premiadas se archivarán para los fines á que con el tiempo haya lugar, y las carpetas en que se contengan los nombres de quienes las hayan remitido, y que junto con todos los demás pliegos habrán estado de manifiesto con quince dias de antelacion en la Secretaría de la Academia para satisfaccion de aquellas personas á quienes pueda interesar, se quemarán intactas al terminar la ceremonia.

Para concurrir al Certámen no es condicion necesaria el pertenecer á la Academia; pero en el caso de que alguno de los poetas laureados sea ya individuo de la misma, esta sola circunstancia le valdrá además el título de *Socio de Mérito literario*.

El Divino Espíritu se digne iluminar á todos; dando á los competidores la mejor inspiracion, y rectitud y acierto á los censores para poder galardonar á los mas dignos.

Lérida 15 de Abril de 1868.—Por la comision de exámen: *José Mensa y Font*, vocal-secretario.

VERSOS PARA EL MES DE MARÍA.

Se ha publicado una linda coleccion de nuevos versos para el Mes de Mayo, ó sean cedulitas para repartir en las iglesias, con los cantos de las aves y jaculatorias al final, sirven tambien como libritos; precio 4 rs. mano.

Librería de Juan Mariana y Sanz, Lonja, núm. 7, al centro de la calle. 2-2

CEDULITAS PARA EL MES DE MAYO.

Véndense á 4 rs. mano en la librería de los sucesores de Badal, Caballeros, 5.

MES DE MARÍA.

LECCIONES PARA EL MES DE MAYO (una para cada dia,) sacadas de la obra sobre *El amor de María*, de D. Roberto, ermitaño Camaldulense de Monte Corona, traducidas de la edicion de Roma, y aumentadas con importantes adiciones para que los fieles puedan tributar en todos los dias del mes de Mayo especiales obsequios á la Santísima Virgen.—Es de suma utilidad y economía, tanto para las casas particulares como para las iglesias donde no pueden costear el sermon diario, pues pueden suplirle con las lecciones; además de las cuales contiene tambien este libro todas las oraciones y cánticos que los demás de su clase.—Esta obrita es harto recomendable por su piedad. Un tomo en 8.º marquilla 10 rs.

Se vende en Valencia en la librería de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, núm. 5, y en Madrid en las de Aguado y Calleja.

EL ESPIRITU DE PIO IX,

ó los rasgos mas notables de la vida de este gran Papa,

por el Rdo. P. Huguet,

traducido por D. Antonio Salvador, Presbítero.

Un tomo en 8.º de 404 páginas á 5 rs. rústica.

Libreria de los sucesores de Badal, Caballeros, 5.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.° Jueves 21 de Mayo de 1868. N.° 348.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Un recuerdo á los señores Párrocos.—Necrologia.—Opositores á la Canongía Lectoral de esta Metropolitana.—Obligacion de los Párrocos en administrar el Santo Viático y Extrema-Uncion.—Defensa del presupuesto eclesiástico.—Breve noticia de la Congregacion de PP. Redentoristas.—Anuncio.

VALENCIA.

UN RECUERDO Á LOS SEÑORES PÁRROCOS.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, en comunicacion de 15 de los corrientes, ha significado á S. E. I. el Arzobispo mi señor, la necesidad de que los señores Curas y encargados de las iglesias parroquiales continuasen facilitando con toda exactitud á los respectivos Alcaldes los antecedentes que sobre movimiento de poblacion son indispensables para llenar los estados que acompañan á la circular que la misma autoridad civil ha dirigido á éstos con fecha 4 del actual; y S. E. I. cooperando al cumplimiento de este deseo, ha contestado su conformidad y que renovaria el encargo que ya en

el núm. 79 del *Boletín* del Arzobispado, correspondiente al dia 2 de Abril de 1863, se les hizo, esperando á la vez proporcionasen los Ayuntamientos estados impresos para consignar con claridad las noticias que se reclaman. En su consecuencia, de órden de nuestro Excmo. Prelado, se encarga de nuevo á los señores Curas y Ecónomos que sean puntuales en este servicio.

Valencia 19 de Mayo de 1868.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dign. Serio.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 12 del presente mes, en Algemesí, el P. Francisco Marco y Ribera, dominico esclaustrado, á la edad de 58 años.

El dia 14 de id., Sor Clara María Peris, Religiosa de la Obediencia en el convento de San Julian, extramuros de Valencia, á los 78 años de edad y 62 de habito religioso.

R. I. P.

OPOSITORES *que se han presentado para la Canongía Lectoral de esta Metropolitana, cuyos egercicios han principiado el lunes de la presente semana.*

Dr. D. Luis Badal, Vice-rector y Catedrático de este Seminario Central.

Dr. D. Salvador Esteve, Cura y Arcipreste de Liria, en este Arzobispado.

Dr. D. Carlos Máximo Navarro, Id. Id. de Torrente, en idem.

Dr. D. Antonio José Escoto, Cura de Benidorm, en esta Diócesis.
Dr. D. Blas Causera, Id. de Bicorp, en Id.
Dr. D. Juan Antonio Polo, Ecónomo de Nuestra Señora de Gracia, en Alicante.
Dr. D. José Terol, catedrático de este Seminario Central.
Licdo. D. Francisco Roman, Canónigo Magistral de Ceuta.
Licdo. D. Tomás Dominguez, Capellan del Batallon de Cazadores de Chiclana.
Licdo. D. Filomeno Cueva, Catedrático del Seminario de Teruel.

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

DE LA OBLIGACION DE ADMINISTRAR EL SANTO VIÁTICO Á LOS ENFERMOS.

Estando mandada por precepto divino la recepcion del Viático, comete una falta grave el párroco que por negligencia deje morir sin recibirle á alguno de sus feligreses.

El Concilio de Trento (Ses. 13, cap. 8), lo ha prescrito así con el fin de que los moribundos *con el Viático puedan hacer el camino de esta peregrinacion terrestre y llegar á la patria celestial.* Así como pues la disciplina eclesiástica, reserva al Cura la administracion del santo Viático, hasta tal punto que peca cualquiera otro sacerdote que lo administre sin su permiso, asi tambien le corresponde á él cuidar con el mayor esmero de que ninguno de sus parroquianos, teniendo edad, razon y conocimiento suficiente, muera sin él.

Benedicto XIV de Sinod. Dioc. lib. 7. c. 12. reprende con mucho rigor y califica de muy culpable la conducta de los párrocos que dejan morir á los niños de 10 ó 12 años sin

Viático, so pretesto de que estos niños no han hecho la primera Comunion. Este abuso es muy grave y debe ser enteramente estirpado. No hay doctrina Teológica que pueda atenuar ó escusar semejante falta. El Cánon *Omnis utriusque sexus* obliga á todos los fieles *postquam ad annos discretionis pervenerint* á recibir la sagrada Eucaristía, á lo menos por Pascua.

Muchos teólogos enseñan que los niños están obligados al precepto de la Comunion pascual desde que deben cumplir con el de la confesion anual, es decir, desde que pueden pecar; á menos que el confesor aconseje la abstinencia por algun tiempo, como lo prescribe el cánon citado. Otros dicen que es necesario esperar á que los niños tengan la razon mas desarrollada para obligarlos á la Comunion anual: que el discernimiento necesario para la confesion no basta para la Comunion, cuya grandeza exije mayor maduréz de juicio: que es imposible dar una regla general para todos los niños, y que ordinariamente todos deben hacer la primera Comunion entre 10 y 14 años. Pero si los teólogos no están acordes en esta materia, todos convienen que no se necesita una edad tan avanzada para darles el santo Viático en el artículo de la muerte; entonces lo exije un precepto divino, y por consiguiente, con tal que el niño tenga uso de razon y sea *doli capax* el cura sin vacilar le debe administrar el Viático y la Extrema-Uncion. (Suarez Tom. 3. quest. 80.

¿Es permitido llevar muchas veces el Viático á un enfermo durante la misma enfermedad? Todos los teólogos convienen en decir que no solamente es permitido, sino que el Párroco no debe dejar de prestarse á los deseos del enfermo, que viviendo aun muchos dias despues de haber recibido el Viático, pide con instancia que se le lleve la sagrada Comunion mas veces; y esto aun cuando no puedan estar en ayunas, y por consiguiente deban comulgar de Viático. *Quod si æger sumpto Viatico dies aliquos vixerit* (*et tune si duret periculum, vel reincidat in illud*) *parochus non desit ejus pio desiderio*, dice el Ritual Romano. No hay teólogo de fama que

no confiese que la reiteracion del Viático es una cosa lícita, piadosa y laudable.

Toda la dificultad consiste en determinar el intervalo de tiempo que se necesita para llevar de nuevo la santa Eucaristía *intra eamdem infirmitatem* sin que el enfermo esté obligado á guardar el ayuno para comulgar. Unos autores exigen 10 otros 8 ó 6 dias, y muchos la autorizan despues de tres y aun desde el siguiente, segun Laiman, en la hipótesis de que la muerte parezca inminente, y de que el enfermo, habituado á la frecuencia de la Comunion, manifieste vivos deseos de recibirla, aun cuando sea, como Viático y sin estar en ayunas. Lo que parece muy conforme á los fines que se propone la Iglesia, que son en primer lugar, socorrer á las almas contra los ataques del demonio, y en segundo lugar, fortificarlas en aquella ocasion de tanta necesidad.

No es permitido celebrar la santa Misa en las casas particulares para dar el Viático; pero si se teme que no habia tiempo para administrarle, y hubiese en la casa del enfermo ó en su proximidad una capilla doméstica autorizada, el Párroco puede celebrar la santa Misa para darlo, aunque esté ausente el indultario. S. R. C. 27. Aug. 1836.

El Cura debe llevar la sobrepelliz y estola para la administracion del Viático, y aun capa blanca, si la hubiera. Previendo el caso de un camino largo y penoso en que fuere necesario ir á caballo, el Ritual prescribe reglas especiales, pero nunca dispensa de llevar sobrepelliz, estola y la cabeza descubierta. La costumbre de llevar el santo Viático sin estos requisitos, está formalmente condenada por la sagrada Congregacion de Ritos por decreto de 16 de Diciembre de 1826.

En cuanto al Rito que prescribe que el sacerdote lleve el *Santísimo Sacramento* con la cabeza desnuda hay dos ó tres indultos para casos particulares, y tan solo por razon de exigirlo asi el rigor del clima, ó las circunstancias personales del ministro; pero no hay ninguna dispensa ó permision general.

Por último, si el enfermo no está en peligro de muerte,

sino que por sus achaques no puede ir á la iglesia, en ese caso no se le puede dar sino estando en ayunas, y bajo la forma: *Corpus Domini nostri, etc.* y en las horas, en que se permite administrarlo en la iglesia. Mas á los condenados á muerte, por cuanto están *in articulo mortis*, si no pueden cómodamente estar en ayunas, se les puede administrar por Viático.

SUS DEBERES RELATIVOS A LA EXTREMA-UNCION.

Aunque en los primeros siglos de la Iglesia fue costumbre de algunas iglesias particulares dar la Extrema-Uncion antes del Viático, sin embargo la disciplina general vigente en la Iglesia latina desde hace mucho tiempo, previene que se administre despues que el enfermo haya recibido la Santa Eucaristía, y así lo dispone el Ritual Romano.

El mismo Ritual dice que los niños que han llegado á edad de la razon deben recibir el Sacramento de la Extrema-Uncion, aun cuando no hayan hecho la primera Comunion; pero no antes de ser capaces de pecado, porque no podría convenirles la forma: *Indulgeat tibi Dominus quidquid deliquisti, etc.*

En cuanto á los fatuos, si alguna vez tuvieron uso de razon se les puede tambien conferir aunque actualmente estén privados de ella, con tal que pueda hacerse sin irreverencia.

El Párroco no debe esperar á que el enfermo haya perdido el uso de sus facultades para administrarle este Sacramento. Hay personas que temen se les administre, como si todo estuviera perdido con solo recibirle. El Cura debe combatir esta preocupacion. Generalmente hablando, se puede administrar luego que el enfermo se halle real ó aparentemente en el caso de poder recibir el Viático, ó en peligro de la muerte.

El alivio del cuerpo es uno de los efectos de este Sacra-

mento, como lo enseña el célebre decreto de Eugenio IV. Si se esperaba al último periodo de la vida, y al momento en que el enfermo va á exhalar el último suspiro, el Sacramento no podria proporcionar la curacion corporal, sino en virtud de un milagro, y sabido es que obra por una virtud ordinaria, aunque sobrenatural que coadyuva á las causas naturales, como dicen los teólogos. En segundo lugar produce grandes efectos espirituales en el alma de los enfermos, que conservan el uso de sus facultades. Borra los pecados veniales y aun los mortales, segun la doctrina comun de los teólogos; de suerte que puede suceder que un hombre que incurriria en la condenacion eterna por un pecado mortal que conoce, ó de que no ha podido confesarse, se salve por la Extrema-Uncion; bastando la gracia del Sacramento unida á la atricion para obtener el perdon de los pecados y la justificacion del alma. Este doble efecto de la remision de los pecados veniales ó mortales no puede tener lugar, sino mediante algun acto piadoso del enfermo, y de consiguiente no pudiéndolo hacer el que está privado de sus facultades, queda privado de uno y otro efecto del Sacramento á no ser que haya producido dichos actos antes de perder el conocimiento. De aquí se sigue que el Párroco se haria reo de una grave falta si difiriera la administracion de este Sacramento hasta ese punto, como dice el Catecismo del Concilio de Trento: «Gravissime peccant, qui illud tempus ægroti ungendi observare solent, cum jam, omni salutis spe amissa, vita et sensibus carere incipiat.» (Part. 2. cap. 6. n. 18.)

En cuanto al rito con que debe ser administrada, el sacerdote que lleva el Santo Óleo no debe llevar sobrepelliz, ni ir acompañado de fieles con cirios encendidos (S. R. C. 26. Jan. 1606.) El Ritual romano prescribe simplemente que el sacerdote lleve el vaso del Santo Óleo dentro de una bolsa de seda, sin hacer mencion de sobrepelliz ni de luces.

La Sagrada Congregacion condena como un abuso la costumbre de algunos Párrocos que sin necesidad guardan el Santo Óleo de los enfermos en su casa, en lugar de conser-

varle en la iglesia. Hé aqui la consulta y su resolucion: «Sacerdotes curam animarum exercentes pro sua commoditate apud se in domibus suis retinent Sanctum Oleom infirmorum.» ¿An attenta consuetudine hanc praxim licite retinere valeant? R. «Negative, et servetur Rituale romanum, excepto tamen casu magnæ distantiæ ab ecclesia, quo in casu omnino servetur etiam domi rubrica quoad honestam, et decentem, tutamque custodiam. (S. R. C. 16 Decemb. 1826.)» El Ritual prescribe que se guarde en un lugar especial, decente, bajo de llave, y con toda seguridad.

Con respecto á la uncion de los piés, si debe hacerse en la planta ó en la parte superior. La Sagrada Congregacion de Ritos, no ha creido necesario decidir la cuestion, porque habiendo sido consultada por un Obispo, á la pregunta: «¿Utra pedum pars superior ne, an inferior ungenda sit in sacramento Extremæ unctionis?» Contestó: «Nihil innovandum.» Lo que demuestra que la uncion puede hacerse en una y otra parte. La misma Sagrada Congregacion ha condenado el uso de administrarla sin sobrepelliz y estola: «¿An saltem Sacramentum extremæ unctionis cum stola tantum administrari possit?» Resp. «Negative, ut ad proximum, esto es, eliminata consuetudine, servetur ritualis romani præscriptum. (S. R. C. 26 Jan. 1826.)»

Por último es de advertir, que si cayese alguna gota del Santo Oleo sobre las sábanas ó sobre otra cosa, concluida la ceremonia se deberia tomar ceniza en un platillo, y frotar con ella el lugar donde ha caido, y luego lavarlo dos ó tres veces con un poco de agua y en seguida echar la lavadura en la piscina ó en el fuego.

DEFENSA DEL PRESUPUESTO ECLESIASTICO.

DISCURSO *pronunciado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, Marqués de Roncali, en la sesion del Senado de 30 de Abril de 1868, contestando al del Sr. Marqués de Barzanallana, acerca del presupuesto de obligaciones eclesiásticas.*

Señores Senadores: ocupado todo el dia de ayer en el despacho de asuntos graves y urgentes, tuve el sentimiento de no asistir á la sesion del Senado. Tratábase en ella de la totalidad de los presupuestos generales del Estado, y con este motivo el Sr. Marqués de Barzanallana, haciendo uso de su derecho, que yo respeto profundamente, pronunció un discurso importante y elocuente, como lo son todos los de su señoría, en el cual hizo graves y capitales impugnaciones al presupuesto general de gastos. Cumplida contestacion dió á S. S. mi amigo y compañero el Sr. Ministro de Hacienda; contestacion que, creo no equivocarme, fue grata al Senado y mereció de esta alta Cámara la calificacion de victoriosa. Estraño podria parecer, por lo mismo, que yo me levantara en el dia de hoy á añadir una sola palabra á las que se dijeron ayer para rebatir el discurso del Sr. Marqués de Barzanallana. Pero el Senado comprenderá que tengo muy altos deberes que cumplir. Ministro de Gracia y Justicia, no puedo callar despues de los ataques rudos que se han dirigido al presupuesto que podremos llamar de obligaciones eclesiásticas, comprensivo de las cantidades destinadas á la dotacion del culto, del clero y de otros importantísimos servicios.

Ya ha llegado, señores, de lleno al Parlamento esta cuestion; cuestion capital, de inmensa trascendencia, ¿para qué negarlo? Cuestion que está en la conciencia de todos, que ocupa hace meses la opinion pública. Se ha pedido á voz en grito la rebaja del presupuesto del Clero. Detenidos un poco en su marcha los apóstoles de esta nueva reforma, han conocido últimamente que no podía llevarse á cabo en alguna de las partes en que la proclamaban, confesando tambien que no podia hacerse sin el concurso del Sumo Pontífice. Esto ya es una concesion.

¡Cosa singular! Si antes la predicacion de reforma del

presupuesto del clero, lo mismo abrazaba el del alto clero que el del clero parroquial, ahora se limita á este último, segun lo demuestra el discurso pronunciado ayer por el señor Marqués de Barzanallana. S. S. no ha dicho nada respecto á la dotacion de lo que ha dado en llamarse *el alto clero*, las catedrales, y yo le felicito por ello: yo felicito á su señoría por no haber venido aquí á hablar como el defensor de una clase á la cual se quiere presentar en algunas partes como en oposicion con otra de su misma gerarquía. Ya conocemos hace mucho tiempo este sistema; es antiguo, y los fines que se proponen los que quieren establecer ese antagonismo entre el *alto clero* y el *bajo clero*.

Señores, respecto á la dotacion en todas sus partes del culto y del clero no creo que haya en esta Cámara, eminentemente conservadora, ni en otra, ni en ninguna parte, hombres, que de buena fe quieran examinar esta cuestion, que digan que puede tratarse como una cuestion de presupuestos. ¡Ah señores! No se trata de sueldos de funcionarios públicos: se trata de otra cosa completamente independiente; está en otra esfera infinitamente mas elevada la dotacion del culto y del clero.

Reconócese, por lo mismo, y lo ha proclamado ayer y repetido hoy el Sr. Marqués de Barzanallana, que se quiere la reforma del Concordato por los medios regulares; es decir, que era necesario acudir allí donde era indispensable buscar la concordia. Dice muy bien S. S.: pero venimos á parar á la cuestion verdadera. ¿Qué se quiere, qué se pide? Dígase claramente: la revision del Concordato. ¿Es esto lo que realmente se quiere? Indudablemente.

Señores, la revision del Concordato: ¿y esto se trae aquí de soslayo en la cuestion de presupuestos? ¿No es esta una cuestion que en algunas partes de Europa está produciendo amarguras, que yo no quiero para mi patria?

Si la revision del Concordato es lo que se pide, dígase clara, desembozadamente, pero no al discutir la totalidad del presupuesto. Anúnciese á la nacion que es necesario rebajar las partidas que constituyen la dotacion de ese presupuesto: proclámese francamente; dígase que ese Concordato, celebrado para ventura de la nacion española, para ventura, señores, de la nacion española, que ese Concordato ya no lo queremos, que lo queremos modificar, que queremos hacer lo que nadie se atrevió á intentar de 1854 á 1856. Yo lo rechazaré con todas mis fuerzas.

¿Seria oportuno, seria prudente, seria útil, convendria eso á los intereses legítimos y permanentes de la patria?

Señores, esta cuestion no puede tratarse ahora; esta cuestion es infinitamente mas grave; esta cuestion sale de la esfera de los números para elevarse á otra mucho mas digna, mucho mas respetable.

Pero siquiera la dotacion del alto clero no haya sido impugnada por el Sr. Marqués de Barzanallana, y ha hecho bien, digamos algo, señores, en favor de esa clase.

¿Cuál es el origen de la dotacion existente del culto y del clero? El Concordato de 1851. ¿Qué se hizo entonces? Que privado el clero de cuantiosos bienes y de grandes prestaciones, de aquello que constituía sus propiedades adquiridas con título tan legítimo como han adquirido todos los señores Senadores el patrimonio que poseen; privado de sus rentas y bienes y derechos, el sumo y bondadoso Pontífice Pio IX, por amor y por bien de esta nacion, tuvo por conveniente decir: *todo eso queda saneado*; y al decir eso volvió la paz y la tranquilidad á las conciencias y puso en circulacion esa masa inmensa de riqueza que está contribuyendo al Tesoro público, pudiendo trasmitir el padre de familia á sus hijos sin zozobra alguna lo que habia adquirido bajo el imperio de la ley civil.

Este es el origen de la dotacion del culto y del clero, dotacion consignada en una ley del reino, que es al mismo tiempo un pacto internacional, un pacto sagrado celebrado con el Sumo Pontífice.

Venimos, pues, siempre á parar á la cuestion capital. O se quiere la revision del Concordato, y dígase claramente, ó si no hay revision, respétese eso que es completamente una *carga de justicia*.

Pero el Sr. Marqués de Barzanallana, fiel á sus ideas, á sus antecedentes conservadores, á las doctrinas que ha profesado toda la vida, decia ayer: «Plantéese el Concordato; pero plantéese de modo que se disminuya la carga.» Señores esto es completamente antitético. ¿Quiere S. S. que se plantee el Concordato? Pues sepa S. S. que para plantearle, no solamente no es posible bajar, sino que es necesario subir; y esto está estipulado espresamente en un artículo del mismo, el 24, que dice: «Se hará el arreglo parroquial, etc.» Y por cierto, señores, que á mí me asombra mucho que su señoría desee el planteamiento, si es licito emplear esta palabra, del Concordato, con baja del presupuesto, cuando siendo Ministro

de la Corona el Sr. Marqués de Barzanallana votó y dió su concurso á la digna y respetable persona que se sienta en ese banco, mi digno antecesor, el que fue tambien un dia mi gefe, el Sr. Arrazola, para que aconsejara á S. M. en 15 de Febrero de 1867 llevar á efecto el arreglo parroquial; y empezaba el Sr. Arrazola dirigiéndose á la Corona, y decia: «Señora: diez y seis años van trascurridos, y el Concordato no se ha cumplido; es necesario llevarlo á efecto.» y S. M. tuvo á bien disponerlo así.

Dispuesto por la Corona, tuve yo la honra de recibir el Ministerio de Gracia y Justicia. ¿Qué he hecho yo en el ministerio en esta parte del servicio? Egecutar el decreto del señor Arrazola de 15 de Febrero de 1867, dado con concurso ministerial del Sr Marqués de Barzanallana. ¿Qué he hecho en seguida? Arreglar ocho diócesis, nada mas que ocho. ¿Y qué ha dado esto al Estado? ¿Cuál es el resultado de esta medida, de estos decretos parciales en egucucion y en consonancia con lo que podremos llamar decreto orgánico del señor Arrazola?

Señores, dicho sea en honra del pobre clero español. El arreglo parroquial de la vastísima diócesis de Burgos se ha hecho; y ¿saben los Sres. Senadores de qué manera? Economizándose medio millon de reales; falta un poco; con la rebaja de cuatrocientos ochenta y tantos mil reales, ¿Y cómo se ha hecho este arreglo?

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Ya que en su dia dimos noticia del establecimiento de una casa de *Misioneros Redentoristas* en la ciudad de Huete, Diócesis de Cuenca, creemos será leida con gusto la siguiente

BREVE NOTICIA

de San Alfonso María de Ligorio y de su Congregacion de misioneros del Santísimo Redentor.

San Alfonso Maria de Ligorio, tan distinguido por su piedad y por sus escritos, nació en Nápoles el dia 27 de Se-

tiembre de 1696, de una familia ilustre y religiosa, y su abuela materna era de la principal nobleza de España. Desde sus primeros años empezó á manifestar su piedad y su ingenio, por lo cual su padre le hizo instruir en las ciencias, con tal aprovechamiento, que á los diez y seis años recibió el grado de doctor en ambos derechos. Dedicóse luego á la abogacía con gran reputacion y crédito, de modo que todos le llevaban los negocios de mas importancia. Con esto y la ventajosa boda que su padre le preparaba para aumentar el lustre de su casa, no habia quien no le creyera el mas dichoso en el mundo; pero Dios, que le tenia destinado para otros fines mas altos, dispuso las cosas de diferente modo. Tenia un pleito muy ruidoso; habló con tanta elocuencia el día de la vista, que todos tenían por suya la victoria, cuando levantándose el abogado contrario con mucha calma, hizo notar á los jueces una palabra en el proceso que no habia advertido Alfonso, con la cual venia á tierra toda la fuerza de sus razones. Hizo tanta impresion en él este suceso, que sonrojado y lleno de confusion, se retiró á su casa esclamando: *¡Oh mundo, ya te conozco, ya te conozco!* Tres dias estuvo sin tomar alimento, al fin de los cuales, ilustrado por la gracia y bien desengañado de la vanidad y mentira de la gloria mundana y de sus peligros, se fue á la iglesia, y delante del altar de nuestra Señora de la Merced, renunciando su carrera, su boda y su mayorazgo, á los veintiseis años de su edad se consagró á Dios, con voto, en el estado eclesiástico, á pesar de la gran oposicion de su padre y los de su familia. Lleno de gozo Alfonso en su nuevo estado, empezó á trabajar con el mayor fervor por la salvacion de las almas, en cuyo egercicio siguió hasta el año 1731, en que Dios le llamó á hacer la fundacion de la Congregacion de Misioneros. Continuaba el santo misionero sus trabajos apostólicos, cuando Carlos rey de Nápoles, III de España, le propuso para el arzobispado de Palermo, pero con humildad hizo renuncia de él. No le sucedió así con el obispado de Santa Agueda de los Godos, por lo cual á los sesenta y seis años de edad tuvo que recibir este penoso y sagrado cargo, que estuvo desempeñando con heróico celo y vigilancia pastoral hasta el año 1775, en que Pio VI le admitió la renuncia y se volvió á su Congregacion, donde lleno de méritos y virtudes murió á la edad de cerca de noventa y un años.

Muchas cosas tenemos que admirar en nuestro glorioso San Alfonso; sus virtudes heróicas en todos los estados, co-

mo seglar, como eclesiástico, como misionero y como prelado; su devocion á *Jesucristo Sacramentado* y á la Santísima Virgen, su amor á la Iglesia y su celo por la salvacion de las almas; los votos estraordinarios que hizo de obrar lo mas perfecto y de no perder ni una hora de tiempo; pero fijémonos en dos, que son sus escritos y su Congregacion de Misioneros.

ESGRITOS.

Sus escritos, á pesar de versar sobre materias tan delicadas, y ser tan numerosos, que los impresos se acercan á ciento y los manuscritos pasan de mil nuevecientos trece, la Sagrada Congregacion de Ritos, habiéndolos examinado antes de su beatificacion, declaró (decreto de 18 de Mayo de 1803), que no habia en ellos nada digno de censura. Por lo cual gozan de tanta autoridad y aceptacion que han sido traducidos en todas las lenguas de Europa y en las principales de Oriente. «Fundados en estas consideraciones los devotos de San Alfonso, creen que la Divina Providencia le habia puesto en la Iglesia en el pasado siglo como un ilustre campeon para combatir la impiedad volteriana y aplastar la cabeza al faláz jansenismo, esperando que le hemos de ver algun dia colocado en el número de los Anselmos, Damianos, Bernardos, Buenaventuras y otros ilustres doctores de la Iglesia. Así se lo han suplicado al Sumo Pontífice muchos Prelados.» (VILLECOURT, tomo IV, página 523).

CONGREGACION DEL SANTÍSIMO REDENTOR.

La otra obra que hará inmortal la memoria de San Alfonso, es la Congregacion de Misioneros, que por disposicion divina fundó en la ciudad de Secala, reino de Nápoles, en 1732, para atender á las almas mas desamparadas de pasto espiritual. No fueron pocos los trabajos y contradiciones que tuvo que sufrir en esta obra el siervo de Dios; pero al fin con su heróica paciencia, y mas que todo con la ayuda del cielo, logró verla aprobada por Benedicto XIV en 1747, con el nombre del SANTÍSIMO REDENTOR. El Instituto, pues, del SANTÍSIMO REDENTOR, es una Congregacion de sacerdotes llamados *Redentoristas*, que viven en perfecta vida comun y obediencia á sus superiores, hacen votos simples y además

cuarto voto de permanencia en la Congregacion y de no admitir dignidades eclesiásticas sin dispensa del Papa, dispuestos á ir donde los mande la obediencia.

Su ocupacion principal es predicar la divina palabra, con dependencia de los señores Obispos respectivos, particularmente á las gentes mas necesitadas de pasto espiritual, haciendo misiones y esplicaciones de doctrina con otros egercicios y prácticas semejantes. Tambien en sus casas dan egercicios de retiro á eclesiásticos y seglares, y sus iglesias están constantemente abiertas para el culto divino y ayudar á los fieles en el púlpito y confesonario. Todas las tardes se hace la visita al *Santísimo Sacramento* y se dá la bendicion, y los sábados se predica sobre la devocion á la Santísima Virgen.

Estado de la Congregacion: Los padres Redentoritas son conocidos en toda Europa y en América. El cardenal Villecourt (tomo III, página 403), dice: «La Congregacion tiene al presente diez provincias en diversas diócesis y paises (1), y sus individuos se ocupan en trabajar para gloria de Dios y salvacion de las almas por medio de las santas misiones (que se hacen á centenares cada año), y por los egercicios espirituales que se dan á eclesiásticos y seglares. Todos los años se ven acudir á las casas de la Congregacion una multitud de sugetos de todas clases y condiciones, á hacer los egercicios y pensar en el negocio de su salvacion y arreglar su conciencia. Hay además en sus iglesias un trabajo incesante para la santificacion de las almas, como puede conocerse por el crecido número de confesiones y comuniones, que llegan á millon y medio cada año.» Al ver, pues, el estado del Instituto de San Alfonso y los copiosos frutos que dá á la Iglesia, bien podemos decir que es el granito de mostaza evangélico, tan pequeño en su origen y despues llega á ser el abrigo de las aves del cielo. Bien se vé aquí la prediccion del Santo Fundador cuando decia: «*Estoy cierto que Jesucristo mira con ojos llenos de amor á nuestra pequeña Congregacion, y que es para Él como la niña de sus ojos* (tomo III. pág. 403). *No lo dudeis*, decia, *la Congregacion no es obra mia, es obra de Dios, y durará hasta el dia del juicio.* (Id., pág. 355.)» ¡Qué palabras de tanta confianza para los hijos y devotos de

---

(1) En España está la casa noviciado de Ultramar en la ciudad de Huete, diócesis de Cuenca, á cuyo Superior podrán dirigirse los jóvenes animados del Espíritu Santo.

San Alfonso! ¡Ojalá se aumente cada dia nuestra devocion y la aficion á sus escritos! Bien lo merece por ser un santo de nuestros dias, pues murió en 1787 y fue canonizado en 1839. Los españoles, en particular, le debemos mayor aficion por ser originario de España por su abuela materna y por el aprecio que hizo de nuestros escritos, en particular de Santa Teresa de Jesus, que la dedicó una devota oracion y un novenario de meditaciones.

(B. E. de España.)

ANUNCIO.

MES DE JUNIO

Ó SEA

MES DE LA PRECIOSÍSIMA SANGRE

DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Obra escrita en italiano, por el limo. Sr. Vicente María Strambi, traducida al español.—Un tomo en 8.º, marquilla, 6 rs.—Se vende en Valencia, librería de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, núm. 5.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1863.

Año 7.º Jueves 28 de Mayo de 1868. N.º 349.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los numeros sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Nombramiento.—Necrologia.—Defensa del presupuesto Eclesiástico: Discurso del Sr. Marqués de Roncali.—Bendicion papal en Roma —Bendicion de banderas y alocucion de Pio IX.—Asambleas católicas en Alemania.—Mal estado de los católicos en Portugal.—Anuncio.

VALENCIA.

NOMBRAMIENTO.

Para la Canongía vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana por fallecimiento de D. Felix Gomez de la Tia, ha sido nombrado por nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, el Dr. D. Francisco de Paula Tarin y Garcés, Vice-Secretario de Cámara de S. E. I.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 12 del presente mes, en Valencia, el P. Francisco Andreu, dominico esclaustrado, á la edad de 63 años.

El dia 20 de idem Sor María Desamparados Espallargas, Religiosa de Coro en el Convento de la Santísima Trinidad, estramuros de Valencia, á los 46 años de edad y 19 de profesion religiosa.

R. I. P.

DEFENSA DEL PRESUPUESTO ECLESIASTICO.

DISCURSO *pronunciado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, Marqués de Roncali, en la sesion del Senado de 30 de Abril de 1868, contestando al del Sr. Marqués de Barzanallana, acerca del presupuesto de obligaciones eclesiásticas.*

Conclusion (1).

El Senado me perdonará que yo sea un poco detenido en esta materia, porque es de suma importancia, y es necesario disipar la mala atmósfera que se ha procurado formar fuera de aquí.

Estos arreglos parroquiales se hacen del modo siguiente: se instruye el espediente en la diócesis, porque así ha tenido por conveniente disponerlo el Sumo Pontífice; viene al Ministerio, y se devuelve con observaciones fundadas todas ellas, siempre encaminadas á procurar la rebaja; los Prelados, con el espíritu de conciliacion que constantemente les anima, ac-

(1) Véase nuestro núm. anterior, pág. 332.

ceden á la rebaja y lo devuelven al Gobierno. Este todavía no resuelve : oye al primer cuerpo consultivo del Estado, y con su opinion se presenta á la aprobacion de S. M.

¿Quiere mas garantías el Sr. Barzanallana? Pues el arreglo parcial de las parroquias de ocho diócesis, en unas bajando, subiendo en otras, (¿no habia de subir, señores, la de Santiago de Compostela? ¿no conoceis las condiciones de aquellas provincias de Galicia?) aumenta el presupuesto el arreglo parroquial; pero no lo que se ha podido decir, pues queda reducido á una cantidad mucho menor, y compensando en el momento el esceso de unas con la baja de otras.

¿Sabe el Senado la gran carga que se ha echado el Estado, y nada mas que para cumplir lo que está pactado en el Concordato? Unos 32.000 duros al año. Pues todavía no lo he dicho todo, Sres. Senadores. Tampoco esto se ha de pagar en este año, ni en el que viene: las mejoras que se hacen con el arreglo parroquial son para un porvenir no tan inmediato. Ejemplo práctico que lo demuestra: Un curato que mejora en categoría y sueldo, mientras lo esté desempeñando su titular, no alcanzará la ventaja del aumento hasta que se produzca la vacante. De manera que, por un cálculo prudente de la mortalidad, hecho por personas sobradamente entendidas, alguna de las cuales me está oyendo, puede afirmarse que el aumento no se veriíicará sino despues que pasen ocho ó nueve años.

De suerte que este aumento de 32.000 duros no se realiza hoy; pero aun cuando se realizara ¡qué son 32.000 duros para la nacion española, aquí donde se gastan tantas otras sumas en cosas de menos importancia! Por consiguiente, la proposicion del Sr. Marqués de Barzanallana es completamente antitética, permítame S. S. que se lo diga. Si se egecuta el Concordato, no se puede rebajar; y no solamente no se puede rebajar, sino que es preciso aumentar. Porque no hay que hacerse ilusiones: el cumplimiento de todo el Concordato, hay que decirlo sin rebozo, trae consigo un aumento considerable: si se cumpliera en todas sus partes, no ba-

jaria de 24 á 30 millones el aumento que deberia introducirse en el presupuesto del clero.

Por eso la prudencia de los Gobiernos, y en particular de los Ministros de Gracia y Justicia, ha consistido en ir cumpliendo, en cuanto era dable, atendido el estado del Tesoro, lo que era una obligacion sagrada; y si ha habido demora en su cumplimiento, yo he contribuido á esa demora en aras de la conciliacion y de una necesidad invencible.

¿Y cuál es la cifra total del presupuesto eclesiástico? Es de 180 millones; de ahí no pasa. Hemos llegado ya á la cuestion de números. Ya recordará el Senado que se asignó al Clero esa cantidad en indemnizacion de aquello de que fué privado. ¿Y cuánto se asignó? La respetabilísima comision nombrada por el Gobierno de S M. para preparar trabajos en este asunto (por cierto que muchos de sus individuos están sentados en el Senado) calculó 210 millones para el presupuesto de obligaciones eclesiásticas. Sin embargo, el Gobierno, siempre prudente, consignó para ese presupuesto 175 á 176 millones. Si luego ha subido á 180, consiste en una circunstancia muy digna de saberse por el Senado.

Ha subido algo mas ese presupuesto, porque el Gobierno de la union liberal (yo le hago justicia y le felicito por la medida), cumpliendo lo estipulado en el art. 36 del Concordato, dispuso ese aumento. En este artículo se decia que cuando el estado del Tesoro lo consintiera, las dotaciones consignadas ó señaladas en aquel pacto solemne habrian de ser mejoradas. Por lo tanto, el Ministerio del duque de Tetuan estuvo completamente en su derecho; hizo muy bien (y le felicito nuevamente), trayendo á las Córtes un aumento en la dotacion del clero. Esta fue la causa de la subida; y de aquí mi estrañeza cuando oigo decir á algunos defensores de la union liberal: *disminúyase la dotacion del clero español.* Sin embargo, hace cinco ó seis años que ese partido, obrando cuerdamente, aumentó la dotacion cuya rebaja pide ahora.

He dicho antes que la comision nombrada para fijar esa dotacion señaló 210 millones, y debo decir mas. ¿Cuánto

creen los Sres. Senadores que importaba el presupuesto de clero en 1837, formado por aquel eminente repúblico de partido progresista, el señor Mendizábal? Pues en el que presentó á las Córtes en 1836, figuraba aquel presupuesto por 210 á 211 millones. Esta cifra se fijó tambien en 1838 en tiempo del Sr. Arrazola, y se reprodujo en el año siguiente y en los sucesivos; de modo que todas las partidas marcadas en ellos han sido siempre superiores á la que figura en el presupuesto que se discute.

Pero, señores, hasta ahora, hasta estos últimos tiempos, hasta el año de 1867, no he visto atacar y combatir esas partidas. En el bienio, cuando se adoptaron medidas que no fueron del agrado de la Santa Sede, ni pudieron ser aceptadas por los hombres de principios conservadores, en aquella época en que se proclamaba la doctrina de vender sin permiso de nadie, aun entonces, no hubo una sola impugnacion contra el presupuesto eclesiástico. Dicho sea en honor de la situacion progresista: en su tiempo se respetaron escrupulosamente las dotaciones pactadas en el Concordato.

¿Y en qué podrán fundarse los impugnadores de este presupuesto? No será en la que se refiere al *alto clero*, porque el partido liberal, muy liberal, el partido del año 12, representado en las Córtes que se reunian en este recinto en 1822, por la autorizada voz del Sr. Villanueva pedia aumento de diócesis en una cuarta parte mas que las entonces existentes, y pedia otros beneficios no insignificantes para la Iglesia.

Pero vengamos ya á la cuestion que podriamos llamar personal del Sr. Barzanallana, que es la cuestion de las dotaciones que tiene el bajo clero, ó propiamente dicho, el clero parroquial.

Dice el Sr. Barzanallana, que es necesario que el clero tenga grande influencia. ¿Pero cuál puede tener de la manera desdichada como está dotado? Señores, un coadjutor en España tiene el mismo haber que un peon de albañil: 6 reales diarios. Un párroco tiene 3,300 anuales. Pues bien; en el Ministerio de mi cargo se ha hecho un cálculo aproximado

de la cantidad que necesita un párroco rural para llenar sus mas precisas atenciones, y de él se deduce que es absolutamente imposible que gaste menos de 5,000 rs.: no disfruta mas que 3,300, luego tiene que cubrir de limosna casi la mitad de sus atenciones.

Sin duda el Sr. Barzanallana me dirá que preferiría mejorar las dotaciones con tal que se reduzca el número de sacerdotes. Pues bien; en primer lugar, si así se hiciera, el resultado para el Tesoro seria perfectamente igual. Pero no es esa la cuestion. Yo he de decir aquí todo lo que creo, segun mi leal saber y entender. Parecían á S. S. escesivos 20,000 párrocos. Pues yo digo que son necesarios 24 ó 26,000 si ha de ser debidamente ausiliado el pueblo español, si no ha de estar abandonado á la triste situacion en que se vé en algunas partes, si hemos de acabar con el espectáculo de que un sacerdote celebre dos ó tres misas en la misma poblacion, ó vaya á caballo, de aldea en aldea, para celebrar allí donde se carece de sacerdote.

Señores, atropelladamente me ocurren las ideas, y por lo tanto tengo que volver un poco mas atrás. El Sr. Marqués de Barzanallana, tan dado á los estudios históricos, nos ha hablado, como siempre, de las naciones estrangeras para deducir que en otros pueblos católicos cuesta el clero menos que en España. Pues que de países católicos se trata, ha hecho muy bien S. S. en no hablar del clero anglicano.

Cuando yo oí nombrar á S. S. al arzobispo de Cantorbery, me alegré; porque ¿sabe el Senado cuál es la dotacion de ese prelado? Un millon cuatrocientos mil reales.

Hizo, pues, muy bien S. S. en no acudir á la iglesia anglicana, como hizo bien en no acudir al culto evangélico de la Alemania, en lo cual hubiese encontrado dotaciones muy subidas. Limitémonos, por lo mismo, á las naciones católicas.

¿Qué le parecen á S. S. las dotaciones de los Párrocos en Austria, Baviera y Wurtemberg? Pues allí vienen á tener muchos sobre unos 4,000 francos.

No queda, pues, que estudiar mas que Francia y Bélgica; y como las condiciones de modestia de esta última nacion en todo lo que se refiere á la vida pública hace innecesario que me ocupe de ella, vamos á ver lo que sucede en Francia.

Dice el Sr. Marqués de Barzanallana que en Francia se paga mucho menos que en España. Debo decir á S. S. que en el presupuesto de obligaciones eclesiásticas de Francia no se incluye mas que la dotacion del personal, y algunas otras partidas para gastos generales de las iglesias, pues S. S., tan estudioso, tan dado á investigaciones, y que ha viajado tanto, no ignora que todo lo de fábrica está á cargo de juntas especiales y el resto del culto á cargo de los consejos municipales. ¿Quiere S. S. que echemos una derrama á los ayuntamientos? Los consejos municipales, repito, son los que atienden principalmente en Francia á las necesidades del culto, prescindiendo de que las fábricas cuentan con otros arbitrios que no existen en España. Es digno de que sepa el Senado que en una sola parroquia de París, en la de San Roque, el arriendo de las sillas para que los concurrentes puedan estar con alguna mayor comodidad que están en España, produce 6,000 duros al año. Oigo decir al Sr. Marqués de Molins que tambien produce una cantidad respetable ese arriendo en la Magdalena; yo conocía el dato que he citado, como otro de la catedral de Florencia, y otro de la de Burdeos, que produce sobre 14,000 duros.

¿Dónde están aquí esos arbitrios? Pues esto, sin tener en cuenta todo lo que dispone y egecuta, pero rápidamente, el consejo municipal, que provee de moviliario y de todo al pobre párroco, el cual encuentra satisfechas todas sus necesidades por la solicitud del consejo municipal.

Hechas estas observaciones, es indispensable que el señor Barzanallana, que por tanto tiempo ha sido Ministro de Hacienda, y que ha formado el mismo presupuesto que ahora combate, se tome el trabajo de examinar si los 180 millones que comprende el presupuesto de obligaciones eclesiásticas en España se invierte todo íntegro en la dotacion del clero.

Segun datos fáciles de comprobar, solo se gastan en personal 112 millones, y el resto hasta 180 se dedica á gastos del culto, de administracion y visita, de todos los seminarios y bibliotecas, al sostenimiento de religiosas en clausura, al de todos los tribunales y oficinas, al pago de las cargas de justicia en favor de particulares, á la reparacion de templos, seminarios, conventos y palacios episcopales, en lo cual solo se invierte 1.700,000 rs., y á la estincion de débitos por egercicios cerrados.

¿Qué le parece al Sr. de Barzanallana de este estudio detenido del presupuesto de obligaciones eclesiásticas? Pues no olvide S. S. que entre estas atenciones indispensables está la destinada al sostenimiento de seminarios, institucion que es necesario fortalecer y estender cada dia mas, para que se cumpla el alto fin que se propone el Sr. Barzanallana, de que el clero sea cada dia mas ilustrado y pueda egercer la influencia que legítimamente le corresponde.

S. S., con la indisputable competencia que tiene en estos asuntos, como ven los Sres. Senadores, dice que no debe dedicarse para sostenimiento del clero en cada localidad mas que la parte que proporcionalmente corresponda, habida consideracion á lo que esa localidad contribuya al Estado. Es decir, que hemos venido á aquella famosa doctrina de los que se atreven á sostener que es necesario localizar los gastos con los ingresos.

En primer lugar, el Senado comprenderá en su larga esperiencia, que es muy posible que un pais contribuya con poco al Estado y que por lo mismo que es pobre necesite mayores ausilios de la nacion.

No es esa la manera que conduce á encontrar la verdad; no porque las provincias andaluzas contribuyan con mas, son mas dignas de atencion que las provincias del Norte que contribuyen con menos. Argumentos de esta clase no son dignos de esta discusion, ni de quien los presenta. No porque una plaza fuerte marítima contribuya poco al Estado, debe este dejar de procurar que tenga todo lo que necesite, aten-

dida su importancia. Y cuenta, señores, que esos puntos en donde mas hay que gastar, son generalmente los que menos producen: Cádiz y otros pueblos de su importancia son los que menos contribuyen; y sin embargo, ¡cuántos millones no se han gastado en Cádiz y en San Sebastian y en el Ferrol, que estarian con poco mas de un cura, á seguirse la opinion del Sr. Barzanallana de que es necesario localizar los gastos en proporcion de los ingresos!

Tomada mas concretamente la cuestion de las parroquias, dijo S. S. que no era equitativo que mientras en la provin-vincia de Cádiz habia un párroco por cada 2,500, en otras provincias haya uno por cada 50 ó 60. Señores, esa no es la cuestion: donde quiera que la poblacion esté agrupada, tiene que suceder eso; y no es cosa que porque una poblacion esté desparramada, vayamos á dejarla sin el ausilio del ministerio parroquial. Por eso en la Real cédula de ruego y encargo de 1854 se establece que en las poblaciones aglomeradas solo haya una parroquia por cada 4,000 almas.

Antes de concluir, quiero esponer á la consideracion del Senado la relacion que guarda la cantidad total del presupuesto de obligaciones eclesiásticas para cada uno de los 16 millones de habitantes que se calcula tiene España. Esta relacion es la de diez reales y tres cuartillos; y señores, algo mas se gasta en otras cosas. No voy á establecer comparaciones; no quiero mas que defender con los medios que estén á mi alcance, y con datos que el mismo Sr. Marqués de Barzanallana no podrá menos de conocer que son irrecusables, lo que le ha parecido exorbitante (creo que esta fue la palabra de S. S.) No, no es exorbitante. La cifra á que sale en Francia, en corroboracion de todo lo que he tenido el honor de esponer al Senado, la cifra á que sale en Francia el sostenimiento del culto y del clero es de 4 francos próximamente. Y esto dicho por la autoridad de un economista, que de seguro no ha de rechazar el Sr. Marqués de Barzanallana. Alban de Villeneuve, en la adicion á su tratado de *Economía política cristiana*, lo dice: á 4 francos.

De modo que el único *paladium* que tuvo el Sr. Barzanallana para inpugnar este pobre presupuesto de obligaciones eclesiásticas, ha visto S. S. con qué facilidad se ha desmoronado.

Perdóneme el Senado que le haya ocupado mas tiempo del que me habia propuesto. Despues de la defensa de mi digno compañero, pocas palabras debia yo añadir, pero me ha sido imposible callar en el puesto que ocupo. Por eso he tratado la cuestion de la manera que lo he hecho.

Conozco y hago justicia á las rectas intenciones del señor Barzanallana; pero creo que va por un camino estraviado, en el cual no le ha de seguir, no lo dude S. S., ni el Senado español ni ningun hombre de principios conservadores.

RECTIFICACION.

Son muy pocas las palabras que he de pronunciar para rectificar al señor marqués de Barzanallana. Yo no he citado á Inglaterra: consulte su señoría, si gusta, las notas taquigráficas, y hallará lo que dije en estos términos: «No aludiré á la iglesia anglicana, no aludiré tampoco al culto evangélico; me voy únicamente á las naciones católicas:» Yo no cité á Inglaterra absolutamente para nada, y únicamente de pasada, puesto que su señoría habia hablado del Arzobispo de Cantorbery, tuve presente su dotacion; pero no porque eso viniera como punto de comparacion, pues yo única y esclusivamente he buscado la comparacion con naciones católicas.

Y decia su señoría: ¿Por qué no ha citado á Bélgica? Ya manifesté la razon de la escepcion, porque en Bélgica todo es modesto, desde la dotacion del Monarca hasta la del último funcionario; porque todas las dotaciones están igualmente bajo ese pié; porque no hay mas que visitar el sitio que ocupa el Senado y la Cámara legislativa para observar que todo allí respira modestia y sencillez, muy pocos gastos; todo está en ese pié, porque todo en la vida es barato.

Dice su señoría que cuando el Sr. Arrazola propuso el

decreto de 15 de Febrero de 1867 no sabia su señoría las consecuencias que habia de traer. ¿Y por qué no lo sabia su señoría? ¿Cómo he de creer yo que una persona de la importancia política del señor marqués de Barzanallana no habia leido el artículo 24 del Concordato? Si lo hubiera leído, habría visto que estaba establecido el arreglo parroquial; por lo menos, merecia la pena de que hubiera preguntado á su dignísimo compañero cuál era el resultado á que esto podia conducir.

¿Que por qué no he pedido 400 millones para el clero? Porque yo no pido mas que el cumplimiento de la fe jurada, del pacto sagrado celebrado con el Sumo Pontífice, con el Vicario de Jesucristo en la tierra. En ese pacto no figuran 400 millones; figuran unas dotaciones pequeñas en indemnizacion y sustitucion de aquellas grandes rentas que tuvo el clero antiguamente, y cuyo producto, señores senadores, en aquellos tiempos en que las rentas valian mucho menos que ahora, hay quinquenio que ofrece una dotacion al clero de 340 á 360 millones. Yo no he pedido mas, repito, que el cumplimiento de lo que está estipulado, cumplimiento que pediré siempre y constantemente, con la conviccion y la fe del hombre fiel á los tratados.

Que el señor marqués de Barzanallana no pide nada contra lo que se llama *alto clero*. Antes lo he reconocido, y he felicitado por ello á su señoría. ¿Cómo habia su señoría de pedir contra el *alto clero?* ¿Habia de incurrir su señoría en esa vulgaridad de decir que un canónigo de la metropolitana de Zarogoza está escandalosamente dotado con 16,000 reales sueldo que tiene un gefe de negociado de cuarta clase, ausiliar de un ministerio? ¡Diez y seis mil reales, señores, tiene un canónigo de aquellas con-catedrales!

Y ha citado su señoría, por último, la dotacion de los obispos y prelados franceses. Ninguno hay en España que tenga la dotacion de 50,000 francos, que es la que tiene el Arzobispo de París, aparte de su sueldo de senador y de otros sueldos por otros conceptos.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

BENDICION PAPAL EN ROMA.

En Italia la miseria, el bandolerismo y la inmoralidad aumentan mas y mas cada dia, y no hay duda que, con estos tres elementos de progreso, pronto llegarán los italianos á la cumbre de la gloria y de la perfeccion.

En medio de todo, no dejan de trabajar contra Roma. Esta, entre tanto, permanece fiel y tranquila, dando al mundo el mas bello espectáculo. El Papa es aclamado siempre que sale, y admira su salud estraordinaria en su edad.

El dia de Pascua, acompañado de los Cardenales, Obispos y Príncipes, subió al Pórtico del Vaticano, desde donde dió la bendicion solemne *Urbi et Orbi*. Mas de ciento cincuenta mil personas llenaban la plaza. Gentes de todas las naciones que venian ansiosas á dar al mundo el elocuente ejemplo de la union y de la fe. Allí, como si todo fuera un solo pueblo, estaban junto á la iglesia de San Pedro habitantes de todos los confines de la tierra.

Apenas el Papa apareció en el balcon, llevado en su silla gestatoria, un profundo silencio sucedió al són de los sagrados bronces y músicas marciales que le habian saludado á su llegada. Entonces, levantando Pio IX los ojos y las manos al cielo, dió su bendicion, con un acento que se escuchaba sonoro por toda la inmensa plaza, á toda la multitud, que cayó en tierra con la cabeza descubierta. A este magestuoso silencio, sucedieron las mas entusiastas aclamaciones de alegria, y en todas las lenguas se oia alabar al Supremo Gerarca, que por voluntad de Dios se sienta en la Silla de San Pedro,

BENDICION DE BANDERAS POR EL SANTO PADRE Y ALOCUCION DE S. S.

Segun cartas de Roma, aquella poblacion estaba aun impresionada por el admirable discurso pronunciado por el Sumo Pontífice el dia 5 del presente mes, despues de bendecir los estandartes ofrecidos al egército pontificio por las señoras de Barcelona y de los Estados-Unidos. No sin razon eligió Pio IX el dia de San Pio V para una ceremonia á la vez religiosa y militar, como se desprende de las mismas palabras de S. S. en su indicado discurso, que dice así:

«San Pio V, aunque Vicario del Dios de paz, quiso bendecir las banderas de las naciones cristianas que él mismo habia unido para combatir á los musulmanes. Con el mismo sentimiento, yo, indigno sucesor suyo, bendigo este dia en que celebramos la memoria de tan gran Pontífice, las banderas que os han sido enviadas del nuevo y del antiguo mundo.

En tiempo de San Pio V, el poder musulman era un peligro inminente para la cristiandad. ¡Qué consecuencias tan terribles hubiera tenido la victoria de estos bárbaros, si hubieran llegado á ocupar nuestras tierras! Pero el gran Pontífice les opuso la liga católica, los batió y triunfó.

Ahora otros enemigos, otros bárbaros amenazan al mundo. Están bautizados; pero su bautismo no les impide levantarse contra la Iglesia y marchar bajo las banderas de Satán. Sus proyectos no son menos impíos que los de los antiguos musulmanes. Los hechos del otoño último os lo han probado.

Habeis visto las iglesias que han despojado y profanado, las poblaciones que han oprimido, los desórdenes abominables que han cometido por todas partes, y sus actos os han convencido de que estos hombres no solo desprecian á Dios y á su Iglesia, sino que degradan en ellos mismos la dignidad de la naturaleza humana.

Los habeis visto vencidos por vuestro valor; pero, sabed-

lo bien, no han cambiado de intenciones. Por el contrario, en estos momentos meditan la manera de renovar su guerra impía y sacrilega.

Pero vosotros sois los instrumentos que la Providencia ha escogido para combatirlos todavía y para quebrantar sus fuerzas.

Conozco vuestra bravura, vuestra fidelidad, me habeis dado brillantes testimonios de ellas. Despues de Dios, en esta fidelidad y bravura es en lo que pongo mi confianza.

¡Ah! no os olvideis, mis queridos hijos, de que para ser instrumentos convenientes al servicio de Dios, no basta que lleveis en vuestras manos armas de hierro: es necesario que lleveis las armas espirituales que se llaman fe y amor de Dios; la íe y el amor que deben obrar en vosotros, la fe y el amor que deben arreglar vuestra conducta de cristianos y de soldados.

Por el poder de esta fe y este amor, es por el que humillareis á vuestros enemigos, los vencereis y asegurareis vuestro triunfo.

¿No veis las simpatías y las glorias que vuestros combates os han adquirido en el antiguo y en el nuevo mundo, entre estos generosos católicos de los Estados-Unidos y entre los pueblos fieles de la fiel España que os entregan por mi mano estas dos banderas?

No creais que no es propio de mí, Vicario de un Dios de paz, escitaros al valor en los combates. Yo estoy obligado en conciencia á defender los derechos y los intereses de la Esposa inmaculada de Jesucristo, y como Rey, á hacer uso de las armas para hacer triunfar la soberanía temporal de la Iglesia.

Esta Iglesia santa alaba y admira particularmente en San Pio V el valor y la energía que desplegó para abatir á los enemigos del nombre cristiano, y la oracion universal dice hoy:

Deus, quid ad conterendos Ecclesiœ tuos hostes.... beatum Pium V Pontificem maximum eligere dignatus est.»

Pio IX terminó dando su bendicion á la multitud arrodillada, y los Cardenales, los generales y gefes, el egército todo y todos los asistentes á la solemne ceremonia, se levantaron aclamando con entusiasmo al Supremo Pontífice, al bondadoso Pio IX.

ASAMBLEAS CATÓLICAS EN ALEMANIA.

Se han celebrado grandes asambleas populares católicas en Oelde y Siegen (Westfalia), Eupem (Prusia rhiniana) y en Haechst (Nassau). A la de Oelde asistieron mas de 3,000 individuos; y, entre las varias resoluciones que tomaron, merecen mencion especial la de que los pueblos católicos tienen el derecho y el deber de defender á Roma contra la revolucion, por todos los medios legales; y la de que los católicos no deben proteger ningun periódico ni libro que ataque é injurie á la Santa Sede y á sus derechos imprescriptibles.

A la Asamblea de Siegen acudieron sobre 4,000 individuos. El Presidente y los socios mas distinguidos pronunciaron notables discursos, que entusiasmaron á la reunion. Se redactaron, leyeron y firmaron mensages dirigidos al Rey de Prusia y al Padre Santo; y la sesion se terminó con los gritos de «¡Viva el Papa! ¡Viva el Rey!»

La asistencia á las otras dos asambleas fue tan numerosa como la de Oelde y Siegen é idénticas sus tareas. La de Eupem saludó por telégrafo á la de Oelde, la cual contestó al saludo de aquella por el mismo conducto.

El Sr. Kleinsorgen ha remitido al Gabinete de Berlin el mensage que la Diócesis de Munster eleva al Rey Guillermo en favor de la Santa Sede. Dicho documento está magníficamente encuadernado y firmado por 70,483 católicos.

Tambien el Rdo. Sr. Obispo de Augsburgo ha remitido al Rey de Baviera el mensage, que con igual objeto le dirigen los católicos de dicha diócesis. Este mensage tiene 72,000 firmas.

MAL ESTADO DE LOS CATÓLICOS EN PORTUGAL.

La situacion de la Iglesia católica en Portugal, es bien triste. Las relaciones de los Obispos con Roma están prohibidas en ese desgraciado pais, donde el *placet* se egerce con un rigor incalificable. El Gobierno ha prohibido que los Obispos tengan la organizacion y direccion de los Seminarios, cuyos profesores son nombrados esclusivamente por el Gobierno, el cual les señala los libros de texto, muchos de los cuales se hallan en el índice de los prohibidos.

¿Qué pueden ser los Sacerdotes que salgan de tales Seminarios? pregunta con razon la *Revista de Alsacia*.

Pidamos á Dios que Portugal no se haga protestante.

ANUNCIO.

MES DE JUNIO

Ó SEA

MES DE LA PRECIOSÍSIMA SANGRE

DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Obra escrita en italiano, por el limo. Sr. Vicente María Strambi, traducida al español.—Un tomo en 8.º, marquilla, 6 rs.—Se vende en Valencia, librería de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, núm. 5.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 4 de Junio de 1868. N.º 350.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Egercicios espirituales en *Sancti Spiritus*.—Advertencia importante sobre la direccion del *Boletin* por el correo.—Premios para los Seminaristas aplicados.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.—Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Obligacion de los Párrocos de aplicar á los enfermos la indulgencia.—Fiesta de la Ascension del Señor en Roma.—Nuevo Santuario en Jerusalen.—Anuncios.

VALENCIA.

SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.

EGERCICIOS ESPIRITUALES EN SANCTI SPIRITUS.

Habiendo determinado S. È. I. el Arzobispo, mi Señor, que todos los señores opositores agraciados con Curato en la última provision, segun se anunció en el núm. 344 de nuestro *Boletin*, correspondiente al dia 23 de Abril último, antes de posesionarse de su nuevo destino, y en compañía de otros Sres. Párrocos, invitados al efecto, practiquen unos

egercicios espirituales en la casa Colegio de *Sancti Spiritus*, S. E. I. se ha servido designar la tarde del dia 15 de los corrientes, para dar principio á los mismos, en cuyo dia precisamente deberán todos estar allí reunidos á las tres en punto.

Valencia 4 de Junio de 1868.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

sobre la direccion que debe darse al BOLETIN *por el correo.*

Deseando que desaparezcan las causas que dan lugar á que los números del *Boletin oficial eclesiástico* se retrasen ó padezcan estravío en el correo por falta de buena direccion, es de absoluta necesidad, ahora que vá á procederse á una nueva impresion de sobres, el que los Sres. Curas, Coadjutores y Capellanes de Religiosas manifiesten á esta Secretaría, en todo lo que falta del presente mes, las modificaciones que crean convenientes y que deban hacerse en la direccion de sus respectivos números.

Valencia 3 de Junio de 1868.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

Premios para los Seminaristas aplicados.

D. MANUEL GOMEZ-SALAZAR, *Presbítero, Doctor en las facultades de Teología y Cánones, Canónigo Prebendado de esta Santa Metropolitana Iglesia de Valencia y Rector del Seminario Conciliar Central de la misma, etc.*

Hago saber: Que el Excmo. é limo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, deseando que los alumnos de este Seminario se es-

timulen al adelanto, moralidad y aplicacion, ha determinado establecer un premio anual por cada curso en las facultades de Teología y Cánones y por cada asignatura en ambos períodos de la segunda enseñanza. Al efecto he dispuesto lo siguiente:

1.º Podrán optar á dichos premios únicamente los alumnos del curso á que el premio corresponde, debiendo haber observado además buena conducta y obtenido en los exámenes ordinarios la calificacion de *Meritissimus*.

2.º Los que pretendan oponerse á los indicados premios, presentarán en esta Secretaría sus solicitudes que han de ir dirigidas al M. I. Sr. Rector, en el término de 5 dias, y á contar desde la fecha del presente.

3.º Los egercicios para ios alumnos de Teología y Cánones, consistirán en cuestiones y preguntas sobre las asignaturas de su respectivo curso, que se les leerán en el acto, debiendo contestarlas por escrito y durante el tiempo que se determine: en vez de nombre y rúbrica pondrán al final del escrito un lema. Además cada opositor en pliego separado manifestará que el lema puesto al pié de su egercicio es del que firma estampando su nombre y apellido que cerrado y plicado lo entregará al Secretario.

4.º Los egercicios para los cursantes del segundo período de la segunda enseñanza, consistirán en una esplicacion oral que no deberá esceder de media hora, sobre un punto elegido de antemano por el Tribunal; contestando además el opositor, durante un cuarto de hora, á las observaciones que se le hagan. Para los alumnos del primer período, en media hora de egercicios de traduccion y análisis, y preguntas acerca de las materias dadas en el último curso.

5.º Los egercicios de oposicion principiarán inmediatamente despues de los exámenes y en el dia y hora que oportunamente se avisará Además del premio indicado se concederá un accesit á juicio del Tribunal.

Valencia 2 de Junio de 1868.—*Manuel Gomez-Salazar.*

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 4 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Mayo último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 3 de Junio de 1868.—El Habilitado, Ldo. *Juan Bautista Bellveser.*

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

Continuacion (1).

Real órden de 6 de Junio de 1858, sobre nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los Conventos de Religiosas.

Ministerio de Gracia y Justicia.—*Negociado* 2.º—*Circular.*—En vista de las reiteradas reclamaciones de algunos RR. Prelados en solicitud de que se les dejen espeditas sus facultades ordinarias para hacer los nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los conventos de religiosas; y conformándose con el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver:

1.º Que en lo sucesivo se verifiquen por los RR. Prelados los referidos nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los conventos de religiosas, debiendo procurar que dichos cargos sean desempeñados por esclaustrados con pension del Estado. Y solo en el caso de que les sea absolutamente imposible hallar individuos de dicha clase en las diócesis respectivas, con la aptitud y circunstancias necesarias para su desempeño, podrán hacer los nombramientos de Capellanes en

(1) Véase nuestro número 346, pág. 297.

presbíteros del clero secular y en legos los de Sacristanes.

2.º Las dotaciones que respectivamente han de disfrutar, y que los RR. Prelados designarán en los nombramientos, serán: las de 6 rs. diarios para los Capellanes que residan en capital de provincia; 5 los de Capital de Juzgado, y 4 en los demás pueblos. Y para los Sacristanes las de 3 reales diarios los que residan en capital de provincia, y 2 en los demás puntos.

3.º Los RR. Prelados darán cuenta á este Ministerio de todos los nombramientos que verifiquen, haciendo la debida espresion de las circunstancias que concurran en cada caso.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido por esta circular.

De Real órden lo comunico á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Junio de 1858.—*Fernandez de la Hoz.*—Sr.....

Real órden de 24 de Junio de 1858, concediendo próroga para la incorporacion de estudios de segunda enseñanza hechos en los Seminarios Conciliares.

Iimo. Sr.: Varios Rectores de las Universidades y Directores de Institutos han admitido en los establecimientos de su cargo, durante el curso que está concluyendo, la incorporacion de los estudios de segunda enseñanza, hechos en Seminarios, á todos los alumnos que lo han pretendido, considerando vigente, aun despues del restablecimiento del plan de estudios eclesiásticos, la Real órden de 9 de Setiembre de 1854.

No pudiendo declararse nulas estas incorporaciones sin causar perjuicios graves á los que las han obtenido, y no siendo justo que los derechos concedidos á unos por esta razon se nieguen á los demás que se encuentran en el mismo caso, S. M. la Reina (q. D. g.) oido el Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª La facultad de incorporar en las Universidades é Institutos los estudios de segunda enseñanza hechos en Seminarios, concedida por Real órden de 9 de Setiembre de 1854, continuará hasta el 31 de Agosto del presente año.

2.ª Las incorporaciones se harán por años en el primer período de la segunda enseñanza, y por asignaturas sueltas en el segundo.

3.ª Pasado dicho plazo, no se dará curso á las solicitudes que con el mismo objeto se presenten, observándose con la mayor puntualidád lo prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1856.

De Real órden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1858.—*Guendulain*.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Real órden circular de 15 de Julio de 1858, recomendando á los muy RR. Arzobispos y RR. Obispos procedan con el mayor cuidado al conferir las sagradas órdenes, respecto de los jóvenes que no estén declarados libres del servicio de las armas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Negociado* 3.º—*Circular*.—Ilmo. Sr.: Habiendo sido consultadas por el Ministerio de la Gobernacion del Reino las secciones de Gracia y Justicia, Guerra y Gobernacion del Consejo Real, sobre un caso en el que aparece fue ordenado *in sacris* en la diócesis de Pamplona un mozo sujeto á la obligacion del servicio de las armas, las espresadas secciones han propuesto se recomiende á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, procedan con el mayor cuidado en esta materia por los perjuicios que á tercero podrian resultar de cualquier abuso que se cometiese á la sombra de la Real órden de 30 de Agosto de este año, y que al propio tiempo se les encargue no confieran órdenes sin que los ordenandos presenten certificacion espedida por el respectivo Consejo provincial, en la que se acredite quedaron libres en los sorteos anteriores, ó dén la fianza correspondiente para costear en su caso la sustitucion.

Y conformándose S. M. con lo propuesto por las espresadas secciones, ha tenido á bien mandar se manifestase á V. I. como de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo egecuto para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1858.—El Subsecretario, *José Lorenzo Figueroa*.—Señor Obispo de....

Real órden de 10 de Agosto de 1858, concediendo un nuevo y último plazo para presentar y admitir solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos.

Ministerio de Fomento.—*Instruccion pública.*—*Negociado* 1.º—La Real órden de 10 de Enero de 1836 dispuso que los regulares esclaustrados que lo solicitaren pudiesen incorporar en las Universidades del Reino los estudios que tuvieren hechos en sus respectivos Institutos religiosos, no fijando tiempo alguno para egercitar este derecho. Fue, no obstante, limitado posteriormente, señalando al efecto un plazo de seis meses, á contar desde 6 de Noviembre de 1848, con el fin de cortar abusos, y suponiendo que renunciaban á tal beneficio las personas que habian dejado pasar doce años sin aprovecharse de él. Varias, sin embargo, han recurrido últimamente alegando no tener noticia de aquellas superiores disposiciones, ó haber carecido de recursos para proseguir su carrera.

Y S. M. la Reina (q. D. g.) anhelosa de conciliar con los del Estado los intereses de los particulares, se ha dignado abrir un nuevo y último plazo hasta fin de año para presentar y admitir solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos religiosos, al tenor de la espresada Real órden de 10 de Enero de 1836.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1858.—*Corvera*.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Real órden de 29 de Setiembre de 1858, dando varias reglas para la incorporacion á las Universidades de cursos hechos en los Seminarios conciliares.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Varios alumnos de segunda enseñanza y de la facultad de Teología han recurrido á este Ministerio solicitando incorporar en las Universidades é Institutos los estudios que tienen hechos en Seminarios conciliares. Y urgiendo, para evitar estorsiones y perjuicios á la juventud dedicada al estudio de las ciencias eclesiásticas, dictar reglas que, si bien con el carácter de provisionales, sirvan para resolver, tanto los casos pendientes, como los demás que ocurran hasta que se verifique el arreglo definitivo de esta importante materia en conformidad á los altos fines de la Iglesia é intereses del Estado, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Pueden trasladarse é incorporarse en las Universidades é Institutos las asignaturas de segunda enseñanza, Teología y Cánones cursadas en los Seminarios, prévio el pago de la diferencia en los derechos de matrícula.

2.º Si á los alumnos les faltase el estudio de algunas de las materias prevenidas por el plan y reglamento vigente de las Universidades, sufrirán un exámen estraordinario acerca de las mismas para obtener su aprobacion.

3.º Se abonarán á los alumnos todas las asignaturas que justifiquen haber estudiado en Seminarios con matrícula y exámen, y consten en las listas que tales establecimientos deben remitir á las Universidades, ó comprueben en su defecto, por certificacion del secretario, visada por el Rector. Las materias de segunda enseñanza cursadas en los Seminarios tan solo se incorporarán en las Universidades é Institutos para seguir la carrera eclesiástica.

4.º Se dispensa, prévio exámen y aprobacion de las materias correspondientes, el año preparatorio exigido para la facultad de teología por el plan de 28 de Agosto de 1850 y reglamento de 10 de Setiembre de 1851.

5.º La incorporacion de cursos de facultad no tendrá lugar sin el grado de bachiller en artes, pero se podrá recibir este dentro del primer año á que en la Universidad se matricule el alumno, prévio exámen y pago de derechos.

6.º Serán incorporables los grados de bachiller y licenciado en teología, pagando la diferencia de derechos; mas el título relativo á este último grado no se espedirá hasta que el incorporante pruebe el año séptimo, segun el reglamento de 1851.

7.º Para aspirar al doctorado en teología serán precisas las circunstancias prescritas en el mismo reglamento, equivaliendo la nota de *meritissimus* á la de *sobresaliente* para los alumnos que estudiaron con arreglo al plan de Seminarios de 1852; pero á los que concluyeron su carrera con anterioridad á dicho plan, les bastará obtener esta nota en el año octavo, que los unos y los otros deberán probar.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1858.—*Corvera*.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Se continuará.)

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

SU OBLIGACION DE APLICAR A LOS ENFERMOS LA INDULGENCIA DEL ARTÍCULO DE LA MUERTE.

Además de las indulgencias concedidas para el artículo de la muerte á los fieles que hayan cumplido con ciertas prácticas, tengan objetos benditos, ó hayan sido miembros de algunas Congregaciones, Cofradías ó hermandades, se citan indulgencias especiales llamadas *in articulo mortis* concedidas por Gregorio XI, elegido Papa en 1370; por Clemente VI, en 1342; por Juan VIII, segun una carta que escribió á los Obispos de Francia en 878; y en fin se cree que la Iglesia de Roma las tenia en tiempo de San Cipriano. Pero sea de esto lo que fuere, es indudable que se pueden conceder semc-

jantes indulgencias, y que están en uso en la Iglesia hace largo tiempo.

Benedicto XIV en su Bula *Pia Mater* de 5 de Abril de 1747, despues de establecer varias reglas concernientes á los Ordinarios á quienes principalmente concede la facultad de dar la bendicion con aplicacion de la indulgencia plenaria en el artículo de la muerte, dice que podrán subdelegar uno ó mas sacerdotes seculares ó regulares para dar esta misma bendicion á los moribundos, ya sea en la ciudad episcopal, ya en las demás partes de la diócesis, segun parezca exigirlo la utilidad de las almas.

Esta absolucion apostólica *in articulo mortis* que por delegacion del Obispo se puede dar á los moribundos, trae consigo la remision de todos los pecados á los fieles de uno y otro sexo, que hallándose en peligro de muerte, confesados y comulgados, ó á lo menos contritos, invoquen el nombre de JESUS con el corazon sino pueden con la boca, y resignándose á la voluntad de Dios, acepten las penas que en aquel trance sufren.

El artículo inserto en el Ritual por órden de Benedicto XIV indica claramente lo que el sacerdote ha de hacer al dar la bendicion apostólica y aplicar la indulgencia plenaria; pero despues de él, se han dictado por la Santa Sede varias resoluciones, y entre ellas las mas importantes son las siguientes:

1.ª «An benedictio cum indulgentia plenaria, juxta constitutionem Benedicti XIV *Pia Mater* 5 Aprilis 1747, impertienda sit pueris, qui, defectu ætatis, primam communionem needum instituerunt? S. C. R. 16 Decem. 1826 resp. *Affirmative*.» Esto empero se entiende de los niños que pueden pecar, y por consiguiente ganar las indulgencias, aun cuando no estén en disposicion de recibir la sagrada Eucaristía.

2.ª «Utrum sufficiat recitatio confessionis, id est, *Confiteor* in Sacramento pœnitentiæ habita, pro recitatione illius præscriptæ, quando impertienda est benedictio cum indulgentia in mortis articulo? Resp. *Negative juxta praxim et rubricas, nisi necessitas urgeat*. S. R. C. 3 Feb. 1841.»

3.ª «Utrum necesse sit tribus visibus recitare *Confiteor*, quando administratur sacrum Viaticum, Extrema-Unctio, ac indulgentia in mortis articulo impertitur? Resp. *Affirmative juxta praxim et rubricas* S. R. C. 27 Sept. 1838.»

4.ª «Utrum infirmus pluries lucrari possit indulgentiam plenariam in mortis articulo, á pluribus sacerdotibus facultatem habentibus impertiendam? Resp. *Negative in eodem mortis articulo*. S. R. C. 27 Sept. 1838.»

5.ª «Utrum sacerdos valide conferat indulgentiam plenariam in articulo mortis, omissa formula á Summo Pontífice præscripta, ob libri deficientiam? Resp. *Negative, quia formula non est tantum directiva, sed præceptiva*. 5 Feb. 1841.»

6.ª «Benedictio apostolica non potest pluries impertiri infirmis, permanente infirmitate etiam diuturna, secus si infirmus convoluerit, ac deinde quacumque de causa in novum mortis periculum redierit. S. R. C. 27 Sept. 1838.»

¿Cuál debe ser la gravedad de la enfermedad para que se pueda dar la bendicion y aplicar la indulgencia? El artículo de la muerte basta sin duda alguna, y por tal ha de entenderse tambien el peligro de una muerte inminente sin que debe esperarse á la agonía. La Constitucion *Pia Mater* menciona el artículo de la muerte y el último momento; pero el Ritual dice: *Solet impertiri post sacramenta pœnitentiæ, Eucharistiæ et Extremæ-Unctionis;* lo que supone que esta indulgencia debe ser aplicada despues de la recepcion de los sacramentos.

En el caso en que el peligro de muerte no dé tiempo para recitar toda la forma del Ritual, el sacerdote podrá dar la bendicion segun la rúbrica, ó emplear solo la fórmula siguiente: *Indulgentiam plenariam et remissionem omnium peccatorum tibi concedo, in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.*

Aunque los condenados á muerte no deben recibir la Estrema-Uncion, porque no se les puede considerar como enfermos, nada impide sin embargo que se les aplique la indulgencia plenaria. La Constitucion *Pia Mater* no hace escep-

cion alguna, y por el contrario habla de los deseos que tiene la Iglesia de que no haya uno que no goce de este beneficio. Los sacerdotes pues que asisten á los ajusticiados pueden por consiguiente concedérsela, si tienen facultades para ello.

En fin Su Santidad prescribe á todos los Sacerdotes que asisten á los moribundos y les aplican la indulgencia *in articulo mortis* que les esciten enérgicamente al dolor de sus culpas, á hacer actos fervorosos de amor, á una entera resignacion y á aceptar la muerte de las manos de Dios en espiacion de sus culpas. Con estos actos principalmente quiere Su Santidad que se dispongan los enfermos para recibir el fruto de la indulgencia: *Hoc enim præcipue opus in hujusmodi articulo constitutis imponimus et injungimus, quo se ad indulgentiæ plenariæ fructum consequendum præparent atque disponant.*

NOTICIAS RELIGIOSAS.

FIESTA DE LA ASCENSION DEL SEÑOR EN ROMA.

Se lee en el *Diario de Roma* del 22 de Mayo último:

«El miércoles, vispera de la Ascension del divino Redentor, Su Santidad ha entonado en la Capilla Sixtina las primeras vísperas de esta solemnidad, que han sido continuadas por los cantores de la Capilla pontificia, los Cardenales, la Prelatura y demás asistentes á ceremonias análogas.

El dia de ayer, que estaba consagrado á celebrar este gran misterio, ha sido saludado desde la aurora por la artillería del castillo Santo Ángelo. A las diez de la mañana Su Santidad se ha trasladado en *treno nobile* á la Iglesia de San Juan de Letran, donde habia capilla Papal. A su entrada ha sido recibido por Su Eminencia, y por el Capítulo y el Clero de esta Iglesia Parroquial.

El Santo Padre, despues de haberse revestido de los ornamentos pontificales en la Sacristía, ha ido á adorar al *Santísimo Sacramento*, y ha asistido inmediatamente á la Misa que ha sido cantada por Su Eminencia el Cardenal di Pietro,

Obispo de Albano. Despues del primer Evangelio M. Giobanni Corti, Diácono romano y discípulo del Colegio Capranicense, ha pronunciado un discurso en latin de la solemnidad del dia.

Despues de la Misa, Su Santidad, precedido del Sacro Colegio y de la Prelatura, ha ido á venerar las reliquias de los gefes de los príncipes de los Apóstoles que estaban espuestas encima del altar Papal. De allí Su Santidad, acompañado de todos los asistentes habituales de ceremonias pontificias, se ha trasladado en *Sedia gestatoria*, al gran pórtico Clemendin, desde donde ha dado su bendicion solemne al pueblo, al mismo tiempo que se publicaba la indulgencia plenaria.

El número de ciudadanos de todas las clases que han tomado parte en la ceremonia ha sido muy numeroso, y el Santo Padre inmediatamente despues de haber dado la bendicion, en la carrera dilatada que se estiende desde el Vaticano á la Basílica de Letran y vice-versa, ha sido objeto de las mayores demostraciones de afecto, de decision, de fidelidad y de respeto de parte del pueblo, que se apiñaba á su paso, pidiendo al mismo tiempo la bendicion apostólica.»

NUEVO SANTUARIO EN JERUSALEN.

Cartas de la Ciudad Santa dicen que el Santuario de espiacion del *Ecce-Homo*, edificado en el mismo lugar que ocupó la Casa de Pilatos, ha sido al fin consagrado el 3 de Abril último.

Despues de diez años de fatigas y de obstáculos, el padre Alfonso Maria Ratisbone ha visto cumplido el voto que hizo la primera vez que se prosternó sobre estas sagradas ruinas, y con los socorros y ofrendas de todos los países católicos ha podido erigir un monumento durable de su conversion milagrosa, al mismo tiempo que un lugar de espiacion y oraciones para todos los que desconocen todavía al Salvador.

ANUNCIOS.

TIERRA DE PROMISION Y EL MONTE CARMELO,

Ó SEA

guia ilustrada del viagero por los Santos Lugares de Palestina, por un P. Carmelita descalzo español, conventual que fue de la Comunidad religiosa del Monte Carmelo.

DEDICADA

Á LA INMACULADA VÍRGEN DEL CARMEN.

Con el mayor gusto anunciamos este interesante libro, convencidos de que cuantos le lean, quedarán agradablemente satisfechos.

El ser el autor un Sacerdote instruido y conocedor práctico del terreno, aumenta considerablemente el mérito de la obra, por la exactitud y veracidad de sus noticias.

Conociendo nosotros que no solamente es este librito útil para los que deseen visitar los Santos Lugares, sí que tambien curioso para los que no puedan viajar, é instructivo para todos, no dudamos en recomendarlo muy particularmente.

Para que los que deseen adquirirlo puedan hacerlo con algun conocimiento, insertamos íntegro el siguiente

PROSPECTO.

Convencido el autor por esperiencia propia de la escasísima utilidad que es para el lector peregrino la lectura de tantos y tan estensos escritos, publicados hasta hoy con esmerada elegancia por distinguidos escritores, bajo el epígrafe de *Viajes de Tierra Santa*, un secreto impulso, cada vez mas irresistible, le ha escitado á escribir y publicar una

guia de la Palestina, escrita sin exageraciones de ninguna clase; pero una guia ilustrada con las noticias mas exactas, tomadas del sagrado texto, de los santos Padres y de las historias orientales, en la cual halle el lector, con órden y claridad, lo mas interesante de todos los Santos Lugares, y cuanto puede desear saber tocante al Monte Carmelo y su instituto.

Las personas, pues, que anhelan por adquirir un fondo de conocimientos históricos acerca de la Palestina, donde Jesucristo obró prodigios sin cuento, donde no se dá un paso sin encontrarse con una situacion escritural, ó con un monumento bíblico, lo hallará descrito en esta obrita curiosa, á la par que interesante por sus exactas noticias.

Esta guia, que no necesita otra recomendacion que el título que lleva, se halla adornada con el verdadero retrato de la milagrosa estátua de la Santísima Virgen, segun se venera en el Monte Carmelo, y doce vistas de distintos lugares los mas importantes de la Tierra Santa, sacado todo ello por la fotografía, y reproducido en Barcelona por un litógrafo de los mas acreditados: lleva además á su final un pequeño mapa, donde se designan por número todos los lugares sagrados y sitios escriturales descritos en toda la obrita.

Las vistas, que acompañan á esta guia ilustrada, son las siguientes: Jerusalen vista por su parte oriental, bajo cuyos muros está el valle de Josafát: Getsemaní, y el esterior de la iglesia del sepulcro de la Madre de Dios: el esterior del templo del Santo Sepulcro, en cuyo edificio se venera el monte Gólgota, ó sea el monte Calvario: la gran mezquita de Omar edificada sobre las ruinas del templo de Salomon: el arco del Ecce-Homo, desde el cual presentó Pilato á Jesus, diciendo al pueblo judío: «Hé aquí al hombre»: el monte Sion con los edificios que tiene: la ciudad de Betania, donde Jesus resucitó á Lázaro, despues de cuatro dias muerto: la ciudad de Belén, que fue la cuna de nuestro Redentor: la de Hebron, tan célebre en los Libros Sagrados: la de San Juan Bautista, con el convento de los PP. de Tierra Santa: la de Nazarét, donde la inmaculada Maria fue saludada por el Angel: la de Damasco; y el esterior del convento de los PP. Carmelitas en el Monte Carmelo.

Esta obrita, qne acaba de imprimirse, consta de 550 páginas en octavo prolongado: la belleza de sus láminas, la bondad de su papel y lo esmerado de su impresion están muy acordes con la exactitud de las materias que contiene.

Se ha publicado con licencia de la autoridad eclesiástica, y bajo de la censura de uno de los mas sábios eclesiásticos de Barcelona.

Su precio es de 12 rs. en rústica, y 16 encuadernado en tela inglesa con relieves.

PUNTOS DE VENTAS.

En Valencia, libreria de los sucesores de Badal, Caballeros, 5.

En Tarragona, librerias de Puigrubí y Arís, y de Eduardo Gual.

En Barcelona, libreria de los herederos de la viuda Plá.

En Madrid, librería de D. Miguel Olamendi.

En los demás puntos, en las principales librerias.

Tambien se espenden en los Conventos de Religiosas Carmelitas.

AVISO IMPORTANTE

á los Sres. Curas y demás encargados de las iglesias.

En la calle de Cuarte, núm. 23, se halla establecido un taller de escultura, encarnado y pinturas al óleo, bajo la direccion de D. José Ferrandiz, en el cual encontrarán los señores Curas y demás personas que se sirvan honrarle con sus encargos, cuanta economia y exactitud sean posibles en la construccion de todas las obras pertenecientes á dichas artes. 1—2

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 11 de Junio de 1868. N.º 351.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Traduccion libre de la Secuencia de *Corpus*.—Circular sobre el visitador del papel sellado.—Nombramiento.—Deber de los Párrocos con respecto á la recomendacion del alma.—El Colegio del Patriarca.—Misiones de Ultramar.—Anuncios.

TRADUCCION LIBRE

DE LA

SECUENCIA DE CORPUS.

Alaba en dulces cánticos
Al Salvador magnífico,
Sion, y en himnos líricos
Tu guia y tu pastor.
En alabarle escédete
Pues Él es aun mas ínclito,
Y eterno panegírico
No basta á su alto honor.

Por tema al loor elíjase
Hoy pan vivo y angélico
Que dá vida sin término
Al mísero mortal.
El pan que en mesa espléndida
Tras la cena simbólica
A sus doce discípulos
Les dió Cristo en verdad.

Todo en el verso encómiese
Repítalo la cítara
Y al alma infunda el júbilo
Purísimo placer.
En este dia célebre
Aquel otro recuérdase
Que en mesa y cena mística
De institucion lo fue.
Mesa del nuevo Príncipe
Do pascua y ley renuévase,
Y de la antigua encuéntrase
El fin y abolicion.
Lo viejo en nuevo múdase
Cede á lo real el símbolo,
La triste noche cámbiase
En célico esplendor.
Lo que en la cena mística
Obró Cristo benéfico,
Dejó en mandato esplícito
En su memoria obrar.
De un hecho tan verídico
Enseñados, la víctima
En vino y pan salvífica
Solemos consagrar.
La fe dice al católico:
«En carne el pan conviértese
Y en sangre el vino:» atónito
Tu asenso presta fiel.
La fe con voz clarísima
Afirma en verdad clásica
Lo que sentidos míseros
No pueden comprender.
Cosas divinas cúbrense
Bajo especies simbólicas
En accidentes únicos
Que sin sugeto están.

La carne cual pan cómese
Cual vino sangre bébese
Y Cristo todo ocúltase
En bebida y manjar.
A Jesucristo idéntico
Se toma en manjar íntegro;
Sin que al partir el símbolo
Padezca alteracion.
Le come entero el único,
Lo mismo mil en número,
Y todos aliméntanse,
Sin que haya consumpcion.
Al bueno y malo admítese,
Mas con desigual éxito,
Que el malo muere mísero,
Y el bueno vivirá.
Porque el manjar deífero,
En comunion idéntica,
Al bueno es vida angélica,
Y al malo le es mortal.
Al ver la forma cándida
Partida en trozos mínimos,
Cierto es que Jesus íntegro
En cada cual está.
Pues solo el signo pártese,
Quedando ilesa y sólida
La sustancia hipostática
Sin crecer ni menguar.
El es pan de los ángeles
Y del mortal viático,
Dese á los hijos ávidos
Pero á los perros no.
En lo antiguo figúrase,
En Isaac hecho víctima;
En cordero con ácimos,
En maná que llovió.

De nosotros apiádate,
Pastor y pan benéfico;
Danos Jesus dulcísimo
El ser dignos de ti.
De ti mismo aliméntanos,
Por ti mismo defiéndenos,
Y á eternos goces llévanos,
Do vívese sin fin.
Tú que eres en dar pródigo,
En el poder magnífico,
Y en el saber sin límites,
Todo siempre lo ves.

Tú que nos cebas plácido
Aquí en mortales vínculos,
A tus eternos pórticos
Elévanos tambien.
Allí nos haz partícipes
De mesa, herencia y tálamo,
Y socios tuyos príncipes
Por una eternidad.
Y en los coros querúbicos
Al par de puras vírgenes
Nuestros ecos armónicos
A tí se elevarán. Amen.

L. V. y M.

Nuevo visitador de papel sellado.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, con fecha 6 del actual, ha dirigido á S. E. I. el Arzobispo, mi señor, la siguiente comunicacion:

«Excmo. é Ilmo. Sr.: Con fecha 2 del actual ha tomado posesion D. Rafael Perez de Guzman del cargo de Visitador de la renta del papel sellado, para el que fue nombrado por órden de la Direccion general de Rentas estancadas y Loterías de 22 de Mayo último.—Tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. I. esperando se servirá disponer que por las dependencias del digno cargo de V. E. I. se facilite al referido Visitador los datos necesarios para el mejor desempeño de su cargo.»

En su consecuencia se hace saber á los señores Párrocos y demás á quienes corresponda, para que reconozcan al espresado Sr. Visitador y le exhiban cuando se presente, los libros sacramentales, únicos documentos que existen hoy en los archivos de las Parroquias sujetos á la visita, á fin de

que pueda cerciorarse de que están estendidos en el papel correspondiente.

Valencia 8 de Junio de 1868.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

NOMBRAMIENTO.

Concluidos los egercicios de oposicion para la Canongia lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, ha sido elegido el Dr. D. Carlos Máximo Navarro y Martinez, Cura Arcipreste de Torrente, en esta Diócesis.

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

SU DEBER CON RESPECTO A LA RECOMENDACION DEL ALMA.

El rito designado con el nombre *Commendatio Animæ* no es un sacramento, es una especie de *sacramental* instituido por la Iglesia para bien de las almas en el momento supremo del paso á la eternidad La Iglesia al instituir este sacramental ha reservado su administracion á los sacerdotes, y atiende con tanto interés á que ninguno de sus hijos sea privado de él que autoriza á cualquiera sacerdote para que, en defecto del Cura y sin necesidad de obtener permiso del Ordinario, puede proceder á su administracion. Esta es la razon porque el Breviario Romano contiene las preces de la recomendacion del alma. La mayor parte de los autores, y entre ellos Gavanto y Catalani, hacen observar que si el *ordo commendationis animæ* ha sido puesto en el Breviario, ha sido para manifestar que todo sacerdote, en caso de necesidad, tiene facultad para administrarle.

Siendo la recomendacion del alma un sacramental instituido por la Iglesia, conviene que sea administrado como todos los demás, es decir, con estola y sobrepelliz. El Ritual quiere además que el párroco vaya acompañado al menos de un clérigo que lleve el agua bendita, para bendecir al enfer-

mo, el lecho y á los circunstantes. Catalani, no obstante, despues de hacer observar con otros autores que la sobrepelliz y la estola son en verdad el hábito conveniente para la administracion de un sacramental como este, añade que esto se observa hoy rara vez, y que ordinariamente los sacerdotes asisten á los moribundos con su trage ordinario y sin la asistencia de ningun clérigo.

En el articulo de la Extrema-Uncion, el Ritual impone al párroco la obligacion de advertir á los parientes y asistentes del enfermo, que en el caso de muerte inminente le avisen sin tardanza, á fin de poderle socorrer y recomendar su alma á Dios. Aun cuando no se conociese la tradicion, los decretos de los Concilios y la disciplina general y constante de la Iglesia, bastaría esto solo para acreditar la solicitud que tiene para que ningun moribundo carezca de sacerdote en los últimos momentos. Toda negligencia voluntaria en esta materia, seria una falta muy grave. En los decretos de los Concilios y especialmente en el del 4.º provincial de Milan, se pueden ver las causas legítimas que escusan al Párroco, y le dispensan de permanecer al lado del lecho del feligrés moribundo: *Si vero adesse aliquando non posset vel quin aliis graviter ægrotantibus Sacramenta ministrare neccsse habet; vel quia necessariis parochialis curæ occupationibus aliis impeditus, tunc ea pietatis officia, illi a sacerdote, si quis alius eo loco est, sollicita præstari curet.* Y luego añade San Cárlos Borromeo, que en caso necesario puede el Párroco valerse de personas piadosas para escitar en los enfermos aquellos actos de resignacion y piedad que en aquella hora les son tan útiles y provechosos.

El concilio celebrado en Lima en 1583, por Santo Toribio, contiene el siguiente estatuto: *Ordinamus et præcipimus, quod parochi hujus nostri archiepiscopatus et qui in doctrinis fuerint, visitent infirmos suæ parochiæ; et cum vocati fuerint, studeant illis in mortis articulo præsentes esse, ut eos animent et juvent ad bene moriendum in quo conscientias eorum oneramus.* Aguirre, Tom. 6. p. 66.

El Ritual prescribe que ante todo se rocie al enfermo con agua bendita, y luego que se le haga besar la imágen de un santo Crucifijo, escitando en él la esperanza de la vida eterna. Catalani observa que el uso del cirio encendido cerca del moribundo, es muy antiguo. Muchos fieles conservan para este fin las velas que han sido benditas en el dia de la Purificacion de la Santísima Virgen ó que han ardido delante del *San-*

tisimo Sacramento el Jueves Santo. Barufaldi dice: Que si no hubiese cirio que de cualquier modo estuviese bendito, el sacerdote podrá bendecirlo, siguiendo la forma del Ritual Romano *extra diem Purificationis*. Si la agonía dura mucho tiempo, el sacerdote debe leer las preces prescritas en el Ritual y además del evangelio *Sublevatis oculis*, toda la Pasion segun San Juan.

Cuando se acerca el momento de espirar todos los circunstantes deben orar con el mayor fervor posible; el moribundo pronunciará tres veces el nombre de *Jesus*, y en caso de imposibilidad lo hará por él en voz clara el Sacerdote y procurará que se anuncie con toques de campanas la muerte próxima del enfermo para que los fieles oren por él, esto se entiende donde haya tan laudable costumbre.

En cuanto al modo de escitar en los moribundos santos y saludables alectos de dolor de los pecados, de propósito de no ofender mas á Dios, de esperanza en la divina Bondad, de paciencia en las penas que sufren, de perseverancia en la fe y otros semejantes, debe hacerse con mucha templanza y moderacion, sin levantar demasiado la voz, ni fatigarlos con largos discursos, los cuales podrian causar al paciente alguna molestia ó impaciencia, sobre todo si fuesen inoportunos ó sobradamente frecuentes.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

EL COLEGIO DEL PATRIARCA.

Con este epígrafe está publicando el *Diario Mercantil de Valencia* una série de artículos que contienen las noticias mas estensas que hasta el presente se han dado á luz sobre el origen é institucion del Colegio de *Corpus-Christi*; noticias que, como dice muy bien el mismo periódico, «creemos de mucho interés en estos momentos en que se trabaja por conservar en toda su integridad la por tantos títulos laudable fundacion del Patriarca D. Juan de Ribera.»

Conociendo que la lectura de dichos artículos ha de ser

sumamente grata al Clero valenciano, vamos á reproducirlos en nuestro *Boletin*, dando hoy principio, hoy que la Iglesia celebra el Augusto Misterio á cuyo culto está dedicado esclusivamente el templo del mismo Colegio.

Hélos aquí:

Non est factum tale opus in universis Regnis.
Tercero de los Reyes, cap. X, verso 20.

Con el nombre de Colegio del Patriarca, conocemos la célebre fundacion de nuestro sábio y santo Arzobispo D. Juan de Ribera, que tanto honra y favorece á nuestra ciudad, y que por las circunstancias especialísimas que en la misma se admiran, constituye uno de los monumentos mas notables de España.

¿Qué hijo de Valencia no ha oido alabar y enaltecer desde su infancia el Colegio del Patriarca? Este edificio, es la admiracion de propios y estraños; y los valencianos que aman y respetan las glorias de su patria, no pueden menos de envanecerse de ver encerrada en su recinto tan rica y estimable joya, tan devoto y singular santuario, tan benéfica y renombrada lundacion, que goza de tan justa celebridad, no solo en España sino tambien luera de ella.

Todo viajero instruido é ilustrado, que visita los pueblos con el laudable propósito de admirar los monumentos arquitectónicos y las antigüedades, de observar el grado de cultura y educacion de sus habitantes, de estudiar las costumbres y las lundaciones piadosas benéficas y de reconocida utilidad, cuando viene á la ciudad del Cid, á la histórica Valencia, á esta caritativa y religiosa poblacion, el primer monumento en que fija su atencion es el Colegio del Patriarca, la institucion que con mas predileccion estudia y compara es la de Ribera. Sabido es que esta clase de viajeros siempre llevan ricos apuntes y curiosas anotaciones que les han proporcionado los que les han precedido en el deseo de admirar, de estudiar y de comparar. Por esto no nos causa estrañeza el ver estrangeros que visitando por primera vez nuestra ciudad, saben con mas seguridad que nosotros, todo lo notable que encierra y es digno de verse, tanto en bellas artes, como en puntos de vista; tanto en historia, como en establecimientos piadosos, industrias, etc. Figurémonos pues que tenemos el gusto de acompañar á un estrangero de esta

clase (es decir, ilustrado é instruido), á visitar la capilla y Colegio de *Corpus-Christi*.

¿Quién no siente latir en su corazon el santo amor de la patria, cuando oye tantos elogios en lábios estrangeros; cuando escucha los elogios de los que contemplando la magestad y magnificencia del culto católico, la gravedad y devocion con que se celebra, y aquel respeto, aquella gravedad, aquella grandeza y bien entendida sencilléz, y que nos confiesa que escede en mucho la realidad á lo que tenia oido y leido sobre el singular culto de tan insigne capilla? ¡Cuántos viajeros nos han asegurado ingénuamente que de buena gana trasladarían su domicilio á nuestra ciudad, tan solo por poder asistir diariamente á tan venerado templo....! ¡Cuántos hombres sin creencias ni prácticas religiosas han sido llamados por la Divina gracia, aficionándose á visitar con frecuencia la capilla del Patriarca! El viajero pues que ha recorrido las principales ciudades de España, y visto con detenimiento la magnificencia de sus catedrales, en que los mármoles, los jaspes, los bronces, los frescos, etc. se hallan prodigados con tanto gusto, viene complacido de admirar tanta riqueza y suntuosidad; pero todavía le complace mas, porque dá idea de Dios, cuando visita la capilla del Patriarca, no solo la materialidad del edificio, sino tambien la especial y singular solemnidad del culto. ¿Y cuál no será su admiracion si ilusionado por la singularidad del culto, quiere pasar mas adelante y estudiar la sábia institucion del Colegio y capilla? Leamos el testamento del fundador y sus Constituciones, y veremos que respiran, como todas las obras del inmortal Ribera, sabiduría, prudencia, grandeza, justicia, piedad y caridad.

La aficion pues que profesamos al Colegio del Patriarca, á fuer de valenciano, nos escitó á emprender un estudio escrupuloso y concienzudo de tan renombrada fundacion, ya bajo el carácter piadoso, ya bajo el carácter legal de su institucion: y al presentarla al público solamente nos mueve la idea de que sea bien conocida de todos los valencianos la singularidad que en todos conceptos sobresale en la obra de D. Juan de Ribera. Confesamos francamente que es árduo empeño, tratándose de examinar el resultado de la meditacion, del saber, y de la bondad de un grande hombre, el de un pobre jóven, tan escaso de edad como de conocimiento; pero séanos permitido en gracia de la buena voluntad y mejor deseo que nos anima, seguros de que todo buen valenciano

disimulará nuestra insuficiencia y pasará por alto los muchísimos defectos de correccion y estilo que se notan en este desaliñado trabajo. En el fondo no podrá menos de reconocer nuestra buena intencion, nuestro buen deseo.

Para la mejor hilacion de ideas, dividimos este trabajo en cuatro puntos. 1.º Causas de la fundacion. 2.º Fábrica de la capilla y Seminario 3.º Culto especial de la iglesia, y 4.º Carácter *previsoramente especial* de la institucion, y escepcion por lo mismo de la ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1855.

I.

Valencia, célebre en todo el mundo por la hermosura de su cielo, por la bondad de su clima, por la fertilidad y abundancia de su vega, por la inteligente canalizacion y distribucion de su riego, por sus variados y magníficos edificios, por los sólidos diques y puentes de su rio, por sus notables antigüedades, por su interesante historia, y por sus pintorescas cercanías; Valencia, que vió regadas sus calles con la sangre de invictos mártires; Valencia, gloria del Cid y de Jaime el Conquistador; Valencia, patria de tantos hombres eminentes en santidad, en las armas y en el foro, de profundos teólogos y canonistas, de entendidos médicos, filósofos, humanistas y matemáticos, de eruditos historiadores, de célebres poetas, de afamados pintores, etc.: gobernado su reino por sábios é ilustres vireyes, dirigida su antigua mitra por santos y virtuosos arzobispos, honra y esplendor del clero español, no estaba satisfecha con tantos motivos y títulos de gloria, aspiraba á mayor grandeza, y la tuvo en Juan de Ribera, en este varon insigne que reuniendo la virtud del Santo, la prudencia y la justificacion del gobernante, y el valor y entereza del pundonoroso militar, mereció las dignidades de arzobispo, virey y capitan general, cuyos difíciles cargos solo un hombre esforzado y de grandes dotes de gobierno podía desempeñar á la vez, con el acierto y esquisito tacto y con la prudencia y sabiduría, que tan bien supo imprimir á todos sus actos de gobierno. Tal era el Patriarca de

Antioquía D. Juan de Ribera, gloria de Sevilla que le vió nacer, gloria de Valencia que le venera en los altares, gloria de los reinados de Felipe III y de Felipe IV, gloria de la antigua nobleza española, y gloria, en fin, de la Iglesia, de las letras, de las ciencias y de las artes.

Ahora se nos dispensará una digresion para trazar á grandes rasgos los honrosos antecedentes de la familia y de la vida de Ribera.

En el año 1532, siendo Pontífice Clemente VII, y reinando Carlos I, tuvo la satisfaccion la antigua ciudad de Sevilla de que en ella naciera D. Juan de Ribera, hijo de D. Perafan de Ribera, adelantado mayor de Andalucía, duque de Alcalá de los Gazules, marqués de Tarifa, conde de los Molares, virey que fue del Principado de Cataluña y del reino de Nápoles, etc., etc., de antigua, noble é ilustre ascendencia, santificada ya por su antepasado San Rudisendo y su madre Santa Ilduara, deudos muy cercanos del católico rey D. Alfonso el Magno.

Como los mas honoríficos y calificados títulos de cuna, de nada sirven si no van acompañados de los que se adquieren con el estudio, con la virtud y con el honor, Juan de Ribera procuró con el estudio ganar el honorífico grado de doctor en la Universidad de Salamanca, y mereciendo despues la mitra de Badajóz, íue preconizado por la Santidad de Pio V para el Arzobispado de Valencia, y para la dignidad eclesiástica de Patriarca de Antioquía, y nombrado por Felipe III, virey y capitan general del antiguo reino de Valencia.

Sus altas cualidades para el gobierno, su tacto especial para los asuntos políticos, de suyo delicados y difíciles, sus eminentes virtudes, son otros tantos motivos para probar que no desmentía en lo mas mínimo á su noble sangre; su fervorosa y discreta piedad y su celo evangélico, demostraban que imitaba á sus Santos ascendientes; y su decidida proteccion á las bellas artes, nos dán á entender que era un hombre muy ilustrado. Poseyendo todos estos privilegiados dotes, se concibe cómo á lo mas distinguido de sus blasones, ó sea

á su calificada nobleza histórica, añadiera las mas raras y honrosas cualidades del saber; que siendo de noble estirpe, fuera un sábio; que heredando tantos honores, obtuviera muchos mas por su ciencia y su virtud, y que disfrutando de muchos bienes de fortuna, protegiera en alto grado las artes, las letras y á los necesitados, procurándoles ocupacion para bien suyo, de sus familias y de la sociedad.

Por esto dotó á Valencia de tantos monumentos, que recuerdan vivamente su grata memoria, unos costeados solamente á sus espensás y otros que debieron su conclusion á la eficáz cooperacion de tan decidido protector.

Levantó los conventos de religiosas Carmelitas descalzas de *Corpus-Christi*; de Capuchinas de Santa Clara; de Agustinas de Santa Ursula, y de religiosos Capuchinos de la Sangre de Cristo, (ahora suprimido) y dió gran impulso con su poderosa influencia y sus cuantiosos donativos, á la iábrica de los conventos de San Juan de la Ribera y de la Compañía de Jesus, en cuya iglesia puso por su mano la primera piedra, con lo cual indicó el deseo que tenia de que aquellos hijos de Ignacio de Loyola (entonces aun poco conocidos) tuviesen en esta ciudad una de sus fundaciones. Pero el monumento en que mas fijó su intencion, el que mas nos recuerda continuamente su memoria, el que pudiéramos llamar el objeto principal de su predileccion, fue la fábrica de la Capilla-Colegio y Seminario qne tituló de *Corpus-Christi*, y que conocemos vulgarmente por el Colegio del Sr. Patriarca.

El gran deseo de que el culto se tributara á Dios con toda magestad, el formar como una semilla de virtuosos é instruidos sacerdotes, dignos ministros del santuario, y el egercicio de la mas discreta caridad, no solo con sus vasallos, sino con todos los que por cualquier causa tuvieron la mas insignificante relacion con su grandiosa obra, fueron los motivos que impulsaron al Patriarca á fundar tan benéfica institucion. Quiso que su capilla fuera modelo de iglesias católicas, tanto por su construccion, como por la singularidad del culto, y que las demás del Arzobispado la imitasen, y á

su ejemplo se afanasen y hasta rivalizasen entre sí para lograr la mayor devocion y suntuosidad en el egercicio del culto; inculcando tan santos y tan laudables principios en sus cartas pastorales y en sus visitas á las parroquias y pueblos de la diócesis.

Ordenada por el Ecuménico Concilio Tridentino la erección de seminarios (1) en donde recibiesen sólida instruccion los jóvenes aspirantes al sagrado ministerio sacerdotal, quiso el Patriarca dar prueba y testimonio de su ciega obediencia como prelado á todo lo que dispone la Iglesia católica en sus Concilios; y al mismo tiempo reconociendo que tambien habia de demostrar con obras el mucho amor que tenia á sus feligreses, deseando y procurando su bien espiritual y temporal (2), determinó fundar un Colegio ó Seminario, para que recibieran en él la educacion eclesiástica mas esmerada y distinguida los jóvenes naturales del Arzobispado de Valencia; pues como habian de emplearse en servicio de las parroquias del mismo, quería y era su firme voluntad, no solo que fueran preferidos los valencianos, sino que solo ellos pudieran obtener (prévios los egercicios literarios que determinó), las becas ó plazas de colegiales de su Seminario modelo (3).

Y aun encarga encarecidamente á los electores que no se ciñan únicamente á la ciudad de Valencia, sino que cuiden de que de todas las ciudades, villas y lugares del arzobispado, se escojan y eduquen jóvenes en su casa, haciendo en esto arbitrio prudente y justo, conforme á la caridad y justicia distributiva. Es decir, que el arzobispo Ribera, quiso en bien de sus feligreses que fueran solo para ellos las prebendas de su singular fundacion. Quiso protejer á los hijos del pais, no posponiéndolos á los de otras provincias ó reinos: en una palabra, fue tal su prudencia y su justicia, que dispuso de sus bienes en Valencia y para Valencia; y siendo natural de

---

(1) Sesion 23. Cap. 18.
(2) Cap. 1.º Constituciones de la capilla.
(3) Cap. 12. Constituciones del Colegio.

Andalucía, y radicando allí los bienes que poseyeran sus ilustres ascendientes, y residiendo allí su familia, trasladó todo su afecto y sus propiedades raices á su patria adoptiva, á nuestra ciudad de Valencia. Bien podremos asegurar que poeos valencianos habrá tan amantes de nuestra ciudad y reino, como lo fue el Patriarca Ribera. Llevando en su mente la idea de tan singular fundacion, modelo de iglesias y de seminarios, dotándola con sus propios bienes, pudo muy bien haber realizado su gran pensamiento en ia opulenta Sevilla que le vió nacer, ó en Alcalá de los Gazules, señorío de su antigua familia, ó en Badajóz que fue su primer episcopado, pero sin rebajarse en él la grata memoria que siempre guardó de sus primeras y naturales afecciones, se fijó en que Valencia era el punto para el cual la Divina Providencia lo habia destinado, y Valencia fue el objeto de sus beneficios: por ello dejó sus señoríos territoriales de Andalucía y adquirió los de Burjasot y Alfara, llamada por esto del Patriarca, y hermoseó la ciudad con muchas edificaciones piadosas y de reconocida utilidad, en las cuales empleó á los mas aventajados artistas del país, y todos fueron protegidos y participaron de la mano bienhechora de tan ilustre prelado.

Por esto debemos mirarle como uno de los mas decididos protectores del pais, y como una de las primeras figuras de la historia de nuestra ciudad y reino de Valencia. Por esto nos envanecemos en decir que el Colegio y capilla de *Corpus-Christi* es uno de los monumentos que dan mas honra y gloria á Valencia; porque prueba evidentemente el afecto y el aprecio que mereció nuestra noble ciudad de tan insigne varon, cuya obra predilecta le dá tan justa celebridad en España y en el estrangero.

Por esto los valencianos no podemos menos de querer y de respetar tan grande, piadosa y benéfica institucion, sosteniéndola y defendiéndola con todas nuestras fuerzas y simpatias, aun cuando no sea mas que por deber de gratitud hácia la santidad del que tanto cariño nos profesó legándonos tan rica joya: monumento perene que manifiesta el lugar

preferente que ocupaba Valencia en su magnánimo y piadoso corazon. Continuando la obra de Ribera, como hasta aquí, será célebre: en cuanto decayera la especialidad de su culto, tan sábiamente dispuesto y ordenado, perderia tambien su justa celebridad. ¿Y cuál no seria la estrañeza de los estrangeros, si llegaran á comprender que peligraba en lo mas mínimo la obra predilecta de Ribera, objeto de su admiracion, de su comparacion y de su estudio....? Avergonzados, confundidos estaríamos, y no sabríamos cómo buscar escusas, para librarnos de las justas reconvenciones que aquellos nos harian si no sostuviéramos con fe, con valor, con patriotismo y hasta con entusiasmo la obra que mas nos honra, el primer monumento religioso y benéfico de la piadosa Valencia.

Así se ha realizado hasta ahora; y cuando hemos visto padecer y destruirse tan magníficos edificios, y que las obras mas acabadas y de mas reconocido mérito artístico han perecido al golpe de la piqueta de la mas atrevida ignorancia, el culto de la capilla de Ribera ha continuado con igual solicitud, con igual aparato, con no menos devocion que en los tiempos del santo Arzobispo.

Franco de Sena Chocomeli Llobell.

MISIONES DE ULTRAMAR.

Con el mayor gusto llamamos la atencion de aquellos jóvenes que, poseídos de un verdadero espíritu religioso, desean retirarse al claustro, en busca de su propia santificacion y de la de sus semejantes, puesto que ahora se les presenta la mejor ocasion de llevar á efecto tan laudables deseos, segun vemos en *Las Provincias*, periódico de esta ciudad, que, en su número del viernes último, dice así:

«El lunes estuvo de paso en esta capital Fr. Bernardino Gonzalez, misionero apostólico que venia de las islas Baleares con direccion á Barcelona, su pais natal. Este sacerdote tiene

su residencia fija en el Perú, en donde hay tres colegios de misioneros menores observantes de la órden de San Francisco de Asís, y ha venido á España en calidad de comisario colector con el fin de conducir á los colegios de aquella parte de la América del Sur aquellos jóvenes que, además de tener vocacion al estado religioso, desean consagrarse á los ministerios apostólicos.

Segun se nos ha asegurado, en dichos colegios los religiosos pasan una vida tranquila estudiando en ellos filosofía, teología y otras materias eclesiásticas, no son molestados por nadie, se mantienen de limosnas de los fieles y sirven al público ocupándose en predicar cuaresmas, confesar enfermos en los hospitales y en las casas de particulares en donde se les llama; como tambien predicar y administrar los Sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía á los encarcelados. Además de todo esto se permite, á los sacerdotes que lo solicitan, el marchar á lugares lejanos, y atravesando mil dificultades se internan animosos en los bosques habitados por salvages y arrancando de la idolatría á multitud de infieles, hacen de ellos otros tantos hombres cristianos y civilizados, enseñándoles al propio tiempo á leer, escribir, contar, cultivar la tierra, levantar cómodos edificios y egercer las artes y oficios mas necesarios.

Es de advertir que de cincuenta religiosos que componen el colegio que hay establecido en el Perú, y del cual forma parte el mencionado sacerdote, solo hay tres que no son españoles.

Si alguno, pues, desea abrazar el estado religioso en los mencionados colegios de Franciscanos en dicha parte de la América del Sur, puede dirigirse á Fr. Bernardino Gonzalez, calle del Cuch, núm. 28, en Barcelona; dando razon del pueblo de su nacimiento, y del lugar, calle y número de la casa de su residencia. Presentados estos informes, el comisario colector, en vista de las cualidades del aspirante, le dará mas ámplias esplicaciones y una contestacion definitiva.»

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE

á los Sres. Curas y demás encargados de las iglesias.

En la calle de Cuarte, núm. 23, se halla establecido un taller de escultura, encarnado y pinturas al óleo, bajo la direccion de D. José Ferrandiz, en el cual encontrarán los señores Curas y demás personas que se sirvan honrarle con sus encargos, cuanta economia y exactitud sean posibles en la construccion de todas las obras pertenecientes á dichas artes. 2—3

MES DE JUNIO

Ó SEA

MES DE LA PRECIOSÍSIMA SANGRE

DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO.

Obra escrita en italiano, por el Ilmo. Sr. Vicente María Strambi, traducida al español.—Un tomo en 8.º, marquilla, 6 rs.—Se vende en Valencia, librería de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, núm. 5.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 18 de Junio de 1868. N.º 352.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los numeros sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Nueva aclaracion del Convenio sobre Capellanías.—Necrología.—Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.—Deberes de los Párrocos con los niños enfermos y sobre la sepultura eclesiástica —Carta del Santo Padre á la juventud católica de Bolonia.—Cumpleaños del Santo Padre.—El Colegio del Patriarca.—La lectura de las novelas siempre es perjudicial.

VALENCIA.

NUEVA ACLARACION *del Convenio sobre Capellanías Colativas, á consecuencia de una consulta del Gobernador eclesiástico de Solsona.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Negociado 1.º*—Enterada la Reina (q. D. g) de las consultas elevadas por V. S. al Ministerio de Gracia y Justicia respecto á la inteligencia de algunos puntos del Convenio de 24 de Junio de 1867 sobre Capellanías; con inteligencia del M. R. Cardenal Pro-Nuncio de Su Santidad, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que los bienes que constituyen la dotacion de los patronatos laicales ó reales de legos con destino á obras pías y

á fundaciones piadosas familiares no están sujetos á la conmutacion.

2.º Que los censos ó pensiones conocidamente afectos á cargas eclesiásticas, como celebracion de Misas, de aniversarios y de otras funciones religiosas, están sujetos á la redencion.

3.º Que no hay dificultad en conceder á los censatarios el derecho de redimir los censos que están destinados al pago de cargas eclesiásticas, y en el caso de que ellos no quieran usar de este derecho podrá acudirse al medio de la venta judicial.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1868.—*Roncali*.—Sr. Gobernador eclesiástico de Solsona.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 4 del presente mes, en Valencia, D. Fernando Ferrís, Cura párroco de Puebla Larga, á la edad de 84 años.

El dia 8 de id., en Ondara, el P. Bartolomé Bás, mínimo exclaustrado, á los 59 años de edad.

R. I. P.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES Ó REFERENTES AL CONCORDATO.

Continuacion (1).

Real decreto de 8 de Diciembre de 1858, disponiendo se erija en la corte un templo monumental que perpetúe la proclamacion dogmática del misterio de la Concepcion.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Esposicion.*—La Concepcion Inmaculada de la Virgen ha sido siempre en España objeto de la acendrada veneracion de los pueblos: siglos antes de que se proclamara dogmáticamente, la nacion española, fiel depositaría de la doctrina de la Iglesia católica, admitía la creencia piadosa de este misterio. Así es que esta tradicion influyó poderosamente, durante siglos, en las empresas heróicas y en los fastos memorables de nuestra historia, hasta el punto de que la España invocara la Inmaculada Concepcion como á su mas escelsa Patrona. Por eso mis ilustres progenitores fomentaron siempre su culto, sirviendo este misterio de lema y enseña, ya á cuerpos científicos y literarios, ya á espediciones gloriosas, creándose además una Orden cuyo mas solemne voto es el de guardar y defender tan cristiana creencia. Si esto hacia la España cuando aquel misterio era tan solo una opinion piadosa, no se mostraría hoy fiel á tan ferviente devocion si no perpetuara el recuerdo de su proclamacion como dogma en un mouumento que le trasmita á las generaciones futuras.

Inspirada yo por los mismos sentimientos que animaron á todos los reyes de España, mis augustos predecesores, deseo que durante mi reinado se tribute un homenage de religiosa piedad á la Inmaculada Concepcion; y para ello he concebido el proyecto de erigir una basílica, que á la vez

---

(1) Véase nuestro número 350, pág. 36

que sea testimonio elocuente de fe en el dogma de la Concepcion, sirva para satisfacer la necesidad que se siente en esta corte de un templo que, pudiendo convertirse en catedral si las circunstancias lo exigieren, corresponda por su grandeza y suntuosidad á la capital de esta gloriosa y católica monarquía.

REAL DECRETO.

Por estas consideraciones, y oido el parecer de mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se erigirá en esta corte un templo monumental que, perpetuando la proclamacion dogmática del misterio de la Concepcion, pueda servir en adelante de iglesia mayor ó catedral, segun lo exigieren las necesidades religiosas.

Art. 2.º Mi muy augusto y amado esposo D. Francisco de Asís, será el protector de esta obra.

Art. 3.º El Rey nombrará una junta de personas competentes que, bajo su direccion, estudien y le propongan:

Primero. El sitio en que se ha de levantar la basílica.

Segundo. El plan arquitectónico.

Tercero. Los recursos para llevar á cabo el pensamiento.

Dado en Palacio á 8 de Diciembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Santiago Fernandez Negrete.*

(Se continuará.)

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

SUS DEBERES PARA CON LOS NIÑOS ENFERMOS Y DIFUNTOS.

En confirmacion de lo que con respecto á los enfermos se ha dicho en los artículos anteriores, vamos á transcribir aquí el interesantísimo mandato que por los años de 1723

dió á los Párrocos y demás encargados de almas el Ilmo. señor Marimon Obispo de esta Diócesis (Vich), dice así:

Atendiendo y considerando la grande obligacion que tienen los Curas y demás encargados de almas, de administrar á los parroquianos los Santos Sacramentos de la Iglesia, y singularmente en el artículo de la muerte, y que algunas veces se esperimenta alguna omision con respecto á los que mueren de poca edad: Mandamos estrechisimamente al Párroco que administre los Sacramentos de la Penitencia, Eucaristía, por modo de Viático, y la Extrema-Uncion á todos los niños y niñas que hayan llegado al uso de razon, lo que suele suceder á los siete años; advirtiendo que para recibir en dicho caso de enfermedad la sagrada Eucaristía no se necesita tanta advertencia y conocimiento, como cuando están en salud. Sin embargo en caso de duda de si han llegado ó no al uso de la razon, les deben administrar *sub conditione* los Sacramentos de la Penitencia y Extrema-Uncion; todo lo que han de cumplir los Párrocos aun contra la voluntad y con espresa contradicion de los padres de los niños ó niñas. Mas como esta su contradicion, casi siempre, suele originarse del temor que tienen de que si mueren sus hijos despues de haber recibido los referidos Sacramentos, los Párrocos les compelirán á pagar los derechos funerarios en todo ó en parte, como si fuesen personas adultas, obligándoles á hacer entierro de cuerpo entero, (como vulgarmente se dice) ó á lo menos de medio cuerpo: Por eso mandamos á dichos Curas que si los mencionados niños ó niñas no han llegado á la edad de doce años cumplidos, aunque hayan recibido todos los indicados Sacramentos, no puedan hacerles pagar cosa alguna mas de lo que se acostumbra satisfacer por los párvulos. Si empero han ya cumplido los doce años tanto si han recibido los Santos Sacramentos, como si no los han recibido, sean obligados á pagar los derechos funerarios como si fuesen cuerpos mayores.

Y sobre todas estas cosas cargamos la conciencia de dichos Curas, advirtiéndoles la estrecha cuenta que han de dar

en el Juicio de Dios, si son negligentes en cosa de tanta importancia; y en consecuencia exhortamos tambien y mandamos á los padres y parientes de los mismos niños y niñas y á otras cualesquiera personas á quienes competa, que siempre que aquellos ó aquellas estén en peligro de la vida, ó se hallen enfermos de cuidado, dén puntualmente aviso al Párroco para que pueda administrarles los mencionados Sacramentos, ú obrar segun crea mas conveniente. Y por último el Párroco so pena de seis libras publicará todos los años, el primer Domingo de Cuaresma, ú otro Domingo de la misma, si aquel estuviera impedido, este nuestro mandato en el ofertorio de la misa matutinal y mayor.

Por último, el célebre Herd hablando de esto mismo, dice: «Tales pueri et si primam communionem non instituerint, sepeliendi sunt more adultorum; dicenda est pro ipsis non Missa de *Angelis*, sed ordinaria pro defunctis ut in die obitus, quæ gaudet iisdem privilegiis, et iisdem diebus celebrari potest ac pro adultis defunctis: Post missam legenda vel cantanda est oratio *Non intres*. Cum responsorio *Libera me*, et eum reliquis pro sepultura adultorum præ scripsis.» Num. 324. Todo lo que se comprueba con la autoridad de varios Rituales, que unánimemente proscriben el abuso contrario.»

DENEGACION DE LA SEPULTURA ECLESIÁSTICA.

El hombre que durante su vida ha hecho público alarde de menospreciar las leyes de la Iglesia, y que á la hora de la muerte, en su plena razon y sentido persiste en su obstinacion, y no quiere recibir y de hecho no recibe los Santos Sacramentos, renuncia voluntariamente al derecho de ser enterrado donde tienen sepultura los heles. El Párroco no debe consentirlo por ningun título, sino que ha de dar cuenta inmediatamente á su respectivo superior, y entretanto

hará entender á los parientes del difunto que pueden disponer su enterramiento en un lugar decente que señale la autoridad civil, si no estuviere designado de antemano, pero de ninguna manera en lugar sagrado.

Si empero el sacerdote fuese el solo testigo de la repulsa é impenitencia del moribundo, deberia callar su mala disposicion y permitir que los demás creyesen que ha recibido los Santos Sacramentos ó que ha sido absuelto. Pues se debe evitar el escándalo en cuanto se puede (Gury Tr. de Cens. núm. 1013). Y en ese caso se le podria dar sepultura eclesiástica, la cual no debe jamás negarse á ningun impenitente, cuya impenitencia no sea notoria y pública, á no ser que sea necesario reparar algun escándalo, como dice el mismo con Gousset.

En cuanto á los que faltan al precepto de la confesion anual y de la Comunion Pascual, á quienes el Concilio de Letran impone la misma pena: *Vivens ab ingressu Ecclesiæ arceatur, et moriens Christiana careat sepultura*, no puede el Párroco por si solo aplicarles semejantes penas; primero, porque la imposicion de esas penas es un acto que pertenece al fuero esterno, en el cual el Párroco no egerce jurisdiccion alguna; segundo, porque siendo estas penas *ferendæ sententiæ*, y no de las que incurren *ipso facto*, necesitan indispensablemente que preceda sentencia del tribunal competente. Tal es el comun sentir de los autores con San Ligorio, Scavini y Suarez, cuyas palabras son las siguientes:

San Ligorio: «Vivens ab ingressu ecclesiæ arceatur, et moriens christiana sepultura careat. Hæc autem pœna non incurritur nisi post sententiam, ut dicunt Palaus. Viva et alii communiter; idque colligitur ex eodem textu. (Lib. VI. Tr. III de Euchar).»

Scavini: «Quæ tamen pœna non incurritur, nisi post judicis sententiam. Nec enim marte suo potest infligere Parochus; nam interdictum est *ferendæ sententiæ:* privatio vero sepulture jurisdictionem in foro externo importat; hodie enim, hac ratione, nemini sepultura denegari solet nisi certo

constet, quod decessit impenitens. (Th. mor. Tr. 9. disp. 4. c. 1. a. 3).»

Suarez: «Quæres quibus subjaceant pœnis, qui annuæ confessioni desunt? R. Jure communi nulla pœna est imposita transgressoribus hujus præcepti, quæ *ipso facto* incurratur, nam in dict. cap. *Omnis utriusque*, solum dicitur ut arceantur ab ingressu Ecclesiæ, et priventur sepultura; utrumque horum requirit sententiam á judice latam, ut ex ipsis verbis *arceantur* et *priventur*, et ex natura talis pœnæ constat. Et ideo bene dixit Cano in dicta relect. p. 5. hanc pœnam non posse incurri, nisi quando omissio confessionis manifesta est. (Tom. 4. Disp. 36. Sect. 8).»

Collet, hablando de este mismo caso, se espresa en estos términos: ¿Qué deberá hacer el Párroco con aquellos de sus feligreses que faltan al precepto de la Comunion Pascual? R. O esos feligreses están vivos, ó han fallecido. En el primer caso deben ser reprendidos secretamente, y amonestados á que no defieran la obediencia á este precepto de la piedad cristiana. Si se resisten amenácelos el Párroco desde el púlpito, aunque en términos generales, que los denunciará al Obispo, y despues deje el caso en manos del mismo Obispo, cuyas órdenes obedecerá el Párroco. En el segundo caso, ó el Obispo aun no ha pronunciado sentencia contra sus feligreses, ó la ha pronunciado como quizás alguna vez se verá obligado á hacerlo. Si la sentencia está ya dada, no puede el Párroco conceder sepultura eclesiástica á un hombre impenitente. Si no lo está, recurra el Párroco al Obispo y cumpla sus mandatos. Si no le es dado recurrir ni al Obispo ni al Vicario General, por la mucha distancia ó por temor de algun motin, el Párroco no puede, por autoridad propia, negar la sepultura eclesiástica á sus feligreses; pues esa privacion es efecto de una censura con que conmina el Concilio de Letran, aunque sin imponérsela de hecho, cosa que tampoco puede hacer el Párroco. (Inst. Tr. de Præc. Ec. c. 5).

Finalmente, por lo que respecta á los que mueren en desafio y á los suicidas, parece que puede y debe seguirse el

mismo procedimiento, que se ha dicho hablando de los *impenitentes* públicos, á no ser que se justifique en debida forma, que fue una enagenacion mental la que los condujo á cometer ese crimen. Y otro tanto debe practicarse con los hereges, infieles, apóstatas, entre los cuales se deben contar los que por escrito ó de palabra hacen profesion pública de ateismo, materialismo, racionalismo, panteismo, etc.: pero no con sus hijos que mueren despues del bautismo, aunque se lo hubiese administrado algun ministro protestante; puesto que por eso no deja de ser válido, y de consiguiente, son ellos verdaderos hijos de la Iglesia.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

CARTA DEL SANTO PADRE Á LA JUVENTUD CATÓLICA DE BOLONIA.

PIO PAPA IX.

Amados hijos, salud y bendicion Apostólica.—Mientras que los hijos de Belial hacen toda clase de esfuerzos para propagar especialmente entre la juventud sus tenebrosos designios, con daño de la religion y de la sociedad civil, era sumamente de desear que se formase una union de jóvenes que enarbolando la bandera de la Religion, se opusiese á la desbordada impiedad y refrenase su impetu. Estamos contentos porque tales designios, á los que Nos bendecimos, se hayan traducido en actos en vuestra sociedad, la que, acrecentada en breve tiempo con multitud de jóvenes temerosos, se propone combatir continuamente por la causa de la Iglesia y la salvacion de las almas.

Nos congratulamos juntamente con vosotros, que al emprender esta lucha, aunque tengais el ánimo seguro para no

descuidar nunca los sábios consejos, esteis particularmente obligados á preceder á los otros en la libre y franca práctica de la Religion, en todos los deberes de la caridad cristiana, en el cuidado de cuanto pueda difundir el lustre y esplendor del sagrado culto público, la educacion moral del pueblo y la enseñanza católica en obsequio de la Santa Sede; porque nada hay que escite tanto los ánimos á la virtud como el ejemplo. Nos complacemos sumamente que os hayais propuesto dar, con humildes é incesantes oraciones, fuerza y eficacia á vuestra obra, mostrándoos con esto persuadidos del valor de las oraciones, por lo que vuestras continuas súplicas penetrarán las nubes y no descenderán hasta que el Altísimo las haya recogido.

Animados con esta superior ayuda, proseguid alegremente vuestra empresa; haced por unir á vosotros muchos jóvenes, para que juntos en mas compacta y fuerte compañía, podais fácilmente con las armas de la justicia, derribar por todas partes los enemigos del nombre cristiano. Nos, para escitar y premiar vuestro celo, secundando vuestra peticion, concedemos á todos y cada uno de los ascriptos á la sociedad, que verdaderamente arrepentidos y recibiendo la Sagrada Comunion, rueguen por la estirpacion de las heregías y por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, indulgencia plenaria el dia de su entrada en la sociedad, en los dias de fiesta, en la octava de la *Concepcion Inmaculada de María Santísima* y de San Pedro Apóstol, especiales patronos de la sociedad, en los dias íestivos de la Virgen María bajo el título de *Auxilium Christianorum*, y de la cátedra romana del príncipe de los Apóstoles, y en el dia que se haga el sufragio por las almas de los socios difuntos y de todos los que combatieron con mas ardor por la Iglesia; por último, concedemos á los Consejos particulares, ó sea círculos, que en los dias de los patronos de cada uno de los dichos círculos, todo socio puede alcanzar la indulgencia plenaria. Concedemos tambien en el Señor, que todas estas indulgencias puedan ser aplicadas como sufragio á las almas de los fieles

cristianos que salgan de esta vida unidos á Dios en caridad, no obstante cualquier otra cosa en contrario. Como presagio del favor divino y en prenda de nuestra paternal benevolencia á vos y á toda la sociedad que presidís, damos con toda efusion de nuestro corazon la bendicion Apostólica. Dado en Roma, etc. Pio P. IX.

CUMPLEAÑOS DEL SUMO PONTÍFICE.

Con motivo de haber cumplido Su Santidad el dia 13 de Mayo último 77 años, ha sido felicitado por su vigor y calma de espíritu; y el Pontífice, con aquella amabilidad y benevolencia que tanto le distingue, ha contestado sonriendo:

«Setenta y siete años han caido esta mañana; cojo, pues, en la mano las dos azadas (aludiendo á la forma de las dos cifras que componen el número) para seguir trabajando, pues las fuerzas, gracias á Dios, no me faltan.

Diez años mas que yo tiene mi hermano, y no padece ningun achaque: no sé á qué edad me tocará llegar, pero me parece que las dos azadas no han de servir para cabar mi sepultura.»

EL COLEGIO DEL PATRIARCA.

II.

Siendo la idea del fundador levantar una capilla y colegio que sirvieran de modelo á las demás instituciones de esta clase, el Colegio del Patriarca no solo es modelo en el culto y en el modo sábiamente previsor de su fundacion, sino tambien en su construccion, enteramente armonizada con lo que prescriben los sagrados cánones y se observaba en la antigua disciplina, tanto en la parte esterior como en la distribucion interior del edificio.

Por lo conocido que es de todos los valencianos, renunciamos á hacer aquí una reseña minuciosa del edificio en su capilla y en el Colegio. Solo se nos permitirá una sencilla y breve observacion que habla muy alto en favor de la ilustracion y buen gusto artístico de Ribera.

A últimos del siglo XVI y á principios del XVII, estaba muy introducido en todas las edificaciones y restauraciones de los templos, ese estilo lleno de adornos pesados é inútiles y hasta ridículos que llamamos churrigueresco; y en aquellos años las magníficas y esbeltas naves góticas de los Santos Juanes, de San Nicolás, de San Estéban, de Santo Domingo, (ahora derruida) y de la Santísima Trinidad, fueron afeadas por adornos de tan mal gusto, perteneciendo al mismo las que se construyeron de planta como la de San Andrés, la del Pilar, la de San Valero, la del Milagro, la de Belen, etc. etc. Pues bien, en medio de esta plaga que invadió en aquel tiempo todas las nuevas edificaciones y renovaciones, para tormento de la arquitectura basada en la pureza de estilo y en el buen gusto, el ilustrado fundador del Colegio de *Corpus-Christi* no permitió que entrara este defecto en los planos de la capilla y Colegio, ni en los de la iglesia de la Compañía su decidido protector. Examinemos la arquitectura de ambas iglesias; fijémonos bien en su distribucion, en sus proporciones, etcétera, y encontraremos que son las únicas de aquel tiempo en que no tuvo entrada el adorno y decorado de Churriguera. Las dos se distinguen por su forma en cruz latina, sus pilastras istriadas con chapiteles corintios, el presbiterio mucho mas alto que el resto de la nave, las capillas laterales espaciosas, y la cúpula y linterna sencillas y elegantes. En ambos templos se vé el buen gusto que distinguió siempre al sábio Ribera; si bien en la capilla de *Corpus-Christi,* como obra esclusivamente suya, perfeccionó mas su pensamiento. Asi notamos en ella la oportunidad del coro situado á bastante altura para que no se distraigan los que en él han de oficiar; las paredes todas del templo, hermoseadas con frescos que representan varios pasages históricos religiosos;

la mayor igualdad en los retablos y una completa uniformidad arquitectónica entre estos y el edificio. Prohibió terminantemente que jamás se abriese puerta á los piés de la iglesia (4), por evitar irreverencias y porque como capilla privada queria se entrase á ella por una puerta lateral, que dá á un espacioso átrio, cumpliendo en ello con lo que prescriben los cánones.

Mas si notable es la capilla, no lo es menos el Colegio, especialmente el claustro, cuyas dos galerías, de órden dórico la del piso bajo, y de órden jónico la del piso alto, son la admiracion de los inteligentes, por el esquisito gusto que reina en toda su arquitectura. Francisco Perez en el retablo mayor, Guillen del Rey en el claustro y Pablo del Rey en la capilla, dieron muestras de la altura á que se elevaba la escuela valenciana. La forma en cruz latina que se dió á la capilla, la inteligente distribucion de sus capillas y retablos y prudente colocacion del coro y sacristía, prueban lo que antes dijimos, que fue edificada para modelo; y como el fundador era grande por su ascendencia, por su virtud, por su ciencia, por su ingenio y por su religiosidad, quiso que se empleasen en ella los mas afamados artistas, y que los mármoles, los jaspes y los bronces armonizasen con los mas acabados lienzos y con los mas hermosos frescos. Francisco Ribalta en el retablo mayor, y este autor y Carducho y Zucaro en los laterales, dieron pruebas de su aventajado ingenio en los cuadros de la Cena, de las ánimas, de San Vicente Ferrer, de la Virgen y del Angel Custodio. Tomás Hernandez en la capilla de la Concepcion; Bartolomé Malarana en la cúpula y en la bóveda del coro; Juan Valent en el martirio de San Mauro, y otros célebres artistas en los frescos que adornan las paredes del templo, son una prueba evidente de la proteccion que dispensó á las artes el sábio Patriarca.

Y al arreglar y disponer con tanta riqueza y ostentacion

---

(4) Constituciones de la capilla. Cap. 53.

tan acabada obra, imitó lo que en otro tiempo hicieron Moisés, David y Salomon. Aquel caudillo del pueblo de Israel, adornó el Tabernáculo con perlas, oro, plata, sedas y púrpuras por espreso mandato del Señor (5). El real profeta dejó muchos talentos y riquezas para que su hijo y sucesor en el trono, levantara el templo (6); y el sábio Salomon no solo invirtió lo destinado por su augusto padre, sino que todavía se escedió mucho mas para la mayor honra y gloria de Dios (7).

Pero si grande fue la riqueza y celebridad de este templo de la antigua ley, solo para contener el Arca, mucho mas debió ser y fue el celo y ardiente le que demostró en la realizacion de su ejemplar obra el santo fundador, para depositar y obsequiar al *Sagrado Cuerpo de Jesucristo* en el templo de la nueva ley. Por esto no es de estrañar que él mismo diseñara la forma, el órden arquitectónico y su distribucion. Que él concibiera la idea y los artistas fueran solo encargados de realizarla. Por esto decimos muy bien iglesia y Colegio del Patriarca, porque verdaderamente fue el edificio ideado por él, y dotado con sus propios bienes.

Forma parte del Colegio el castillo y dehesa murada del inmediato pueblo de Burjasot, que tantos títulos de honra y tantos recuerdos encierra en su severa construccion. Aquel era el palacio del señor territorial de Burjasot; en aquel oratorio celebraba el augusto Sacrificio tan santo y respetable señor; aquellos pinos son testigos seculares de su santidad y de su caridad; aquella ermita humilde y sencilla es depositaría de los egercicios espirituales á que se entregaran los amigos del señor territorial del pueblo, á quienes adoramos en los altares; en aquel tan santificado recinto estuvo interinamente la iglesia del pueblo, mientras se edificaba la actual; en aquel terreno está prohibida la siembra para que jamás

---

(5) Exodo. Cap. 26, 27 y 28.
(6) Tercero de los Reyes. Cap. 7.º, verso 51.
(7) Parallpomenos. Cap. 50, 2.

pierda el sello de antigüedad que nos recuerda al santo fundador, que dedicó su ermita á San Antonio Abad por ser modelo de anacoretas penitentes y por ser el dia de su festividad en el que acabó la obra de la capilla y Colegio en 1610.

Franco de Sena Chocomeli Llobell.

LA LECTURA DE LAS NOVELAS SIEMPRE ES PERJUDICIAL, SEGUN CONFESION DE SUS MISMOS AUTORES.

El famoso I. P. Proudhom, tan conocido por sus impiedades que publicó un célebre trabajo de literatura religiosa sobre la *santificacion del domingo,* coronado por la academia de Besanzon, ha confesado en su última obra que la lectura de una novela que se mira como inofensiva fue la que comenzó á perderle. «Como sucede á otros muchos, dice, mi juventud empezó con un amor platónico que me hizo nécio y melancólico, pero el cual me hizo en cámbio ser por espacio de diez años despues de mi pubertad una especie de *agnus castus*. Lo que desarrolló en mí esta afeccion mental fue la lectura de *Pablo y Virginia*, novela pastoril que generalmente es considerada como inofensiva, pero que bien merece estar en el *Index* de todas las familias.» (Tom. III, pág. 326).

Otro crítico que tampoco puede ser sospechoso en la materia, dice lo siguiente: «Me inspira horror la lectura de *Pablo y Virginia*. Yo califico este amor de posible pero no tiene nada de laudable; porque en él se aspira el incesto como una profanacion de la iníancia.» (Daniel Stern).

Véase tambien sobre la novela *Pablo y Virginia* el juicio crítico, que de ella hace en *les esquisses* M. Alfredo de Conrey.

A estos testimonios tenemos que añadir otro no menos interesante. Habiendo consultado un jóven á cierto autor de novelas peligrosas si le convenia leer sus obras que deseaba vivamente conocer, recibió la siguiente respuesta publicada por muchos periódicos que han recopilado como nosotros estas confesiones tan enérgicas inspiradas en un feliz momento á plumas que no siempre han respetado la moral y la religion.

«Un autor de novelas os dará los mejores y mas paternales consejos; yo os diré, sin embargo, que la vida es cosa grave y séria, que la juventud pasa pronto y que es preciso emplearla no en admirar escritores futiles como yo, sino en estudiar los maestros del pensamiento y de la conciencia, los grandes oradores de Oriente y de Occidente, San Agustín y San Gerónimo, San Gregorio y San Ambrosio, San Juan Crisóstomo, Fr. Luis de Leon, Fr. Luis de Granada y otros.

»Hé ahí nuestros maestros, hé ahí lo que es necesario preferir, admirar y estudiar de dia y de noche. Hé ahí donde se encuentra el alimento de las almas jóvenes y no en las miserables y enfadosas futilidades que se escriben en nuestros dias.

»¡Qué libros! Si supieseis cuánto contribuyen á corromper el buen gusto, las buenas costumbres, la civilizacion y la lengua! Recordad lo que habeis leido: todo lo que producen las obras de este siglo es humo á propósito tan solo para oscurecer las inteligencias honestas.

»Por último: desconfiad del falso entusiasmo, de las falsas tristezas y de los estudios mal hechos.....»

A esta confesion tan esplícita y enérgica podemos añadir la de una muger célebre que en nuestros dias ha hecho y está haciendo mucho mal á la Religion, á la sociedad y á la familia.

Hé aquí cómo se espresa ella misma sobre una de sus mas célebres obras.

«Este libro tan malo y tan bueno, tan verdadero y tan falso, tan sério y tan burlon es sin duda alguna uno de los muchos que una cabeza demente ha producido. Los que han creído leer en este libro una novela tienen razon para calificarla de detestable; los que creen ver un tratado de moral ó de filosofia han hecho muy bien de calificarle de absurdo. Unicamente los que sulriendo angustias le han escuchado como un lamento mezclado de fiebre, de sollozos, de risas lúgubres y de juramentos, únicamente esos son los que le han entendido. Estos piensan precisamente del libro lo mismo que yo pienso, es un horrible cocodrilo desecado.....» (*Lettres d' un voyageur*, por George Sand, Tom. I).

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.° Jueves 25 de Junio de 1868. N.° 353.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Ley de Instruccion Primaria.—El Colegio del Patriarca.—Anuncios.

VALENCIA.

LEY DE INSTRUCCION PRIMARIA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

ORGANIZACION DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las escuelas de instruccion primaria.

Artículo 1.° Habrá escuelas públicas de instruccion primaria para niños, como para niñas, en todos los pueblos de la Monarquía que lleguen á 500 habitantes.

El magisterio de los niños en pueblos que no cuenten 500 habitantes estará encomendado, prévio acuerdo con el Diocesano, al Párroco, Coadjutor ú otro Eclesiástico, mediante una remuneracion que no baje de 100 escudos.

A falta de Eclesiástico que egerza este cargo, la autoridad civil hará el nombramiento oportuno con arreglo al art. 50.

Art. 2.º Las escuelas serán sostenidas por los respectivos pueblos, en cuyos presupuestos municipales se consignará como gasto obligatorio la suma á que asciendan el personal y material de las escuelas. La cantidad mínima que se señale para este último concepto á cada escuela será equivalente á la cuarta parte del sueldo del maestro.

Se considerarán asimismo escuelas públicas las costeadas por obras pías y fundaciones benéficas: las sumas á que asciendan serán de abono en el presupuesto municipal del pueblo á que correspondan.

Art. 3.º Los fondos con que los pueblos contribuyan al sostenimiento del personal y material de sus respectivas escuelas se consignarán en la caja provincial para su exacta y precisa distribucion mensual, sin que puedan destinarse á otro objeto.

Art. 4.º Para ausiliar á los pueblos que absolutamente no puedan costear sus escuelas, habilitar ó construir estas, recompensar maestros que se distingan, atender al material y demás objetos indispensables á la enseñanza, se consignará cada año en el presupuesto general del Estado una partida que no baje de 200,000 escudos.

Art. 5.º Serán fielmente respetados los derechos de patronatos y las fundaciones particulares, salva siempre la suprema inspeccion que á las autoridades civiles y eclesiásticas corresponde sobre las escuelas.

Art. 6.º En las aldeas y caseríos donde no haya escuela, en conformidad con el art. 1.º, los niños se reunirán para asistir al punto mas próximo y cómodo, en que puedan recibir la primera enseñanza bajo la direccion de alguno de aquellos eclesiásticos ó maestros legalmente autorizados.

En las provincias de poblacion diseminada é irregular se formarán distritos escolares, con aprobacion de la Junta provincial, de modo que cada grupo de 500 habitantes, á lo más, tenga escuela á cargo de cualquiera de las personas mencionadas en dicho artículo, procediéndose en los distritos escolares de mayor número de habitantes con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 7.º La remuneracion señalada á este importante servicio de los Curas y Coadjutores, procederá tambien de fondos municipales y será administrada en la forma que se determine para asegurar en cada provincia el pago puntual de los maestros, segun establece el art. 3.º

Art. 8.º En los pueblos de mayor vecindario habrá por lo menos una escuela de cada sexo por cada 3000 habitantes; si fuere imposible dotar á las poblaciones del número de maestros que exige la proporcion señalada, y si tampoco hubiere escuelas privadas que satisfagan las necesidades de la educacion, se dividirán las escuelas en secciones, que podrán encomendarse á maestros ausiliares, bajo la direccion del titular ó titulares; estos maestros ausiliares deberán estar adornados del título legal correspondiente y gozarán una remuneracion que no baje de la tercera parte del sueldo señalado al maestro, todo á propuesta de la Junta local y con aprobacion de la provincial.

Art. 9.º En ningun caso se podrá encomendar la enseñanza en las escuelas públicas, ni autorizar para darla en escuelas privadas, á quien carezca del título de aptitud ó de las condiciones que en esta ley se determinan.

Art. 10. Habrá escuelas de párvulos en todos los pueblos cuyos Ayuntamientos puedan disponer de fondos suficientes para tan importante objeto.

Se estimulará por los medios que sean posibles el aumento de las escuelas de sordo-mudos y de ciegos.

Art. 11. Las autoridades de provincia estimularán asimismo la formacion y aumento de Juntas de Señoras que instituyan escuelas dominicales para las jóvenes y casas de enseñanza para las niñas pobres.

Art. 12. Las Religiosas que tienen por instituto enseñar, y las asociaciones legalmente establecidas para este benéfico fin, gozarán de sus derechos y serán ausiliadas por las autoridades locales y provinciales.

Art. 13. Las escuelas abiertas en los pueblos á cargo de los Padres Escolapios ó de cualquiera otra corporacion de hombres aprobada, cuyo instituto sea la enseñanza de los niños, así como las de mugeres á que se refiere el art. 12 podrán ser declaradas escuelas públicas, quedando en tal caso á voluntad del municipio conservar ó suprimir su escuela titular, prévio espediente.

Art. 14. En todas las escuelas de niños, cualquiera que sea su clase, la enseñanza comprenderá precisamente: doc-

trina cristiana, lectura, escritura y principios de aritmética, sistema legal de pesas y medidas, sencillas nociones de historia y de la geografía de España, de gramática castellana y principios generales de educacion y cortesía. En las escuelas de niñas se aprenderán además las labores mas usuales. Se procurará que los niños y niñas se egerciten en el canto en todas las escuelas en que hubiere medios para ello.

Art. 15. A medida que vaya desarrollándose la instruccion y se formen nuevos maestros, se procurará igualmente dar en el mayor número de escuelas que sea posible, la enseñanza del dibujo con aplicación á las artes y oficios, y algunas nociones generales de higiene, agricultura y fenómenos notables de la naturaleza, y en las escuelas de niñas los principios de higiene doméstica y labores delicadas.

Art. 16. La instruccion primaria comprende la edad de 6 á 10 años en los pueblos en que haya escuela de párvulos: donde no la hubiere, aquella comenzará á los 5 años.

Los padres, tutores ó jefes de familia que no dén á sus hijos ó pupilos privadamente ó en establecimientos particulares la instruccion primaria, deberán enviar aquellos á la escuela pública. Si alguno no cumpliere este deber será amonestado por el Alcalde y el Párroco, y si la amonestacion no bastare será escitado á ello por el Gobernador de la Provincia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 483 del Código penal.

Art. 17. Siendo la doctrina cristiana base de la instruccion primaria, el párroco ó regente de la parroquia tendrá siempre espedita su facultad dé asistir á la escuela cuando le parezca, examinar á los niños y niñas, darles leccion de catecismo en la escuela ó en la iglesia en los dias y á la hora compatible que disponga, y vigilar sobre la pureza de las doctrinas que el maestro difunda en sus discípulos.

Art. 18. Habrá en cada provincia escuelas-modelo de niños y niñas una en la capital y otra ú otras en las poblaciones que mas convenga, donde practiquen los aspirantes al magisterio de uno y otro sexo.

Art. 19. Además de las escuelas públicas, que son las que en todo ó en parte se costean con fondos del Estado, de las provincias ó de los municipios, y las de fundaciones y obras pias, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º, habrá escuelas privadas donde quiera que lo soliciten maestros legalmente habilitados y de intachable conducta.

Art. 20. Las escuelas públicas se clasificarán de esta manera:

Escuelas de entrada.
Idem de primer ascenso.
Idem de segundo ascenso.
Idem de término.
Escuelas modelo.

Son escuelas de entrada las de los pueblos de 500 á 2.000 habitantes.

Son de primer ascenso las de 2.000 á 10.000.

Son de segundo ascenso las de 10.000 á 20.000.

Son de término las de capital de provincia y pueblos que pasen de 20.000 habitantes.

Serán escuelas-modelo aquellas que por la comodidad del edificio, la perfeccion del material, número de alumnos, esmerada enseñanza y buenos exámenes en todos los ramos que comprende la instruccion primaria, sean declaradas modelo por el ministerio de Fomento, á propuesta de la junta provincial.

En los arrabales ó afueras de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, podrá haber Escuelas de menor categoría, segun las necesidades, á juicio de las Juntas local y provincial.

Art. 21. En todas las Escuelas, así públicas como privadas, es obligatorio é indispensable el exámen anual.

Art. 22. Habrá recompensas para los alumnos que se distingan en dichos exámenes, segun determina el reglamento.

Art. 23. El resultado de los exámenes y el número de premios obtenidos por los alumnos se anotarán en el espediente personal de cada Maestro, y los nombres de los premiados se publicarán en el *Boletin oficial* de la provincia.

CAPITULO II.

De los libros de texto.

Art. 24. Cada cinco años publicará el Gobierno la lista de los libros que deberán servir de texto en las Escuelas públicas y privadas de primera enseñanza.

Art. 25. Estas listas se formarán por la Junta superior de Instruccion primaria.

Art. 26. La doctrina cristiana se estudiará por el Catecismo que señale cada Prelado diocesano.

Art. 27. La gramática y ortografía de la Real Academia Española será texto obligatorio y único para estas materias en las Escuelas, así públicas como privadas.

Art. 28. Se encomendará á las Reales Academias, segun su respectivo instituto, la formacion de ligeros epítomes, de las materias que comprende la Instruccion primaria, así para asegurar el acierto y la posible unidad en esta clase de obras, como para que se facilite su adquisicion á todas las localidades, con grande economía de las familias y de los pueblos.

Art. 29. Los libros de lectura en que los niños y niñas han de aprender y egercitarse, así en las Escuelas públicas como en las privadas, se someterán á la censura especial de los eclesiásticos que formen parte de la Junta superior de Instruccion pública, por lo que ateñe á la pureza de la doctrina, y serán además objeto de muy detenido exámen de la misma Junta, á fin de que contengan siempre sencillas é interesantes noticias de la historia sagrada y de la de España y lecciones útiles de educacion moral.

Art. 30. Los Maestros y Maestras deberán usar precisamente en sus respectivas Escuelas, bajo pena de separacion, las obras comprendidas en las listas oficiales. No podrán ser incluidos en estas listas los libros de que fueren autores, traductores ó editores los Secretarios de las juntas é Inspectores de Instruccion primaria.

CAPITULO III.

Del Magisterio de Instruccion primaria.

Art. 31. Todo español que acredite, además del título de aptitud necesaria, buena conducta moral y religiosa, ser mayor de 22 años, no haber sido condenado en causa criminal ni hallarse procesado criminalmente ó estar sujeto á causa en la cual haya recaído absolucion de la instancia ó auto de sobreseimiento de «por ahora y sin perjuicio,» puede abrir Escuela privada en cualquier pueblo de la Monarquía.

Art. 32. El que tuviere título académico recibido en Universidad ó Seminario, ó el de Bachiller en Artes que confie-

ren los Institutos, ó acreditare haber sido examinado y aprobado para el ingreso en alguna Escuela de las reconocidas por la legislacion vigente, puede aspirar al diploma de aptitud para maestro de instruccion primaria.

Art. 33. Se formará en cada provincia un tribunal compuesto de un catedrático designado por el Rector de la Universidad, donde la hubiere; del Director del Instituto, donde no hubiere Universidad; del profesor de Pedagogía del mismo Instituto; de dos Eclesiásticos, individuos de la Junta provincial, y de un Profesor de instruccion primaria, elegido préviamente á pluralidad de votos por la espresada Junta.

Ante este tribunal, que se renovará cada tres años y permanecerá constituido durante los meses de Marzo y Octubre, comparecerán los que siendo mayores de 20 años y teniendo alguno de los espresados títulos académicos, quieran obtener el de maestros de instruccion primaria.

El reglamento determinará la forma en que deben celebrarse estos exámenes, las materias sobre que han de versar y los derechos que por ellos deban satisfacer.

Los que por este medio se habiliten para la primera enseñanza, no podrán abrir ni desempeñar escuela sin acreditar práctica de cuatro meses en una de las escuelas-modelos. La espedicion del título corresponde al Gobierno.

Art. 34. Para el exámen de las aspirantes al título de maestra, se nombrará además una maestra habilitada de la capital ó de la provincia, y una señora de la Junta de escuelas ó asilo de niñas, donde lo hubiere.

Art. 35. Los estudios teóricos de maestros de instruccion primaria se harán en los establecimientos de segunda enseñanza legalmente autorizados, y la práctica en las escuelas-modelos.

Art. 36. Hasta tanto que puedan organizarse establecimientos donde se formen maestras adornadas de todos los conocimientos que exige la educacion cristiana y social de la muger, podrán obtener el título de maestras las aspirantes que acrediten buena conducta, edad mayor de 18 años, haber asistido al menos dos años á una escuela ó congregacion de mugeres dedicadas á la enseñanza, y se sometan á las pruebas de exámen oral, escrito y de labores que el reglamento determine.

Art. 37. La carrera de maestros de instruccion primaria durará tres años, en los cuales los alumnos estudiarán las

materias que se señalen correspondientes al segundo período de la segunda enseñanza, y la asignatura especial de Pedagogía convenientemente aplicada en los tres cursos de la carrera.

Art. 38. Para ingresar en la carrera de maestros serán condiciones precisas haber cumplido 17 años, acreditar intachable conducta y sufrir un exámen de primera enseñanza á satisfaccion del tribunal de la provincia.

Con esto y las prácticas que se establecerán en el reglamento, el aspirante podrá recibir el título de aptitud, si fuere aprobado en los egercicios de reválida.

Art. 39. Las provincias que quieran sostener Escuela normal en que hagan vida colegiada los alumnos que aspiren al magisterio, sin otra enseñanza que la pedagógica, podrán dirigirse al Gobierno instruyendo el oportuno espediente ante la Junta provincial para la resolucion que convenga, oida la Junta superior.

Art. 40. El título de maestro de instruccion primaria será el único que en lo sucesivo se reconocerá, y los actuales maestros elementales podrán cambiar el suyo por el citado, mediante las condiciones y exámenes que se establezcan.

Art. 41. Los maestros de término de notoria buena conducta moral y distinguidos merecimientos acreditados en la enseñanza con tres años de egercicios en su escuela, podrán aspirar al magisterio de escuela-modelo, segun se anuncia en el art. 20.

Art. 42. El sueldo de los maestros será:

En escuela de entrada 300 escudos.

En las de primer ascenso 400 id.

En las de segundo 600 id.

En las de término 800 id.

En las que de esta última clase fueran declaradas modelo gozará el maestro de una gratificacion de 100 escudos.

El sueldo y sobresueldo, en su caso, de las maestras será proporcionalmente las dos terceras partes del sueldo y sobresueldo asignado á los maestros.

Art 43. Los maestros y maestras de Madrid gozarán sobre el sueldo mencionado en cada clase un aumento de 200 escudos.

Art. 44. Los maestros y maestras tendrán derecho á habitacion, ó á que se les indemnice por el municipio, si no se la proporcionase, con la cantidad relativa al coste de los alquileres en cada pueblo.

Art. 45. En los pueblos de menos de 500 habitantes, los niños y niñas no pagarán retribucion algnna.

En las escuelas de entrada y primer ascenso el importe total de las retribuciones no escederá de la quinta parte del sueldo del maestro, ni de la cuarta parte en las escuelas de segundo ascenso y término.

Estas retribuciones se calcularán y fijarán por cada Junta local con aprobacion de la provincial.

Art. 46. Los municipios que quieran establecer la enseñanza gratuita para toda clase de niños podrán acordarlo así, consignando en su presupuesto sobre el sueldo del maestro la cantidad que en el artículo anterior se fija como máximum á que deben ascender las retribuciones.

Art. 47. Estarán exentos de retribucion los hijos de los vecinos ó residentes conocidamente pobres y de los que viven de su trabajo personal de cada dia: un certificado del Párroco, visado por el Alcalde, dará derecho á la enseñanza gratuita.

Art. 48. El tránsito de una categoría á otra se hará por oposicion y por concurso.

Podrán sin embargo los maestros al cabo de cierto número de años, y en virtud de méritos especiales, ascender en categoría sin salir del pueblo en que sirven: en este caso el aumento de sueldo se les abonará por el Estado.

Art. 49. El ingreso en las escuelas de entrada se hará precisamente por oposicion; en las de primero y segundo ascenso y término se observarán rigurosamente dos turnos en cada provincia, uno á la oposicion y otro al concurso.

A las oposiciones serán admitidos todos los aspirantes que acrediten buena conducta y aptitud legal: los concursos se harán entre los maestros de cada provincia. Las mismas reglas se observarán en las escuelas de niñas.

Art. 50. Para optar á escuela por concurso son condiciones indispensables: haber servido á lo menos dos años en la de grado inmediato inferior; no tener nota alguna mala en el espediente, y sufrir las pruebas de aptitud que se establezcan. En igualdad de circunstancias dará preferencia el haber reunido mayor número de discípulos y con mejores notas en los exámenes anuales, y el presentar matrículas en aumento progresivo.

Art. 51. Las oposiciones á escuelas de varias categorías consistirán en idénticos egercicios: la censura de los opositores y su espediente personal servirán de norma para las

propuestas en lista con calificacion por su órden, que el tribunal de cada provincia pasará á la Junta. Esta á su vez formará ternas y las remitirá á la Direccion general de Instruccion pública para la provision de las escuelas de segundo ascenso y término; verificada esta provision, la Junta acordará los nombramientos para las escuelas de primer ascenso y entrada, de que dará conocimiento á la Direccion general para la espedicion de los títulos.

La Junta nombrará tambien maestros para pueblos menores de 500 habitantes, cuando la escuela no esté desempeñada por un eclesiástico, dando asimismo cuenta á la Direccion.

Art. 52. Todo maestro que aspire á ascender en escuela ó en sueldo, ó á obtener alguna distincion profesional, deberá acreditar que en los meses de Octubre á Mayo dá la enseñanza de adultos en clases de noche, de hora y media de duracion.

Art. 53. El aumento progresivo de los alumnos concurrentes á la escuela y sus notas de aptitud y aprovechamiento, servirán al maestro de mérito para alcanzar mejoras en su carrera ó las recompensas que se determinan en esta ley. El descenso de las matrículas en las escuelas se anotará en el espediente del maestro, y la Junta provincial lo tendrá muy en cuenta como circunstancia desfavorable para los ascensos y recompensas, no mediando causas que lo justifiquen.

En aquellos pueblos donde las retribuciones escolares se reduzcan por los municipios á una cantidad alzada comprendida en el presupuesto, en virtud de la autorizacion que se concede por el art. 46 de esta ley, los maestros y maestras que en el trascurso de dos años presenten la matrícula de sus alumnos en baja que llegue al 20 por 100 perderán el derecho á percibir el sobresueldo prefijado por razon de retribuciones, no mediando causas que lo justifiquen.

Art. 54. Guando un maestro por su doctrina ó por su conducto se hiciera indigno de la confianza de los padres, la Junta local puede, prévio espediente sumario, suspenderlo, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Alcalde; este en el término de tres dias elevará la comunicacion á la Junta y el espediente original con informe razonado al Gobernador de la provincia. El Gobernador, con acuerdo de la Junta provincial, podrá levantar la suspension ó confirmarla, dando cuenta al Gobierno.

Art. 55. El maestro que gozando buena reputacion y sin tener nota alguna desfavorable en su espediente se imposibitare para la enseñanza, y los que en iguales condiciones cumplan la edad de 65 años, tendrán opcion al ausilio que de los fondos de la Caja provincial de instruccion primaria les señale la Junta, oida la local y con las demás condiciones que en el reglamento se establezcan.

Tambien podrán concederse estos ausilios á las maestras con las mismas condiciones.

Art. 56. El cargo de maestro de instruccion primaria es incompatible con todo otro destino retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales. Sin embargo, en los pueblos de menos de 500 habitantes, cuando la enseñanza esté á cargo de un seglar, y en los que solo tengan escuela de entrada, podrá permitirse al maestro, prévio el oportuno espediente, dedicarse á cualquiera otra ocupacion decorosa, siempre que no perjudique el exacto y puntual desempeño de la escuela.

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

EL COLEGIO DEL PATRIARCA.

III.

Si notable es la suntuosa iglesia de *Corpus-Christi*, lo es aun mucho mas el admirable órden, sencilléz y esplendor de su culto, que es lo que principalmente le dá tan justa celebridad.

Edificada para iglesia modelo, no hay ciertamente ni el mas insignificante acto del culto que no esté previsto y prescrito el modo mas edificante de su celebracion. El fundador se detuvo hasta en las cosas mas minuciosas, y tal es la perfeccion que dió á todo lo que concierne al culto, que como

él mismo dice en el capítulo 1.º de las Constituciones de la capilla, su deseo era que en su iglesia se guardase en la celebracion de los oficios divinos, lo que está dispuesto por los santos Concilios y ha sido observado en los tiempos en que florecía la disciplina eclesiástica, y lo que enseñan los autores que escriben de esta materia, es decir, que se digan y canten con toda pausa y atencion, y de manera que se conozca que los que los cantan consideren que están delante de Dios nuestro Señor, y hablando con la suprema é infinita Magestad suya; y qúe asimismo muevan á los oyentes á devocion y veneracion de este Señor y de su santo templo. Esto es lo que prescribe el católico fundador, aflijido por las muchas faltas y abusos que ya en aquel tiempo estaban introducidas y toleradas en las iglesias. Y como quiera que la escusa que se dá para esplicar la prisa é inquietud con que en algunas se oficia, sea la de las ocupaciones del clero, ya en entierros, ya en administracion de sacramentos, ya en el gobierno temporal de las mismas, etc., etc., quiso y fue la voluntad del fundador que su iglesia sirviera de modelo á las demás, y que Valencia tuviese dentro de sus muros un templo en que por la ingeniosa y acertada direccion y distribucion de los diversos cargos de su clerecía, no pudieran en manera alguna darse aquellas escusas ó pretestos. Porque por buena voluntad y celo de que se hallen poseidos los individuos de una corporacion eclesiástica, es imposible que se preste el culto sin tres riquisitos esenciales: devocion, gusto y division del trabajo. Con estas tres circunstancias, con mas ó menos número de sacerdotes y sirvientes, se presta á Dios el culto que es digno de su grandeza y omnipotencia. Visitemos las principales catedrales de España, inclusa la Primada, y observaremos que con numeroso clero, suficiente número de sirvientes, etc., no encontramos allí el culto pausado y solemne del Patriarca; y si establecemos una imparcial comparacion, nos dará el resultado de que un dia clásico en aquellas, será por el estilo de un semidoble ó simple en el Colegio del Patriarca. ¿Por qué esta desigualdad? Por faltar las tres cir-

cunstancias que tan bien supo armonizar la prevision del inmortal Ribera, y que tan bien fielmente se observan.

Generalmente, y salvo honrosas escepciones, es muy comun oficiar de cualquier modo, acabando lo mas pronto posible, de donde nació el adagio de ligerito y con devocion. ¿De qué sirve, pues, tanta riqueza en el edificio, tanto mérito en los adornos, si en los oficios divinos no hay pausa, gravedad y devocion? ¿No se criticaria con razon al magnate que diera una suntuosa recepcion, por el elegante adorno é iluminacion de sus salones, por lo escogido de la concurrencia, por la riqueza de los trages, etc., si se observara que al hacerse los honores de la casa, se faltaba á las reglas de la etiqueta y del mas distinguido trato? La critica seria muy justa. Pues trasladémonos á la recepcion diaria que dá Dios en sus palacios, que son los templos de la nueva ley; la escogida concurrencia somos los fieles, y los honores de la casa los hacen sus representantes, instruidos y educados para este fin. La celebracion inquieta é indevota de los oficios divinos, entristece á los fieles mas fervorosos, y endurece mas en su error á los descreidos é ignorantes. Por el contrario, la celebracion grave y devota de las ceremonias, edifica á los fieles y llama hacia la casa de Dios al descreido é ignorante. Esto quiso el santo Patriarca Ribera, que el culto de su capilla particular escediera y fuera modelo para las mas principales iglesias, que en la suya se conmovieran y se edificaran los fieles, y se convirtieran los indiferentes cuando contemplaran la devocion, buena voluntad y esquisito gusto que presidiera en todas sus funciones. Por esto, pues, es tal la celebridad del Colegio del Patriarca, que mas de una vez hemos oido con mucha satisfaccion, tratándose de algun acto del culto en iglesia determinada y bastante bien realizado, que parecia el Colegio del Patriarca de Valencia.

La moderna teoria de la economia politica de la division y subdivision del trabajo, ya la puso en práctica cerca de tres siglos atrás el sábio Ribera.

Leamos sus Constituciones y veremos la inteligente distri-

bucion de cargos que dá á la clerecia de su fundacion, combinando el mejor servicio de Dios y el del público. Para ello la proveyó de sacerdotes colegiales perpétuos que tuvieran á su cargo la direccion de la iglesia, del coro, de la sacristia, de las ceremonias y de los negocios de su casa, con los distintos cargos de rector, vicario de coro, sacristan mayor, maestro de ritus, ecónomo y síndico, turnando por años en el desempeño de los mismos; penitenciarios dedicados única y esclusivamente al confesonario; sacerdotes de altar y coro, para los cargos de domeros, diáconos, subdiáconos y sochantres; capellanes de número para el servicio de las misas de hora; capellanes músicos para el canto figurado; salmistas para el canto llano; mozos de coro para el cuidado de los libros del mismo; infantillos con voz de tiple para la capilla de música; músicos para tocar los instrumentos propios de las ceremonias sagradas; acólitos para el servicio y aseo de la iglesia, capilla mayor y sacristia; monecillos para el de las capillas laterales y servicio de misas rezadas; asistente (pertiguero) para el mayor órden en la iglesia; celador con hábito talar para el cuidado de las puertas, y barrenderos para la limpieza diaria del pavimento (8). Con tan ingeniosa é inteligente distribucion de cargos, es seguro que jamás se observan las corridas y confusiones, comunes en otros templos, que quiso evitar el fundador, señalando á cada uno el cargo que habia de desempeñar. De modo, que como cada individuo de la corporacion tiene ya señalado no solo el cargo para que está destinado, sino hasta el lugar que ha de ocupar, y el modo cómo ha de egecutar cada ceremonia, precisamente ha de prestar su servicio especial con el mayor decoro é inteligencia posibles.

La singularidad del culto podemos considerarla en la iluminacion y adorno, en los ornamentos, en el aseo y limpieza, en la exactitud y puntualidad, en el coro, en la mú-

---

(8) Constituciones de la capilla. Capítulos 4 al 22 inclusives.

sica, en el servicio del altar y en las principales festividades.

La iglesia de *Corpus-Christi* está siempre iluminada por el cirial perene colocado en el centro del presbiterio, por las dos grandes lámparas del mismo, por las dos del crucero y por las de las capillas de la Comunion de nuestra Señora de la Antigua, del Beato fundador (antes del ángel Custodio), de San Vicente Ferrer y de San Mauro Romano, patron del Colegio (9). Viendo el Patriarca con disgusto las iluminaciones estraordinarias, permitidas en algunas iglesias, que lastiman la arquitectura y las pinturas, producen indevocion, son espuestas á incendios y peligrosas á los encargados de su arreglo y servicio, como asimismo cierta clase de adornos que con tormento de las artes desfiguran el órden arquitectónico de los templos, prohibió absolutamente estos abusos en su iglesia modelo (10). La iluminacion del altar mayor es enteramente conforme con lo que dispone el Ritual Romano; pero con la especialidad de que la cera que ha de arder para Dios, es de mayor blancura y siempre gruesa y alta. La iluminacion mayor es cuando está espuesto el *Sacramento*, y solo consiste en catorce grandes ciriales en el altar y seis blandones en el presbiterio. Esta sencilléz, pues, de iluminacion se arregla con tal gusto é inteligencia que causa mejor efecto que los miles de luces con que algunas veces se quiere dar mayor solemnidad á una funcion en otras iglesias.

(*Se continuará.*)

---

(9) Constituciones de la capilla. Capítulos 48 y 49.
(10) Constituciones de la capilla. Cap. 52.

ANUNCIOS.

A LAS JOVENES DE VOCACION RELIGIOSA.

Se halla vacante la plaza de cantora en el Convento de Religiosas de la Ollería; las jóvenes que, hallándose en disposicion de desempeñarla y con vocacion verdadera, quieran solicitarla, acudirán á la Madre Superiora de aquella Comunidad en el término de treinta dias, á contar desde la fecha del presente *Boletin*.

AVISO IMPORTANTE

á los Sres. Curas y demás encargados de las iglesias.

En la calle de Cuarte, núm. 23, se halla establecido un taller de escultura, encarnado y pinturas al óleo, bajo la direccion de D. José Ferrandiz, en el cual encontrarán los señores Curas y demás personas que se sirvan honrarle con sus encargos, cuanta economía y exactitud sean posibles en la construccion de todas las obras pertenecientes á dichas artes. 3—3

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 2 de Julio de 1868. N.º 354.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Investidura de grados.—Ley de Instruccion Primaria.—El Colegio del Patriarca.

VALENCIA.

INVESTIDURA DE GRADOS.

El domingo de la presente semana, 28 de Junio último, el Excmo. é limo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis confirió, en la Capilla de su Palacio Arzobispal, la solemne investidura de Doctor en Sagrada Teología á los Licenciados

D. Ramon Sanny y Figuerol.—D. Vicente Montoro y Ferrando.—D. Cayetano Ramos y Balaguer.—José Meseguer y Costa.—D. Teodoro Montesinos y Arlandis.—D. Filomeno Cueva y Esteban.—D. Jaime Agustin Polop y Marin.—Don Agustin Hernandez del Aguila.—D. Francisco José Barnés y Tomás.—D. Vicente Rocafull y Velez.—D. José Azarola y

Picabea.—D. Juan Torra y Catá.—D. Pedro Llabrés y Llompart.—D. Vicente García y Tramoyeres.—D. José Cayetano Pagador y Parra.

Idem en Sagrados Cánones

D. Ignacio Vililla y Abian. —D. Manuel Martínez y Saboya. —D. Froilan Beltran y Fibla.—D. José Cigorraga y Gorostidi.—D. Pedro Arizmendi y Gomez.

Y la del grado de Licenciado á los Bachilleres

D. Tomás Sebastian y Badía. —D. Enrique Iranzo y Castellot.—D. Enrique Juliá y Abad.—D. Agustín Calpe y Cano. —D. Manuel Miralles y Pallás.—D. Ramon Torrijos y Gomez.

Mucho antes de principiar, una banda de música militar tocaba piezas escogidas, mientras una numerosa y distinguida concurrencia iba ocupando la Capilla y los magníficos salones de su entrada.

A las once y media, tocando le música la marcha real, se presentó el Excmo. é limo. Sr. Arzobispo acompañado del Excmo. Sr. Rector de la Universidad literaria, de algunos individuos del Cabildo Metropolitano, del Claustro de Profesores del Seminario, de varias personas notables y de los nuevos graduados.

Colocados todos en sus respectivos asientos, hicieron los últimos la profesión de fe, siguiendo luego los demás actos que constituyen la investidura. Concluida ésta, el Dr. D. Cayetano Ramos y Balaguer pronunció un elocuente y razonado discurso, en el que, además de dar las gracias á S. E. I. y á los Sres. Profesores, probó concluyentcmente la íntima relacion que tienen las ciencias naturales con la Sagrada Teología.

Terminado el cual, y las demás ceremonias de costumbre, nuestro Excmo. Prelado se retiró, en la misma forma en que había entrado, á su habitacion, donde fue espléndidamente obsequiado, así como todos los señores que le acompañaban, por los nuevos laureados.

LEY DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Conclusion (1).

TÍTULO SEGUNDO.

DEL RÉGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Junta superior de instruccion primaria.

Art. 57. Habrá en Madrid una Junta Superior central de instruccion primaria, que se organizará en esta forma:

El ministro de Fomento, presidente.

El M. Rdo. Arzobispo de Toledo, ó en su representacion el Rdo. Obispo ausiliar ó el vicario eclesiástico de Madrid.

Otros dos prelados eclesiásticos caracterizados que residan en Madrid.

Dos consejeros de Estado.

Dos ministros del Tribunal Supremo de Justicia.

Tres individuos del Real Consejo de Instruccion pública, nombrados por la Corona á propuesta del ministro de Fomento.

El Director general de instruccion pública.

Tres individuos nombrados tambien por la Corona, con acuerdo del Consejo de ministros, escogidos entre académicos, antiguos profesores y personas que se hayan distinguido notablemente por sus servicios á la enseñanza.

Art. 58. Todos los asuntos en que al presente entiende la seccion primera del Real Consejo de instruccion pública, y en general todos los que afecten á la organizacion, régimen y desarrollo de la instruccion primaria, serán de la competencia de la Junta superior.

Esta se reunirá una vez cada semana, y por estraordinario cuando el ministro de Fomento la convocare.

Uno de los individuos de la Junta tendrá el título y carácter de vicepresidente, por virtud de Real decreto especial, y á él corresponderá la presidencia cuando el Ministro no asistiere.

---

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 411.

Un oficial del ministerio de Fomento será Secretario de la Junta. La dotacion de este funcionario, la de los demás empleados, y cuantos gastos lleve consigo aquella, correrán á cargo del presupuesto del Ministerio de Fomento, sin que por ello se aumente el general del Estado.

Art. 59. Un reglamento especial determinará la organizacion interior de la Junta y el órden de sus tareas.

CAPITULO II.

De las Juntas provinciales de Instruccion primaria.

Art. 60. Habrá en cada provincia una Juntá provincial de Instruccion primaria, que compondrán los once vocales siguientes:

El Prelado diocesano, á quien corresponderá en todo caso, cuando asista, la presidencia de honor, la cual además será directiva cuando no asistiere el Gobernador. Si no asistiere, tendrá su representacion como vocal el eclesiástico que designe.

El Gobernador de la provincia, Presidente; el Rector de la Universidad, donde la hubiere; y donde no hubiere Universidad, el Director del Instituto.

Dos eclesiásticos propuestos por el Diocesano.

El Fiscal de la Audiencia, donde la haya; donde no haya Audiencia, el Promotor fiscal; y si hubiere mas de uno el designado por el Gobernador.

El Alcalde ó Presidente del municipio.

Un individuo de la Diputacion provincial y otro del Ayuntamiento, propuestos por sus respectivos cuerpos.

Dos padres de familia de conocida probidad é ilustracion, propuestos por el Gobernador.

Habrá en la junta un Secretario sin voto, con la categoría de Oficial de Administracion, con sueldo en Madrid de 1.400 escudos; en las provincias de primera clase de 1.200; en las de segunda de 1.000, y en las restantes de 800.

Todos los nombramientos se harán de Real órden por el Ministerio de Fomento, incluso el de Secretario, que recaerá en servidores del ramo de instruccion pública que reunan además todas las condiciones de aptitud y los méritos que el reglamento determine.

Art. 61. Cuando el Gobernador de la provincia no pu-

diere asistir á la Junta, delegará sus funciones de vocal en el Jefe de la Seccion de Fomento.

En este caso, si tampoco asistiere el Prelado diocesano, corresponderá la presidencia al vocal mas caracterizado.

Art. 62. Se considerarán como gasto obligatorio en los presupuestos de cada provincia el sueldo del Secretario, fijado en el art. 60, y la cantidad necesaria para empleados subalternos y material de la Junta.

Art. 63. La Junta provincial de Instruccion primaria se reunirá por lo menos dos veces al mes, y por estraordinario cuando hubiere necesidad, á juicio del Presidente, ó por escitacion del Prelado.

Art. 64. Corresponde á la Junta de Instruccion primaria:

Entender en la creacion, aumento y clasificacion de las escuelas de la provincia.

En la formacion y propuesta de los reglamentos de órden interior de las escuelas, segun conviniere en las localidades respectivas.

Art. 65. Incumbe asimismo á la Junta vigilar sobre la conducta de los maestros; recibir las quejas y reclamaciones que contra ellos se formulen; acordar su traslacion dentro de la provincia, por causas justificadas; proponer al Gobierno su separacion definitiva, y formar la estadística anual de primera enseñanza.

Acordar y proponer en su caso las recompensas á que los maestros se hagan acreedores.

Intervenir por mensualidades ó trimestres las cuentas del Depositario provincial de los fondos de instruccion primaria á fin de que estos se distribuyan mensualmente entre los partícipes con la exactitud y regularidad debidas.

Nombrar los maestros de pueblos menores de 500 habitantes en su caso; y los de entrada y primer ascenso entre los propuestos por el tribunal de oposiciones, despues de formar ternas para la provision de las escuelas de segundo ascenso y término.

Formar los espedientes de concurso y elevar las propuestas á la Direccion general de Instruccion pública.

Proponer para la declaracion de Escuela-modelo á que se refiere el art. 20.

Art. 66. Las Juntas provinciales se renovarán cada cuatro años en la forma que se establezca.

Art. 67. En cada provincia y por la Junta respectiva se llevará un libro en que aparezcan los nombres de todos los

maestros y maestras de la misma con sus notas de concepto.

En ese registro constarán: la conducta religiosa y moral de los maestros y maestras; la puntualidad en el cumplimiento de sus deberes; el estado y movimiento de la matrícula de niños y niñas en la respectiva escuela; el resultado de los exámenes en cada año; el número de concurrentes á la enseñanza de adultos; el juicio ó apreciacion que se hubiere formado á consecuencia de cada visita; el informe ordinario ó estraordinario que se hubiere emitido por la Junta local.

Art. 68. En el período de cada tres años podrá la Junta provincial disponer que comparezcan á la capital los maestros de la provincia y se sujeten á las pruebas de aptitud y adelantamiento que se determinen: las notas que en estos exámenes adquieran los maestros se tendrán en cuenta, despues de la conducta moral, para los ascensos por concurso.

Art. 69. La Junta provincial cada tres años, con vista de los antecedentes de los maestros y maestras acordará la concesion de recompensas, las cuales no escederán de 10 por cada 100 maestros y maestras, y consistirán, segun el mérito respectivo, en menciones honoríficas en el *Boletin* de la provincia, en adjudicacion de medallas de plata, libros y premios pecuniarios, en la forma que el reglamento determine.

Para recompensar servicios muy estraordinarios, en casos especiales, podrá la junta proponer al Gobierno la concesion de distinciones honoríficas del Estado.

Art. 70. Para atender á las recompensas de los maestros y maestras que se distingan notablemente por su conducta y celo y por el aumento é instruccion de sus discípulos, así como para socorrer á los que se inutilicen por achaque ó edad, segun se dispone en el art. 55; para la creacion y fomento de bibliotecas populares, y para cualesquiera necesidades estraordinarias de la enseñanza, se crearán en las provincias, y á cargo de las Juntas, cajas de ahorro de instruccion primaria, con los haberes de las vacantes y los derechos de reválidas, con las economías que la mas escrupulosa administracion de los fondos del material pueda producir, y con las cantidades que la Diputacion provincial y las personas bienhechoras é interesadas en la propagacion de la instruccion primaria tengan á bien destinar á este objeto por legados ó donacion.

CAPITULO III.

De las Juntas locales.

Art. 71. Para asegurar en todas partes el mayor fruto de la instruccion primaria, se constituirán desde luego Juntas locales en los pueblos mayores de 500 habitantes, donde hubiere escuelas. Las funciones de estas Juntas locales se desempeñarán en las capitales de provincia por la Junta provincial.

Art. 72. Estas juntas se compondrán en los pueblos de 500 á 2.000 habitantes, del Párroco, Presidente, del Síndico, un Consejal designado por la corporacion municipal y dos padres de familia que se distingan por su honradez y arraigo, nombrados por el Gobernador.

Art. 73. En los pueblos que escedan de 2000 habitantes, esta Junta se organizará en iguales términos, siendo dos los concejales designados por el Ayuntamiento y tres los padres de familia nombrados por el Gobernador.

Donde fueren dos ó mas los Párrocos, presidirá el mas antiguo, y en todo caso el Arcipreste del partido, donde lo hubiere, si fuese Párroco: será secretario el vocal que la Junta designe.

Art. 74. Esta Junta se reunirá por lo menos dos veces al mes, tendrá á su cargo la inspeccion constante de las escuelas; rectificará en la segunda reunion de cada mes la lista de los niños y niñas que á ellas acudan, y formará otra de los padres que no cumplan con el deber moral de proporcionar á sus hijos la primera enseñanza. Estas listas deberán estar en poder del Alcaide antes del dia 10 del mes siguiente, y las remitirá al Gobernador de la provincia para que pasen á la Junta provincial. El Alcalde acompañará la remision de estos datos con las observaciones que crea convenientes acerca de la conducta de los maestros y concepto que gozan en el vecindario.

Art. 75. Las Juntas locales se renovarán cada cuatro años en la forma que el reglamento determine.

Art. 76. A semejanza de lo dispuesto en el art. 69, podrán formarse en los pueblos Cajas de Ahorros de instruccion primaria; sus fondos servirán para recompensar á los niños y niñas pobres que se distingan en los exámenes anuales, y á otros fines igualmente laudables, en beneficio de la educacion: las cotizaciones voluntarias, la subvencion del

Municipio, si la acordare, y los legados ó donativos de los particulares serán los recursos de las Cajas locales, que estarán á cargo de las Juntas respectivas.

Art. 77. Los gastos necesarios de las Juntas locales se consignarán en el presupuesto municipal respectivo.

CAPITULO IV.

De la inspeccion.

Art. 78. Además de la inspeccion religiosa sobre las escuelas, que incumbe á los Párrocos y que asimismo egercen los Prelados diocesanos en sus visitas pastorales, el Gobierno formará un cuerpo de Inspectores generales, que á la par que se dediquen á egercer su importante cargo por medio de visitas estraordinarias, se empleen en adquirir los conocimientos mas adelantados en la pedagogia.

Para hacer estos estudios el Gobierno podrá enviar uno ó mas de estos Inspectores á visitar los establecimientos mas acreditados en paises estrangeros.

Art. 79. Este cuerpo no escederá de 10 individuos, de los cuales deberá haber siempre una mitad á lo menos en comision activa. Gozarán el sueldo de 2.000 escudos. Su nombramiento se hará por el Gobierno en antiguos empleados de los ramos de Fomento y Gobernacion que tengan categoria de Jefes de Administracion con grado mayor académico; en Directores y Profesores de escuelas normales y en Inspectores y Secretarios de provincia que reunan además las condiciones, años de servicio y méritos que el reglamento determine.

Art. 80. Los Gobernadores de provincia, con acuerdo de la Junta provincial, dispondrán, á lo menos una vez al año, visita de inspeccion á las escuelas que de ella necesiten, á juzgar por los partes mensuales de las juntas locales ó por informes fidedignos, delegando para ello al Secretario de la Junta provincial, á un Oficial de la Seccion de Fomento, ó un profesor caracterizado de la capital ó de la provincia. En ningun caso deberán trascurrir dos años sin que sean visitadas todas las Escuelas de la provincia. La conducta del maestro, su situacion y concepto en el pueblo, el órden de la escuela y la asistencia de los niños deben ser el objeto de estas visitas, dejando para la facultativa de los Inspectores el

aprovechamiento de los alumnos, métodos do enseñanza y necesidades de la escuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los pueblos que carecieren de local para escuela podrán desde luego, sin necesidad de espediente formado por el Arquitecto de la provincia, acordar la construccion de dichos edificios, á cuyo fin se circularán los modelos aprobados, que por su sencillez y escaso coste permitan que aquella esté á cargo de maestros de obras y aun de alarifes.

Segunda. Las escuelas de Madrid se someterán á un nuevo régimen especial. Un individuo de la Junta superior de Instruccion primaria tendrá el carácter de Comisario Régio para entender en la organizacion y posible aumento de las escuelas de ambos sexos y en el establecimiento de enseñanza de artesanos en la capital de la Monarquía.

Tercera. Los actuales maestros sin título que acrediten buena conducta moral y religiosa y práctica de cinco años en escuela pública podrán presentarse á exámen en la capital de provincia y obtener, si fueren aprobados, el título de maestros habilitados de instruccion primaria. Este título les dará aptitud para escuelas de pueblos de menos de 500 habitantes, donde la enseñanza no esté á cargo del Párroco ú otro eclesiástico; para plazas de ausiliares en escuelas numerosas, y para obtener por oposicion escuelas de entrada, si resultaren vacantes, despues de colocarse los maestros adornados con los títulos que estableció la ley de 9 de Setiembre de 1857, y los que los reciban con arreglo á la presente.

Cuarta. Los actuales profesores de escuelas normales que tuvieren acreditada su aptitud y buena conducta moral y religiosa, podrán ser colocados en las cátedras de pedagogía de los Institutos de segúnda enseñanza.

Quinta. Se autoriza al Gobierno para establecer, cuando y donde tuviere por conveniente, un colegio ó escuela superior de instruccion primaria, donde se hagan los estudios de pedagogía en toda su estension para las necesidades administrativas y de organizacion de la instruccion primaria en todo el reino.

Sexta. El Gobierno formará el reglamento ó reglamentos necesarios para la exacta egecucion de esta ley.

Séptima. Los derechos de matrícula y títulos profesionales de los maestros y maestras de instruccion primaria se arreglarán á la tarifa adjunta á esta ley.

DISPOSICION GENERAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho. —Yo LA REINA.—El Ministro de Fomento, *Severo Catalina*.

TARIFA

DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA Y TÍTULOS PROFESIONALES DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

	Escudos.	
Matrícula en Facultad.		24
Idem en Instituto.		8
Título de Profesor normal.	100	108
Derechos de espedicion y timbre.	8	
Títulos de maestro de Instruccion primaria. .	32	36
Derechos de espedicion y timbre.	4	
Título de maestra.	20	24
Derechos de espedicion y timbre.	4	
Título de maestro habilitado.	12	16
Derechos de espedicion y timbre.	4	
Cámbio de título de Maestro elemental por el de Instruccion primaria.	12	16
Derechos de espedicion y timbre.	4	
Cámbio del de maestra.	10	14
Derechos de espedicion y timbre.	4	
Idem de espedicion y timbre de títulos por duplicado de Profesor normal.		8
Idem de maestro ó maestra de Instruccion primaria.		4

Título de maestro de escuela de primer ascenso. . 10
Idem de escuela de segundo ascenso. 16
Idem de escuela de término.. 20

Por los títulos de ascensos de las maestras 2, 3 y 4 escudos respectivamente.

REAL ÓRDEN.

Instruccion pública.—Circular.

Publicada en la *Gaceta* de este dia la ley de Instruccion primaria, cuya aplicacion no puede ni debe demorarse, la Reina (q. D. g.) me manda dirigir á V. S., como de su Real órden lo egecuto, las prevenciones oportunas á fin de que en este servicio importantísimo se proceda con aquel espíritu de órden y equidad que es prenda del acierto y que demandan los verdaderos intereses de la educacion.

Promoverlos y desarrollarlos; llevar si es posible á todas partes el beneficio de la enseñanza; difundir en las familias mas oscuras y en las almas menos cultivadas la luz de las primeras verdades y de los primeros conocimientos, que se encaminan no tanto á preparar la inteligencia para el mucho saber, como á disponer el corazon para los sentimientos nobles y honrados; tal es el pensamiento capital de la ley, que V. S. en su discrecion y prudencia comprenderá sin la menor dificultad.

Pero tampoco ignora V. S. que los esfuerzos generosos del legislador serian estériles, que la ley no realizaría los altos fines que se propone, si todos los encargados de egecutarla no acuden con ánimo recto y decidido, con actividad sincera y perseverante, á prestar, á la vez misma que la cooperacion oficial á que su cargo respectivo los obliga, el ausilio de su legítima influencia, que pocas veces podrá tener mejor empleo que cuando se trata de dotar de escuelas á pueblos que de ellas carecen, y de asegurar en todos la regularidad y pureza de la doctrina.

Huyendo la ley novísima de la centralizacion universitaria que la de 1857 había establecido, y la práctica habia en cierto modo exagerado, confiere á las Autoridades de provincia, á las fuerzas vivas permanentes y eficaces de cada localidad, una suma de atribuciones que, egercida con acierto y patriotismo, puede en breve plazo cambiar venturosamente

la faz de la instruccion primaria en todo el reino. Las Juntas provinciales tienen, pues, una importancia que, si ha de ser evidente y fecunda en tiempos normales, puede ser decisiva al plantearse la ley, verificando tranquila y ordenadamente la transicion del estado actual al que la ley establece. Por esta razon, al enumerar las personas que han de componer la espresada Junta, la ley señala como vocales natos á los mas caracterizados por su posicion y circunstancias: indispensable es de todo punto que domine el mismo espíritu en la eleccion de los demás; á cuyo fin procederá V. S. con rigorosa imparcialidad, fijándose en aquellos padres de familia que ofrezcan cumplidas garantías de honradéz, inteligencia y amor á la educacion de los niños, señaladamente de los niños pobres y de los habitantes de pueblos pequeños, quienes por lo mismo que están en condiciones desventajosas y tristes, son mas dignos de la ilustrada consideracion de las autoridades y de la caridad y amparo de las personas acomodadas.

Antes del dia 15 del mes corriente deberán hallarse en este Ministerio las propuestas en terna, que á V. S. competen, para formar la Junta de esa provincia, y una relacion nominal de los vocales natos para su cargo respectivo, de los eclesiásticos que al efecto hubieren merecido la confianza del Prelado diocesano, y de los individuos designados por la Diputacion provincial y Ayuntamiento, segun previene el artículo 60 de la ley; todo con el objeto de que con la posible anticipacion al dia 1.º de Julio en que aquella comenzará á regir, á tenor del reglamento é instrucciones que oportunamente se publicarán, puedan hallarse organizadas las Juntas en todas las provincias de la Península y dar principio á sus tareas. De esta suerte será fácil proceder sin levantar mano al nombramiento é instalacion de las Juntas locales, clasificacion y provision de escuelas y arreglo de distritos escolares, sobre la base de utilizar los servicios del personal digno é inteligente que en la actualidad existe, sin producir perturbacion en intereses que aparezcan legítimos, pero sin atender á otro fin que el mayor bien de la enseñanza y al desarrollo de la educacion.

Del acreditado celo de V. S. es de esperar que las prevenciones de la presente Real órden tendrán exacto y leal cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1868.—*Catalina*.—Sr. Gobernador de la provincia de....

NOTICIAS RELIGIOSAS.

EL COLEGIO DEL PATRIARCA.

III.

Continuacion (a).

Los ornamentos son todos de gran mérito y riqueza; y llama la atencion el aseo, limpieza y primores que en todas las vestiduras sacerdotales y manteles de altar se observan, guardándose en cajas de ciprés y con esencias para que estén olorosas y aromáticas (11). Todos los ternos tienen su correspondiente frontal de altar, ocupando el centro de los mismos el escudo del Patriarca. Parecerá estraño que un varon de tan esclarecido y nobilísimo linage, renunciase á los ilustres blasones que formaban los cuarteles de sus distinguidos apellidos, por el emblema ó alegoría del *Sacramento de la Eucaristía*, objeto principal de su devocion. Pero nada tiene de particular atendida la santidad, la sabiduría y la elevacion de miras que predomina en todos los actos de tan escelso arzobispo. El noble Ribera, podia usar muy bien sus escudos de familia, porque en sus obras no solo no los oscurecía, sino que aun los ennoblecía mucho mas; porque no era de los que poseyendo una nobleza histórica, calificada en alto grado, y cuyos escudos siempre se tienen á la vista, contradicen con su ignorancia y sus vicios los hechos de sus antepasados. Desgraciada aristocracia la que solo consiste en antiguos pergaminos depositarios del origen mas ilustre, y que entrañan ideas de dignidad, de honra, de ciencia, de virtudes cívicas y religiosas, no continuadas por sus suceso-

---

(a) Véase nuestro número anterior, pág. 415.

(11) Constituciones de la capilla. Cap. 41.

res, que acaso critican con crasa ignorancia y malísima educacion, los buenos sentimientos que animaron á sus ascendientes. En estos desgraciados casos, las virtudes cívicas son sustituidas por los vicios; la dignidad por la desvergüenza; la honra por la informalidad; la piedad por la indiferencia; la ciencia por la ignorancia: la continencia por el desenfreno; la educacion por el atrevimiento. El Beato Patriarca, piadoso y santo por escelencia, dejó sus armas, y compuso su escudo del modo mas edificante. Consta de un solo cuartel, en el que sobresale únicamente el cáliz con la *Sagrada Hostia* y dos pequeños braserillos con flámulas á los lados, y al rededor la significativa inscripcion de *Tibi post hæc fili mi ultra quid faciam?* Corona el escudo la cruz patriarcal y el sombrero arquiepiscopal. Tan religioso emblema, realza mas y mas á una de las primeras eminencias aristocráticas y eclesiásticas del siglo XVI. Ribera hizo honra á la nobleza y al clero de aquel tiempo. Ribera fue grande y santo en su nacimiento, en su vida y en su muerte.

La limpieza y esquisito aseo que se nota en su iglesia, se esplica por la disposicion en que manda se barra dos veces al dia; y que los sacristanes tengan sumo cuidado en conservar los altares y retablos sin polvo, ni manchados sus manteles (12); y por la prohibicion de que entre en su particular capilla el que no vaya vestido y calzado con la decencia y modestia que requiere el templo del Señor; y hasta previene que los sacerdotes lleven cola negra cuando celebran el Santo Sacrificio.

La exactitud y puntualidad en comenzar los oficios y la duracion de los mismos, segun la solemnidad del dia, se observa con la misma escrupulosidad que previniera el santo fundador (13), que quiso que su capilla fuera modelo tambien en la formalidad que debe guardarse en las ceremonias religiosas. De este modo está mejor servido el público que

---

(12) Constituciones de la capilla. Cap. 42.
(13) Constituciones de la capilla. Caps. 27, 28 y 29.

sabe habrá exactitud en la hora de comenzar el Oficio y en la duracion, y puede combinar sus ocupaciones ó atenciones con la asistencia á la capilla del Patriarca.

Modelo es tambien la fundacion de Ribera por las disposiciones que diera para el coro diario. La recitacion en comunidad de los salmos de David y de los himnos de la Iglesia, es la verdadera ocupacion del eclesiástico, fuera de la administracion de Sacramentos; por esto resalta mas el pensamiento del Patriarca de que en su iglesia se alabase á Dios diariamente con el rezo divino, y no con otras composiciones buenas en su fin, pero impropias de la Iglesia. Es estraño que algunos prefieran cánticos en el idioma del pais, cuando la Iglesia tiene los suyos tan magníficos y tan llenos de filosofía, de poesía y de devocion.

El coro es, pues, uno de los puntos en que mas fijó su intencion el venerable prelado, y tal vez lo que mas llama la atencion en su capilla. Siendo la ociosidad una de las mejores armas de que se vale el enemigo comun para combatir y distraer al eclesiástico de los sagrados deberes de su ministerio, quiso el fundador que sus ministros ocuparan la mayor parte del dia en la recitacion y contemplacion de los Divinos Oficios, y que se celebrasen con tanta pompa y reverencia, que fueran un verdadero retrato de lo que se solia hacer antiguamente en la Iglesia, en que escedia el fervor y la mas alta meditacion, á los miserables intereses de la tierra. Queriendo, pues, usar de prudencia, para que la demasiada duracion no degenerase en fastidio, con todo el dolor de su corazon suprimió la hora de la prima (14), de modo que el oficio de la mañana se compone de las horas menores tercia y sexta (15) misa conventual y nona. El canto grave y pausado de cada hora dura treinta minutos. Solo puede celebrarse una misa mayor (16) para que pueda cumplirse

---

(14) Constituciones de la capilla. Cap. 24.
(15) Id. Cap. 29.
(16) Id. Cap. 54, núm. 8.

todo, segun lo que el fundador previene, y segun la festividad (17). Los oficios de la tarde se reducen á vísperas y completas, y solo en los tres dias jueves, viernes y sábado de la Semana Mayor hay maitines y laudes, pues aun cuando tambien se cantan en la noche de Navidad, son á puerta cerrada (18). El canto es el Gregoriano y prescribe y manda se observe con toda exactitud, guardándose las mediaciones y pausas que el ritual previene, y que acostumbran los padres de la religion de San Gerónimo, que es el Instituto que mas adelantó y perfeccionó el canto llano (19).

Música esencialmente religiosa, es la que siempre oimos en la capilla del Patriarca. Las armonías de Hayden, Pons, Andreví, Cabo, Eslava, Valero, Enebra, Morata, Plasencia, Perez y otros célebres profesores, maestros todos en composicion de la música radicalmente religiosa, forman el repertorio de la capilla de *Corpus-Christi*. Son notables las vísperas y las completas de ciertos señalados dias, en que la capilla, lujosamente reforzada, interpreta con la mayor exactitud, las ideas mas sublimes, acompañada de los dos magníficos y armaniosos órganos, y de los demás instrumentos necesarios.

(Se continuará.)

---

(17) Constituciones de la Capilla, Cap. 29, núms. 3.º al 9.º
(18) Id. Cap. 54, núm. 5.
(19) Id. Cap. 39.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 9 de Julio de 1868. N.º 355.

BOLETIN OFICIAL
ECLESIASTICO
DEL
ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Carta de nuestro Escelentísimo Prelado anunciando su salida á tomar aguas medicinales.—Real órden para llevar á efecto la ley de Instruccion primaria.—Circular de la Vicaría general castrense sobre el fuero eclesiástico de la Guardia rural.—Consistorio secreto de 22 de Junio último.—Alocucion pronunciada por el Santo Padre en el mismo.—Convocatoria para el Concilio Ecuménico.—El Colegio del Patriarca.

VALENCIA.

Carta de nuestro Excmo. Prelado anunciando su salida á tomar aguas medicinales.

Señores Arciprestes, Curas, Sacerdotes y Religiosas de este Arzobispado.

Muy amados en Jesucristo: Nuevamente tengo el sentimiento de separarme temporalmente del Arzobispado obedeciendo las indicaciones de los facultativos que para robustecer mi salud me previenen el uso de las aguas de Grábalos.

Al verificarlo dejo encargado el Gobierno de la Diócesis al M. I. Sr. Dr. D. Lorenzo Garcavilla, mi Provisor y Vicario general, Dean de la Santa Iglesia Metropolitana.

Mas aunque ausente yo de vosotros y de mis amados diocesanos, no lo dudeis, os tendré á todos siempre presentes en mis pobres oraciones que diariamente elevo al Señor por vuestra felicidad eterna y temporal; con la esperanza funda-

da en vuestro amor de que correspondereis en las vuestras, muy particularmente los Sacerdotes y las Religiosas, rogando á Dios por vuestro amante Prelado que cariñoso y paternalmente os bendice.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Valencia 9 de Julio de 1868.

Real órden para llevar á efecto con toda brevedad la ley de Instruccion primaria, ínterin se pone en práctica el reglamento aprobado por S. M.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

limo. Sr.: Aprobado por S. M. el reglamento de instruccion primaria, puede ya plantearse la ley de 2 del mes corriente, procediéndose á la instalacion de juntas, clasificacion de las escuelas existentes y creacion de las que fueren precisas, para que la primera enseñanza llegue al grado de desarrollo que exigen los intereses de la educacion y el bien de la sociedad. Muy por menor se desenvuelven en dicho reglamento las prescripciones legales y con prolijo esmero se adoptan las medidas que conducen á su desenvolvimiento y cabal aplicacion en todas partes. Sin embargo, como la transicion del órden de cosas establecido por la legislacion de 1857 al que por necesidad crea la Ley novísima no puede ser materia del reglamento, ajustado como está á los tiempos normales, y suponiendo como supone en todo vigor los preceptos legales que esplica y á que se refiere, en el vivo deseo de que el planteamiento de la ley se haga de la manera mas ordenada y uniforme que sea posible, á fin de que cuanto antes empiece á sentirse el buen fruto de la reforma realizada, la

Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en la nueva organizacion de la Instruccion primaria, y para llevarla á cabo en breve plazo, se observen y cumplan las reglas siguientes:

1.ª Comenzará á regir la ley de Instruccion primaria de 2 de los corrientes desde 1.º de Julio próximo venidero.

2.ª Desde el dia 1.º de Julio cesarán los Rectores en el egercicio de las facultades que les concedía la ley de 8 de Setiembre de 1857 en lo concerniente á Instruccion primaría.

3.ª En el mismo dia cesarán tambien las actuales Juntas de Instruccion pública y de primera enseñanza, y se constituirán las provinciales y locales de Instruccion primaria creadas por la ley.

Egercerán el cargo de Secretario provisionalmente en las Juntas provinciales los que lo desempeñan en las actuales Juntas de Instruccíon pública, hasta tanto que se acuerden los nombramientos definitivos.

4.ª Los Gobernadores dispondrán lo necesario á fin de que las Juntas locales se constituyan en 1.º de Julio, á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

5.ª Todos los espedientes de Instruccion primaria que existieren en los rectorados se remitirán con un índice á la Junta de las provincias á que corresponda.

6.ª Formarán igualmente las Juntas una relacion circunstanciada de los espedientes de Instruccion primaria que se hallaren en curso, y un inventario de los objetos y enseres de la secretaría, cuyos documentos, autorizados por el Presidente, quedarán en poder del secretario para dar cuenta de ellos en la primera sesion que celebre la nueva Junta.

Los espedientes y demás documentos relativos á la administracion económica de los Institutos de segunda enseñanza serán remitidos con un índice por las actuales Juntas á las Diputaciones provinciales respectivas.

7.ª Constituidas las Juntas provinciales, se ocuparán con preferencia, celebrando las sesiones estraordinarias que fuere necesario, en formar por pueblos el cuadro general de las escuelas que conforme á la ley corresponden á las provincias

respectivas, con espresion de clases y categorías y estableciendo separacion completa entre las de pueblos menores de 500 habitantes y las de Instruccion primaria, de cuyo cuadro remitirán copia á la Direccion general de Instruccion pública.

8.ª Los Inspectores de primera enseñanza ausiliarán á las Juntas en estos trabajos hasta el 31 de Julio próximo, en cuyo dia quedará definitivamente suprimido su cargo. La inteligencia y celo que desplegaren en este servicio, además de sus antecedentes, se tendrán en cuenta para su colocacion ulterior.

9.ª Durante este tiempo, ó sea en el mes de Julio, los Inspectores harán entrega del archivo y documentos de la inspeccion mediante inventario, y presentarán las cuentas que tuvieren pendientes á la comision que designare la Junta al efecto con cuyo informe se les espedirá un resguardo y un certificado de su conducta y comportamiento.

Se ocuparán igualmente en reunir y ordenar datos estadísticos acerca del número de alumnos matriculados actualmente en las escuelas y del de los concurrentes por término medio en el primer semestre de este año, clasificándolos con separacion de niños y niñas en las divisiones siguientes: alumnos menores de 6 años; de 6 á 10; mayores de 10. El resúmen total por partidos de esta estadística se remitirá á la Direccion general de Instruccion pública antes de terminar el mes de Julio.

10. Mientras no se haya organizado el servicio de la Instruccion primaria con arreglo á la ley, se suspenderá la provision de escuela en propiedad.

11. Formado el plan general de escuelas de cada provincia con arreglo á la ley, cuidará la Junta de acomodar al mismo las existentes, aplazando el arreglo de las de pueblos menores de 500 habitantes hasta la decision de los Prelados diocesanos, y ateniéndose en todo á estas Instrucciones, á fin de no lastimar derechos legítimos ni conceder ascensos indebidos.

12. Confirmarán desde luego las Juntas el nombramiento

de maestros de escuelas declaradas de entrada y de primer ascenso que conservaren ó aumentaren la dotacion anterior, esceptuando el caso en que, debiendo mejorar de sueldo los maestros, no tuvieren oposiciones aprobadas.

Propondrán asimismo al Gobierno la confirmacion de los nombramientos de maestros de las escuelas declaradas de segundo ascenso y de término que conservaren las dotaciones anteriores.

13. Todos los maestros continuarán sirviendo las escuelas sin nuevo nombramiento hasta tanto que sean trasladados, á no preferir la reduccion de sueldo, ó se habiliten para el aumento si correspondiere á las que sirven.

14. Guando hubiere escuelas á donde trasladar sin quebranto alguno en el sueldo á los maestros de otras cuya dotacion deba reducirse, las Juntas acordarán la traslacion, ó la propondrán, á menos que los maestros prefiriesen conservar la qne regentan con la nueva dotacion que les corresponda segun su categoría. No habiendo vacantes en la provincia, lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Instruccion pública, la cual, teniendo presente el plan general de otras provincias, dictará las disposiciones oportunas para la traslacion á cualquiera de las limítrofes.

15. Los maestros de las escuelas de pueblos menores de 500 habitantes que resultaren escedentes, se colocarán en las escuelas de entrada vacantes. Si mejorasen de sueldo, el nombramiento se considerará como provisional hasta tanto que sean aprobados en egercicios de oposicion, á que deberán someterse en el plazo de seis meses, con cuyo requisito se confirmará su nombramiento. A falta de escuelas de entrada pasarán á otras de pueblos menores de 500 habitantes.

16. Para el aumento de sueldo en escuelas de segundo ascenso y término se requiere haber obtenido el título de maestro de Instruccion primaria y verificado egercicios de oposicion con censura favorable.

17. Antes de suprimir las escuelas que escedan del número de las señaladas por la ley á cada pueblo, se instruirá

espediente en que se justifique que son innecesarias, y se trasladará á los maestros, siempre que pudiere ser, á otras con el mismo sueldo que en la actualidad disfrutan.

18. En las capitales de provincia donde hubiere de crearse alguna escuela se declarará modelo, y se nombrará para desempeñarla á uno de los maestros de escuela normal ó inspectores escedentes que no tuvieren notas desfavorables.

19. En las demás provincias el nombramiento de maestro de escuela modelo se hará á propuesta de las Juntas, espresando las notas de conducta, aptitud y celo de los maestros, el número de alumnos de sus escuelas en relacion con la capacidad del local y de los que han concurrido á las mismas en los años anteriores. Estos maestros no disfrutarán el aumento de sueldo hasta tanto que se hayan provisto del título correspondiente y practicado egercicios de oposicion. La escuela se establecerá en el mayor edificio de las de la capital.

20. Podrán desempeñar la enseñanza todos los maestros con los títulos profesionales que actualmente poseen, pero sin opcion á ascenso ni mejora alguna mientras no obtengan el título de maestro de Instruccion primaria, único que la ley establece para lo sucesivo, salvo el caso á que se refiere el art. 12.

21. Los maestros con título superior podrán desde luego pedir el cambio de su título por el de maestros de Instruccion primaria, dirigiéndose á las Juntas respectivas, que elevarán la peticion al Gobierno.

22. Para el exámen de los que poseyendo el título elemental aspiren al de maestro de Instruccion primaria se reunirán los tribunales por estraordinario durante el año de 1868, una vez al mes por lo menos si hubiere aspirantes, en los dias que determinare la Junta.

Se autorizarán todas las escuelas privadas hoy existentes, á menos que hubiere motivo fundado para la suspension ó supresion de alguna de ellas.

23. Los Gobernadores adoptarán las disposiciones nece-

sarias para que en Octubre próximo se dé la enseñanza de adultos, como la ley dispone, en todos los pueblos en que haya escuelas de Instruccion primaria.

24. En todo el mes de Julio deberán estar constituidas las Cajas provinciales y nombrados los Depositarios, á cuyo fin harán las Juntas las oportunas propuestas en los 10 primeros dias del mes.

25. La centralizacion de fondos regirá desde 1.º de Julio, de suerte que todas las consignaciones devengadas desde aquella fecha, al hacerse efectivas, ingresarán en la Caja provincial en la forma que establece el Reglamento.

26. Los aumentos de sueldo que correspondan á las escuelas se consignarán en los presupuestos adicionales, pero no se harán efectivos sino á medida que los maestros adquieran el derecho á disfrutarlos, á tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores.

27. Si hubiere de hacerse algun pago de los fondos que deben ingresar en las Cajas provinciales por cualquier concepto durante el mes de Julio, se verificará en la forma que dispongan las Juntas; mediante un resguardo provisional que se cambiará por otro del depositario.

28. Los créditos por haberes del personal ó por obligaciones del material, contraidos antes del 1.º de Julio, se abonarán directamente á los interesados, cuidando las Juntas de que esto se verifique á la mayor brevedad posible.

29. De los descubiertos que resulten por los conceptos de que habla el artículo anterior, se remitirá á la Direccion general de Instruccion pública una relacion circunstanciada, y se dará parte mensual además de los créditos que se hicieren efectivos cada mes, á fin de dictar en su caso las órdenes oportunas para activar el pago.

30. Los depositarios de las provincias donde se ha hecho el ensayo de la centralizacion de fondos de Instruccion primaria, prévio un arqueo con las debidas formalidades, entregarán al nuevo depositario las existencias, libros de contabilidad y todos los documentos conciernientes á este servicio.

31. Principiarán los exámenes de prueba de curso en las escuelas normales en 25 del corriente mes, y se verificarán los de carrera en todo el de Julio, ante el tribunal y conforme al programa que establece la legislacion en la actualidad vigente.

32. Se espedirá título de maestro de Instruccion primaria á los aspirantes que fueren aprobados para el superior. A los aprobados para el elemental se espedirá el de esta clase, y serán admitidos á exámen para cambiarlo despues de trascurrir un año.

33. Los que teniendo hechos los estudios de escuela normal no se presentaren por cualquier motivo al exámen de carrera durante el mes de Julio, é igualmente los que en él fueren suspensos, podrán exáminarse en todo el corriente año, con arreglo al dicho programa, ante los mismos tribunales que han de formarse. Desde 1.º de Enero de 1869 los exámenes se celebrarán de conformidad en un todo con lo prescrito por la ley y reglamento, sean cuales fueren las circunstancias de los examinandos.

34. Los aspirantes al título con los requisitos que establece el art. 32 de la ley serán examinados conforme al programa y ante el tribunal que la misma establece.

35. Cesarán definitivamente las escuelas normales de maestros en 1.º de Agosto próximo.

36. Durante el mes de Julio los Directores de las escuelas normales formalizarán las cuentas del establecimiento, y el 31 harán entrega de las mismas debidamente justificadas, con los fondos existentes, si los hubiere, al vocal de la Junta de Instruccion primaria especialmente encargado de recibirlas y examinarlas. Aprobadas por la Junta, se espedirá al Director el resguardo difinitivo, y se remitirán las cuentas y las existencias, en su caso, á la Diputacion provincial.

37. Formarán tambien los Directores de las escuelas normales en el mes de Julio inventarios y catálogos espresivos de los enseres y objetos de estudio y de enseñanza de las mismas, para hacer la entrega al Regente de la escuela práctica

con intervencion del vocal que la Junta provincial delegare al efecto.

38. Los Regentes de las escuelas prácticas se harán cargo, bajo su responsabilidad, de todos los objetos y enseres y entregarán copias de los inventarios y catálogos, autorizados con su firma, una al Director para que le sirva de resguardo, y otra á la Junta.

39. Todos los objetos y enseres se destinarán al estudio y egercicios prácticos de los aspirantes al magisterio. Donde se proyecte solicitar la conservacion de la escuela normal organizada con arreglo á la ley, se conservarán estos objetos en las mismas dependencias en que hoy se hallan; en las demás provincias se trasladarán á las salas agregadas á la escuela modelo para los egercicios de los aspirantes á maestros.

40. Las Diputaciones acordarán en su primera reunion acerca de la conveniencia de reorganizar ó suprimir la escuela normal de maestros, y en el caso de resolver la reorganizacion, instruirán el espediente que preceptua la ley.

41. Los alumnos de las escuelas normales que hubiesen probado el primer año de estudios y desearen continuar la carrera del magisterio en los establecimientos de segunda enseñanza, estudiarán en el segundo, además de las asignaturas correspondientes al mismo, la de geografía é historia, y en el tercero, durante la segunda mitad, la de gramática castellana, asistiendo á las lecciones con los alumnos del primero.

42. Para hacer compatibles los estudios de los alumnos de que habla el artículo anterior, se les dispensará de los egercicios prácticos en cuanto fuere necesario.

De Real órden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y á fin de que, haciéndose públicas por la *Gaceta* estas soberanas disposiciones, los Rectores de las Universidades, los Gobernadores de provincia, y en su caso las Juntas, procedan á su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1868.—*Catalina*.—Señor Director general de Instruccion pública.

CIRCULAR *del Excmo. Sr. Vicario general castrense, manifestando que los individuos de la Guardia rural están sujetos á su jurisdiccion eclesiástica, así como la Guardia civil.*

El *Boletin oficial eclesiástico* del Obispado de Urgel, en su número correspondiente al dia 1.º del presente mes, la publica del modo siguiente:

«VICARIATO GENERAL CASTRENSE.—*Circular.*—Creada la Guardia rural por Real decreto de 31 de Enero de este año, comunicado por el Ministerio de la Guerra, perteneciendo sus individuos á la jurisdiccion eclesiástica castrense, por depender, como instituto armado, de la direccion de la Guardia civil, ser filiados y juramentados bajo banderas, y mandados por gefes y oficiales militares, prevengo á V. S. que teniendo en cuenta la dependencia y analogía que existen entre ambos cuerpos, se sirva comunicar á todos los capellanes castrenses de la Guardia civil que residan en el territorio de esa subdelegacion, que este vicariato ha acordado ampliar las facultades que les están conferidas, para que asimismo puedan administrar el pasto espiritual á los individuos de la espresada Guardia rural recientemente establecida.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1868.—TOMÁS, *Patriarca de las Indias.*—Sr. Subdelegado castrense de.....»

NOTICIAS RELIGIOSAS.

CONSISTORIO SECRETO DE 22 DE JUNIO ÚLTIMO.

Segun el *Diario de Roma* el Santo Padre ha preconizado, entre otros, á los Obispos españoles de Segorbe, Málaga, Oviedo y Canarias.

Tambien ha pronunciado S. S. en dicho Consistorio una

interesante alocucion sobre los asuntos eclesiásticos de Austria, que dice así:

«Venerables hermanos: Nunca hubiéramos podido pensar ciertamente que despues del Concordato ajustado hace trece años entre Nos y el emperador y rey apostólico de Austria, con gran satisfaccion de todas las gentes honradas, Nos veríamos obligados á llorar hoy ante las miserias y desgracias mas graves que por obra de hombres hostiles á la Religion afligen y atormentan de un modo deplorable á la Iglesia católica en el imperio de Austria. En efecto, los enemigos de nuestra divina religion no han perdonado toda clase de esfuerzos, á fin de destruir dicho Concordato, y para causar los mas grandes males á la Iglesia, á Nos y á esta Sede apostólica.

El 21 de Diciembre último ha establecido como base constitucional una ley odiosa que deberá ser absolutamente observada en todas las regiones del imperio, aun en aquellas en que reina esclusivamente la religion católica.

Esta ley establece la absoluta libertad de todas las opiniones, de la prensa, de toda fe, de toda conciencia, y de toda doctrina; concede á los ciudadanos de todos los cultos la facultad de establecer escuelas de educacion y de enseñanza, y todas las asociaciones religiosas, sean de la especie que quiera, son admitidas sobre el mismo pié, y reconocidas por el Estado.

Desde que tuvimos el dolor de recibir noticia de semejante acto, habríamos querido elevar nuestra voz contra él; pero hemos usado de longanimidad y creído deber entonces guardar silencio, sostenidos principalmente por la esperanza de que el gobierno austríaco, prestando benévolo oído á las reclamaciones justísimas de nuestros venerables hermanos los santos prelados de Austria, tornaria á ideas mas sanas y adoptaria resoluciones mejores. Pero nuestras esperanzas han sido en vano. En efecto, el mismo gobierno ha promulgado el 25 de Mayo de este año otra ley que obliga á todos los pueblos, aun á los católicos del imperio, y que decide que los hijos de matrimonios mistos deban seguir los varones la religion del padre, las hembras la de la madre, y que cuando los padres abandonen la verdadera fe, los hijos menores de siete años los sigan en esta defeccion.

Además, la misma ley suprime por completo la validéz de las promesas que la Iglesia católica, con tanta razon como

justicia, exige y prescribe absolutamente antes del contrato de los matrimonios mistos; eleva á la altura de derecho civil hasta la misma apostasía, tanto respecto de la religion católica como de la religion cristiana, suprime la autoridad de la Iglesia sobre los santos cementerios, viéndose obligados los católicos á dar sepultura en los suyos á los cadáveres de los hereges cuando estos no tienen cementerios especiales.

Además, el mismo gobierno, y en el mismo dia, no ha temido promulgar sobre el matrimonio una ley que abroga enteramente las publicadas conforme al Concordato, ley que pone de nuevo en vigor las antiguas leyes austríacas, contrarias á las de la Iglesia; que admite y confirma el matrimonio llamado civil, digno de toda condenacion, cuando la autoridad de un culto cualquiera rehusa la celebracion del matrimonio en virtud de causas que la autoridad civil no reconoce como legales y válidas.

Por esta ley este mismo gobierno ha suprimido la autoridad y la jurisdiccion de la Iglesia sobre las causas relativas á los matrimonios, y abolido igualmente los tribunales eclesiásticos, únicos competentes en la materia. Ha promulgado asimismo una ley sobre la enseñanza que suprime toda la influencia de la Iglesia en los estudios; que declara que la direccion superior de la enseñanza, así como la inspeccion y vigilancia de sus escuelas, pertenecen al Estado; que establece que la enseñanza religiosa debe estar dirigida en las escuelas públicas por la autoridad de cada culto, que toda asociacion religiosa podrá abrir escuelas especiales para los jóvenes de su confesion; estas escuelas se verán igualmente sometidas á la inspeccion suprema del Estado, y los libros de enseñanza á la aprobacion de la autoridad civil, esceptuando los libros destinados á la enseñanza religiosa, los cuales deberán ser aprobados por las autoridades competentes de cada culto.

Veis, por tanto, venerables hermanos, con cuánta fuerza es preciso reprobar y condenar estas leyes abominables sancionadas por el gobierno austríaco; leyes que se hallan en contradiccion flagrante con las doctrinas de la Iglesia católica, con sus derechos respetables, su autoridad y su constitucion divina, con nuestro poder y el de la Sede apostólica, con nuestro Concordato y hasta con el mismo derecho natural.

En virtud, pues, del cuidado de todas las Iglesias, que á Nos ha sido confiado por Nuestro Señor Jesucristo, levanta-

mos nuestra voz en nuestra ilustre Asamblea; reprobamos y condenamos en virtud de nuestra autoridad apostólica, las leyes que hemos enumerado, y todo aquello que en general ó en particular en estas mismas leyes ó en los asuntos que se refieren al derecho eclesiástico ha sido decretado ó intentado injustamente bajo cualquier forma por el gobierno austríaco ó por sus agentes, cualesquiera que estos sean.

En virtud de esta misma autoridad que á Nos pertenece, declaramos estos decretos nulos y sin fuerza en sí y en todos sus efectos, tanto en lo presente como para el porvenir. Y en cuanto á los autores de estas leyes, á los que se lisonjean especialmente de ser católicos, y que no han temido proponer, discutir, aprobar y poner en egecucion leyes y actos semejantes, les exhortamos y les suplicamos que no olviden las censuras y los castigos espirituales que las constituciones eclesiásticas y los decretos de los concilios ecuménicos imponen *ipso facto* á los violadores de los de la Iglesia.

Entre tanto, enviamos nuestra mas cordial felicitacion en nombre del Señor y nuestras alabanzas tan merecidas á nuestros venerables hermanos los Arzobispos y Obispos del imperio austríaco, que con una energía digna del Episcopado, no han cesado de defender con sus palabras y con sus escritos, la causa de la Iglesia y el Concordato con la Santa Sede.

Deseamos igualmente con todo nuestro corazon que nuestros venerables hermanos los Arzobispos y Obispos de Hungría, siguiendo el ejemplo de sus colegas, se muestren dispuestos á desplegar el mismo celo y ardor para proteger los derechos de la Iglesia y defender el Concordato contra los ataques de que es objeto.

En estas calamidades que afligen por doquiera á la Iglesia, y en dias tan tristes, no cesamos, sin embargo, venerables hermanos, de rogar á Dios con el mayor fervor en la humildad de nuestro corazon, se digne, merced á su fuerza omnipotente, destruir todos los designios criminales de sus enemigos y de los de su santa Iglesia, reprimir sus esfuerzos impíos, y por su misericordia atraerlos de nuevo á las vias de la justicia y de la salvacion.»

CONVOCATORIA PARA EL CONCILIO ECUMENICO.

Segun el mismo *Diario de Roma*, la Bula convocando el Concilio ecuménico se ha publicado solemnemente el 29 de

Junio, á las ocho de la mañana, en San Pedro por el Colegio de Protonotarios apostólicos, y se fijó en seguida en San Juan de Letran, en Santa María la Mayor, en el Monte Citorio y en el Campo de Flora. En la Ciudad Santa reinaba el mayor entusiasmo.

El telégrafo trasmite de Roma el siguiente resúmen de la Bula de convocacion del Concilio ecuménico:

«Despues de recordar que la Iglesia es de institucion divina, enumera el Papa los servicios prestados en todos tiempos por los Soberanos Pontífices á la sociedad civil y religiosa. «Jamás han descuidado, dice la Bula, reunir Concilios ecuménicos cuando los han creído necesarios.»

Pio IX traza el cuadro de los estravios de la sociedad moderna; presenta á la Iglesia ultrajada, despojada, al clero perseguido, á las Órdenes religiosas destruidas; la propagacion de malos libros y de la mala prensa; la educacion de la juventud sustraída á los cuidados del clero y entregada á maestros sin fe.

El Padre Santo, para remediar tantos males, ha creido deber convocar un Concilio, que se abrirá en Roma el 8 de Diciembre de 1869. Su Santidad insta á los Obispos á que acudan ó se hagan representar en él, y espera que los soberanos, lejos de oponerse á este piadoso viage, procurarán favorecerlo.»

EL COLEGIO DEL PATRIARCA.

III.

Continuacion (1).

El servicio espiritual se presta con la mayor atencion y puntualidad. Cuatro penitenciarios siempre perennes en sus confesonarios, además de los señores perpétuos, esperan á los muchos fieles que frecuentan los Sacramentos en esta capilla, dándose la Sagrada Comunion con la mayor frecuencia para mas comodidad del público.

Las misas rezadas servidas siempre por un acólito con trage eclesiástico, previene el Beato fundador que se digan con la mayor pausa y devocion, incensándose en cada una de

---

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 432.

ellas al tiempo de la elevacion del Cuerpo y Sangre de Jesucristo, y aumentándose la iluminacion desde el Sanctus basta despues de la Comunion (20). Se celebran cada media hora hasta las once.

Los jueves están dedicados al *Santísimo Sacramento*, por lo cual manda el santo arzobispo (21) que no siendo festividades de primera ó segunda clase, se cante la misa y oficio del Santísimo Corpus-Christi, para lo cual esté espuesta Su Divina Magestad en los oficios de la mañana y de la tarde. Aun cuando en todos ellos hay mucha música, en especial para la misa y completas, escede aun mas en los cuatro dias de Cuarenta Horas, en el cuarto jueves de Cuaresma, y en algunos otros que coincide la solemnidad del jueves con algunos jubileos concedidos al santo fundador por la santidad de los Sumos Pontífices. Pero la parte mas importante y magestuosa de estas festividades, es el ofrecimiento de ramos. Concluida la misa mayor, entona el coro la hora de nona, y mientras se cantan los significativos y sublimes salmos de la misma, salen de la sacristía, precedidos por el asistente, seis sacerdotes y seis acólitos, llevando en sus manos grandes jarrones plateados con ramos de espigas de trigo, uvas y flores, significando las sacramentales especies; y prévias las genuflexiones que marca el fundador (22) las van entregando los sacerdotes á otros dos que están arrodillados al pié del altar, colocándolos estos sobre la mesa, y despues los acólitos dejan las suyas sobre el pavimento del presbiterio. Esta ceremonia es un trasunto de lo que el Señor ordenó á Moises, que despues de fabricado el altar, mandase que doce personas, una de cada tribu, hicieran ofrendas en él.

El modo de reservar á Su Divina Magestad tanto por la mañana como por la tarde tambien guarda su órden especial, ofreciendo el incienso cuatro sacerdotes con estolas blancas, imitando á aquellos ancianos que llevando vasos de olorosos perfumes alaban al Cordero, como nos dice San Juan en el Apocalipsis; y cantándose la magnífica Letanía del *Santísimo Sacramento*, cuya notable composicion musical á dos coros data del tiempo del fundador.

El jueves de la octava del Corpus es el dia designado para la gran funcion del Patriarca, y es lo mas notable de ella

---

(20) Constituciones de la capilla. Capítulos 39 y 41.
(21) Id. Caps. 31 y 32.
(22) Id. Cap. 32.

la solemne, respetuosa y sencilla procesion por el claustro bajo del Colegio. La forman tan solo la clerecía de la capilla y los colegiales, ofreciéndose cada seis pasos incienso y esparciéndose flores por ocho sacerdotes, á imitacion de lo que ordenó el rey David en la procesion que se hizo para trasladar el Arca Santa desde la casa de Obedebón á la ciudad de David. En los cuatro ángulos del claustro, se cantan cuatro mgníficos responsorios. En esta procesion se reviste el preste con la capa toda bordada que dejó el fundador para solo esta solemnidad (23), y es la misma con que recibió á la reina Doña Margarita de Austria, esposa del rey D. Felipe III, en la puerta de los Apóstoles de la Catedral, cuando vinieron á esta ciudad para que les dijera la misa nupcial el santo arzobispo.

Con igual escepcion que en los jueves, se dispone que todos los viernes del año, se cante el oficio y misa de las llagas del Señor; y concluido el coro baja toda la clerecía al presbiterio cantándose el Salmo *Miserere* se descubren las cuatro cortinas de tafetan y el lienzo de la Cena que cubren el nicho principal del retablo mayor, y aparece en el fondo la acabada escultura de Jesus Crucificado; cuya imágen veneraba mucho el santo fundador (24), adquiriéndola por donacion que le hiciera la Sra. Doña Margarita de Cardona y Diatristan. Acabado el *Miserere* se enseñan las Santas Reliquias en el oratorio que para este fin construyó el fundador (25) con la devocion y esmero propio de esta insigne capilla. Es bien cierto que muchas catedrales no tendrán la riqueza que ostenta el relicario de esta santa casa.

(Se continuará.)

---

(23) Constituciones de la capilla. Cap. 33.
(24) Id. Id. Cap. 31.
(25) Id. Caps. 46 y 47.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.° Jueves 16 de Julio de 1868. N.° 356.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana. Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los numeros sueltos se venden a real de vellon.

Materias que contiene este número: Aviso importante para la formacion de Patrimonios.—Necrologia.—Bula convocando el Concilio ocuménico.—El Colegio del Patriarca.

VALENCIA.

AVISO IMPORTANTE

para los pretendientes á formacion de Patrimonio.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—El M. I. Sr. Gobernador eclesiástico se ha servido mandar, que en lo sucesivo no se admitan para Órdenes las solicitudes de aquellos sugetos, cuyos espedientes de Patrimonio no estén completamente terminados el dia que respectivamente se fijare el Edicto para la Ordenacion.

Lo que se avisa á los interesados para que no demoren el incoar con tiempo sus espedientes.

Tambien se encarga á los Sres. Párrocos que lo hagan

entender asi á los aspirantes á Órdenes que residan en sus respectivas feligresias.

Valencia 14 de Julio de 1868. — *Bernardo Martin*, Ganónigo Dignidad Secretario.

Sugetos á quienes en la actualidad interesa particularmente lo dispuesto en el anterior aviso.

Nombres.	Residencia.
D. Francisco Ramon y Olmos.. .	Valencia.
Juan B. Monserrat y Monserrat.	Jalon.
Francisco Orero y Bayo.. . .	Alfara de Torres-Torres.
Andrés Ballester y Moll.. . .	Lahuar.
Antonio Segura y Jordá. . .	Millena.
Antonio Pascual y Blanes. . .	Alcoy.
Andrés Alvarado y Mari. . .	Fuente-Encarróz.
Vicente Monllor y Bernabeu. .	Tibi.
Agustin Guill y Bernabeu. . .	Castalia.
Matias Riera y Jorro.. . . .	Altea.
Juan Perez y Alvarez. . . .	Benejanía.
Eug.º Ramon Perez y Silvestre.	Bocairente.
Pedro Maria Santonja y Soler.	Relleu.
Juan Bautista Escribá y Albert.	Carcagente.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 7 del presente mes, *en* Valencia, el P. Juan Bautista Asnar, Dominico esclaustrado, á la edad de 63 años.

El dia 13 de idem Sor Agustina del Corazon de Maria, Religiosa de Coro en el Convento de San Gregorio de esta ciudad.

R. I. P.

BULA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE PIO IX,

convocando el Concilio ecuménico en Roma el dia de la INMACULADA CONCEPCION DE 1869.

PIO, OBISPO,

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS.

Ad futuram rei memoriam.

En el esceso del amor con que siempre nos ha amado, y para librar en la plenitud de los tiempos á todo el género humano del yugo del pecado, de la cautividad del demonio y de las tinieblas de los errores, cuyo peso por la falta de su primer padre le oprimía tan miserablemente despues de tanto tiempo, el Hijo único del Padre eterno, descendiendo de la Silla celeste sin salir de la gloria del Padre, y tomando de la Inmaculada y Santísima Virgen Maria la naturaleza mortal, ha revelado una doctrina y una regla de vida traída del cielo, haciéndola incontestable por la inmensidad de obras maravillosas, y entregándose á sí mismo por nosotros, al ofrecerse voluntariamente á Dios por víctima de agradable olor. Empero vencida la muerte, antes de ascender triunfante al cielo á la derecha del Padre, envió sus Apóstoles á todo el universo á predicar el Evangelio á toda criatura, dándoles el poder de regir la Iglesia adquirida por su sangre y constituida por El, que es *la columna y el sosten inquebrantable de la verdad*, que enriquece de tesoros celestiales, enseña á todos los pueblos el camino verdadero de salud y la luz de la verdadera doctrina, *bogando como un navío sobre la alta mar de este siglo, á fin de guardar sanos y salvos á todos aquellos que*

al perecer el mundo tomó á su cargo. (San Máximo.) Y á fin de que el gobierno de esta misma Iglesia obrara siempre con toda rectitud y órden, y para que el pueblo cristiano persevere en la unidad de la fé, de la doctrina, de la caridad y de una misma comunion, ha prometido que estará perpetuamente con ella hasta la consumacion de los siglos, y ha escogido entre todos á Pedro, constituyéndole Príncipe de los Apóstoles, su Vicario sobre la tierra, Gefe, fundamento y centro de la Iglesia, á fin de que en la elevacion de rango y honor, y por la plenitud de la autoridad del poder y de la jurisdiccion soberana, pueda apacentar los corderos y las ovejas, confirmar á sus hermanos, gobernar toda la Iglesia, ser el *guarda de las puertas del cielo y el árbitro de lo que debe ser atado ó desatado, cuya sentencia quedará en toda su fuerza, aun en el mismo cielo* (San Leon.) Y porque la unidad é integridad de la Iglesia y su gobierno, instituido por el mismo Cristo, debian permanecer estables perpetuamente, el mismo poder supremo de Pedro sobre toda la Iglesia, su jurisdiccion primada, perseveran y quedan absolutamente en vigor en toda su plenitud en la persona de los Romanos Pontífices, sus sucesores, sentados junto á él sobre esta cátedra, que es su cátedra.

Por este motivo, usando con solicitud del poder de apacentar el rebaño del Señor, confiado divinamente por el mismo Cristo en la persona del bienaventurado Pedro, los Romanos Pontífices no han cesado jamás de imponerse los mayores trabajos, de tomar todas las medidas posibles á fin de que, desde oriente hasta ocaso, los pueblos, las razas, las naciones, puedan todos conocer la doctrina evangélica, y marchando por los caminos de la verdad y de la justicia, esperar la vida eterna. Todo el mundo sabe con qué celo y cuáles han sido los incesantes deseos de los Romanos Pontífices á fin de mantener fuera de todo ataque el depósito de la fé, la disciplina del clero, la santidad y la ciencia en la enseñanza que le ha sido dada, la santidad y dignidad del matrimonio, y para desarrollar de dia en dia mas y mas la educacion

cristiana de la juventud de uno y de otro sexo, para fomentar en el seno de los pueblos la Religion, la piedad, la bondad de las costumbres, y contribuir por todos los medios á asegurar la tranquilidad, el órden y la prosperidad de la misma sociedad civil.

Cuando se ha juzgado oportuno, y sobre todo en los tiempos de grandes perturbaciones, cuando nuestra Santa Religion y la Sociedad civil están rodeadas de calamidades, los mismos Pontífices no han rehusado convocar Concilios generales á fin de que, concertando sus consejos, y uniendo sus esfuerzos con los Obispos de todo el universo católico, *que el Espíritu Santo ha establecido para regir la Iglesia de Dios*, su prevision y sabiduría pudiese tomar los medios mas seguros para procurar principalmente la definicion de los dogmas de la fé, la destruccion de los errores mas generalmente divulgados, la defensa, la luz y el desarrollo de la doctrina católica, el mantenimiento y el restablecimiento de la disciplina eclesiástica, y la correccion de las costumbres en los pueblos invadidos por la corrupcion. De algun tiempo á esta parte, todo el mundo sabe y le consta cuán horrible tempestad rodea hoy día á la Iglesia, y cuántos son los males que aquejan á la misma sociedad civil. La Iglesia católica y su saludable doctrina, su venerando poder y la suprema autoridad de esta Sede Apostólica, son atacados y minados por enemigos encarnizados de Dios y de los hombres; todas las cosas sagradas son entregadas al desprecio, y dilapidados los bienes eclesiásticos; los Pontífices, los hombres mas venerables, consagrados al divino ministerio, los personages eminentes por sus sentimientos católicos, son atormentados de todos modos; se han suprimido las comunidades religiosas; espárcense por todas partes libros impíos de toda especie y periódicos pestilenciales; multiplícanse en todas partes y bajo todas formas las sectas mas perniciosas; se ha privado casi al clero de la enseñanza de la desgraciada juventud, y, lo que es todavía peor, se ha confiado en muchas partes á maestros de error y de iniquidad. De aqui han nacido, con sentimiento nuestro

y de todas las gentes honradas, y con la pérdida de las almas, que no se podrá jamás llorar bastante, la impiedad, la corrupcion de las costumbres, la licencia sin freno, el contagio de opiniones perversas de todo género, de todos los vicios y de todos los crímenes, que con la violacion de las leyes divinas y humanas, tan propagada por todas partes, hacen que no solamente nuestra santa Religion, si que tambien la sociedad humana, estén miserablemente sumidas en la disension y confusion.

En vista de un tal concurso de calamidades, cuyo peso oprime nuestro corazon, el supremo ministerio pastoral, confiado á Nos divinamente, Nos impone el deber de poner en accion mas y mas nuestras fuerzas para reparar las ruinas de la Iglesia, procurar la salud de todo el rebaño del Señor, destruir los esfuerzos, rehusar la furia devastadora de aquellos que emplean todas sus fuerzas en destruir hasta los fundamentos de la misma Iglesia, si fuera posible, y la sociedad civil. Nos, con el ausilio de Dios, desde los primeros dias de nuestro soberano Pontificado, como Nos obligaba nuestra tan pesada carga, por nuestras Alocuciones consistoriales y nuestras repetidas Cartas Apostólicas, no hemos jamás cesado de levantar nuestra voz, de defender constantemente con todas nuestras fuerzas la causa de Dios y de su santa Iglesia, confiada á Nos por Jesucristo Nuestro Señor, de combatir por el mantenimiento de los derechos de esta Sede Apostólica, de la justicia y de la verdad, de señalar las redes tendidas por los hombres enemigos, de condenar los errores y las falsas doctrinas, de proscribir las sectas de la impiedad, de vigilar con el mayor celo y proveer por todos los medios posibles á la salud de todo el rebaño del Señor.

Entre tanto, siguiendo las gloriosas huellas de nuestros predecesores, Nos hemos juzgado oportuno, por todas las razones que acabamos de esponer, reunir en Concilio general, conforme hace tiempo deseábamos, á todos nuestros Venerables Hermanos los Obispos de todo el universo católico, que han sido llamados á compartir nuestra solicitud. Inflamados

de un ardiente amor por la Iglesia católica, llenos de una piedad y afecto de todos reconocido hácia esta Sede, de solicitud por la salvacion de las almas, ilustrados por la sabiduría, doctrina y ciencia, y deplorando con Nos el triste estado de la Religion y de la sociedad civil, estos Venerables Hermanos desean además deliberar y poder consultar con Nos para aplicar á tantos males eficaces remedios.

Este Concilio ecuménico tendrá, pues, que examinar con el mayor celo y determinar lo que mejor convenga hacer en estos tiempos tan difíciles y duros para la mayor gloria de Dios, para la integridad de la fé, esplendor del culto divino, salud eterna de los hombres, disciplina del clero regular y secular, y para su instruccion saludable y sólida, para la observancia de las leyes eclesiásticas, reforma de las costumbres, educacion cristiana de la juventud, y para la paz comun y concordia universal. Convendrá, pues, trabajar con todas nuestras fuerzas, con la ayuda de Dios, á alejar todo mal de la Iglesia y de la sociedad civil; á apartar del derecho sendero de la verdad, de justicia y de salud, los males que se han manifestado; á reprimir los vicios y rehusar los errores, á fin de que nuestra augusta Religion y su saludable doctrina adquieran un vigor nuevo en el mundo entero, se propaguen de dia en día mas y mas, é imperando sobre las costumbres, la piedad, honradez, justicia, caridad y todas las virtudes cristianas se fortifiquen y florezcan para el mayor bien de la humanidad. Porque la influencia de la Iglesia católica y de su doctrina se egerce, no solamente para la salud eterna de los hombres, sino que, y nadie podrá jamás probar lo contrario, contribuye al bien temporal de los pueblos, á su verdadera prosperidad, al mantenimiento del órden y de la tranquilidad, al mismo progreso y á la solidez de las ciencias humanas, como lo demuestran claramente y prueban constantemente de la manera mas evidente los hechos mas culminantes de la historia sagrada y de la profana. Y como Jesucristo Nuestro Señor Nos anima y aviva por estas palabras: *Allí donde dos ó tres están reunidos en mi nombre, alli estoy Yo*

con ellos, Nos no podemos dudar que El quiere asistirnos en este Concilio por la abundancia de su divina gracia, á fin de que Nos podamos arreglar todas las cosas de manera que procuremos el mayor bien de su santa Iglesia. Por este motivo, despues de haber dirigido noche y dia, en la humildad de nuestro corazon, nuestras mas fervientes súplicas á Dios Padre de las luces, Nos hemos pensado en que era necesario reunir este Concilio.

Nos fundándonos, Nos apoyándonos sobre la autoridad del mismo Dios Todopoderoso, Hijo y Espíritu Santo, y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, autoridad que Nos tambien egercemos sobre la tierra, con aviso y asentimiento de nuestros venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, Nos manifestamos por medio de las presentes Letras convocamos y decretamos que deberá celebrarse un Concilio ecuménico y general el año próximo, 1869, en nuestra ilustre ciudad de Roma y en la basílica del Vaticano, que se abrirá el 8 de Diciembre, dia de la fiesta de la *Inmaculada Concepcion de la Virgen María*, *Madre de Dios*, para continuar y terminarse, con la ayuda del Señor, á mayor gloria de Dios y salud de todo el pueblo cristiano. En consecuencia, Nos queremos y ordenamos que de todas sus residencias nuestros venerables Hermanos los Patriarcas, Arzobispos, Obispos, asi como nuestros amados hijos los abades y todos los demás llamados por derecho ó privilegio á sentarse y dar su voto en los Concilios generales, vengan á este ecuménico convocado por Nos, requiriéndoles, exhortándoles y advirtiéndoles de estar presentes y asistir al Concilio en virtud del juramento que han prestado á Nos y á esta Santa Sede, y de la santa obediencia, bajo las penas establecidas por el derecho ó la costumbre contra aquellos que no se presenten en los Concilios. Nos les ordenamos y mandamos rigurosamente venir en persona, á menos que sean retenidos por cualquiera justa causa, lo que deberán esponer al Concilio por medio de legítimos representantes provistos de poderes. Nos abrigamos la esperanza de que Dios, que tiene en la mano el corazon

de los hombres, escuchará favorablemente nuestros votos, y hará, por medio de su inefable misericordia y de su gracia, que reconociendo los grandes bienes que la Iglesia católica prodiga en abundancia sobre la sociedad humana, y que esta Iglesia es el mas sólido fundamento de los imperios y de los reinos, los soberanos y los gefes de los pueblos, particularmente los príncipes católicos, no solamente no impedirán que nuestros Venerables Hermanos los Obispos y demás personas antes mencionadas acudan al Concilio, sino que, por el contrario, procurarán favorecerlos, ayudarlos y asistirles con su cooperacion, con el mayor celo, como compete á príncipes católicos, en todo lo que puede contribuir á la mayor gloria de Dios y al bien de este Concilio.

Y á fin de que la presente Carta y su contenido llegue á conocimiento de todos á los que vá dirigida, de suerte que nadie pueda pretestar ignorancia, en razon de que los caminos podrían no ser seguros para hacerla llegar á los que de ella deben tener conocimiento, queremos y ordenamos que la referida Carta sea leida públicamente y en alta voz por los ugieres de nuestra corte, ó por los notarios públicos en las Basílicas patriarcales de Letran, del Vaticano y de Liberia, donde el pueblo tiene costumbre de reunirse durante los divinos oficios, y despues de esta lectura queremos que se fije en las puertas de las mismas iglesias, en las de la Cancillería apostólica y en el campo de Flora, en el lugar de costumbre, así como en otros puntos, donde deberá permanecer espuesta durante cierto tiempo, á fin de que todo el mundo pueda leerla y conocerla; cuando se retire deberán dejarse de ella algunos ejemplares fijados en distintos puntos. En virtud de esta lectura y de este aviso, queremos que todos y cada uno de los que se hallan citados en nuestra presente Carta sean, finalizado el plazo de dos meses, á partir desde la publicacion y fijamiento, ligados y obligados cual si se les hubiera sido leida y notificada en persona. Queremos y ordenamos igualmente que toda copia de esta Carta, escrita ó firmada por notario público y revestida con el sello de un eclesiástico cons-

tituido en dignidad, obtenga la misma fe y tenga el mismo valor que la presente.

A nadie está permitido anular esta página de nuestra indiccion, anuncio, convocacion, estatuto, decreto, órden, precepto y observacion, ó tener el temerario empeño de oponerse. Si alguien trata de hacerlo, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Todopoderoso y de los bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, junto á San Pedro, año 1868 de la Encarnacion de Nuestro Señor, tercer dia de las kalendas de Julio.

Y á los veintitres años de nuestro pontificado.

† YO PIO,
OBISPO DE LA IGLESIA CATÓLICA.

(Lugar del sello.)

(Siguen las firmas de los Emmos. Cardenales presentes en la corte.)

M. CARDENAL MATTEI, *Pro-datario*.
M. CARDENAL PARACCIANI CLARELLI.

(Lugar del plomo.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

EL COLEGIO DEL PATRIARCA.

III.

Continuacion (a).

Los sábados están dedicados á la Santísima Virgen, y en honra de la invocacion de nuestra Señora de la Antigua, copia de la que se venera en la Metropolitana de Sevilla. A esta imágen manda el Patriarca se guarde profundo respeto y veneracion, haciendo una inclinacion de cabeza todos cuantos pasen por delante de su capilla, que es la de la izquierda mas próxima al crucero. En la misma se cantan solemnes Salves en todas las fiestas de la Virgen, y en los sábados despues de vísperas (26).

Seria nunca acabar si hubiéramos de entrar en mas pormenores del culto especial de esta iglesia. Pasamos, pues, por alto las solemnidades de San Mauro y sus antiquísimos gozos; las de los demás patronos de la casa; las de la Semana Santa con sus preciosos y tiernos motetes é imponente entierro; las de las Cuarenta Horas; las de la Ascension y Asuncion, cubierto el pavimento del presbiterio para la hora de nona de claveles, rosas y jazmin, que despiden agradable fragancia, etc., etc., en una palabra, repetimos lo que ya hemos dicho: la menor solemnidad de la capilla de *Corpus-Christi* es mas solemne que la mayor de algunas catedrales.

En los entierros y aniversarios ¿cuánta magnificencia no se nota? Prohibe el santo y humilde Ribera (27) que se ponga tumba ó túmulo por juzgarlo cosa supérflua y no conveniente á la humildad y bajeza que debe confesar el polvo y ceniza, estando ante la inmensa grandeza y magestad de Dios y Señor. Pónese, pues, solamente un paño negro en el suelo, y cuatro ciriales á los cuatro ángulos, y seis tan solo cuando sea algun obispo ó príncipe. Al tiempo del ofertorio, sube al presbiterio la comitiva que lleva la ofrenda por el di-

---

(a) Véase nuestro número anterior, pág. 448.
(26) Constituciones de la capilla. Caps. 36 y 37.
(27) Constituciones de la capilla. Cap. 54.

funto, (segun dispone la tan olvidada disciplina de la Iglesia) compuesta del asistente, dos infantillos, dos acólitos y dos sacerdotes de los mas respetables de la corporacion con estolas negras y llevando en sus manos ciriales con monedas que ofrecen y presentan al celebrante. A pesar, pues, de tanto aparato, aseguramos que en ningun otro templo se encuentra mas economía.

El esmerado cuidado del altar mayor, es digno de todo elogio. Siempre hay dos acólitos perennes que se relevan de media en media hora, de modo, que el presbiterio nunca queda abandonado.

Creemos haber demostrado la especialidad del culto en que el Beato fundador supo conciliar el servicio de Dios y el de los fieles, tomando de todos los institutos y órdenes religiosas, lo que fuera digno de imitarse, desechando todos los abusos, y formando con su discreta devocion un todo perfecto y singular, que ha sido siempre admirado por propios y estraños.

Por esto observamos que tomó de los cleros catedral y beneficiales de esta diócesis, la solemnidad del coro diario; de los monjes la mayor suntuosidad en su egecucion; de los gerónimos la gravedad del canto; de las demás órdenes religiosas el servicio de los fieles en la frecuencia de los santos Sacramentos de Penitencia y Eucaristía, etc., etc. En cuanto al uso moderado del púlpito, es notable que marcó los dias y festividades en que habia de predicarse en su capilla, y siempre encargando al orador que dijera algo del *Sacrosanto Sacramento del altar*, objeto principal de su devocion (28).

Por todas estas consideraciones se vé bien claramente que la fundacion de Ribera es especialísima y única en su clase.

Comparémosla (sin salir de España) con los mas notables santuarios y fundaciones; y encontraremos algunos de muy respetable origen de mucha devocion; de gran mérito artístico, de suma riqueza; pero nunca podremos hallar ese completo de circunstancias que logró reunir el Beato Juan de Ribera.

La colegiata de Covadonga en Asturias, el convento de Loyola en el pais Vasco, nuestra señora del Pilar en Aragon, el monasterio de Monserrat en Cataluña, el Sacromonte de Granada, el monasterio del Escorial y el de las huelgas en Castilla, San Marcos en Leon, Compostela en Galicia, etc. To-

---

(28) Coustituciones de la capilla. Cap. 45.

dos son monumentos, cada uno en su clase, dignos de admiracion; cada uno tiene sus circunstancias especiales que lo recomiendan, pero en ninguno hay el lleno ó el concurso de todas las que el santo Patriarca supo reunir y armonizar.

Rara es la institucion religiosa que no haya sufrido vicisitudes. La del Beato Patriarca hasta ahora ha podido conservarse. Desde que desenvolviera con tanta sabiduría su pensamiento benéfico y piadoso, hasta nuestros dias, no solo ha sido aceptado y respetado siempre con igual solicitud, sino que aun crece cada dia mas el aprecio que se profesa á tan singular institucion. Y esto se debe al esmerado cuidado que se tiene en no alterar en lo mas mínimo Constituciones de tan discreto fundador. Como no ha decaído el solemne culto que se tributaba en el siglo XVII, y que continuó en el XVIII, y que ahora contemplamos, de aquí que el aprecio siempre ha sido igual por parte de los pontífices, de los reyes, de los gobiernos y del pueblo. En la dominacion francesa, á principios de este siglo, fue respetada y hasta protejida la capilla y colegio; cuando en 1835 se suprimieron todas las órdenes religiosas, el Colegio del Patriarca continuó en sus funciones protejido y respetado; cuando en 184t se declararon del Estado los bienes de los cleros y fundaciones eclesiásticas (canónicamente consideradas) el Colegio del Patriarca continuó de igual modo; cuando en 1855 se dictó la ley desamortizadora, el Colegio del Patriarca opuso sus graves razones y no se le inquietó en su pacífica y secular posesion; y ahora si la idea deslumbradora de beneficiar aun mas la institucion, cambiando la forma de sus bienes, ocasionó la real órden de 3 de Enero de 1866, un nuevo estudio del modo especial como dejó sus bienes raices el previsor Ribera, hará que se respete su posesion para gloria de España, de Valencia y del gobierno de S. M.

IV.

Hasta ahora solo hemos espuesto con la mayor sinceridad y buena fe, lo que cualquier persona mas religiosa y virtuosa pudiera hacer con mas acierto y exactitud. La parte piadosa es conocida de todos los valencianos; pero el modo especial y previsor de la fundacion creemos que no lo es tanto, y por esto lo presentamos con la mayor imparcialidad y brevedad. Vamos, pues, á tratar la cuestion de derecho: el punto legal.

Ciertamente que la capilla y Colegio del Patriarca ganarian en renta si cambiaran sus casas y tierras por títulos de la deuda pública. Que seria mucho mas fácil la administracion, sin los gastos necesarios de contribuciones, reparaciones, etc., etc.; pero si no hay duda que ganaba mucho por un lado perdía mucho mas por otro. El aumento de renta y la facilidad de la administracion, traerían precisamente la destruccion del gran pensamiento de Ribera, porque como luego probaremos, no fue solo la capilla y Colegio el objeto de la fundacion, fueron otros los fines que tuvo tan benélico fundador.

Con el aumento de renta (salvadas las altas y bajas del papel del Estado) podrian hacerse otros gastos que ahora no se hacen, podría haber mas prebendas, mas colegiales, etc.; pero todo esto debe renunciarse con tal de que la fundacion no pierda su sello de antigüedad y esa bien entendida armonía de la mas acendrada piedad con la mas prudente caridad, que tan sábiamente supo conciliar el bienhechor Ribera.

Por esto comprendemos la difícil posicion de los ilustres consejeros de la Corona al dictarse la real órden de 3 de Enero de 1866, porque al discurrir y resolver con la fria lógica de hacendistas, tuvieron qne vencer las simpatías que en almas generosas escita todo lo grande, todo lo que es bueno, todo lo que es admirable.

Y buena y grande y admirable y especialísima y hasta única en su clase, es la obra inmortal del santo sábio Ribera.

Un estudio, pues, severo, imparcial y profundo de la misma nos dará el convencimiento de esta singularidad.

Hasta ahora, como se reconoce en la indicada real órden, ha habido dificultades y vacilaciones sobre la calificacion del Colegio del Patriarca, ya inclinándose á considerarlo como establecimiento de instruccion pública, ya tomándolo por instituto religioso, ya bajo los dos conceptos á la vez. Mas en la real órden que nos ocupa, se le ha considerado como establecimiento eclesiástico, y se dice además que sea así ó sea de instruccion, de todos modos está comprendido en la ley desamortizadora.

El Colegio del Patriarca, visto el testamento del fundador, y vistas las Constituciones, que forman parte integrante de la última voluntad, ni es establecimiento público de instruccion, ni es en sentido canónico establecimiento eclesiástico, ni mucho menos establecimiento civil, provincial ó municipal. Esta es una institucion de condiciones especiales, de

naturaleza *previsoramente* anómala, que toma lo mejor de otras instituciones, y que abraza á la vez grandes objetos y sirve con admirable armonía á distintos fines de órden moral y civil.

Llamamos establecimiento de instruccion pública á aquel que tiene por esclusivo objeto la instruccion, y que está dotado de todos los elementos necesarios para darla á los alumnos internos ó esternos ó á ambas clases á la vez.

En el Colegio del Patriarca hay cierto número de colegiales estudiantes pero no hay cátedras (29); aquellos asisten á los estudios públicos y en el Colegio solo tienen ciertos egercicios, y son vigilados y dirigidos por un prefecto, que ni aun vive en la misma casa. Esta puede decirse, precisando los conceptos, que es para dichos estudiantes un pupilage gratuito y discretamente organizado, á fin de que aprovechen bien el tiempo y salgan dignos ministros del santuario Se les educa, no se les instruye: se procura que estudien y se moralicen; pero la instruccion la han recibido siempre en la Universidad y ahora en el Seminario Conciliar. No es pues el Colegio del Patriarca establecimiento de instruccion pública en el sentido de la ley que pone en venta los bienes de estas fundaciones.

Ni es tampoco en dicho sentido establecimiento eclesiástico. Se llama tal al que tiene dotacion de bienes para cóngrua sustentacion de eclesiásticos: que tiene beneficios propia y canónicamente dichos, con dignidad ó sin ella para los diferentes cargos del servicio de iglesia, que dán título para recibir órdenes y que confieren carácter y categoría gerárgica eclesiástica. En el Colegio de *Corpus-Christi*, ni aun los colegiales perpétuos, que le gobiernan, tienen por ello carácter alguno canónico. Son ya presbíteros, cuando adquieren aquel cargo, y solo reciben la justa retribucion marcada á su respectivo servicio interior, ó lo que es lo mismo, de la casa y capilla. No puede pues sostenerse que sea establecimiento eclesiástico en el sentido esclusivo de la ley desamortizadora; porque terminantemente prohibió el fundador que las capellanías y plazas de su casa fuesen colativas (30). Y es muy de notar que la capilla ni aun tiene puerta principal á la calle; y tan suya y tan de órden particular ó privado quiso que fuese, que despues de prohibir muchas devociones y

---

(29) Constituciones del Colegio. Cap. 11, 19, 24, y 39.
(30) Constituciones de la capilla. Cap. 22 y 54.

prácticas acostumbradas en parroquias y en iglesias de conventos, llegó á imponerse á sí mismo la prohibicion de oficiar de pontifical y tambien al obispo ausiliar (31).

Y como para dar aun mas carácter privado á su casa y capilla como fundacion suya dotada con sus bienes, estableció la visita que encomendó principalmente á sus sucesores en el arzobispado y al magnífico regente de la cancillería, que todos los años por esta delegacion suya egercen la superior inspeccion del establecimiento y toman residencia general (32).

De todo esto se saca en consecuencia, que el fundador quiso formar de sus colegiales menores sacerdotes dignos; quiso que su capilla fuese un modelo del culto; sin que el Colegio pueda tenerse por casa de instruccion pública, ni la capilla como establecimiento eclesiástico de plazas colativas. Es preciso que sigamos en la elevacion de sus miras á aquel gran bienhechor de la humanidad, y que estudiemos la multiplicidad de fines á que destinó sus bienes.

Cuantos han dispuesto de sus haciendas, destinándolas ó á instruccion pública, ó á las iglesias, ó á los establecimientos benéficos, una vez marcado el destino de los bienes, han dejado á sus administradores la ámplia facultad de sacar de aquellos sus productos, sin hacer sobre esto limitacion alguna. Pero D. Juan de Ribera estendió á mas sus designios, segun los impulsos de su gran corazon: tan sábio fundador quiso que sus bienes sirviesen á todos, quiso abrazar de una vez el bien de sus colegiales, el culto especial de su capilla, la felicidad de los moradores de los pueblos de Burjasot y Alfara, de que era señor territorial, y la felicidad de cuantos vivieran ó pudieran vivir donde él ó su Colegio tuviesen fincas, y quisieran cobijarse bajo el paternal manto de su proteccion. Podemos casi asegurar que no se presentará entre las fundaciones de mas caridad y de mas piedad un ejemplo como este. No hay una que abrace á la vez tantos objetos. Es singular, es única; es por lo mismo de indispensable escepcion de la ley desamortizadora.

(Se continuará.)

---

(31) Constituciones de la capilla. Cap. 54.
(32) Constituciones del Colegio. Cap. 48.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.° Jueves 23 de Julio de 1868. N.° 357.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden a real de vellon.

Materias que contiene este número: Viage de nuestro Excmo. Prelado á tomar aguas medicinales.—Necrologia.—Reglamento de instruccion primaria.—El Colegio del Patriarca.—Anuncios.

VALENCIA.

Viage de nuestro Excmo. Prelado á tomar aguas medicinales.

Nuestro Excmo. é Iimo. Sr. Arzobispo que, segun anunció en su carta de despedida, salió de esta ciudad con el objeto de reponer su quebrantada salud, tomando las aguas medicinales como años anteriores, á su paso por Madrid, y en compañía del Excmo. Sr. Nuncio Apostólico, fue á ofrecer sus respetos á SS. MM. en el Real sitio de San Ildefonso.

Cumplido este acto de respetuosa atencion, S. E. I. regresó á la corte desde donde salió para Grábalos, y á cuyo punto probablemente habrá llegado á las horas en que escribimos estas líneas.

Quiera el Señor que haya sido con toda felicidad, y que aquellas aguas produzcan los buenos efectos que se desean.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 14 del presente mes, en Alfarrasí, el P. Manuel Monzó y Estellés, franciscano observante esclaustrado, á la edad de 54 años.

En el mismo dia, en la Ollería, el P. Miguel Perales, capuchino esclaustrado, á los 56 años de edad.

R. I. P.

REGLAMENTO

para llevar á efecto la ley de Instruccion primaria.

MINISTERIO DE FOMENTO.—*Real decreto.*—Conformándome con lo propuesto por mi ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen del real consejo de Instruccion pública,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de instruccion primaria, formado con arreglo á la disposicion sexta transitoria de la ley de 2 del mes corriente.

Dado en palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, *Severo Catalina*.

REGLAMENTO.

TITULO PRIMERO.

DE LA DIRECCION Y GOBIERNO DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.

CAPITULO PRIMERO.

De la administracion general.

Artículo 1.º El Ministro de Fomento es el gefe superior de la Instruccion primaria, y en tal concepto le competen

su direccion y gobierno conforme á la ley, Reales decretos y órdenes de S. M.

Le incumbe asimismo proponer á S. M. todas las medidas de carácter general en el ramo de Instruccion primaria y presidir la Junta superior central del ramo.

Art. 2.º Al Director general de Instruccion pública corresponde la administracion central de la primera enseñanza bajo las inmediatas órdenes del Ministro, á cuyo efecto vigilará constantemente para conocer las necesidades del servicio, dictará las medidas que estén en sus facultades para satisfacer aquellas, y propondrá al Ministro cuantas disposiciones puedan conducir al fomento y progreso de la primera enseñanza y educacion popular.

Corresponde igualmente al Director general despachar con el Ministro todos los espedientes de nombramientos de vocales y secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion primaria y comunicar las órdenes.

Proveer en virtud de oposicion ó concurso las escuelas de determinada categoría, segun la ley, y espedir los títulos.

Mantener la conveniente relacion y correspondencia con la Junta superior del ramo, para que desde luego y siempre se proceda con la regularidad debida á fin de formar la estadística, por provincias, por escuelas y por alumnos, del desarrollo y progresos de la Instruccion primaria en toda España.

Dirigir instrucciones á los Gobernadores y Juntas provinciales para la mas fácil, exacta y uniforme egecucion de la ley y del reglamento.

Entender ó resolver en su caso en los espedientes de recompensas y de castigos á los maestros, con estricta sujecion á la ley, y consultando siempre al mayor bien de la enseñanza.

CAPITULO II.

De la Junta superior de Instruccion primaria.

Art. 3.º Son de la competencia de la Junta superior, con-

forme á la ley, los asuntos concernientes á la organizacion, régimen y desarrollo de la Instruccion primaria, así como la alta inspeccion y vigilancia de la misma.

Art. 4.º La Junta superior evacuará los dictámenes que se le pidieren por el Gobierno, y propondrá por sí cuantas medidas juzgue conducentes al fomento y mejora de tan importante ramo.

Será consultada necesariamente acerca de libros de texto, libros para las bibliotecas populares, estension del progama de las escuelas y asuntos graves de disciplina.

Art. 5.º Todos los años en el mes de Enero la Junta superior presentará al gobierno un informe sobre el estado y progresos de las escuelas en el anterior, proponiendo las medidas conducentes á satisfacer sus necesidades.

Al efecto obtendrá de la Direccion general de Instruccion pública cuantos datos y noticias le fueren necesarios.

Art. 6.º Para el órden y regularidad del trabajo se dividirá la Junta en las tres secciones siguientes: primera, de instruccion y educacion moral y religiosa; segunda, de organizacion y administracion de las escuelas; tercera, de enseñanza y disciplina.

Art. 7.º La primera seccion será permanente y se compondrá de los tres vocales eclesiásticos bajo la presidencia del muy reverendo Arzobispo de Toledo, y en su defecto del Prelado de mayor gerarquía.

Los demás vocales se distribuirán en las otras dos secciones, designando el presidente de la Junta en la primera sesion del mes de Enero, de acuerdo en lo posible con los mismos, los que durante el año deben pertenecer á cada una.

Presidirán dichas dos secciones los vocales mas antiguos, y entre los que lo sean igualmente el de mas edad, y harán de secretarios en las tres los mas modernos, y entre ellos los de menos edad.

Art. 8.º Para la redaccion del informe anual, como para emitir dictámen sobre los asuntos en que se considere nece-

sario, el presidente nombrará comisiones ó ponentes especiales.

Asimismo para el primero de estos dos fines la Junta superior podrá celebrar sesiones especiales en los últimos meses del año, invitando á ellas á algunos Prelados diocesanos y gobernadores de provincias, cuya opinion y luces contribuyan en la discusion á la mus cabal idea del estado y necesidades de la Instruccion primaria en las varias regiones de la Monarquía.

Art. 9.º El vocal de la Junta que ha de egercer el cargo de comisario régio de las escuelas de Madrid será designado por Real decreto y presidirá la Junta local.

Art. 10. Los libros de texto y los destinados á las bibliotecas populares serán revisados en primer lugar por la comision permanente, bajo el punto de vista de la pureza de la doctrina, y solo cuando obtuvieren censura favorable se someterán al exámen de la Junta. En otro caso serán devueltos al Gobierno con la censura.

Art. 11. El exámen de los libros se verificará á medida que los presentaren los autores ó editores. Los de texto que obtuvieren calificacion favorable se conservarán en la Junta para hacer un exámen comparativo de los mismos y elegir los mejores al formar las listas que deben regir en cada quinquenio. Los demás y los destinados á las bibliotecas populares se devolverán al Gobierno con el dictámen de la Junta.

Art. 12. Serán atribuciones especiales del presidente de la Junta:

1.º La correspondencia con el Gobierno.

2.º La distribucion de los trabajos entre las secciones, comisiones y ponentes especiales.

3.º Citar á sesion y dirigir las discusiones.

4.º Firmar con el secretario las actas de la Junta despues de aprobadas, y las consultas y comunicaciones que se dirijan al Gobierno.

5.º Vigilar la secretaría y dictar reglas para el órden de los trabajos.

Los presidentes de seccion egercerán funciones análogas respecto á las mismas.

Art. 13. Exceptuando el presidente y vice-presidente de la Junta y el Director general de Instruccion pública, todos los vocales de la Junta turnarán en el despacho de los negocios en las secciones respectivas, sin perjuicio de las comisiones y ponencias especiales para que fueren designados.

Art. 14. La Secretaría, por disposicion del presidente cuando fuere necesario, pasará los espedientes ó consultas á las secciones, comisiones y ponentes especiales, proporcionándoles cuantos datos y documentos necesitaren.

Art. 15. Los dictámenes que deben someterse á la deliberacion de la Junta, con el voto ó votos particulares si los hubiere, se entregarán un dia antes de la sesion en la secretaría á fin de que puedan ser examinados oportunamente.

Art. 16. La Junta acordará el dia de la semana en que debe celebrar sesion ordinaria, y la hora en que ha de principiar.

Al citar para sesion extraordinaria, se espresará el objeto.

Art. 17. Cuando no asistiere el Ministro de Fomento, presidirá las sesiones de la Junta el vicepresidente nombrado por Real decreto especial, segun se dispone el art. 17 de la ley; y si este tampoco asistiere, tendrá la presidencia el vocal, entre los mas caracterizados, que designe la Junta en la primera sesion.

Art. 18. Para celebrar sesion, tanto la Junta como las secciones, será precisa la asistencia de la tercera parte de los vocales; para tomar acuerdo en los asuntos concernientes á disciplina y en los iniciados por la Junta, la de las dos terceras partes.

Art. 19. Principiarán las sesiones por la lectura del acta de la anterior, y despues de aprobada ó rectificada en su caso, se dará cuenta de las comunicaciones oficiales dirigidas á la Junta, se leerá la relacion de los espedientes recibidos, y en seguida se pondrán á discusion los dictámenes segun el órden acordado por el presidente, oyendo al secretario.

Art. 20. Cuidará el presidente de que en el curso de la discusion de los dictámenes hablen alternativamente, y sin interrupcion, un vocal en pró, y otro en contra, y de que espongan su parecer sobre el asunto cuantos lo deseen, á menos que se declare suficientemente discutido por la Junta ó la seccion.

Si algun vocal lo reclamare, se suspenderá la discusion de un dictámen hasta la sesion próxima, á no ser en caso de urgencia declarado por la Junta.

Art. 21. Las votaciones se harán levantándose los que aprueben y permaneciendo sentados los que desaprueben, ó nominalmente principiando por el último de los vocales.

Art. 22. Los negocios se resolverán por mayoría absoluta de votos; en caso de empate, si se trata de disciplina, se entenderá el asunto resuelto en sentido favorable al interesado. En los demás se aplazará el acuerdo para la sesion próxima á que se citará espresando que ha de discutirse y votarse el asunto en cuestion. Si resultare tambien empate, decidirá el voto del presidente.

Art. 23. Cuando se desaprobare un dictámen, si la seccion, comision ó ponente aceptare la resolucion de la Junta, se redactará de nuevo en los términos en que se hubiere resuelto.

En otro caso se consignará el acuerdo de la Junta á continuacion del dictámen del ponente.

Los dictámenes que aprobare la Junta se redactarán como emitidos por la misma.

Art. 24. Publicado que sea el resultado de una votacion, podrá pedir cualquier vocal que conste su voto en contra y anunciar voto particular que deberá presentarse en término de tercero dia.

El voto particular en las secciones se estenderá á continuacion del dictámen de la mayoría. Si se presentase en la Junta, pasará á la seccion, comision ó ponente cuyo dictámen hubiere prevalecido, para su refutacion si lo estimare con-

veniente, y se estenderá con la refutacion en su caso despues del dictámen de la Junta.

Art. 25. La Secretaría llevará un registro general en que se hará constar la fecha de entrada y salida de los espedientes y los demás registros necesarios para el mejor órden y clasificacion de los negocios. Tendrá asimismo un libro copiador de actas, otro de dictámenes y otro de los acuerdos generales de ia Junta.

Art. 26. Solo podrán facilitarse las actas de la Junta á los vocales de la misma, y con autorizacion del Gobierno á los Tribunales de justicia.

No podrán publicarse los dictámenes de la Junta, ni de las secciones, sin espresa autorizacion concedida de Real órden.

Art. 27. El Secretario general tendrá bajo su inmediata dependencia los ausiliares necesarios, uno de ellos letrado, correspondiente á la planta del Ministerio de Fomento, y el indispensable número de escribientes y subalternos.

Serán obligaciones de los ausiliares estractar y preparar los espedientes, dar cuenta de ellos al Vocal ponente y recibir sus instrucciones para la redaccion del dictámen si se la encomendase. Ausiliarán además á los secretarios de Seccion en sus trabajos.

Art. 28. Si la Junta lo creyere conveniente, formará un reglamento en que se determinen más particularmente las reglas para el órden interior de la misma y para el servicio de la Secretaría.

Art. 29. Se habilitará local conveniente para la Secretaría y las Secciones de la Junta en el edificio del Ministerio de Fomento.

Art. 30. La Junta superior de Instruccion primaria y sus individuos tendrán las mismas consideraciones, prerogativas y tratamiento que el Real Consejo de Instruccion pública y sus Vocales.

Los individuos de la Junta usarán tambien el mismo trage de ceremonia que los Consejeros, con una medalla especial.

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

EL COLEGIO DEL PATRIARCA.

IV.

Conclusion (a).

Es evidente segun las reglas que dictara el fundador para la administracion de la hacienda (33) que su principal mira era la caridad con los pueblos, el bien de los que entonces sin repugnancia y con mucha satisfaccion y provecho se llamaban sus vasallos, y el bien de los que tenian la fortuna de acercarse á él por relaciones de interés privado.

Toda la hacienda forma un mismo cúmulo proindiviso para la iglesia y Colegio: pero en el modo de cobrarse las pensiones de los censos, en el modo de cobrarse las rentas, y en el modo de invertir los capitales y de administrar los bienes se deja ver que el primer lugar en la caridad del fundador lo ocupan los responsores de censos, los colonos de sus dos pueblos de Burjasot y Alfara, y todos los demás renteros. La capilla y Colegio que á primera vista aparecerán el objeto principal de la fundacion, no son mas (si bien lo estudiamos) que los consumidores de lo que todos los contribuyentes de la casa puedan *buenamente* pagar; y en tales términos, que caso pudiera venir, en que por desgracias imprevistas y por el modo como el Beato Patriarca quiso se tratase á los renteros, quedasen desatendidos el Colegio y capilla por falta de fondos. En una palabra, el santo fundador hizo tan discreto su amor á los estudiantes, y tan discreta su fervorosa devocion, que subordinó ambos objetos á la comodidad de los que respondieran censos y llevaran en arriendo sus fincas.

Para convencernos de lo que decimos, será suficiente recordemos algunas particularidades que sobresalen en el modo como quiso se administrara la hacienda (34).

Si se quitaban censales impuestos á su favor mandó se custodiase el capital, y que solo se volviese á imponer á fa-

---

(a) Véase nuestro número anterior, pág. 464.
(33) Constituciones del Colegio, Cap. 34.
(34) Constituciones del Colegio, Cap. 34.

vor de ciudades ó villas realengas para el efecto de *abitua-llarlas*, de procurar los artículos de alimentacion.

Rasgo de caridad que en aquella sazon era de oportunidad muy recomendable, pues hubo entonces años de suma escaséz de subsistencias, y los ayuntamientos hubieron de imponerse grandes sacrificios para proveer á los pueblos de los comestibles necesarios. Y resplandece aun mas esta gran caridad, cuando previene terminantemente, que en la exaccion de las pensiones de dichos censos, *queria* no fuesen rigurosos el síndico y el subsindico, antes bien, acomodasen y sobrellevasen los pueblos, esperándolos cuanto pareciese convenir, y escusando cuanto fuera posible gastos y molestías y tratándolos con toda suavidad.

Aconsejó la conservacion de las fincas, y prohibió la compra de nuevas: pero hizo escepcion respecto á los pueblos de su señorío, pues quiso se compraran para beneficio de sus vasallos; y por el perjuicio que causan los terratenientes en lugares pequeños, como lo son Burjasot y Alfara. Pero previno seguidamente que se dieran en arriendo, á los moradores, y prohibió que el Colegio las llevase de su cuenta. Y aun para el caso de que alguna persona piadosa dejase alguna posesion al Colegio, ya fuera por sufragios, ya por devocion, previno se dieran asimismo en arriendo, y que no se beneficiasen por cuenta del Colegio.

Y como si no fuesen bastantes las prevenciones de tratar con consideracion á los responsores, dictó al formular el juramento del síndico (35) la promesa de que segun y como estaba dispuesto por el fundador cobraría la renta *sin estorsion* de los deudores.

La formacion de las Constituciones precedió al testamento del Santo Patriarca: y como en esta su última y meditada disposicion, instituyó en heredero al Colegio é iglesia, ó sea segun su propia espresion, á la congregacion de personas nombradas en sus Constituciones, cuya cabeza era el rector *con peso y obligacion* de cumplir y observar todo aquello que se disponia en dichas Constituciones (36), resulta que la institucion de herencia fue condicional, fue gravada con el cumplimiento de aquellas cargas, con el peso de guardar lo dispuesto en sus Constituciones.

---

(35) Final de las Constituciones del Colegio, página 104.
(36) Testamento del Beato Patriarca, párrafo 24.

Estas Constituciones pues son parte integrante del testamento, y cuanto en ellas se contiene ganó el valor y la efectividad de disposicion testamentaria: y así como en el testamento lue instituida heredera aquella congregacion de personas que constituyen la capilla y Colegio, que gobiernan la casa del testador, así por las Constituciones, que completan el testamento, se consagraron los derechos de los colonos á llevar siempre en arriendo las heredades y á no sufrir estorsion para el pago de sus pensiones.

Esta respetable última voluntad establece y deslinda con sábia economía los respectivos derechos de los partícipes de la herencia. Y partícipes, cada uno en su grado y lugar, son, la capilla y Colegio para sostenerse de las rentas de las fincas y de las pensiones de los censos, así cobradas; los moradores de los dos pueblos señoriales para llevar en arriendo las fincas con el doble derecho de no sufrir vejaciones, y los demás de los puntos donde el Colegio tuviese fincas, la seguridad de que no pudiera este beneficiarlas de su cuenta y haber de darlas en arriendo: y estos y los pueblos responsores de censos, igual seguridad de no ser vejados. Así es que, segun el testamento y las Constituciones que en él se mandan guardar, la capilla y Colegio al adquirir la herencia, adquirieron solamente para sí el usufructo de unos bienes, dados forzosamente á renta, y á renta cobrable á buena voluntad y posibilidad de sus responsores; y adquirieron estos el derecho de beneficiar las fincas y no sufrir estorsion en el pago.

Véase pues bien demostrado lo que antes hemos indicado: que aquel santo varon subordinó la existencia de la capilla y Colegio al gran pensamiento de atender primero á los colonos, arrendatarios y responsores de censos; puesto que si estos tenían desgracias, que les ocasionasen atrasos, y el mal se generalizaba, caso podría venir en que sufrieran gran baja y hasta perderse en su totalidad las rentas, hasta que mejorasen las circunstancias.

Por esto nos hemos atrevido á asegurar que no hay otra institucion tan vasta en sus fines, tan recomendable en sus disposiciones, tan providencialmente previsora, tan singular en el conjunto de sus circunstancias, como la de D. Juan de Ribera.

No ha hecho pues falta la por algunos creída ó deseada cláusula de reversion, en una obra que por la sábia y *previsora* estructura de sus disposiciones nunca debia dejar de existir.

El testador sabia que segun lo dispuesto en la ley segunda, título octavo, partida quinta, el arriendo puede establecerse por tiempo indeterminado y con condiciones no contrarias á las leyes. Veia además en la ley diez y nueve del mismo título y partida, que el adquirente de finca arrendada al colono y sus herederos, no puede espulsarle de ella. En esto pues aseguró la subsistencia de su grande obra. Prohibió á su heredero beneficiar por sí las heredades; le mandó darlas en arriendo las que ya habia, y las que en sus pueblos se adquiriesen, á los moradores de los mismos: hizo igual prohibicion respecto á las demás fincas: mandó que se tratase con consideracion y sin estorsiones á los deudores. Estas fueron las importantes modificaciones del derecho del heredero, esto lo que dió en benéfica participacion de su herencia á tantas familias como fincas. Esto pudo y quiso hacer, é hizo: este derecho dejó establecido, y viene guardado; este derecho, pues, de tan considerable número de personas, este derecho de dos pueblos enteros, es ahora el antemural de los derechos del Colegio; la cláusula solemne de su estabilidad; el concurso de *graves razones*, razones de peso inmenso, irresistible para la escepcion.

Bienes cuya posesion está dividida con tan sábia economía; bienes á cuya participacion respectiva hay tantos llamamientos absolutamente diversos de los vinculares, de los fideicomisarios, de los de patronato laico ó eclesiástico: bienes cuyo goce tiene una organizacion especial, singular, única entre las conocidas hasta ahora, llevan en su propio modo de ser la escepcion de la ley; porque las teorías mas sublimes de la doctrina desamortizadora, las concepciones mas felices y seductoras de los arbitristas económicos del siglo pasado y del presente, discurriendo con lealtad y sana crítica, han de ceder la primacía al pensamiento del Beato Patriarca económicamente considerado. Aquel modo (dice la ciencia) de emplear un capital es preferible, que dá mayores rendimientos: y al dictarse esta teoría, pudiera venir la moral á presentar una adicion de su parte, y seria, la de lograr mayores rendimientos *usando de medios lícitos*. Pues bien. Consultemos el modo como empleó sus capitales el Beato fundador. Una misma finca sirve al colono para beneficiarla, bajo un rédito religioso; pagado con comodidad, sin estorsion alguna: esta misma finca, que ha hecho ya feliz una familia sirve con su rédito, así cobrado, para sustentar estudiantes aprovechados, que han de ser dignos ministros de la Iglesia, y para darse

en la capilla un culto especial, que admira á nacionales y estrangeros. Veamos si podemos sacar ahora mejor partido de una finca y bajo tantos y tan recomendables conceptos.

Establezcamos, pues, aun cuando no sea mas que por gracia de discurrir, la comparacion entre esta finca así utilizada y la misma finca vendida (prescindiendo del derecho) á un especulador en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855. El Colegio obtendría en papel el valor que á aquella se le diera en la subasta. Sobre esto la esperiencia es gran maestra de desengaños; pero sigamos la comparacion. Quedaba así el Colegio. ¿Y sus renteros? ¿Y sus beneficiados renteros? El comprador esquilmaria la finca, sacando el mayor producto de ella, para pagar con un poco mas los plazos de la venta, y para en su dia disfrutar el mayor total posible de productos. Los renteros serian hoy unos, mañana otros, amovibles á voluntad y conveniencia del terrateniente de ahora, que no seria de mejores condiciones que aquellos que eran ya la pesadilla del Beato Patriarca, cuyo número queria menguar para beneficio de sus colonos. La comparacion, si tal pudiera suceder, seria muy desigual; seria sumamente desfavorable; seria algo mas, que no hay necesidad de esperar, porque Dios quiera no llegue el caso de que se convierta en triste realidad lo que ahora solo se ha indicado y comparado por gracia de discurrir.

Y electivamente, no puede ser, segun justicia, el olvido y la postergacion de los derechos que tienen legalmente adquiridos y fielmente guardados dos pueblos, y numerosas familias de renteros, y de responsores de censos, que les seria muy sensible y no podrian aquietarse al despojo de sus respectivos derechos, y resistirian por todos los medios de legítima defensa la entrada de nuevos dueños, en lugar de los que tuvieron ya sus abuelos, y de quienes vienen recibiendo consideracion y beneficios, de quienes los miran como hijos de la casa y como compartícipes de la herencia del comun bienhechor.

Fijémonos, pues, en estas consideraciones tan convincentes: acordémonos de lo que hemos oido desde nuestra infancia sobre las escelencias del Colegio del Patriarca: tengamos presente lo que vemos y lo que nos edificamos al visitar la insigne capilla; consideremos lo mucho que merece y ha merecido siempre esta casa en España y fuera de ella por sus condiciones especiales que la hacen única en su clase: detengámonos en el admirable artificio de su administracion, y en

la economía discreta y providencial de utilizar estos bienes: consideremos que algunos casos creerían posibles segun su prevision los legisladores cuando dictaron el número *décimo* del artículo *segundo* de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que no lo dictarían en vano y para que no tuviera su oportuna aplicacion: consideremos tambien que es sumamente difícil, tal vez imposible, que se presente un solo caso igual á este: que si en la misma ley no hubiera habido aquella concienzuda prevision para casos de razones graves, bastarian las que concurren en esta testamentaría del Beato Patriarca para que con fundamento se aspirase á una especial escepcion: consideremos por último que á favor de la conservacion de estos bienes, á favor de esta escepcion, segun la ley, está la verdadera respetable opinion pública, el voto de los buenos patricios, y las simpatías de los hombres imparciales de todas las comuniones políticas, que aman lo grande, lo esencialmente bueno, lo que por tantos títulos de honra, de conveniencia, de caridad, de piedad, de bienestar de numerosas familias, de gloria del pais se recomienda y se enaltece.

¿Quién duda de los nobles sentimientos de la augusta protectora del Colegio, de la digna sucesora de los Fernandos é Isabeles? ¿Quién dudará de la ilustracion y sinceridad de los altos funcionarios sus dignos consejeros? *Graves ruzones* bastan para la escepcion, segun la ley. Cuando pues aquí concurre un conjunto admirable de razones de tanta importancia, de tanta justicia y de bien entendido interés general, la decision no puede ser dudosa, la esperanza del Colegio y de los que respetamos la obra de Ribera, es fundada: un nuevo estudio por parte de los ilustres consejeros de la Corona; la lealtad de sus conciencias y su esquisito criterio darán en su profundo convencimiento, feliz término á este importante negocio para bien del Estado y de la Iglesia y para justa satisfaccion y gloria de S. M., de España, y de nuestra católica Valencia. Estos son los deseos de sus habitantes que ahora interpreta el último de ellos.

Franco de Sena Chocomeli Llobell.

Teníamos escritos estos apuntes para su publicacion, cuando hemos visto levantada en el Congreso la voz de nuestros diputados, presentando un proyecto de ley que fije mas terminante la escepcion á que se aspiraba segun la misma ley de 1.º de Mayo de 1855. Unimos nuestros débiles esfuerzos

á los mas influyentes de tan buenos patricios y les damos las mas cordiales gracias por su celosa gestion. Las damos tambien al Congreso nacional por haber admitido el proyecto; y deseamos y esperamos con confianza darlas á ambos Cuerpos colegisladores cuando lo eleven á ley y á S. M. (q. D. g.) y su ilustrado gobierno cuando reciba la sancion.

Entonces *nostra per immensas ibunt præconia laudes.*

Chocomeli Llobell.

ANUNCIOS.

EL PROPAGADOR

DE LA

DEVOCION Á SAN JOSÉ.

Boletin mensual de la Asociacion espiritual de devotos del glorioso Patriarca para alcanzar de Dios por su intercesion el triunfo de la Iglesia y el alivio en sus tribulaciones al bondadoso é inmortal Pio IX:

bajo la direccion

DEL RDO. P. JOSE MARIA RODRIGUEZ,

RELIGIOSO MERCEDARIO,

y los auspicios

DEL EXMO. É ILMO. SR. D. D. PANTALEON MONSERRAT,

Obispo de Barcelona.

Se publica un cuaderno mensual, formando un tomo los de cada año.

La suscricion es un real al mes, y se paga por semestres adelantados, que principian en Diciembre y Junio. El produc-

to líquido, cubiertos que sean los gastos necesarios, se destina para las necesidades del Sumo Pontifice.

El comisionado en Valencia es al R. P. Agustin Petit, Vicario de las Religiosas de Santa Tecla.

Las suscriciones se reciben en la sacristia de la iglesia de las mismas Religiosas, de siete á nueve y media de la mañana, y los cuadernos se llevan á domicilio.

ADVERTENCIA.

Los que solo deseen pertenecer á la Asociacion espiritual, basta con que den sus nombres al comisionado; y pueden ganar todas las indulgencias concedidas, rogando á Dios por las necesidades de la Iglesia y del Sumo Pontífice, y rezando cada dia un Padre nuestro, Ave Maria y Gloria Patri en honor del Santo Patriarca, y la jaculatoria siguiente:

«Oh glorioso San José, esposo de María, protegednos, y proteged á la Iglesia y á su Cabeza visible.»

EL ESPÍRITU DE PIO IX,

ó los rasgos mas notables de la vida de este grao Papa,

por el Rdo. P. Huguet,

traducido por D. Antonio Salvador, Presbítero.

Un tomo en 8.º de 404 páginas á 5 rs. rústica.

Libreria de los sucesores de Badal, Caballeros, 5.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.° Jueves 30 de Julio de 1868. N.° 358.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Viage de nuestro Excmo. Prelado á tomar aguas medicinales.—Oposiciones á una Capellanía del Hospitcl general de Madrid.—Reglamento de instruccion primaria.—Los trapenses.—Anuncios.

VALENCIA.

Viage de nuestro Excmo. Prelado á tomar aguas medicinales.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo llegó á Grábalos el dia 21, á Dios gracias, con toda felicidad, donde fue recibido y es tratado con todas las consideraciones que se merece.

Segun las últimas noticias, S. E. I. continúa sin novedad, tomando aquellas aguas, que le sientan perfectamente, y de las que con fundada razon espera los mejores resultados. Dios haga que asi sea.

EDICTO *para las oposiciones á una plaza de Capellan de los Hospitales General y Pasion de Madrid.*

No habiéndose presentado dentro del plazo fijado en 24 de Mayo ningun opositor á la vacante anunciada, la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en cumplimiento de la órden del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia de 27 de Abril último, ha acordado sacar nuevamente á oposicion la plaza de Capellan núm. 12 de los Hospitales General y Pasion de esta corte, dotada con 350 escudos anuales; debiendo el agraciado llenar las cargas propias de la institucion en la asistencia á los enfermos, haciendo las guardias que le toquen en turno y medias guardias, celebrando en las iglesias de los mismos Hospitales y Oratorio de las Hijas de la Caridad, y las misas de comunidad á las horas establecidas. Percibirá á más del sueldo las limosnas de misas, si las tuviese la colecturía, y los derechos de asistencia en los funerales que se celebren en la iglesia de los mismos Hospitales y Oratorio. En esta inteligencia, cualesquiera sacerdotes canónica y legalmente habilitados, que no pasen de cincuenta años de edad, que quieran hacer oposicion á la referida plaza, podrán firmarla por sí ó por apoderado en el preciso término de treinta dias, á contar desde la fecha de este edicto, exhibiendo en la Secretaría de esta Junta, establecida en el edificio del Gobierno de esta provincia, además de su fe de bautismo, sus títulos de ordenacion, testimoniales de sus respectivos Prelados, certificacion de estudios y grados literarios y las licencias de celebrar, predicar y confesar personas de ambos sexos, dadas por el Ordinario de este Arzobispado de Toledo ó su Vicario en esta corte; advirtiéndose que no se admitirá á los Eclesiásticos que no tengan su correspondiente cóngrua, porque las Capellanías de estos Hospitales no son colativas. Los egercicios á que deberán sujetarse serán á la manera que se practica en Toledo para las provisiones de Curatos, á saber: media hora de leccion sobre

el punto que eligiere de los tres piques, que se darán por el Catecismo de San Pio V; respuesta de dos argumentos, de cuarto de hora cada uno, que le pondrán sus contrincantes, y dos argumentos, tambien de cuarto de hora, que él pondrá á sus coopositores, cuando egerciten: todos los dichos egercicios con puntos rigurosos de veinticuatro horas; y por último, un exámen de media hora sobre Teología Moral. Y para que conste, en virtud de lo resuelto por la Excma. Junta, se fija el presente edicto, que firmo como Secretario.—Madrid 24 de Julio de 1868.—El Secretario, *J. M. Octavio de Toledo*.

REGLAMENTO

para llevar á efecto la ley de Instruccion primaria.

Continuacion (1).

CAPITULO III.

De las Juntas provinciales de Instruccion primaria.

Art. 31. Las Juntas provinciales de Instruccion primaria se componen de los once Vocales designados en el art. 60 de la ley. En las provincias donde hubiese dos ó más Sedes episcopales, formará parte de la Junta el Prelado que tuviere su residencia en la capital.

Art. 32. Los Vocales de las Juntas que lo fueren en concepto de individuos de otras corporaciones se renovarán cuando se renueven estas, y los de libre eleccion cada cuatro años, por mitad de dos en dos años.

Los Gobernadores y los Prelados diocesanos harán oportunamente la propuesta en terna para el nombramiento.

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 472.

Art. 33. Los Secretarios de las Juntas provinciales serán nombrados en los términos que prescribe el art. 50 de la ley, entre aspirantes comprendidos en alguna de las siguientes categorías:

1.ª Licenciados en Derecho civil ó canónico, Filosofía y Letras ó Ciencias; mayores de 25 años.

2.ª Directores de Escuelas normales con cinco años de antigüedad en su cargo.

3.ª Profesores de Escuela normal con buena nota en su espediente y ocho años de servicios en dicha categoría.

4.ª Inspectores provinciales de Instruccion primaria y Secretarios de las Juntas de Instruccion pública con cinco años en el desempeño de su cargo ú ocho en el Magisterio de escuela pública y sin nota alguna desfavorable en el espediente.

Art. 34. Corresponde á las Juntas provinciales de primera enseñanza:

1.º La egecucion y puntual cumplimiento de la ley y demás disposiciones oficiales concernientes al ramo.

2.º Promover la creacion y mejora de las escuelas, la construccion y forma de los locales y su habilitacion segun las necesidades de la educacion y enseñanza.

3.º Intervenir la entrada y salida de los fondos de la caja provincial, y cuidar de la buena inversion de todos los destinados á la instruccion primaria.

4.º Proveer las escuelas de entrada y primer ascenso á tenor de las facultades que la ley les otorga, y elevar propuestas para las demás, prévias las formalidades establecidas.

5.º Vigilar la conducta de los Maestros, para alentar á los buenos en el cumplimiento de sus deberes y corregir á los que se hiciesen acreedores á castigo.

6.º Promover la concurrencia de alumnos á las escuelas.

7.º Ordenar lo conveniente para la buena educacion y provechosa enseñanza.

8.º Ausiliar á las Juntas locales en el cumplimiento de sus deberes.

9.º Interesar á las personas acomodadas é influyentes de

los pueblos en favor de la instruccion primaria, y proponer al Gobierno á las que se distingan para los premios que considere procedentes.

Art. 35. Corresponde igualmente á las Juntas provinciales la inspeccion y vigilancia de las escuelas normales donde las hubiere, por medio de una comision compuesta de tres individuos de su seno nombrados por las mismas Juntas.

Art. 36. Las Juntas provinciales egercerán las funciones de Junta local en las capitales de provincia por medio de una comision que designarán, de tres individuos de su seno.

Art. 37. Las Juntas provinciales tendrán correspondencia directa con el Gobierno, autoridades, corporaciones y personas á quienes crean oportuno dirigirse en interés de la instruccion primaria.

En sus comunicaciones con los Prelados diocesanos usarán la formula *ruego*.

Art. 38. Para el mayor órden y espedicion de los trabajos que se les encomienden, llevarán las Juntas por separado los registros siguientes:

1.º De los pueblos que tienen escuela propia ó de distrito; ó la tienen á cargo del Párroco, coadjutor ú otro Sacerdote, con espresion del número y clase de las de cada una y del estado de los locales y enseres.

2.º De los pueblos, aldeas y caseríos privados de escuela.

3.º De los que la tienen de adultos.

4.º De los maestros y ausiliares, con espresion de sus circunstancias segun lo dispuesto en el art. 61 de la ley.

5.º De la matrícula de los que, con dispensa de la carrera especial, segun la ley verifican los egercicios prácticos en las escuelas modelos.

Como comprobante de estos registros, y para llevarlos con exactitud, habrá una cédula para cada pueblo, aldea y grupo de caseríos, y otra para cada maestro y ausiliar, donde se anotarán los datos necesarios para los registros y los cambios y alteraciones á medida que ocurran.

Art. 39. En la organizacion del servicio de la Instruccion

primaria se atendrán las Juntas en un todo á lo dispuesto por los Prelados en lo concerniente al número y situacion de las escuelas que encomendaren á los Párrocos, Coadjutores ú otros eclesiásticos en los pueblos menores de 500 habitantes, sin perjuicio de crear las demás escuelas que hicieren falta para satisfacer las necesidades en la mayor escala posible, ya con el carácter de permanentes ó con el de temporada, ya para un solo pueblo ó aldea ó para los que puedan reunirse con provecho, formando distrito escolar á cargo de maestros habilitados, aun cuando fuesen seglares.

Art. 40. Cuando no existieren todas las escuelas que segun el plan trazado por la Junta son necesarias en una provincia, se excogitarán medios y recursos para la creacion de las que faltaren, instruyendo un espediente para cada una, de cuyo estado deberá darse cuenta á la Direccion general de Instruccion pública en los ocho primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Art. 41. En el plan de escuelas de cada provincia se comprenderán, aunque no sean obligatorias en localidades determinadas, las de párvulos y las nocturnas y dominicales de adultos que se consideren necesarias. Una vez satisfechas estas atenciones, y donde hubiere recursos, se crearán tambien escuelas donde los aprendices y artesanos puedan ampliar la instruccion adquirida en su niñez ó en las escuelas ordinarias de adultos.

Cuando los maestros ó maestras de Instruccion primaria no se encargaren por cualquier motivo justificado de las escuelas de adultos, se encomendarán á otras personas de notoria moralidad é instruccion, á juicio de las Juntas.

Art. 42. Cuando los recursos de los pueblos no bastaren para sostener el número de escuelas que reclaman las atenciones de la enseñanza, lo mismo que cuando los alumnos concurrentes á una de ellas no pudieren ser dirigidos por un solo maestro, se dividirán las escuelas en clases separadas á cargo de ausiliares, bajo la responsabilidad del maestro principal.

Art. 43. Todos los años examinarán las Juntas oportunamente los presupuestos municipales de las escuelas y propondrán á los Gobernadores su aprobacion ó las alteraciones que con arreglo á la ley y á las necesidades de la enseñanza conviniere hacer en ellos. Pedirán tambien cuantas noticias consideren conducentes á comprobar la buena inversion de los fondos, y exigirán cuentas cuando fuere necesario, no solo á los maestros y á los ayuntamientos, sino tambien á los patronos y Administradores de las obras pías y fundaciones piadosas en lo tocante á las escuelas.

Art. 44. En los ocho primeros dias de cada trimestre formarán las Juntas una relacion de los pueblos que se hallaren en descubierto de las obligaciones de la Instruccion primaria, con espresion de las cantidades que adeudaren, y sin perjuicio de practicar las mas eficaces diligencias para que se realice el pago, se publicará la espresada relacion en el *Boletin oficial* de la provincia, del cual se remitirá un ejemplar á la Direccion general de Instruccion pública para los efectos oportunos.

Art. 45. Revisarán las Juntas con toda escrupulosidad las cuentas de la consignacion para el material de las escuelas, examinando si los gastos están conformes con el presupuesto, si se han hecho con la posible economía y si los objetos adquiridos son necesarios y de los aprobados.

Queda absolutamente prohibida la inclusion en este presupuesto de cantidad alguna por libros ó enseres cuya adquisicion no haya sido préviamente acordada por la Junta.

Cada semestre se formará cuenta por duplicado, una con los comprobantes para la municipal, y otra para remitir á la Junta, que despues de examinada en la forma dicha, espedirá un libramiento por los sobrantes en favor de la Caja provincial.

Art. 46. En los espedientes para proveer las escuelas, tanto por concurso como por oposicion, se harán constar los méritos y servicios de cada uno de los aspirantes, particularmente los que se indican en los artículos 52 y 53 de la ley.

Una comision de la Junta, compuesta de tres individuos y nombrada en la primera sesion de Enero y Julio, hará el exámen comparativo y razonado de los méritos de cada aspirante, y en su vista formulará una propuesta que se someterá á la deliberacion de la Junta.

Las ternas para las escuelas de provision del Gobierno, con el estracto de los méritos y servicios de los aspirantes y el dictámen razonado de la Comision y el de la Junta si no estuviere conforme, se remitirán al Director general de Instruccion pública dentro de los 15 primeros dias despues de los egercicios de oposicion ó de la terminacion del plazo de concurso.

Art. 47. Cuando á peticion de los interesados ó por propia iniciativa creyeren las Juntas que un maestro es acreedor á ascender en categoría sin variar de residencia, instruirá espediente en que se hagan constar sus merecimientos y se remitirá al Ministerio de Fomento para acordar lo procedente, despues de oir el parecer de la Junta superior.

Art. 48. En lo concerniente á premios y castigos de los maestros, acordarán las Juntas lo que proceda, prévio dictámen de una comision especial.

Las propuestas que se hagan al Gobierno irán acompañadas del dictámen de la comision, y cuando no fuere aprobado, del de la Junta.

En los espedientes de suspension y separacion de los maestros, la Junta procederá con preferente actividad para que no se demore la declaracion de inocencia ó de culpabilidad, con perjuicio de la enseñanza.

En casos urgentes se acordará la suspension de los maestros, prescindiendo de las formalidades antes espresadas, y dando cuenta al Gobierno.

Art. 49. En los meses de Febrero y Julio la Junta remitirá al Gobierno un resúmen del número de alumnos que concurren á las escuelas y de los que hallándose en edad de asistir no lo hacen, indicando los medios adoptados por la misma para promover la concurrencia y proponiendo los que

considere eficaces y estén en la competencia del Gobierno.

Art. 50. Todos los años se celebrará en las capitales de provincia una esposicion pública que estará abierta desde el 25 de Diciembre hasta fin de Enero, con los trabajos de los alumnos de las escuelas que se remitirán al efecto, y á que podrán agregarse los concernientes á Instruccion primaria que presentasen los maestros ú otras personas. En vista del resultado de la esposicion, la Junta elevará á la Direccion general de Instruccion pública la propuesta de premios que estime justa y conveniente.

Art. 51. En todo el mes de Setiembre remitirán las Juntas á la Direccion general de Instruccion pública un informe acerca del estado, progresos y necesidades, con un resúmen estadístico de la Instruccion primaria en la provincia.

Art. 52. Las Juntas celebrarán dos sesiones al mes, conforme á lo dispuesto por la ley, y las estraordinarias que acordare el Presidente.

En las discusiones se seguirá el órden establecido para la superior en cuanto fuere aplicable.

Las deliberaciones de la Junta versarán sobre el dictámen de las comisiones ó ponentes que se nombraren y sobre los asuntos de que dé cuenta la secretaría.

Art. 53. Las Juntas provinciales podrán llamar á su seno á las personas que por su esperiencia ó conocimientos conviniese consultar en asuntos determinados, obteniendo préviamente permiso de sus gefes, si fueren empleados.

Podrán llamar igualmente á los maestros contra quienes hubiere quejas, para pedirles esplicaciones y amonestarles.

Art. 54. Los Gobernadores proporcionarán local á pro-pósito para el servicio de las Juntas, el cual deberá contener por lo menos sala de sesiones, salon para exámenes y esposiciones públicas, gabinete para la Secretaría y el Archivo. En cuanto sea posible, la sala de sesiones y la Secretaría deberán hallarse en el mismo edificio del Gobierno de provincia. Los demás departamentos podrán estar en el edificio de la escuela modelo.

Art. 55. La planta de la Secretaría de las Juntas se compondrá de un Secretario, de un Oficial ausiliar con dos terceras partes del sueldo del Secretario, dos escribientes y un portero conserge.

Estos empleados serán elegidos en lo posible de entre los que en el dia sirven en las Juntas de Instruccion pública y de primera enseñanza.

Art. 56. La Secretaría dependerá esclusivamente de la Junta, cuyo gefe superior será el Presidente, pero estará abierta durante las mismas horas que las oficinas del Gobierno de provincia, sin perjuicio de los trabajos estraordinarios que el despacho de los negocios requiera.

Art. 57. Los gastos del personal y material de las Juntas estarán á cargo de las provincias respectivas. Los sobrantes que pudieran resultar por vacantes ú otras causas ingresarán en la Caja provincial.

En el mes de Julio se remitirá á la Direccion general copia de la cuenta original de la Junta, que con los documentos justificativos debe servir de comprobante en las de la provincia.

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

LOS TRAPENSES.

Parece que los religiosos trapenses, cuya venida anunció la prensa, se han presentado á la Reina Isabel, solicitando se digne permitir la entrada de los monges españoles que á causa de la exclaustracion tuvieron que emigrar á Francia en 1835; proponiendo además plantear en nuestra España una granja-modelo ó escuela práctica de agricultura donde se admitirán alumnos de todas las provincias de España, que despues de impuestos en los progresos admirables que dichos

monges han adquirido en el estrangero, podrán difundirse por todo el reino tan esenciales conocimientos.

Proponen igualmente formar una penitenciaría ó casa de penados como la que dirigen con tan buen éxito en Francia é Inglaterra, donde los mismos protestantes los confian á su direccion dando los mas felices resultados.

Y como parece que la Reina Isabel los ha acogido con su acostumbrada benevolencia, aprobando tan útiles como loables deseos, parece del caso decir algo sobre la vida de esos religiosos, que viven solitarios lejos de las poblaciones, sin ningun género de relaciones con el mundo, hasta el punto de no permitirles la regla el uso de la palabra, estraños enteramente á toda política, dedicados al cultivo de la tierra y á la adoracion de Dios.

No comen carne, ni pescado, ni huevos, sino solo legumbres sin condimento, si bien se ha creido indispensable hacer uso de la leche, ayunando ocho meses al año, no haciendo mas que una sola comida cada veinte y cuatro horas, con ocho horas de trabajo del campo, levantándose á media noche á Maitines, y no volviéndose mas á acostar.

No piensen los que creen que una vida de maceraciones sea un suicidio, porque en este régimen de vida se suelen dar casos de longevidad muy á menudo tal como el del Padre D. Fr. Fulgencio Mora, que despues de tres espulsiones del convento ha muerto en Francia á la edad de ochenta años, habiendo emigrado en 1835 con los cien monges que se hallaban en el convento de Santa Susana de Aragon.

La moralidad de las costumbres, la honrosa ocupacion del espíritu, la calma de las pasiones, y sobre todo el trazarse el hombre un porvenir que sonríe á sus aspiraciones, ha de ser sin duda lo que ha de mantener en las facultades físicas y morales un equilibrio tan perfecto, que debe suplir á la insuficencia de alimentos y soportar un régimen tan contrario al de tantos cristianos que con tanta seguridad no pueden con los cómodos é insignificantes ayunos de la Iglesia.

El patriarca de estos religiosos es el afectuoso y melifluo San Bernardo, bajo la reforma del abad de Raneé, del cual algunas personas de humor dicen que al conseguir establecer conventos de mugeres, que se han propagado bastante, ha hecho un milagro con reducirlas al silencio absoluto, porque tanto el religioso como la religiosa observan un silencio que se castiga severamente al quebrantarle, no permitiéndoseles el uso de la palabra mas que en el capítulo de culpas para

acusar sus faltas, entendiéndose entre ellos únicamente con signos, para lo cual se dá un diccionario, egercitándose algunos de tal manera, que pueden entretener muy bien largas conversaciones con dichos signos, y aun en este medio tienen que ser parcos, castigándose igualmente todo lo que no sea una necesidad precisa, por cuyo medio es de suponer que reina allí la mas cordial inteligencia, la fraternidad mas caritativa, la mas envidiable tranquilidad sin rivalidad ni envidia, no habiendo mas que una perfecta igualdad desde el abad para abajo, viviendo todos, el sábio, el ignorante, el rico y el pobre, el criminal convertido y el justo perseverante bajo los mismos derechos sociales, y sin mas afan que el de trabajar la tierra y labrar su salvacion; porque es tal el silencio y abstraccion de la vida, que han vivido juntos, segun se dice, dos hermanos largos años, y no se han conocido hasta que habiendo muerto el uno se le dijo encomendara á Dios á su hermano que acababa de morir.

Esta institucion se dedica de un modo particular á observar la hospitalidad, recibiendo por espacio de tres dias á todos los que quieran ir á visitarlos, dándoles hospedage y tratamiento de vigilia regular.

Nada piden por estos oficios; al contrario, al pobre jornalero, que se le recibe como al magnate, se le suele dar un franco de jornal, si no tiene que comer.

El trapense se priva hasta del trato de sus parientes, de los cuales ni recibe cartas á no ser la noticia del abad, que les dice haber fallecido, á fin de encomendarlos á Dios.

Como las mugeres no pueden no solo acercarse al convento, sino al rádio de las tierras que cultivan, una señorita que envidiosa de la vida que habia escogido su querido hermano le estaba contemplando con las lágrimas en los ojos, se mereció el mas vivo aviso.

Sabia muy bien el fundador el eíecto saludable que habían de producir esas visitas en el forastero, que en general, tanto el despreocupado como el sarcástico incrédulo, miran al trapense con cierta admiracion y respeto, al verlos entregados á aquella vida apacible y caritativa, tan activa, tan variada, pues hasta los egercicios de piedad y la oracion mental duran poco y se reproducen á menudo, alternando con las demás ocupaciones tambien cortas, por lo cual se va á todo con nueva vida, con nuevas fuerzas: régimen á propósito para los habitantes del Mediodía.

Si tal sistema de vida no puede causar recelo al genio

mas meticuloso ni mas fanático tocante á principios, no comunicándose con nadie el trapense mas que por los medios de la caridad que egerce en supremo grado, veámosle por la parte político-económica.

Los verdaderos aficionados á los adelantos en agricultura son los que deben visitar aquellos centros de industria artístico-agrícolas, que verdaderamente contrastan con el espíritu cenobítico que acabamos de describir.

En medio de un silencio sepulcral, en que ni se permite articular el mas mínimo sonido, siquiera para alabar á Dios, que adoran en su pecho y ensalzan con entusiastas cánticos en el coro, se observa aquel movimiento en los talleres de hojalatería, encuadernacion, carpintería, herrería, sastrería, etc. Allí se halla la cria caballar, vacuna, lanar, de cerda, con la numerosa propagacion de aves, conejos y otra infinidad de animales.

Se ven funcionar las máquinas modernas para el trabajo de la agricultura, etc., en aquellas granjas-modelos que tanto incremento van tomando hoy dia, á ejemplo de esos monasterios, en Francia, Inglaterra, Alemania, etc.

Cada uno de aquellos inteligentes y laboriosos colonos va con su lata de semilla que cultiva, haciendo sus continuos esperimentos y recogiendo legumbres que no come, cuidando plantas medicinales, flores, frutas, etc., que venden para el entretenimiento del establecimiento, no contando con mas recursos que el del sudor de su frente, teniendo que atender á los pobres y al forastero que visita la casa, no dedicándose ninguno de los pocos sacerdotes que existen, únicamente para confesar á los religiosos, al púlpito ni otras funciones fuera.

Los brillantes resultados conseguidos sobre la agricultura les ha valido á menudo el premio en las esposiciones agrícolas.

Los amigos de esas instituciones sobre todo son los que deben congratularse al ver como hay instituciones religiosas que saben dar el mas solemne mentís á los sofísticos encomiadores de la desamortizacion.

Hé aquí, pues, como á la sombra de la civilizacion, lejos de triviales hablillas que nada favorecen á cabezas cavilosas y asustadizas, han merecido la inmensa popularidad de que gozan en Europa y se van propagando de un modo maravilloso, puesto que solamente en Francia hay sobre dos mil individuos.

Es tal la igualdad fraternal que allí reina, al mismo tiempo qué la humildad y sumision, que el mismo abad, que es mitrado, al acabar de oficiar pontificalmente, se pone al frente de la comunidad, y armados todos de los instrumentos del campo, los conduce fuera del monasterio, y es el primero que dá el primer golpe de azadon, y distribuye el trabajo á cada uno sin que pueda articular sónido alguno, igual cuando del refectorio, donde ni el padre Prior se exime de servir á los demás, se va á la cocina á fregar principiando tambien el abad á dar el ejemplo.

Establecimientos de esta clase ¿no serian para nuestra España una preciosa adquisicion? ¿No se apresurarían nuestros católicos á recibir cordialmente tan laboriosos como edificantes colonos? ¿No depondrian sus añejas prevenciones contra las innovaciones en el modo de trabajar la tierra, lo que ha suçedido hasta en los países hereges que los han recibido con benevolencia?

¡Qué beneficios no reportaría en Sierramorena, donde todo se halla en estado de naturaleza ó de ignorancia, donde no se conocen mas que las rosas que los naturales siembran, y no vuelven mas á ver hasta la época de recoleccion en que abunda mas la zizaña que el grano!

¡Qué ventaja inmensa para aquella tierra inhospitalitaria, abierta por todos lados, y sin embargo, sitiada y temida del resto de la España, y que entonces se vería frecuentada por los miles de curiosos que suelen afluir á esos monasterios!

¡Cuánto no ganaria la moralidad de aquellos pueblos silvestres enteramente abandonados, y errantes siempre con la escopeta por los inmensos matorrales, y que no dejarian de recibirlos bien!

En el partido, pues, de Almodovar del Campo hay terrenos vírgenes, á donde mano humana no es fácil que llegue de mucho tiempo, y que no son de mala calidad, con algunos riachuelos por la parte de San Benito, el Alamillo y Real valle de Alcudia.

El rio Guadalmes, que separa la Mancha de Andalucía, tendria tal vez vegas que se podrian trabajar y sacar partido, y con cien fanegas que el Estado cediera á dichos colonos, podrian establecerse; brindándoles por todas partes en el extrangero concesion gratuita de terreno y establecimiento adaptado á su género de industria.

(*B. E. de Badajoz*).

ANUNCIOS.

DOCTRINA DE LA ENCÍCLICA DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1864, CONFORME Á LA ENSEÑANZA CATÓLICA; obra escrita en francés por el ab. A. C. PELTIER, canónigo honorario de Reims, traducida al castellano por el Pbro. D. Felipe Velazquez y Arroyo, doctor en Sagrada Teología.

Dictámen del censor eclesiástico.—«He leido detenidamente la presente obra titulada: *Doctrina de la Encíclica de* 8 *de Diciembre de* 1864, traducida del francés. Esta obra puede tenerse por un cuerpo de doctrina y derecho eclesiástico novísimo, utilísima á todo eclesiástico y buen católico, que desee comprender las importantes doctrinas contenidas en el *Syllabus*, que acompaña á dicha Encíclica; siendo una clara, completa y conveniente vindicacion y esposicion del mismo. Por lo cual soy de parecer, que su publicacion es utilísima, y aun me atrevo á decir necesaria.»

1 tomo en 8.º á 9 rs. en rústica, y 12 rs. en pasta.

DERECHOS DE LA IGLESIA, DEL ESTADO, DE LA FAMILIA Y DEL INDIVIDUO, ó Conferencias teológicas sobre el SYLLABUS, y las ENCÍCLICAS de PIO IX; por el ab. ROQUES, canónigo honorario de Albi, cura de Puylaurens (Tarn); traducido al castellano por D. Cipriano Sevillano, Pbro., predicador de S. M.

Dictámen del censor eclesiástico.—«He leido la presente obra titulada: *Derechos del Estado, de la familia, y del individuo*; traducida del francés; y lejos de haber visto en ella cosa alguna contraria al dogma y á la moral, puedo asegurar, que es obra utilísima á toda clase de personas; obra de actualidad, que rectifica ciertas ideas erróneas, que algunos profesan en materia de religion.»

1 tomo en 8.º á 8 rs. en rústica, y 11 rs. en pasta.

LA ENCÍCLICA DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1864, Y LOS PRINCIPIOS DE 1789, ó la Iglesia, el Estado y la Libertad: por EMILIO KELLER, ex-diputado: Version castellana por D. Joaquín Rubió y Ors.

Su Santidad el Papa reinante PIO IX, en el Breve apostólico del 7 de Octubre de 1865, dirigido al autor de esta obra, EMILIO KELLER, entre otras cosas le dice lo siguiente: «Te felicitamos, hijo querido, porque prosigues animosamente el combate por ti empeñado contra los errores dominantes, y por haberte propuesto demostrar, que la única esperanza, para las atribuladas naciones, está en la Religion, y en la justicia, cuyas enseñanzas Nos espusimos y defendimos el año pasado en Nuestra Carta Encíclica, y en el *Syllabus* ó sumario de los errores condenados. Hubiéramos ciertamente deseado, leer por entero tu trabajo; y aunque no Nos lo han permitido Nuestras ocupaciones, no hemos podido hasta ahora hacer mas, que recorrer los principios de los capítulos, y echar de paso la vista por una y otra página; hemos observado, sin embargo, que marchas guiado por la historia, y apoyado en la esperiencia de los siglos... . Nos hemos hallado digno de recomendacion el objeto de tu trabajo, y recibido con gran satisfaccion el ejemplar del mismo, etc.»

1 tomo en 8.º á 8 rs. en rústica, y 11 rs. en pasta.

Las tres obras anunciadas tienen un mismo objeto; si bien tratan la cuestion bajo diferente punto de vista, como sus mismos títulos lo indican.

Encuadernadas las tres juntas en pasta 29 rs.

Véndese en la libreria de los sucesores de Badal, Caballeros, 5, Valencia.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 6 Agosto de de 1868. N.º 359.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Circular mandando se diga en la Misa la oracion *Ad petendam pluviam.*—Aviso importante sobre licencias para predicar.—Apertura de matrículas y exámenes estraordinarios en el Seminario.—Necrologia.—Reglamento de instruccion primaria.—Noticias de Roma y del Sumo Pontífice.—Anuncios.

VALENCIA.

Circular mandando se diga en la Misa la oracion

AD PETENDAM PLUVIAM.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO.—La estremada sequía que nuevamente se viene esperimentando en esta Diócesis y amenaza con la pérdida de las cosechas, hace necesario que tambien de nuevo imploremos la misericordia del Señor, para que con las lluvias benéficas se digne S. D. M. mejorar la angustiosa situacion de nuestros campos.

A este efecto mandamos que en todas las Misas, así cantadas como rezadas en que lo permita la rúbrica, se diga en el lugar correspondiente la colecta *Ad petendam pluviam,* la cual se continuará hasta nueva órden.

Las Religiosas tambien despues del oficio divino implorarán el remedio de esta apremiante necesidad rezando la Antífona *Sub tuum præsidium,* con la oracion *Concede nos famulos tuos, etc.*

Y al final de todos los sermones aplicarán los predicadores una de las tres *Ave-Marias* de costumbre al indicado objeto, espresándolo asi á los fieles para que oren con fervor.

Valencia 5 de Agosto de 1868.—*Dr. Lorenzo Carcavilla.*

AVISO IMPORTANTE

SOBRE LICENCIAS PARA PREDICAR.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—Habiendo llamado la atencion de este Gobierno eclesiástico la frecuencia con que algunos Diáconos solicitan licencia para predicar sermones, asi como algunos Sacerdotes que careciendo de ellas admiten compromisos con la esperanza de que las han de obtener para casos dados, el M. I. Sr. Gobernador eclesiástico, en ausencia de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, ha tenido á bien mandar que no se dé curso á solicitudes de esta clase, sino que solo admitan sermones los Sacerdotes que préviamente estén autorizados con las licencias generales.

Valencia 3 de Agosto de 1868.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

Apertura de matrícula y exámenes estraordinarios en el Seminario Conciliar Central.

SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL DEL ARZOBISPADO.—*Secretaría.*—En cumplimiento de lo prevenido en el Plan de Estudios y Reglamentos vigentes, y conforme á lo acordado por el Excmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis, se hace saber:

1.º La matrícula para los alumnos de 2.ª Enseñanza del próximo curso de 1868 á 1869, estará abierta en la Secretaría de este Seminario Conciliar Central, desde el dia 1.º al 15 del inmediato mes de Setiembre.

2.º Desde el espresado dia 1.º se comenzarán los exámenes de los que hayan quedado suspensos y de los que no se presentaron á su debido tiempo á los ordinarios; en este

mismo dia y hasta el 15, ambos inclusive, tendrán lugar los exámenes de ingreso en el primer y segundo período á tenor de lo dispuesto en los artículos 25, 73 y 74 del Reglamento de 2.ª Enseñanza.

3.º Para ingresar en los estudios de 2.ª Enseñanza se necesita haber cumplido 10 años de edad y ser aprobado en un exámen de Doctrina cristiana, lectura y escritura, principios de aritmética y gramática castellana. El exámen de ingreso en el segundo período consistirá en un egercicio que durará una hora; media se destinará á preguntas de gramática castellana y latina, y retórica y poética; y la otra media á traduccion de los autores clásicos y preguntas de historia sagrada.

4.º Los que por primera vez hayan de cursar en este Seminario los estudios de 2.ª Enseñanza, presentarán la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes: 1.º Certificacion de buena conducta. 2.º Partida de bautismo. 3.º Certificacion de los estudios que hubiesen hecho y probado en Seminarios é Institutos del reino, necesarios para el año que deseen alistarse. Esta certificacion deberá estar espedida por el Profesor de instruccion primaria, para los que hayan de principiar los estudios del primer período.

5.º La Secretaría estará abierta todos los dias de nueve á una de la mañana, teniendo lugar en este mismo tiempo los exámenes de ingreso, recaudacion de derechos de matrícula y exámenes. El dia 15 de Setiembre, último del plazo legal, no se cerrará la Secretaría hasta las diez de la noche.

6.º A los que justificaren no haber podido presentarse en tiempo hábil, se les admitirá á exámen y matrícula prévia solicitud dirigida al Sr. Rector en la forma y por el tiempo que prescribe el art. 36 del Reglamento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados, esperando que los Sres. Curas y Coadjutores de las parroquias, á quienes vá dirigido este *Boletin*, tendrán la bondad de participarlo á los escolares que residan

en sus respectivas feligresías para su puntual cumplimiento.

Valencia 1.º de Agosto de 1868.—D. O. D. S. R., *Baltasar Palmero*, Secretario.

NECROLOGIA.

El dia 3 del presente mes ha fallecido en Valencia, el P. Antonio Glaramonte y Gimeno, Alcantarino esclaustrado, á la edad de 58 años.

R. I. P.

REGLAMENTO

para llevar á efecto la ley de Instruccion primaria.

Continuacion (1).

CAPITULO IV.

De las Juntas locales.

Art. 58. Las Juntas locales tienen por principal objeto la inmediata y regular vigilancia de las escuelas, promover la concurrencia de alumnos y cuidar en cada pueblo del exacto cumplimiento de la ley y disposiciones oficiales.

Art. 59. En las capitales de provincia egercerá las funciones de Junta local, como dispone el art. 36 de este reglamento, una seccion ó comision de la Junta provincial.

En los pueblos y aldeas de menos de 500 habitantes suplirán á la Junta local el Párroco y el Alcalde. Cuando el

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 490.

Párroco estuviere encargado de la escuela, le facilitará el Alcalde los medios de cumplir su encargo si reclamase ausilio; y cuidará de escitar á los padres á que envíen sus hijos con regularidad á recibir la enseñanza, limitándose en lo demás á informar á la Junta provincial cuando se interrumpiesen las clases ú ocurriese alguna otra cosa que exigiere urgente remedio.

En aquellas poblaciones de escaso y pobre vecindario donde los niños en su mayor parte son dedicados por necesidad á las faenas del campo, podrá darse la enseñanza en la ocasion y del modo que propongan el Párroco y el Alcalde, con la aprobacion de la Junta provincial.

Art. 60. En las poblaciones de crecido vecindario podrán crearse sub-comisiones compuestas de un Párroco, un Concejal y un padre de familia, encargándose cada una de las escuelas de distinto distrito, aumentando el número de Vocales de la Junta segun las necesidades del servicio.

Para la vigilancia de las escuelas establecidas en barrios apartados de los pueblos, la Junta delegará estas funciones, si lo juzga conveniente, en alguno de sus individuos.

Art. 61 Se procurará crear Juntas de señoras en todos los pueblos en que sea posible, con el objeto que espresa la ley y con el de la inspeccion y vigilancia ordinaria de las escuelas de niñas dentro de los límites señalados á las Juntas locales y para el exámen de las labores propias del sexo.

Art. 62. Los individuos de las Juntas locales que lo sean en concepto de Concejales se renovarán cuando dejen de pertenecer al Ayuntamiento, y por mitad de dos en dos años los que lo sean como padres de familia.

Art. 63. Por causas graves y dando parte inmediatamente al Gobierno de las razones que para ello hubiere, los Gobernadores, podrán suspender las Juntas locales, encomendando provisionalmente sus facultades á una persona autorizada y competente, como delegado suyo.

Art. 64. Las Juntas tendrán un local adecuado para reunirse en sesion, y para sus dependencias. En los pueblos de corto vecindario y escasos recursos, la Secretaría de Ayuntamiento egecutará los trabajos que le encomendare la Junta y en los demás se establecerá una oficina particular con el personal necesario.

Los gastos precisos de las Juntas locales se consignarán en los presupuestos municipales.

Art. 65. Visitarán las Juntas con frecuencia las escuelas,

ya en corporacion, ya por medio de alguno de sus individuos y tomarán nota de lo que en ellas observen digno de mencionarse, á fin de que dando cuenta en la primera sesion, se haga constar en el acta, y si así se acuerda, se anote tambien en el espediente especial del maestro.

Art. 66. Todos los meses uno de los Vocales por lo menos presenciará el exámen de los alumnos concurrentes á la escuela y enterará del resultado á la Junta para que conste en el acta y se anote en el espediente del maestro.

Art. 67. En las visitas á las escuelas se fijarán las Juntas en los puntos siguientes: limpieza y ventilacion de la escuela; puntualidad del maestro y de los alumnos en la asistencia; órden y regularidad de los egercicios: preceptos y ejemplos que dá el maestro; hábitos de aseo, de urbanidad y benevolencia mútua de los alumnos, sus progresos en educacion y enseñanza; libros de texto de que se haga uso; observancia del plan de estudios y distribucion de tiempo aprobado.

Acerca de los métodos, sistemas de disciplina y otros puntos para cuya apreciacion se requieren conocimientos especiales podrán abstenerse las Juntas de hacer observaciones; pero deberán consultar á la provincial.

Art. 68. Tratándose de escuelas de niñas en que las alumnas hagan vida colegial, las Juntas locales, cuando no hubiese Junta de señoras en el pueblo, podrán encargar la visita interior á señoras autorizadas por su posicion y circunstancias, á fin de enterarse del estado de los dormitorios, salas de estudio y de recreo, enfermerías y otros departamentos del edificio, así como de los egercicios y de los juegos y distracciones en que se ocupan las niñas.

Art. 69. Corresponde tambien á las Juntas inspeccionar los edificios que se destinen á escuelas y colegios privados, examinar los títulos y requisitos de los que traten de establecerlos, y los estatutos y reglamentos de los mismos antes de conceder su aprobacion.

Art. 70. Vigilarán las Juntas escrupulosamente la conducta de los maestros, escitarán y sostendrán el celo de los mismos en el cumplimiento de sus deberes, y les dispensarán toda la proteccion necesaria para que no sean molestados en el egercicio del magisterio.

Art. 71. Cuidarán asimismo de que se paguen con puntualidad las obligaciones de las escuelas y la retribucion escolar: examinarán los presupuestos y las cuentas para remi-

tirlos con su informe á la Junta provincial, y administrarán los fondos de la caja de las escuelas.

Art. 72. Corresponde tambien á las Juntas locales promover la creacion y sostenimiento de las escuelas de adultos y la concurrencia á las mismas, reclamando del alcalde los medios necesarios para la habilitacion y alumbrado de las aulas y para gratificar en su caso á los encargados de la enseñanza. Cuando los maestros ó maestras de las escuelas de niños y de niñas no pudieran por justa causa desempeñar este servicio, se escitará á otras personas competentes para suplirlos, segun se establece en este reglamento.

Art. 73. Despues de los exámenes públicos de Diciembre, y al remitir á la Junta provincial los trabajos de los alumnos, las locales le darán parte en un sucinto informe del estado de las escuelas, de los progresos de los alumnos, de la conducta de los maestros y de las tareas de la misma Junta.

Le darán igualmente en cualquier época de cuanto por su gravedad y trascendencia merezca ponerse desde luego en su conocimiento.

Art. 74. En el mes de Enero formarán las Juntas el censo de los niños y niñas comprendidos en la edad de seis á diez años, con espresion de los que asisten á las escuelas, y lo remitirán á la Junta provincial por conducto del gobernador. Todos los meses se rectificarán las listas de asistencia y se dará parte de las alteraciones que resulten, en los términos que previene el art. 73 de la ley.

Art. 75. En el propio mes de Enero las Juntas remitirán á la provincial un resúmen estadístico que comprenda el número de las escuelas del pueblo, el de niños concurrentes, con espresion de la edad de los mismos y de la instruccion que reciben, y el de los que han dejado de concurrir en el año anterior y el grado de instruccion al retirarse.

Art. 76. Las Juntas locales se reunirán por lo menos dos veces al mes, pero no celebrarán sesion sin la asistencia de la mayoría de los Vocales. En el órden de los trabajos y las discusiones se acomodarán en lo posible á lo dispuesto respecto de las provinciales.

Cuando se considere conveniente convocarán á los Maestros y maestras á fin de oir su parecer acerca de determinados asuntos, y particularmente para dar esplicaciones cuando se les hicieren cargos.

CAPITULO V.

De la Inspeccion general.

Art. 77. Los Inspectores generales de Instruccion primaria serán nombrados entre los individuos que designa y en los términos que prescribe la ley.

Los Directores y Proíesores de escuela normal y los Inspectores y Secretarios de provincia, para ser nombrados, además de la antigüedad de diez años en el cargo respectivo, deberán reunir las circunstancias de grado mayor académico y buena hoja de servicios.

Art. 78. El cargo de Inspector general es incompatible con todo otro destino retribuido y con la representacion y empleos de empresas y sociedades particulares.

Se prohibe á los Inspectores hospedarse en casa de los maestros. Donde no hubiere posada ú otro medio de alojarse decentemente, la Autoridad local le proporcionará de oficio. Se les prohibe igualmente bajo la pena de pérdida de empleo, toda recomendacion directa ó indirecta de libros de texto.

Art. 79. Los Inspectores usarán uniforme, medalla y baston con borlas, conforme al modelo aprobado por el Gobierno.

Art. 80. Corresponde á los Inspectores generales practicar las visitas que se les encomendaren en todas las provincias del reino.

Dar un dictámen razonado sobre los libros de primera enseñanza que se presentaren para la declaracion de texto, informando particularmente acerca del método.

Evacuar los informes que se les pidieren por la Direccion general de Instruccion pública. Preparar los datos para el informe anual y para el resúmen de la estadística de la Instruccion primaria que ha de formar la Junta superior.

Escribir cada tres años una Memoria sobre el estado y progresos de la Instruccion primaria, uniendo como comprobantes la estadística y documentos necesarios.

Art. 81. Corresponde á los Rdos. Prelados diocesanos, bajo cuya direccion y cuidado se hallan las escuelas encomendadas á los Párrocos, Coadjutores y otros ecclesiásticos en los pueblos de menos de 500 habitantes, la vigilancia é inspeccion ordinarias de las mismas en los términos que juzguen mas conveniente.

Art. 82. Durante su residencia en Madrid se ocuparán los Inspectores en los trabajos indicados en el art. 80, en los que se les encomendaren por la Direccion general y en visitar las escuelas de todas clases, públicas y privadas, de la capital del reino.

Art. 83. Durante la visita fuera de Madrid disfrutarán los Inspectores un sobresueldo que en cada caso se fijará, sin que en ninguno pueda esceder de 4 escudos diarios, y se les abonarán los gastos de papel y la correspondencia oficial asi como los de viage que acreditaren, por ferro-carriles, diligencias y otros medios comunes de trasporte.

En cada época de visita se anticipará al Inspector la mitad de la suma que se calculare habrá de devengar durante la misma por razon de gastos.

Art. 84. Los Inspectores generales durante la visita se entenderán oficialmente con la Direccion general de Instruccion pública, con los Gobernadores, con las Juntas, con los Alcaldes y con los maestros, sin que su correspondencia sea de autoridad ni mando, á no ser que en virtud de delegacion por alguna de las Autoridades se les confiera este carácter estraordinario. Podrán tambien rogar respetuosamente á los Prelados que les dispensen su apoyo.

En las juntas provinciales ocuparán el primer lugar á la izquierda del Presidente, y en las locales el inmediato á la derecha.

Art. 85. Antes de dar principio á la visita de las escuelas de una provincia, los Inspectores generales se presentarán á los Gobernadores y á las Juntas provinciales para que les faciliten los datos y medios para el mejor cumplimiento de sus deberes, á menos que en las instrucciones particulares de la Direccion general se dispusiera espresamente otra cosa.

Art. 86. La Secretaría de las Juntas provinciales será objeto de muy detenida inspeccion. Las actas, los registros de todas clases, los espedientes de exámen y de oposicion, los personales y cuantos puedan dar idea del órden y puntualidad de los trabajos de la Secretaría, del nivel de la educacion y enseñanza en la provincia, de la aptitud y conducta de los maestros, son puntos todos de que debe informar el Inspector.

Art. 87. En la visita de las escuelas, á que deberá preceder por lo general una conferencia con el Alcalde y la Junta local, ó el Presidente de esta por lo menos, los Inspectores generales se fijarán principalmente en los puntos siguientes:

Edificio, menage y medios materiales de enseñanza.
Régimen, concurrencia de alumnos y disciplina interior.
Métodos, procedimientos y libros de texto.
Estado de la educacion é instruccion, sin prescindir del comportamiento de los niños fuera de la escuela.
Adelantamiento de los niños con relacion al tiempo de asistencia á la escuela.
Instruccion, aptitud, moralidad, celo de los maestros y concepto que gocen en los pueblos.

Art. 88. En los colegios y escuelas de niños y niñas á cargo de comunidades y congregaciones religiosas el Inspector hará la visita con un eclesiástico designado al efecto por el Diocesano, si este lo tuviere por conveniente.

Art. 89. Respetando la libertad de los maestros en la eleccion de métodos, procedimientos y objetos de enseñanza de entre los aprobados, el Inspector podrá hacerles las observaciones convenientes acerca del particular.

Cuando se hiciese uso de libros no aprobados en una escuela, el Inspector levantará acta que con un ejemplar del libro se remitirá á la Junta provincial á los efectos del artículo 30 de la ley.

Art. 90. El convencimiento moral de recomendaciones directas ó indirectas para la adquisicion de objetos en las escuelas será motivo bastante para la suspension del Inspector y para que se le instruya espediente.

Por la tolerancia de libros no aprobados incurrirá el Inspector en la misma responsabilidad que el maestro; y en la de pérdida inmediata del destino por la recomendacion especial de libros, aun entre los aprobados conforme al art. 78.

Art. 91. Terminada la visita de cada escuela, los Inspectores, segun el estado de la misma, aconsejarán á los maestros lo mas conveniente acerca de su régimen, y en caso necesario consignarán bajo su firma en el registro las prevenciones y advertencias que juzgaren necesarias, escribiéndolas el mismo maestro.

Art. 92. Durante la permanencia de los Inspectores en los pueblos para la visita procurarán tener frecuentes reuniones con las autoridades locales y con las personas influyentes de los mismos, para enterarse del espíritu dominante sobre la escuela y el maestro, interesar á su favor á todos y promover la concurrencia de alumnos. Con este objeto, donde sea posible, se convocará á una reunion á los padres que descuiden la educacion de sus hijos, para que los exhorte y amo-

neste el Inspector. Por fin, aconsejará á las autoridades locales las reformas y mejoras convenientes.

Art. 93. Todos los domingos, mientras dure la visita, los Inspectores elevarán á la Direccion general un parte sucinto de los pueblos reconocidos y escuelas visitadas durante la semana, dia por dia, con una sumaria indicacion del estado del servicio y de las principales reformas que necesita.

Sin perjuicio de este parte pondrán en conocimiento del Gobierno y de las Autoridades provinciales cuanto consideren urgente advertir.

Art. 94. Al terminar cada época de visita, ó segun se dispusiere en las instrucciones particulares, los Inspectores presentarán á la Direccion general de Instruccion pública un informe que esprese el estado y necesidades de cada una de las escuelas visitadas y disposiciones de las Autoridades y vecindario de cada uno de los pueblos, servicios de las academias de maestros y de las bibliotecas escolares y populares, con los medios de crearlas si no existieren, y de fomentarlas si se hallaren establecidas; órden de los trabajos, exactitud de los registros, actividad en la instruccion de espedientes y egecucion de los acuerdos de las Juntas provinciales, y aptitud y celo de los Secretarios; cajas provinciales; visita provincial, estado del servicio en general y medidas mas convenientes á mejorarlo, con un resúmen de las consideraciones generales, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y otro de los datos estadísticos.

Art. 95. Con el informe á que se refiere el articulo anterior presentarán aparte los Inspectores la cuenta de los gastos, en que deberán justificarse los dias empleados en la visita, el coste de papel y correo para la correspondencia oficial y el importe de su traslacion de un punto á otro por los medios ordinarios de comunicacion.

No se aprobará la cuenta, ni por consiguiente se dispondrá su abono, si no se hubiere presentado el informe.

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

DE ROMA Y DEL SUMO PONTÍFICE.

Aunque atrasada, la siguiente carta de Roma tiene vivísimo interés, tanto por los recuerdos que escita, como por la belleza de sus descripciones:

«Hace justamente 1826, el año 42 poco mas á menos de nuestra era, que un peregrino vestido con un sayal grosero apoyado sobre un nudoso baston, y cuyas usadas sandalias demostraban un largo viage, se dejó caer postrado sobre una piedra, al pié del monte Viminal; un romano, un noble de la Roma pagana, llegó á pasar, y parte por piedad, parte por curiosidad, se detuvo ante el estrangero, cuya calva cabeza tenia una magestad que inclinaba mas bien al respeto que á la limosna.

Le ofreció hospitalidad al mendigo desconocido, el que se llamaba senador Pudens.

La familia de este senador se componia de su muger, Priscila, de su hijo Pudens, y de la muger de este, Sabinela.

El jóven matrimonio tenia cuatro bellos niños, Timoteo, Novatus, Pudenciana y Práxedes.

Cuando el senador atravesó el átrio de su palacio seguido del desconocido, no sospechaba que la trasformacion de la humanidad marchaba detrás de él, y que su casa iba á convertirse en el centro y principio de un nuevo mundo. Y sin embargo, pocos dias habían trascurrido cuando el mendigo habia bautizado, en nombre de Cristo, la familia entera de Pudens, cuya casa vino á ser el primer plantel de los mártires y de los apóstoles.

Yendo á Roma, ha dicho Pio IX, San Pedro mostraba una fe mas grande que marchando sobre el mar; las pasiones de los Césares eran mas temibles que el Océano de Dios.

Hoy, sobre el sitio mismo del palacio senatorial, se levanta la iglesia de Santa Pudenciana; en la nave lateral estrecha se advierte el mismo mosáico que pisaron las sandalias empolvadas de San Pedro, viniendo de Judea para convertir á Roma, el cual, despues de veinte años de apostolado, debia ser crucificado por Neron sobre el Janículo.

El Janículo domina la ciudad, Neron escogió sin duda ese

punto culminante para gozar del espectáculo desde su palacio; despues el Janículo ha tomado el nombre de Monterio ó Monte de Oro.

Todo ha desaparecido, los emperadores y los circos ensangrentados; la cruz llevada por Pedro desde el Calvario de de Jerusalen hasta Roma domina á estas horas el mundo desde lo alto del Capitolio.

No estrañeis, pues, que esta fiesta sea esencialmente la gran fiesta romana en que las pompas religiosas unidas á los regocijos públicos ostenten en 29 de Junio una solemnidad escepcional.

En este dia la estátua de San Pedro, ordinariamente grave y austera con sus vestiduras de bronce, es cubierta con los mas ricos adornos que contiene el tesoro pontificio, y los peregrinos del mundo entero desfilan procesionalmente besando su pié gastado por los lábios. ¿Os he dicho que esta magnífica estátua fue fundida con el bronce de Júpiter capitolino?

Frascati, Albano, Castell-Gandolfo, tienen una fama de pintoresca grandeza, de la que ninguna descripcion podría dar verdadera idea.

El aspecto de la campiña romana se asemeja bastante á las olas aborregadas de un vasto océano de verde, cuyos promontorios son los Apeninos; una luz que parece nacer de las crestas de los montes baja en tintes dulces á cada eminencia de la llanura que baña entonces con los colores mas vivos y maravillosos: los artistas que se detienen un momento ante aquella revelacion de la luz, no pueden apartar de allí sus ojos.

La casa de campo favorita del Papa, que es Castell-Gandolfo, fue construida en 1629 por Cario Maderne. Vase á ella desde Alvano por una arboleda sombría de hermosas encinas verdes, ó por el camino que rodea el lago de Albano.

En aquel radio de algunas leguas, no es solo su naturaleza la que encanta, sino los recuerdos y los ecos de todas edades que se encuentran á cada paso.

Aquí la ciudad pelasga de Túsculo, donde nació Caton, cuyas ruinas dominan á Frascati. Mas lejos Grota Ferrata, que fue el Túsculo de Ciceron. En hora buena que se censure el lujo invasor de nuestra época, pero no canozco un orador, por elocuente que sea, que pueda hacer traer para su vestíbulo, como hizo Ciceron, los mármoles mas hermosos de la Grecia.

He visto esas columnas de mármol antiguo, las cuales sostienen la iglesia de los monges griegos Basilios, encargados sin duda por la Providencia de volver á Dios aquellos restos del lujo pagano.

Allí está Alba Longa, cuyo fundador fue Ascanio, hijo de Eneas, y que se queda atrás conforme se vá á un punto elevado que domina sobre el horizonte, y que es llamado Monte-Cava. Desde allí es donde Virgilio hace contemplar á Juno los dos egércitos prontos á venir á las manos. Los seis últimos libros de la Eneida, donde se refieren las luchas que fundaron el poder de Roma, están fechados en el Monte-Cava, coronado entonces por el templo de Júpiter, que hizo construir Tarquino el soberbio, y cuyas ruinas han servido para edificar el convento de los camaldulenses, que parecido á un nido de águila, resplandece por su blancura sobre el Monte-Cava.

Un magnífico bosque de castaños conduce desde Rocca di Papa al campamento de Aníbal. Esta vasta llanura, casi inaccesible, pero enteramente á cubierto de la enfermedad endémica, es la que se ha elegido para campamento de verano de las tropas pontificias.

El Papa ha querido honrar con su visita á los generosos defensores de su causa y de su persona, y el anuncio de esta visita habia difundido la alegria, no solo en el campamento, sino en todo el pais. Las pequeñas municipalidades habían rivalizado en arcos de triunfo y en inscripciones entusiastas en los que, segun el espíritu romano, se ilumina siempre el presente con los gloriosos resplandores del pasado. Pero lo realmente curioso era el campamento mismo en el que la artilleria, la caballeria, la legion, los carabineros y las tropas de línea habian rivalizado en genio y en inventiva. Los monumentos estaban todos adornados con oriflamas, cruces y escudos.

Los legionarios habian escrito en caracteres de flores sobre un fondo de verdura estas tiernas palabras del oficio mismo del dia (la Visitacion): «¿De dónde nos viene esta dicha que nuestro señor y padre venga á visitarnos?»

La bandera de la Francia, unida á la de la Iglesia, coronaban mil inscripciones entre las que leimos las siguientes: ¡Viva el Pontífice rey! ¡Vivan la fe y la virtud! ¡Vivan la Santa Sede y la Francia! Los hijos de Francia á Pio IX, Papa y Rey. Nuestros corazones y nuestros brazos á él pertenecen, etc., etc.

Desde Roma á Frascati fue el Padre Santo por el ferro-carril.

Desde Rocca di Papa al campamento fue conducido el Papa en una litera, y se dirigió al altar donde le esperaban todos los oficiales superiores, los capellanes de regimiento y los personages de las diferentes cortes de Europa.

Unas fuertes ráfagas que desde por la mañana barrian la llanura de Annibal, determinaron de repente una lluvia torrencial, pero el augusto anciano siguió magestuoso en el altar, pareciendo dominar la tempestad. En tanto que los Prelados asistentes procuraban cubrir sus vestiduras y preservar su cabeza venerable, Pio IX oraba con la misma serenidad que si hubiese estado en la capilla del Vaticano. Hasta puede decirse que el cuadro conmovedor del sitio, el redoble de los tambores, el cielo surcado de lluvia y de relámpagos, el trueno sonando en las nubes como el cañon del fuerte de San Angelo, todo contribuia á trasfigurar, por decirlo asi, el rostro celestial de Pio IX.

El Papa está satisfecho de su voz, y con razon, porque su bendicion paternal dominó el ruido de los elementos conjurados y se prolongó como un eco claro y sonoro en todo el campamento.

El regreso á Roma fue triunfal, y las poblaciones acudian en gran número á Frascati para ser bendecidas. Los zuavos de guardia en la Grota Ferrata llegaron al paso de carga y con la música al frente, en el momento en que el Papa, desde lo alto de un balcon bendecia á sus hijos. Cada zuavo llevaba al estremo de su carábina una bandera con una leyenda diversa. ¡Viva Pio IX! decia una, y en otras ¡viva la fe! ¡viva el honor! principe y padre, etc.

Y yo, al ver á mis piés los lagos de Albano y de Nemi, á lo lejos Roma y su campiña, las costas del mar, los montes Cemina y Soracte, sentia en mi ánimo lo que se esperimenta siempre en semejantes alturas; la elevacion del alma. Aquel grupo de fieles reunidos alli en nombre del honor humano y del respeto en Dios; guardia celosa enviada por el universo entero para proteger aquel anciano de cabellos blancos, me hacia el efecto del pequeño número de elegidos que salieron del arca sobre el monte Ararat despues del diluvio. Como el monte Armenio, el de Cava habia tenido tambien su diluvio y la bendicion de Pio IX era para el mundo lo que habia sido el ramo de oliva, aquel simbólico precursor del Evangelio, de la buena nueva.»

ANUNCIOS.

GUIA

DEL ESTADO ECLESIÁSTICO DE ESPAÑA

PARA EL AÑO 1868.

Un tomo en 8.º de mas de 800 páginas: se espende en la Administracion Económica de la Diócesis, sita en el palacio Arzobispal, á 14 rs. en rústica.

EGERCICIOS ESPIRITUALES EN EL EREMITORIO DE LA VILLA DE AGULLENT.

El que suscribe, presidente de la Congregacion de señores Sacerdotes en el eremitorio de San Vicente Ferrer de la universidad de Agullent en esta Diócesis, tiene la honra de invitar á todos los RR. Párrocos y Sacerdotes de la misma para los santos egercicios de San Ignacio de Loyola, que dicha Congregacion celebra anualmente en el citado lugar y que darán principio en el presente año, con la competente autorizacion de S. E. I., á las cinco de la mañana del dia 10 del próximo Setiembre; previniendo á los Sacerdotes regulares que por indulto Apostólico cumplirán con el oficio divino conformándose con el de la Diócesis.

Se suplica al mismo tiempo á los que se dignen asistir, avisen cuanto antes para disponer lo necesario.—*Antonio Sarrion*, Cura de Ribarroja.

Valencia: Imprenta de José Rias.—1868.

Año 7.º Jueves 13 Agosto de de 1868. N.º 360.

BOLETIN OFICIAL
ECLESIASTICO
DEL
ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias qne contiene este número: Viage de nuestro Excmo Prelado á tomar aguas medicinales.—Aviso importante para las Religiosas.—Real decreto sobre bienes adquiridos individualmente por las Religiosas.—Real órden sobre inscripcion en el registro de hipotecas de los bienes de Capellanías colativas.—Aviso del Habilitado para el pago.—Necrología.—Reglamento de instruccion primaria.—Rectificacion sobre los egercicios en el eremitorio de Agullent.—Anuncio.

VALENCIA.

Viage de nuestro Excmo. Prelado á tomar aguas medicinales.

Las noticias de nuestro Excmo. Sr. Arzobispo son, á Dios gracias, muy satisfactorias.

Despues de haber tomado S. E. I. las aguas de Grábalos, segun tenemos anunciado, ha pasado á tomar las de Panticosa para completar así el plan curativo propuesto por los facultativos.

Quiera el Señor que, combinada la virtud de ambas aguas, produzca tan buen efecto en el ilustre enfermo, que tengamos el placer de verle regresar perfectamente repuesto del estado á que le redujeran sus antiguas dolencias.

AVISO IMPORTANTE
á las Superioras de las Comunidades de Religiosas.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado.—Para dar cumplimiento á una comunicacion de la Direccion general de la Deuda pública, las Preladas de todos los con-

ventos de este Arzobispado, se servirán remitir á esta Secretaría en el término de quince dias, una relacion con los nombres y apellidos que tuvieren en el siglo las Religiosas existentes ó fallecidas que no hayan hasta ahora percibido los atrasos del personal: pues pasado dicho término no tendrán derecho á reclamar.

Valencia 12 de Agosto de 1868.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

Por el Gobierno de S. M. se han comunicado á nuestro Excmo. Prelado las Reales disposiciones siguientes:

REAL DECRETO *aclarando varias dudas sobre si las Religiosas profesas pueden ó no adquirir bienes individualmente y disponer de ellos á su voluntad.*

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Negociado 1.º—Circular.*—Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) con fecha 25 del actual se ha dignado espedir el Real decreto siguiente:

«En vista de las razones que, de acuerdo con el muy R. Nuncio Apostólico, me ha hecho presentes mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran válidos y subsistentes todos los actos de dominio que las religiosas profesas hayan egercido individualmente á consecuencia de las disposiciones de la ley de 29 de Julio de 1837, desde su publicacion hasta el dia, produciendo aquellos todos los efectos legales.

Art. 2.º Salvo el derecho de las comunidades para adquirir y poseer segun las leyes canónicas y segun los convenios celebrados con la Santa Sede, se declara que en adelante no podrán adquirir individualmente bienes de ninguna especie las religiosas profesas, y que serán nulas, de ningun valor ni efecto todas las adquisiciones que ilegalmente hicieren.

Art. 3.º Se concede el término dé tres meses, á contar desde la publicacion de este decreto (1), para que las Religiosas profesas puedan disponer libremente de los bienes que hasta el presente hubieren adquirido en virtud de las disposiciones de la citada ley de 29 de Julio de 1837, produciendo tambien los actos de dominio que en este plazo egercieren todos los efectos legales.

---

(1) Publicado en la *Gaceta* del dia 27 de Julio último, desde cuya fecha principia á correr el término. *(Nota del Boletin.)*

Art. 4.º Los bienes adquiridos por las Religiosas, de los cuales no dispusieren en el término señalado en el artículo anterior, pasarán, por ministerio de la ley, á las personas que en la misma estuvieren llamadas á obtenerlos si las Religiosas hubieren fallecido sin testar, y en la forma prevenida para tal caso en la legislacion comun.

De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 25 de Julio de 1868.—*Carlos María Coronado.* —Sr. Arzobispo de Valencia.»

REAL ORDEN *sobre inscripcion de los bienes de Capellanías colativas en el registro de hipotecas.*

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — *Circular.* — Escelentísimo Sr.: Visto el espediente instruido con motivo de haber manifestado el Obispo de Segovia la conveniencia de declarar que los documentos ó actas de conmutacion que espidan los Prelados á favor de las familias interesadas en los bienes de capellanías colativas son suficientes para inscribirlos en el Registro de la Propiedad, y que puede hacerse desde luego la inscripcion á nombre de aquellas familias, ó del comprador en el caso de venta judicial, sin necesidad de que sean antes inscritos al de la capellanía ó fundacion de que proceden.

Considerando que los bienes de las capellanías colativas declaradas estinguidas en el art. 3.º del convenio de 24 de Junio último pertenecen á las familias desde que en tiempo oportuno los reclamaron judicialmente, en virtud del derecho que para ello les habia dado la ley de 19 de Agosto de 1841, sin que en aquel convenio se les haya impuesto otra obligacion que la de redimir las cargas en la forma establecida en el mismo:

Considerando que esta redencion debe acreditarse, segun nuestro derecho, en escritura pública, cuyo documento exige tambien el art. 82 de la ley Ilipotecaria para que pueda cancelarse la inscripcion de la carga redimida:

Considerando que las capellanías colativas declaradas subsistentes en el art. 4.º del citado convenio *no* pertenecen á las familias, porque si bien la citada ley de 1841 les dió derecho á adquirirlos, no llegó á consumarse la adquisicion por no haberlos reclamado judicialmente:

Considerando que el convenio de 24 de Junio ha respe-

tado el referido derecho y establecido en su consecuencia que, realizada que sea por las familias la conmutacion de rentas, ó vendidos judicialmente en su defecto los bienes para ello necesarios, corresponden á aquellas en calidad de libres los de las capellanías de que se trata:

Considerando que el titulo de la adquisicion de estos bienes no puede ser otro que el de la fundacion de la capellanía, con la alteracion introducida en la misma por la ley de 1841; y la conmutacion de rentas solo es el cumplimiento de la condicion que, segun el convenio ya citado, suspeden la eficacia de dicho título:

Considerando que la disposicion contenida en el art. 20 de la ley Hipotecaria no es aplicable á los referidos títulos por ser anteriores á dicha ley, pero sí lo es á las ventas judiciales que se verifiquen para realizar la conmutacion de las rentas; la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el muy Reverendo Nuncio Apostólico, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los bienes de las capellanías colativas declaradas estinguidas pueden inscribirse en el Registro de la Propiedad á favor de los que los hubiesen reclamado judicialmente, presentando la egecutoria que hayan obtenido ú obtengan, la escritura de fundacion, y además las de inventario y particion en los casos necesarios.

2.ª Las cargas á que estón afectos los referidos bienes deben inscribirse á favor de la capellanía, presentándose los documentos correspondientes si se quiere inscribir el dominio, ú observándose lo establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 si solo se inscribe la posesion. En el caso de que por no hallarse inscrito el dominio de los bienes no fuera posible inscribir las referidas cargas, podrá practicarse lo dispuesto en los artículos 317, 318 y 319 del reglamento para la egecucion de la ley Hipotecaria.

3.ª La redencion de las espresadas cargas debe consignarse en escritura pública para que pueda ser inscrita.

4.ª Los bienes de las capellanías colativas declaradas subsistentes podrán inscribirse á favor de las familias presentándose los documentos espresados en la disposicion 1.ª de esta Real órden, y además el documento ó acta librada por el respectivo Diocesano, que acredite haberse realizado la conmutacion de las rentas. Para verificarse dicha inscripcion no es preciso que los bienes se inscriban préviamente á favor de la capellanía de que proceden.

5.ª Si se vendiesen judicialmente bienes de la capellanía para realizarse la conmutacion de las rentas, las escrituras de venta no podrán ser inscritas sin que antes se inscriban los bienes á favor de la capellanía, bien sea la inscripcion de dominio, ó solo la de posesion, observándose en este segundo caso lo prevenido en el citado Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1868.—*Carlos Maria Coronado*.—Sr. Arzobispo de Valencia.»

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 12 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Julio último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 11 de Agosto de 1868.—El Habilitado, Ldo. *Juan Bautista Bellveser*.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 5 del presente mes, Sor Desamparados del Salvador, Religiosa del Convento de San Gregorio de Valencia, á la edad de 76 años.

El dia 7, Sor María Purificacion Garcerá, Abadesa del monasterio de la Santísima Trinidad, estramuros de Valencia, á los 63 años de edad y 40 de profesion religiosa.

El dia 10, D. José Valor y Seguer, Presbítero, Beneficiado de esta Santa Iglesia Metropolitana, á la edad de 83 años.

El dia 11, en Valencia, D. Nicanor Acacio y Vicente, Cura párroco de Genovés, á ios 28 años de edad.

R. I. P.

REGLAMENTO

para llevar á efecto la ley de Instruccion primaria.

TÍTULO PRIMERO.

De la direccion y gobierno de la instruccion primaria.

Continuacion (1).

CAPITULO VI.

De la inspeccion provincial.

Art. 96. Conforme á la ley egercerán la inspeccion provincial los Secretarios de las Juntas, los Oficiales de la seccion de Fomento y los Maestros que por su conducta y capacidad fueran dignos de tan honroso encargo.

Los Gobernadores, de acuerdo con las Juntas, designarán libremente los que deban desempeñar la inspeccion en cada caso particular, poniéndolo en conocimiento de las Autoridades municipales á fin de que les presten los ausilios necesarios.

Art. 97. Para que sea mas pronta, eficáz y económica la inspeccion, podrán las Juntas distribuir la provincia en distritos ó circunscripciones de corta estension, y designar los maestros de los mismos que pudieran practicar la visita con acierto.

Solo se encomendará esta visita á los maestros que se hubieren distinguido por su conducta, aptitud y capacidad, y que tengan ausiliares que puedan suplirlos durante su ausencia, que no deberá esceder nunca de ocho dias seguidos, ni de dos meses en todo un año.

Art. 98. Los encargados de la inspeccion provisional recorrerán todos los pueblos, tengan ó no escuela, para enterarse del estado de las existentes y de los medios de establecerlas donde no las hubiere.

Art. 99. Cuando las escuelas fueren de distrito escolar,

---

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 507.

se enterará el Inspector de si se halla bien situada, y asimismo de si los pueblos que contribuyen á su sostenimiento pueden aprovecharse del beneficio sin riesgo alguno para los niños.

Art. 100. Cuando los pueblos privados de escuela por no poder sostenerla ni aun con los ausilios del Estado no se hallen situados de manera que se reunan á otros para formar distrito escolar, indagará el Inspector los medios de crear y sostener escuelas de temporada para los mismos, ó bien de encomendar la enseñanza de los pocos niños de la localidad á persona capáz de infundirles siquiera las nociones mas rudimentarias de la Instruccion primaria, dado que tampoco haya Sacerdote á quien encomendar este noble y caritativo servicio.

Art. 101. Investigarán los Inspectores provinciales con particular cuidado, durante las visitas, la existencia de obras pias y fundaciones benéficas destinadas á primera enseñanza, cuyas rentas se hubieren distraido de su objeto, y las demás que pudieran aplicarse á este servicio.

Art. 102. Por indemnizacion de gastos de viage y sustento se abonará á los encargados de la inspeccion residentes en la capital un sobresueldo que no esceda en ningun caso de 3 escudos diarios en las visitas ordinarias y 4 en las estraordinarias y á los que residan en los distritos ó demarcaciones de inspeccion, de 2 escudos diarios.

Para los gastos de inspeccion se consignará anualmente en los presupuestos provinciales la suma que se conceptue necesaria, no bajando de 800 escudos.

Art. 103. La accion de los delegados provinciales para la inspeccion se estenderá á todos los servicios de la instruccion primaria en los pueblos, esceptuando la disciplina, los sistemas y métodos de enseñanza y aprovechamiento de los niños, para cuya apreciacion se requieren condiciones facultativas. En caso necesario, sin embargo, podrá encomendarse este servicio á persona competente, y todos aunque no tuvieran encargo especial, absteniéndose de hacer observa-

ciones en los pueblos, podrán llamar la atencion de la Junta provincial sobre cuanto consideren conveniente aun acerca de métodos y enseñanza.

Art. 104. Al acordar las visitas, tanto ordinarias como estraordinarias, se formará el itinerario que debe seguir el Inspector y se dispondrá que se anticipen á éste fondos para los gastos mas precisos, sin que esceda la suma de las dos terceras partes del importe de las dietas que segun un cálculo prudente hayan de devengar.

Art. 105. Al terminar la visita los Inspectores provinciales presentarán un informe manifestando el estado de cada una de las escuelas visitadas, las disposiciones de las Autoridades y de las familias de cada pueblo en favor de la instruccion primaria, y un resúmen de las consideraciones generales á que diere ocasion la visita para publicarla en el *Boletin oficial* de la provincia.

Acompañará tambien al informe otro resúmen de los datos estadísticos.

Los Inspectores justificarán los gastos de visita con la relacion de los pueblos y escuelas visitadas. No se aprobarán las cuentas ni se abonará el importe de la tercera parte de los gastos de viage y dietas mientras no presentaren el informe de que se hace mérito en el artículo anterior.

Art. 107. Son aplicables á los Inspectores provinciales los artículos 78, párrafo segundo, 89, 90, 91 y 92 de este reglamento.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS ESCUELAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las Escuelas públicas.

Art. 108. Es obligacion de los Ayuntamientos crear y sostener el número de escuelas de Instruccion primaria de la categoría que con arreglo á la ley corresponda á los pueblos

respectivos, contándose en este número las costeadas por obras pias y fundaciones benéficas.

Cuando los recursos municipales lo permitan, se crearán nuevas escuelas además de las obligatorias, ó se establecerán clases á cargo de maestros ó ausiliares bajo la direccion del titular ó propietario, á fin de que el número de alumnos de cada una no pase de 100, en cuanto sea posible.

Art. 109. Las escuelas abiertas en los pueblos á cargo de comunidades y congregaciones religiosas de hombres y de mugeres legalmente establecidas podrán declararse escuelas públicas.

Si el número de las de esta clase escediere del que corresponde al pueblo segun su vecindario, queda á voluntad del Municipio pedir la supresion de las que hubiere de más, instruyendo espediente en que se haga constar el número de niños ó de niñas del pueblo, segun sea la escuela, en la edad de seis á diez años, el de los que reciben la primera enseñanza, y la carencia de recursos para sostener las escuelas cuya supresion se solicitare.

Art. 110. Por falta de medios para sostener en un pueblo todas las escuelas que correspondan á su vecindario, podrá autorizarse la creacion de algunas de inferior categoría, debiendo establecerlas en los arrabales y barrios apartados.

Para esta autorizacion se requiere espediente en que se justifique la falta absoluta de recursos.

Art. 111. Las escuelas de cada poblacion se repartirán entre los diferentes barrios de la misma, de la manera mas conveniente para facilitar la concurrencia y la distribucion proporcional de los alumnos entre todas.

Art. 112. Para el sostenimiento de las escuelas rurales donde la poblacion se halle diseminada, se agruparán las aldeas y caseríos cuyos niños sin esposicion ni peligro alguno puedan reunirse en un punto dado para recibir la enseñanza.

Cuando no fuere posible reunir aldeas y caseríos correspondientes á un mismo distrito municipal, se satisfarán los gastos de la escuela por los diferentes distritos á que pertenez-

can, en proporcion al número de habitantes de las localidades y caseríos que para este efecto se agruparen.

En el caso de que los Párrocos, Coadjutores ú otros eclesiásticos no aceptaren por cualquier motivo estas escuelas, se encargarán á maestros legalmente habilitados, y en su defecto á personas que ofrezcan completas garantías de moralidad y de regular aptitud para los primeros rudimentos de educacion.

Art. 113. En todos los pueblos en que haya escuela de Instruccion primaria, la habrá tambien nocturna de adultos á cargo del mismo maestro, que disfrutará una módica retribucion por este concepto. Donde hubiere mas de una escuela de niños, se sostendrá una ó mas de adultos, segun las necesidades de la localidad, á cargo de uno ó mas maestros. Cuando el maestro no pudiere por causa justa desempeñar la escuela de adultos, se encomendará á otra persona competente.

Son asimismo obligatorias las escuelas dominicales de mugeres en los pueblos que sostengan escuela de niñas, cuya maestra lo será de la dominical, á no atender á este servicio la Junta de señoras.

Art. 114. Entre las escuelas que corresponda sostener á los pueblos, una de las de niños ó de niñas segun la circunstancias locales, podrá convertirse en escuela de párvulos. En los pueblos de menos de 10.000 habitantes se procurará establecer estas escuelas recomendándolas á la muger del maestro ó á otra que merezca la confianza del pueblo y de la Junta provincial.

En las poblaciones que escedan de 10.000 habitantes, cuando no creen escuelas de párvulos las asociaciones piadosas por sí solas ó ausiliadas con los fondos municipales, procurarán crearlas y sostenerlas los Ayuntamientos en proporcion á sus recursos y á las necesidades.

Art. 115. Las escuelas mejor organizadas de las capitales de provincia se declararán escuelas-modelos y servirán para los egercicios prácticos de los aspirantes al magisterio, los cuales visitarán tambien las demás escuelas públicas si lo dispusiere

la Junta provincial, y aun las privadas que voluntariamente se prestaren á la visita.

Tambien se declararán escuelas-modelos, como las de las capitales, las de ciertos pueblos importantes que reunan las condiciones necesarias.

La declaracion de escuelas-modelos se hará por el Gobierno prévia propuesta razonada de las Juntas provinciales.

Art. 116. Para la mejor direccion del servicio y á fin de proceder con arreglo á un plan fijo y determinado, las Juntas de Instruccion primaria tendrán un cuadro de las escuelas que conviene establecer en las provincias respectivas para satisfacer todas las necesidades, y otro de las existentes; de que se remitirá copia á la Direccion general de Instruccion pública.

Estos cuadros servirán para comprobar los adelantamientos que se hagan en lo sucesivo, y para fundar las observaciones acerca de presupuestos y otros servicios, así como para aclarar los datos, memorias é informes dirigidos á la Superioridad.

Art. 117. Por conducto de los Gobernadores remitirán las Juntas á cada pueblo nota de las escuelas que le corresponde sostener, á fin de que escogite recursos para crear las necesarias, hasta tanto que se haya realizado el plan completo formado por la misma Junta.

Art. 118. En los 15 primeros dias de Marzo de cada año los maestros entregarán á la Junta local el presupuesto de sus respectivás escuelas, y las Juntas formarán el general de Instruccion primaria del pueblo y lo pasarán al Ayuntamiento en los quince dias restantes para que lo incluya en el municipal.

Lo mismo se verificará en el mes anterior á la formacion de los presupuestos adicionales.

Los presupuestos locales de Instruccion primaria deberán comprender en partidas separadas el sueldo del maestro ó maestros, el de maestra ó maestras, el de los ausiliares si los hubiere; consignacion para el material equivalente por lo menos al importe de la cuarta parte de los sueldos; gratificacion por la escuela de adultos; material; gratificacion por la es-

cuela dominical de mugeres; material; consignacion para la Junta local; cantidad necesaria para el pago de la indemnizacion por las retribuciones, si se hubiere dispuesto que la enseñanza sea gratuita; y por último, la suma á que asciendan los alquileres de local para escuela y habitacion del maestro, cuando los edificios no fueren de propiedad del municipio.

Art. 119. Acordados los presupuestos municipales, remitirán los Alcaldes á la Junta provincial copia del de Instruccion primaria con un tanto del acta (en lo que á él se refiere) de la sesion en que se discutió, á fin de que la Junta haga las observaciones convenientes al Gobernador ó al Ministerio de Fomento en su caso, para que se tengan presentes antes de la aprobacion definitiva de los mismos.

Art. 120. Cuando los pueblos no tuvieren bastantes recursos para las mas precisas atenciones de la Instruccion primaria, instruirán espediente para justificar el importe de los ingresos municipales, con todos los recargos sobre las contribuciones autorizadas por la ley; el de los gastos obligatorios unidos á todos los servicios; el de las obligaciones de primera enseñanza y su relacion con la riqueza imponible y con el número de habitantes del pueblo; y con solicitud pidiendo un subsidio de fondos generales lo remitirán al Gobernador de la provincia, el cual lo elevará con su informe al Ministerio de Fomento para los efectos oportunos.

Art. 121. Los subsidios para el sostenimiento de las escuelas con cargo al Tesoro se concederán por un solo año, pero podrán prorogarse por dos ó mas consecutivos, segun los recursos y las necesidades.

Art. 122. No podrán suprimirse las escuelas públicas aunque escedan de las que la ley señala á cada pueblo, sino prévio espediente con audiencia de la Junta superior.

Art. 123. Mientras no sean reemplazadas las escuelas normales de maestras por los institutos religiosos que designa la ley en su artículo 36, continuarán las existentes á cargo de las provincias.

Asimismo serán costeadas por las provincias las escuelas normales de maestros que á peticion de las mismas se establecieren conforme á la ley.

Art. 124. Las Juntas de Instruccion primaria cuidarán de remitir oportunamente á los Gobernadores el presupuesto de las escuelas normales de maestros y de maestras á fin de que se incluyan en las provinciales.

CAPITULO II.

De los edificios y enseres de las escuelas.

Art. 125. Se procurará situar las escuelas en parage sano, apartado de los centros de reunion y cómodo á la vez para la concurrencia de los alumnos.

Art. 126. Las escuelas de niños y las de niñas tendrán por lo menos una sala de clases, una antesala y un patio donde se habilitarán los lugares comunes de manera que sean fáciles el aseo y la vigilancia.

Las escuelas de párvulos tendrán además una pieza corredor y otra de recreo.

En cuanto sea posible, todas las dependencias de las escuelas estarán en la planta baja del edificio.

Art. 127. La sala de clases, de forma rectangular, de capacidad proporcionada al número de alumnos, con buena luz y ventilacion, deberá habilitarse en la parte del edificio que además de reunir las espresadas condiciones esté apartada de la calle, para que el ruido esterior no altere el órden y el silencio durante los egercicios.

Art. 128. Cuando se hallaren en un mismo edificio una escuela de niños y otra de niñas, tendrán entrada independiente.

Art. 129. En los edificios de escuela habrá una habitacion decente y capáz para el maestro y su familia. No siendo esto posible, el Ayuntamiento cuidará de proporcionársela en otra casa próxima.

Art. 130. Los edificios que se construyeren en lo sucesivo, y en lo posible los que en la actualidad poseen las escuelas, se acomodarán á los planos y modelos aprobados por el Gobierno.

Art. 131. Los pueblos que trataren de construir edificios de escuela podrán encomendar la construccion á maestros de obras y aun alarifes, ajustándose á los modelos y planos oficiales, sin otras formalidades facultativas.

Art. 132. Los pueblos que necesitando construir edificios de escuela no contaren con recursos bastantes para las obras, pedirán subvencion ó ausilio del Estado. A este fin presentarán al Gobernador de la provincia una solicitud con el proyecto y presupuesto hecho por un maestro de obras ó por un alarife, y una justificacion de la falta de recursos, para que la remita al Gobierno con su informe.

Art. 133. No podrá destinarse á bailes ni á otras diversiones ó espectáculos el local de la enseñanza. Cuando la Autoridad considerase conveniente celebrar en él algun acto público en dias de fiesta ó fuera de las horas de clase, el maestro entregará las llaves en virtud de órden escrita del Alcalde y no de otra manera.

Art. 134. En todas las escuelas habrá un Crucifijo ó una imágen de Jesucristo Señor Nuestro, otra de la Santísima Virgen y un retrato de S. M.

Podrán colocarse tambien cuadros con los retratos ó con los nombres en grandes caractéres de los patronos y bienhechores de la escuela y de los hombres ilustres de la provincia designados por la Junta de Instruccion primaria.

Art. 135. La mesa del maestro se colocará en la sala de clases sobre una plataforma ó tarima desde donde se domine toda la sala.

Las mesas de escribir de los niños, formando un solo cuerpo con los bancos respectivos, estarán en el centro de la sala en direccion paralela á la del maestro.

Art. 136. Las escuelas estarán provistas de los demás muebles y enseres, así como de los medios de enseñanza que

fueren necesarios, y de libro, papel y útiles indispensables para la instruccion de los alumnos pobres, cuyos objetos se conservarán en la misma escuela, á escepcion de los cuadernos de escritura, aritmética, dibujo y otros egercicios, que serán propiedad de los alumnos.

Art. 137. Corresponde al maestro cuidar de la conservacion y aseo del edificio y de los muebles y objetos empleados en la enseñanza, de cuya obligacion se les exigirá cuenta por la Junta local.

Art. 138. Las Juntas locales tendrán un inventario de los muebles y enseres de cada escuela y otro de los objetos y medios materiales de enseñanza, de que facilitarán copia en tiempo oportuno á la Junta de Instruccion primaria y al maestro. En estos inventarios se anotarán las alteraciones que sufra cada uno de los artículos en ellos comprendidos y la adquisicion de otros nuevos.

Al entregarse la escuela al maestro, se hará éste cargo de todos los objetos mediante inventario; cuando aquellos sufran deterioro ó se inutilicen por el uso ú otras causas, lo pondrá el maestro en conocimiento de la Junta para que se anote en el inventario, y al cesar en el magisterio dará cuenta de los objetos cuya conservacion le estaba encomendada.

(Se continuará.)

RECTIFICACION.

En nuestro número anterior, al anunciar los egercicios espirituales en el eremitorio de Agullent, se dice que darán principio á las cinco de la mañana *del dia* 10 del próximo Setiembre; debiendo decir *del dia* 9; es decir, el dia anterior al anunciado.

ANUNCIO.

FÁBRICA DE TEJIDOS DE SEDA

EN ORO Y PLATA

DE

MATIAS SEVER Y TENA,

calle de las Danzas, núm. 11, frente á la del Sagrario de la Compañía,

VALENCIA.

Este establecimiento tiene el honor de ofrecer á los señores eclesiásticos y corporaciones religiosas un abundante y variado surtido de telas de todas clases, desde las mas sencillas hasta las mas ricas que se conocen para los ornamentos que usa la Iglesia, é igualmente para vestidos de imágenes, como son: Tisúes con realce y sin él.—Lamas de oro y plata, lisas y labradas con hermosos y ricos dibujos.—Espolines campo seda y dibujo, unos con oro solo y otros con oro y matices.—Rasos con dibujos de oro.—Hermosillas con dibujo de oro y plata con el campo de varios colores.—Espolines campo de seda y dibujo, unos de colores, ó sean matices, y otros de un solo color.

Capas pluviales, casullas y demás piezas de ornamentos galoneadas, forradas y cosidas á punto de usarlas, de varias clases y colores, unas tejidas en forma y otras de telas.

Estolas para roquete de tisú de oro y plata y de raso, unas con dibujo de oro y otras con dibujo de seda, de todos los colores que usa la Iglesia.

Todos estos géneros son de solo seda sin mezcla de ninguna otra materia, y los metales de las telas de oro y plata finos, y sus precios muy equitativos.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 20 Agosto de de 1868. N.º 361.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semaoa.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se vendeo á real de vellon.

Materias que contiene este número: Carta de nuestro Excmo. Prelado al Sumo Pontífice —Contestacion del Santo Padre.—Necrologia.—Reglamento de instruccion primaria.—Nuevo convento de Carmelitas descalzos.—Un padre convertido por su hijo.—Conversion del doctor Pussey.

VALENCIA.

Nuestro Excmo. Prelado que, como ya dijimos en nuestro número anterior, se halla en Panticosa tomando aquellas aguas medicinales, que por cierto le prueban perfectamente, á Dios gracias, ha recibido allí una carta del Santo Padre en contestacion á la que S. E. I. dirigió á S. S. en 13 de Junio del presente año, al hacerse la última remesa de los donativos recaudados en esta Diócesis para el dinero de San Pedro. Dicen así ambas cartas:

DE NUESTRO EXCMO. PRELADO AL SUMO PONTÍFICE.

BEATISSIME PATER:

Vestras benignissimas litteras die 28 Martii ad nos datas, ea qua par est gratitudine et reverentia filiali accepimus, et Clero et populo nostræ curæ commisso paternales Vestræ Sanctitatis affectus, in illis contentos, transmittere curavimus.

Quamvis autem aliqua tranquillitas anterioribus imminentibus malis succesisse videatur in ista Italica regione, attamen, Beatissime Pater, non cessamus in hac Valentina Archidiœcesi pro salute Vestra, pro pace, prosperitateque Sanctæ Ecclesiæ, et Sedis Apostolicæ, quotidianas ad Deum fundere preces, et in omnibus Missis publicis, privatisque, et in quotidianis orationibus. Memores item, et cogitantes sæpe sæpius penuriam ærarii Vestri Pontificii ad multiplices obligationes attendendas, minime à personalibus sacrificiis, et à collectis in Clero et populo cessavimus, quin etiam ad illas excitatio, inter maxima amoris et reverentiæ ad Augustam Vestram Personam, et Sanctam Sedem Apostolicam, pignora computamus.

His filialibus ducti sensibus, magna afficitur cor nostrum consolatione dum mittimus et offerimus Sanctitati Vestræ, medio Vestro dignissimo Nuntio Matritensi, nobis charissimo, centum viginti millia regalium, sive sex millia scuta aurea de nostris et Cleri ac populi oblationibus. Parva quidem est summa pro nostro alacri desiderio et voluntate, juxta quam, ut aliquoties jam Vestræ exposuimus Sanctitati, regias maximas vellemus possidere opes, ut eas ad Apostolicos Vestros Pedes, pro vestri ærarii subventu poneremus. Sed ingens est in hac regione nostra miseria et paupertas, qua propter paternalis Vestra illustratio et criterium parvitatem nostræ oblationis æquo animo accipiet et æstimavit.

Interim ab orationibus quotidianis non desistemus cum Clero et populo nostro, ut Deus misericordiarum Vestræ Augustæ Personæ, et isti Sanctæ Sedi et Ecclesiæ universali, eas perabundanter elargiatur: et Vos, Pater Beatissime, Pastorem et gregem Valentinum benedictione Vestra Apostolica roborare dignemini.

Datum Valentiæ Ædetanorum die decima tertia Junii 1868.

BEATISSIME PATER:

Ad pedes Vestræ Beatitudinis humillime provolutus,

MARIANUS, *Archiep. Valentinus.*

CONTESTACION DEL PADRE SANTO.

PIUS PP. IX.

Venerabilis Frater, Salutem et Apostolicam Benedictionem. Epistolæ tuæ, Venerabilis Frater, etsi nihil addere valeant certitudini, qua exploratum habemus tuum tuique populi in Nos affectum ac studium; nihilo tamen minus jucundissimæ semper Nobis accidunt, uti passim fieri solet, in amoris, quantumvis compertissimi, significationibus. Quamobrem munera tua tuæque diceceseos nunciumque perseverantiæ, qua orationi instatis omnes pro Ecclesia Nobisque; potius quam ulteriora dilectionis testimonia, visa sunt Nobis ornatus et splendoris accessio, qua fidei caritatisque sensus, jam plane perspecti et indubii, nobiliores fiant et splendidiores. Tu quoque de propensissima in te tuosque voluntate nostra minime dubites, ejusque interim pignus indubium excipe Benedictionem Apostolicam, quam divini favoris auspicem, gratique animi Nostri ac præcipue benevolentiæ testem Tibi, totique Dicœcesi tuæ peramanter impertimus.

Datum Romæ apud S. Petrum die 11 Julii 1868.

Pontificatus Nostri Anno XXIII.—PIUS PP. IX.

Venerabili Fratri, Mariano, Archiepiscopo Valentino.—Valentiam.

TRADUCCION CASTELLANA.

PIO IX, PAPA.

Venerable Hermano, Salud y bendicion Apostólica.—Tus cartas, Venerable Hermano, aunque no pueden en manera alguna aumentar la seguridad de tu afecto é interés, y el de tu grey en favor nuestro, Nos son, sin embargo, siempre gratísimas, como sucede de ordinario al que recibe testimonios de amor, por mas que sea este muy manifiesto. Asi que

tus dádivas y las de tus diocesanos, lo mismo que la noticia de la perseverancia con que orais todos en bien de la Iglesia y Nuestro, Nos han parecido, mas que nuevos testimonios de amor, aumento de adorno y esplendor con que se hagan mas nobles é ilustres los sentimientos de fe y caridad ya enteramente conocidos é indudables. Tampoco tú dudes de Nuestro singular afecto para contigo y tus fieles, y entretanto, como prenda indudable de él, recibe la bendicion Apostólica que, presagio del favor divino, y testigo de Nuestro agradecido ánimo y muy principalmente de nuestra benevolencia, damos afectuosísimamente á tí y á toda tu Diócesis.

Dado en Roma en San Pedro el dia 11 de Julio de 1868. Año 23 de Nuestro Pontificado.—PIO IX, PAPA.

A nuestro Venerable Hermano, Mariano, Arzobispo de Valencia.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 8 del presente mes, en Simat de Valldigna, el Padre Domingo Piñol y Rubio, mínimo esclaustrado, á la edad de 56 años.

El dia 10, D. José Ramon Rubio, Cura párroco de Albalat de la Ribera, á los 65 años de edad.

El dia 13, Sor Josefa Penella, Abadesa del monasterio de la Puridad y San Jaime en Valencia, á los 70 años de edad y 48 de profesion religiosa.

R. I. P.

REGLAMENTO

para llevar á efecto la ley de Instruccion primaria.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS ESCUELAS.

Continuacion (1).

CAPITULO III.

De la creacion de escuelas privadas.

Art. 139. Para abrir una escuela privada de cualquier clase se requiere autorizacion de la Junta de Instruccion primaria de la provincia.

Art. 140. La asociacion ó particular que trate de establecer escuela ó escuelas dirigirá la solicitud al Alcalde del pueblo repectivo, acompañando, por lo que respecta al encargado ó encargados de la enseñanza, el título profesional ó copia autorizada, y la certificacion de buena conducta, espedida por las autoridades civil y eclesiástica del pueblo de su residencia en los últimos seis meses; el programa de los estudios y egercicios de la escuela; copia de los artículos del reglamento interior que espresen las obligaciones de la escuela respecto á las familias, é indicacion del edificio en que ha de establecerse.

Art. 141. Comprobadas la autenticidad de los documentos presentados y la circunstancia de que el local reune las condiciones necesarias al objeto, el Alcalde, despues de oir á la Junta local en sesion estraordinaria, remitirá con su informe todos los documentos á la Junta provincial de Instruccion primaria, proponiendo la autorizacion, ó en caso contrario las razones que aconsejen la negativa.

Si estuviere registrado el título del maestro en la Junta pro-

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 527.

vincial, se devolverá al interesado, manifestándolo así el Alcalde al remitir los demás documentos.

Art. 142. Por motivos fundados podrá la Junta de instruccion primaria suspender ó negar la autorizacion para establecer escuelas privadas.

En otro caso la concederá á la mayor brevedad posible, reuniéndose al efecto en sesion estraordinaria si fuese necesario, y se entenderá concedida cuando no se dispusiere nada en contrario en el término de un mes despues de presentada la solicitud.

Art. 143. Guando la Junta aplazase ó negase la autorizacion, el interesado podrá recurrir al Gobierno en reclamacion de su derecho.

Art. 144. Cuando las escuelas privadas tengan colegios de internos, el edificio deberá reunir las condiciones higiénicas necesarias, y el maestro, además de los requisitos indispensables para regentar una escuela, deberá contar 25 años cumplidos y haber egercido el cargo tres años por lo menos en escuela pública ó privada.

Art. 145. En el caso de trasladarse la escuela ó colegio de un pueblo á otro, se llenarán todas las formalidades señaladas para las que se establecen de nuevo.

Si la traslacion es de un edificio á otro en el mismo pueblo, el Alcalde concederá la autorizacion despues de reconocer el nuevo local y asegurarse de que tiene las condiciones necesarias al objeto.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS ALUMNOS.

CAPITULO PRIMERO.

De la admision y asistencia á las escuelas.

Art. 146. Son requisitos para la admision y continuacion de los alumnos en las escuelas tener la edad competente y pagar la retribucion escolar los que de ello no estén esceptuados.

En cuanto sea posible se procurará que los alumnos estén vacunados y hayan pasado las enfermedades de la infancia; pero la falta de estas circunstancias no será motivo para la esclusion.

Art. 147. La edad para la admision en las escuelas de párvulos es la de 2 á 6 años; en las de primera enseñanza, la de 6 á 13, y en las de adultos, tanto de noche como de domingo, la de 16 en adelante.

En las escuelas de pueblos menores de 500 habitantes podrán admitirse alumnos hasta de 4 años, y en las de todos los pueblos y de todas las clases las Juntas locales podrán autorizar la dispensa de falta ó esceso de edad por motivos fundados, dando conocimiento á la de Instruccion primaria. Donde hubiere escuelas de párvulos no se dispensará la falta de edad para la admision en las de Instruccion primaria.

Art. 148. Los que traten de dedicarse al magisterio podrán continuar asistiendo á las escuelas de primera enseñanza, aun cuando escedan de la edad señalada, con el carácter de Ausiliares.

Art. 149. Los sordo-mudos y los ciegos serán admitidos como los demás alumnos en las escuelas de Instruccion primaria desde la edad de 6 años y podrán prolongar su asistencia hasta la de 16.

Art. 150. La admision de alumnos en las escuelas de párvulos se verificará en cualquier dia del año, y en las demás escuelas en los ocho primeros de cada mes.

Art. 151. El maestro llevará registro exacto de la asistencia de los discípulos; dará parte á las familias de la falta de asistencia de sus hijos, escitándoles con prudencia á que los envien á la escuela todos los dias; y cuando sus advertencias no produjeren resultado y las faltas no fueren por enfermedad, lo pondrá en conocimiento de la Junta local para los efectos oportunos.

Art. 152. Una vez inscritos los alumnos, y mientras no escedan de la edad señalada, el maestro está obligado á ad-

mitirlos en la escuela, á no ser que padecieren enfermedad contagiosa.

Por causas que afecten á la moral ú otras de carácter grave, la Junta local podrá disponer que se suspenda la asistencia de algun alumno á la escuela durante el tiempo que la considere peligrosa.

CAPITULO II.

De los medios de promover la concurrencia á las escuelas.

Art. 153. Los Alcaldes con el concurso de los Párrocos y de las Autoridades y empleados que puedan prestárselo, formarán en el mes de Diciembre de cada año una relacion nominal de los niños y niñas residentes en el pueblo, comprendidos en la edad de 5 á 14 años, espresando la fecha del nacimiento de cada uno y si concurren á las escuelas públicas ó privadas ó se educan en su propia casa, y la pasarán á la Junta local en los primeros dias de Enero.

Los maestros de las escuelas públicas y privadas de niños ó de niñas formarán otra relacion de sus alumnos en 15 de Enero, espresando la edad de los mismos, y la pasarán igualmente á la Junta antes del 20.

Art. 154. Las Juntas locales, comparando las dos relaciones de que se hace mérito en el artículo anterior, formarán otra de los niños y niñas que estando comprendidos en la edad de 6 á 10 años ni asisten á las escuelas ni reciben la primera enseñanza en su propia casa, á fin de practicar las diligencias que previene la ley contra los padres que descuidan la educacion de sus hijos.

Art. 155. Formada la lista de los niños y niñas comprendidos en la edad de 6 á 10 años que no reciben la primera enseñanza, se pasará al Alcalde para que ponga en conocimiento de los padres, tutores ó gefes de familia que se hallan en descubierto de tan sagrada obligacion, escitándoles á cumplirla y á que manifiesten si están dispuestos á hacerlo. Cuando los padres ó encargados de los niños que no reciben

la primera enseñanza dejaren de contestar en término de ocho dias á la indicacion dirigida para que los envien á la escuela, ó lo hicieren en sentido negativo, se los llamará á presencia del Párroco para que los escite y persuada á cumplir con esta obligacion, haciéndoles comprender los beneficios que han de resultarles; y si esto no bastare, se les hará comparecer á presencia del Alcalde, quien los amonestará á su vez, conminándoles por último con dar parte al Gobernador.

Art. 156. Para que las escitaciones y advertencias del Párroco sean eficaces, podrá reclamarse, si se considera conveniente, la intervencion de personas ilustradas que por su posicion respecto á los padres descuidados ó por cualquier otra causa egerzan ascendiente sobre ellos.

Art. 157. Cuando los padres citados á presencia del Párroco y del Alcalde no asistieren á la citacion, sufrirán la pena correspondiente por desobediencia á la Autoridad.

Art. 158. Si á pesar de todo fuesen infructuosas las diligencias del Párroco y del Alcalde, este pondrá el caso en conocimiento del Gobernador para que desde luego tengan exacto cumplimiento las demás prescripciones de la ley sobre el particular.

Art. 159. Trascurridos seis meses despues de las últimas disposiciones adoptadas para que los padres envien sus hijos á la escuela sin haber obtenido resultado, volverán á practicarse de nuevo iguales diligencias; y si tambien fueren estériles, se pondrá en conocimiento del Promotor fiscal para los efectos del párrafo segundo del art. 16 de la ley.

Art. 160. Para comprobar si los niños una vez matriculados concurren á la escuela y si asisten con regularidad, los maestros, tanto de escuela pública como privada, pasarán á la Junta local en los tres primeros dias de cada mes nota de los alumnos que hayan dejado de concurrir, así como de los que hayan cometido faltas, espresando el número y si las han escusado.

En vista de estas notas, las Juntas dispondrán que los

mismos maestros se encarguen de escitar amistosamente á los padres, ó apelarán á los recursos que señala la ley para promover la concurrencia á las escuelas.

Art. 161. Las Juntas locales por razones fundadas podrán autorizar la falta de asistencia á la escuela hasta por un mes, dando conocimiento al maestro.

Art. 162. Los Inspectores de vigilancia ausiliarán á las Juntas proporcionándoles cuantas noticias les reclamen con el fin de que no se sustraigan los padres de la obligacion de educar á sus hijos.

En las grandes poblaciones los Celadores de barrio se informarán de si los hijos de las familias que mudan de domicilio van á la escuela, bien preguntándolo al presentar los padrones, bien haciendo presentar el certificado de matricula si así se dispusiere por las Juntas, y darán parte á las mismas cuando resultare la falta de asistencia. Los maestros harán constar en su registro la escuela á que antes de presentarse en la suya asistían los niños.

CAPITULO III.

De la retribucion escolar.

Art. 163. Los niños y niñas concurrentes á las escuelas pagarán al maestro la retribucion que se determinare, si se hallan en disposicion de satisfacerla, esceptuando los de pueblos menores de 500 habitantes.

Art. 164. Estarán exentos del pago de retribucion escolar los hijos de los vecinos conocidamente pobres y de los que viven de su trabajo personal de cada dia.

En los pueblos en que sea fácil formar la lista de los niños que se hallan en edad de concurrir á las escuelas, se indicará los que están exentos del pago, para que los admita desde luego el maestro sin mas formalidades.

En los demás, ó sea en los de crecido vecindario, la Junta tendrá certificados de pobreza, impresos con los claros necesarios para los nombres y demás indicaciones, y los facilitará por la Secretaría á los que lo solicitaren, encargán-

dose tambien de llenar los huecos ó claros para que los interesados no tengan que hacer mas que recoger las firmas del Párroco y el Alcalde.

Art. 165. Las Juntas locales calcularán la cuota de retribuciones y propondrán su aprobacion al Gobernador, esponiendo la conformidad ó reclamaciones del maestro.

Estas cuotas se fijarán en el mes de Diciembre de cada año para que principien á regir desde el inmediato siguiente.

Art. 166. Podrán fijarse dos ó tres cuotas distintas de retribucion para acomodarla á la posicion y facultades de las familias; pero en manera alguna se establecerá diferencia por la distinta enseñanza que reciban los niños en una misma escuela.

Art. 167. La cuota que se fije por retribuciones será anual y se pagará por dozavas ó por cuartas partes, segun la costumbre de cada localidad.

Se pagará íntegra la cuota de retribucion por los discípulos comprendidos en la matrícula aunque faltaren á las clases. Los que se retiren de la escuela deberán pagar lo que corresponda hasta el último dia del mes en que dejare de asistir.

Art. 168. Percibirán los maestros directamente la retribucion sin descuento alguno por meses ó por trimestres, segun costumbre de cada localidad, á tenor de lo anteriormente dispuesto.

En cada una de las épocas en que deba percibirla pasará al Alcalde una lista de los discípulos que aparezcan en descubierto de la retribucion, para que la haga efectiva, y en otro caso para que se abone al maestro con cargo al presupuesto municipal, en el que se consignará con este objeto una partida determinada.

Art. 169. Cuando por cualquier motivo no considerare el maestro conveniente percibir directamente de las familias la retribucion, lo pondrá en conocimiento del Alcalde y la cobrará el recaudador municipal al propio tiempo que las demás contribuciones. Su importe se entregará por trimestres

al maestro sin mas descuento que el que corresponda por gastos de recaudacion.

Art. 170. Cuando los municipios establecieren la enseñanza gratuita y abonaren á los maestros una cantidad fija en equivalencia de la eventual de las retribuciones, esta cantidad estará sujeta al descuento del 5 por 100, como el sueldo.

Art. 171. En los pueblos en que hubiere dos ó mas escuelas de niños y estuviere declarada la enseñanza gratuita, la cantidad consignada en el presupuesto en equivalencia de las retribuciones se distribuirá entre los maestros, y lo mismo entre las maestras, en proporcion al número de alumnos de las escuelas respectivas durante el trimestre.

Art. 172. Para la recaudacion de las retribuciones que no haya hecho efectivas al maestro, así como cuando el municipio se encargue del cobro de todas ellas, el mismo maestro formará en tiempo oportuno lista nominal de los discípulos que deban satisfacerla, con espresion de las cuotas y de las señas de la habitacion de los mismos, y la pasará á la Junta local, que con el V.º B.º del Presidente ó con las observaciones que considere oportunas, la remitirá al Alcalde.

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

NUEVO CONVENTO DE CARMELITAS DESCALZOS PARA LAS MISIONES DE ULTRAMAR.

En el *Botetin Eclesiástico* de Toledo leemos lo siguiente:

«Por el Ministerio de Ultramar, con fecha 7 de Mayo próximo pasado, se ha comunicado la Real órden siguiente: —Excmo. Sr.: El Ministro de Ultramar dice hoy á Fr. Domingo de San José, Superior de la órden Religiosa de Carmelitas Descalzos de la Congregacion de Francia, lo siguien-

te:—La Reina (q. D. g.) accediendo á lo solicitado por V. P. y por los Ayuntamientos de Lazcano y otras villas de la provincia de Guipúzcoa, y conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido autorizarle para que, prévia la adquisicion, en debida forma, que deberá acreditar en este Ministerio, de un edificio, lleve á efecto la instalacion de un Colegio de Misioneros de su Orden con destino á la Isla de Cuba, el cual deberá quedar sometido: 1.º á todas las leyes, decretos y órdenes que regulan el egercicio del Real patronato concedido por la Santa Sede á la Corona de España, así como tambien á las demás disposiciones vigentes respecto á los demás institutos religiosos de Misioneros para Ultramar que están establecidos: 2.º que esta concesion se entenderá hecha sin obligacion por parte del Estado de hacer gasto alguno: 3.º que el Colegio de Carmelitas Descalzos gozará de las mismas ventajas que á los demás de Misioneros para Ultramar están concedidas: 4.º que no se procederá á la apertura del Colegio hasta que V. P. dé cuenta de la adquisicion del local en que lo haya de establecer; y 5.º que debe V. P. poner en conocimiento de S. M. por conducto de este Ministerio, del dia en que se verifique dicha apertura, acompañando un estado personal que forma la comunidad, comprensivo de los nombres, edad, naturaleza, estado de instruccion y demás circunstancias que concurran en cada uno de los individuos de la misma, y todos los demás datos que V. P conceptúe oportunos, para que se pueda tener un exacto conocimiento del dicho personal.—Lo que traslado á V. pera su conocimiento y fines consiguientes.»

UN PADRE CONVERTIDO POR SU HIJO.

Dice así *La Regeneracion:*

«Hé aquí cómo refiere un indiferentista en religion su conversion por un hijo suyo, al hacer su primera comunion:—La educacion religiosa que yo habia recibido era todo lo mas mala posible, porque no solo desconocia los principios fundamentales de la doctrina cristiana, sino que me repugnaba todo respeto ó veneracion á las cosas santas; gustaba de todo cuanto las combatía y aprendí con aficion, en las

clases á que asistí, cuantos argumentos hace la impiedad contra Jesucristo y la Iglesia católica. Así vivia entregado enteramente á los negocios, á los placeres y á la política y á toda clase de diversiones. Al fin me casé, y Dios permitió que encontrara por esposa una muger en la que encontré bastantes buenas cualidades morales, cuando yo no buscaba mas que dinero. Aunque mi muger íue en cierto modo educada como yo, era, sin embargo, mucho mejor que yo. Tenia sentimientos é inclinaciones religiosas, que se desarrollaron luego que llegó á ser madre. Cuando pienso en esto, mi corazon se inunda de reconocimiento á Dios. Si mi muger hubiera sido como yo, creo que no se hubiera cuidado de que mis hijos recibieran el Bautismo. Mis hijos crecieron, y los primeros hicieron su primera comunion sin que yo me apercibiera siquiera de ello. Yo dejé que mi muger cuidara y gobernara á mis hijos lleno de confianza en ella y en sus virtudes, cuyo contacto sentía y no veía. Nació mi último hijo, que llegó á manifestar un genio salvage, y, aunque yo le amaba como á los demás, usaba mas severidad con él. Mi muger me decia:—Ten paciencia; él mudará de genio y de carácter cuando haga su primera comunion. Este cámbio me parecia entonces imposible.

Mi hijo empezó á aprender el catecismo, y, en efecto, vi que se iba mejorando, que se desarrollaba su inteligencia, que se dulcificaba su carácter, que cada dia era mas dócil y respetuoso. Desde entonces me propuse estudiar sus lecciones de catecismo, y al oirías recordaba mis lecciones de filosofía y de moral, que yo habia puesto en práctica en el gran mundo, sin poder preservarme de su influencia. El problema del bien y del mal, del que yo no habia querido ocuparme por mi incapacidad para resolverle, se presentaba á mi inteligencia con una luz terrible que me agobiaba, conociendo que las objeciones eran vergonzosas y culpables. Mi muger observaba todo esto, y no me decia nada; pero veia que oraba sin cesar. Yo me acostaba, y ninguna noche podia dormir, y, si dormia, era poco y sin tranquilidad. Yo comparaba estas dos inocencias con mi vida, estos dos amores con el mio, y me decia á mí mismo: «Mi muger y mi hijo «aman en mi alguna cosa que yo no amo ni en ellos, ni en «mí: y ese algo, es mi alma.»

Entramos en la semana de la primera comunion, y ya no era solamente afecto y cariño lo que mi hijo me inspiraba; era un sentimiento que yo no me esplicaba, y que se con-

vertia á veces en una especie de irritacion. Yo respetaba á mi hijo: mi hijo me dominaba, y no me atrevía á espresar en presencia suya ciertas ideas que el estado de lucha en que estaba conmigo mismo producía á veces en mi alma. Una mañana, al volver de misa, vino mi hijo á buscarme á mi cuarto, en que estaba yo solo:—Papá, me dijo, se acerca el dia de mi primera comunion, y yo no quiero ir al altar sin haberos pedido perdon de todas las faltas y de todos los disgustos que he cometido y os he dado.... ¿no es verdad, papá, que me dareis vuestra bendicion?—Hijo mio, le respondí, un padre lo perdona todo, y yo tengo la satisfaccion de decirte que en este momento no tengo nada que perdonarte. Estoy contento y satisfecho de tu conducta. Continúa aplicándote; ama á nuestro buen Dios; sé fiel á tus deberes, y tu madre y yo seremos felices.—Sí, papá, nuestro buen Dios, que tanto os ama, me sostendrá para que yo sea vuestro consuelo, como así se lo pido. Pida V. á Dios por mí, papá.—Sí, hijo mio.

Mi hijo me miró con ojos bañados en lágrimas, y me echó los brazos al cuello. Yo me enternecí.

Papá, dijo en seguida.—¿Qué, hijo mio?—Tengo que pedir á V. un favor.—Yo conocía que quería pedirme algo, y aun lo que de mi quería exigir; pero tuve miedo y la cobardía de querer aprovecharme de su debilidad.—Véte, hijo mio, véte, le dije, tengo mucho que hacer en este momento: esta tarde, ó mañana me dirás lo que quieres, y si tu madre lo aprueba te lo concederé.

El pobre niño, lleno de confusion, no tuvo valor para insistir, y despues de haberme dado otro abrazo se retiró á su alcoba, situada entre mi cuarto y el de su madre. Yo, con el mayor cuidado y procurando que no me sintiera, seguí á mi hijo con el fin de hacerle algunas caricias, si le veia afligido con mi conducta: entré en su cuarto sin hacer el menor ruido; me puse á observar lo que hacia, mirando por la rendija de la puerta que estaba entreabierta, y le vi que estaba de rodillas ante una imágen de la Virgen, rezando con el mayor fervor. Yo no sé lo que pasó por mí, pero puedo asegurar que en aquel momento comprendí el efecto que puede producir en nosotros la aparicion de un ángel.

Me retiré á mi despacho, y poniendo las manos en mi cabeza, hacia todos los esfuerzos posibles para no llorar: así permanecí algunos instantes, y, cuando alcé la cabeza, vi á mi hijo que estaba delante de mi, en una actitud que reve-

laba su lucha entre el temor, el valor y el amor.—Papá, me dijo al fin con acento tímido, el favor que yo tengo que pedir á V., y estoy seguro que agradará á mamá, es que el dia de mi primera comunion venga V. tambien á comulgar conmigo. No me niegue V. este favor, papá; hágalo V. por Dios, por nuestro buen Dios, que tanto ama á V.

No sé qué sentí en mi alma; ya no tuve fuerzas para resistir: abracé á mi hijo, le estreché en mi corazon, y bañando su rostro en lágrimas, le dije:—Sí, sí, hijo mio, iremos juntos; comulgaré contigo, tú me llevarás de la mano á presentarme á tu confesor y le dirás: Confiese V. tambien á mi papá.—L. V.»

CONVERSION DEL DOCTOR PUSSEY.

El mismo periódico dice lo siguiente:

«Una de las mas gratas noticias que podía llegarnos es la que hoy repiten varios periódicos acerca de la conversion al Catolicismo del doctor protestante Pussey.

El año pasado, mientras en la parte editorial describíamos el estado religioso y social de Inglaterra, señalando en la historia los hechos y las leyes que le habia producido, dábamos en variedades noticia detallada de lo que se llamaba la secta pusseista, con las condiciones y tendencias de su gefe el Dr. Pussey.

Por lo tanto, nuestros lectores pueden apreciar hoy perfectamente la importancia y la trascendencia de esa conversion que segrega, para volverla al seno de la Iglesia, del cuerpo agonizante del protestantismo todo cuanto en él tiene vida y gozará de vida en el centro de toda vida, dejando solo la parte ya casi muerta y ya putrefacta.

¡Admirable inauguracion del concilio que empieza á realizar lo que en su celebracion han de ver los asombrados ojos de la moderna Europa!»

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 27 Agosto de de 1868. N.º 362.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Viage de nuestro Excmo. Prelado á tomar aguas medicinales.—Reglamento de instruccion primaria.—Cuidados de los Párrocos para con los niños.—Solemnidad de la procesion del *Corpus*.—Anuncio.

VALENCIA.

Viage de nuestro Excmo. Prelado á tomar aguas medicinales.

Continúan siendo satisfactorias las noticias que tenemos de nuestro Excmo. Sr. Arzobispo.

Habiendo concluido de tomar las aguas de Panticosa, viene ya S. E. I. de camino para su Diócesis, si bien deberá descansar algunos dias en varios puntos del tránsito; pues que, segun opinion de los facultativos, perjudicaría considerablemente á la salud del ilustre enfermo, el paso repentino de un clima á otro tan distintos.

No obstante, esperamos que en la próxima semana tendremos el gusto de ver entre nosotros á nuestro querido Prelado. Dios lo haga, así como el que sea con toda felicidad, y remediada la necesidad que le obligó á emprender tan largo y penoso viage.

REGLAMENTO

para llevar á efecto la ley de Instruccion primaria.

Continuacion (1).

TÍTULO CUARTO.

DEL MAGISTERIO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

CAPITULO PRIMERO.

De la carrera del magisterio.

Art. 173. Los aspirantes al título de maestro de Instruccion primaria harán los estudios teóricos en los establecimientos de segunda enseñanza legalmente autorizados y las prácticas en las escuelas modelos.

Art. 174. Para los estudios teóricos asistirán á las mismas lecciones que los alumnos de los establecimientos de segunda enseñanza, esceptuando las asignaturas de gramática castellana, historia sagrada y pedagogía, especiales de la carrera del magisterio, que habrán de cursar por separado.

Art. 175. Para ser admitido á matrícula quien aspire á la carrera y título del magisterio deberá acreditar:

1.º Ser español ó haber adquirido carta de naturaleza.

2.º Haber cumplido 17 años de edad.

3.º Buena conducta moral y religiosa.

4.º Ser de constitucion robusta y no padecer enfermedad ni tener defecto físico que inhabilite para la enseñanza ó esponga al ridículo.

5.º Poseer la instruccion suficiente para recibir con fruto las lecciones.

La matrícula de los aspirantes al título de maestros se llevará en un registro especial.

Art. 176. Los que deseen matricularse en los estudios

---

(1) Véase nuesfro número anterior, pág. 540.

para el título de maestros presentarán en los establecimientos donde deseen hacerlo la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y acreditándose en estos documentos los tres primeros requisitos de que se hace mérito en el artículo anterior, facilitará la Secretaría al interesado una cédula con la cual se le admitirá al exámen en que ha de probar su instruccion.

Art. 177. Para el exámen de ingreso en la carrera de los aspirantes al título de maestro, se formará un tribunal compuesto de tres profesores de las asignaturas que deben estudiar siendo precisamente uno de ellos el de pedagogía.

Este tribunal juzgará por el aspecto esterior si los aspirantes tienen las condiciones físicas necesarias para la enseñanza, consultando en caso de duda á un facultativo, y por el exámen acerca de su capacidad y suficiencia.

Art. 178. El exámen para el ingreso en la carrera de los aspirantes al Magisterio será oral y escrito.

El oral versará sobre la doctrina cristiana, lectura, las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética por números enteros y quebrados, nociones de Gramática castellana y ortografía práctica, sistema legal de pesas y medidas, é ideas generales sobre Geografía é Historia de España.

El egercicio escrito consistirá en escribir al dictado un párrafo que irá notando el Secretario del tribunal.

Estos egercicios se verificarán en el órden que determine el tribunal, á fin de que practique á la vez el escrito el mayor número de aspirantes que fuere posible.

Art. 179. Aprobados en el exámen de ingreso los aspirantes á la carrera de Maestros, presentando la cédula en que así se haga constar y el documento que acredite el pago de los derechos, serán inscritos en la matrícula, quedando por este acto sujetos á las mismas reglas que los demás alumnos del establecimiento.

Art. 180. Los estudios de los aspirantes al Magisterio en los establecimientos de segunda enseñanza se harán en la forma siguiente:

PRIMER AÑO.

Por la mañana. Gramática castellana con egercicios de composicion: leccion diaria de hora y media.

Geografía é historia: leccion alterna de dos horas.

Pedagogía: dos lecciones semanales de hora y media.

Por la tarde. Aritmética, Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado y principios de Geometría: leccion diaria de hora y media.

SEGUNDO AÑO.

Por la mañana. Lógica: leccion alterna de hora y media.

Historia de España: leccion alterna de dos horas.

Pedagogía: dos lecciones semanales de hora y media.

Por la tarde. Física y nociones de Química: leccion diaria de hora y media.

TERCER AÑO.

Por la mañana. Nociones de Historia natural: leccion diaria de hora y media.

Por la tarde. Etica y fundamentos de Religion: leccion alterna de hora y media.

Art. 181. En el primer año de estudios el Profesor de Pedagogía esplicará sucintamente los principios generales de educacion y los métodos de enseñanza, á fin de que los alumnos asistan con fruto á los egercicios prácticos de la escuela modelo. En los años siguientes se ampliarán y completarán estos estudios.

Los demás Profesores acomodarán sus esplicaciones á lo prescrito en el reglamento de segunda enseñanza.

Art. 182. Durante el primer año de estudios los aspirantes al Magisterio se egercitarán en la lectura en voz alta, la caligrafía y la ortografía práctica; y durante el segundo y tercero, en los métodos de enseñanza y la direccion de las escuelas, sin perjuicio de repetir una vez á la semana por lo menos los egercicios del primero.

Art. 183. La escuela modelo de Instruccion primaria y la de párvulos de la capital servirán de escuelas prácticas para los alumnos del Magisterio; las demás escuelas públicas prestarán el mismo servicio cuando convenga; asimismo las particulares que se ofrecieren voluntariamente.

Art. 184. Para los egercicios de lectura, caligrafía y ortografía práctica habrá en las escuelas modelo de Instruccion primaria una aula especial habilitada con los enseres de las normales suprimidas, y allí los practicarán los alumnos tres veces á la semana, bajo la direccion del Profesor de Pedagogía del establecimiento de segunda enseñanza.

Durarán los egercicios dos horas, que se distribuirán entre los de lectura y los de escritura. Dos veces á la semana el maestro de la escuela modelo se ocupará media hora en la esplicacion y correccion de los egercicios de lectura, y otra media en los de escritura. La hora restante la ocuparán los alumnos en la práctica bajo la vigilancia de los de segundo y tercer año, y aun los de primero que por su conducta é instruccion mereciesen ser designados para este cargo, que deberá tenerse presente en la carrera.

El otro egercicio de la semana será comun á los alumnos de los tres cursos de estudios y se practicará bajo la direccion del Profesor de Pedagogía.

Art. 185. En el segundo curso los alumnos, distribuidos en grupos que no pasen de ocho, asistirán dos veces á la semana á las escuelas modelos de Instruccion primaria y de párvulos para egercitarse en el conocimiento de los niños y prácticas de la enseñanza. A cada uno de los egercicios de la escuela de Instruccion primaria asistirán dos alumnos por seccion. No pasarán de 10 los que asistan de una vez á la escuela de párvulos. Donde haya mas de una escuela, los que asistieren á la una no pasarán á otra hasta que hayan practicado toda la série de egercicios de una asignatura.

Art. 186. En los cuatro primeros meses los alumnos del segundo año, para egercitarse en la enseñanza, asistirán á las secciones de dos en dos como oyentes desde que prin-

cipia hasta que termina el egercicio, comprendiéndose la leccion del maestro. En este tiempo deberán recorrer todas las secciones de todas las clases.

Durante el resto del curso de estudios enseñarán ellos mismos en las secciones respectivas, siguiendo el mismo órden.

Art. 187. Los tres primeros meses del tercer curso de estudios continuarán los mismos egercicios prácticos del semestre anterior, y observarán los alumnos la marcha y direccion de la escuela. En los meses restantes del año escolar se encargarán por turno de dirigir la escuela, haciendo de maestros y ayudantes, y visitarán las demás escuelas públicas de la poblacion y las particulares que se prestaren á la visita.

Art. 188. Una vez á la semana se reunirán los alumnos de los tres cursos de estudios, y el Profesor de Pedagogía les esplicará los deberes del Magisterio y la conducta que deben observar los maestros en los pueblos en sus relaciones con las Autoridades, con las familias y con los niños. A la vez les dará instrucciones para los egercicios prácticos que están verificando, y sobre las reglas de urbanidad y cortesía.

Cuando el Profesor lo considere conveniente, en lugar de alguna de estas conferencias, acompañará á los alumnos de tercer año á la visita de escuelas.

Art. 189. Todos los domingos el Profesor de doctrina cristiana tendrá pláticas morales y religiosas, deduciéndose de ellas los convenientes consejos y máximas para la vida y obligaciones del maestro, inculcando la benevolencia y la dulzura de carácter en que se fundan las principales reglas de urbanidad y cortesía. Concurrirán á estas pláticas, que se celebrarán si es posible antes de la misa á que han de asistir los alumnos inmediatamente despues, los de los tres cursos de estudios.

Art. 190. En la distribucion del tiempo de las lecciones orales se tendrán en cuenta los egercicios prácticos y las lecciones comunes á todos los alumnos.

El Profesor de Pedagogía, poniéndose de acuerdo con los

maestros de las escuelas modelo, organizará las prácticas, distribuirá los alumnos en grupos y señalará los que hayan de egercer cargo de inspector en los diversos egercicios.

Donde se conserve escuela normal, los egercicios prácticos y lecciones y pláticas comunes á todos se verificarán en las mismas.

Art. 191. Los aspirantes al Magisterio dispensados de los estudios teóricos por tener los requisitos que señala el artículo 32 de la ley, practicarán diariamente la enseñanza en las escuelas modelos, egercitándose en las secciones de todas las clases y en la direccion y régimen de las escuelas. Terminada la práctica se les espedirá certificado que deberá unirse al espediente para el título.

Pagarán la retribucion mensual de dos escudos en beneficio del maestro de la escuela modelo.

CAPÍTULO II.

De la habilitacion para el Magisterio.

Art. 192. Para el egercicio del Magisterio se requiere título profesional, que se espedirá prévios los estudios, prácticas y demás requisitos que establece la ley.

Art. 193. Los aspirantes al título de maestro de Instruccion primaria se inscribirán en un registro abierto en la Secretaría de las Juntas provinciales en la segunda quincena de los meses de Abril y Setiembre; abonarán 7 escudos por derechos de exámen y presentarán los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo del interesado, con la cual se compruebe que es español y ha cumplido 20 años de edad.

2.º Certificado de buena conducta moral y religiosa, espedido por el Párroco y el Alcalde del pueblo de su naturaleza ó domicilio.

3.º Certificado y hoja de estudios en la carrera del Magisterio ó que acredite los requisitos que señala el art. 31 de la ley.

4.º Declaracion del aspirante de no haberse inscrito en la misma época para el exámen ante otro tribunal y de no haberse examinado antes para el título, ó bien de la época y provincia en que lo hubiera verificado.

5.º Certificado de facultativo en que se acredite que el aspirante no padece enfermedad ni tiene defecto físico que inhabilite para la enseñanza ni esponga al ridículo.

Art. 194. Reconocidos por el tribunal en el primer dia de sesion los documentos enumerados en el artículo anterior, hallándolos conformes y no constando que el aspirante haya sido procesado criminalmente, ni se halle en los casos que fija el art. 31 de la ley, ni ofrezca la menor duda su intachable conducta, se acordará la admision á los exámenes y se fijará dia para los egercicios, que serán escritos y orales.

Art. 195. El exámen por escrito se verificará en dos dias, reuniéndose todos los aspirantes, ó los que cupieren cómodamente, en un salon donde tendrán los útiles necesarios y el papel en que habrán de escribir, con el sello de la Junta y la firma del Presidente.

En el primer dia se practicarán los egercicios siguientes:

1.º Cortar ó probar la pluma.

2.º Escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo en el papel pautado que se determinare.

3.º Escribir en letra cursiva el párrafo ó párrafos de un libro clásico que despues de leídos en alta voz dictará pausadamente uno de ios jueces.

4.º La resolucion de uno ó mas problemas de aritmética.

5.º La esplicacion escrita de un punto de pedagogía, elegido por cada aspirante entre los tres que designe la suerte del programa que se habrá preparado al efecto.

En el segundo dia consistirá el egercicio en contestar por escrito una pregunta elegida entre tres que designe la suerte de cada uno de los programas de las asignaturas de la carrera.

Para cada uno de los egercicios cuarto y quinto del pri-

mer dia, se concederá una hora de tiempo, y para el egercicio del segundo dia dos. Además concederá el tribunal el que considerase necesario para la correccion.

Art. 196. El exámen oral durará los dias que fuere necesario, y consistirá:

1.º En leer con sentido y espresion y con pronunciacion correctamente castellana, en prosa, verso y manuscrito, y hacer el análisis prosódico del trozo leido.

2.º En escribir en el encerado el párrafo que se dictare, y hacer el análisis gramatical é ideológico del mismo.

3.º En una sencilla leccion acerca del punto que designare la suerte, abriendo un libro de texto de Instruccion primaria, en el tono y en la forma en que debe darse á los niños, con las preguntas y repeticiones que se consideren necesarias. Antes de la esplicacion, el aspirante leerá con pausa en voz alta el párrafo que debe esplicar.

Cada uno de estos egercicios durará 20 minutos á lo mas.

Art. 197. Las aspirantes al título de maestra se inscribirán en el registro de la Secretaría de las Juntas en las épocas designadas para los maestros; presentarán iguales documentos que estos para acreditar los requisitos que señalan los artículos 34 y 36 de la ley; practicarán á puerta cerrada los mismos egercicios, en idéntica forma, y en otro dia los de labores que se hubieren determinado.

Art. 198. Para la censura del exámen se graduará el mérito de los egercicios en cada una de las materias por medio de puntos de uno á nueve.

El egercicio completamente satisfactorio se valuará con nueve puntos, el bueno con los números de seis á ocho, el mediano con los de tres á seis, el malo con los de uno á tres.

Art. 199. Para la aprobacion se requiere que la suma de los puntos obtenidos por cada aspirante equivalga por lo menos á las dos terceras partes de la suma total de los puntos de todas las asignaturas, á razon de nueve por cada una.

Art. 200. La calificacion de los egercicios de cada dia

se verificará antes de pasar á los egercicios siguientes:

La del primer exámen escrito será decisiva.

Por una falta grave en cualquiera de los egercicios se bajarán tres puntos, por la segunda otros tres, por la tercera dos.

El aspirante que cometiere cuatro faltas graves en un solo egercicio, ó no obtuviere entre los cuatro últimos 24 puntos, se considerará reprobado.

Art. 201. La censura del segundo exámen escrito se hará por materias.

Art. 202. Cuando el egercicio de alguno de ellos fuere tan imperfecto que no mereciere otra calificacion que la de cero, el aspirante se considerará reprobado.

En otro caso, sea cual fuere el número de puntos obtenidos, continuará el egercicio.

Art. 203. Cada uno de los tres egercicios del exámen oral se calificará por separado en los mismos términos que los escritos.

Cada dia, despues de terminar el egercicio oral, se acordará la censura definitiva de los examinados en el mismo.

Las censuras parciales y la definitiva de cada aspirante, se anotará en su respectivo espediente y constarán en el acta.

Art. 204. Los aspirantes reprobados no podrán presentarse á nuevo exámen antes de seis meses, y loa reprobados por segunda vez hasta despues de haber cursado y aprobado las asignaturas que designe el tribunal.

El exámen de un aspirante reprobado que ocultando esta circunstancia en su declaracion se presentare ante otro tribunal será nulo.

Art. 205. Los aspirantes aprobados prestarán juramento de profesar y enseñar siempre la Religion Católica, Apostólica, Romana; obedecer la Constitucion de la monarquía; ser fieles á la Reina doña Isabel II, y cumplir lealmente todas las obligaciones del Magisterio.

Art. 206. Terminados los egercicios de exámen, las juntas provinciales remitirán á la Direccion general de Instruc-

cion pública relacion nominal de los aspirantes aprobados y otra de los reprobados, y á la vez una nota de los temas y preguntas dictadas ó señaladas por la suerte para todos los egercicios, con el fin de que puedan publicarse si se considerara conveniente.

Art. 207. Los secretarios prepararán con la brevedad posible los espedientes para la espedicion de los títulos y los remitirá la Junta al efecto á la Direccion general de Instruccion pública, una vez que los interesados presentaren el resguardo de haber hecho el depósito de los Derechos en la Caja provincial.

Art. 208. El espediente para la espedicion del título deberá constar:

1.º De un certificado espedido por el Secretario de la Junta provincial con el V.º B.º del Presidente, en que con referencia al acta se haga constar el nombre y apellido del aspirante, su edad, el pueblo de su naturaleza, los dias en que practicó los egercicios de exámen y las censuras parcial y definitiva.

2.º De la partida de bautismo.

3.º De la carta de pago de los derechos del título y del papel de reintegro equivalente á los de la espedicion y timbre.

Cuando el aspirante no solicitare el título dentro de los seis primeros meses despues del exámen, se acompañará además certificado de buena conducta moral y religiosa.

Los títulos se remitirán á las Juntas provinciales para que despues de registrados hagan la entrega á los maestros y los firmen estos á presencia de la persona que designe el Presidente.

Los espedientes originales de exámen, con un índice de los documentos que contengan, se conservarán en el archivo de la Junta y se hará referencia de ellos en un registro especial, espresando la fecha de los egercicios y la censura definitiva.

Art. 209. Los derechos de exámen se repartirán á razon de 2 escudos á cada uno de los dos examinadores y el Secre-

tario de la Junta, y de un escudo que se destinará á los dependientes subalternos, quienes por ningun título ni concepto podrán recibir gratificacion ni propina de los examinados pena de separacion.

Art. 210. Los maestros con título elemental que aspiren al de primera enseñanza, se someterán á un exámen escrito sobre las asignaturas de gramática castellana, y darán una leccion oral en el tono y forma que conviniere á los niños, como se practica en los exámenes para el título de Instruccion primaria, art. 196 de este reglamento.

Art. 211. El título de maestros habilitados se espedirá prévio exámen que estará reducido á los egercicios de lectura, escritura y ortografía que practican los aspirantes al de primera enseñanza, artículos 195 y 196 de este reglamento.

Art. 212. Los maestros con título de Instruccion primaria están habilitados para dirigir escuelas de párvulos.

Habilita igualmente para la direccion de estas escuelas un certificado de aptitud espedido por los directores de escuelas modelos de párvulos, prévio exámen y práctica de diez meses.

(Se continuará.)

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

SUS CUIDADOS PARA CON LOS NIÑOS.

Son los niños la porcion mas escogida y hermosa de una parroquia, y de consiguiente deben ser el objeto de las mas esquisitas atenciones y paternales cuidados de parte de aquel que se halla á su frente, y eso por tres motivos principalmente; á saber, para imitar á Jesucristo; para ganarlos á ellos para el cielo, y finalmente para egercer por su medio una saludable influencia con sus padres.

Para imitar, digo, á Jesucristo, el cual dijo que *tiene sus delicias en estar con los hijos de los hombres* y en otra ocasion: *Dejad que los niños vengan á mí; no les estorbeis por-*

que de ellos es el reino de los cielos. (Luc. 18. 16.) Asi, pues, el Párroco que gusta estar rodeado de niños, que con su afabilidad los atrae, imita á nuestro divino Salvador y con esta imitacion, no puede dejar de atraer las bendiciones del cielo sobre ellos, y aun sobre toda su parroquia; por cuyo motivo se observa que las parroquias que tienen un pastor semejante, suelen ser las mejor dirigidas y mas morigeradas, aun cuando carezca de un talento superior y de otras cualidades relevantes.

2.º Para ganarlos á ellos mismos para el cielo, y esto se consigue, al menos en gran parte, ganándoles el corazon; porque al cabo de pocos años posee el corazon de todos los jóvenes, que son aquellos mismos niños, y entonces sucede que, como les puede hablar con autoridad de padre, si alguno de ellos por desgracia se deja llevar de las pasiones, lo puede corregir, y en lugar de corresponder á la paternal correccion con insolencia, por lo comun se rinde á ella, ó cuando menos se avergüenza de haberse apartado de los buenos consejos, que se acuerda haber recibido de su maestro espiritual, cuyas lecciones ha abandonado. Con mucha razon, pues, dice un piadoso y espirimentado misionero que el porvenir de una diócesis está en el Seminario; pero el de una parroquia en el Catecismo esplicado por el Párroco.

Finalmente, la tercera razon porque debe el Párroco procurar hacerse suyos los niños, es para ganarse por medio de ellos la buena voluntad de sus padres. ¿Quereis agradar á los padres? quered bien á sus hijos; por esto el Párroco que con su amabilidad, con un donecillo, con su afecto, sabe atraerse á los niños, de manera que se alegren de encontrarle, que le busquen y gusten de estar con él, seguro puede estar de egercer una grande y provechosa influencia en el ánimo de los padres, y por consiguiente de la poblacion entera. Esta es la gran llave que le abrirá los corazones de casi todos sus feligreses, grandes y pequeños, pobres y ricos, y entonces no podrá menos de ser utilísima su persona para todos aquellos que ha de gobernar.

Los medios para lograr todo esto, además de los indicados, enseñanza del catecismo etc., hay otros dos muy principales y de la mayor trascendencia, esto es, la confesion y la visita de las escuelas. La confesion, porque en realidad difícilmente puede presentarse ocasion mas oportuna para corregirlos de sus defectos, para inculcarles buenas máximas, y aun para hacerse dueño de sus corazones: mas para eso es

preciso recibirlos con mucha amabilidad y agrado, oírles con gran paciencia y hablarles con muchísima ternura y afecto. Con esto se logra que se aficionen á esta santa práctica de buena gana, y luego despues la continúan con mucho provecho suyo.

Se les ha de confesar, no á muchos á la vez, como se hace en algunas partes, sino uno por uno, así se pueden hacer á cada uno las preguntas convenientes y darles los consejos y advertencias correspondientes á su edad, estado de su inteligencia y demás circunstancias. Estas advertencias han de consistir principalmente en exhortarles á que obedezcan á sus padres, maestros y superiores, que teman á Dios y respeten el templo y las cosas sagradas; que sean devotos de María Santísima; que se enamoren del cielo, y que tengan horror al infierno, valiéndose para ello de algunas comparaciones de cosas sensibles.

Han de ser admitidos á la confesion tan pronto como prudentemente se juzguen *doli capaces*, porque desde entonces se hacen pecadores y de consiguiente sujetos á la ley divina y eclesiástica. Cuándo precisamente sucede eso, no puede definirse con toda exactitud porque depende de la mayor ó menor capacidad y del desarrollo mas ó menos precóz de su razon; pero suele suceder hácia los siete años.

Se les ha de absolver siempre que prudentemente se juzga que han pecado mortalmente, pues seria una suma imprudencia y enorme crueldad el dejarlos enredados en los lazos de Satanás, y espuestos al peligro de eterna condenacion. Ni vale el decir que no son capaces de concebir dolor; puesto que si pueden pecar, es cierto que pueden tambien y deben arrepentirse; y por consiguiente si ellos no lo hacen por sí mismos, tiene el confesor estrechísima obligacion de ayudarles á hacerlo. Y aunque no se juzgue que eslén en pecado mortal, dice S. Alfonso, que es útil absolverlos algunas veces *sub conditione*, á lo menos una vez al año, para que no carezcan por tanto tiempo de la gracia del Sacramento.

Por último, lo que conviene en este punto, como en otros muchos, es evitar los dos estremos, esto es, la práctica de aquellos que no absuelven á ninguno hasta que va á comulgar y la de los otros que tal vez son demasiado fáciles en hacerlo, sin reparar que se hace una irreverencia al sacramento, siempre que se administra sin la debida materia.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

SOLEMNIDAD DE LA PROCESION DEL CORPUS.

El periódico francés *Le Monde* dice lo siguiente, que aunque de fecha atrasada, siempre es consolador para los buenos católicos:

«Los diarios libre-pensadores elevan sus habituales clamores contra las procesiones del *Corpus* en nuestras capitales de provincia, y atacan á los merinos que invitan á las autoridades y á los habitantes á tomar parte en la procesion y á decorar sus casas. Se enojan porque estas invitaciones sean tan bien aceptadas. Esta es una prueba de que los pueblos están en perfecta armonía tocante á este asunto: unos procuran dar á Dios el honor que le es debido, y los otros no quieren impedirlo.

Las noticias que nos llegan de Alemania están contestes en afirmar que en todas partes han sido en el presente año solemnísimas las procesiones del *Corpus* (Fête-Dieu); y esto aun en ciudades que en su mayoría son protestantes. La procesion de Berlín entró en Spandau, que la recibió con repique general de campanas y con los acordes de la música. Dicha ciudad, próxima á Berlín, no cuenta sino 1.500 católicos á pesar de llegar su poblacion á 13.000 almas, y reunida la procesion de esta ciudad con la de Berlín, dió la vuelta á la ciudad. En Francfort, ciudad que reune tan solo 17.000 católicos entre 90.000 almas de que se compone, la procesion ha seguido su curso ordinario, escoltada por destacamentos prusianos al mando de un oficial superior. Lo propio ha acontecido en Breslau, donde las tres quintas partes de la poblacion son protestantes, en Erfurt, en Sararbritk, donde existe la misma proporcion, así como en Colonia, Düsclderf, Coblenz, Maguncia y en las otras ciudades donde existen numerosas comunidades protestantes. Las autoridades públicas, compuestas en su mayor parte tambien de protestantes, se hallaban perfectamente representadas por funcionarios en traje de ceremonia. En todas partes acompañaba á la procesion una fuerte escolta militar; los soldados católicos habian obtenido autorizacion de vestir el uniforme de gala para asistir á la procesion.

Aunque los protestantes no aprueban las ceremonias del

culto católico, no han creido que las procesiones molesten su conciencia, y por esta razon no han pensado siquiera en oponerse á ellas; lo que nos prueba que los protestantes comprenden la tolerancia de muy distinta manera que nuestros libre-pensadores.

En muchas poblaciones de Italia se han celebrado tambien las fiestas con el mayor órden y lucimiento, por más que lo oficial haya brillado por su ausencia. *El Dovere* hace notar que las tropas turcas pidieron que se las concediera escoltar al SANTÍSIMO SACRAMENTO y cubrir la carrera en la procesion que tuvo lugar en Constantinopla.»

ANUNCIO.

CASA DE HUÉSPEDES

PARA SEMINARISTAS ESTERNOS

Y ECLESIÁSTICOS TRANSEUNTES.

En el huerto de Cameta, frente al asilo de párvulos, continúa la casa de huéspedes que se estableció hace dos años en la que solo se admiten estudiantes de la carrera eclesiástica, á precios sumamente módicos; debiendo observar los estudiantes que se dignen honrar esta casa, cierto reglamento que se les notificará á su entrada.

Y en vista del buen éxito que ha producido en los años anteriores, suplicamos á los señores Curas párrocos, se sirvan hacerlo presente á los estudiantes residentes en sus feligresías, á lo que quedarán agradecidos los dueños de dicho establecimiento; advirtiendo que no se recibirá ninguno que no tenga persona que le abone.

Tambien se admiten eclesiásticos transeuntes: éstos estarán exentos de dicho reglamento.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Lunes 31 de Agosto de 1868. N.º 363.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIÁSTICO EXTRAORDINARIO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DE ESTE ARZOBISPADO.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido á nuestro Excmo. é Iimo. Prelado un telégrama que dice asi:

«Segun despachos telegráficos recibidos de Roma por el Ministerio de Estado y M. R. Nuncio Apostólico en estos Reinos, Su Santidad se ha dignado conceder la gracia solicitada por el Gobierno de Su Magestad de que se restablezca la fiesta de precepto en el dia ocho de Setiembre en que se celebra la Natividad de María Santísima.

»La Reina me manda decirlo á V. E. para que lo anuncie á sus diocesanos del modo mas breve posible, y demás efectos correspondientes á su Autoridad Eclesiástica.

»Sírvase V. E. avisar el recibo de este telégrama.»

Esta misma gracia habia solicitado tambien á Su Santidad nuestro dignísimo Prelado, acogiendo con paternal benevolencia los fervientes votos del Clero y fieles, sus muy amados diocesanos, los que, de seguro, por su religiosidad y tierna devocion á la Santísima Virgen, recibirán con la mayor satisfaccion tan grata noticia.

En su consecuencia, los Sres. Párrocos, Ecónomos, Regentes y Coadjutores de las iglesias de todo el Arzobispado lo harán saber á los fieles, publicándolo al ofertorio de la Misa conventual en el primer dia festivo, y haciéndoles entender, que se debe continuar guardando la fiesta de la Natividad de María Santísima, como se venia haciendo anteriormente.

Además, se advierte á los dichos Sres. Párrocos, y á todo el Clero de la Diócesis, que, en virtud de la anterior concesion, queda sin valor ni efecto lo que se dispone en el Directorio del oficio divino con respecto á la Misa de la Dominica infraoctava de la Natividad de Nuestra Señora; pues que ahora debe cantarse la Misa de la Natividad en su

propio dia, 8 de Setiembre, y en la dicha Dominica la del Dulcísimo Nombre de María, en la misma forma que es de costumbre.

Valencia 31 de Agosto de 1868.

DR. D. LORENZO CARCAVILLA.

Valencia: Imprenta de José Rias.—1868.

Año 7.º Jueves 3 de Setiembre de 1868. N.º 364.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficioa sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Real órden sobre residencia eclesiástica.—Aviso á los Seminaristas sobre la apertura de matrículas y exámenes de Teología y Cánones.—Necrología.—Reglamento de instruccion primaria.—Anuncio.

VALENCIA.

REAL ORDEN *mandando que los Eclesiásticos observen rigurosamente la residencia canónica, y que ninguno vaya á la Corte sin prévio Real permiso.*

Gobierno Eclesiástico de este Arzobispado.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á nuestro Excmo. é limo. Prelado, con fecha 25 de Agosto último, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.:—La multitud de Eclesiásticos que de diferentes puntos de la Península afluyen á esta Corte no obs-

tante las repetidas disposiciones que les prohiben venir á ella sin prévia Real autorizacion, ha llamado muy particularmente la atencion del Gobierno de S. M. que, decidido á hacer observar la residencia canónica ó cumplir con el servicio de la iglesia á que todo eclesiástico debe estar adscrito, no puede tolerar por mas tiempo un abuso tan digno de reprobacion. En su vista la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar encarezca á V. E. la necesidad de que cuide muy escrupulosamente de que ningun Eclesiástico de esa Diócesis abandone su iglesia sin causa canónica justificada y el correspondiente permiso de V. E. que nunca lo concederá para venir á la Corte, sin que el interesado haya obtenido préviamente el de S. M. por conducto de este Ministerio; advirtiendo que esta disposicion es estensiva á todos los Eclesiásticos sin distincion y á los casos de recles, comisiones ó cualquiera otra razon ó pretesto que pudiera alegarse para la venida; y en el concepto de que, estando tomadas las convenientes medidas para que no resida ninguno en la Corte sin los requisitos mencionados, se obligará á salir de ella al que se encuentre en la misma faltando á lo prescrito en la presente Real órden. De la de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

En consecuencia de esta Real disposicion no se espedirán Letras Comendaticias á ningun Eclesiástico sin que por escrito y en la forma conveniente manifieste á S. E. I. la causa que ocasione la ausencia que se propone, y de ningun modo se dará curso á las esposiciones de los que las soliciten para pasar á la Corte, á no estar préviamente autorizados por un Real permiso.

Valencia 1.º de Setiembre de 1868. — *Dr. D. Lorenzo Carcavilla.*

Aviso á los Seminaristas sobre las matrículas y exámenes estraordinarios de Teología y Cánones.

Secretaria del Seminario Conciliar Central.—En cumplimiento de lo prevenido en el Plan de Estudios y Reglamento vigentes, la matrícula de las facultades de Teología y Cánones, para el curso próximo de 1868 á 69, estará abierta en la Secretaría de este Seminario desde el dia 18 al 28 de los corrientes, ambos inclusive.

En el espresado dia 28 serán los exámenes estraordinarios de los alumnos de dichas facultades que quedaron suspensos en los ordinarios ó que no se presentaron oportunamente á los mismos.

Los egercicios espirituales que anualmente se practican á principio del curso, se verificarán en la forma acostumbrada en los dias que designe el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis, y prévio aviso, que anticipadamente se anunciará segun lo disponga S. E. I.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los interesados, esperando que los señores Curas ó coadjutores de las parroquias á quienes vá dirigido este *Boletín,* tendrán la bondad de participarlo á los escolares que residan en sus respectivas feligresías para su puntual cumplimiento.

Valencia 1.º de Setiembre de 1868.—D. O. D. S. R.—*Baltasar Palmero*, Secretario.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 24 de Agosto último, D. Miguel Asensi y Eloi, Coadjutor de la iglesia parroquial de Casinos, á la edad de 27 años.

El dia 26 de id. D. Manuel Arizmendi y Gomez, Presbítero, oficial de la Biblioteca de este palacio arzobispal, á los 35 años de edad.

El dia 27 de id., en Torrente, D. Juan José Llorens y Gisbert, oficial de esta secretaría arzobispal, á la edad de 28 años.

R. I. P.

REGLAMENTO

para llevar á efecto la ley de Instruccion primaria.

TÍTULO CUARTO.

DEL MAGISTERIO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Continuacion (1).

CAPITULO III.

Del nombramiento de maestros de escuela pública.

Art. 213. Corresponde á los RR. Prelados diocesanos designar en los términos que consideren mas convenientes al servicio los Párrocos, Coadjutores ú otros eclesiásticos en los

(1) Véase nuestro número 362, pág. 556.

pueblos menores de 500 habitantes, á quienes haya de encomendarse la enseñanza de los niños.

Para los efectos del art. 1.º de la ley se formará desde luego en cada provincia por la Junta respectiva el estado de todos los pueblos de la misma que constando de menos de 500 habitantes carezcan de maestro legalmente habilitado, para que en su vista el Ordinario diocesano disponga lo conveniente á fin de que en el mayor número de pueblos de esta clase, si no pudiere en todos, acepten los Párrocos ó tenientes el encargo que les confiere el citado artículo.

Art. 214. Las escuelas de patronato se proveerán con arreglo en un todo á lo dispuesto en las respectivas fundaciones, debiendo recaer el nombramiento en maestros con título profesional.

Cuando los patronos descuidaren la provision de las escuelas, dejando trascurrir un mes sin proveerlas, ó por lo menos sin anunciarlas despues de haber ocurrido la vacante, se considerará que aquella vez renuncian su derecho y se proveerán como las públicas.

Art. 215. Las escuelas sostenidas por los pueblos ó con fondos públicos se proveerán prévia oposicion ó concurso y propuestas de las Juntas de Instruccion primaria, esceptuando los casos de traslacion ó permuta.

Art. 216. Se proveerán por oposicion las escuelas de entrada, la mitad de las de ascenso y término, siguiendo el turno establecido por la ley, y todas las de nueva creacion.

A las oposiciones á escuelas de término serán admitidos los maestros de las de entrada y ascenso; y á las que se verificaren para las demás escuelas todos los que acreditaren buena conducta.

Art. 217. Se proveerán por concurso las escuelas de pueblos menores de 500 habitantes que no se encomendaren á Párrocos ú otros eclesiásticos, y en la misma forma, entre los maestros de la provincia de la categoría inmediata inferior las de ascenso y término que corresponda, segun el turno establecido.

Por méritos y servicios estraordinarios, justificados con espediente instruido por la Junta provincial y oída la superior, podrá concederse el ascenso en categoría sin variar de residencia, y habilitacion para dos ascensos mediante concurso.

Art. 218. Los concursos se celebrarán todos los meses, si hubiere escuelas vacantes de las que han de proveerse por este medio.

Las oposiciones dos veces al año, en los meses que á continuacion se espresan, segun las provincias:

Enero y Julio en las provincias de Gerona, Lérida, Zaragoza, Navarra, Logroño, Oviedo, Orense, Salamanca, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Alicante, Jaen y la Coruña.

Febrero y Agosto en las de Córdoba, Tarragona, Vizcaya, Pontevedra y Cádiz.

Marzo y Setiembre en las de Teruel, Segovia, Zamora y Huelva.

Abril y Octubre en las de Guipúzcoa, Avila, Málaga y Albacete.

Mayo y Noviembre en las de Castellon, Almería, Badajoz, Madrid y Palencia.

Y en Junio y Diciembre en las de Barcelona, Huesca, Alava, Búrgos, Santander, Valladolid, Leon, Lugo, Cáceres, Sevilla, Granada, Murcia, Valencia, Ciudad-Real, Soria, Baleares y Canarias.

Art. 219. La provision de las escuelas se anunciará en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas convocando aspirantes. Para la admision de solicitudes se dará un mes de término en los concursos y dos en las oposiciones.

Se remitirá con oportunidad á la Direccion general de Instruccion pública un ejemplar de los *Boletines oficiales* en que se anunciaren los concursos ú oposiciones.

Art. 220. La prueba de la aptitud de los aspirantes á escuelas por concurso consistirá en la esplicacion de un punto de principios de educacion, métodos de enseñanza ó deberes de los maestros, escrita de su puño y letra, cuya esplica-

cion se unirá á la solicitud para la admision al concurso.

El tema para estos egercicios se publicará en los *Boletines oficiales* al anunciarse las escuelas.

Art. 221. Terminado el plazo de los concursos, las Juntas clasificarán á los aspirantes por órden de mérito, prévio el dictámen de la comision nombrada al efecto, teniendo presente las notas de conducta é instruccion, la esplicacion escrita y las circunstancias que señalan los artículos 50, 52 y 53 de la ley. Para proveer las escuelas modelo, las de término y las de segundo ascenso se remitirán á la Direccion general de Instruccion pública las propuestas con una sucinta relacion de los méritos y servicios de cada uno de los aspirantes.

Despues de provistas las espresadas escuelas nombrará la Junta para las de su competencia.

Art. 222. Los aspirantes á las escuelas que han de proveerse por oposicion acompañarán á su solicitud el título profesional ó copia autorizada del mismo y certificado de buena conducta moral y religiosa. Podrán acompañar tambien nota sucinta de sus méritos y servicios, con los documentos que los justifiquen.

Los maestros en egercicio en la provincia á que pertenezca la escuela no necesitan más que la solicitud.

Art. 223. Trascurrido el término para la presentacion de solicitudes, la Junta nombrará un tribunal de oposiciones, compuesto de cinco individuos de su seno, uno de ellos por lo menos eclesiástico, y de dos maestros de primera enseñanza de la capital ó de la provincia. Tratándose de escuelas de niñas se nombrará además para formar parte del tribunal una señora de la asociacion de escuelas y una maestra ó dos en el caso de no haber asociacion.

Hará de Secretario el que lo fuere de la Junta.

Art. 224. Al comunicar su nombramiento al Presidente del tribunal se le remitirán las solicitudes de los aspirantes y los documentos que convenga tener presentes para acordar el órden de los egercicios.

Art. 225. En la primera reunion el tribunal acordará la admision ó esclusion de los aspirantes, segun lo que resultare de los documentos presentados por los mismos; formará los programas para los egercicios, y señalará dia y hora para dar principio á los actos de la oposicion.

Art. 226. Consistirán las pruebas de la oposicion en tres egercicios, dos escritos que practicarán á la vez todos los opositores y uno oral é individual.

El primer egercicio escrito consistirá en contestar á una pregunta de cada una de las asignaturas de la carrera del magisterio, indicadas por la suerte, á cuyo fin se tendrá preparada una urna con bolas y un programa de preguntas numeradas para cada asignatura.

El segundo en esplicar la organizacion y direccion convenientes de una escuela en las condiciones que determinare el tema que señale la suerte entre 30 que se habrán redactado al efecto.

El tercer egercicio oral se reducirá á una leccion acerca del ramo de enseñanza que se designará, dada á los niños en la escuela modelo á presencia del tribunal.

El primer egercicio escrito durará una hora, el segundo dos, y el oral de 15 á 20 minutos.

Art. 227. Reunido el tribunal en el dia y hora que designare el Presidente y colocados los opositores de manera que puedan escribir, se procederá al sorteo de las preguntas y del tema para los egercicios escritos. A medida que se saquen las bolas se leerán las preguntas y se dictarán con claridad y pausa para que puedan copiarse.

Hecha esta operacion, practicarán los opositores los egercicios escritos bajo la vigilancia del Secretario y de un Vocal por lo menos.

Art. 228. Al dia siguiente de los egercicios escritos, ó en los que se dispusiere, principiará el oral á las horas de clase de la escuela modelo y continuará en el mismo dia y en los siguientes si fuere necesario hasta concluirlos.

Art. 229. En la calificacion de los egercicios escritos no

solo se apreciarán las contestaciones, sino tambien la letra, la ortografía práctica y la redaccion. El primer egercicio escrito se calificará con los puntos de 1 á 20, el segundo con los de 1 á 30, y el oral con los mismos de 1 á 30.

Art. 230. Las calificaciones de los egercicios escritos se harán en el mismo dia ó en el siguiente. Los opositores que no obtuvieren diez puntos por lo menos en el primer egercicio escrito y 15 en el segundo, no pasarán al oral.

Todos los dias al terminar el egercicio oral se hará la calificacion de mérito de los opositores que lo hubieren practicado en el mismo. Los que no obtuvieren 15 puntos en este egercicio no podrán ser propuestos para las escuelas.

Art. 231. Despues de terminar todos los egercicios, el tribunal formará una relacion por órden de mérito de los aspirantes, segun el total de puntos que hubiere reunido cada uno, espresando los de cada egercicio, y la remitirá á la Junta con todos los documentos.

La Junta, teniendo en cuenta como un dato el mérito de los egercicios de los opositores, y apreciando las demás circunstancias de conducta moral y religiosa con los méritos y servicios especiales, formará propuestas en terna para la provision de las escuelas de segundo ascenso y las de superior categoría y en su dia nombrará para las demás.

Art. 232. Las oposiciones para las escuelas de maestras se practicarán en la misma forma, suprimiendo el egercicio de preguntas y sustituyéndolo con otro de labores que deberán presentar principiadas para continuarlas á presencia de las señoras que formen parte del tribunal y que son las encargadas de juzgarlas.

Art. 233. Los nombramientos que hicieren las Juntas en uso de las facultades que les concede la ley, se comunicarán á la mayor brevedad á la Direccion general de Instruccion pública para la espedicion de los títulos.

CAPITULO IV.

Del sueldo y emolumentos de los maestros.

Art. 234. Conforme á lo prescrito en la ley, los maestros y maestras disfrutarán un sueldo fijo, casa-habitacion y las retribuciones de los alumnos que puedan pagarlas.

Tendrán además los emolumentos correspondientes á los cargos anejos al magisterio.

Art. 235. El sueldo fijo de los maestros y maestras de Instruccion primaria será el que con arreglo á la ley les corresponda por la categoría de la escuela que desempeñen ó de la categoría á que hayan ascendido por sus merecimientos, y el de 100 escudos por lo menos el de los maestros de escuela de pueblos menores de 500 habitantes.

Art. 236. Cuando los pueblos carecieren de edificio de su propiedad para casa-habitacion decente y capáz de los maestros y su familia, y no la tuvieren estos por otro cargo anejo al magisterio, la tomarán en arrendamiento á su costa.

Art. 237. La retribucion de los niños y la indemnizacion que en su lugar debe pagarse donde se declare la enseñanza gratuita, se fijarán segun lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley y 165, 166 y 167 de este reglamento, sin perjuicio de la reduccion que prescribe el art. 53 de la misma ley.

El importe de las retribuciones que no se hicieron efectivas se abonará con cargo á los fondos municipales, si el total no escediese del máximum señalado.

Art. 238. Los maestros de las escuelas de pueblos menores de 500 habitantes no percibirán retribuciones; pero los seglares podrán acumular los cargos de sacristan ú organista si fuesen nombrados por la autoridad eclesiástica, y el de Secretario y otros análogos.

Los de Instruccion primaria no podrán desempeñar otros cargos que el de organistas y maestros de las escuelas nocturnas y dominicales.

Art. 239. Los maestros de las escuelas de párvulos tendrán por lo menos el mismo sueldo y los demás emolumentos que los de Instruccion primaria.

Cuando estas escuelas se encomendaren á las mugeres, las maestras tendrán por lo menos el mismo sueldo de las de Instruccion primaria.

Art. 240. Por las escuelas de adultos se dará á los maestros de instruccion primaria una módica retribucion de fondos municipales ó percibirán retribuciones de los alumnos.

Art. 241. El sueldo de los maestros de las escuelas especiales de adultos destinadas á ampliar la instruccion primaria y á la profesional de los aprendices y artesanos, segun la organizacion de las mismas, se fijará en igual proporcion que el de las demás escuelas.

Art. 242. Para la dotacion de los maestros se destinarán los productos de obras pias y fundaciones piadosas y otros recursos aplicables á este objeto, y á falta de estos medios una consignacion sobre el presupuesto municipal.

Art. 243. El pago del sueldo de los maestros se hará segun lo que se dispone en el título IV de este reglamento.

Las retribuciones las harán efectivas los Alcaldes y entregarán puntualmente su importe á los maestros.

CAPITULO V.

De las obligaciones de los maestros.

Art. 244. Las principales obligaciones de los maestros son:

1.ª Dar ejemplo de respeto y subordinacion á las autoridades locales y superiores en la escuela y en los actos esteriores y hacer que los alumnos dentro y fuera de la escuela dén iguales muestras de respeto y sumision.

2.ª Asistir con puntualidad á las clases y ocuparse durante las horas designadas en el reglamento en ia educacion y enseñanza de los niños, sin distraerse en otra ocupacion alguna.

3.ª Acomodarse en la distribucion del tiempo y el trabajo á lo dispuesto en el cuadro aprobado al efecto, y seguir en todo las instrucciones del Párroco en lo concerniente á la enseñanza moral y religiosa.

4.ª Promover por cuantos medios estuvieren á su alcance la concurrencia á las escuelas de niños y á la de los adultos.

5.ª Cumplir lo preceptuado en la ley, reglamentos y disposiciones superiores en cuanto á él tocare.

Art. 245. Obedecerá el maestro las órdenes de la Junta local, del Alcalde y las del Párroco, sin perjuicio de las consideraciones que crea conveniente esponer con prudencia y respeto. Si estas observaciones no fuesen atendidas, despues de cumplir lo mandado puntualmente podrá recurrir en queja á la Junta provincial, y aun al Gobierno si lo creyere necesario, guardando en sus escritos las consideraciones debidas á la Autoridad de quien se queja y á aquella á quien acude.

Art. 246. Para ausentarse del pueblo, aunque solo sea por un solo dia, y para dejar de asistir á una de las lecciones de clase, necesita el maestro licencia del Alcalde, quien podrá concederla por una semana á lo mas. Cuando el maestro por imprescindible necesidad tuviere que ausentarse del pueblo ó faltar á clase por mayor tiempo, deberá recurrir á la Junta provincial.

Art. 247. En todos los casos en que el maestro se ausente del pueblo ó faltase á la escuela por asuntos propios, pondrá un sustituto á su costa con aprobacion de la Junta local.

Cuando la falta fuere por enfermedad, el maestro designará el sustituto, poniéndolo en conocimiento de la Junta y entendiéndose con él en cuanto á la gratificacion, ó lo nombrará aquella corporacion si el maestro no lo hubiere designado, fijándole parte de su dotacion, sin que esceda de la mitad, reservándose la otra para el enfermo.

Art. 248. Por las faltas no autorizadas se descontará al maestro el sueldo correspondiente á los dias que faltare, no pasando de tres, y el duplo siendo de cuatro á seis.

Cuando escediere de este tiempo la ausencia, se considerará que el maestro abandonó la escuela.

La misma regla debe observarse respecto á la tardanza en encargarse de las escuelas, una vez terminados los plazos de las licencias concedidas.

Art. 249. Concurrirán los maestros á las Academias y conferencias de distrito donde se establecieren, con objeto de perfeccionar su Instruccion, y asimismo á las lecciones especiales que sobre determinadas asignaturas dispusieren las Juntas, segun las necesidades de cada provincia.

Art. 250. Es obligacion igualmente de los maestros someterse á la prueba trienal de aptitud que dispusieren las Juntas provinciales. Podrá consistir esta prueba en una memoria sobre la organizacion de escuelas, en un programa ó en otro trabajo análogo concerniente al régimen y enseñanza de la escuela, segun el tema que al efecto se circulará con un mes de anticipacion, ó exámenes en la capital sobre asignaturas determinadas, ó con la misma estension y en la propia forma que el del título.

Art. 251. Para promover la concurrencia á las escuelas cuidará el maestro de que se aprecien los resultados de la enseñanza haciéndolos públicos; escitará á los padres y á los hijos en cuanto sus relaciones y trato con los vecinos del pueblo se lo consientan, y muy particularmente en las escuelas de adultos, para cuyo importante servicio deberá impetrar el ausilio del Párroco.

Art. 252. El maestro asistirá á la iglesia con los niños de la escuela en todos los dias de precepto, cuidando de que su propio porte y el aseo de los niños dén ejemplo á los demás y testimonio de cristiana é ilustrada educacion.

Antes de llevar los niños á la misa y demás prácticas religiosas, el maestro dará á sus discípulos una clara y sencilla idea de lo que significan, disponiéndolos siempre á sentimientos de verdadera devocion.

Art. 253. Los maestros no podrán formar parte de sociedades políticas ni de las que directa ó indirectamente en-

tiendan en los negocios de la direccion y administracion de los pueblos.

CAPITULO VI.

De las recompensas de los maestros.

Art. 254. Los maestros que se distinguieren por su buen comportamiento y los resultados de la enseñanza serán recompensados con buenas notas, con ascensos en categoría y con la habilitacion para los estraordinarios de dos puestos por concurso.

Además cada tres años, por el mes de Noviembre, se concederán premios especiales á los mas meritorios.

Art. 255. Las recompensas especiales consistirán en menciones honoríficas, medallas de plata, libros ú otros objetos útiles y premios pecuniarios.

Para las distinciones honoríficas del estado se requiere haber obtenido los premios antes enunciados.

Art. 256. De cada diez recompensas, cuatro consistirán en menciones honoríficas, tres en medallas de plata y otras tres en libros ú objetos útiles y premios pecuniarios.

Art. 257. Concurrirán á los premios los maestros de las escuelas públicas y asimismo los de las privadas que celebraren exámenes anuales y se sometan en un todo á las disposiciones que rigen para las públicas.

Art. 258. Servirán de fundamento para las propuestas de recompensas la conducta, el celo y la aptitud de los maestros, así como los resultados obtenidos por los mismos en la educacion y enseñanza; los efectos de su educacion, que se revelarán sin duda en el lenguage, maneras, juegos y procederes de los niños, con todo lo demás que de sí arrojare la cédula abierta á cada uno de ellos, y de las notas de los registros.

Art. 259. Antes de acordar las propuestas para las recompensas, clasificarán las Juntas por separado á los maes-

tros y maestras en tres divisiones con las censuras de *mérito sobresaliente, buenos y medianos.*

Para esta clasificacion se espresarán las circunstancias de los maestros por puntos ; de uno á veinte la conducta, de uno á diez el celo, de uno á diez la aptitud y de uno á diez los resultados obtenidos en la enseñanza, comprendiéndose bajo la censura de mérito sobresaliente los que reunieran de 45 á 50 puntos, que es el máximum; bajo la de buenos los que reunan de 30 á 45 puntos, y bajo la de medianos los demás.

Art. 260. Hecha la clasificacion, se acordarán las propuestas de premios segun lo que de la misma resulte. La propuesta consistirá en una relacion nominal por órden de mérito de triple número de maestros por cada premio remitida al Gobierno por las Juntas en todo el mes de Setiembre.

Art. 261. En las propuestas de premios no se comprenderá sino á los maestros calificados de mérito sobresaliente y de buenos.

Para las medallas de plata es indispensable haber obtenido mencion honorífica, y para los demás haber obtenido medalla de plata.

Art. 262. Los maestros que contando por lo menos seis años de servicio en escuela pública hubieren obtenido todos los premios y figuraren en la clasificacion con la censura de mérito sobresaliente, serán habilitados para ascender por concurso á las escuelas de las dos categorías inmediatas á la que pertenece la que regentan. El nombre de los que teniendo la misma censura en la clasificacion hubieren obtenido tres de los premios superiores, podrán aspirar á todas las de la provincia, en las que se inscribirá su nombre en un cuadro de honor.

Art. 263. Los maestros de escuela privada que tuvieren oposiciones aprobadas ó fuesen premiados con medallas de plata, podrán aspirar por concurso á escuelas públicas de la categoría inmediata superior á la que corresponden las del pueblo en que egercen la enseñanza.

Art. 264. El Gobierno comunicará á las Juntas provin-

ciales la concesion de los premios en el mes de Noviembre, y estas Juntas remitirán á las locales á quienes corresponda los diplomas, medallas y demás recompensas, á fin de que se haga entrega á los maestros por el presidente con la mayor solemnidad posible despues de la distribucion de los premios á los niños que se hubieren distinguido en los exámenes públicos.

Los concedidos á los maestros se publicarán en los *Boletines oficiales*.

Art. 265. Los gastos de diplomas y premios se satisfarán con cargo á la Caja provincial de ahorros.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

GUIA

DEL ESTADO ECLESIÁSTICO DE ESPAÑA

PARA EL AÑO 1868.

Un tomo en 8.º de mas de 800 páginas: se espende en la Administracion Económica de la Diócesis, sita en el palacio Arzobispal, á 14 rs. en rústica.

Valencia: Imprenta de José Rius,—1868.

Año 7.º Jueves 10 de Setiembre de 1868. N.º 365.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semaoa.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias qne contiene este número: Regreso de nuestro Excmo. Prelado.—Nombramiento.—Reglamento de instruccion primaria.—Tratado de preces á Roma.—Visitas de los Párrocos á las escuelas.—Deberes de los mismos para con el Prelado.—Pio VII y Napoleon I.—Anuucios.

VALENCIA.

REGRESO DE NUESTRO EXCMO. PRELADO.

Por fin, el sábado de la semana anterior, llegó á Valencia, á Dios gracias, con toda felicidad, nuestro Escelentísimo é limo. Sr. Arzobispo de vuelta de su viage á tomar aguas medicinales.

Hemos tenido el gusto de ver á nuestro querido Prelado que viene en muy buen estado de salud, debido, sin duda, á la virtud de las aguas de Grábalos y de Panticosa.

No habrá dejado de contribuir mucho á tan notable mejoría, el alejamiento de las graves y continuas ocupaciones

propias del gobierno de la Diócesis, así como tambien la variacion de clima y de alimentos, y, en gran parte, las satisfacciones que habrá tenido el ilustre enfermo al verse tratado en su larga espedicion con todas aquellas consideraciones que le son debidas, y que su amabilidad ha sabido siempre grangearse.

Dios y su Santísima Madre hagan que el restablecimiento sea tan completo, que no vuelva S. E. I. á esperimentar los efectos de tan penosa enfermedad.

NOMBRAMIENTO.

Para el Beneficio vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana por fallecimiento de D. José Valor, se ha servido nuestro Excmo. Prelado nombrar al Dr. D. Francisco Bañuelos y García, Beneficiado de los Santos Juanes y Fiscal de este Tribunal eclesiástico.

REGLAMENTO

para llevar á efecto la ley de Instruccion primaria.

TÍTULO CUARTO.

DEL MAGISTERIO DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Continuacion (1).

CAPITULO VII.

De las penas y castigos de los maestros.

Art. 266. Por causas graves y justificadas los maestros serán removidos de sus escuelas sin necesidad de advertencias ni amonestaciones prévias. En otros casos, antes de la sepa-

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 580.

racion deben ser reprendidos y castigados con penas menores.

Art. 267. Los castigos disciplinarios que pueden imponerse al maestro serán:

Advertencias y reprensiones de palabra y por escrito.

Malas notas en su espediente personal.

Suspension de parte del sueldo.

Suspension de destino y de parte del sueldo.

Privacion de los premios honoríficos y de los ascensos en la carrera.

Traslacion á otras escuelas de igual é inferior sueldo.

Separacion del magisterio.

Art. 268. Las Juntas locales están facultadas para reconvenir y amonestar á los maestros, haciéndolo constar cuando convenga en el espediente personal de los mismos, y en casos urgentes para suspenderlos de destino, prévio espediente sumario y con audiencia del interesado conforme á lo dispuesto en el art. 54 de la ley.

Las Juntas provinciales pueden imponer á los maestros todas las penas disciplinarias, escepto la de separacion, que corresponde esclusivamente al Gobierno.

Art. 269. Cuando hubiere quejas ó reclamaciones contra los maestros, las Juntas locales, comprobando préviamente la certeza y gravedad de los hechos, les impondrán las penas para que están facultadas, ó darán cuenta á quien corresponda. Aun cuando la falta fuere cosa ligera, si el maestro no se corrige despues de la tercera amonestacion, se pondrá en conocimiento de la Junta provincial.

Art. 270. Las reconvenciones, malas notas en los espe-dientes personales, suspension de parte del sueldo, con la privacion de premios y ascensos que llevan consigo estas penas, pueden acordarlas las Juntas provinciales por sí mismas sin ulteriores diligencias, quedando al castigado el recurso al Gobierno. La traslacion de los maestros á escuelas de igual é inferior sueldo debe ponerse en conocimiento de la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 271. Para la separacion y traslacion de los maestros

debe oirse préviamente á los interesados. Se les dará copia de los cargos que resulten contra ellos y se admitirá su justificacion por escrito.

Art. 272. Cuando las quejas ó reclamaciones contra un maestro dieren motivo fundado á pensar que por su doctrina ó conducta es indigno de la confianza de los padres, se le suspenderá inmediatamente del destino y de la mitad del sueldo y se instruirá espediente para la traslacion ó separacion.

Se formularán con urgencia los cargos que resultaren contra el mismo, y se le comunicarán por escrito, dándole ocho dias de término para contestar, sin perjuicio de las informaciones y reclamaciones que le conviniere hacer despues.

Luego que contestare, ó trascurridos que sean los ocho dias sin haberlo verificado, se remitirán todas las diligencias á la Junta provincial con informe de la local, para que por la misma se acuerde lo que procediere.

Art. 273. Cada vez que las Juntas reciban un espediente de separacion ó traslacion de maestros, nombrarán una comision especial compuesta de tres individuos de su seno para que dé dictámen, la cual, sin necesidad de reunirse la Junta, podrá reclamar por conducto del Gobernador cuantos datos considerare necesarios al esclarecimiento de los hechos.

Las Juntas darán parte de la fecha en que principien estos espedientes, cuidarán de activar todas las diligencias, y si no hubieren terminado dentro de un mes informarán á la Direccion general de Instruccion pública acerca del estado de las mismas, esplicando las causas del entorpecimiento, bajo la mas estrecha responsabilidad del Secretario.

Art. 274. En los casos en que las faltas graves y comprobadas de los maestros no sean por su naturaleza de las que les hacen indignos de egercer el magisterio, las Juntas provinciales acordarán la traslacion á otras escuelas.

Cuando hubiere duda ó fueren de mucha gravedad, remitirán el espediente con su informe al Gobierno para la resolucion que proceda.

Art. 275. Para acordar acerca de la separacion de los maestros, el gobierno oirá préviamente á la Junta superior.

Art. 276. En cualquier estado que se hallaren los espedientes instruidos contra los maestros, se unirán á los mismos las reclamaciones y justificaciones que presentaren los interesados.

Art. 277. Los maestros declarados inocentes por las Juntas ó el Gobierno, serán repuestos en su destino y reintegrados de los haberes no satisfechos, con las declaraciones mas terminantes para que no les sirvan de nota los procedimientos seguidos contra ellos.

Art. 278. Los maestros contra los cuales hubiese recaido la pena de separacion no podrán establecer escuela privada en el pueblo en que servian la pública, aunque no hubieren sido inhabilitados para el magisterio.

CAPITULO VIII.

De los ausilios y pensiones á los maestros.

Art. 279. Tendrán opcion á los ausilios pagados de los fondos de la Caja provincial de Instruccion primaria los maestros y maestras que sin culpa suya se inutilizaren física ó moralmente para la enseñanza, y los que hubieren cumplido la edad de 65 años, siempre que unos y otros gozaren de buena reputacion.

El Gobierno podrá concederla tambien á los que cuenten 60 años de edad con buenos servicios.

Art. 280. Los ausilios que se concedan á los maestros por razon de edad serán vitalicios, y los que se concedan por imposibilidad física ó moral podrán ser temporales y vitalicios.

Tendrán opcion á un ausilio por dos años los que se imposibilitaren antes de cumplidos cinco de servicio, y á un ausilio por tres años los que contaren de cinco á seis de servicio. En los demás casos el ausilio puede ser vitalicio.

Los ausilios ó pensiones de los maestros se regularán por los años de servicios que cuenten en la Instruccion primaria pública y por el mayor sueldo fijo que hubieren disfrutado en los dos últimos.

Se contarán los servicios desde el dia de la toma de posesion en una escuela ó destino del ramo hasta el dia del cese.

Art. 281. La proporcion de los ausilios segun el sueldo y los años de servicios será la siguiente:

Por menos de 20 años de servicios 25 céntimos del sueldo regulador.

Por 20 á 25 id. id. 30 céntimos.

Por 25 á 30 id. id. 50 céntimos.

Por 30 á 35 id. id. 60 céntimos.

Por 35 y mas años 75 céntimos.

Art. 282. Cuando atendidas las demás obligaciones anuales de la Caja quedaren fondos bastantes, se satisfarán los ausilios segun lo establecido en el artículo anterior: en otro caso se hará la distribucion de las existencias entre los pensionados proporcionalmente á la que corresponda á cada uno.

Art. 283. Si los recursos lo consienten, podrán concederse ausilios á las viudas y huérfanos de los maestros.

El ausilio de las viudas sin hijos se calcularía en un 50 por 100 del que correspondiera en su caso al marido; el de las viudas con uno ó dos hijos en un 75 por 100, y con tres ó mas hijos en un 90 por 100.

Art. 284. Los espedientes para la concesion de ausilios se instruirán á instancia de los maestros cuando éstos lo solicitaren y de oficio cuando la jubilacion se promueva por las Juntas.

Art. 285. En todos los espedientes para la concesion de ausilios se hará constar la edad del interesado, sus años de servicio en destino público de primera enseñanza en propiedad, y que goza de buena reputacion sin nota alguna desfavorable acerca de su conducta.

Cuando se pida ausilio por incapacidad, se acreditará tambien esta circunstancia con certificado de facultativos; y si fuera por causa de incapacidad moral que éstos no pudieran apreciar, se suplirá el certificado con una informacion y el parecer de las autoridades.

Art. 286. Al proponer la concesion de pensiones ó ausilios, las Juntas remitirán al Gobierno los espedientes originales con su dictámen, citando las disposiciones de esta ley y de este reglamento en que fundan la propuesta.

Art. 287. Una vez que las Juntas reciban la aprobacion de sus acuerdos concediendo pensiones, espedirán los títulos y comunicarán las órdenes para que se haga efectivo el pago en tiempo oportuno.

Art. 288. Los ausilios se pagarán por trimestres vencidos á los mismos maestros ó á las personas que autoricen al efecto, mediante nómina, con las formalidades que se establecen para el pago de fondos pertenecientes á las cajas provinciales de primera enseñanza.

(Se continuará.)

TRATADO DE PRECES Á ROMA.

Con este título acaba de publicarse en Madrid un precioso libro de reconocida utilidad y conveniencia para los señores Eclesiásticos.

Su autor, D. Melchor Beltran, gefe de Administracion y oficial de la Agencia general de Preces á Roma, ha reunido en su obra cuanto pudiera interesar á los Sres. Párrocos y Notarios eclesiásticos, para la fácil y acertada impetracion de toda clase de dispensas matrimoniales y gracias apostólicas.

Recomendamos esta interesante obra á los Sres. Párrocos y al Clero en general, seguros, como lo estamos, de su utilidad é importancia.

Los que deseen adquirirla pueden ver el anuncio que de dicha obra insertamos en el lugar correspondiente de este *Boletin*.

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

SUS VISITAS Á LAS ESCUELAS.

Entre los medios con que un Párroco puede hacer grande bien á los niños, decíamos en el artículo anterior, que se cuentan la confesion y la visita de las escuelas. Del primero se ha hablado ya en el mismo artículo, y en este vamos á decir algo del segundo.

La ley actual de Instruccion pública de 7 de Setiembre de 1857, dice en su artículo 11: «El gobierno procurará que «los respectivos Curas párrocos tengan repasos de doctrina «y moral cristiana para los niños de las Escuelas Elementales, lo menos una vez cada semana.» Y en la Real Orden Circular de 20 de Julio de 1866 dice el Gobierno que «está dispuesto á practicar escrupulosamente, la ley» que es necesario que «la ley vigente se cumpla sin dispensa en todo lo «que se refiere á la mas esquisita inspeccion de la enseñanza «en sus diversos grados» y finalmente en otra espedida por el mismo Ministerio en 1.º de Agosto del mismo año, despues de haber dicho al Ministro que «no cabe levedad en punto á la conducta religiosa y moral de los maestros» añade á la instruccion 3.ª dada á los Rectores de Universidad: «En «lo concerniente á la instruccion moral y religiosa, los ins«pectores se pondrán de acuerdo con los Párrocos, á qnienes «por su especial mision y por su carácter de vocales de la «Junta de primera enseñanza incumbe la direccion y vigilancia en tan interesante materia.»

Estas palabras y el espíritu que revelan, indican que el supremo Gobierno comprende bien las consecuencias que naturalmente debe producir toda educacion poco religiosa, no menos que, para prevenirla, nadie está en mejor disposicion que los Párrocos.

No hay duda que estos llevan una carga bastante pesada en la buena administracion de la parroquia y en la enseñanza que dán en la iglesia, conforme al sagrado Concilio de Trento y otras disposiciones mas ó menos generales de los Cánones; pero su celo, mayor que todo esto, sabrá hacerse tiempo y lugar para ir á las Escuelas y duplicar la instruccion del Catecismo, persuadidos de los inmensos resultados de virtud y moralidad que de su trabajo deben prometerse. Porque aunque el Párroco pregunte y esplique el Catecismo todos los domingos en la iglesia, ni todos los niños asisten allí, ni es fácil que los que van lo aprendan con esa leccion semanal; pero visitando la escuela conocerá si no á todos los niños á mucho mayor número, y sus esplicaciones sostenidas por la diaria del maestro serán de mucho mayor provecho.

Por eso no hemos podido insertar aquellas disposiciones oficiales sin llamar la atencion acerca de ellas de una manera muy especial. Bien se comprende que su cumplimiento ha de ser de una trascendencia inmensa aun cuando no se considerara la escuela sino como un lugar cualquiera destinado á reunir niños; pero la escuela es mucho mas. Despues del templo es el lugar mas digno y respetable que los niños frecuentan estando allí no solamente ellos, sino tambien el maestro.

El maestro que por la naturaleza de su encargo es quien mas puede ayudar ó perjudicar al Párroco en su santo ministerio, es á menudo un jóven forastero en la poblacion y de poca esperiencia, fácil por consiguiente de dejarse llevar por las personas que primero le halaguen, y tomar la direccion acertada ó desacertada que estas le impriman. Si para desgracia suya y del pueblo logran dominar su ánimo los tres ó cuatro calaveras que acaso haya allí, dará dias muy amargos á la poblacion y al Párroco; pero si éste acierta á ganar su confianza y poder dirigirle, tendrá en él un ausiliar escelente para la religiosa educacion de la juventud.

A esto podrán contribuir mucho, haciéndoles con la debida prudencia, las visitas semanales á la escuela porque algunos de esos jóvenes maestros no han tratado ningun eclesiástico, y no tienen del clero otra idea que la formada en las lecturas que hicieron ó en las conversaciones que oyeron, á menudo poco caritativas para con los ministros del Señor; mas, si precisado á tratar con el Párroco porque va á visitarle en su clase, encuentra en él una persona instruida y bien educada, como son en general los Párrocos, por mas

qué la impiedad se complazca en decir calumniosamente otra cosa, un padre, un director, un amigo, facilmente se formará un concepto justo y favorable, y tendrá á honra dejarse guiar por él.

Mas aun cuando no se logre todo esto, aun cuando el maestro fuese un impío, lo contendrá la presencia del Párroco en los límites al menos del reglamento, sirviéndole de eficáz estímulo, para que si no por voluntad, por temor, cumpla lo que la ley le manda respecto á la enseñanza religiosa.

Persuádanse los Párrocos que el trabajo que se tomen para la educacion de los niños, les producirá indudablemente el ciento por uno. Aparte del premio que deben esperar de Dios que ha prometido remunerar como si á S. D. M. acogiese, á quien acoge á uno de estos pequeñuelos, se preparan así para su edad avanzada una paz envidiable y muchas satisfacciones. Acaso en algun pueblo se ofrecerán algunas dificultades para introducirse en la escuela; pero llevándose con prudencia y sin pretensiones impropias, inspirándose en el amor de Dios y ayudándose en caso necesario del Prelado, pocas veces las habrá que no se puedan superar.

Por último, es de observar que como, para ser respetado de los demás, es necesario comenzar por respetarles á ellos, es conveniente que el Párroco, por regla general, se abstenga de censurar al maestro en lo que pertenece á la enseñanza religiosa y aun civil, guardándole en todo la deferencia que le corresponde especialmente delante de los niños.

Nota. Todo lo dicho se ha de entender tambien proporcionalmente con respecto á las escuelas de niñas y de sus maestras.

SUS DEBERES PARA CON SU PRELADO.

Puede considerarse el Episcopado como el ápice ó complemento del sacerdocio, ó sea como el sumo y perfecto sacerdocio; y en efecto así lo ha declarado la Iglesia en el Concilio de Trento, diciendo, que «además de los otros grados eclesiásticos, pertenecen en primer lugar á este órden gerárquico los obispos» (Ses. 23, c. 4.) Al Obispo, pues, está confiado en su diócesis el principal cuidado de las almas, la decision de las causas eclesiásticas, y aun el poder de hacer leyes; «tribuitur præcipue omnium rerum agenda-

rum auctoritas» (Ex can. omnes Basilica can. 16, q. 7). «Y siendo propia obligacion de los Obispos, como dice el mismo Tridentino, corregir los vicios de todos los súbditos; «hoc illis præcipue cavendum erit, ne clerici præsertim ad animarum curam constituti criminosi sint, neve in honestam vitam, ipsis conniventibus ducant» (Ses. 14, Proem.).

Esto supuesto, se deduce claramente que todo Sacerdote y singularmente los Párrocos deben serle súbditos fieles y sinceros, y vivir constantemente bajo su inmediata dependencia, sopena de introducirse en el obispado el desórden y la confusion, y por consiguiente de hacerse reos de un delito enorme: «Scire debes, Episcopum in Ecclesia esse, et Ecclesiam in Episcopo: si quis in Episcopo non sit in Ecclesia non esse.» (S. Cipriano.)

El sustraerse un Sacerdote y sobre todo un Párroco á la obediencia que se debe al Prelado, no solo es formar en la Iglesia un especie de cisma, como se acaba de indicar, sino que además es faltar directamente á la solemne promesa que en el acto de la ordenacion espontáneamente le hizo cuando preguntado por el Obispo si le prometía á él y á sus sucesores reverencia y obediencia, respondió: *Promitto.*

Fue éste nada menos que una especie de compromiso, mediante el cual fue recibido en el ministerio, de suerte que, si no se hubiese mostrado dispuesto á hacer aquella promesa, hubiera sido rechazado, como indigno de recibir tan alto grado, como peligroso en el santuario y destituido de vocacion eclesiástica. Desde aquel momento por tanto el Sacerdote no es mas de sí mismo, ni del mundo, no pertenece mas á su familia, sino á la Iglesia, ó mas bien al mismo Dios, bajo la direccion de aquel que el Señor ha colocado sobre su cabeza para regirle y gobernarle.

Con esta promesa, pues, se impone el Sacerdote la obligacion de obedecer al Prelado en todo lo que concierne al bien espiritual de los fieles; por manera que, en virtud de ella, está obligado: 1.º A residir en el puesto que le sea designado. 2.º A no salir de la diócesis sin su permiso. 3.º A servir en la iglesia á que sea adscrito. 4.º A egercer los cargos ó funciones eclesiásticas que le sean ordenadas, como predicar, confesar, etc., con tal que no tenga algun impedimento legítimo.

Ahora bien, la confianza especial que en el Párroco ha puesto el Obispo, le obliga á corresponder con una sumision tambien mayor á fin de que pueda ser un mediador fiel

entre el Pastor y aquella parte de grey que le está confiada. Y si el Obispo, segun San Gregorio, como cabeza debe ser caritativo y benigno en el mando, el clero y especialmente los Párrocos deben mostrarse sumamente obsequiosos y dóciles en aceptar sus disposiciones: «Subjecti Episcopo, sicut Dci mandato» (S. Ign. M. ad Trall. c. 5). Cualquiera desobediencia notable en el Párroco es un delito gravísimo: «Qui suis Episcopis non obediunt, indubitanter rei et reprobi existunt.» (S. Clem. P. in can. Qui suis.)

Ni basta para cumplir con esta obligacion indeclinable una sujecion cualquiera, sino que ha de proceder de la interior conviccion, del amor mas bien que del temor; ha de ser no precisamente de palabra, sino de afecto y de buena voluntad; pues de otra suerte seria hipocresía y dobléz: «Est qui nequiter humiliat se, et interiora ejus plena sunt dolo.» (Eccl. 19, 23.)

Así, pues, todos los eclesiásticos, y mayormente los Párrocos, deben cumplir exactamente todos sus preceptos, abrazar todos sus consejos, prevenir sus deseos y secundar su santo celo por la salvacion de las almas, por cuya razon conviene que lean de tiempo en tiempo los estatutos sinodales, sus pastorales, sus avisos confidenciales, á fin de no incurrir en alguna omision por negligencia ó descuido; del cual se hacen culpables delante de Dios por lo menos, aquellos que no se cuidan de saber sus disposiciones ó mandatos que les comunica por medio del *Boletin*, y eso por no tomarse la pena de recogerlo á su tiempo, ó de pasar por él la vista. ¡Qué indiferencia tan indigna! «Noluit intelligere, ut bene ageret.»

Finalmente, dice tambien el Tridentino ya citado, que «en todo lugar se ha de tributar á los Obispos aquel honor que es debido á su dignidad,» y esto tanto interior como exteriormente, de palabra y por escrito, en presencia y en ausencia, y aunque se haya equivocado en algun destino ó disposicion, pues nada de eso puede ser causa suficiente ni racional para criticarle ó hablar de él con menos respeto ó estima.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

PIO VII Y NAPOLEON I.

Con este título se ha publicado en varios periódicos religiosos un articulo muy curioso, y que demuestra cuál ha sido siempre la conducta de los Papas y la de sus perseguidores. Dice así:

«Los ingleses que tanto han sufrido en su amor propio de resultas de la peqneñéz con que su gobierno se condujo respecto al prisionero de Santa Elena, no podían dejar pasar la ocasion que les ofrece un escritor francés, el conde de Haussonville, para señalar que el destronado emperador que tan amargamente se lamentaba de la conducta de su carcelero sir Hudson Lowe, se habia mostrado todavía mas duro y mas opresor respecto á la venerable persona del indefenso anciano por él reducido á estrechísimo cautiverio.

En la correspondencia del grande emperador se halla una carta por él dirigida á Mr. Chabral, prefecto del departamento donde residió el Papa, en la que ordena á dicho gefe prohiba que Su Santidad ni ninguno de los de su dependencia reciba ni envien cartas á nadie ni á ningun punto; y órden estensiva á que el administrador de correos no diese curso á las cartas que los mismos escribiesen ó que les viniesen dirigidas.

Y á efecto de privar al Papa de todo medio de comunicacion añade que no conviene que escriba, y que á fin de que para efectuarlo no pueda valerse del Obispo de Savona, en cuyo palacio residía, Napoleon mandó á aquel Prelado que se trasladase a París.

Mas allá llevó todavía Napoleon su severidad contra Pio VII, dando tambien con ello el ejemplo de un proceder análogo al que con él usó lord Bathurs en Santa Elena. El Gobierno inglés destinó la suma de 12,000 libras anuales para atender al gasto de manutencion de Napoleon y de su casa; consignacion que los confinados encontraban insuficiente, y á cuya escaséz trató de suplir el Emperador mandando hacer

pedazos con ostentacion su vajilla de plata y enviándosela al gobernador para que fuese vendida al peso.

En 31 de Diciembre de 1810, Napoleon escribía lo siguiente á su ministro de Justicia y de Cultos.

Decid al prefecto y al príncipe Borghese que entiendo que el Papa y su servidumbre sientan los efectos de mi descontento por su proceder. El gasto de su manutencion no debe pasar de 1,200 á 1,500 francos al mes. Y los carruages que se enviaron para su uso les serán retirados y volverán á París.

En Enero siguiente, el prefecto se presentó en la residencia papal á las altas horas de la noche, y sorprendiendo en cama al Papa y á su servidumbre procedió al mas minucioso registro y embargo de todos los papeles. Sin el menor miramiento forzáronse las cómodas y las gavetas, y hasta la carpeta de uso particular de Pio VII fue descerrajada. Ni aun los vestidos del Papa fueron respetados, y en ellos buscaron los esbirros las pruebas, que no hallaron, de imaginarias tramas. Los libros de uso de Su Santidad, el tintero de que se servia, las plumas, le fueron arrebatadas, como igualmente su Breviario y un librito de oraciones á la Virgen que el Papa llevaba siempre consigo. Una pequeña bolsa que contenia algunas monedas de oro tambien se la llevaron los encargados de la operacion. «No me importa, dijo el Papa, que se queden con los papeles ni con el dinero; pero ¿para qué les sirven mi Breviario y librito de rezos á la Virgen?»

Todavía, empero, estaba reservada una injuria mas cruel al venerable Pontífice. Napoleon habia mandado que se despojase al Papa del *Anillo del Pescador*, sello con la imágen de San Pedro, que desde la mas remota antigüedad usan los Papas para autorizar las Bulas y los Breves, y que invariablemente es roto cuando fallece el Papa, para ser reemplazado por el anillo que ha de servir á su sucesor.

No habian encontrado los registradores el precioso sello entre las prendas de Su Santidad, ni en sus mesas y papeleras; y como observasen que tampoco lo tuviese como de costumbre puesto en el dedo, un oficial de gendarmería se dirigió personalmente á Pio VII, y le intimó la inmediata entrega del Anillo del Pescador. Grande fue la emocion que esperimentó el asombrado Pontífice al oir tan estraño requerimiento. Mantúvose perplejo algunos instantes, y sacando en seguida de debajo de sus ropas una funda de cuero que contenia el anillo, lo dividió en dos pedazos, y fracturado,

lo entregó al oficial sin articular palabra. El Anillo del Pescador fue enviado en aquel mismo dia al emperador Napoleon.

La negra mancha de la persecucion de Pio VII cayó sobre la gloria del capitan del siglo, como cayeron las de la muerte del duque de Enghien, el envenenamiento de los apestados de Jaffa, y las perfidias de la guerra de España; con la diferencia que en la persecucion del Papa no pudo escusarse el delito con la impremeditacion ó el arrebato, que era flaqueza á que propendía el grande hombre sin ser esta condicion comun á los de su clase; porque la persecucion del Papa fue muy sostenida, muy fria y muy calculada. Semejante conducta tenia mucha raiz, y tambien miraba muy alto.

Sin embargo, pocos años despues el Pontífice, objeto de aquel cruel tratamiento, era el único soberano que daba hospitalidad en sus Estados á la familia de Napoleon, á quien enviaba palabras de consuelo y de olvido de los agravios recibidos.

Son dignas de recordarse en el presente lugar las cartas de la familia de Napoleon sobre este asunto.

No hay duda que las memorias del Cardenal Consalvi y el libro de Mr. d'Haussonville suministran á la historia datos muy importantes.»

ANUNCIOS.

GUIA

DEL ESTADO ECLESIÁSTICO DE ESPAÑA

PARA EL AÑO 1868.

Un tomo en 8.º de mas de 800 páginas: se espende en la Administracion Económica de la Diócesis, sita en el palacio Arzobispal, á 14 rs. en rústica.

NUEVA DEVOCION

Á SAN PEDRO PASCUAL.

Se ha impreso por primera vez la Novena al glorioso Obispo y mártir San Pedro Pascual de Valencia, religioso del Orden de la Merced, especial abogado contra los rayos y los terremotos, con un compendio de la vida del Santo en prosa y en verso, enriquecida con 2,000 dias de indulgencia concedidos por la mayor parte de los Prelados de España, con una estampa del Santo en el acto de ser coronado por la Virgen Santísima.

Los ejemplares se espenden en la sacristía de la Real capilla del Milagro.

TRATADO DE PRECES Á ROMA

POR

D. MELCHOR BELTRAN.

Libro dedicado al Clero y de necesidad á los Sres. Párrocos, Coadjutores y curias eclesiásticas. Un tomo en 4.º marquilla de mas de 400 páginas.

Los que deseen adquirirlo se dirigirán al señor oficial de la Agencia general de Preces á Roma, en Madrid, remitiendo el importe de 28 rs. por el giro mútuo.

Valencia: Imprenta de José Rias.—1868.

Año 7.º Jueves 17 de Setiembre de 1868. N.º 366.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Circular para los Párrocos sobre autorizacion de Fées de vida.—Reglamento de instruccion primaria.—Necrologia.—Comportamiento de los Párrocos en la visita del Prelado.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.—Anuncios.

VALENCIA.

Circular para los Párrocos sobre autorizacion de Fées de vida.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado ha recibido del Sr. Contador de Hacienda Pública de esta Provincia la comunicacion y circular que á la letra son como siguen:

«CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.—*Negociado.*—*Clases Pasivas.*—Excmo. é limo. señor.—Por conveniencia del servicio y á los fines que en la misma se espresan, he de merecer de V. E. I. se sirva disponer la insercion en el *Boletin oficial eclesiástico* del Arzobispado de su dignísimo cargo, de la circular que adjunta

me permito elevar á manos de V. E. I.—Dios guarde á V. E. I. muchos años. Valencia 15 de Setiembre de 1868.—*Juan Travado*.—Excmo. é limo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis.»

«CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.—*Clases Pasivas.—Circular*.—Es uno de los mas principales deberes de la Contaduría de Hacienda Pública de la Provincia, llamar la atencion de los Sres. Curas párrocos, y demás funcionarios del órden eclesiástico, sobre la importancia del acto que frecuentemente egecutan autorizando las certificaciones de existencia y estado de sus feligreses pertenecientes á clases pasivas, y que en tal concepto perciben haberes del Estado. La responsabilidad gravísima que por ello contraen, se encuentra demostrada por la sola consideracion de que bajo la fe esclusivamente de aquellas, el Tesoro abona cantidades respetables. Es pues indispensable que los señores Curas y sus representantes, comprendiendo el importante cargo que contraen del que en ningun caso pueden alegar ignorancia, dediquen un preferente y cuidadoso esmero á la data de los espresados documentos que responden directa y especialmente al Estado, no solo de la existencia de los individuos á quienes se refieren, sino tambien, y muy principalmente, de la conservacion de su estado de aptitud, y de la identidad de su personalidad.—Al efecto, pues, de evitarles los perjuicios en que pudieran incurrir por esceso de buena fe mal entendida,—pues otra cosa no puede presumirse de clase tan respetable—me permito llamarles la atencion sobre ello; así como recordarles que las disposiciones vigentes determinan que las fées de existencia que los señores Curas facilitan, han de contener el nombre y los dos apellidos de los interesados, concepto por el cual cobran haberes, calle, número y cuarto de la casa que habitan, y el estado que conserven si se refieren á viudas ó huérfanos en posesion de derecho á pension de Monte-pio; sin cuyos requisitos no serán admitidas por esta Contaduría de Hacienda

Pública, ni por tanto podrán surtir los efectos á que las mismas son dirigidas.—Valencia 15 de Setiembre de 1868. —*Juan Travado.*»

En virtud de lo que vá inserto, de órden de S. E. I. el Arzobispo, mi señor, debo advertir á los señores Párrocos y Coadjutores del Arzobispado que haciéndose cargo de la responsabilidad que sobre los mismos pesa, al autorizar con su firma los documentos á que se refieren las anteriores comunicaciones, están en el deber de proceder con toda la cautela posible para evitar ser sorprendidos por personas que, sin pertenecer á las clases pasivas, usurpan el nombre ó suponen la personalidad de los legítimos partícipes; y al efecto tienen el derecho de exigir la presentacion de los interesados ó los medios que la prudencia aconseje para acreditar la identidad de las personas cuando éstas no les son conocidas, ó su existencia si de ella no les consta. Igualmente deberán tener presente el total contenido de las citadas comunicaciones, que se insertan en el *Boletin eclesiástico* de órden de S. E. I. el Arzobispo, mi señor.

Valencia 16 de Setiembre de 1868.—*Bernardo Martin,* Canónigo Dignidad Secretario.

REGLAMENTO

para llevar á efecto la ley de Instruccion primaria.

Continuacion (1).

TÍTULO QUINTO.

CAPITULO PRIMERO.

De las materias y egercicios de enseñanza.

Art. 289. La primera enseñanza comprende necesariamente en todas las escuelas los estudios enumerados en el art. 13 de la ley, los cuales se estenderán en su dia á los que espresa el art. 14.

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 587.

Para estas enseñanzas se usarán únicamente, bajo la pena de la pérdida del magisterio; los libros aprobados y comprendidos en la lista que ha de formar la Junta superior cada cinco años.

Art. 290. El estudio de la doctrina cristiana se concretará al catecismo que señalare cada Prelado diocesano.

La lectura comprenderá desde el conocimiento de las letras hasta leer con soltura y sentido en prosa, verso y cuaderno litografiado ó autografiado.

La escritura, desde los primeros egercicios hasta adquirir un carácter de letra clara y agradable á la vista, y escribir al dictado con espedicion y buena ortografía.

El programa de aritmética debe abrazar la numeracion y las cuatro operaciones fundamentales de los números enteros, quebrados comunes, decimales, y el sistema legal de pesas y medidas, con especial conocimiento de las mas comunes.

Los límites de la enseñanza de la lengua los determinará el testo obligatorio.

La geografía y la historia, así como el canto y los demás estudios á que puede estenderse la Instruccion primaria, se limitarán á lo mas esencial.

Art. 291. Las labores que han de enseñarse principalmente á las niñas serán el punto y la costura, con las que pudieran ser de uso comun en cada localidad. Donde no se halle satisfactoriamente atendida esta enseñanza, no se consentirá la de labores de adorno.

Art. 292. Todas las materias que comprende el programa de las escuelas de Instruccion primaria, se dividirán en tres grados, correspondientes á otras tantas divisiones de la escuela, de modo que al llegar los alumnos al segundo grado sepan el catecismo de la doctrina cristiana y se hallen en disposicion de leer con facilidad, de escribir con soltura y ortografía y de egecutar las cuatro operaciones fundamentales de aritmética por números enteros.

Cuidará el maestro de que los alumnos en la edad en que

por lo comun salen de la escuela hayan pasado por lo menos de este segundo grado de instruccion.

Art. 293. La enseñanza de la doctrina cristiana se hará aprendiendo de memoria testualmente el catecismo, con sencillas y familiares esplicaciones sobre el sentido de las palabras y las frases hasta que las comprendan los niños. Los que no sepan leer aprenderán las oraciones y las primeras preguntas del catecismo de viva voz del maestro, y los demás estudiarán el testo.

En la lectura se cuidará en los principios de que los niños comprendan bien el valor de los diferentes carácteres y articulen con claridad y distincion; al leer frases, de evitar y corregir en su caso el tono viciado que suele adquirirse en las escuelas, y por fin, que se lea con espresion y sentido, evitando toda pronunciacion que no sea limpiamente castellana. Por medio de esplicaciones y de preguntas se hará comprender á los niños el significado de las palabras y las frases, de modo que se den cuenta de lo que leen y pueda servir este egercicio para desarrollar las ideas y para lecciones provechosas.

Al comenzar el egercicio, el maestro, para que sirva de ejemplo y de leccion, leerá un párrafo pausadamente, con pronunciacion correcta, con entonacion natural y apropiada al asunto.

En la escritura, el fin que ha de proponerse el maestro es la letra usual y corriente y la ortografía práctica. Sin descuidar los egercicios fundamentales y repitiéndolos aun cuando ya se hayan estudiado, se procurará que llegue pronto el discípulo á la letra usual y que se egercite mucho con muestras y al dictado en la escritura corriente.

Por punto general, en las demás enseñanzas al estudio de memoria debe preceder la esplicacion del maestro, deduciendo de los egercicios las reglas y definiciones.

El estudio de la aritmética debe principiar por los egercicios de intuicion con los 100 primeros números, el cálculo oral y el escrito con los mismos números. Con el cálculo es-

crito debe alternar siempre en lo sucesivo el oral. Por medio de sencillas esplicaciones se hará comprender al niño la razon de los cálculos, sin necesidad de demostrar lo que no está á su alcance.

Los egercicios son de absoluta necesidad para llegar al conocimiento de las reglas gramaticales, y el maestro debe principiar todas las lecciones por ejemplos prácticos á propósito para hacer comprender por su medio las definiciones y reglas.

En geografia el principal ausiliar de la enseñanza ha de ser el mapa, que debe preceder al libro y aun suplirlo. En historia es indispensable estudiar el testo de memoria; pero con muy prudente distribucion.

Art. 294. En las escuelas de niñas las maestras cuidarán con especial esmero de la enseñanza de labores, dando lecciones generales é individuales á sus discípulas recorriendo al efecto los bancos mientras dura el egercicio. Se aprovechará esta ocupacion para dar otras enseñanzas compatibles con la misma por medio de lecturas religiosas y morales é instructivas y de recreo, ó esplicaciones de viva voz.

Art. 295. Los egercicios y enseñanzas de las escuelas de párvulos no deben traspasar los siguientes límites:

1.º Marchas, evoluciones y movimientos egecutados á compás por los discípulos en comun, cantando ó en silencio, juegos variados en las horas de recreo, bajo la direccion y vigilancia del maestro, y entretenimiento en ocupaciones fáciles y mecánicas.

2.º Cánticos religiosos y morales de corta estension.

3.º Aprender de memoria á la viva voz oraciones y puntos fáciles de doctrina cristiana, narraciones de la Historia sagrada y de la de España y ejemplos morales tomados de libros aprobados.

4.º Conocimiento de las letras, de las sílabas y de palabras fáciles, como preparacion á la lectura.

5.º Trazado de las letras, del alfabeto cursivo, de las fi-

guras regulares, y de dibujos sencillos en la pizarra y el papel.

6.º Cortar y egecutar las cuatro operaciones fundamentales de aritmética con el cuadro contador ú otros objetos sensibles; egercicios fáciles de cálculo verbal; representar los números dígitos por medio de cifras, y aprender las tablas cantando.

7.º Diálogos entre el maestro y los discípulos sobre las cualidades, usos é inconvenientes de objetos comunes, de animales, plantas, minerales, provincias de España, Estados de Europa y sus capitales, las partes de la oracion y otras nociones elementales propias para fijar la atencion y desarrollar el juicio de los niños.

Art. 296. Todas las enseñanzas se darán en las escuelas dé párvulos por medio de repetidas preguntas y egercicios de viva voz del maestro, sin que esceda ninguna de ellas de 15 minutos, alternando con los cánticos y egercicios corporales y ocupaciones manuales que deben aprovecharse para instruir y cultura intelectual.

Art. 297. Para obtener el mayor fruto posible de las escuelas de párvulos convendrá que estas se dividan en dos secciones, una de niños de dos á cuatro años y otra de cuatro en adelante. En una y otra seccion el principal cuidado del maestro será infundir á los niños hábitos de obediencia, órden, religiosidad, verdad, amor y desinterés.

Con unos y otros deberá emplearse cierta laxitud, sin perjuicio de la constante vigilancia en sus distracciones y juegos inocentes.

La segunda seccion, ó sea la de niños de cuatro á seis años, es la que puede ocuparse en egercicios silábicos y de palabras, en aprender y repetir la numeracion y en adquirir progresivamente las ideas religiosas fundamentales y las oraciones del cristiano con sencillas esplicaciones del maestro, que aprovechará todos los medios ú ocasiones que su celo le sugiera para infundir en el corazon de sus alumnos sentimientos de caridad, ideas de respeto y sumision á los ma-

yores, corrigiendo con blandura los defectos que empiecen á descubrirse en el carácter de los niños.

Art. 298. La enseñanza de las escuelas de adultos comprenderá en todo ó parte la instruccion primaria ó algunas otras, segun las circunstancias de la localidad. La determinarán las Juntas de Instruccion primaria á propuesta de las locales.

Art. 299. Los métodos, procedimientos y prácticas que han de seguirse en la enseñanza serán de libre eleccion del maestro; pero podrá mandarse que se suspendan los que se consideren desacertados y que se sustituyan por otros.

CAPITULO II.

De la educacion y de las prácticas religiosas.

Art. 300. El primer deber del maestro será la enseñanza moral y religiosa, fundamento de la Instruccion primaria, á que debe atender con preferencia en la escuela por medio de oraciones y egercicios piadosos y con motivo de los demás estudios que deben concurrir á completarlo; y en el templo por medio de las prácticas establecidas, á que debe acompañar á sus alumnos, dándoles ejemplo de recogimiento y devocion.

Art. 301. Los egercicios de la escuela principiarán y terminarán mañana y tarde con la oracion que al efecto designe el Diocesano ó señale el catecismo de la doctrina cristiana, recitada con pausa y solemnidad por el maestro y repetida con decoro, respeto y compostura por los alumnos.

Para que estos actos no degeneren en rutina, se variarán alguna vez las oraciones con la autorizacion competente, y despues de recitadas preguntará el maestro sobre ellas, concretándose al sentido de las palabras y las frases para que los alumnos las comprendan y fijen en ellas su atencion.

Art. 302. Habrá leccion diaria de doctrina cristiana en todas las escuelas, y dos repasos semanales, uno de ellos el sábado, conforme en todo á las instrucciones del Párroco.

Art. 303. Despues del repaso de la doctrina cristiana en la tarde de los sábados, el maestro, de viva voz ó por medio de la lectura de algun libro aprobado al efecto, hecha por sí mismo, por los ausiliares ó por los alumnos mas adelantados, esplicará la festividad del dia siguiente, así como la obligacion y la manera de santificar las fiestas.

En seguida se rezará el rosario y se recitarán oraciones para pedir á Dios por SS. MM. y la prosperidad de la nacion.

Art. 304. En las escuelas sostenidas por obras pias ó fundaciones benéficas se practicarán además los egercicios piadosos que establezcan sus estatutos, y por lo menos se recitarán algunas oraciones todas las tardes por los fundadores.

Art. 305. En los domingos y fiestas de guardar concurrirán los niños á la escuela para asistir á la Misa acompañados del maestro, como se dispuso en el art. 252.

Los niños ocuparán en la Iglesia el lugar designado de antemano por el Párroco. El maestro, dándoles ejemplo, cuidará de que guarden compostura y estén con devocion.

Art. 306. En los pueblos en que haya costumbre de que asistan los niños á otras prácticas religiosas en los dias festivos ó en los de trabajo fuera de las horas de clase, se perceptuará su observancia en el reglamento especial de la escuela.

Art. 307. Los niños que tengan la instruccion y edad competente, se prepararán para la primera comunion con arreglo á las instrucciones del Párroco, y pasarán á recibirla acompañados del maestro, que dará á este acto toda la solemnidad posible.

Art. 308. Los niños que hayan recibido la primera comunion frecuentarán este Sacramento cuando lo dispusiere el confesor, á cuya discrecion y prudencia quedará esto encomendado.

Art. 309. Cada tres meses por lo menos practicarán la

confesion los que se hallen en disposicion de hacerla, acompañados del maestro y de los demás alumnos, para que se acostumbren todos á estos actos religiosos y evitar que se queden solos en la escuela.

(Se continuará.)

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 14 de Agosto último, Sor Victoria Gozalbes, religiosa de coro en el convento de Santa Clara de Játiva, á los 19 años de edad y 14 meses de hábito religioso.

El dia 31 de id., D. Joaquín Ortolá y Andrés, Cura párroco de Adsubia, á los 60 años de edad.

El dia 3 del presente mes, en el convento de la Zaidía, estramuros de Valencia, Doña Pascuala Rovira, religiosa de coro, á los 64 años de edad y 49 de hábito religioso.

El dia 5, en Palmera, anejo de Piles, D. Francisco Vicente Mari y Todolí, clérigo tonsurado, cursante de Teología y fámulo que fue de este Seminario: tenia 22 años de edad.

El dia 7, Sor Margarita Moltó, religiosa de coro en el convento de Bocairente, á los 61 años de edad y 37 de hábito religioso.

R. I. P.

Á LOS SEÑORES PARROCOS.

SU COMPORTAMIENTO EN LA VISITA DEL PRELADO.

Dispone el Concilio Tridentino (ses. 24, cap. 3.) que «si los Obispos no pudiesen visitar por sí mismos, ó por su Vicario general ó Visitadores en el caso de estar legítimamente impedidos todos los años toda su propia diócesis por su grande estension, no dejen á lo menos de visitar la mayor parte, de suerte que se complete toda la visita por sí ó por sus visitadores en dos años.» Y en el cap. 10 de la misma sesion añade: «Tengan derecho y potestad, aun como delegados de la Sede Apostólica, de ordenar, moderar, castigar y egecutar, segun los estatutos Canónicos, cuanto les pareciere necesario segun su prudencia, en órden á la enmienda de sus súbditos, y á la utilidad de su diócesis, en todas las cosas pertenecientes á la visita y á la correccion de costumbres.»

He aquí los fines santísimos que se ha propuesto la Santa Iglesia al ordenar á los Prelados que pasen la visita con tanta frecuencia, mas estos fines quedarían en gran parte frustrados, si los Párrocos por su lado no contribuyesen con todas sus fuerzas á su logro.

Así pues, luego que reciban el aviso de la próxima venida del Prelado, deben en primer lugar dirigir al cielo fervorosas oraciones para que Dios nuestro Señor se digne iluminar su mente y darle fortaleza necesaria para reducir al divino redil las ovejas descarriadas que quizás tienen en sus parroquias.

En segundo lugar, deben anunciar á sus feligreses la fausta noticia manifestándoles que en breve van á tener la incomparable dicha de ver entre ellos el primer Pastor de la

diócesis, que á semejanza del Redentor viene á costa de muchas fatigas é incomodidades á visitarlos con el fin de conocer á sus ovejas y ser reconocido de ellas. Les han de decir que viene á administrar á sus hijos el grande Sacramento de la Confirmacion, les han de enseñar el modo práctico como lo han de recibir los adultos despues de haberse confesado, y la decencia, compostura y modestia que han de guardar, así ellos como sus padres y padrinos al presentarse delante del venerable Prelado. Les han de asegurar que S. S. I. escuchará benignamente á cualquiera que tenga necesidad de hablarle, ó pedirle algun consejo, que es bueno y amable y que no desea mas que el bien de todos.

Tercero, darán aviso á todos los eclesiásticos, sacerdotes y clérigos que por razon de beneficio ó de domicilio se hallen en la parroquia, para que estén prontos y dispuestos para ir á recibir al primer gefe y Pastor y prestarle los debidos homenages, y luego cuando sean llamados abrirle con fidelidad su corazon.

Por último, invitarán tambien á todas las autoridades civiles y militares de la localidad, é igualmente á los obreros y demás empleados de la Iglesia, á las personas mas nobles y visibles de la Parroquia, á fin de que contribuyan todos por su parte al mayor esplendor y buen éxito de la Santa Visita.

En cuanto al recibimiento puede ser solemne ó sin solemnidad, conforme lo haya dispuesto el mismo Prelado, cuyas órdenes debe el Párroco haber recibido de antemano en el pueblo inmediato.

Si la entrada ha de ser solemne, se prepara en las puertas ó á la entrada de la poblacion un altar provisional, sobre cuya mesa se colocarán los ornamentos pontificales, que son: amito, alba, cíngulo, estola y capa pluvial blancas, báculo y mitra. Tambien se tiene preparado un aguamanil con toalla, y un sillon con su correspondiente almohada. Poco antes de llegar el Prelado, sale la procesion que se compone de ganfalones, cruz parroquial, administraciones y cofradías con hachas, Clero con hábitos de coro, Ayuntamiento con las

personas visibles y las demás que sea costumbre asistir. El Cura Párroco con capa pluvial asistido de los ministros con dalmáticas, llevará la Vera-Cruz. Habrá tambien preparado el palio con sus portantes. Así que llegue el Prelado se le dará á adorar la Vera-Cruz, y se procederá á todo lo demás que previene el Pontifical Romano y el Ritual del Obispado.

Si la entrada se hace sin solemnidad, se le recibirá á la entrada de la poblacion, ó á corta distancia de ella, segun fuera la costumbre, echándose á vuelo las campanas desde el momento que se le descubra. Saldrán á recibirle el Cura Párroco con el Clero en trage de manteo y sotana, el Alcalde con el Ayuntamiento y personas mas visibles. Se dirigirán luego á la iglesia, en donde el Prelado despues de haber orado un rato, suele predicar y dar la bendicion al pueblo.

Es muy natural que el Párroco haya enviado al pueblo inmediato uno de sus clérigos, no pudiendo verificarlo el mismo, para recibir órdenes del señor Obispo y acompañarle á la propia parroquia.

Y á fin de que la Santa Visita pueda hacerse mas espedita, procurará el Párroco tener del modo que se dirá en los artículos siguientes: el sagrario; los vasos sagrados; la pila bautismal, y santos Óleos; los altares; la sacristía; el templo; el cementerio; el archivo y libros parroquiales.

Finalmente, terminada la visita pastoral debe el Párroco acompañarle con respeto filial hasta el punto que se digne permitirle, y luego vuelto á casa ponga fielmente en práctica los decretos que haya tenido por conveniente dejarle, teniendo presente que el Tridentino (ses. 24, cap. 10.) dice que nadie puede impedir ó suspender de modo alguno la egecucion de todo cuanto en la Visita haya mandado, decretado ó juzgado el Obispo tocante á las materias de la misma Visita ó de correccion.

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 17 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Agosto último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes. —Valencia 16 de Setiembre de 1868. —El Habilitado, Ldo. *Juan Bautista Bellveser.*

ANUNCIOS.

BUENA OCASION DE ÓRGANOS.

Se hallan de venta dos órganos de muy buena construccion. El uno nuevo consta de diez registros y el otro viejo de muy buenas condiciones, consta de diez y siete registros. Darán razon calle de la Abadía de San Martin, núm. 12, piso tercero.

GUIA
DEL ESTADO ECLESIÁSTICO DE ESPAÑA
PARA EL AÑO 1868.

Un tomo en 8.º de mas de 800 páginas: se espende en la Administracion Económica de la Diócesis, sita en el palacio Arzobispal, á 14 rs. en rústica.

NUEVA DEVOCION
Á SAN PEDRO PASCUAL.

Se ha impreso por primera vez la Novena al glorioso Obispo y mártir San Pedro Pascual de Valencia, religioso del Orden de la Merced, especial abogado contra los rayos y los terremotos, con un compendio de la vida del Santo en prosa y en verso, enriquecida con 2,000 dias de indulgencia concedidos por la mayor parte de los Prelados de España, con una estampa del Santo en el acto de ser coronado por la Virgen Santísima.

Los ejemplares se espenden en la sacristía de la Real capilla del Milagro.

TRATADO DE PRECES Á ROMA
POR
D. MELCHOR BELTRAN.

Libro dedicado al Clero y de necesidad á los Sres. Párrocos, Coadjutores y curias eclesiásticas. Un tomo en 4.º marquilla de mas de 400 páginas.

Los que deseen adquirirlo se dirigirán al Sr. D. Melchor Beltran, oficial de la Agencia general de Preces á Roma, en Madrid, remitiendo el importe de 28 rs. con libranzas del giro mútuo.

FÁBRICA DE TEJIDOS DE SEDA

EN ORO Y PLATA

DE

MATIAS SEVER Y TENA,

calle de las Danzas, núm. 11, frente á la del Sagrario de la Compañía,

VALENCIA.

Este establecimiento tiene el honor de ofrecer á los señores eclesiásticos y corporaciones religiosas un abundante y variado surtido de telas de todas clases, desde las mas sencillas hasta las mas ricas que se conocen para los ornamentos que usa la Iglesia, é igualmente para vestidos de imágenes, como son: Tisúes con realce y sin él.—Lamas de oro y plata, lisas y labradas con hermosos y ricos dibujos.—Espolines campo seda y dibujo, unos con oro solo y otros con oro y matices.—Rasos con dibujos de oro.—Hermosillas con dibujo de oro y plata con el campo de varios colores.—Espolines campo de seda y dibujo, unos de colores, ó sean matices, y otros de un solo color.

Capas pluviales, casullas y demás piezas de ornamentos galoneadas, forradas y cosidas á punto de usarlas, de varias clases y colores, unas tejidas en forma y otras de telas.

Estolas para roquete de tisú de oro y plata y de raso, unas con dibujo de oro y otras con dibujo de seda, de todos los colores que usa la Iglesia.

Todos estos géneros son de solo seda sin mezcla de ninguna otra materia, y los metales de las telas de oro y plata finos, y sus precios muy equitativos.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 24 de Setiembre de 1868. N.º 367.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre Hermandad Parroquial y Sacerdotal de sufragios.—Real cédula sobre provision de Canongias de Oficio en la Santa Iglesia Metropolitana de Manila.—Entrada de los Seminaristas.—Real decreto dando reglas para la presentacion y nombramiento de las Mitras, Dignidades, Prebendas y Beneficios eclesiásticos.—Necrologia.—Anuncios.

VALENCIA.

Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre Hermandad Parroquial y Sacerdotal de sufragios.

NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de S. S., Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble Romano, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Órden Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., etc. etc.

A nuestros muy amados Arciprestes, Curas, Coadjutores y Sacerdotes de esta Diócesis saludamos cariñosamente en nuestro Señor Jesucristo.

Mas de una vez hemos reflexionado detenidamente sobre las particulares tendencias del presente siglo, que bien puede llamarse de vapor, porque en todas las cosas, y á todos los objetos quieren los hombres marchar con la rapidéz del

relámpago, sin pararse á considerar que esa vaporosa rapidéz dá por resultado una vida mas instantánea, que, cual rayo vibrado, atraviesa fugazmente el espacio determinado por el tiempo, para tropezar en la muerte, y penetrar el abismo de la eternidad. Si este resultado natural le comparamos con otra tendencia tambien característica del siglo en que vivimos, cual es el aumento indefinido de intereses terrenales, mediante asociaciones de tan diversas clases como nomenclaturas, nos embarga el espíritu semejante comparacion, y nos preguntamos en el silencio del corazon: «¿Es posible que el hombre tan ansioso de vivir se empeñe en precipitar y acelerar como un vapor el curso de su vida para tocar su término? ¿Es posible que el peso que le precipita, la espuela que le estimula, el imán que le atrae sean los intereses terrenos, adquiridos por el inquieto sendero de la rapidéz que anticipa la muerte para no gozarlos? ¿Para esto se asocian los hombres con tanto empeño? ¿Han olvidado por desgracia de dónde vienen y á dónde van? ¿Se han rebajado de tal manera que quieran convertir su preciosa vida en un medio para los intereses de la tierra, cuando estos no deben ser mas que un medio racional para vivir?»

Así nos hemos preguntado mas de una vez... y el corazon solo responde con un silencio de consideraciones, tan significativas como tristes. Confesamos sinceramente, amadísimos Hijos y Hermanos, que esas mismas consideraciones han alentado grandemente un pensamiento que, concebido hace mucho tiempo y apoyado por varios señores Curas y Sacerdotes, quisiéramos verle secundado por todos ellos en nuestra amada Diócesis. No es nuestro ánimo violentar la voluntad de ninguno; deseamos por el contrario, que sea abrazado tan espontáneamente, como cierto es que nadie contraerá demérito alguno, si no le admite. Nuestro pensamiento es el de asociarnos obligándonos mientras vivamos á sufragarnos en la muerte: ved una asociacion digna del Sacerdote, que no busca los intereses perecedores, sino que proporciona los espirituales y eternos. ¿Cuándo mas oportuna esta asociacion

que en un siglo en que parece haber colocado los hombres su último fin en las riquezas y goces materiales? Hoy, con nuestra fe práctica, debemos los Sacerdotes, mas que nunca, acreditar á todos los hombres que, tras esta vida insubsistente y fugáz, hay otra permanente y de eterna duracion: hoy preferentemente debemos los Sacerdotes contraponer las obras de nuestra fe, así á la incredulidad de algunos desgraciados, como á la vacilante creencia de otros respecto al dogma de la salvacion y condenacion, al de las penas del Purgatorio y utilidad de los sufragios.

Si á esta necesidad del Magisterio sacerdotal añadimos las nuestras individuales, nos persuadimos íntimamente que el pensamiento que acabamos de manifestar será favorablemente acogido por vosotros. En verdad, queridos de nuestra alma, que si contemplamos reflexivamente lo que acontece de ordinario en la muerte del Eclesiástico..... ¡ah! despues de haber sido el favorecedor, el buen amigo, el consolador, el paño de lágrimas de muchos, apenas hay quien las derrame sobre su sepulcro....! Sus herederos disputan su herencia, y ojalá que disputasen en el tribunal de la gratitud quién habia de acreditarla mas con sufragios en beneficio de su alma. ¿Pero sucede así? Vosotros lo sabeis, y Nos no lo ignoramos. Pues bien; apresurémonos á socorrer anticipadamente esta grandísima necesidad; asociémonos; celebremos por cada Hermano que fallezca una Misa, y habremos acumulado para el dia de nuestra muerte un caudal de sufragios de tanta importancia como utilidad y consuelo para nuestras almas. Os queremos recordar la respuesta que dió el V. Apóstol de Andalucía, Maestro Avila, en la hora de su muerte: preguntado que queria se hiciese en su fallecimiento, dijo enternecido: —«que me celebren Misas, y luego.....» Así suplicaba aquel varon tan espiritual y esclarecido; y nosotros que tanto distamos de su perfeccion, ¿no prohijaremos su deseo con la misma ansia? A la mira, pues, de que sea efectivo y de la manera menos gravosa, y mas sencilla, hemos acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Se establece en este Arzobispado de Valencia una asociacion espiritual bajo la denominacion de *Hermandad Parroquial*, y otra bajo la de *Hermandad Sacerdotal*: á la primera podrán pertenecer todos los Párrocos, Ecónomos y Coadjutores. A la segunda todos los Sacerdotes del Arzohispado, de todas clases y condiciones. El objeto único y esclusivo de una y otra es la celebracion de sufragios mútuos en el fallecimiento de sus respectivos hermanos.

2.ª El Arzobispo es el hermano mayor de una y otra, y aplicará ó mandará aplicar con la mayor puntualidad una misa por cada uno de los hermanos fallecidos en cualquiera de las dos hermandades. Todos los Párrocos, Ecónomos y Coadjutores pueden inscribirse en la primera; todos los demás Sacerdotes de la Diócesis pueden inscribirse en la segunda. Los inscritos en la primera hermandad que dejasen con el tiempo los cargos por que pertenecen á ella, se considerarán inscritos en la segunda, y vice-versa, los inscritos en la segunda que obtuviesen cargo parroquial de los especificados para la primera, pertenecerán ipso facto á esta. Por este hecho quedarán obligados á celebrar una misa en sufragio del difunto hermano los de su respectiva hermandad.

3.ª Los señores Curas Párrocos se encargarán de recibir las inscripciones de los Coadjutores, y separadamente las de los Sacerdotes de su Parroquia. Formada la lista separada, la dirigirán al señor Arcipreste respectivo, quien á su vez formará una lista por cada hermandad. Ambas listas espresarán el nombre, apellido, edad, residencia y destino de cada inscrito, y de ellas remitirá copia autorizada por el mismo á nuestra Secretaría de Cámara, quedando las suyas en su poder para formar, si pareciere á los señores Arciprestes, principio de un libro en el que, con distincion de Parroquias, puedan en lo sucesivo anotar los fallecimientos y sustituir los reemplazos de los que quisieren, en adelante, ingresar en las hermandades respectivas.

4.ª En nuestra Secretaría de Cámara se abrirá un libro que con separacion de ambas hermandades, y tambien de

Parroquias esprese las personas de los asociados, su fallecimiento, y los nuevos ingresos.

5.ª Una vez formadas por los señores Arciprestes las listás de los ingresados, y remitidas á nuestra Secretaría de Cámara, los que en adelante hubieren de ingresar habrán de pedirlo mediante solicitud dirigida á la Secretaría de Cámara, y desde ella se comunicará el ingreso al Arcipreste en cuya jurisdiccion residan aquellos.

6.ª En la Parroquia donde ocurriere el fallecimiento de algun hermano, los inscritos en su hermandad aplicarán inmediatamente el sufragio acordado, y, dada noticia del fallecimiento á la Secretaría de Cámara, ésta lo anunciará en el primer *Boletin* para que, llegando á noticia de todos los hermanos, puedan llenar su religioso deber.

7.ª Cada seis meses los señores Arciprestes oficiarán á nuestra Secretaria de Cámara el cumplimiento de las misas de hermandad, en su arciprestazgo, á favor de los fallecidos, recogiendo préviamente una certificacion de cada parroquia, firmada por los hermanos cumplidores.

8.ª Ultimamente, encargamos á los señores Arciprestes, Curas y Sacerdotes que en sus comunicaciones mútuas, relativas á estas hermandades, procuren valerse del medio menos costoso y mas pronto, pues en todo Nos preside el íntimo deseo de que nos socorramos mútuamente y con el menor gravámen posible.

Aunque Nos persuadimos que los señores Arciprestes, Curas y todos los Sacerdotes procurarán proceder en este negocio con la actividad que les sea posible, sin embargo, declaramos que ambas hermandades se tendrán por instituidas, para el efecto de la aplicacion de la Misa, desde el dia primero de Diciembre próximo venidero; por manera que el hermano que falleciese en dicho dia ya tiene derecho al sufragio.

Nuestro buen Dios, cuya mayor honra y gloria apetecemos juntamente con el sufragio de nuestras almas, se digne bendecir prósperamente esta religiosa institucion, autorizán-

dola con sus divinos ausilios, y sellándola con el de la perpetuidad; mientras Nos, con el corazon mas paternal, os damos á todos, amados hermanos é hijos, la bendicion mas cariñosa. En el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen.

De nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á 21 de Setiembre de 1868.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor:

Bernardo Martin,
Can. Dig. Srio.

REAL CÉDULA *sobre provision de Canongías de Oficio en la Santa Iglesia Metropolitana de Manila.*

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—S. E. I. el Arzobispo, mi señor, ha recibido la Real órden siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Negociado 1.º*—Excmo. señor.—Por el Ministerio de Ultramar se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 24 de Agosto último, lo que sigue:

«De Real órden remito á V. E. las adjuntas copias de la Real cédula que se ha dignado espedir S. M., relativa al modo y forma en que se han de proveer las Canongías de Oficio de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, á fin de que se sirva V. E. ordenar que se circule entre los Prelados de la Península para que, publicándola en sus respectivas

Diócesis, pueda tener cumplido efecto lo que en la misma se dispone.»

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. E. á los efectos oportunos, acompañándole un ejemplar de la citada Real cédula.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1868.—El Subsecretario, *Vicente Gomis*.—Sr. Arzobispo de Valencia.

Real cédula á que se refiere la Real órden anterior.

«Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, al Gobernador vice Real Patrono de las iglesias de las islas Filipinas, al muy Reverendo Arzobispo y Reverendos Obispos diocesanos, Venerable Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, y á todas las demás personas á quienes lo contenido en esta Mi Real Cédula toque ó tocar pueda, sabed: Que dispuesto por Real órden de tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete el restablecimiento en todo su vigor de la Ley séptima, título sexto, libro primero de las de Indias, que previene se provean por oposicion las Canongías de oficio de las Catedrales de Ultramar, se ha tocado con el inconveniente, por lo que á esas islas corresponde, de las dificultades que pueden presentarse para dicha provision, á consecuencia de la escaséz de Sacerdotes adornados con los requisitos y circunstancias que deben concurrir en los que las sirvan. Para obviar dichas dificultades y lograr el modo de que no se retrase en lo sucesivo la provision de las Canongías de oficio que vaquen en esa Santa Iglesia Metropolitana, He consultado al Consejo de Estado en pleno, y conformándome con lo que por dicho alto Cuerpo se ha informado, y con lo propuesto por Mi Ministro de Ultramar, He venido en mandar espedir esta mi Real Cédula, por la cual Ordeno y Declaro, que cuando vaque en la Santa Iglesia Metropolitana de Manila una Canongía de oficio, se anunciará la oposicion en los términos prescritos por el Derecho Canónico y las leyes de Indias, publicándose tambien la vacante en la Península, á fin de que la pretendan los Sacerdotes que, habiendo hecho oposicion á prebendas análogas á las que se hayan de proveer, hayan obtenido la apro-

bacion de sus actos, reservándome hacer el nombramiento en el que entre los unos y los otros considere mas digno y útil al buen servicio de la Iglesia y del Estado, en conformidad con lo establecido en la Ley séptima, título sexto, libro primero de las de Indias. Por tanto, Ordeno y Mando á vos el Gobernador vice Real Patrono, muy Reverendo Arzobispo y Reverendos Obispos, Venerable Dean y Cabildo, y demás arriba nombrados y á quienes corresponda en manera alguna el cumplimiento de cuanto va dispuesto en esta Mi Real Cédula; y encargo al muy Reverendo Arzobispo y al Venerable Dean y Cabildo referidos la guarden, cumplan y egecuten, y hagan guardar y observar inviolablemente en todo y por todo, sin permitir que contra su tenor y forma se proceda en manera alguna, por ser así Mi voluntad, y que esta Mi Real Cédula quede registrada en la Cancillería de Indias. Dada en San Ildefonso á veinte y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Yo LA REINA.—El Ministro de Ultramar, *Tomás Rodríguez Rubí*.—Registrada, *José Antonio Hidalgo*.—Teniente de Canciller, *José Antonio Hidalgo*.—Es copia: El Subsecretario, *José Nacarino Brabo*.»

Lo que de órden de nuestro Excmo. é limo. Prelado se publica á los efectos oportunos.

Valencia 21 de Setiembre de 1868.—*Bernardo Martin*, Canónigo Dignidad Secretario.

ENTRADA DE LOS SEMINARISTAS.

SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL DE VALENCIA.—*Secretaría*. —El Excmo. é limo. señor Arzobispo de la Diócesis se ha servido disponer, que el ingreso de los Seminaristas se verifique precisamente el dia primero del próximo Octubre, por la tarde, para que puedan asistir en el inmediato á la solemne apertura del curso. En este mismo dia, se hará por S. E. I. la distribucion de premios, cónsistentes en diplomas y medallas á los alumnos de los diferentes cursos que los han obtenido prévia oposicion.

En los primeros dias de Diciembre tendrán lugar los

egercicios espirituales que anualmente se practican en este Establecimiento, y cuya asistencia es obligatoria á todos los alumnos.

Lo que se dice para que llegue á noticia de los interesados, esperando que los señores Curas ó Coadjutores á quienes va dirigido el presente *Boletin*, tendrán la bondad de participarlo á los escolares que residan en sus respectivas feligresías, para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Valencia 18 de Setiembre de 1868.—De órden de S. E. L: *Baltasar Palmero*, Secretario.

Real decreto dando reglas para la presentacion y nombramiento de las mitras, dignidades, prebendas y beneficios eclesiásticos.

La *Gaceta de Madrid*, en su número correspondiente al dia 11 del presente mes, lo publica en estos términos:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Esposicion á S. M.* —Señora: El egercicio del Real patronato en la presentacion y nómina para las Mitras, Prebendas y Beneficios eclesiásticos ha sido constantemente objeto predilecto de la atencion de los católicos Monarcas españoles, que con el celo religioso mas acendrado fijaron, en épocas distintas, reglas para evitar los abusos que pudieran cometerse y para premiar el verdadero mérito.

V. M., no menos cuidadosa del bien de la Iglesia que sus augustos progenitores, se dignó tambien espedir el decreto de 25 de Julio de 1851, que establecía bases determinadas á que poder ajustarse en la provision de las Mitras, Dignidades y Prebendas eclesiásticas, decreto que dió durante bastante tiempo escelentes resultados.

Pero el trascurso de los años y las vicisitudes de la na-

cion han ido poniendo en olvido las provechosas reglas contenidas en las diversas disposiciones publicadas hasta el dia, habiendo por otra parte la esperiencia demostrado que era conveniente hacer en ellas algunas modificaciones.

El Ministro que suscribe, despues de meditar detenidamente sobre este asunto, ha formulado el siguiente proyecto de decreto, por medio del cual cree que se regularizan la presentacion y nómina para los Arzobispados, Obispados, Dignidades, Canongías y Beneficios. Con la exacta y puntual aplicacion de las reglas que en él se consignan, es indudable que la provision de piezas eclesiásticas será mas acertada y que el verdadero mérito será atendido con preferencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1868.—Señora: A L. R. P. de V. M., *Carlos María Coronado*.

REAL DECRETO.

Deseando que en la presentacion y nómina para las Mitras, Dignidades, Prebendas y Beneficios eclesiásticos que Me corresponden con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del Concordato vigente, se atienda esclusivamente al mérito de los agraciados y al bien que sus servicios han de reportar á la Iglesia y al Estado; de conformidad con lo que Me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Metropolitanos, oyendo á sus respectivos Sufragáneos en la forma que creyeren mas conveniente, Me propondrán por la via reservada y por conducto de mi Ministro de Gracia y Justicia, en el mes de Diciembre de cada año, los eclesiásticos de sus respectivas Diócesis que puedan ser indicados para obtener Arzobispados y Obispados; debiendo tener los sugetos propuestos las circunstancias siguientes:

Ser mayores de 40 años de edad, graduados en Teología ó en Derecho canónico ó civil, ó Maestros de Ordenes religiosas; de ejemplar virtud; de notorias ciencia, prudencia, paz, mansedumbre y caridad, y de conocimientos especiales para el gobierno de la Diócesis.

Art. 2.º Con presencia de estas propuestas, y tomando mi Gobierno los informes reservados que crea convenientes, el Ministro de Gracia y Justicia formará, en el mes de Enero, una lista de las personas que, reuniendo las condiciones espresadas en el artículo anterior, crea dignas de ser presentadas para los Arzobispados y Obispados.

Art. 3.º Para las primeras Sillas de las iglesias Metropolitanas, y Sufragáneas, serán propuestos eclesiásticos que, además de tener las cualidades necesarias para el buen desempeño del cargo, y acreditado su celo en los que anteriormente hubiesen servido, reunan el grado mayor en Teología, Derecho canónico ó civil, alguna de las siguientes condiciones:

Para el Deanato de iglesia Metropolitana:

Deanes de Sufragánea, que lo fueron por espacio al menos de dos años:

Dignidades y Canónigos de oficio, de Catedral Metropolitana, por cuatro años:

Canónigos de gracia, de la misma categoría, por ocho años.

Para el Deanato de iglesia Sufragánea:

Dignidades y Canónigos de oficio de Metropolitana:

Abades de Colegial, con dos años al menos de servicio en este cargo:

Canónigos de gracia de Metropolitana, Dignidades y Canónigos de oficio de Sufragánea y Canónigos de gracia, tambien de Sufragánea, que lleven cuatro años los primeros, seis los segundos y ocho los terceros en su respectiva Prebenda.

En igualdad de circunstancias serán siempre preferidos

los Prebendados de la misma iglesia en que ocurra la vacante.

Art. 4.º Para la provision de las Abadías de las iglesias Colegiales se observará lo dispuesto en los artículos 3.º y siguientes de mi Real decreto de 27 de Junio de 1867.

Art. 5.º Para Dignidad de iglesia Metropolitana serán propuestos:

Abades de Colegial y Canónigos de Metropolitana, con dos años de servicio:

Dignidades y Canónigos de oficio y Canónigos de gracia de Sufragánea, con cuatro años los primeros y ocho los segundos.

Art. 6.º Para Canongía de iglesia Metropolitana serán propuestos:

Dignidades y Canónigos de oficio de Sufragánea, con dos años de servicio:

Canónigos de gracia de iglesia Sufragánea, con seis años:

Canónigos de Colegial, con ocho años los de oficio y doce los de gracia:

Curas párrocos que lleven quince años de servicio, cuatro á lo menos en Curato de término ó seis de ascenso.

Provisores, Vicarios generales; Fiscales de los Tribunales eclesiásticos, y Catedráticos de las Universidades y Seminarios, con quince años de servicio.

Art. 7.º Para Dignidad de iglesia Sufragánea serán propuestos:

Canónigos de gracia de Catedral de la misma clase, con cuatro años:

Canónigos de Colegial, con seis años los de oficio y diez los de gracia:

Curas párrocos con diez años de servicio, dos de ellos en Curato de término ó cuatro de ascenso.

Provisores y Vicarios generales; Fiscales de los Tribunales eclesiásticos, y Catedráticos de las Universidades y Seminarios, que lleven cuando menos diez años de servicio en los espresados cargos.

Art. 8.º Para la Dignidad de Arcediano de las iglesias Metropolitanas y Sufragáneas será requisito indispensable el grado mayor en Teología, ó Derecho canónico ó civil.

Para la de Maestrescuela serán preferidos los Canónigos de oficio que la soliciten, siempre que reunan la condicion que exige el art. 5.º en las vacantes de Metropolitana.

Art. 9.º Para Canongía de iglesia Sufragánea y Capellanías de las Reales de Toledo, Sevilla y Granada serán propuestos:

Canónigos de iglesia Colegial, con cuatro años los de oficio y ocho los de gracia.

Beneficiados de Catedral, con ocho años de servicio los de Metropolitana y doce los de Sufragánea.

Curas párrocos con ocho años de servicio, dos de ellos en Curato de término ó cuatro de ascenso.

Provisores y Vicarios generales; Fiscales de los Tribunales eclesiásticos, y Rectores y Catedráticos de los Seminarios é Institutos, que lleven cuando menos ocho años de servicio en estos cargos.

Art. 10. Para Canongía de iglesia Colegial y Beneficios de Metropolitana serán propuestos:

Beneficiados de iglesia Sufragánea que sirvan el Beneficio seis años cuando menos.

Beneficiados de Colegial con diez años de servicio en este cargo.

Curas párrocos con seis años de servicio, dos al menos en Curato de ascenso.

Rectores y Catedráticos de los Seminarios é Institutos, que vengan desempeñando estos cargos por espacio de seis años.

Art. 11. Para Beneficio de Sufragánea serán propuestos:

Beneficiados de iglesia Colegial, que lo sirvan ocho años cuando menos.

Curas párrocos y Coadjutores, con cuatro años al menos de servicio los primeros y ocho los segundos.

Rectores y Catedráticos de los Seminarios é Institutos, con cuatro años de servicio cuando menos.

Art. 12. Para Beneficio de iglesia Colegial serán propuestos:

Curas párrocos y Coadjutores que lo soliciten, ó alumnos de los Seminarios que hayan concluido con lucimiento su carrera.

Art. 13. Todos los que reunan las condiciones exigidas en los artículos anteriores para aspirar á una Prebenda de mayor categoría, pueden ser propuestos para otra de menor, aun cuando no se hallen espresados en el correspondiente á esta.

Art. 14. En completa igualdad de circunstancias se preferirá siempre en la propuesta al que tenga grado mayor en Teología, Derecho canónico ó civil.

Art. 15. No se Me propondrá el nombramiento de ningun Prebendado ó Beneficiado para otra pieza eclesiástica de igual ó inferior categoría, sin que se justifique debidamente, con audiencia de su Prelado, la causa canónica que le obligue á solicitar su traslacion á otra iglesia.

Art. 16. El tiempo que por este decreto se exige haber servido una pieza eclesiástica para ser promovido á otra, debe entenderse de personal y constante residencia canónica. Al efecto deberá justificarse asi por el interesado al solicitar la promocion.

Art. 17. Cuando algun eclesiástico hubiere prestado grandes y dilatados servicios á la Iglesia ó al Estado, que merezcan ser recompensados de algun modo especial ó estraordinario, se instruirá el oportuno espediente para la calificacion de aquellos y se declarará la clase de Prebenda ó Beneficio á que se le considere acreedor. En este caso podrá aspirar á las vacantes que ocurran de la clase espresada, aun cuando no reuna las condiciones que para la misma se exigen en este decreto.

Art. 18. Los Capellanes de Honor de Mi Real Capilla

serán considerados para los efectos de este decreto como Canónigos de iglesia Sufragánea.

Art. 19. Se declaran vigentes las disposiciones transitorias contenidas en el art. 17 del Real decreto de 25 de Julio de 1851, respecto á los esclaustrados y prebendados antiguos que no hubieren obtenido colocacion desde aquella fecha.

Art. 20. Se dirigirán á los M. Rdos. Arzobispos y Reverendos Obispos y Cabildos Metropolitanos, Sufragáneos y Colegiales, cédulas de ruego y encargo, escitándoles á que en las provisiones que les corresponden elijan personas adornadas de las circunstancias y requisitos que por el presente decreto exigen.

Dado en Lequeitio á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Carlos María Coronado*.

NECROLOGIA.

El dia 19 del presente mes ha fallecido en Valencia á la edad de 55 años el P. Fernando Garcia Llobell, Gerónimo esclaustrado y Beneficiado de la Parroquial de los Santos Juanes de la misma.

R. I. P.

ANUNCIOS.

BUENA OCASION DE ÓRGANOS.

Se hallan de venta dos órganos de muy buena construccion. El uno nuevo consta de diez registros y el otro viejo de muy buenas condiciones, consta de diez y siete registros. Darán razon calle de la Abadía de San Martin, núm. 12, piso tercero.

EL PROPAGADOR

DE LA

DEVOCION Á SAN JOSÉ.

Boletin mensual de la Asociacion espiritual de devotos del glorioso Patriarca para alcanzar de Dios por su intercesion el triunfo de la Iglesia y el alivio en sus tribulaciones al bondadoso é inmortal Pio IX:

bajo la direccion

DEL RDO. P. JOSE MARIA RODRIGUEZ,

RELIGIOSO MERCEDARIO,

y los auspicios

DEL EXMO. É ILMO. SR. D. D. PANTALEON MONSERRAT,

Obispo de Barcelona.

Se publica un cuaderno mensual, formando un tomo los de cada año.

La suscricion es un real al mes, y se paga por semestres adelantados, que principian en Diciembre y Junio. El producto líquido, cubiertos que sean los gastos necesarios, se destina para las necesidades del Sumo Pontífice.

El comisionado en Valencia es el R. P. Agustín Petit, Vicario de las Religiosas de Santa Tecla.

Las suscriciones se reciben en la sacristía de la iglesia de las mismas Religiosas, de siete á nueve y media de la mañana, y los cuadernos se llevan á domicilio.

ADVERTENCIA.

Los que solo deseen pertenecer á la Asociacion espiritual, basta con que den sus nombres al comisionado, y pueden ganar todas las indulgencias concedidas, rogando á Dios por las necesidades de la Iglesia y del Sumo Pontífice, y rezando cada dia un Padre nuestro, Ave María y Gloria Patri en honor del Santo Patriarca, y la jaculatoria siguiente:

«¡Oh glorioso San José, esposo de María, protegednos, y proteged á la Iglesia y á su Cabeza visible!»

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 1.º de Octubre de 1868. N.º 368.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzubispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Suspension de la apertura del Seminario.—Circular á los señores Párrocos y demás encargados de los archivos parroquiales.—Real órden declarando que están exentas de traslacion de dominio las redenciones de cargas eclesiásticas.—Necrologia.—Reglamento de instruccion primaria.—Anuncios.

VALENCIA.

SUSPENSION DE LA APERTURA DEL SEMINARIO.

En conformidad con lo dispuesto por Real órden de 27 de Setiembre último, nuestro Excmo. é limo. Prelado ha dispuesto que se suspenda por ahora la apertura del curso é ingreso de los colegiales en el Seminario conciliar-central de esta ciudad.

Real órden que se cita.

Ministerio de Fomento.—*Real órden.—Instruccion pública.*—Ilmo. Sr.: En atencion á las actuales circunstancias, y á fin de evitar en lo posible los perjuicios que á los alum-

nos se seguirian por la dificultad de las comunicaciones en algunas provincias, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspenda en las Universidades la apertura del curso próximo hasta nueva resolucion.—De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1868. —El director general, encargado del despacho, *Bremon*.—Sr. director general de Instruccion pública.

Circular á los Sres. Párrocos y demás encargados de los archivos parroquiales.

VICARIATO GENERAL ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO.—Por el Juzgado de 1.ª instancia del distrito del Mercado de esta Ciudad se nos dice con fecha 25 del presente mes lo siguiente:

«He de merecer de V. S. se sirva disponer se espida circular á todos los Párrocos de esta capital y pueblos de su Diócesis para que, con referencia á los libros de defunciones, y desde el año mil setecientos cincuenta y siete en adelante se averigüe y manifieste á este Juzgado del Mercado dónde existen las partidas de mortuorio de D. José Alzamora y Cañizares, Doña Gertrudis Poyo y Sanchis y Doña Ana María Alzamora y Poyo.»

Lo que se traslada á los Sres. Párrocos y demás encargados de los Archivos Parroquiales para que, hecha la indagacion que se pide, contesten directamente al dicho Juzgado con lo que resulte de sus respectivas averiguaciones. Valencia 28 de Setiembre de 1868.—*Dr. D. José Ortiz*, P. y V. G. I.

REAL ORDEN *declarando que están exentas del impuesto de traslacion de dominio las redenciones de cargas eclesiásticas.*

MINISTERIO DE HACIENDA.—limo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de consultas elevadas á la misma por las administraciones de Hacienda pública de Cádiz y Granada, sobre si están ó no sujetas al impuesto de traslaciones de dominio las redenciones de cargas eclesiásticas verificadas en cumplimiento del Convenio sobre capellanías colativas de patronato familiar, celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio del año último, é Instruccion para llevarlo á efecto de 25 del mismo mes y año. Enterada S. M., y considerando que el objeto de dicha Instruccion ha sido el de facilitar la redencion de cargas eclesiásticas, y que al efecto se ha consignado en su art. 25 que no devenga derechos de traslacion de propiedad todo movimiento de la misma hecho para sustituir en papel del Estado los bienes afectos á las cargas eclesiásticas:

Considerando que, ora se trate de la redencion de cargas sobre bienes de capellanías familiares que se adjudiquen á las familias conforme al capítulo 2.º de dicha Instruccion, ora de cargas sobre fincas de propiedad particular con arreglo al capítulo 3.º, siempre debe reputarse que está libre del pago del impuesto de traslaciones de dominio la sustitucion del capital de las cargas representado en esos bienes por títulos de la Deuda del Estado:

Considerando, sin embargo, que cuando los interesados no se presten á esta sustitucion de capital y sea necesario enagenar las fincas afectas, segun dispone el art. 20 de la citada Instruccion, puede suceder que se verifique dicha trasmision de la propiedad por un precio superior al capital de las cargas que se rediman:

Considerando que si bien dicho capital debe quedar exento del impuesto, segun previene la indicada Instruccion, no así el esceso hasta el completo precio ó valor de la finca, pues

no existe disposicion alguna que lo elimine de las leyes generales que rigen el impuesto:

Considerando, en fin, que no siendo necesario ese capital para la redencion de las cargas, tampoco respecto á él existe el motivo de la escepcion hecha por el citado art. 25 en favor únicamente de la sustitucion del capital de las cargas por deuda pública; se ha servido declarar como regla general, y de conformidad con el parecer de V. I., de la Direccion de propiedades y Derechos del Estado y de la Asesoría de este Ministerio, que están exentas del pago del impuesto de traslaciones de dominio las redenciones de cargas eclesiásticas que se verifiquen en cumplimiento del Convenio sobre capellanías colativas celebrado con la Santa Sede, si bien dicha exencion no debe comprender á la diferencia ó esceso que puede resultar entre el capital representativo de las cargas que se rediman y el mayor valor que pueden alcanzar los bienes cuando los interesados no se presten á la sustitucion de dichas cargas con deuda del Estado y sea preciso enagenar las fincas afectas á las mismas.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1868.—*Orovio*.—Sr. Director goneral de Contribuciones.

(*Gaceta del 23 de Agosto.*)

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 25 de Setiembre último, Sor Encarnacion de San Juan Bautista Cogollos y Galan, religiosa de coro en el convento de *Corpus Christi* de Carcagente, á los 27 años de edad y 11 de profesion.

El dia 27 de id. Sor Maria Inés Perez y Crós, religiosa de coro en el convento de Santa Catalina de Sena de Valencia, á los 77 años de edad y 59 de profesion.

R. I. P.

REGLAMENTO

para llevar á efecto la ley de Instruccion primaria.

Continuacion (1).

TÍTULO QUINTO.

CAPITULO III.

De los dias y horas de enseñanza.

Art. 310. En las escuelas de primera enseñanza por punto general, estarán abiertas todo el año mañana y tarde. Solo podrán establecerse escepciones por la superioridad á propuesta de las Juntas, en los pueblos de menos de 500 habitantes y en los demás que acreditaren circunstancias muy especiales por su situacion económica, por ocupaciones agrícolas perentorias y habituales de la localidad, ó por lo riguroso del clima en la estacion de verano.

Art. 311. No se suspenderán las lecciones sino los domingos, dias de fiesta y cumpleaños de SS. MM. la Reina y el Rey y de S. A. R. el Príncipe de Astúrias; el de la conmemoracion de los difuntos; desde el 24 al 26 de Diciembre, y desde el 30 del mismo mes hasta el 2 de Enero; los tres dias de Carnaval, y miércoles, jueves, viernes y sábado santo.

---

(1) Véase nuestro número 366, pág. 606

Art. 812. Guando fuese necesario conceder vacaciones estraordinarias, las Juntas lo propondrán al Gobierno espresando los motivos, y una vez concedidas se harán constar en el reglamento especial de la escuela respectiva. Estas vacaciones no escederán de 30 dias en todo el año.

Art. 313. En los casos de epidemia y otros de urgencia que lo aconsejen, dispondrán las Juntas que se cierren las escuelas, poniéndolo en conocimiento del Gobierno.

Art. 314. En las escuelas regentadas por maestros que dirigen á la vez las de adultos, será tambien vacacion la tarde del jueves de todas las semanas en que no hubiere fiesta de guardar.

Art. 315. Durarán los egercicios de las escuelas tres horas por la mañana y otras tres por la tarde, dando principio cada una de las sesiones cuando disponga el reglamento aprobado por la Junta provincial, teniendo en cuenta la diferencia de estaciones, clima y otras circunstancias locales.

Por estas mismas circunstancias y con iguales formalidades podrán reducirse las dos lecciones diarias á una sola de cuatro ó mas horas, en las que los hijos de familia hagan menos falta á sus padres.

Art. 316. La leccion de la tarde en las escuelas regidas por maestros que desempeñen á la vez las de adultos se reducirán á dos horas.

Art. 317. Las escuelas de párvulos estarán abiertas los mismos dias que los de instruccion primaria.

Los alumnos permanecerán en ellas todo el dia.

Art. 318. Las escuelas nocturnas de adultos se abrirán en Octubre y se cerrarán en Mayo todos los años. En este período habrá una clase diaria de hora y media, esceptuando los domingos, las fiestas de guardar y los jueves, cuando no hubiere otra vacacion en la semana.

En cada localidad se darán las lecciones á las horas mas cómodas para la concurrencia.

Art. 319. Las escuelas dominicales, tanto de hombres como de mugeres, podrán durar todo el año. Las horas y

duracion de las lecciones se determinarán por las Juntas de cada localidad.

Art. 320. Durante las horas de clase no podrá faltar de las escuelas el maestro por motivo ni pretesto alguno, aun cuando tenga ausiliares, ni ocuparse mas que en el egercicio de la educacion y enseñanza.

CAPITULO IV.

Del arreglo interior de las escuelas.

Art. 321. Las escuelas se regirán por el sistema simultáneo en cuanto el número de niños lo consienta, procurando si fuere necesario admitir otras combinaciones, hacerlo de modo que no haya alumno alguno que deje de recibir lecciones directas del maestro.

Art. 322. Prescindiendo del sistema de enseñanza adoptado, se distribuirán los alumnos de las escuelas en tres secciones principales en razon de su edad, instruccion y egercicios que deban practicar. Estas grandes divisiones se subdividirán segun el régimen establecido.

Art. 323. Los niños de 6 hasta 8 años deberán formar la primera division; los de 8 á 10 la segunda, y los de 10 en adelante la tercera, si bien con las escepciones á que den lugar la mayor ó menor capacidad, los adelantamientos y el tiempo que lleven de asistencia á la escuela.

Art. 324. Los alumnos de la primera seccion se egercitarán en aprender de memoria las oraciones y puntos fáciles de la doctrina; en la lectura hasta leer de corrido; en la preparacion para la escritura en pizarra ó papel; en contar; en resolver problemas fáciles verbalmente, y en el conocimiento de los guarismos; en distinguir las partes de la oracion y en egercicios análogos á los de las escuelas de párvulos. Los egercicios deben ser cortos, muy variados, y en su mayor parte de intuicion y de memoria, sin dejar de cultivar, además de la memoria, la razon y el juicio, segun la capacidad

de cada uno. La escuela de primera enseñanza es una continuacion de la de párvulos, y de consiguiente deben en ella fomentarse la atencion, la comparacion, el análisis y sobre todo los sentimientos de caridad, la honradez, el respeto, el amor á todas las virtudes, y el aborrecimiento á los vicios.

Art. 325. En la segunda seccion continuará el estudio de la doctrina hasta concluir el Catecismo; la lectura y la escritura hasta leer y escribir con facilidad; la aritmética hasta practicar las cuatro operaciones fundamentales con los números enteros verbalmente y por escrito; la lengua castellana hasta haber aprendido las conjugaciones y la ortografía práctica; el conocimiento del mapa de España y las principales épocas de nuestra historia, procurando dar con mayor formalidad las lecciones, que deberán tambien prolongarse mas que en la primera seccion.

Las niñas adquirirán en esta seccion los conocimientos mas indispensables de costura.

Art. 326. En la tercera seccion se completarán los estudios de la primera enseñanza, perfeccionando á los alumnos en las materias esenciales, dándoles entero conocimiento de las demás en los límites del programa, y preparándoles para recibir con provecho las lecciones de segunda enseñanza y de estudios profesionales y para perfeccionar ó ensanchar su instruccion por sí mismos, habituándolos á la atencion que exigen las lecciones continuadas y al trabajo individual.

Art. 327. El cuidado de la enseñanza y del órden de la escuela se distribuirá entre el maestro y los ausiliares, si los hubiere, ó entre el maestro y los niños que pudieren ayudarle, de una manera determinada y fija, que no haya de ofrecer duda alguna en ningun momento y que facilite al maestro los medios de enterarse por sí mismo, todos los dias, de la marcha y progresos de la escuela.

Donde haya ausiliares autorizados se establecerán salas ó escuelas distintas para los alumnos encomendados á cada uno de ellos, pero siempre bajo la responsabilidad del maestro.

Art. 328. A cada uno de los egercicios se destinará el tiempo que se considere necesario entre uno y tres cuartos de hora.

El órden y sucesion de los egercicios se determinará segun su importancia, alternando las lecciones fáciles con las difíciles, y las que se dan en los semicírculos con las que se reciben en los bancos; pero principiarán y terminarán las clases con las oraciones religiosas que se hubieren señalado.

Art. 329. Para no fatigar á los discípulos deberán mediar breves egercicios ó movimientos entre una leccion y otra, de modo que sin distraerlos del estudio les sirvan de descanso. Con este mismo fin, á la hora y media ó dos horas de haber principiado la clase se interrumpirá por algunos momentos por medio de cánticos ú otros egercicios en que tomen parte todos los alumnos.

En las escuelas en que por no tener mas que una leccion al dia se prolongare su duracion, se interrumpirá la clase á la mitad por espacio de media hora por lo menos, en que se dejará salir á los alumnos al patío, mas no á la calle, y en todo caso á la vista del maestro.

Art. 330. El maestro dispondrá el arreglo de la clase, lo someterá anualmente á la aprobacion de la Junta provincial por conducto de la local, y una vez aprobado el cuadro se fijará en la sala de la escuela para gobierno del mismo maestro y para que pueda comprobarse su cumplimiento á todas horas.

Art. 331. Un registro especial señalará los progresos de cada uno de los alumnos en su educacion é instruccion en cada una de las materias del programa. De este registro ú hoja de estudios se dará copia á los padres anualmente, y al niño cuando vaya á pasar á la segunda enseñanza, sin cuyo requisito no será admitido; para que allí lo continúen y se empiecen desde luego las hojas de servicio y papel de mérito de cada alumno.

CAPITULO V.

Del órden y disciplina interior de las escuelas.

Art. 332. El maestro cuidará del aseo y ventilacion de la escuela antes de las horas de entrada de los niños y durante los egercicios, á cuyo fin y para preparar las lecciones asistirá á la clase con la anticipacion necesaria, un cuarto de hora por lo menos antes que los niños. Tanto el maestro como los alumnos permanecerán en la escuela con la cabeza descubierta, á menos de autorizacion especial para cubrirse por causa justificada.

Art. 333. Por la mañana y la tarde, al salir y entrar en la clase y cuantas veces se considerare necesario, se pasará revista de aseo á los niños y se cuidará de la limpieza de los libros y de los objetos empleados en la enseñanza general de la escuela.

Cuando se advierta desaseo en un niño por culpa suya, se procurará corregirlo; y si proviniere de descuido de los padres, se escitará con prudencia el celo de estos para poner remedio.

Art. 334. Cuidará asimismo el maestro de que los niños guarden compostura en la escuela, de que se traten con urbanidad y cortesía, de que saluden atentamente esperando su indicacion, á las personas que visiten la escuela, y de que se adquieran hábitos de sumision y respeto á la autoridad y á sus mayores.

Los alumnos que por sus adelantamientos y conducta lo merecieren vigilarán el órden durante los egercicios y el porte de sus condiscípulos entre sí y con las demás personas con quienes tuvieren que entenderse.

Art. 335. Despues de la revista de aseo y limpieza se pasa lista y principian los egercicios conforme á la distribucion del tiempo y el trabajo aprobada por la Junta provincial.

Art. 336. Para estimular y sostener la aplicacion y bue-

na conducta de los discípulos y para corregirlos en caso necesario se apelará á los premios y castigos, empleándolos con mucho discernimiento y discrecion.

Art 337. Los premios que principalmente deben emplearse en la escuela serán:

Manifestaciones afectuosas y de aprobacion por parte del maestro.

Concesion de cargos especiales en la escuela, como los de instructor, ausiliar, vigilante, etc.

Puestos de preferencia en las secciones.

Billetes graduados de puntos, que podrán cambiarse por estampas, grabados y libros útiles.

Menciones honoríficas en presencia de los discípulos y en la del Párroco y de las personas que asistan á la escuela.

Cartas de satisfaccion para los padres.

Inscripcion del nombre del discípulo en la lista de los que se distinguen por su aplicacion y conducta.

Tambien podrá darse como premio á los alumnos pobres y que verdaderamente se distingan por su aplicacion y aprovechamiento, si la Junta local lo acordare, un vestido modesto y sencillo para presentarse á la primera comunion ó con motivo de alguna festividad ó dias de la Reina, Rey ó Príncipe de Asturias.

Asimismo podrá emplearse como premio al alumno sobresaliente hijo de viuda pobre ó de familia conocidamente necesitada un socorro acordado por la Junta local y llevado á sus padres ó interesados por el niño que de tal recompensa se haga digno.

Los gastos que ocasionen estos premios se satisfarán por la caja de Instruccion primaria del pueblo, ó por la de la provincia si la Junta provincial así lo dispone.

Art. 338. Desde que los niños se hallen en disposicion de escribir aunque solo sea los egercicios preparatorios, una vez á la semana egecutarán un trabajo para llevarlo á los padres, á fin de que puedan juzgar estos de sus progresos. Estos egercicios especiales versarán sobre las materias de

enseñanza en que se hallen mas adelantados los niños.

Art. 339. No se emplearán en las escuelas otros castigos que los siguientes:

Advertencias y reconvenciones en particular y en público.

Pérdida de los puestos de preferencia en las secciones.

Devolucion de billetes de premio.

La lectura en voz alta de la máxima ó precepto moral á que hubiese faltado, hecha por el alumno.

La privacion de recreo.

La separacion del culpado de sus condiscípulos, colocándole aparte por mas ó menos tiempo, de pié ó sentado, segun la falta.

La permanencia en la escuela por algun tiempo despues de la clase, con las precauciones convenientes y dando parte del motivo á los padres.

Borrar el nombre del culpado de la lista de discípulos aplicados y de buena conducta, si antes hubiere obtenido esta distincion.

Inscribir el nombre en la lista de discípulos desaplicados.

Dar parte á los padres.

Dar parte á la Junta local siempre que se necesite su auxilio para corregir á los discípulos, despues de agotar el maestro todos sus recursos.

Art. 340. Los castigos violentos, los que tienden á desanimar y ridiculizar á los niños, así como los que de algun modo pueden influir para debilitar el sentimiento del honor, se considerarán como faltas graves en el maestro.

Art. 341. Cuando se cometieren escesos en los castigos, las Juntas locales, ó cualquiera de sus individuos por encargo de las mismas, reconvendrán privadamente al maestro, amonestándole para lo sucesivo. Si no bastaren estas advertencias, se dará parte á la Junta provincial.

Art. 342. Corresponde esclusivamente á las Juntas penar á los maestros por abusos cometidos en la imposicion de castigos, á no ser que resultaren lesiones corporales ó se cometieren otras faltas de las que constituyen delito.

CAPITULO VI.

De los exámenes y concursos de las escuelas.

Art. 343. Además de los exámenes particulares conforme á los sistemas de enseñanza adoptados, se celebrará trimestralmente otro exámen en todas las escuelas públicas á presencia de la Junta local ó de un delegado de la misma.

Este exámen versará sobre todas las materias y grados de enseñanza, sin alterar el órden de la clase y sin preparativo alguno, celebrándose el dia que se señale al efecto.

Del resultado del exámen se dará parte en la primera sesion de la Junta para que conste en el acta, y se hará mencion en el espediente del maestro.

Art. 344. En los primeros dias del mes de Diciembre de todos los años se celebrará exámen general y público con la solemnidad posible, anunciándolo con oportunidad. Lo presidirán las Juntas ó individuos de su seno delegados por las mismas, y se verificará conforme al programa formado préviamente.

Art. 345. En las escuelas particulares se celebrará tambien el exámen general todos los años en la forma indicada, bajo la presidencia de la Junta ó de la persona que delegare al efecto.

Se dará cuenta del resultado en la primera sesion de la Junta local, y se hará constar en los mismos términos que el de las escuelas públicas.

Art. 346. Los exámenes de las escuelas de niños se celebrarán en distinto dia que los de niñas.

Art. 347. Donde hubiere mas de una escuela de niños ó de niñas, se reunirán los de un mismo sexo, en cuanto fuere posible, para la celebracion de los egercicios.

Donde fueren muchas las escuelas, se celebrarán los egercicios escritos por separado en cada una de ellas y se reunirán para los orales los alumnos que se designaren.

A estos concursos ó exámenes de competencia entre diversas escuelas podrán concurrir las particulares que lo deseen.

Art. 348. La primera prueba de estos concursos será por escrito, una misma para todas las escuelas, y deberá verificarse simultáneamente á la hora y en un espacio de tiempo determinado, á presencia de la persona que se designe para vigilar el acto.

Tomarán parte en el egercicio todos los discípulos de cada escuela desde los que principian á escribir, y cada uno egecutará los correspondientes á sus estudios.

Art. 349. Terminado el egercicio escrito de cada concurso, el encargado de vigilar el acto recogerá los pliegos en que se anotará el nombre del niño que haya egecutado cada uno, y con una lista de los alumnos de la escuela clasificados por secciones los entregará al presidente del tribunal que ha de juzgarlos.

Art. 350. El tribunal, despues de apreciar los egercicios escritos, clasificará las escuelas y los alumnos de cada una de ellas por órden de mérito, y designará los mas aventajados de cada seccion por escuelas, para que concurran al certamen oral que se celebrará con solemnidad el dia que se señalare.

El egercicio oral consistirá en preguntas conforme al programa redactado al efecto, dando principio por las secciones inferiores.

Art. 351. Podrán celebrarse concursos análogos entre las escuelas de pueblos limítrofes. En este caso el egercicio oral se celebrará en el pueblo mas céntrico, alternado cada año en cuanto la distancia que media entre los pueblos concurrentes lo consienta, á fin de que el número de alumnos sea el mayor posible.

Art. 352. Podrá presidir estos concursos en las grandes poblaciones la Junta de la localidad ó un tribunal nombrado por la misma.

En los concursos entre escuelas de pueblos distintos se

nombrará por la Junta de provincia un tribunal de que formarán parte individuos de cada uno de los pueblos y los párrocos de todos ellos, bajo la presidencia del de mayor edad.

Art. 353. La distribucion de premios se verificará á continuacion del exámen oral ó en el dia que se determinare, reuniéndose al electo los discípulos de todas las escuelas, tanto públicas como privadas, donde hubiere más de una.

Los premios consistirán en libros, objetos de Instruccion, certificados de mérito ó medallas, costeado todo de fondos municipales.

Art. 354. En el mes de Noviembre las Juntas acordarán la manera de celebrar los exámenes, oyendo á los maestros acerca de los programas; designarán los dias en que deben celebrarse los egercicios, procurando hacerlo público, y se reunirán en el anterior para señalar los temas del egercicio escrito. Estos temas los entregarán los delegados de la Junta á los maestros en la terna en que debe principiar el acto.

Art. 355. El resultado de estos exámenes y concursos se anotará en el acta de la Junta local y se pondrá en conocimiento de la provincial para que conste en la misma y en el espediente de cada maestro, y á fin de que se haga público por medio del *Boletin oficial*.

En la misma sesion indicará la Junta local los trabajos de los alumnos y demás objetos que deben figurar en la esposicion provincial y se dispondrá su remision.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

A LAS JOVENES DE VOCACION RELIGIOSA.

En el convento de religiosas de Santa Clara de Játiva se halla vacante la plaza de organista; las jóvenes que, además de su vocacion al claustro, tengan las condiciones necesarias para desempeñarla, presentarán sus solicitudes á la Madre Abadesa de aquella comunidad, en el preciso término de treinta dias, que principian á correr en el de la fecha del presente *Boletin*.

TRATADO DE PRECES Á ROMA

POR

D. MELCHOR BELTRAN.

Libro dedicado al Clero y de necesidad á los Sres. Párrocos, Coadjutores y curias eclesiásticas. Un tomo en 4.º marquilla de mas de 400 páginas.

Los que deseen adquirirlo se dirigirán al Sr. D. Melchor Beltran, oficial de la Agencia general de Preces á Roma, en Madrid, remitiendo el importe de 28 rs. con libranzas del giro mútuo.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.° Jueves 8 de Octubre de 1868. N.° 369.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Consideraciones sobre la instruccion y la educacion.—Necrologia.—Reglamento de instruccion primaria.—Monumento en honor de Fr. Luis de Leon.—Anuncios.

VALENCIA.

CONSIDERACIONES SOBRE LA INSTRUCCION Y LA EDUCACION.

Preciso es decirlo: nuestras ideas en este trabajo son una reconvencion tácita á la época actual, en la que constantemente se prefiere la instruccion á la educacion de la juventud. Téngase presente que la instruccion que hoy se le ofrece es incompleta, al paso que seria lácil dar á la educacion una perfecta solidéz, y esto es mas sensible todavía, cuando se trata de la educacion del pueblo en general. Deberíamos preferir los buenos sistemas sobre la educacion á las inaplicables teorías respecto á los adelantamientos de la instruccion. Si el pueblo se instruye y se emancipa de la educacion, fácil es que penetre desde luego en el campo de

las quimeras y que nada se practique en favor de su verdadera felicidad; fácil es, repetimos, que la virtud no egerza su benéfico influjo é imperio en el mundo. Por tanto, evidente es que la instruccion de un pueblo debe tener por base la educacion moral y religiosa.

Entiéndase, pues, que la educacion es la instruccion moral del hombre; pero nótese al mismo tiempo que el hombre instruido no es siempre el mejor educado, así como el hombre bien educado no es siempre el mas instruido. El perfeccionamiento de la educacion es la instruccion acompañada de la urbanidad, es la ciencia unida á la virtud, la cultura del entendimiento junta con la cultura del carácter. Es una cosa muy sencilla la educacion, que se halla sometida mas bien al dominio de la práctica que al de la teoría: muchos cuidados y pocos preceptos es lo que generalmente exige, pero al mismo tiempo reclama mucho amor. Muy á menudo se ve que la naturaleza suele educar al hombre; y sin embargo, tambien la naturaleza necesita ausilio especial, para lo cual tiene necesariamente que intervenir la esperiencia. El uso, el ejemplo de las costumbres públicas y hasta las leyes, influyen de una manera directa en la educacion; y sin embargo, todo esto no constituye un principio que satisfaga cumplidamente las exigencias de la educacion. La religion cristiana es la que verdaderamente y de un modo mas directo egerce una autoridad suprema para corregir los vicios y reformar las costumbres. La Religion eleva nuestra natural benevolencia hasta el grado de una virtud que toma el nombre de caridad. Sin este gran principio, que tiende á la perfeccion del individuo, nunca podrá llegarse á aquel desarrollo moral que nos coloca á tanta distancia de los hombres sin educacion ó sin cultura.

Comienza la educacion con la infancia, y la muger es la primera preceptora del infante, y el primer instrumento de su educacion. Desde este punto, forzoso es reconocer ya el imperio que la muger egerce sobre los destinos de la humanidad; ¿quién se atreverá á despojarla de este privilegio?

Dios la señaló su mision en la tierra ; mision de benevolencia y de amor entre los hombres ; y por eso la educacion mas desgraciada es aquella donde no se ha esperimentado el influjo de esta pacífica autoridad que atempera las pasiones fogosas con la dulzura del afecto y de la condescendencia, que es el carácter esterior de la civilizacion.

A este resultado favorable ha contribuido en gran manera la benéfica influencia del Cristianismo ; porque JESUCRISTO devolvió á la muger su dignidad, concediéndola el derecho de servir de vínculo á la sociedad. En lo que respecta á la marcha gradual de la educacion, la muger participa de la influencia moral del hombre. El niño crece y se forma en el seno de la familia, bajo l a autoridad del padre, pero tambien bajo las tiernas caricias de la madre ; doble accion que es necesaria para el lento y dificil cultivo de esa blanda planta. En esta distribucion de deberes para la educacion, es indispensable conocer que ambas influencias marchan de consuno y que producen la unidad. El padre es la imágen de la autoridad y la madre la de la sumision: la primera es grave y austera, la segunda dulce y persuasiva : ambas influencias tienden á preparar al hijo al cumplimiento de los deberes que mas tarde le están en el mundo reservados.

Para llegar á obtener este resultado esta educacion de sociabilidad, ¿no se hace sentir la necesidad de una autoridad estraña? ¿Bastan el padre y la madre para llevar á cumplido término la educacion de sus hijos? Familias hay en las que la educacion doméstica del niño es una cosa imposible. ¿Qué hará un padre incesantemente consagrado á los afanes de su industria ó á sus tareas de hombre público ó de magistrado? A la muger mucho concedemos para la educacion del niño, la concedemos una poderosa influencia tambien para la educacion del hombre ; pero hay una edad que no es la infancia ni la juventud, edad peligrosa donde la autoridad materna con sus mas dulces ternuras es ineficáz para contener ciertas predisposiciones rebeldes que se despiertan

en el ánimo de la primera juventud. Hablamos de esa edad en la que empieza á germinar el instinto de la independencia, y en que se necesita una autoridad estraña que no pertenezca á la familia, y que no puede ser otra sino la autoridad respetable de un profesor.

Es la educacion comun, digámoslo así, el preludio de la vida; es el primer paso que el hombre dá en su indispensable peregrinacion. Para que el niño practique las virtudes sociales, necesario es que viva en el mundo, y el mundo del niño es el colegio: si el niño ha de educarse para vivir con sus semejantes en paz, debe acostumbrarse desde muy temprano á esta vida, para que ponga en práctica su docilidad y su benevolencia.

Es la educacion comun una preparacion necesaria para las costumbres y las mútuas necesidades de la sociedad; el corazon con ella aprende á no ser egoista; se engendra la benevolencia en los ánimos y se cortan los vuelos á la vanidad y á la envidia. Hay quien dice y quien pretende probar que el colegio oírece graves inconvenientes; no lo negamos, si es que se refieren á los establecimientos de enseñanza donde la educacion aparece descuidada. Pero á fin de allanar estos obstáculos en cierto modo, debe escogerse para el jóven educando un colegio donde se tenga la seguridad de que su vida será dulce y pura, por la saludable intervencion del trabajo y del buen ejemplo: donde los maestros sean virtuosos y no indolentes mercenarios que conviertan la educacion en un mero tráfico y en un objeto de lucro.

En épocas de costumbres mas sencillas, y en los primitivos tiempos, la educacion de las familias hubiera sido suficiente para el destino social del hombre; pero nosotros ya no pertenecemos á aquellos tiempos. La Religion, que es el vínculo mas sagrado de la gran familia humana, es la que hoy puede representar en la educacion comun el derecho primitivo de la educacion natural: y si la Religion no ausilia con su saludable prestigio al niño y al jóven, quedarán forzosamente entregados, y sin defensa de ninguna especie, á las

peligrosas sugestiones de la ciencia humana, que no pocas veces padece funestos estravíos.

Como es imposible desconocer que la educacion descansa en la virtud, debe cuidarse mucho de colocar á los jóvenes en casas de enseñanza donde las prácticas religiosas no sean una mera fórmula, donde haya costumbres verdaderamente cristianas, siendo el complemento necesario de la solicitud de los preceptores la influencia paternal con su cariñoso apoyo. Siéntase el jóven rodeado de la influencia de la familia, no carezca nunca de buenos consejos que estén en armonía con los buenos ejemplos; que la gravedad casi necesaria del padre se atempere con la natural ternura de la madre; que jamás se designe al colegio como un lugar de castigo y de opresion, sino como un establecimiento paternal y benéfico; que los preceptores unan á su inteligencia cuidadosa y tutelar la benevolencia y una prudente tolerancia; que antes que al rigor apelen á las solícitas é incesantes precauciones, para que el discípulo desarrolle sus naturales inclinaciones bajo tan dulces espresiones. Con la observancia de estos sencillos preceptos, nos parece que nada debe temerse respecto á la educacion comun.

Los sábios de la antigüedad atribuyeron la mas grande importancia á la educacion. Quintiliano, en los preliminares de su libro sobre el orador, parece inspirado por las máximas del cristianismo, cuando habla de la infancia y de los cuidados que exige la inocencia. Ciceron, en circunstancias especiales, propagó bellos y sublimes pensamientos sobre asuntos de la misma índole, y Plutarco los reproduce en algunos pasages de sus escritos. La antigüedad, á pesar de sus errores gentilicios, poseia cierto instinto favorable hácia las cosas grandes. La muger de Pitágoras escribia á su amiga Ebula lo siguiente:

«He llegado á entender, le dice, que educas á tus tres »hijos con demasiada delicadeza; el deber de una madre »no es el de predisponer á sus hijos á la voluptuosidad, »consiste en acostumbrarlos á la temperancia. Queriendo

»cumplir con los deberes de madre tierna, teme representar »el papel de un peligroso adulador. Educas á tus hijos en »medio de los regalos y de la molicie, y presumes que lle- »gará un tiempo en que renuncien á ella valerosamente. »Inspiras á tus hijos el gusto por los placeres, y te lisonjea »la idea de que en un momento dado preferirán los traba- »jos y las privaciones. ¡Ay! mi querida Ebula; piensas que »los educas bien, y lo que haces es corromperlos. No con- »viertas á tus hijos en espíritus pusilánimes ó en masas in- »activas. Adquieran la costumbre de hacer frente á los dolo- »res y peligros, y si quieres que un dia no sean esclavos, »prepáralos para que nunca sean vencidos. A su edad nada »les es indiferente. Trabajo me cuesta creer lo que me han »dicho; me han asegurado que te estremeces cuando lloran »tus hijos, que tu principal estudio consiste en hacerlos reir, »que tienes la debilidad de reir con ellos cuando te insultan »y cuando levantan la mano á su nodriza. Sé tambien que te »ocupas mucho en adquirirles la frescura en el verano y el »calor en el invierno.

»De ese modo, añade, no se crian ni se educan los hi- »jos de los pobres; mientras menos delicado es el alimen- »to que se les dá, mas se robustecen, ¿Quieres por ventura »educar una raza de séres corrompidos y destruir en su »nacimiento el varonil vigor de tu posteridad? Dime, querida »Ebula, ¿qué pretendes hacer de un niño que llora si se tar- »da un instante en darle de comer, que desprecia la comida »si no se le presentan manjares de su gusto, que languidece no »bien empiezan los calores, que tirita al mas leve frio, que »se enfada si se le reprende, que se encoleriza cuando se le »quebrantan sus caprichos, que se entrega á la mas vitupe- »rable molicie, y que no adquiere mas que hábitos pernicio- »sos y afeminados? Ten entendido que una educacion volup- »tuosa no producirá mas que un esclavo. Si quieres que tus »hijos sean hombres, aléjalos de las estremadas comodidades: »sea su educacion austera; soporten el frío, el calor, el »hambre, la sed; sean condescendientes y benévolos con sus

»iguales; tengan respeto á sus superiores; de este modo ten»drán pureza de costumbres y verdadera nobleza de senti»mientos.»

Esto es tan bello como sencillo; en estos preceptos, en estas reconvenciones descuellan la verdad y el buen sentido. Pero nuestras máximas de educacion están en el Cristianismo. Meditemos y ensalcemos con entusiasmo las magníficas obras de los hombres que han escrito bajo la influencia de sus máximas salvadoras. Nada hay tan moral, nada hay tan provechoso para la humanidad como la escuela formada bajo las inspiraciones de aquella santa Religion.

(*Semanario vasco-navarro.*)

NECROLOGIA.

El dia 1.º del presente mes falleció en Denia y á la edad de 57 años, el P. Francisco Santacreu, franciscano recoleto exclaustrado y Coadjutor de aquella iglesia parroquial.

R. I. P.

REGLAMENTO

para llevar á efecto la ley de Instruccion primaria.

Continuacion (1).

TÍTULO SEXTO.

DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA.

CAPITULO PRIMERO.

De los fondos y gastos de la Instruccion primaria.

Art. 356. Proceden los fondos de Instruccion primaria:

De fundaciones piadosas y obras pias.

De donaciones y legados.

De los derechos de reválidas y títulos.

De la retribucion escolar pagada por las familias.

De las consignaciones hechas al intento en los presupuestos del Estado, de las provincias y de los pueblos.

Art. 357. Los gastos de la Instruccion primaria tienen por objeto:

La administracion é inspeccion.

El pago del personal y material de escuelas.

Las recompensas y pensiones ó ausilios de los maestros.

Las recompensas de los alumnos.

El fomento de la educacion y enseñanza.

Art. 358. Los gastos de administracion é inspeccion se satisfacen con cargo á los presupuestos locales y del Estado en que se consignan las sumas necesarias para el servicio.

Art. 359. Se aplican al pago del personal y material de las escuelas:

Los productos de obras pias y fundaciones piadosas.

---

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 643.

El importe de las donaciones y legados hechos con este objeto.

La retribucion escolar.

Las subvenciones del Estado.

Las consignaciones en los presupuestos locales.

Art. 360. Los fondos destinados á recompensas y ausilios ó pensiones á los maestros, bibliotecas populares y otros gastos análogos son:

Los procedentes de donaciones y legados hechos con este objeto.

El importe de los haberes que dejen de percibir los maestros por vacantes, suspension de sueldo ú otro descuento del mismo.

El de los sobrantes de la consignacion para el material de las escuelas.

El de los derechos de reválidas y títulos.

Las subvenciones de fondos públicos.

Art. 361. Los fondos destinados á recompensas de los alumnos y otros fines útiles se componen de

Cotizaciones voluntarias.

Legados y donativos.

Subvenciones municipales.

Art. 362. Los gastos de administracion é inspeccion se abonarán conforme á las reglas de contabilidad general.

Las retribuciones que satisfacen las familias las percibirán los maestros directamente ó por medio de los Alcaldes.

Los ingresos enumerados en los artículos 4.º y 5.º, con escepcion de las retribuciones, se centralizarán en la caja provincial para hacer su distribucion.

Los recursos enumerados en el art. 6.º ingresarán en la caja municipal.

Pueden esceptuarse de la centralizacion las dotaciones de las escuelas encomendadas á los Párrocos y Coadjutores, si lo creyesen conveniente los reverendos Prelados diocesanos.

CAPITULO IL

De las cajas provinciales de fondos de instruccion primaria.

Art. 363. Para la conservacion y distribucion de los fondos que se recaudan para el pago de las obligaciones del personal y material de las escuelas, para recompensas y ausilios á los maestros y para fomento de la educacion, y enseñanza, habrá en cada capital de provincia , bajo la inmediata inspeccion y vigilancia de la Junta provincial, una caja denominada *Caja provincial de fondos de instruccion primaria.*

Art. 364. Habrá un Depositario, que será el único responsable de los fondos que ingresen en caja.

Art. 365. Para responder de los fondos que administrare el Depositario prestará una fianza igual á la sexta parte de lo que recaudare en un año.

Se consignará esta fianza en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de la misma, en metálico ó en papel de la deuda del Estado al precio de su cotizacion el dia anterior al del depósito, con las debidas formalidades.

Art. 366. El Depositario será nombrado por S. M. á propuesta en terna de la Junta provincial de Instruccion primaria.

No entrará en posesion de su cargo hasta que fuere aprobado el espediente de fianza.

Art. 367. Percibirá el Depositario por el desempeño de la Depositaría un 2 por 100 del importe de todos los fondos que ingresaren en caja. Este 2 por 100 se descontará de los fondos destinados á los gastos del material.

Art. 368. El Depositario llevará un diario de caja y los libros ausiliares de cuentas que fueren necesarios , con distincion de conceptos por ingresos y pagos.

Art. 369. Los asientos de los ingresos y pagos de los fondos destinados al personal y material de las escuelas se

harán con total separacion é independencia de los correspondientes á los fondos que se aplican á recompensas y ausilios de los maestros y fomento de la educacion y enseñanza.

Art. 370. Intervendrá todos los ingresos y pagos de la caja el Secretario de la Junta provincial de Instruccion primaria, que tendrá el carácter de Interventor.

Art. 371. En la recaudacion, distribucion y cuentas de los fondos que se administraren, se observarán las reglas que se establecen en los capítulos siguientes.

CAPITULO III.

De la recaudacion de fondos.

Art. 372. Las consignaciones para el personal y material de las escuelas se harán efectivas en los pueblos por los recaudadores de contribuciones en la misma forma que estas, é ingresarán materialmente en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas.

Art. 373. Cuando los recargos sobre las contribuciones destinados á servicios municipales ascendiesen á una suma igual ó mayor que la consignacion de las escuelas, se tomará de su importe la cantidad necesaria para estas obligaciones. En otro caso se aplicará á las mismas el importe total de los recargos, y los Alcaldes entregarán á los recaudadores el déficit que habrán hecho efectivo con anticipacion. Unas y otras sumas ingresarán en efectivo en las Tesorerías de provincia.

Art. 374. Los fondos que ingresaren en la Tesorería de Hacienda pública pasarán á la caja de los de Instruccion primaria en virtud de libramiento espedido por la Contaduría y autorizado por el Gobernador. Estos libramientos deberán estenderse y pagarse dentro de los últimos 15 dias del trimestre.

Art. 375. Como Interventor de la caja provincial de los fondos de Instruccion primaria, el Secretario de la Junta to-

mará nota de los libramientos de que se hace mérito en el anterior artículo, en el libro de intervencion al verificarse el pago para hacer cargo al Depositario.

Art. 376. Los productos de fundaciones piadosas y obras pias ingresarán en la Depositaría de los Ayuntamientos bajo la responsabilidad de estos y de los Depositarios, y se hará entrega á los recaudadores para que ingresen en la Tesorería de Hacienda como las consignaciones municipales para las escuelas.

Si al verificarse la recaudacion no se hubiesen hecho efectivos los productos de fundaciones, anticiparán su importe los Ayuntamientos, cuidando luego de reintegrarse.

Art. 377. Las donaciones y legados, cuando no se llevaren directa y voluntariamente á las Cajas provinciales, ingresarán en la depositaría municipal bajo la misma responsabilidad y los propios fines que los productos de fundaciones.

Art. 378. Todos los demás ingresos de la caja se verificarán mediante cargaréme que espedirá el Secretario interventor y firmará el Depositario. Este dará recibo ó carta de pago intervenida por el mismo Secretario.

Art. 379. Los derechos de reválida, los de cámbios de título y los de título por ascenso en categoría ingresarán en la caja mediante cargaréme, y las cartas de pago se unirán á los espedientes de los interesados, á los efectos oportunos.

Art. 380. Cada mes se practicará una liquidacion de los ingresos para el pago del personal, y los sobrantes que pudieran resultar por vacantes, suspension de sueldos ú otros descuentos á los maestros, se datarán en la cuenta de haberes, cargándose á la vez, espresando su procedencia, en la de recompensas y ausilios y fomento de la educacion y enseñanza, á cuya obligacion quedará afecto el importe de los indicados sobrantes.

Para esto se verificarán las oportunas operaciones de contabilidad, espidiéndose libramiento para la data y cargaréme para el cargo.

Art. 381. Al fin de cada año se practicará idéntica ope-

racion respecto á los sobrantes de las consignaciones para el material, si resultaren en la caja. Si se hallaren en poder de los maestros, cuidarán estos de la devolucion ó de su ingreso en la caja, mediante cargaréme.

Art. 382. Todos los fondos que ingresaren en la caja y no tengan aplicacion inmediata ó á corto plazo, se consignarán en la Tesorería de la provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos.

(Se continuará.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

INAUGURACION DE LAS OBRAS DE UN MONUMENTO Á FRAY LUIS DE LEON.

El 31 de Agosto último se inauguraron en Salamanca las obras del monumento á Fr. Luis de Leon, en cuyo acto pronunció un elocuente discurso el Sr. D. Modesto Falcon, gobernador de la provincia.

Despues del señor Gobernador, habló el venerable Prelado de la diócesis, espresándose elocuentísimamente, segun nos escriben, sobre las virtudes que la soledad y la meditacion de los claustros hacen brotar, y acerca de la escuela de la tribulacion en que se inspiró el gran poeta agustiniano, como en otro tiempo el rey David.

El acto, segun dicen, estuvo concurridísimo y bien desempeñado, bajo todos los conceptos. El señor Rector de la Universidad dió gracias á los oradores y á todos los que habían tomado parte en la ceremonia, con muy sentidas y oportunas frases.

Hé aquí el discurso del señor Gobernador:

«Excmo. Sr.: El siglo XVI ha producido á Fr. Luis de Leon y á Lutero; dos genios que esplican por sí solos todo el misterio de aquella edad procelosa y sangrienta. Por una

rara coincidencia Fr. Luis y Lutero vestian el mismo hábito agustiniano, y gustaban de los mismos estudios teológico-filosóficos. Dios, que los colocó en una misma edad, hizo de ellos dos tipos enteramente opuestos, y los arrojó en medio del tiempo para que sirvieran de enseñanza profunda á las edades futuras.

»Lutero es la personificacion de la soberbia humana, que, no consintiendo sobre sí ninguna autoridad, atropella á todas indistintamente, y sobre los escombros que siembra por doquier, erige un trono á su propia vanidad. Lutero reproduce en el mundo la fábula gentílica de los cícoples; quiere hacer de la razon humana el punto de apoyo para escalar el cielo, y el cielo le confunde, precipitándole en el abismo de su ignorancia.

»Fr. Luis, por el contrario, es el tipo de la humildad cristiana. Pensador y filósofo, tan profundo como creyente, pone su razon al servicio de la fe, y hace de la fe católica el faro luminoso de su vida.

»Lutero proclama la soberanía absoluta de la razon humana y la libertad de toda discusion; y cuando se le contradice, olvidando sus principios, devuelve denuestos por razones, y ahoga en un mar de intolerancia toda discusion.

»Cuando á Fr. Luis de Leon se le contradice, cuando se le procesa por sus opiniones, cuando se le encadena y oprime, solo tiene por respuesta para sus detractores y por venganza para sus envidiosos.... una palabra de generoso olvido.

»Lutero, víctima de sus pasiones, es llevado por su soplo abrasador, como arista que empuja el viento, y sueña con grandezas, y se envilece y degrada.

»Fr. Luis, para calmar sus dolores, canta la vida del campo y sueña con las delicias de la soledad.

»La palabra de Lutero enciende la guerra en media Europa, y pone las armas en manos de los pueblos; la palabra de Fr. Luis cae en medio de las generaciones como rocío del cielo, y lleva la paz á las almas y el consuelo á los corazones atribulados.

»Lutero baja á la tumba dejando en pos de sí ríos enteros de sangre; Fray Luis desaparece de entre los vivos dejando para recuerdo eterno sus versos llenos de uncion divina y de ternura, sus libros preñados de fe religiosa, y sus obras todas cargadas de sana y profunda enseñanza.

»Lutero, en fin, es el espíritu del protestantismo, inquieto, turbulento, rebelde á toda autoridad, que lleva en sus entrañas el virus de toda descomposicion; Fr. Luis de Leon es el Catolicismo sano, pacífico, tolerante y persuasivo.

»Enfrente de la protesta soberbia de Lutero, nada pudo la Sabiduría divina levantar mejor que el tipo mansísimo y telerante de Fr. Luis. Estos son los dos agustinos que á la Providencia plugo colocar en la segunda mitad del siglo XVI.

»Las obras sobreviven á los hombres. El protestantismo ha sobrevivido á Lutero para desgracia de la humanidad entera, especialmente de una gran parte de los pueblos de Europa. A Fr. Luis de Leon han sobrevivido tambien sus obras, que se leen en todos los pueblos y se estudian y admiran en todas las generaciones.

»El nombre de Fr. Luis es pronunciado en todos los tiempos, y siempre despierta en el alma de los que lo escuchan dulces movimientos de simpatía. Porque despues de todo, Fr. Luis es un genio que se formó y desenvolvió en el infortunio; escuela donde se han desarrollado todos los grandes hombres. Las obras de Fr. Luis salieron de los calabozos de la Inquisicion, como salió de las prisiones de Argamasilla el famoso Quijote, que tantos dias de gloria ha dado á España. ¡Benditas mil veces las prisiones que tales milagros saben obrar!

»Alemania ha erigido estatuas á Lutero; España estaba en el deber de levantar tambien la suya á Fr. Luis. Los dos agustinos seguirán así, por providencial destino, simbolizando los genios de dos religiones y doctrinas contrarias. A nadie mas que á Salamanca pertenecía de derecho la estatua de Fr. Luis. De Salamanca salieron aquellos sábios teólogos que en el concilio de Trento esperaron vanamente que acudiesen

los heresiarcas alemanes á sostener sus doctrinas: en Salamanca, pues, para que la cadena de la tradicion no se interrumpiese, debia alzarse la estatua del que fue en vida el tipo opuesto en doctrina y ejemplo al famoso apóstol del protestantismo.

»La escuela envió á aquellos teólogos al Concilio; debia elevar esa estatua al maestro. Así lo ha comprendido el claustro actual de catedráticos, y yo le felicito por su noble idea, y le doy mi parabien por su feliz iniciativa.

»Hagamos todos votos porque esa estatua se levante pronto, y porque todas las generaciones vengan á depositar al pié de ella un tributo de admiracion y respeto al genio elevado, á la fe viva y tolerante, á la virtud sencilla y modesta, simbolizados en el venerable agustino Fr. Luis de Leon.

»He dicho.»

(Revista católica.)

ANUNCIO.

BUENA OCASION DE ÓRGANOS.

Se hallan de venta dos órganos de muy buena construccion. El uno nuevo, consta de diez registros, y el otro viejo de muy buenas condiciones, consta de diez y siete registros. Darán razon calle de la Abadía de San Martin, núm. 12, piso tercero. (3-3)

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.° Jueves 15 de Octubre de 1868. N.° 370.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.--Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Letras apostólicas de S. S. Pio IX á los protestantes y demás no católicos.—Reflexiones históricas sobre las mismas.—Reglamento de instruccion primaria.—Necrologia.—Anuncios.

VALENCIA.

LETRAS APOSTÓLICAS

de

N. S. P. el Papa Pio IX,

Á TODOS LOS PROTESTANTES Y DEMAS NO CATÓLICOS.

Ya sabeis que elevado, aunque sin merecerlo, á esta Cátedra de Pedro, y encargado, por lo tanto del gobierno supremo de toda la Iglesia católica y de la mision que Nuestro Señor Jesucristo mismo Nos ha confiado divinamente, hemos creido oportuno llamar á todos vuestros venerables Hermanos los Obispos de todo el mundo, y reunirlos en un Conci-

lio ecuménico que debe celebrarse el año próximo, para que, en union de estos venerables Hermanos, llamados á compartir nuestros cuidados, podamos tomar todas las medidas oportunas y necesarias, ya para disipar las tinieblas de tantos mortales errores que diariamente se levantan y estienden sus devastaciones por todas partes, con gran daño de las almas, ya para afirmar y propagar mas y mas en los pueblos cristianos confiados á nuestra vigilancia el reino de la verdadera fé, de la justicia y de la verdadera paz de Dios. Y llenos de confianza en esta union tan estrecha y afectuosa con que están adheridos de una manera admirable á nuestra persona y á nuestra Sede Apostólica estos venerables Hermanos, que no han cesado jamás, durante todo nuestro Pontificado, de dar los mas brillantes testimonios de fidelidad, de amor y deferencia á Nos y á la Santa Sede, tenemos la firme esperanza de que, con el ausilio de la divina gracia, este Concilio ecuménico, convocado por Nos, producirá para nuestra época, como en los siglos pasados los otros Concilios generales, los frutos mas felices y abundantes, para la mayor gloria de Dios y salvacion eterna de los hombres.

Animados con esta esperanza, escitados y obligados por la caridad de Nuestro Señor Jesucristo, que dió su vida por la salvacion de todo el género humano, nosotros no podemos menos de dirigir, con ocasion del próximo Concilio, nuestra voz apostólica y paternal á todos los que, reconociendo á Jesucristo por su Redentor, y gloriándose con el nombre de cristianos, no profesan, sin embargo, la verdadera fé de Jesucristo, y no están en comunion con la Iglesia católica.

Y así lo hacemos, advirtiéndoles, exhortándoles y conjurándoles con todo el celo y caridad de nuestra alma á que consideren y examinen sériamente si siguen el camino prescrito por Nuestro Señor Jesucristo para conseguir la salvacion eterna.

Y, en efecto: nadie puede negar ó dudar que el mismo Jesucristo, para aplicar á todas las generaciones humanas los frutos de la Redencion, estableció en la tierra, sobre Pedro,

una sola y única Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica, y que le dió todo el poder necesario para que el depósito de la fé se conservase entero é intacto, y para que esta misma fé se comunicara á todos los pueblos y naciones, y por el bautismo todos los hombres fueran unidos á su cuerpo místico, y esta nueva vida de la gracia, sin la cual nadie puede merecer jamás la vida eterna, se conservara y creciera siempre entre ellos, y para que esta misma Iglesia, que constituye su cuerpo místico, permaneciera siempre estable é inmutable en su propia naturaleza, llena de vigor, hasta la consumacion de los siglos y diera á todos sus hijos los ausilios necesarios para la salvacion.

El que considere atentamente y estudie la situacion en que se encuentran las sociedades religiosas, tan diversas y divididas entre sí y separadas de la Iglesia católica, que desde Nuestro Señor Jesucristo y sus Apóstoles ha egercido siempre y sin interrupcion, y egerce todavía por sus legítimos Pastores, el divino poder que el mismo Señor la dió, se convencerá fácilmente de que ninguna otra sociedad particular, ni todas juntas reunidas, constituyen ni son en manera alguna esta Iglesia una y universal que Cristo Nuestro Señor estableció, constituyó y quiso que viviera, y de que ninguna puede considerarse como miembro ó parte de esta misma Iglesia, puesto que están visiblemente separadas de la unidad católica. Porque estas sociedades, por una parte, carecen de esta autoridad viva y divinamente constituida, que enseña ante todo á los hombres las materias de fé y la regla de las costumbres, que les dirige y conduce en todo lo que se refiere á la salvacion eterna, y por otra parte estas sociedades han variado constantemente en sus doctrinas, y nunca cesa en ellas esta movilidad é instabilidad.

Todos comprenden sin dificultad y ven claramente que todo esto está muy lejos de parecerse á la Iglesia instituida por Nuestro Señor Jesucristo, en la cual la verdad es siempre la misma, sin estar espuesta jamás á cámbio alguno, como un depósito confiado á esta misma Iglesia para ser guardado

perfectamente intacto, y para cuya guarda han sido prometidas la asistencia y socorro del Espíritu Santo. Y nadie ignora que de estas disidencias de doctrinas y opiniones nacen divisiones sociales, é innumerables comuniones y sectas que se propagan cada vez mas, con grande detrimento de la sociedad religiosa y civil.

En efecto: todo el que reconoce que la Religion es el fundamento de la sociedad humana, no puede desconocer y negar la accion que egercen en la sociedad civil esta division de principios, esta oposicion y esta lucha de sociedades religiosas entre sí, y cuál es la violencia con que la negacion de la autoridad establecida por Dios para regir las creencias del espíritu humano y dirigir las acciones del hombre, así en su vida privada como en su vida social, ha promovido y propagado los cámbios deplorables de las cosas y de los tiempos, y las perturbaciones que agitan y afligen hoy á casi todos los pueblos.

Que todos los que no poseen la *unidad y la verdad de la Iglesia católica* aprovechen la ocasion de este Concilio en que la Iglesia católica, á la cual pertenecían sus padres, dá una nueva prueba de su profunda unidad y de su invencible vitalidad, y que, satisfaciendo las necesidades de su corazon, se esfuercen en salir de ese estado, en el cual no pueden estar seguros de su propia salvacion. Que no cesen de dirigir las mas fervientes oraciones al Dios de las misericordias, á fin de que rompa el muro de division que dirige las tinieblas del error, y que los conduzca á la Santa Madre Iglesia, en la cual sus padres encontraron la saludable fuente de la vida, y en la cual únicamente se conserva y se trasmite íntegra la doctrina de Jesucristo, y se dispensan los misterios de la gracia celestial.

Nos, pues, á quien el mismo Cristo Nuestro Señor ha confiado el cargo del sumo ministerio apostólico, y que debemos, por consiguiente, cumplir con el mayor celo todas las funciones de un buen Pastor y amar con amor fraternal, y estrechar en nuestra caridad á todos los hombres esparcí-

dos por la tierra, Nos dirigimos esta Letra á todos los cristianos separados de Nos, y de nuevo les exhortamos y conjuramos á volver apresuradamente al único rebaño de Cristo. Porque Nos deseamos ardientemente su salvacion en Jesucristo, y temeríamos tener que dar cuenta á Él, que es nuestro Juez, de no haberles mostrado y proporcionado, en lo que en Nos cabe, el medio seguro de reconocer el camino que conduce á la eterna salvacion. En todas nuestras oraciones, cuando pedimos mercedes ó damos acciones de gracias, no cesamos dia y noche de pedir para ellos humildemente, y con instancia, al Pastor eterno de las almas, la abundancia de las luces y de las gracias celestiales. Y como, á pesar de nuestra indignidad, Nos somos su Vicario en la tierra, esperamos con los brazos abiertos y con el mas ardiente deseo la conversion de nuestros hijos errantes á la Iglesia católica, á fin de recibirlos con amor en la casa del Padre celestial, y enriquecerlos con sus inagotables tesoros. De esta conversion tan deseada á la verdad y á la comunion de la Iglesia católica, depende, no solamente la salvacion de los individuos, sino tambien de toda la sociedad cristiana: el mundo entero no puede gozar de paz verdadera si no se convierte en un solo rebaño bajo un solo Pastor.

Dado en Roma, en San Pedro, el 13 de Setiembre de 1868, y de nuestro Pontificado el año vigésimotercero.

REFLEXIONES HISTORICAS SOBRE EL DOCUMENTO ANTERIOR.

Varios periódicos religiosos han publicado, y nosotros creemos oportuno repetir aquí, lo siguiente:

«Mientras que los hombres de Estado se embarazan en las intrincadas dificultades de la cuestion de Oriente, el Soberano Pontífice, guiado por principios superiores á los de la humana política, acaba de descubrir ante esta cuestion

nuevos é inesperados horizontes. A la mayor parte de los hombres son desconocidas las relaciones que unen los intereses temporales de los imperios á los principios del órden sobrenatural. Mas la Santa Sede los entrevee y los proclama siempre que lo juzga necesario; pues este es uno de los mas gloriosos atributos de su mision.

Cuando el Soberano Pontífice invita á los Obispos cismáticos á tomar parte en el Concilio, cuando manifiesta la esperanza que le anima de que los pueblos, confiados á su solicitud, vuelvan á tomar parte en la gran familia de los pueblos católicos, no le preocupa otro pensamiento que las necesidades de sus almas y los intereses de su salvacion. No se ha escapado á su alta penetracion que esta decision egerceria una influencia considerable sobre los futuros destinos y arrancaría á este pais de la vergonzosa degradacion en que se halla sumido desde hace algunos siglos.

Ya en el segundo año de su Pontificado, el 6 de Enero de 1848, el Soberano Pontífice enviaba á los cristianos de Oriente una carta memorable en la qué les instaba á entrar en la comunion con la Iglesia Romana. Esta no fue estéril. La Iglesia armenia-unida se ha estendido; se ha fundado la Iglesia búlgara-unida. Los Obispos griegos han salido del cisma; han redoblado sus esfuerzos las misiones latinas. Hoy Pio IX dirige al Oriente su último llamamiento con la esperanza de no dejar su obra incompleta.

Por segunda vez en la historia, hoy Constantinopla y todos los pueblos de que esta ciudad es su centro natural, corren un gran peligro.

En el siglo XV fue amenazada por el poder otomano, que saliendo del fondo del Asia avanzaba hácia la Europa devastándolo todo á su paso y estendiendo por los pueblos una estéril civilizacion bajo la cual ningun fruto podian dar. En estas circunstancias, la Santa Sede eleva su augusta voz y conjura á los griegos á que vuelvan al seno de la Iglesia católica. Al punto se celebra un gran Concilio en Ferrara y poco despues en Florencia.

Los griegos respondieron al llamamiento del Soberano Pontífice enviando á ellos sus diputados. Discutieron minuciosamente los puntos del dogma, del rito y de la gerarquia que les separaban de los católicos, la adicion del *Filioque* al símbolo, la procesion del Espíritu Santo, el uso de los ácimos, el purgatorio; sobre todos estos puntos, despues de largas controversias, aceptaron las doctrinas romanas, y el 6 de Julio de 1439 fue solemnemente proclamado el decreto de union firmado por todos.

Si los griegos hubieran permanecido fieles á esta union, quizás se hubieran visto libres de esta invasion musulmana que, por una coincidencia no menos estraordinaria, llegó á estrellarse junto á la misma frontera de los pueblos católicos. El papado hubiera hecho gigantescos esfuerzos para arrancar del peligro á los pueblos que acababan de entrar en el redil. Hubiera ensayado el medio de reunir las fuerzas de toda la Europa y provocar una nueva cruzada y los turcos verosímilmente se hubieran contenido en los límites del Asia. Mas no fue así.

Apenas los Obispos griegos volvieron á Constantinopla, se dejaron llevar de nuevo por las sugestiones de su orgullo. Olvidando sus promesas, rasgaron el decreto de union y se aislaron de los pueblos latinos.

Diez años despues, Mahomet II entraba en Constantinopla; y el Patriarca, que no habia querido inclinar su cabeza ante el Soberano Pontífice, ni sentarse á la derecha de su trono, besaba la bota del Sultan y marchaba como un esclavo á los lados de su caballo.

La situacion actual de la Turquía tiene alguna semejanza con el estado del Bajo-imperio á fines de la edad media. Ya no es del Oriente sino del Norte donde debe temer el peligro. El imperio ruso no es hoy menos temible para sus vecinos y aun para toda la Europa, que lo era el imperio otomano en el siglo XV; ni es menos humillante ni menos duro que el de los sultanes, el yugo que hace pesar sobre los pueblos. La cuestion de Oriente se reduce á saber si Constantinopla per-

tenecerá á la civilizacion occidental ó á la civilizacion rusa; si gozará de la libertad de los pueblos católicos, ó si será aplastada bajo el despotismo moscovita. Los hombres de Estado ponen en juego toda clase de recursos; guerras, tratados, alianzas, nada consiguen. La Rusia avanza siempre.

El Soberano Pontífice, elevando su magestuosa y potente voz, dice así á los orientales: Volved á la unidad católica; y esta palabra, rasgando los velos, hace aparecer una nueva solucion. Los orientales dejando el cisma para volverse á unir á la Iglesia católica; este es un lazo indisoluble anudado en un momento entre Constantinopla y el Occidente; este es un abismo insondable ahondado entre Constantinopla y la Rusia; este es el protectorado de la Rusia sobre los cristianos de Oriente, arruinado en su principio, y por consiguiente la política rusa, perdiendo en Oriente su prestigio y sus medios de accion. Los griegos no se unen á los rusos ni por la lengua, ni por la historia, ni por la raza, ni por las costumbres. No hay entre ellos ninguna otra afinidad que la unidad religiosa; destruida esta, llegarian á ser estrangeros el uno del otro, y la política rusa se vé precisada á buscar una buena direccion.

La estincion del gran cisma de Oriente seria, pues, para la Rusia una desgracia tan formidable como la toma de Sebastopol; y la autoridad moral de la Santa Sede opondria al desarrollo de este poder una barrera mas íuerte que los egércitos combinados de la Francia y de Inglaterra. La Rusia no se descuidará en emplear cuantos medios estén á su disposicion para impedir semejante resultado. Se puede temer que redoblará sus esfuerzos para impedir que los Obispos cismáticos acudan á Roma, ó para precipitar la solucion violenta de los negocios orientales.»

REGLAMENTO

para llevar á efecto la ley de Instruccion primaria.

TÍTULO SEXTO.

DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA.

Conclusion (1).

CAPITULO IV.

De la distribucion de fondos.

Art. 383. Los secretarios de las Juntas provinciales, como interventores de las Cajas, formularán cada mes un proyecto de distribucion de fondos pera el pago de las obligaciones del inmediato siguiente y la someterán al exámen y aprobacion de la Junta.

Art. 384. Una vez aprobada la distribucion de fondos de la Caja, se harán los pagos mediante libramientos autorizados por el Gobernador y que espedirá el secretario tomando nota de ellos. Al hacerse el pago se firmará el recibí.

Art. 385. Los pagos se harán á las personas á cuyo favor se espidieren los libramientos ó á las autorizadas por ellos con poder ó por medio de un oficio con el V.º B.º de Alcalde y el sello de la Alcaldía para legitimar la firma del interesado.

Art. 386. Para el abono de los sueldos y de los ausilios ó pensiones á los maestros, el secretario de la Junta formará nómina en que se haga constar el sueldo, nombramiento, toma de posesion y cese de los maestros, ó bien el derecho á ausilio ó pension y la fe de vida de los asistidos, espedida

---

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 657.

por el párroco de su residencia y visada por el Alcalde. Un vocal de la Junta designado al efecto examinará las nóminas; las visará si las hallare conformes, y en otro caso espondrá los reparos á la Junta, la cual decidirá en definitiva. Aprobadas que fueren se espedirá la órden de pago.

Art. 387. Se abrirá el pago de los haberes y pensiones de los maestros por el tiempo que se considere necesario, y una vez trascurrido se consignará al final de la nómina la suma á que asciendan las cantidades que por cualquier motivo hayan dejado de percibir los partícipes, y se rebajará del importe total de la misma. Verificada esta operacion, se espedirá el libramiento de data por la cantidad líquida que resultare satisfecha.

Art. 388. Los partícipes que hubieren dejado de percibir en un mes el haber que les correspondiere, lo percibirán en el siguiente, á cuyo fin se les hará en la nómina la oportuna reclamacion, espresando el motivo de ella.

Art. 389. El pago de las obligaciones del material se verificará igualmente por medio de nóminas que se estenderán y examinarán en los propios términos que las del personal.

Art. 390. La Junta ordenará el pago de las cantidades destinadas á recompensas, bibliotecas populares y otros servicios análogos, los cuales se satisfarán en virtud del libramiento autorizado por el Gobernador.

CAPITULO V.

De los arqueos y cuentas.

Art. 391. El último dia de cada mes se verificará en la Caja provincial el arqueo de caudales, contando únicamente entre los pagos egecutados los que con documentos, que deberán ponerse de manifiesto, se justificare estar realmente hechos.

Art. 392. Presenciarán los arqueos de la Caja el vocal de

la Junta de Instruccion primaria designado al efecto, el secretario interventor y el depositario, y se estenderá acta en que se hará constar: 1.º, el resúmen de todos los ingresos del mes, con distincion de conceptos; 2.º, el de los pagos egecutados, con la misma distincion; 3.º, el de las existencias que resultaren, especificándose con separacion la suma de las que se hallaren consignadas en la sucursal de la Caja general de Depósitos y la de las que existieren en la depositaria para pago de las obligaciones inmediatas y corrientes.

Se hará constar asimismo en el acta la protesta ó protestas que pudiera hacer cualquiera de los asistentes por falta de conformidad.

Art. 393. Las actas de los arqueos se estenderán en un libro que conservará en su poder el secretario interventor y las firmarán los concurrentes á la operacion. Una copia autorizada por el secretario se someterá á la Junta provincial para su exámen.

Art. 394. Sin perjuicio del arqueo mensual, tanto la Junta como el Gobernador, podrán disponer los estraordinarios que juzgaren convenientes, practicándose sin demora alguna.

Cuando á consecuencia de los arqueos se descubriere algun desfalco de caudales ú otra falta del depositario, se suspenderá á este en el acto y el Gobernador dictará las disposiciones necesarias para el reintegro de los fondos y para exigirle la responsabilidad en que hubiere incurrido, y dará parte inmediatamente al Gobierno.

Art. 395. En los primeros dias de cada semestre formalizará el depositario una cuenta de caja y otra de gasto correspondiente al anterior.

Art. 396. En la cuenta figurarán como cargo las cantidades que debieron ingresar en la misma por cada uno de los conceptos segun certificado del secretario interventor, y en la data las que hubieren ingresado. Se justificará la data con una relacion estendida y autorizada por la Tesorería de Hacienda pública, de las cantidades pagadas por la misma á la Caja durante el semestre, y otra librada por el secretario in-

terventor con el V.º B.º del vocal de la Junta que tuviere este encargo, en la que se espresarán los demás ingresos de la Caja.

Art. 397. Figurarán en la cuenta de pagos como cargo las cantidades recaudadas durante el semestre por las obligaciones de la Instruccion primaria, con distincion de conceptos, y como data las satisfechas por los mismos, sacando á una última casilla lo que de cada artículo ó concepto resultare pendiente de pago para el semestre en que se dá la cuenta.

Art. 398. Examinadas estas cuentas por el secretario interventor, y con su conformidad ó reparos, pasarán á la Junta que haciéndolas comprobar nuevamente por el vocal designado para intervenir en las operaciones de contabilidad, y despues de hacer este constar en las mismas su conformidad ó las dudas que se le ofrecieren, acordará lo que proceda, consultando préviamente al Gobierno cuando fuere necesario.

Art. 399. Las cuentas aprobadas, con los cargarémes, libramientos y demás documentos justificantes de los ingresos y pagos, se pasarán al Consejo provincial para su exámen y demás efectos que en su dia pudiera disponer el Gobierno.

Art. 400. Una copia ó duplicado de las cuentas se elevará al Director general de Instruccion pública, espresándose en el oficio de remision de haberse dado cuenta á la Junta y haber sido aprobadas por la misma, ó los reparos que ofrecieren, para que resuelva lo procedente.

Art. 401. No se abonará al Depositario partida alguna que no se hubiere satisfecho con arreglo á la distribucion aprobada por la Junta.

CAPITULO VI.

De las cajas municipales de instruccion primaria.

Art. 402. Se establecerán cajas municipales de fondos de Instruccion primaria en los pueblos donde hubiere escuela,

encargándose de la Depositaria de estas cajas el que lo fuere de los fondos municipales.

Art. 403. Los ingresos de estas cajas se intervendrán por el maestro, y los pagos se ordenarán por las Juntas locales, y donde no las hubiere por los Alcaldes.

Art. 404. Cada semestre se espedirá por el Depositario un certificado de los ingresos y pagos, intervenido por el maestro y la Junta local ó el Alcalde en su caso, y con la conformidad ó rectificacion de la misma se remitirá á la Junta provincial.

Art. 405. Todos los años despues de los exámenes de la escuela el Depositario de las cajas municipales presentará á la Junta local ó al Alcalde cuenta justificada de los ingresos y gastos para su exámen y aprobacion.

Un duplicado ó copia de esta cuenta se remitirá en la misma época á la Junta provincial.

DISPOSICION GENERAL.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á este reglamento en cuanto á él se opongan.

Madrid 10 de Junio de 1868.—Aprobado por S. M.—*Catalina.*

Real decreto marcando el premio que han de percibir los depositarios de los fondos de instruccion primaria.

Ministerio de Fomento.—*Esposicion á S. M.*—Señora: El reglamento de Instruccion primaria, decretado por V. M. en 10 de Junio último, crea en cada provincia un depositario como agente principal para la administracion económica de los fondos de las escuelas.

Al determinar la remuneracion adecuada á su trabajo y

responsabilidad, tomando por base el tipo que rige actualmente, se fijó en un 2 por 100 de las cantidades que ingresaren en caja; mas habiéndose hecho proposiciones para desempeñar este servicio, con las seguridades necesarias, mediante un premio mas reducido, conviene, en beneficio de las escuelas y de los maestros, no menos que de la buena administracion, señalar reglas que, armonizando los intereses de todos, eviten las notables diferencias que resultarían por el presupuesto respectivo de cada provincia en las utilidades líquidas del depositario. No seria justo que mientras en unos puntos aquel funcionario apenas percibiese lo absolutamente preciso, en otros obtuviera una remuneracion desproporcionada con el servicio que presta, dado que ni la responsabilidad ni el trabajo crecen en la medida que el premio. Deben pues, establecerse diferentes tipos para la remuneracion de los depositarios, segun el importe de los presupuestos de Instruccion primaria de cada provincia, y á este fin, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Julio de 1868.—Señora: A L. R. P. de V. M. —*Severo Catalina.*

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los depositarios de fondos de Instruccion primaria percibirán como premio de administracion el 2 por 100 de las cantidades que ingresen en Caja hasta 100.000 escudos; el 1 por 100 de las comprendidas entre 100.000 y 150.000, y el medio por 100 de las que escediesen de esta suma.

Art. 2.º Las Juntas de Instruccion primaria, segun el presupuesto de cada provincia, fijarán el tanto por mil que corresponda á los depositarios de las mismas, conforme á la

proporcion establecida en el artículo anterior, y lo pondrán en conocimiento del Ministerio del ramo.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, *Severo Catalina*.

NECROLOGIA.

El dia 7 del presente mes falleció Sor Ignacia de San José, Religiosa de Coro en el convento de agustinas descalzas de Denia, á los treinta años de edad y poco mas de dos de profesion religiosa.

R. I. P.

ANUNCIOS.

GUIA

DEL ESTADO ECLESIÁSTICO DE ESPAÑA

PARA EL AÑO 1868.

Un tomo en 8.º de mas de 800 páginas: se espende en la Administracion Económica de la Diócesis, sita en el palacio Arzobispal, á 14 rs. en rústica.

EL ESPÍRITU DE PIO IX,

ó los rasgos mas notables de la vida de este grao Papa,

por el Rdo. P. Huguet,

traducido por D. Antonio Salvador, Presbítero.

Un tomo en 8.º de 404 páginas á 5 rs. rústica.
Librería de los sucesores de Badal, Caballeros, 5.

FÁBRICA DE TEJIDOS DE SEDA

EN ORO Y PLATA

DE

MATIAS SEVER Y TENA,

calle de las Danzas, núm. 11, frente á la del Sagrario de la Compañía,

VALENCIA.

Este establecimiento tiene el honor de ofrecer á los señores eclesiásticos y corporaciones religiosas un abundante y variado surtido de telas de todas clases, desde las mas sencillas hasta las mas ricas que se conocen para los ornamentos que usa la Iglesia, é igualmente para vestidos de imágenes, como son: Tisúes con realce y sin él.—Lamas de oro y plata, lisas y labradas con hermosos y ricos dibujos.—Espolines campo seda y dibujo, unos con oro solo y otros con oro y matices.—Rasos con dibujos de oro.—Hermosillas con dibujo de oro y plata con el campo de varios colores.—Espolines campo de seda y dibujo, unos de colores, ó sean matices, y otros de un solo color.

Capas pluviales, casullas y demás piezas de ornamentos galoneadas, forradas y cosidas á punto de usarlas, de varias clases y colores, unas tejidas en forma y otras de telas.

Estolas para roquete de tisú de oro y plata y de raso, unas con dibujo de oro y otras con dibujo de seda, de todos los colores que usa la Iglesia.

Todos estos géneros son de solo seda sin mezcla de ninguna otra materia, y los metales de las telas de oro y plata finos, y sus precios muy equitativos.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.° Jueves 22 de Octubre de 1868. N.° 371.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que rontiene oste número: Circular del Ministerio de Gracia y Justicia á los regentes de las Audiencias.—Decreto del mismo sobre supresion de Jesuitas.—Otro id. sobre el derecho de las monjas para poseer bienes.—Otro id. sobre supresion y reduccion de conventos.—Otro id. del Ministerio de Fomento sobre instruccion primaria.—Libros prohibidos.—Utilidad de la leccion espiritual.—Los zuavos del Canadá—Anuncio·

VALENCIA.

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular.

Resuelto el Gobierno provisional á impedir que la gloriosa revolucicn española sea deshonrada por ningun crimen, recomienda á la inflexible severidad de los tribunales de justicia y al reconocido celo del ministerio fiscal, el pronto y ejemplar castigo de todos los delitos.

El pueblo español que, árbitro de sus destinos en momentos tan críticos, ha dado al mundo civilizado un raro y admirable ejemplo de virtudes políticas y sociales, no debe ni puede comprometer las conquistas de la revolucion con escesos que empañen su brillante gloria.

Y como una de las primeras necesidades de todo pais que por largo tiempo ha sufrido los horrores de una reaccion insensata, es la de que se administre pronta y recta justicia, á V..... incumbe vigilar para que se cumpla este apremiante y sagrado deber.

Al efecto, encarezco á V..... como la mas urgente atencion de su elevado cargo, adopte cuantas disposiciones crea conducentes á perseguir y castigar con la mayor energía todo atentado contra la vida y seguridad personal, todo ataque contra la propiedad y el libre egercicio de los derechos del ciudadano; escitando para ello el celo de sus subordinados, cuya conducta tendrá en cuenta el Gobierno provisional.

Espero, pues, que la imparcial y severa aplicacion de nuestras leyes tutelares, tan respetables como respetadas por los hombres de bien, bastará, desplegando V..... los eficaces medios de su poderosa accion, para poner á salvo el honor de la revolucion, que es el honor de la patria.

Inspirándose V..... en estos sentimientos, cooperará eficázmente á fortalecer en el territorio de su jurisdiccion el respeto á las prácticas sinceras de la justicia.

Sírvase V..... sin pérdida de momento acusarme el recibo de la presente circular, y cuente para el libérrimo egercicio de sus funciones con la voluntad decidida del Gobierno provisional.

Madrid 10 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Romero Ortiz.*

Al Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

(Gaceta del 11.)

Decretos.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional, de conformidad con el mismo, y como Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en acordar la supresion en la Península é Islas adyacentes de la Órden regular llamada Compañía de Jesus, cerrándose en el término de tres dias todos sus colegios é institutos con ocupacion de temporalidades, á cuyo efecto se comunicarán por quien corresponda las órdenes oportunas á las autoridades de las provincias donde se encuentren aquellos establecimientos.

En la ocupacion de temporalidades se comprenden todos los bienes y efectos de la órden, así muebles como raices, edificios y rentas, que pasarán á formar parte del caudal de la nacion, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de Julio de 1835.

Los individuos de la estinguida Compañía no podrán volver á reunirse en cuerpo ni comunidad, usar el trage de la Órden, ni tener dependencia alguna de los superiores de la Compañía que existan dentro ó fuera de España, quedando los que no estuviesen ordenados *in sacris* sujetos en todo á la jurisdiccion civil ordinaria.

Encargo á los muy reverendos Arzobispos, reverendos Obispos y cuantos egerzan jurisdiccion civil ó eclesiástica, coadyuven por su parte, cada uno en lo que le corresponda, para que tenga el debido cumplimiento esta disposicion, conforme con la pragmática-sancion, fecha 2 de Abril de 1767 y Breve de Su Santidad de 21 de Julio de 1773.

Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Romero Ortiz.*

(Gaceta del 13.)

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en acordar:

Queda derogado en todas sus partes el decreto de 25 de Julio último, autorizando á las comunidades religiosas para adquirir y poseer bienes, contra lo dispuesto en las leyes, y se restablece en su fuerza y vigor el art. 38 de la ley de 29 de Julio de 1837, que concede individualmente á las monjas profesas este derecho.

Madrid 15 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Romero Ortiz.*

(Gaceta del 16.)

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he venido en decretar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan estinguidos desde esta fecha todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos, fundados en la Península é islas adyacentes desde 29 de Julio de 1837 hasta el dia.

Art. 2.º Todos los edificios, bienes raices, rentas, derechos y acciones de las casas de comunidad de ambos sexos suprimidas por el artículo anterior, pasarán á ser propiedad del Estado.

Art. 3.º Los religiosos y religiosas esclaustrados á consecuencia de las disposiciones anteriores, quedarán sujetos á los respectivos Ordinarios, y sin derecho alguno á percibir la pension concedida á los que ingresaron en los conventos antes de la espresada fecha de 29 de Julio de 1837.

Art. 4.º Las religiosas cuyos conventos quedan suprimidos á consecuencia de lo dispuesto en el art. 1.º de este decreto, podrán ingresar en otros de su misma Orden de los subsistentes, ó pedir su esclaustracion, reclamando la dote

que llevaron al entrar en religion de la persona ó establecimiento donde se encontrare.

Art. 5.º Todos los conventos, monasterios, colegios, congregaciones y demás casas religiosas que quedaron subsistentes por la ley de 29 de Julio de 1837, se reducirán en cada provincia á la mitad, y los gobernadores civiles, oyendo á los Diocesanos, designarán, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este decreto, los que hayan de conservarse, preliriendo aquellos que tengan algun mérito artístico y trasladando las religiosas de los que se supriman á otros de la misma Orden.

Art. 6.º Se prohibe en todos los monasterios y conventos la admision de novicias y profesion de las que hoy existan, aunque hayan ingresado con el carácter de organistas, cantoras ó cualquier otra denominacion.

Art. 7.º Las religiosas profesas que en virtud del presente decreto pueden continuar en sus conventos, monasterios, etc., tendrán la facultad de solicitar su esclaustracion en cualquier tiempo, acudiendo al gobernador civil, que la acordará desde luego, dando conocimiento al Diocesano.

Art. 8.º Las religiosas cuya profesion fuere anterior á la citada ley de 29 de Julio de 1837, tendrán derecho á la pension de 5 rs. señalada en el art. 29 de la misma, pero las de entrada posterior, solo lo tendrán á reclamar sus dotes en la forma prevenida en el art. 4.º del presente decreto.

Art. 9.º Las hermanas de la Caridad, de San Vicente de Paul, de Santa Isabel, las de doctrina y las demás conocidas con cualquier otra denominacion, que hoy están dedicadas á la enseñanza y beneficencia, se corservarán, quedando sujetas desde la publicacion de este decreto á la jurisdiccion del Ordinario en cuya diócesis residan.

Madrid 18 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Romero Ortiz*.

(Gaceta del 19.)

Ministerio de Fomento.

Decreto.

Entre las leyes con que el poder derrocado por nuestra gloriosa revolucion limitó la libertad de enseñar, ninguna ha producido en el pais una impresion tan desconsoladora como la promulgada en 2 de Junio de este año. Colocando la primera enseñanza bajo la tutela del clero, reprimiendo duramente una de las principales manifestaciones de la libertad, y haciendo al Estado instrumento de miras agenas, no podía menos de ser motivo de justa alarma para los que desean sinceramente la cultura intelectual de nuestro pais. Entregar la instruccion primaria al clero era aprisionarla en un círculo de hierro, encerrándola dentro de un cuadro de verdades invariables é indiscutibles que se refieren á un solo fin de la vida; era condenarla á ser siempre la misma en su manera íntima de ser y en su forma; era, en una palabra, estacionarla y negar la ley del progreso humano. Para que esa instruccion promueva concertadamente el primer desarrollo de las facultades del niño, preparando y facilitando la accion ulterior y continua de la vida, necesita ser progresiva como ella, y libre para ser progresiva. Aunque sencilla en su forma, cada dia descubre nuevos horizontes y aumenta incesantemente sus legítimas aspiraciones.

En vano poderes ciegos y arbitrarios han pretendido detenerla comprimiendo el movimiento irresistible que nos empuja hácia la verdad: el género humano ha pasado adelante, y los mismos obstáculos inventados por la reaccion para detenerle, han servido con frecuencia para hacer su marcha mas rápida y segura. El esceso del mal ha hecho sentir mas vivamente la necesidad del remedio, y la lógica inflexible de los hechos, despues de una tregua dolorosa de opresion é incertidumbre, ha dado á la libertad y á la jus-

ticia nuevos triunfos y garantías. El poder vencido quiso en su loco orgullo someter el entendimiento de los mas á la voluntad de unos pocos; pero sus violencias y sus escesos no han servido mas que para provocar su caida y elevar sobre las pretensiones de los menos la razon y los derechos del mayor número.

Uno de los medios empleados con mas persistencia por la ley de 2 de Junio para volver la primera enseñanza al lamentable estado que tuvo en otros siglos, ha sido privar á los maestros de consideracion, dignidad é independencia. Se ha desconfiado de ellos, se les ha impuesto obligaciones impropias de su instituto, se les ha sometido á una vigilancia depresiva, y se ha acibarado su existencia haciéndoles recelar de sus palabras y actos mas inocentes. Se les ha privado del magisterio en los pueblos de menos de 500 habitantes y se ha designado para reemplazarlos á los Párrocos, que cualesquiera que fuesen sus condiciones personales, tenían que desempeñar la primera enseñanza, sin preparacion suficiente y sin libertad. Estraños los mas á los estudios pedagógicos, oponiéndose muchos á la aceptacion de su nuevo cargo por imposibilidad de egercerlo, y ocupados todos en el cumplimiento de los deberes de su ministerio, no podian sustituir convenientemente á los maestros que consideraban la educacion de los niños como objeto esclusivo de sus desvelos y base principal y acaso única de sus esperanzas.

El maestro seglar, colocado en las condiciones de la última ley, no es mas que un pobre autómata sin espontaneidad y sin entusiasmo por la ciencia. El que no busca la verdad, llevado por propio impulso, difícilmente la encuentra, y el que encargado de propagarla no hace mas que espresar inspiraciones de otro, intenta estérilmente apoderarse del ánimo de los que le escuchan, porque no hay calor en su palabra ni unidad en su enseñanza, y todo revela su falta de sinceridad y la violencia que sufre su pensamiento. Así no es posible enseñar provechosamente: no hay verdadera enseñanza sin sinceridad, ni sinceridad sin dignidad,

ni dignidad sin libertad. Demos á los maestros la respetabilidad de que se ha querido privarles, elevémosles á sus propios ojos y ante la opinion pública, y al encomendarles la educacion de nuestros hijos tendremos la seguridad de que no aprenderán á encubrir bajo una máscara engañosa lo que sienten, y de que conservarán la ingenuidad de su inocencia. Emancipémoslos de una tutela que los desanima y oprime, y conseguiremos tener, no solo un magisterio capáz de egercer dignamente sus importantes funciones, sino tambien un ausiliar poderoso de nuestros progresos social y politico.

No desconocian esto los defensores de la dominacion caida, y esa es quizás la causa principal porque hicieron á los maestros objeto de su desconfianza y encono. Las escuelas normales, con especialidad, fueron consideradas como focos de corrupcion y perversidad para los pueblos, y desconociéndose y menospreciándose los grandes servicios que han prestado á la enseñanza, se cerraron sin tener en consideracion los gastos hechos por las provincias para establecerlas y mejorarlas, y dejando sumidos en la miseria á muchos profesores dignísimos.

La revolucion tiene que reparar esa injusticia. Esos establecimientos que tanto se han distinguido por su ilustracion, moralidad y espíritu liberal, que han sido plantel fecundo de maestros escelentes, y que han logrado con su celo é inteligencia conciliarse el cariño y respeto de las provincias, desvaneciendo las prevenciones egoistas con que tuvieron que luchar en los primeros años de su existencia, no pueden permanecer cerrados por mas tiempo. Aunque no recomendaran este acto de reparacion graves consideraciones políticas, lo exige el bien de la pública enseñanza, y la necesidad de que se formen, bajo el influjo de profesores hábiles, los encargados de enseñar á los niños.

El restablecimiento de las escuelas normales lleva consigo la reposicion de los profesores, cuyo derecho no puede menos de respetar el gobierno provisional, que ama tanto la justicia como la libertad.

Pero ese derecho pertenece solo á los nombrados legalmente: los que hubiesen debido sus cargos al favor y al quebrantamiento de las leyes, no son dignos de ser repuestos ni pueden serlo sin debilitar el fundamento de la inamovilidad del profesorado. Si se sienten con fuerzas y vocacion para esta carrera, abierto está el palenque de las oposiciones, y ganen en buena lid lo que obtenido por malos medios es siempre motivo de intranquilidad y remordimiento.

Bien quisiera el ministro que suscribe, al derogar la ley de 2 de Junio, sustituirla con otra nueva, pero la necesidad de que el pais, representado en las Córtes Constituyentes, resuelva íntegra y armónicamente los árduos problemas de la enseñanza, le obligan á restablecer por ahora y con carácter provisional la legislacion anterior á la ley última, tan enérgicamente combatida por todos los que en algo estiman la libertad del pensamiento y de la palabra. Hay, sin embargo, en la legislacion que va á establecerse disposiciones incompatibles con el espíritu de nuestra revolucion, y que no debemos ni podemos sacar del olvido en que yacen sepultadas para siempre.

Figuran principalmente entre ellas las que limitan la libertad de enseñanza. Esa libertad es una de las mas preciosas conquistas que hemos alcanzado en los últimos sucesos, y no es posible renunciar á ella. Lejos de mirar con enojo ó desconfianza al que quiere ponernos de manifiesto la verdad que ignoramos, revelarnos el secreto de sus concepciones ó despertar y fecundar las fuerzas dormidas del espíritu, rindamos un tributo de gratitud á los hombres comunicativos que nos hacen el don de su ciencia, y no se encierran en su silencio egoísta, indiferente ó estúpido. Si alguno enseña el error, tengamos fe en la discusion, y ella disipará las nieblas que levantan la ignorancia y las malas pasiones.

Tampoco pueden restablecerse las juntas creadas en las capitales de provincia y en los distritos municipales por la legislacion anterior á la ley de 2 de Junio. La libertad de enseñanza que hemos proclamado, y la necesidad tan gene-

raímente sentida de descentralizar la administracion pública, exigen que la organizacion de esas corporaciones sea diferente y se ponga en armonía con las tendencias de nuestra nueva situacion política.

Fundado en estas y otras importantes consideraciones, en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional, de conformidad con el mismo y como Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se derogan la ley de instruccion primaria de 2 de Junio último y el reglamento publicado para egecutarla.

Segundo. Se restablece provisionalmente la legislacion anterior á dicha ley en todo lo que no se oponga á las disposiciones contenidas en este decreto.

Tercero. La enseñanza primaria es libre. Todos los españoles podrán egercerla y establecer y dirigir escuelas sin necesidad de título ni autorizacion prévia.

Cuarto. Los maestros emplearán los métodos que crean mejores en el egercicio de su profesion.

Quinto. Quedan derogados todos los privilegios concedidos á las sociedades religiosas en materia de enseñanza.

Sexto. Se sostendrán con fondos públicos las escuelas que se crean necesarias para generalizar la instruccion primaria en el pueblo.

Séptimo. Los maestros de escuelas públicas tendrán las condiciones que exigen las leyes, y se nombrarán por los ayuntamientos respectivos.

Octavo. Corresponde á estos pagar directamente las dotaciones de los profesores y los demás gastos de los establecimientos locales de primera enseñanza.

Noveno. Se restablecen las escuelas normales suprimidas por la ley de 2 de Junio último.

Décimo. Los profesores de esos establecimientos que habiendo sido nombrados legalmente, estaban en el egercicio de su cargo al verificarse la supresion, serán repuestos

por los gobernadores de las provincias, siempre que acrediten la posesion y la legalidad del pensamiento.

Undécimo. Habrá juntas de primera enseñanza provinciales y locales.

Duodécimo. Las juntas provinciales se compondrán de nueve individuos, y las locales de 15 en los pueblos de 100.000 habitantes, de nueve en los que no llegando á ese número pasen de 2.000, y de cinco en los demás.

Décimotercio. Los primeros serán nombrados por las diputaciones provinciales, y los segundos por los ayuntamientos.

Décimocuarto. El presidente y secretario de las juntas serán elegidos por las mismas.

Décimoquinto. El gobierno presentará á las Córtes Constituyentes un proyecto de ley de primera enseñanza.

Madrid 14 de Octubre de 1868.—El Ministro de Fomento, *Manuel Ruiz Zorrilla.*

(*Gaceta del 15.*)

Libros prohibidos por la Sagrada Congregacion del Índice.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX, por medio de la Sagrada Congregacion deputada á este efecto, ha mandado poner en el Índice de los libros prohibidos las obras siguientes:

El Cristianismo y la ciencia natural moderna, obra alemana, por Frohschammer.

Cincuenta tésis sobre la Iglesia en los tiempos presentes, obra tambien alemana, por Michelis.

La Edad Media, en italiano, por Paganeti.

Cien biografías de italianos ilustres, id., por Borelli.

El autor de las *Cartas de Sofronio, sobre la cuestion litúrgica*, se ha retractado, sujetándose al juicio de la Iglesia que condenó dicha obra, y dando pública satisfaccion.

UTILIDAD DE LA LECCION ESPIRITUAL.

La leccion espiritual es un egercicio medio entre el estudio y la oracion, si bien ha de inclinarse mas á esta que á aquel. En la oracion hablamos al Señor y en la leccion le escuchamos, y ambas cosas guardan mucha analogía entre sí: *Christum alloqueris, Christum audias. Illum alloquimur cum oramus: illum audimus cum divina legimus oracula* (1). La leccion es tambien la mejor disposicion é introduccion á la oracion, porque los libros espirituales nos llevan al recogimiento y á la union interior con Dios, al mismo tiempo que nos imbuyen en pensamientos y sentimientos que dan origen y pábulo á la meditacion.

El Señor se sirve de esta palabra esterior para comunicarnos su espíritu y para alimentar la vida del alma con un maná celestial. En efecto la leccion espiritual escita ideas santas; comunica la inspiracion divina; ofrece ejemplos y máximas edificantes; enseña la verdadera sabiduría de los los santos, y hace santos. En la historia sagrada hallamos la relacion de muchas conversiones obradas por la leccion espiritual. En ella se mira el alma como en un espejo; en ella vemos nuestras imperfecciones, las virtudes de que carecemos, nuestras culpas y nuestro aspecto interior. *Optimé uteris lectione divina,* dice S. Agustín, *si eam tibi adhibeas speculi vice, ut ibi velut ad imaginem suam anima respiciat, ut vel fœda quæque eorrigat, vel pulchra plus ornet* (2).

La leccion espiritual es especialmente útil á los eclesiásticos.

Todos los santos practicaron y recomendaron con eficacia la leccion espiritual. Todos los fundadores de Órdenes reli-

---

(1) S. Ambros., *De offic.*, l. 1. c. 10.
(2) S. Aug., ep. 143.

giosas instituyeron que sus hijos cultivasen diariamente este egercicio. Entre los sacerdotes seculares los que le practican se distinguen de los demás por su propiedad y espíritu sacerdotal. Tenemos (dice un sábio eclesiástico) verdadera necesidad de penetrarnos continuamente mediante la leccion de los libros santos de esa uncion espiritual, de esos sentimientos que nos alientan en las latigas de nuestro ministerio y nos preservan de la corrupcion del siglo. Debiendo hablar entre los fieles el lenguaje de la sabiduría cristiana é infundir en las almas el buen olor de las cosas celestiales, importa que nuestros corazones se hallen llenos; y esto solo se puede lograr con la leccion espiritual.

Al arreglar nuestro método de vida establezcamos media hora á lo menos de leccion espiritual cada dia, como debe de constar en la tablilla de las oraciones. ¿Quién podrá dispensarse de esta regla? La meditacion acaso puede dejarse por dolor de cabeza ú otro motivo análogo; pero la leccion es cosa muy fácil y alienta y recrea. Una persona consagrada á Dios ¿cómo ha de hallar fastidio en hablar con él y escucharle?

NOTICIAS RELIGIOSAS.

LOS ZUAVOS DEL CANADÁ.

De una carta de Roma tomamos lo siguiente:

«Ha sido recibido por el Papa en audiencia particular el último destacamento de voluntarios canadienses, llegado hace algunos dias para alistarse en el brillante cuerpo de zuavos pontificios. La recepcion ha tenido lugar en los jardines del Vaticano. Los canadienses, acompañados de su Capellan y de varios Sacerdotes de los diversos destacamentos, han sido presentados al Soberano Pontífice por el valiente y honrado coronel Allet. Su Santidad ha usado una bondad encantadora con todos y cada uno de estos leales jóvenes.

Pio IX se ha paseado durante más de una hora en medio de ellos y con ellos, preguntándoles y hablándoles de su pais, de sus familias, de sus hermosos y grandes ríos, contándoles con gracia varias anécdotas referentes á los monumentos del jardín que pasaban á su vista, y tratando familiarmente con ellos, como hubiera podido hacerlo un buen padre rodeado de sus hijos.

En cierto lugar del jardín el Papa se sentó en un asiento de piedra é hizo agrupar á los canadienses á una pequeña distancia, indicándoles con el dedo cierto punto, diciéndoles que mirasen bien, que iban á ver salir una cosa sorprendente. En el mismo instante, á una señal dada, mil juegos de agua saltaron en todos sentidos, bajo los piés de los nuevos zuavos, que, sorprendidos, cegados por el agua, perseguidos por todas partes, huian y no sabían donde esconderse. El dulce Pio IX se reia, y les decia:—«¿Qué soldados sois, »hijos mios? ¿Qué se ha hecho de vuestro valor? ¡Venís de »muy lejos para defender al Papa, y huís de unas gotas de »agua! ¿Qué hareis, pues, ante el enemigo? Es verdad, añadió sonriendo, que delante del enemigo mis zuavos corren »á las balas, en vez de huir de ellas.»

Juzgad de la alegría y felicidad de estos nobles jóvenes al verse tratados tan familiar y paternalmente por el Gefe de la Iglesia Católica: con lágrimas en los ojos hablan de esta entrevista con el Papa.

Antes de despedirlos, el Soberano Pontífice los bendijo á ellos, sus familias y su patria, é hizo distribuir á cada uno una medalla de plata, un bonito ramo de flores, y una magnífica naranja del jardín del Vaticano.

Estos ramos y estas naranjas, cuidadosamente encajonados, han sido enviados al Canadá, donde llevarán la alegría y el recuerdo de esta conmovedora fiesta íntima al seno de las piadosas familias de los buenos y valientes voluntarios canadienses.»

ANUNCIOS.

LA GACETA DEL CLERO.

El director de este periódico religioso dirige á sus suscritores el siguiente escrito:

«Á NUESTROS ABONADOS.

Muy señor mio: Suscritor á la *Gaceta del Clero*, le considero vivamente interesado en su mayor prosperidad, en que sea útil á los venerandos objetos que desde hace tres años venimos delendiendo.

El momento es como nunca solemne y oportuno, empero para conseguir nuestros propósitos, necesitamos introducir en las condiciones editoriales de la Revista alguna alteracion, que desde luego no será gravosa para nuestros actuales suscritores, á no ser que comprendiendo la estension de los sacrificios que estamos dispuestos á imponernos, la generosidad de algunos nos dispense la honra de contribuir de un modo mas ó menos directo á la mas pronta realizacion de nuestros deseos.

La *Gaceta del Cler*o para poder tratar con oportunidad y estension las cuestiones religiosas, morales y politicas importantes que han de suscitarse; para insertar á tiempo é íntegras las disposiciones del Gobierno de la Nacion, y las noticias y hechos que puedan interesarles; para elevarse á la altura de una discusion verdaderamente trascendental en la defensa de la doctrina y la Religion católica, no necesita convertirse en un periódico diario, que distrae demasiado la atencion, bastaria con que desde el mes de Noviembre próximo pudiera publicarse en igual forma y tamaño que hoy, los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

Esto es lo que hemos pensado; si bien para ello necesitamos la aquiescencia espresa de nuestros lavorecedores; la del Episcopado; la del Sacerdocio en general. Con los productos de la suscricion actual no podríamos hacer esta reforma, que colocaría la *Gaceta* á una gran altura.

Para decidirnos, pues, á entrar en abierta y franca lid, sin exageraciones, sin violencias, sin espíritu de partido, sin indiscreciones de ningun género; para que nuestra Revista tome, en fin, un carácter político, sin perder su índole propia, conviene:

1.º Que los suscritores nos manifiesten hallarse conformes con la variacion proyectada, antes de fin de Octubre, procurando todos y cada uno interesar en favor de la *Gaceta del Clero* á sus amigos, entendiéndose que por la índole de los puntos que vamos á tratar y los colaboradores con que contamos, la Revista ha de ser interesante, no solo para el Sacerdocio, sino para los fieles y el pueblo católico en general.

2.º Que al participarnos su conformidad, acompañen la lista de los nuevos suscritores que puedan proporcionarnos, y el importe en letras ó sellos de la cantidad que represente el número de los mismos, á razon de 80 rs. al año, con opcion á regalo, y 50 semestre, sin opcion al mismo.

3.º Los que adeuden cantidades á la Redaccion se servirán remitirlas en todo el presente mes, único plazo que les concedemos de término; y los que deseen anticipar una anualidad como ausilio á los mayores gastos que estamos dispuestos á imponernos, solo enviarán 60 rs. por año, rebaja que hacemos por esta sola vez y como pequeña muestra de gratitud al obsequio que deberemos á los que por este medio nos ausilien.

No es preciso encarecer la urgencia con que solicitamos una contestacion á esta carta-circular; de ella pende en realidad el porvenir de la *Gaceta*. A todos rogamos nos dispensen su decidido apoyo y su concurso; de todos esperamos hoy una prueba de la estimacion personal que les merezcamos, y el valor que haya podido dar á nuestros escritos en favor de la Religion y el Sacerdocio.

Aprovecho esta oportunidad de repetirme suyo afectísimo S. S. Q. B. S. M.—*A. Bravo y Tudela*.—10 de Octubre de 1868.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.° Jueves 29 de Octubre de 1868. N.° 372.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe co la oficioa sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia disolviendo las Conferencias de San Vicente de Paul.—Otro id. suspendiendo el pago de la asignacion que percibian los Seminarios.—Otro id. del Ministerio de Fomento sobre la libertad de enseñanza.—Los Conventos: artículo.—Anuncios.

VALENCIA.

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Decretos.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Quedan disueltas desde esta fecha las Asociaciones conocidas con el nombre de Conferencias de San Vicente de Paul. Los Gobernadores civiles procederán á incautarse de los li-

bros, papeles y fondos que, siendo propiedad de las mismas, existan en poder de sus presidentes, secretarios ó de cualquiera otra persona.

Madrid 19 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Romero Ortiz.*

(*Gaceta del* 21.)

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Hasta tanto que las Córtes Constituyentes aprueben la nueva ley de presupuestos, se suspende el pago de la asignacion que de 5.990.000 rs. vienen percibiendo los Seminarios Conciliares de la Península é Islas adyacentes.

Madrid 22 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Romero Ortiz.*

(*Gaceta del* 23.)

Ministerio de Fomento.

Decreto.

Vencidas las dificultades que se oponian á la apertura del curso académico de 1868 á 1869 en una gran parte de los establecimientos públicos de enseñanza y á la continuacion de las lecciones en otros, es tiempo ya de que comiencen de nuevo sus tareas científicas y literarias.

Para que estas no sean estériles ni retarden en vez de favorecer los progresos de la instruccion en nuestro pais, es indispensable derogar los decretos publicados en 1866 y 1867 sobre el profesorado, la segunda enseñanza y las facultades. Las humillaciones y amarguras que esa legislacion reaccionaria ha hecho sufrir á los profesores, las travas con que limita la libertad de los alumnos, la preferencia injusta que dá á

unos estudios y el desden con que menosprecia otros, sus tendencias al retroceso, su oposicion á lo que no se conforma con determinadas doctrinas, y, sobre todo, la enérgica y general censura de que ha sido objeto, no consienten que siga influyendo en la educacion de la juventud.

Bueno seria que leyes enteramente nuevas diesen á la enseñanza espíritu y forma en armonía con el pensamiento de la Revolucion; pero el gobierno provisional se abstiene de hacerlas porque quiere dejar á las Córtes la formacion de las que, no siendo urgentes, necesitan una gran autoridad para no quedar espuestas á variaciones continuas. Por eso al derogar la legislacion última, ha preferido restablecer la inmediatamente anterior, como lo han hecho varias Juntas revolucionarias.

Hay, sin embargo, ciertas reformas que no deben demorarse por mas tiempo. La libertad proclamada por el gobierno en la instruccion primaria es igualmente justa y útil en las demás. Sirviendo la enseñanza para propagar la verdad, cultivar la inteligencia y correjir las costumbres, es absurdo encerrarla dentro de los estrechos límites de los establecimientos públicos. Cuanto mayor sea el número de los que enseñen, mayor será tambien el de las verdades que se propaguen, el de las inteligencias que se cultiven y el de las malas costumbres que se corrijan. Dejar á los que saben sin libertad para comunicar sus ideas es en el orígen científico y literario, lo mismo que en la agricultura dejar incultos los campos, ó en la industria fabril privarse de la cooperacion de los agentes naturales.

Es verdad que los individuos pueden enseñar el error; pero tambien es falible el Estado, y sus errores son mas trascendentales y funestos. Cuando en un pueblo libre se alza una voz para predicar la falsedad y la mentira, cien otros se levantan para combatirla y la verdad no tarda en recobrar su imperio sobre la opinion de mayor número. Por el contrario, cuando el Estado tiene el monopolio de la enseñanza, sus errores se reputan dogmas y el tiempo y la indiferencia pública les dan la autoridad que la razon les niega. Autorizadas de ese modo han dominado durante mnchos siglos doctrinas incompletas ó erróneas que, discutidas y juzgadas libremente, hubieran pasado sin dejar huella ni recuerdos en la historia.

Los grandes pensamientos no nacen simultáneamente en todas las inteligencias. Surjen de ordinario en una sola, y al hacer su primera aparicion en la vida social, se tienen

mas bien por delirios de una cabeza enferma que por concepciones importantes. La verdad, sin embargo, se abre paso á través de las masas indiferentes, y llega un dia en que la idea despreciada se convierte en opinion comun é indiscutible. Ese dia llega irremisiblemente; pero se halla tanto mas lejos de un pueblo, cuanto menor es la libertad de que disfruta. Uno de los obstáculos mas resistentes á la generalizacion de las ideas nuevas, ha sido el monopolio de la enseñanza. Los establecimientos cientificos del Estado se han creido en posesion de toda la verdad y han mirado con menosprecio lo que salia fuera del cuadro de las fórmulas recibidas. El sábio que á fuerza de fatigas y perseverancia descubria una verdad desconocida, en vez de encontrar un puesto entre los maestros de la ciencia, ha sido considerado como un enemigo, teniendo que ocultar su pensamiento como un crimen. Mas cuando la enseñanza es libre, la verdad se apodera pronto de las inteligencias, porque la fuerza no decide lo que está sometido al tribunal de la razon. Todas las doctrinas se esponen y discuten entonces, y nuestro entendimiento, nacido para investigar la verdad, no encuentra obstáculos para estudiarla y conocerla.

Es además contrario á justicia negar á los hombres el derecho de enseñar. Todos le tenemos á las condiciones precisas para el cumplimiento de los fines de la vida, y es tiránica é inicua la ley que nos niega los medios de conseguirlos. Por eso lo han sido las que en ciertos periodos históricos han negado el derecho de trabajar reconocido hoy en todos los pueblos civilizados. Pero trabajar no es solo poner en accion nuestras fuerzas fisicas, sino todas las facultades de nuestro ser. Trabajan unos dando variadas formas á la materia, y otros dirigiendo la inteligencia ó la voluntad de los demás. Cada cual consultando sus aficiones ó aptitudes, sigue diferente camino; mas todos trabajan, y tan injusto es prohibir el trabajo de la enseñanza, como el manufacturero ó el agrícola. Mientras el que enseña no falte á las prescripciones eternas de la moral y no infrinja las leyes penales del pais, el poder público tiene el deber de respetarle y no dificultar el egercicio de un derecho que tiene su raiz en la naturaleza humana.

Los mismos establecimientos de instruccion pública que deben desear y que desean en España no estacionarse, sino seguir el movimiento progresivo de la ciencia, están interesados en que se erijan escuelas libres que compartan con ellos

la árdua tarea de instruir al pueblo. Para que el maestro retribuido por el Estado ó las provincias estudie sin descanso, se interese en el aprovechamiento de sus alumnos, y aplique esclusivamente su actividad al desempeño de su cargo, conviene que sienta el estímulo de la competencia. Ella ha producido los prodigios que admiramos en la industria, y no hay motivo para que deje de producirlos en la enseñanza. La lucha podrá estremarse alguna vez y dar ocasion á conflictos; pero esas perturbaciones son nubes que se disipan con presteza, porque la opinion pública concluye siempre por hacer justicia al verdadero mérito y á las pretensiones injustificadas de la ignorancia.

Llegará un tiempo en que, como ha sucedido en la industria, la competencia entre los que enseñan se limite á los particulares, desapareciendo la enseñanza oficial. Así lo aconseja el estudio de los móviles de la actividad humana, y así será porque no puede menos de ser. Es propio del Estado hacer que se respete el derecho de todos, no encargarse de trabajos que los individuos pueden desempeñar con mas estension y eficacia. La supresion de la enseñanza pública es, por consiguiente, el ideal á que debemos aproximarnos, haciendo posible su realizacion en un porvenir no lejano.

Hoy no puede intentarse esa supresion, porque el pais no está preparado para ella. Si se dejara esclusivamente á la accion individual el cuidado de educar al pueblo, se correría el grave riesgo de dejar solo una enseñanza mezquina é imperfecta, que rebajaría considerablemente el nivel intelectual de España. Para que la enseñanza privada pueda por sí sola generalizar la ciencia, es preciso que las naciones sientan vivamente la necesidad de la cultura cientifica y la estimen en mas que los sacrificios que ocasiona. Desgraciadamente no sucede así en nuestro pais, y la supresion de la enseñanza oficial haria desaparecer las escuelas en gran número de pueblos y produciría el abandono de ciertos estudios poco entendidos aun, que se hacen en las universidades con gran provecho público.

Cuando la enseñanza oficial y la privada, estimulándose mútuamente, hagan sentir de una manera general la necesidad de la educacion, entonces podremos descansar confiadamente en la iniciativa de los particulares y el Estado podrá y deberá suprimir los establecimientos literarios que sostiene. Hasta que ese tiempo llegue, es indispensable conservar la enseñanza pública, armonizándola con la privada, de modo

que sin dificultarse ni limitarse mútuamente concurran ambas á satisfacer las necesidades intelectuales de la nacion. Para lograrlo, el Estado se encarga de enseñar á los que prefieren las lecciones de sus maestros; pero no hace obligatoria la asistencia de los alumnos á sus cátedras ni pone obstáculos á la enseñanza de los particulares. Lejos de eso abre las puertas de los establecimientos públicos á los que teniendo ciertas condiciones quieren hacer una prueba de sus fuerzas, dar á conocer sus aptitudes y contribuir á la propagacion de los conocimientos útiles. Estos profesores, que no deben tener nombramiento ni sueldo del Estado, han hecho en Alemania servicios importantísimos á su pais.

A esa clase han pertenecido muchos de los ilustres escritores alemanes que por la elevacion y profundidad de su talento han sido la admiracion del mundo, y á quienes la ciencia debe una gran parte de sus adelantos en los últimos tiempos. Quizás muchos de los admitidos á enseñar en los establecimentos públicos presumirán de sí mismo mas de lo justo; pero no hay que temer que ocupen mucho tiempo sus cátedras, porque abandonados de sus discípulos, tendrán que elegir profesiones mas conformes á sus aptitudes. Por el contrario, los que tengan vocacion y talento para el profesorado se mantendrán en él sostenidos por la opinion general, y aumentando sus fuerzas con la práctica de la enseñanza, darán brillantes pruebas de su capacidad en las oposiciones, y llegarán á obtener un puesto distinguido entre los profesores á quienes el Estado retribuye.

Sin prejuzgar en este momento la gravísima cuestion del libre egercicio de ciertas profesiones que hasta ahora no han podido egercerse sin título, es incuestionable, admitida la libertad de enseñar, que los maestros tienen derecho para espedir documentos privados en que consten la asistencia de los alumnos á las clases, los exámenes que han sufrido, su aprobacion y los demás hechos que se refieran á la enseñanza. Estos documentos tendrán mas ó menos autoridad, segun el crédito de los profesores; pero por grande que sea, atendidos nuestros hábitos, y la estimacion de los títulos oficiales, se desearán estos por mucho tiempo con preferencia á los privados. Esta ventaja perjudicaría considerablemente á los establecimientos particulares si se negara á sus alumnos el derecho de obtener los títulos y certificados de las escuelas públicas. El Estado no puede hacer esto sin falsear la libertad que proclama, y ponerse en contradiccion consigo

mismo: lo que si puede y debe hacer para no faltar á la verdad, es asegurarse de la aptitud de los alumnos antes de afirmarla. De ahí nace la necesidad de que estos se sometan á los mismos exámenes que sufren los que asisten á las lecciones públicas, y para no hacerlos de mejor condicion que á estos, que satisfagan antes del exámen los derechos de matrícula correspondientes.

Para garantir aun mas la libertad de enseñanza particular y evitar que por rivalidades mezquinas se falte á la justicia en la calificacion de los alumnos, el gobierno ha creido conveniente que los maestros privados formen parte de los tribunales que examinen á sus alumnos.

La libertad de enseñanza exije tambien que la duracion de los estudios no sea igual para capacidades desiguales. El Estado no tiene derecho para compeler á un jóven, rápido en sus concepciones, seguro en sus juicios y perseverante en el trabajo, á seguir el paso perezoso del que es tan tardo en concebir como ligero en juzgar y no siente amor á la investigacion de la verdad. Cuanto mas pronto se pongan en accion las fuerzas productivas de los individuos, mas rápida y estensamente se satisfarán las necesidades sociales. La justicia y la pública conveniencia reclaman por tanto que se facilite la habilitacion de los jóvenes de talento para el egercicio de las profesiones industriales ó científicas. Estudie cada cual segun su capacidad el número de asignaturas que sea proporcional á sus fuerzas, y mientras uno concluirá sus estudios en pocos años, sufrirá otro las consecuencias de su desaplicacion ó del desconocimiento de su falta de capacidad. Lo que únicamente debe exijirse, para que bajo otra forma no continúe la nivelacion de las capacidades desiguales, es que haya vigor en los exámenes y que sean estos una garantía de ciencia y aptitud.

La libertad no debe limitarse á los individuos: es preciso estenderla á las diputaciones y á los ayuntamientos. Representantes estas corporaciones de la provincia y el municipio, conocen sus necesidades intelectuales mejor que el Estado, y tienen por lo menos tanto derecho como él para fundar y sostener con sus fondos establecimientos públicos de enseñanza. Mientras continúe la instruccion oficial, no puede negarse á los cuerpos populares en la esfera de su territorio el derecho de hacer los sacrificios que crean necesarios para aumentar la cultura de los pueblos. Si se desea sinceramente que salgan estos de la ignorancia que los humilla y pervierte,

es deber del Estado, en vez de resistir sus aspiraciones á la perfeccion, alentarlas y procurar que se realicen. La sociedad nacional no puede ser ilustrada, rica y poderosa si las provincias y los pueblos yaeen en una postracion infecunda, sin vida propia y á merced del impulso del poder central.

Reconocida la libertad de enseñanza como un derecho de todos, no puede negarse á los que educan á la juventud en nombre y por encargo del Estado. La ciencia investiga lo general y absoluto y no se ocupa sino incidentalmente en lo individual y transitorio, vive en region mas alta y serena que la en que luchan y se agitan las pasiones, y no reconoce el derecho de la fuerza: debe ser por consiguiente libre en sus manifestaciones, cualquiera que sea el encargado de enseñarla, y no sin razon se han considerado como una violacion del derecho las persecuciones que ilustres maestros han sufrido por sus doctrinas. El Estado carece de autoridad bastante para pronunciar la condenacion de las teorías científicas, y debe dejar á los profesores en libertad de esponer y discutir lo que piensan. No tema que el error se sobreponga á la verdad. Si esta sufre algunas veces eclipses pasajeros, el progreso es ley de la vida, y cada vez tiene que ser mayor el número de las verdades que formen el tesoro de nuestro entendimiento.

Los profesores deben ser tambien libres en la eleccion de métodos y libros de texto y en la formacion de su programa, porque la enseñanza no es un trabajo automático, ni el maestro un eco de pensamientos agenos. El cátedrático merecedor de serlo, tiene un sistema y métodos suyos, y cuando se le imponen otros, pierden su espontaneidad, y sus lecciones son una mezcla estraña de ideas y formas heterogéneas sin unidad ni concierto.

Necesita igualmente conservar su dignidad al nivel mas alto, si ha de egercer influencia sobre sus discípulos. Es indispensable no humillarle con desconlianzas injustas, ni someterle á una vigilancia y fiscalizacion odiosas Su gefe inmediato debe ser un compañero que le aliente y no le persiga ni le desprestigie, y de ese modo se conservarán el órden y disciplina del establecimiento mucho mejor que provocando resistencias perturbadoras.

Espuesto nuestro pensamiento acerca de la libertad de enseñanza, objeto de este decreto, y haciendo caso omiso de otras reformas menos importantes que contiene, diremos solo algunas palabras sobre una alteracion que es de mayor grave-

dad y trascendencia. La facultad de teología, que ocupaba el puesto mas distinguido en las universidades cuando eran pontificias, no puede continuar en ellas. El Estado, á quien compete únicamente cumplir fines temporales de la vida, debe permanecer estraño á la enseñanza del dogma y dejar que los diocesanos la dirijan en sus seminarios con la independencia debida. La ciencia universitaria y la teología tienen cada cual su criterio propio, y conviene que ambas se mantegan indepedientes, dentro de su esfera de actividad. Su separacion, sin impedir las investigaciones que exige el cumplimiento de sus fines, no solo servirá para que no se embaracen mútuamente impidiendo luchas peligrosas, sino tambien para evitar los conflictos que la enseñanza teológica suele producir para el gobierno. Suprimida la teología en las universidades, el Estado deja de responder de los errores de sus catedráticos, y cierra la puerta á reclamaciones enojosas que tiene el deber de evitar. La política, pues, de acuerdo con el derecho, aconsejan la supresion de una facultad en que solo hay un corto número de alumnos cuya enseñanza impone al Tesoro público sacrificios penosos, que ni son útiles al pais ni se fundan en razones de justicia.

Fundado en las consideraciones espuestas, en uso de las facultades que me competen como miembro del Gobierno Provisional, de conformidad con el mismo, y como ministro de Fomento,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La solemne apertura del curso académico de 1868 á 1869, se celebrará el dia 1.º de Noviembre en las Universidades y establecimientos públicos de enseñanza en que no se hubiese verificado.

Art. 2.º En los institutos y demás establecimientos abiertos antes de la revolucion, en que se hubiesen suspendido las lecciones, se continuarán en el primer dia hábil del mismo mes.

Art. 3.º Se derogan los decretos publicados en 9 de Octubre de 1866 sobre la organizacion de la segunda enseñanza, de la facultad de filosofía y letras y la de derecho; el de 24 de Octubre que organizó la facultad de ciencias y fijó los estudios necesarios para el ingreso en las escuelas industria-

les y en las de ingenieros de caminos, canales y puertos, de minas y de montes; los de 7 de Noviembre de 1866 sobre las facultades de medicina y de farmacia; el de 22 de Enero de 1867 sobre el profesorado, y el de 19 de Julio del mismo año sobre el personal facultativo de las Universidades.

Art. 4.º Se restablece la legislacion que regia al publicarse estos decretos, en lo que no se oponga á las disposiciones contenidas en el presente, y á las que se publiquen para su egecucion.

Art. 5.º La enseñanza es libre en todos sus grados y cualquiera que se sea su clase.

Art. 6.º Todos los españoles quedan artorizados para fundar establecimientos de enseñanza.

Art. 7.º La inscripcion en la matrícula de los establecimientos públicos no es obligatoria mas que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en ellos. No tendrán, sin embargo, obligacion de asistir á las lecciones del establecimiento para ser admitidos al exámen de las asignaturas en que se hubiesen matriculado.

Art. 8.º Los alumnos procedentes de establecimientos particulares que deseen probar en los públicos las asignaturas estudiadas en aquellos, se examinarán en estos en la forma que prescriban las leyes, satisfaciendo los derechos de matrícula correspondientes.

Art. 9.º Los profesores de los establecimientos públicos cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sean una garantía de la instruccion y capacidad de los alumnos.

Art. 10. Los profesores particulares que tengan los títulos académicos que se exijen á los de los establecimientos públicos, podrán hacer parte de los tribunales que examinen á sus alumnos.

Art. 11. Para obtener grados académicos no se necesitará estudiar un número determinado de años, sino las asignaturas que fijen las leyes, sufriendo el alumno un exámen riguroso sobre cada una y el general que corresponda al grado.

Art. 12. Las diputaciones provinciales y los ayuntamientos podrán fundar y sostener establecimientos de enseñanza, aquellas con fondos de la provincia y estos con los del municipio.

Art. 13. Todos los profesores de establecimientos públicos serán nombrados por oposicion.

Art. 14. Se autoriza á los claustros de facultades, institutos y escuelas especiales para nombrar los ausiliares que crean necesarios para desempeñar las cátedras vacantes y sustituir á los catedráticos cuando estos no puedan asistir á sus clases.

Art. 15. Los profesores particulares podrán enseñar en los establecimientos públicos con autorizacion del claustro de catedráticos, que la concederá, prévias ciertas condiciones que determinará un reglamento especial.

Art. 16. Los profesores podrán señalar el libro de texto que se halle mas en armonía con sus doctrinas y adoptar el método de enseñanza que crean mas conveniente.

Art. 17. Quedan relevados de la obligacion de presentar el programa de su asignatura.

Art. 18. Se les releva igualmente de usar el trage académico en la cátedra, exámenes y demás actos literarios.

Art. 19. Se suprime la facultad de teología en las universidades: los Diocesanos organizarán los estudios teológicos en los seminarios, del modo y en la forma que tengan por mas convenientes.

Art. 20. El cargo de rector se egercerá por un catedrático de la universidad respectiva, nombrado por el gobierno.

Art. 21. Se suprime la investidura de los grados de bachiller y licenciado.

Art. 22. Los egercicios de doctorado podrán verificarse en todas las universidades, la investidura se hará en la forma establecida actualmente para los grados de licenciado, pero en nombre de la nacion y sin exijir juramento á los candidatos.

Art. 23. El gobierno presentará á las Córtes un proyecto de ley sobre la enseñanza pública y privada.

Madrid 21 de Octubre de 1868.—El Ministro de Fomento, *Manuel Ruiz Zorrilla*. (*Gaceta del 22.*)

LOS CONVENTOS.

Con este título se ha publicado en uno de los periódicos mas liberales de esta ciudad un folletín, cuyo contenido es una pintura la mas exacta que puede hacerse de la vida contemplativa de los Conventos. El articulista es un escritor nada sospechoso para los detractores de la vida del claustro; es uno de los apóstoles mas ardientes de la libertad absoluta; uno de los mayores enemigos que actualmente tiene el catolicismo. Veamos cómo se esplica:

«Unos cuantos hombres se reunen para vivir en comunidad. ¿En virtud de qué derecho? En virtud del derecho de asociacion.

Viven encerrados. ¿En virtud de qué derecho? En virtud del derecho que tiene todo hombre para abrir ó cerrar su puerta.

No salen nunca. ¿En virtud de qué derecho? En virtud del derecho que tiene el hombre para ir y venir libremente, lo que implica el derecho de quedarse en su casa.

Y en su casa ¿qué hacen?

Hablan en voz baja; bajan los ojos; trabajan. Renuncian al mundo, á la vida de las grandes poblaciones, á la sensualidad, á los placeres, á las vanidades, al orgullo, al interés.

Van vestidos de tosco paño ó de tosca tela. Ninguno posee nada. El rico se hace pobre al entrar allí, porque lo que tiene lo dá á todos.

El que era lo que se llama noble, caballero y señor, es igual al que se llama villano. La celda es igual para todos.

Todos pasan por la misma tonsura, llevan la misma capucha, comen el mismo pan negro, duermen en la misma pajamueren en la misma ceniza, llevan el mismo saco á la espalda, la misma correa en la cintura. Si determinan ir descalzos, todos van descalzos. Entre ellos podrá haber un príncipe, pero este príncipe será una sombra como los demás. Allí no hay títulos; hasta los apellidos de familia desaparecen; solo son conocidos por el nombre. Todos están encorvados bajo la igualdad del nombre de bantismo.

Han disuelto la familia carnal, y constituido en su comunidad una familia espiritual. Los parientes son todos los hombres; socorren á los pobres y cuidan á los enfermos; eligen aquellos á quienes han de prestar obediencia, y unos á otros se llaman hermanos.

Aqui me interrumpís diciendo:

—¡Pero ese es el convento ideal! Basta que sea el convento posible, para que sea el que debe considerarse.

Prescindiendo, pues, de la Edad media, del Asia, de la cuestion histórica y política; considerando esta cuestion bajo el punto de vista estrictamente filosófico, fuera de la esfera de la polémica militante, y con la condicion de que la vida doméstica sea absolutamente voluntaria, y solo entren en ella los que tengan vocacion, miraré siempre las comunidades religiosas con atenta gravedad, con deferencia en algunos puntos. Donde hay comunidad hay asociacion; donde hay asociacion hay derecho. El monasterio es el producto de la fórmula igualdad, fraternidad. ¡Oh! ¡Qué grande es la libertad! ¡Qué espléndidas trasfiguraciones realiza! La libertad basta para convertir el monasterio en república.

Digamos aun algunas palabras.

Culpamos á una religion cuando está saturada de intrigas; despreciamos lo espiritual cuando se opone á lo temporal, pero honramos en todas partes al hombre que medita.

Saludamos al que se arrodilla.

La fé es necesaria al hombre. ¡Desgraciado el que no la tenga!

El hombre no está desocupado cuando se estasía, porque hay trabajo visible y trabajo invisible.

Contemplar es trabajar, pensar es hacer. Los brazos cruzados trabajan; las manos juntas hacen. La mirada que se dirige al cielo es una obra.

Thales estuvo cuatro años inmóvil. Thales fundó la filosofía.

Para nosotros, los cenobitas no son ociosos, los solitarios no son holgazanes.

Pensar en la sombra es una cosa grave.

Sin debilitar en nada lo que hemos dicho, creemos conviene á los vivos un perpétuo recuerdo de la tumba; y en este punto, el sacerdote y el filósofo están de acuerdo. *Morir tenemos*, el fundador de la Trapa contestó á Horacio.

Mezclar con la vida alguna idea de la muerte es la ley del sábio; mas tambien es la ley del asceta: ambos convergen en este punto.

Hay un crecimiento material, le queremos; pero hay tambien una perfeccion moral, la respetamos.

Las personas irreflexibles y ligeras se dicen:

—¿De qué sirven esas figuras inmóviles contemplando el misterio? ¿Qué es lo que hacen?

¡Ah! en presencia de la oscuridad que nos rodea y que nos espera, sin saber qué hará de nosotros la dispersion inmensa que nos aguarda, les responderemos:

—No hay quizá cosa mas sublime que la que hacen esos séres.

Y añadimos:

—No hay quizá trabajo mas útil.

Mucha falta hacen los que oran siempre por los que no oran nunca. Para nosotros, pues, todo consiste en la cantidad de pensamiento que entra en la oracion.

Leibnitz, orando, es grande; Voltaire, adorando, es magnífico. *Deo erixit Voltaire.*

Somos partidarios de la religion en contra de las religiones.

Creemos en la miseria del rezo y en la sublimidad de la oracion.

Por lo demás, en este instante que atravesamos en el mundo, instante que afortunadamente no imprimirá su sello al siglo XIX, en este momento en que tantos hombres tienen por regla de moral el placer, y se cuidan solamente de las cosas perecederas y deformes de la materia, el que se desentierra á sí propio del mundo nos parece venerable. El monasterio es un gran destierro; y el sacrificio que nos lleva al error no deja de ser sacrificio. Tomar por deber un error austero es una equivocacion que respira grandeza.

El monasterio, considerado en sí mismo é idealmente, y mirado bajo todos sus aspectos para hacer un exámen imparcial; el convento de monjas sobre todo, porque en nuestra sociedad la muger padece mas y hace una especie de protesta en el destierro del clâustro; el convento de monjas, decimos, tiene incontestablemente cierta magestad.

La vida del claustro, tan austera y tan monótona, segun hemos hecho ver en algunas pinceladas, no es la vida, porque no es la libertad; no es la tumba, porque no es la plenitud, es el lugar estraño desde donde se descubre, como desde lo alto de una montaña, á un lado el abismo en que vivimos, y á otro el abismo en que caeremos; es el estrecho y brumoso límite que separa dos mundos, iluminado y oscurecido por los dos á la vez; el punto en que se confunden el rayo debilitado de la vida y el rayo sombrío de la muerte; es la penumbra de la tumba.—*Victor Hugo.*»

ANUNCIOS.

NUEVA DEVOCION Á SAN PEDRO PASCUAL.

Se ha impreso por primera vez la Novena al glorioso Obispo y Mártir S. Pedro Pascual de Valencia, religioso del Órden de la Merced, abogado especial contra los rayos y terremotos; con un compendio de la vida del Santo, en prosa, de 30 páginas de impresion, y en verso de 37 octavas: enriquecida con dos mil dias de indulgencia concedidos por la mayor parte de los Prelados de España, con una estampa en el acto de ser coronado por la Virgen Santísima.

Los egemplares se espenden en la sacristía de la Real Capilla del Milagro, á real y medio uno.

EL ESPÍRITU DE PIO IX,

ó los rasgos mas notables de la vida de este gran Papa,

por el Rdo. P. Huguet,

traducido por D. Antonio Salvador, Presbítero.

Un tomo en 8.º de 404 páginas á 5 rs. rústica.
Librería de los sucesores de Badal, Caballeros, 5.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 5 de Noviembre de 1868. N.º 373.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene oste número: Decreto suprimiendo la Comision dc arreglo parroquial.—Otro ídem reformando la Instruccion pública.—Necrologia.—La virtud: artículo.—La V. Ana María Taigi en Roma.—Conversion importante en Inglaterra.—Anuncios.

VALENCIA.

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Decreto.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar:

Queda suprimida desde este dia la Comision de arreglo parroquial, y declarados en su consecuencia cesantes todos los individuos que la componen, con el haber que por clasificacion les corresponda.

Madrid 24 de Octubre de 1868.—El Ministro de Gracia y justicia, *Antonio Romero Ortiz.*

(Gaceta del 27 de Octubre.)

Decreto reformando la Instruccion pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.—*Decreto.*—Establecidas en el decreto de 21 del actual las bases sobre que ha de reorganizarse la enseñanza publica, y consignados los principios fundamentales de libertad en que ha de inspirarse el profesorado, se hace ahora preciso dictar algunas disposiciones que permitan pasar de la legislacion que se deroga á la nueva organizacion dada á la enseñanza.

Esta transicion ofrece ciertamente algunas dificultades: no es posible pasar sencilla y suavemente de la mas absoluta y tiránica centralizacion á una perfecta libertad; ni tampoco realizar en breves dias una variacion radical en el modo de ser de la enseñanza, debiendo conservar por necesidad mucho de la organizacion antigua, estando hecha en gran parte la matrícula. En realidad las disposiciones que se dan en este decreto servirán solamente para el curso próximo, y mientras las Córtes, en uso de sus omnímodas facultades, legislan sobre instruccion pública, estableciendo con la sancion nacional una nueva ley que permita el magestuoso desarrollo de los principios proclamados por la revolucion y consignados en el citado decreto de 21 del corriente.

Mas á pesar del carácter interino y transitorio que llevan consigo, por las circunstancias del momento, estas disposiciones, el ministro que suscribe ha creído conveniente y aun necesario no demorar la introduccion en la enseñanza de ciertas reformas en que nos han precedido las naciones mas ilustradas. Estas reformas se refieren principalmente á la segunda enseñanza.

Esta enseñanza viene desde hace algun tiempo desnaturalizada y cohibida, perdiendo su necesario carácter, y viviendo sometida á ideas antiguas y prácticas tradicionales que no se avienen de ningun modo con el actual órden de cosas. En la última organizacion dada á los estudios necesarios para

aspirar al grado de bachiller en artes habíamos retrocedido mas de dos siglos, volviendo á lo que se llamaba impropiamente estudios menores ó de latinidad; preparando á los jóvenes solo para estudiar teología ó entender algun autor escolástico; alejando de la educacion universitaria las ciencias y las artes con sus aplicaciones; pretendiendo cortar el vuelo del libre pensamiento y detener el progreso; aspirando, por fin, á crear solamente retóricos inútiles, latinos rutinarios y argumentadores estériles, como lo fueron los que dieron nombre y carácter á la época que se resucitó en el plan de estudios que derogan estas disposiciones.

Fácil es comprender que, desde el momento en que triunfó la revolucion, era imposible sostener, ni por un momento, semejante organizacion, que habria muerto por sí sola, por la fuerza de las cosas, por el impulso que la idea liberal comunica á la corriente de los hechos. Por estas razones el ministro de Fomento cree interpretar el sentimiento público adelantándose á presentar esta reforma.

Pero no solo es necesario destruir lo antiguo, sino variar la significacion íntima, el espíritu y las tendencias de la segunda enseñanza, oponiéndose abiertamente al empeño de considerarla como una série de estudios preparatorios, y tal vez, segun lo ha hecho alguno, como un medio de entretener á los jóvenes en una edad intermedia entre la escuela y la Universidad, entre la instruccion primaria y la enseñanza facultativa.

La segunda enseñanza, protegida por todos los gobiernos liberales, ampliada hasta ocho y nueve años en los países mas cultos, y modificada en todas partes progresivamente, segun lo exigen los adelantamientos de las ciencias y las artes, es el complemento, la ampliacion de la instruccion primera, es la educacion necesaria á los ciudadanos que viven en una época de ilustracion y de cultura, es el conjunto de conocimientos que debe poseer el hombre que no quiera vivir aislado y fuera de una sociedad en que los principios y las aplicaciones de la ciencia intervienen de un modo impor-

tante hasta en los menores actos de la vida pública y doméstica.

Estas razones, cuya esposicion y defensa no cabe en un reducido preámbulo, pero que están en la mente de todos los hombres ilustrados, han aconsejado al ministro que suscribe permitir á las diputaciones provinciales que organicen la segunda enseñanza, introduciendo en ella ciertos estudios sobre materias que en España han sido frecuentemente olvidadas y aun despreciadas en la educacion pública, pero no imponiendo esta reforma, sino dejando en libertad á aquellas corporaciones para aceptarla ó continuar el sistema antiguo sobre la base del latín.

El estudio profundo de la lengua patria que hoy se olvida por el de la gramática latina; la ampliacion de los estudios históricos reducidos hoy á una cronología aprendida de memoria; el conocimiento físico y moral del hombre convertido en la actual enseñanza en unas cuantas definiciones de psicología; el estudio de los principios del arte y de su historia en España; el conocimiento de los principios fundamentales del derecho en general y de las leyes patrias; las primeras nociones de higiene; los elementos de agricultura y comercio que hoy desconocen la mayoria de los jóvenes, y que pueden servir de base á los estudios agrícolas que con gran estension han de hacer en escuelas especiales los que se dediquen á esta importantísima ciencia: tales son los fundamentos de la reforma que se intenta, y con la cual se propone el ministro de Fomento elevar la segunda enseñanza á la altura á que está en otras naciones, y contribuir á formar ciudadanos aptos para el egercicio de los derechos políticos que han conquistado en nuestra gran revolucion.

Tiempo es ya de que la enseñanza pública satisfaga las necesidades de la vida moderna, y tenga por principal objeto no formar solo latinos y retóricos, sino ciudadanos ilustrados que conozcan su patria en las diversas manifestaciones de la vida nacional, y puedan enaltecerla y honrarla aplicando ingeniosa y libremente su actividad individual al progreso

científico, artístico y literario. El jóven que seguía antes la segunda enseñanza y recibía el grado de bachiller en artes, no tenia idea alguna de la legislacion de su pais, ni de su organizacion política ó social, ni de los elementos de riqueza que posee, ni mucho menos de aquellos estudios artísticos, tan importantes como amenos, que distinguen á los pueblos civilizados y forman principalmente el carácter de las naciones cultas, suavizando las costumbres, influyendo poderosamente en la moralidad y proporcionando gratas ocupaciones, como descanso de áridas tareas y consuelo de dolorosos contratiempos.

Esta educacion ilustrada, ámplia, libre y con carácter práctico, es en todas partes el mas sólido fundamento de la verdadera libertad. A ella se aspira con la reforma de la segunda enseñanza.

Respecto de las facultades, si bien están indicadas por la esperiencia y por la opinion de los hombres ilustrados algunas reformas, el ministro que suscribe se ha limitado á derogar la legislacion de 1866 restableciendo la de 1857, porque cree que esas reformas no son tan urgentes como la de la segunda enseñanza.

Por tanto, en uso de las facultades que me competen, como individuo del gobierno provisional y ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º Los estudios generales de segunda enseñanza comprenden las asignaturas siguientes:

Gramática latina y castellana: dos cursos; leccion diaria.

Elementos de retórica y poética; leccion diaria.

Nociones de geografía; un curso de tres lecciones semanales.

Nociones de historia universal; un curso de tres lecciones semanales.

Historia de España; un curso de tres lecciones semanales.

Aritmética y álgebra; leccion diaria.

Geometría y trigonometría rectilínea; leccion diaria.

Elementos de física y química; leccion diaria.

Nociones de historia natural; tres lecciones semanales.

Psicología, lógica y filosofía moral; leccion diaria.

Fisiología é higiene; tres lecciones semanales.

Art. 2.º Probadas estas asignaturas, el alumno podrá solicitar el grado de bachiller en artes.

Art. 3.º Podrá estudiarse tambien la segunda enseñanza con supresion del latin, y en este caso las asignaturas que debe probar el alumno para recibir el grado de bachiller son:

Gramática castellana; leccion diaria.

Geografía; leccion alterna.

Aritmética y álgebra; leccion diaria.

Historia antigua; leccion alterna.

Geometría y trigonometría; leccion diaria.

Nociones de fisiología é higiene; leccion alterna.

Historia media y moderna, debiéndose dar con estension la de España; leccion diaria.

Física; leccion diaria.

Antropología; leccion alterna.

Química; leccion alterna.

Cosmología; leccion alterna.

Lógica; leccion alterna.

Principios generales de arte y de su historia en España, con aplicaciones á la composicion técnica de las artes bellas é industriales; leccion alterna.

Biología y ética; leccion alterna.

Principios de literatura con un breve resúmen de la historia de la literatura española; leccion diaria.

Principios de derecho y nociones de derecho civil español; leccion alterna.

Nociones elementales de derecho español político administrativo y penal; leccion alterna.

Elementos de agricultura, industria y comercio; leccion alterna.

Art. 4.º Esta enseñanza se dará en uno de los institutos de Madrid, que será designado por la Diputacion provincial. Las Diputaciones provinciales podrán adoptar libremente en los institutos el método de enseñanza que quieran de los dos que se esponen en los artículos anteriores, ó bien dar la enseñanza completa en uno y otro, dejando á los alumnos la eleccion.

Art. 5.º Los alumnos podrán estudiar por el método que les parezca mas conveniente y se presentarán á exámen en un Instituto en que se haya dado la enseñanza por el plan que hubiese estudiado.

Art. 6.º Los alumnos que habiendo cursado algun año por la legislacion anterior quieran proseguir sus estudios conforme al nuevo plan de enseñanza que se determina en el artículo 3.º, deberán haber probado ó probar para recibir el grado de bachiller las asignaturas de matemáticas, física, química, cosmología, fisiología é higiene, antropología (psicología), lógica, ética, literatura y principios de derecho y nociones de derecho español.

Art. 7.º No se exijirá el estudio de latin para ingresar en las faculfades de ciencias, de farmacia y de medicina; pero los que no le hubiesen estudiado en la segunda enseñanza le probarán antes de matricularse en las facultades de filosofía y letras y de derecho. Oportunamente se dictarán las disposiciones necesarias para este exámen.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

Art. 8.º Para matricularse en la facultad de filosofía y letras se necesita ser bachiller en artes.

Art. 9.º Para aspirar al grado de bachiller en dicha facultad probarán los alumnos las materias siguientes:

Principios generales de literatura y literatura española; un curso de leccion diaria.

Lengua griega; un curso de tres lecciones semanales.

Lectura clásica griega; un curso de tres lecciones semanales.

Literatura clásica latina; un curso de tres lecciones semanales.

Geografía; un curso de tres lecciones semanales.

Historia universal; un curso de leccion diaria.

Metafísica; un curso de leccion diaria.

Art. 10. Para aspirar á la licenciatura en esta facultad, estudiarán los alumnos:

Historia de España; un curso de leccion diaria.

Estudios críticos sobre los autores griegos; un curso de tres lecciones semanales.

Lengua hebrea ó árabe; un curso de leccion diaria.

Art. 11. Los licenciados en filosofía y letras que aspiren al doctorado de esta facultad, estudiarán:

Estética; un curso de tres lecciones semanales.

Historia de la Filosofía; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 12. Los alumnos se matricularán en las asignaturas propias de cada grado en el órden que mas les convenga, pero deberán examinarse de lengua griega antes que de literatura clásica griega, y de geografía antes que de historia universal.

Art. 13. Quedan dispensados del estudio del segundo curso de historia universal los alumnos que, con arreglo á la legislacion anterior, tengan ganado el primero.

Los que hayan ganado el tercer año que señaló la legislacion anterior y les falte alguna asignatura para ser bachilleres en la facultad, pueden inscribirse tambien en las materias que quedan determinadas como propias del periodo de la licenciatura, pero no podrán recibir el grado de licenciado si antes no justifican ser bachilleres.

Art. 14. Los que en el último curso hubiesen estudiado y aprobado el cuarto año, podrán ser admitidos desde luego, si lo solicitasen, al grado de licenciado en la misma facul-

tad, siempre que sufran un exámen del segundo curso de historia de España, y del segundo de lengua hebrea ó árabe.

FACULTAD DE CIENCIAS.

Art. 15. Para matricularse en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales se necesita ser bachiller en artes.

Art. 16. Para aspirar al grado de bachiller en dicha facultad, deberán haber probado los alumnos las materias siguientes:

Complemento de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica; un curso de tres lecciones semanales.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones; un curso de tres lecciones semanales.

Geografía; un curso de tres lecciones semanales.

Ampliacion de la física esperimental; un curso de leccion diaria.

Química general; un curso de tres lecciones semanales.

Zoología, botánica y mineralogía, con nociones de geología; un curso de leccion diaria.

Además probarán tener conocimiento del dibujo lineal, hasta copiar los órdenes de arquitectura.

Art. 17. Los alumnos que tengan ganadas algunas de las asignaturas anteriores, estudiarán las restantes en el modo y forma que mas les convenga, y los que hayan ganado todas las que se exigían por el decreto de 24 de Octubre de 1866, para aspirar al grado de bachiller, serán admitidos á él desde luego.

Art. 18. Los estudios de esta facultad, posteriores á dicho grado, se dividirán en tres secciones, á saber: de ciencias exactas, de ciencias físicas y de ciencias naturales.

Art. 19. Para aspirar al grado de licenciado en ciencias exactas, se necesita haber estudiado y probado:

Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones; un curso de leccion diaria.

Mecánica; un curso de tres lecciones semanales.

Geometria descriptiva; un curso de tres lecciones semanales.

Geometria; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 20. Para ser admitidos los alumnos á la licenciatura en la seccion de ciencias fisicas, probarán las materias siguientes:

Tratado de los flúidos imponderables; un curso de leccion diaria.

Quimica inorgánica; un curso de tres lecciones semanales.

Quimica orgánica; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 21. Los alumnos que en el curso anterior hayan ganado el primer año de la seccion de ciencias fisico-matemáticas, con arreglo al decreto de 24 de Octubre de 1866, estudiarán las asignaturas que les falten para aspirar á la licentiatura en cualquiera de las dos secciones que comprendía esta facultad.

Los que hubiesen probado los dos años que por aquel decreto se exigian para el grado de licenciado en la seccion de ciencias físico-matemáticas, serán desde luego admitidos á los egercicios de dicho grado.

Art. 22. Los estudios de licenciatura en la seccion de ciencias naturales serán los siguientes:

Organografia y fisiologia vegetal; un curso de tres lecciones semanales.

Fitografia y geografia botánica; un curso de tres lecciones semanales.

Zoologia (vertebrados); un curso de tres lecciones semanales.

Zoologia (invertebrados); un curso de tres lecciones semanales.

Ampliacion de la mineralogia geognosia; un curso de tres lecciones semanales.

Los que con arreglo al referido decreto de Octubre de 1866, hayan probado alguna de estas materias, estudiarán las que les falten para ser admitidos al grado de licenciado.

Art. 23. Los estudios del doctorado en las secciones de ciencias exactas, serán los siguientes:

Astronomía física y de observacion; un curso de tres lecciones semanales.

Física matemática; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 24. Para aspirar á igual grado en la de ciencias físicas, cursarán los alumnos:

Un curso de tres lecciones semanales de análisis química, durante el cual continuarán egercitándose en las operaciones de laboratorio.

Art. 25. Los licenciados en la seccion de ciencias naturales que aspiren al doctorado, estudiarán:

Anatomía comparada y zoonomía; un curso de tres lecciones semanales.

Paleontología y geología; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 26. Los estudios de las asignaturas propias de cada grado se harán en el órden que prefieran los alumnos, pero deberán examinarse de complemento de álgebra antes que de geometría anatómica, de cálculos antes que de mecánica, y de química inorgánica antes que de química orgánica.

(Se continuará.)

NECROLOGIA.

El dia 27 de Octubre último falleció en esta ciudad Don José Reig y Sendra, Cura párroco de Pedralva, á la edad de 76 años.

R. I. P.

LA VIRTUD.

Existe entre el tumulto de las pasiones y la bacanal del vicio una flor, cuyo perfume se mezcla con las nubes del cielo; hay entre el lodazal del crimen un arroyo de agua pura y cristalina que fructifica los campos de los deberes; vemos,

en fin, entre el aturdimiento de la vida un eco que Dios envía consolador y tierno que se llama virtud.

Desprendida del cielo, es el terreno fértil donde labran los que aspiran á la felicidad.

La virtud es lo que el rocío á las plantas, las dá vida y las hace mas bellas.

La sociedad que en medio del vicio no recuerda los sublimes goces de la virtud, la considera como una idea vaga, como un pensamiento del cual se puede prescindir, como un objeto insignificante, como una manera de vivir igual á otras, en fin, como un atributo de la hipocresía, vestida de especulacion.

Pero ¡ah! bien mirado, la sociedad no tiene otros motivos para obrar de otro modo: si á la virtud se la recompensara, no con las mezquinas galas y efímeros premios de dones materiales, sino con la corona de la admiracion y el ejemplo, se veria que tenia cada vez mas número de súbditos, y creceria, siquiera fuese por alcanzar el premio prometido, el afan y el entusiasmo hácia la virtud.

Los séres virtuosos llegan á adquirir una conviccion tal del bien que alcanzan, que sienten goces y placeres en su egercicio, desconocidos para los que no practican sus preceptos: se acostumbran de tal modo á su influencia, que cada dia sienten mas aficion, mas deseos hácia ese bien y hácia esa única felicidad positiva que tenemos en la tierra.

Es la virtud el bálsamo que cura todas las heridas, el narcótico que apaga nuestros dolores, la palabra que borra nuestros pesares, el grito que despierta las conciencias dormidas y el acento de Dios que penetra en el alma.

Buscad en esos torrentes de civilizacion hechos que igualen en bondad á los rasgos de la virtud: penetrad en los santuarios del tiempo, y ved si los rasgos de virtud no han tenido mas importancia que otros hechos, que aunque colosales, nunca tienen el perfume del sentimiento y el aroma de la verdad.

No consiste la virtud de que nos ocupamos en el fanatismo, ni en las escesivas prácticas religiosas, como algunos creen; la virtud aislada que es como nosotros la consideramos, tiene por base principal el conocimiento de los deberes y el cumplimiento de los mismos.

Para ser virtuoso, segun nuestro parecer, es preciso en primer lugar, el continuo sacrificio de la voluntad y de las pasiones.

La virtud es la divinidad encerrada en un pensamiento.

Ser virtuoso es ser feliz, porque la felicidad no puede alcanzarse sino por la escala de la virtud.

Debemos ser virtuosos.

La virtud es una fuente divina que se divide en muchos arroyos, cada uno de los cuales está destinado á consolar y á regar un punto del corazon humano.

Si el que es virtuoso se alaba de ello, vende su virtud por un puñado de adulacion.

Nada hay mas santo que la virtud encerrada en la modestia.

¿Qué importa que la virtud cueste sacrificios y trabajos, si ellos son el crisol donde se purifica?

Una muger virtuosa es una gota de rocio que se posa sobre una zarza.

Los *fanfarrones del vicio* se burlan de la virtud en público, pero en el fondo de su conciencia la envidian.

¿Qué seria del hombre sin la virtud?

¿Acaso seria posible la sociedad sin ella?

La virtud es la fotografia de la bondad de Dios.

(B. E. de V.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

LA V. ANA MARIA TAIGI.

La Correspondencia de Boma dice que el Papa se ha dignado autorizar la exhumacion del cadáver de la venerable Ana María Taigi, cuyo acto se ha verificado con todas las formalidades necesarias. Se está siguiendo la causa de beatificacion, y por eso le fue pedida licencia al Padre Santo para exhumar el cadáver de la venerable Taigi, muerta en Roma el año 1837.

Con esta ocasion la misma *Correspondencia de Roma* cita la siguiente noticia, tomada de *La Libertà Callòlica.*

«Una carta de Shang Hai, fecha 18 de Mayo, acaba de llegar al Superior de la Casa de chinos en Nápoles. Esta carta viene acompañada de una cajita que contiene doscientas onzas en plata en diversas monedas chinas, de valor de 1.550 francos, cuya suma envian los católicos chinos para

que sea empleada en los gastos de beatificacion de la venerable viuda Ana María Taigi, que hizo diversas profecías relativas á la conversion de la China.»

CONVERSION IMPORTANTE EN INGLATERRA.

Los periódicos de Lóndres hablan hace algunos dias del jóven marqués de Bute, que acaba de entrar en su mayor edad, y en posesion de una fortuna de 7.500,000 francos de renta; es decir, de 25,000 francos diarios (noventa y cinco mil reales.) Pero la circunstancia que mas va á llamar la atencion de los periódicos ingleses es que el jóven marqués se ha convertido al Catolicismo. El primer acto del noble lord, al llegar á la mayor edad, ha sido confesar públicamente su entrada en el seno de la Iglesia Católica. La *Gaceta de Pall Mall* ha sido la primera en dar esta noticia, y el *Globo* de Lóndres ha recibido del mismo marqués de Bute el siguiente telégrama: «Os autorizo para que declareis que es cierta mi conversion á la Iglesia Romana.» El hecho es, pues, evidente, y la emocion que debe causar en Inglaterra será grandísima, á juzgar por el interés con que los periódicos hablaban de la inmensa fortuna del jóven marqués, antes de conocer la circunstancia referida.

Esta fortuna, dice el *Times*, acumulada durante su menor edad, y perfectamente administrada por su padre, tiene algo de régia; comprende varios condados de Escocia y del pais de Galles: minas de carbon de piedra, minas de carbon de hierro, puertos, docks, sin hablar de las propiedades que posee el jóven marqués, ofrecen á esta inmensa fortuna la mas segura base.

Al ir, para celebrar las fiestas de su mayor edad, á Cardiff, que es el cuarto puerto de Inglaterra, despues de haber sido un pequeño puerto de pescadores creado por el último marqués, el jóven heredero iba seguido de cuarenta vapores por el canal de San Jorge. Y es que no se trataba solo de festejar á un hombre, sino á un pueblo de ingleses, de escoceses, irlandeses y, sobre todo, empleados en sus minas, en sus puertos, y, digámoslo así, en su marina.

ANUNCIOS.

LIBROS DE TEXTO

para los Seminarios, Universidades, Institutos, Normales, y Escuelas especiales.

Libreria de los Sucesores de Badal, Caballeros, 5.

Consideraciones cristianas para todos los dias del año, por el P. Juan Crasset. Cuatro tomos, 36 rs. pasta y 28 rústica.

La dulce y santa muerte, por el P. Juan Crasset. Un tomo, 8 rs. pasta y 6 rústica.

Meditaciones por el P. Lapuente. Un tomo, 8 rs. pasta.

Instruccion al pueblo sobre los diez Mandamientos, por San Alfonso de Ligorio. Un tomo, 9 rs. pasta.

Nuestra situacion, por Gaume. Un tomo rústica, 6 rs.

El Protestantismo y la regla de fe, por el P. Juan Perrone. Dos tomos rústica, 34 rs.

Escapulario azul celeste. Un cuadernito rústica 38 rs. ciento.

Completo surtido de opusculitos morales y religiosos, estampas trepadas y en pliegos, escapularios y rosarios, á precios sumamente económicos.

Sucesores de Badal, Caballeros, 5, Valencia.

ALIVIO DE PÁRROCOS.

Pláticas familiares adecuadas para los pueblos; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del Señor, festividades de María Santísima y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco.—Tercera edicion, corregida y aumentada.—Esta obra consta de dos volúmenes en 8.° marquilla. Su precio 24 rs., rústica.

Se vende en Madrid en las librerías de Calleja y Aguado; y en Valencia en la de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, núm. 5.

RESPUESTAS BREVES Y FAMILIARES

Á LAS OBJECIONES QUE MAS COMUNMENTE SE HACEN

CONTRA LA RELIGION.

Obra escrita en francés por el abate Segur, antiguo capellan de la prision militar de París, y traducida al castellano de la trigésima edicion francesa. Segunda edicion española, considerablemente aumentada.—Un tomito en 16.° marquilla. Su precio 4 rs., rústica.

Se vende en Madrid en las librerías de Aguado y Calleja; y en Valencia en la de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, núm. 5.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 12 de Noviembre de 1868. N.º 374.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Apertura del Seminario.—Discurso inaugural.—Decreto reformando la Instruccion pública: conclusion.—Aviso del Habilitado del Clero para el pago.—Anuncios.

VALENCIA.

APERTURA DEL SEMINARIO.

El dia 5 del actual se verificó la solemne apertura del Seminario Central de esta Ciudad. Presidió el acto nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado y asistieron varias comisiones de Corporaciones civiles y literarias como en años anteriores.

Tuvo la oracion inaugural el jóven Presbítero Dr. D. Antonio Lizándara é Igualada, Profesor de 2.ª Enseñanza, el

cual, en estilo correcto y con gran copia de erudicion, se ocupó de la importancia de la enseñanza católica.

Hé aquí el discurso:

EXCME. AC ILLME. DOMINE:

Omnia et in omnibus Christus.
Colos. III., 11.

Magnum olim ac mirabile prorsus visum est spectaculum, quod mihi cogitanti quid in hac religiosa et litteraria solemnitate, sin minus dignè saltem opportunè proferrem, sæpissimè in mentem venit. In monte excelso apparuit homo cujus facies, ut sol, splendida, et vestis, ut nix, candida; nubes autem lucida magnificam obumbravit visionem, et ecce vox de nube dicens: *Hic est Filius meus dilectus in quo mihi complacui: ipsum audite* (1). Et vos omnes, Exme. Domine, sapientissimi auditores, scitis hominem; et lucem, candorem, nubem et vocem utique scitis. *Filius hominis simul et Filius Dei* (2), lux de veritatis lumine, *candor lucis æternæ* (3), gloriosè apparere dignatus est: et vox Æterni Patris super eum: *vox Domini in magnificentia* (4): qua quidem *voce ad eum delapsa à magnifica gloria* (5), in omnem terram illius sonus exivit (6). *Et hanc vocem nos audivimus de cœlo allatam* (7): cui propterea à propheta jubemur cordis aures præbere promptissimas: *hodie si vocem Domini audieritis, nolite obdurare corda vestra* (8). *Accipiens ergo Christus à Deo Patre honorem et gloriam* (9), *constitutus est Rex ab eo* (10) super omnes gentes, ut nuntiaret illis *omnia quæcumque audivit à Patre* (11): *Deus* enim *scientiarum Dominus est* (12), *et omnis sapientia ab illo* (13).

Tamen, mira res et fletu digna! *Homines seipsos amantes, cupidi, elati, superbi, ingrati* (14), *semper discentes et numquam ad scientiam veritatis pervenientes* (15), nobis

---

(1) Matth. XVII. 5.
(2) S. Aug. in Enchirid. c. 35.
(3) Sap. VII. 26.
(4) Psalm. XXVIII. 4.
(5) 2. Petr. I. 17.
(6) Rom. X. 18.
(7) 2. Petr. I. 18.
(8) Psalm. XCIV. 8.
(9) 2. Petr. I. 17.
(10) Ps. II. 6.
(11) Joan. XV. 15.
(12) I. Reg. II. 3.
(13) Eccli. I. 1.
(14) 2. Timoth. III. 2.
(15) Ibid. 7.

obtrudere non dubitant hisce teterrimis temporibus, scientiæ cognitionem in solius rationis lumine positam; liberamque unicuique aciem relinquendam esse contendunt in quacumque doctrina et tradenda et discenda. Sed proh pudor! Ipsimet qui humanæ mentis omniumque opinionum libertatem ore pleno proclamare non cessant, unam tantùm cathoiicam doctrinam omni jure destituere conantur, cum omnia ipsi jura plenissimè competant, utpote unica vera et omni errore libera. Nec defuere qui hanc non solum veram sed et salutileram doctrinam, ut societati perniciosam et humano progressui oppositam rejicere ausi sunt. O depravatis moribus et doctrinis periculosa tempora! Periculosa, inquam, quippe ex illis vel felicia fiunt hæc, vel miseranda. Et si mores ex doctrinis, doctrinæ etiam ex moribus suum habent incrementum. Inde est quod ubicumque Ecclesiæ jura fuerint coaretata, ampia verò errori concessa libertas, historiâ et experientiâ testibus, totius ordinis illicò consequatur subversio, atque humanæ societatis pernicies et ruina. In hujusmodi maximè dolendo conflictu, obcœcati homines nihili faciunt illa decretoria Christi verba: *euntes docete* (1): *Ite: ecce ego mitto vos* (2) Optimè propterea de talibus hominibus dicebat Salomon ille magnus, in Spiritu Sancto: *sapientiam atque doctrinam stulti despiciunt* (3), quasi enim *compedes in pedibus* sunt illis (4): *prudentibus* verò *ornamentum aureum* (5): *ligatura salutaris* (6).

Contra hos igitur omnes necesse est, Exme. Domine, ornatissimi auditores, quantum poluerimus, voce contendamus totisque viribus conclamemus: *Omnia et in omnibus Christus* (7). Ipse enim est unica sapientia (8), inconcussa veritas (9), lux intelligentiæ (10). Ad ipsum ergo omnium oculos converti oportet ni velimus in profundum demergi scepticismi vel misserrimè circumferri omni vento doctrinæ (11).

Eam itaque doctrinam tenere debemus, vel in philosophicis vel in litterariis rebus, quæ de Deo per Christum provenit: et hoc præ oculis semper habere: duas esse scholas, seu melius, doctrinas quæ ad invicem contra se indefesso

---

(1) Matth. XXVIII. 19.
(2) Luc. X. 3.
(3) Prov. I. 7.
(4) Eccli. XXI. 22.
(5) Ibid. v. 24.
(6) Ibid. VI. 35.
(7) Coloss. III, 11.
(8) I. Cor. I, 30.
(9) Joan. XIV, 6.
(10) Joan. VIII, 12.
(11) Eph. IV, 14.

pugnant ardore: altera, juxta S. Augustinum, se amans usque ad contemptum Dei, altera quæ Deum diligit usque ad contemptum sui (1): illa, paganismus, christianismus ista. Nec aliæ existunt quæ non ad alterutram plus minusve deflectant. Omnis ergo Philosophia et litterarum studium, vel à summo bono avertit, et en paganismum, omnia, uno excepto Deo, colentem; vel ad illud quasi manuducit, et en christianismum omnia ad unum dirigentem. Abest dubitatio. Ingrediamur ergo strenuè in campum quæstionis, certemusque pro *necessitate et præstantia doctrinæ catholicæ, cum in societate, tum in schola.*

Sed heu! nunc mentem ad meipsum convertens, ingenium meum, quod video quàm sit exiguum, hæsitare sentio; et ob rei magnitŭdinem et ob tantam sapientium frequentiam pertimescere incipio, præcipuè in memoriam revocans superiorum annorum eloquentes à sapientissimis doctoribus editas orationes. Sed *ego minimus in domo Patris* nostri (2), vestram benignitatem jure optimo expecto, quia vestræ bonitati maximè convenit *libenter sufferre insipientes, cum sitis ipsi sapientes* (3). Ilàc ergo benevolentia fretus, Exme. Domine, astantes carissimi, præsertim vero divini auxilii omine adjutus incipiam.

Qualis et quanta catholicæ doctrinæ necessitas et præstantia in societate existat, brevibus conabor perstringere verbis. In societatem enim universam, undenam celeriŭs ac utiliŭs veræ nitidæque doctrinæ possunt diffundi splendores quam ex illis fulgentissimis Ecclesiæ docentis congressibus qui Concilia vocantur? Et ex his quidem primum volui argumentum deductum, non tantum propter rei gravitatem, sed etiam propter eam, quam nunc habet, opportunitatem; indicto jam ab Apostolica Sede novo Concilio (4), quod veluti tumescentium erroris fluctum futura sedatio et auroræ surgentis læta apparitio, salutatur à multis. Nec incommodi quidquam hanc argumentationem habere exinde patet, quod rei historicæ tribuatur maxima à permultis superioritas ad aliquid probandum; atque id indubiè obtinet, ut apud omnes claritatis ratione prævaleat.

Quantùm enim bonorum Niceæ illud *universi Concilium,*

---

(1) De Civit. Dei.
(2) Judie. VI, 15.
(3) 2. Cor. XI, 19.
(4) Bulla: Æterni Patris, 29. Jun. 1868.

ut ab Augustino appellatur, œcumenicum primum attulerit societati, omnibus constat; dum Christi fundatoris Ecclesiæ divinitatem ab impio Ario impugnatam adstruxit et vindicavit: sic enim fundamentum posuit, seu meliŭs, firmavit, quo tota fulciebatur nova societas, sine quo adhuc in tenebris mundus sederet et in umbra mortis, nec gentium germanam culturam super faciem terræ videremus expansam. Si enim Christus non Deus, nec divina christiana religio, et consequenter in polytheismi chaos recidimus, et in illam, quæ ante Christum erat, pervagatam dissolutionem; mulieris, pueri et servi plenam ignominiæ consuetudinem.

Ita ergo cum Patre, Christi ejus Filii adsertà consubstantialitate, novum societati discrimen attulit impietas Macedonii, adversus salutarem doctrinam insurgentis, per negationem divinitatis Spiritŭs Sancti; à quo periclo intemeratam eruit catholicam veritatem Constantinopolitanum Concilium, adorans cum Patre et Filio Spiritum Sanctum. Utinam nostris temporibus non fuisset innovatus licet diverso respectu, Macedonii error, ne iterum videremus apud multos penitŭs perturbatam Dei notionem per pantheismum sive idealistam, sive materialistam; nam ex eo quod Deus spiritus sit, non tantum notionaliter, sed etiam substantialiter deducitur quidem, ipsum continere omnia (1), minime verò ipsum in omnibus contineri; ita ut, non solum quatenus immensus, æternus et infinitus prætergreditur spatium, tempus et limites, sed etiam in quantum ipsemet spiritus hominis illius est creata imago (2), sive emanatio ad extra, menti nostræ appareat *in omnibus et per omnia* (3) fulgens, et ubique vitam motum et existentiam effundens, quin turpiter, ut pantheistæ volunt, cum rebus finitis et corruptioni obnoxiis confundatur. En igitur quomodo christiana idea veritatem, quæ societatis lux est et vita, semper fovet, propugnat, tuetur; ac malignos serpentis erroris satellites in ipsorum latebris quærit et incessanter persequitur, exhibens simul salutarem medelam et antidotum, præclaraque documenta quibus hominum intelligentia roboretur ac dirigatur.

Progressu vero temporum, necesse fuit magis magisque, micantibus radiis suavissimæ saluberrimæque doctrinæ perfundi orbem. Synodus Ephesi congregata, munus istud invic-

---

(1) Sap. I. 7.
(2) Gen. I. 27.
(3) Ad Ephes. IV. 6.

to suscepit ardore; et errore prostrato ac devicto, Virgo Dei Genitrix totius mundi unanimiter exultantis magnificis acclamationibus fuit salutata. Et quid mirum? insignis consessus, veluti niveo de pumice fontes irrigarent aridam terram, fluenta cœlestis scientiæ omnium ora effundere fecit, omnibus altà voce prædicantibus: *Eadem ancilla Dei est et Mater: eadem virgo et genitrix* (1). Unde fœmina paganismi in profundum abjectionis rejecta, surrexit christianismo nobilitata mulier, viri comes, non serva; adjutorium ipsius, non ludibrium; tanto enim in una Virgine sublimatur honore, ut ex ejus sit genere, quæ Dei Mater vere et realiter appellatur et est; Illa, inquam, quæ, ut Africanus Doctor ajebat, *gaudium portavit, salutem intulit mundo*, nam *sicut Eva percussit, ista sanavit* (2). Quantùm contulerit Ephesinum decretum ad firmandum catholicæ doctrinæ fundamentale dogma, et quot exinde bona, cultu Deiparæ in dies progrediente, societati promanarint, innumerabilibus continetur atque eruditissimis libris.

Matri igitur propter Filium, Filio autem per Matrem honor exhibetur: et sic divina Maternitate obfirmata, de Christi Dei-hominis gemina natura judicium opportunè tulit novum perstringens errorem, quartum Chalcedone adunatum Concilium; cujus dogmatica decreta fulgentissimam nobis exhibent ortodoxam doctrinam de totius humani generis casu et reparatione per Christum, in duabus naturis inconfusis, impermixtis, et inseparabilibus existentem.

Quid amplius? Tempus non suppetit enarrandi omnia quæcumque cæteris generálibus synodis in universum provenerunt bona. Nihil itaque dicam de schismatibus à Lateranensibus secundo, et tertio, Lugdunensi secundo, Constantiensi, Florentino, et Lateranensi quinto feliciter extinctis vel præventis; nec verba faciam de primo et quarto Lateranensibus, primo Lugdunensi, et Viennensi, in quibus contra scientiarum culturæ et christiani nominis adversarios belli fuit indictum decretum pro sanctis recuperandis terris. Illud vero prætermittendum non censeo quod Tridenti, et scientiarum eruditione, et virtutum claritate, et laborum atque experientiæ honore venerabiles sacrorum Antistites et Patres una voce dixere: undeviginti in illud persolutos annos optimè impensos se arbitrasse, vel istud si tantum boni ex eo evenerit; Seminaria nempe in Ecclesiæ et societatis commo-

---

(1) S. Aug. serm. 18 de Sanctis. (2) Ibid.

dum stabilita, quibus juventus religiosè ac sapienter informaretur.

Felix annorum spatium! Exme. Domine, auditores dilectissimi; nunc qua terra latitudine patet sparsa videntur fœcunditatis semina, et verbum Concilii cunctis seminavit in oris sinapis granum in magnam crescens onustam frondibus et fructibus arborem. En omnia quæ nobis circumstant, hoc sacellum, hæc studiis dicata juventus, hic ornatissimus vestrorum omnium consessus, et ipsamet vestra sapientia, eruditio, et in litteris jugis adlaboratio, hæc omnia, carissimi Doctores, vel hucusque peracta, vel in posterum in Seminariis peragenda, tamquam á fonte indeficiens rivulus, vel propago ex semine de Tridentina censendi mihi videntur synodo fructus uberrimi.

(Se continuará.)

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Ministerio de Fomento.

Decreto reformando la Instruccion pública.

Conclusion (1).

FACULTAD DE FARMACIA.

Art. 27. Para matricularse en la facultad de farmacia se requiere:

1.º Ser bachiller en artes.

2.º Probar en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales:

Química general.

Zoología, botánica y mineralogía, con nociones de geología.

Art. 28. Para aspirar al grado de bachiller en farmacia, es necesario probar las materias siguientes:

Materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral; un curso de leccion diaria.

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 719.

Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal; un curso de leccion diaria.

Farmacia químico-inorgánica; un curso de leccion diaria.

Farmacia químico-orgánica; un curso de leccion diaria.

Egercicios prácticos de terminacion y clasificacion de objetos farmacéuticos, y principalmente de plantas medicinales.

Art. 29. Los alumnos que tengan ganadas algunas de las asignaturas anteriores, probarán las que les falten en el modo y forma que crean conveniente; pero deberán examinarse de las de la facultad de ciencias antes que las de farmacia, y de estas en el órden que van enunciadas.

Art. 30. Los que por haber ingresado en la facultad con arreglo al decreto de 7 de Noviembre de 1866, no hayan estudiadq las asignaturas de química general, zoología, botánica y mineralogía, con nociones de geología, deberán probarlas antes de ser admitidos al grado de bachiller.

Art. 31. Para aspirar al grado de licenciado en farmacia, se requiere haber estudiado:

Práctica de operaciones farmacéuticas; un curso de leccion diaria.

Art. 32. Los licenciados en farmacia que aspiren al doctorado, estudiarán:

Análisis químico aplicado á las ciencias médicas; un curso de tres lecciones semanales.

Historia de la farmacia; un curso de tres lecciones semanales.

FACULTAD DE MEDICINA.

Art. 33. Para matricularse en la facultad de medicina, se necesita:

1.º Ser bachiller en artes.

2.º Estudiar en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales.

Ampliacion de la física esperimental.

Química general.

Zoología, botánica y mineralogía con nociones de geología.

Art. 34. Para aspirar al grado de bachiller en medicina se necesita haber probado las asignaturas siguientes:

Anatomía descriptiva y general; dos cursos de leccion diaria.

Egercicios de osteología; 30 lecciones.

Egercicios de diseccion; dos cursos de leccion diaria, desde 1.º de Noviembre á 15 de Abril.

Fisiología; un curso de leccion diaria.

Higiene privada; 60 lecciones.

Patología general, con su clínica y anatomía patológica; un curso de leccion diaria.

Terapéutica, materia médica y arte de recetar; un curso de leccion diaria.

Patología quirúrgica; un curso de leccion diaria.

Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendages; un curso de leccion diaria.

Patología médica; un curso de leccion diaria.

Obstetricia y patología especial de la muger y de los niños; un curso de leccion diaria.

Art. 35. Los alumnos que tengan probadas algunas de las asignaturas anteriores, estudiarán las que les falten en el modo y forma que mas les convenga; pero el exámen de las asignaturas de ciencias ha de hacerse antes que el de las de medicina; el de anatomía ha de preceder á las demás de la facultad; el de la fisiología, al de higiene privada, y el de la de patología general, al de las materias de medicina operatoria y patología especiales.

Los estudios del período de la licenciatura, serán los siguientes:

Preliminares clínicos.

Clínica médica.

Clínica quirúrgica; dos años solares.

Clínica de obstetricia; año solar.

Higiene pública; un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y toxicología; un curso de leccion diaria.

Art 37. Los alumnos que hayan probado algunas de las asignaturas antes espresadas, estudiarán las que les falten en el órden que prefieran, y una vez ganadas todas las que se determinan en la regla anterior, serán admitidos á la licenciatura en medicina.

Art. 38. Los que con arreglo al decreto de 7 de Noviembre de 1866, hayan cursado el cuarto año de medicina, estudiarán, con las del período de la licenciatura, la autonomía quirúrgica y operaciones que no tienen probadas; pero deberán examinarse de ésta antes que de aquellas.

Art. 39. Los estudios del doctorado en medicina serán los siguientes:

Historia de la medicina; un curso de tres lecciones semanales.

Análisis químico aplicado á las ciencias médicas; un curso de tres lecciones semanales.

FACULTAD DE DERECHO.

Art. 40. Para ser admitido á la matrícula en la facultad de derecho, se necesita:

1.º Ser bachiller en artes.

2.º Probar en la facultad de filosofía y letras las asignaturas siguientes:

Principios generales de literatura y literatura española; literatura latina.

Historia universal.

Art. 41. La facultad de derecho se divide en dos secciones: una de derecho civil y canónico; otra de derecho administrativo.

Art. 42. Para aspirar al grado de bachiller en la seccion de derecho civil y canónico es necesario probar las materias siguientes:

Introduccion al estudio del derecho; principios del derecho natural, historia y elementos del derecho romano hasta el tratado de testamentos, segun el órden de las instituciones de Justiniano; un curso de leccion diaria.

Elementos de derecho romano, desde el tratado de testamentos en adelante, segun el órden de las mismas instituciones; un curso de leccion diaria.

Historia y elementos del derecho civil español, comun y foral; un curso de leccion diaria.

Elementos de derecho mercantil y penal; un curso de leccion diaria.

Elementos de derecho político y administrativo español; un curso de leccion diaria.

Instituciones de derecho canónico; un curso de leccion diaria.

Elementos de economía política y de estadística; un curso de leccion diaria.

Art. 43. Para aspirar á la licenciatura en la misma seccion de derecho civil y canónico, se estudiarán las materias siguientes:

Ampliacion del derecho civil y códigos españoles; un curso de leccion diaria.

Disciplina general de la Iglesia y particular de España; un curso de leccion diaria.

Teoría práctica de los procedimientos judiciales ; un curso de tres lecciones semanales.

Práctica forense; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 44. Los licenciados en derecho civil y canónico que aspiren al doctorado en la misma seccion, estudiarán las materias siguientes:

Filosofía del derecho, derecho internacional; un curso de tres lecciones semanales.

Legislacion comparada; un curso de tres lecciones semanales.

Historia de la Iglesia, concilios y colecciones canónicas; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 45. Para aspirar al grado de bachiller en la seccion de derecho administrativo, se necesita haber estudiado las siguientes materias:

Elementos de economía política y estadística; un curso de leccion diaria.

Nociones de derecho civil español y de derecho mercantil y penal; un curso de leccion diaria.

Derecho político y administrativo español; un curso de leccion diaria.

Instituciones de Hacienda pública de España; un curso de leccion diaria.

Art. 46. Para aspirar al grado de licenciado en derecho administrativo, estudiarán los alumnos las materias siguientes:

Derecho político de los principales Estados; un curso de tres lecciones semanales.

Derecho mercantil y legislacion de aduanas de los pueblos con quienes España tiene mas frecuentes relaciones comerciales; un curso de tres lecciones semanales.

Art. 47. Los licenciados en la seccion de derecho administrativo que aspiren al doctorado, estudiarán:

Filosofía del derecho, derecho internacional; un curso de tres lecciones semanales.

Historia y exámen crítico de los principales tratados de España con otras potencias; un curso de tres lecciones semanales.

Art 48. Los alumnos que tengan probadas algunas de las asignaturas que anteriormente se íijan como propias de cada grado en la facultad de derecho, podrán estudiar las

qne les falten en el órden que mas les convenga; pero el exámen de las asignaturas de filosofía y letras ha de hacerse antes que el de las de derecho.

No podrán examinarse de segundo año de derecho romano si no han probado el primero, ni de la asignatura de derecho civil español sin haber probado los dos cursos de derecho romano. Tampoco se examinarán de derecho mercantil y penal ni de derecho canónico si antes no han probado el derecho civil.

El exámen de teoría y procedimientos judiciales debe preceder al de la asignatura de práctica forense, y el de economía política al de Hacienda pública.

Art. 49. Debiéndose dar la enseñanza de cada una de las asignaturas de economía política y estadística, de derecho político y administrativo, y de derecho canónico en un curso de leccion diaria en vez de los dos de leccion alterna en que las dividió el decreto de 9 de Octubre de 1866, y existiendo alumnos que solo tienen probado uno de dichos cursos, para que puedan completar este estudio, se darán en las universidades por el presente año académico dos cursos de las referidas materias; uno de leccion diaria para los alumnos que no tengan probado ninguno, y otro de tres lecciones semanales para los que tengan probado uno, con arreglo á la legislacion anterior.

Art. 50. Los que habiendo estado matriculados en el último curso en cuarto año de la facultad, no tengan probadas todas las asignaturas que, tanto por la anterior legislacion, como por lo que en este decreto se dispone, se necesitan para aspirar al grado de bachiller en la misma, estudiarán las que les falten propias del período de bachillerato, y se inscribirán en las correspondientes al de la licenciatura en la forma que tengan por conveniente; pero no podrán licenciarse si no justifican haber recibido el grado de bachiller.

Art. 51. Los que hayan estudiado en el último curso el quinto año de la facultad, podrán verificar su inscripcion en la matrícula y cursar todas las materias que á tenor del presente arreglo les falten para aspirar al grado de licenciado en derecho civil y canónico.

Art. 52. Los que conforme á este decreto tengan probadas todas las asignaturas que se señalan para aspirar al grado de licenciado en la seccion de derecho civil y canónico, serán desde luego admitidos al mismo. Pero si les faltase únicamente una asignatura y esta fuese la de disciplina ecle-

siástica, podrán, sin embargo, ser admitidos al grado de derecho civil y optar solo al título de licenciado en esta seccion, conservándoles el derecho que les concedió el decreto de 9 de Octubre de 1866.

Art. 53. Los que en la actualidad sean licenciados en la seccion de derecho civil solo y los que lo sean en la de derecho civil y canónico ó estén en aptitud de serlo y aspiren al grado de doctor, estudiarán las materias que para el mismo se señalan en el presente decreto; y una vez probadas podrán optar al grado de doctor en derecho civil y canónico.

Art. 54. Los que asimismo sean licenciados en la seccion de derecho administrativo, ó que conforme al presente arreglo estén en aptitud de serlo, estudiarán, si aspiran al grado de doctor, las materias que se fijan en el art. 47.

Art. 55. Los que siendo licenciados al comenzar el curso de 1867 á 1868 en cualquiera de las secciones de derecho civil, de derecho canónico ó de derecho administrativo se matricularon en el año del doctorado á tenor de la legislacion vigente entonces y posteriores aclaraciones, y probaron las materias que las mismas exijian, serán admitidos desde luego al grado de doctor, en la respectiva seccion.

FACULTAD DE TEOLOGÍA.

Art. 56. Los alumnos de esta facultad que estén pendientes de exámen de prueba de curso y de grados, podrán recibirlos en el plazo de un mes.

Art. 57. Los catedráticos de esta facultad continuarán en los puntos en que actualmente sirven durante el plazo que se fija en la disposicion anterior, á fin de formar los tribunales de exámen y grados á que la misma se refiere.

Terminado dicho plazo los catedráticos numerarios y supernumerarios quedarán en la situacion de escedentes por supresion, con arreglo al art. 178 de la ley de 9 de Setiembre de 1857; y los ausiliares y sustitutos retribuidos que existan en la facultad cesarán en su cargo.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 58. Podrán los alumnos inscribirse en asignaturas de facultad, sin tener el grado de bachiller en artes, y en las del período de licenciatura y doctorado, sin haber recibido los de bachiller y licenciado en facultad; pero no serán admitidos á ningun grado sin que préviamente acrediten ha-

ber obtenido el anterior. Esta disposicion es estensiva á todas las facultades.

Art. 59. Los rectores admitirán á la matrícula á los alumnos que lo soliciten hasta el dia 15 del próximo mes de Noviembre, y hasta la misma fecha continuarán celebrándose los exámenes estraordinarios y grados pendientes; pudiendo resolver por sí, oyendo á los claustros de las facultades, las dudas que ocurran y consultar con la superioridad las que tengan carácter general. Terminado dicho plazo no se podrán solicitar exámenes de prueba de curso, sino en la época ordinaria.

Art. 60. Los alumnos satisfarán en el presente curso por derechos de matrícula y por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive, los que para cada año académico determina la tarifa aprobada por decreto de 3 de Agosto de 1867. Si la matrícula abrazase una asignatura mas, abonarán por esta 6 escudos, y si escediere de este número y no pasase de 4, deberán satisfacer los derechos completos á la inscripcion de dos grupos. El que solo se matriculase en una asignatura, abonará 6 escudos.

Art. 61. Los alumnos que cursen en establecimiento público, verificarán el pago de los derechos de inscripcion en dos plazos; uno al solicitar la matrícula y el otro antes de sufrir el exámen de prueba de curso. Los que estudien privadamente lo harán en un solo plazo al solicitar el exámen y con sujecion á las mismas prescripciones.

Art. 62. Los alumnos que á la publicacion de la presente órden se hubieren matriculado en cualquiera clase de estudios, ya de segunda enseñanza, ya de facultad, se les computarán los derechos que hayan abonado al hacer la inscripcion, al solicitar el exámen de prueba de curso. A los que se hayan matriculado en teología, cuya facultad queda suprimida por el art. 19 del decreto de 21 del actual, les serán devueltos los derechos que hayan satisfecho en la forma establecida.

Art. 63. Continúa vigente lo dispuesto en el reglamento de universidades y tarifa citada, en cuanto á los derechos que los alumnos deben abonar por toda clase de exámenes y grados. Los rectores se atendrán en la celebracion de estos actos á lo que se determina en el reglamento referido.

Art. 64. Los rectores dispondrán que por las secretarías generales de las universidades y demás establecimientos, se abran libros de matrícula, la cual deberá hacerse por facul-

tades ó por carreras, conforme al modelo núm. 12 del reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859, inscribiendo á los alumnos en el órden de presentacion, y espresando las materias en que deseen matricularse.

Art. 65. Los ausiliares que nombren los claustros para sustituir cátedras vacantes en virtud de la autorizacion que se les concede por el art. 14 del decreto de 21 del actual, disfrutarán el haber anual de 600 escudos, con cargo á la economía que resulte de la misma vacante. Los rectores espedirán á los agraciados el oportuno nombramiento y título, dando cuenta á esta superioridad y á la ordenacion general de pagos. Los nombramientos de sustitutos que á tenor del artículo citado hagan los claustros, para suplir á los catedráticos en ausencias y enfermedades, serán gratuitos y servirán á los interesados como de mérito en su carrera.

Art. 66. Disposiciones especiales determinarán las reglas á que han de sujetarse los alumnos en la celebracion del exámen de prueba de curso y grados á que se someten con motivo de la nueva organizacion de la enseñanza.

Art. 67. Por este curso se dará la enseñanza en las universidades de provincia con la misma estension que en el pasado; pero las corporaciones populares podrán completar á su costa los estudios necesarios para recibir el grado de licenciado ó de doctor.

Madrid 25 de Octubre de 1868.—El ministro de Fomento, *Manuel Ruiz Zorrilla.*

(Gaceta del 26 de Octubre.)

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 8 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Setiembre último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 7 de Noviembre de 1868.—El Habilitado, Ldo. *Juan Bautista Bellveser.*

ANUNCIOS.

ALIVIO DE PÁRROCOS.

Pláticas familiares adecuadas para los pueblos; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del Señor, festividades de María Santísima y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco.—Tercera edicion, corregida y aumentada.—Esta obra consta de dos volúmenes en 8.º marquilla. Su precio 24 rs.; rústica.

Se vende en Madrid en las librerías de Calleja y Aguado, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, núm. 5.

RESPUESTAS BREVES Y FAMILIARES

Á LAS OBJECIONES QUE MAS COMUNMENTE SE HACEN CONTRA LA RELIGION.

Obra escrita en francés por el abate Segur, antiguo capellan de la prision militar de París, y traducida al castellano de la trigésima edicion francesa. Segunda edicion española, considerablemente aumentada.—Un tomito en 16.º marquilla. Su precio 4 rs., rústica.

Se vende en Madrid en las librerías de Aguado y Calleja; y en Valencia en la de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, núm. 5.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.° Jueves 19 de Noviembre de 1868. N.° 375.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Discurso pronunciado en la apertura del Seminario: continuacion.—Decreto variando la fórmula del juramento que hacen los Prelados en su consagracion.—Situacion de Roma.—El protestantismo herido de muerte.

VALENCIA.

DISCURSO *pronunciado en la solemne apertura del Seminario Central de esta Ciudad por el Dr. D. Antonio Lizándara é Igualada, Catedrático en el mismo Establecimiento.*

Continuacion (1).

Sed quid longius progredimur? Nunc, nunc levate oculos, et quidquid in Christum fidei ac spei, vel latet in pectore vel manifestatur in ore fausto auspicio admovete. Futuram proximè Patrum adunationem, velut signorum lucentes undique flammas, et fulgentissimum igneumque siderum ordi-

(1) Véase nuestro número anterior, pág. 731.

nem attentiùs contemplemur oportet, quam oculis hodie nondum intueri possumus. Gaudio igitur perfusso pectore nostro, corde salutemus, salutemus et ore; veneramdumque fidei Parentum cœlum nunc à longe aspicientes jam veneremur, mentem voluntatemque subjiciamus, tamquam Christum in illo audire expectantes. *Ipsum audite.*

Sed ad aliud jam veniamus argumentum, quo eadem mea thesis confirmabitur; quæ quidem in omni sua generalitate accepta, ut mihi proposui, absolutè asserit, Christum sive Christi doctrinam, non tantùm in re scientifica, sed etiam in litteraria, omnino regnare debere, ut beneficus ejus influxus undequaque in societate sentiatur. Quòd si audacem me aliquis in hoc argumento proferendo existimet, ultrô fatebor, exiguum me nimis esse, et ingenium mihi et auctoritatem deesse, quò hanc rem, ut par est, pertractem; sed exemplo adducor et auctoritate illustrium virorum in religiosa et litteraria republica optimè meritorum, quorum non tantùm auctoritas sed et validissima rationum momenta digna sunt quæ ab hominibus litterarum studiis deditis magni habeantur, et alta consideratione perpendantur.

Sic postquam necessitatem et præstantiam catholicæ doctrinæ in societate eduxi ex una de œcumenicis conciliis argumentatione, opportunitatis gratiâ; ita easdem in schola tuebor, quoad secundam, ut vocant, instructionem, præcipuè autem cum relatione ad latinas litteras ediscendas, et hoc quoad mei muneris partes spectat. In qua quidem materiæ dispositione, tempestivè me lacturum judicavi, generalem illam quæstionem, sine detrimento suæ gravitatis, et præstantiæ ad hos in confirmatione reducendo limites.

Notum est omnibus, Exme. Domine, quantum de christianæ juventæ et pueritiæ educatione spectandum sit Ecclesiæ et civilis status solatium, juxta Sapientis dictum: *Adolescens juxta viam suam, etiam cum senuerit, non recedet ab ea* (1). Nunc vero pro magno quo fungimur in societate

(1) Prov. XXII. 6.

munere, ante Deum hominesque strictissimo adigimur officio, et ad mala in nova societate irruentia extirpanda, et ad bona quæque per disciplinam promovenda. Optimè sapientissimi DD. de republica merebimur, si in eo viribus contenderimus omnibus; maximamque sollicitudinem impendere, ut semper curavimus, progrediamur.

Si enim agendum est magistro de pulchra decoraque litterarum forma discipulis tradendà, auspicatissima inde lili exhibetur occasio illorum animos dulciter simul et fortiter pietatis sensibus imbuendi, dum speciosum et elegans scribendi et dicendi genus docetur, propositis ex christiana litteratura electissimis, quibus abundat typis atque exemplaribus; cautè enim rejicienda sunt ea omnia ex quibus ineptiarum inanis gustus, vel certè inhonestus aut saltem non pius christianusque sensus, paulatim in teneris formaretur annis. Alioquin sæpe sæpius eveniret ut *stultam fecerit Deus sapientiam hujus mundi* (1).

His positis, apertè admodum et absque ambagibus dicam cum multis et in scientifica et in litteraria republica conspicuis viris: «studium humanarum litterarum ethnicis tantùm comparatum scriptoribus, quos classicos vocant, adolescentibus valdè periculosum et inconveniens; ideoque pro christiana in illis teneris debilibusque mentibus, tum quoad formam, tum etiam quoad rei substantiam, ediscendi ratione, et pugnandum et laborandum esse:» quod satis benè demonstrabit necessitatem et præstantiam doctrinæ catholicæ in schola. Et hanc felicissimam occasionem, Exme. Domine, non sinam præterire, quin vestræ sapientiæ et indefessæ pro studiosa juventute sollicitudine intimo corde gratuler, quòd in hac vestra schola hujusmodi induxeritis saluberrimam reformationem.

Primæva nostrorum in fide parentum societas altè fixum in mente habebat et corde illud Apostoli dictum: *Quasi modò geniti infantes lac vobis potum dedi, non escam, nondum*

---

(1) I. Cor. I. 20.

enim poteratis (1): juxta quæ, in suis liberis instruendis toto eœlo abfuere à paganorum christiani nominis hostium litteris, illorum manibus tradendis; sic enim ajebant apostolici viri: *Abstine ab omnibus libris gentilium: ab omnibus alienis.... fortiter abstine* (2). Quod nunc non ita intelligi vellem ut omnino ethnicorum classica opera sint eliminanda, sed ita temperandum, ut tantùm postquam purissima gurgitis sacri fluenta pueri compotaverint, illorum lectio jam grandioribus sit permittenda; nusquam verò, ordine rerum converso, præponenda erit sacræ profana, christianæ pagana eruditio. His congruentia sunt quæ docebat Clemens Alexandrinus dicens: *Quæ est ex fide veritas necessaria est ad vivendum; quæ autem præcedit disciplina (profana eruditio) est obsonio similis et bellariis: desinente cœna, suavis est placentula* (3).

Ut quid ergo teneræ intelligentiæ, veluti civium Athenarum aut Romæ, istorum ritibus, moribus et ideis initiantur, queis non apta sunt adhuc nutantia corda? Quid igitur, ornatissimi auditores, si cum viderit puer præceptores, aliunde scientiâ ac pietate claros, usque ad sidera classicorum paganismi scripta extollentes, nihil audiat de pagina sacra, nihil de Ecclesiæ scriptoribus, nihil de Sanctis Patribus, nihil tandem videant inexperti oculi, nisi Ciceronem, Virgilium et Cæsarem? Nonne dolendum quòd illo in flosculo vitæ ista omissio paulatim infirmet cum lacte materno creatos affectus; ac prætiosior gemmis sancta illa Religionis existimatio, nesciente animo et fortasse nolente, imminuatur? Oh! Utinam faxit Deus ne talia in deterius abirent, et multoties in Christi pueris candoris et innocentiæ dissipata aurâ, non tam facilem inveniret aditum stridens procella passionum! E pio matris gremio vix legendi scribendique gnarus traditur adolescens classicæ antiquitati, et dum cathechismi rudimenta vix norit, inanium fabularum Mercurii, Palladis et Veneris ali-

---

(1) I. Cor. III. 2.
(2) Const. apost. lib. I. c. 6.
(3) Strom. lib.

mento nutritur. Quid mirum si Bethleemiticus ille in ethnicis sacrisque lectionibus apprimè versatus exclamet (1) *Cibus est dæmoniorum sæcularis Philosophia, carmina Poetarum, rhetoricorum pompa verborum.* Non immeritò igitur suo impudentissimo possuit Scaligerus ore, Hyeronimum esse *ignarum* (2): etenim politiorum litterarum ille cultor erat eximius. Miseranda juventus! Pro *Jesu* et *Mariæ* sanctis mysteriis, Bachi et Cithereæ discit arcana, pro Sapientiæ libris Phædri fabulas, et omissis historiis sacris veterumque Patrum, historias legit á Nepote, Livio et Salustio editas. Nonne Hyeronimi et Cipriani eloquentes epistolæ optimè possunt Ciceronis epistolis substitui quarum nullius momenti invenitur argumentum? Quare relinquendæ Leonis et Bernardi orationis pro Tullii et Curtii orationibus? Numquid contemnendi Paulinus et Prudentius, ut tantùm leg antur Virgilius, Horatius, et Nason?

Sed nunc injuriæ in Sanctam Ecclesiam ab aliquo nolo incusari, quòd usum classicorum permiserit. *Adhæreat lingua mea faucibus meis* (3), si non pro te, sancta Mater, loquatur assiduè. Quo tempore, pia genitrix nostra, pueris erudiendis ethnicas litteras approbasti? Qua constitutione quove decreto talem sanxisti consuetudinem? Numquid aures tuas piissimas aliquando mulcere potuerunt prophani cantus musarum? Tune ego mutus jacerem, vel tecum laudarem clasicæ tubæ clangorum.

Sed non ita fuisse optimè nostis, Exme. Domine, sapientissime auditores; «aliqua enim sunt in Ecclesia, quæ tamen nec illius nec de illa esse conspicuum est,» juxta eruditissimi Cardinalis Mai pulchrum effatum. Igitur sicut multa tolerat prudentissima Doctrix ad majora vitanda, ita irruentem renascentis ævi, ut ajunt, turbinem fœdum tolerandum expedire putavit, dummodo tamen fidem moresque in se

---

(1) Epist. ad Damas. de duobus filiis.
(2) Memorias de Niceron, art. Escalig.
(3) Psalm. CXXXVI. 6.

non depravarit. Ecquisnam verò poterit moderatricem accusare animarum incuria, cum per tridentinam synodum statuerit: *Ab ethnicis vero* (*libri*) *conscripti*, *propter elegantiam sermonis et proprietatem permittuntur: nulla tamen ratione pueris prælegendi erunt* (1). Concilium autem carthaginense IV jamdiu strictiori inhibitione præiverat.

De medii ævi epocha nil dicendum occurrit, cum pro certo habeatur apud paganorum litteraturæ cultores, ætatem illam barbaram, ferream, et Latii sermonis fuisse prorsus ignaram; nihilhominus id non debet omnitti, aversionem et horrorem classicorum turbæ ita illas nostri proavorum generationes occupasse, ut pugillaribus è tabellis ethnica scripta delerent ad propria exaranda: unde Boccacius, insignis novæ ætatis præcursor, etiamsi conscientiæ non anxius, hæc scribebat (2): «Non tamen nego quin benefactum sit si puer abstineat, cui memoria tenax et tenellum adhuc ingenium, nedum satis plenè christiana religione agnita.»

A sæculo decimoquinto usque huc, jugiter de Ecclesia amplissimè meriti viri non cessarunt vocem suam levare adversum athnicam restaurationem. Ut quid igitur quisquam dicere audeat, catholicam matrem Ecclesiam non solum silentio sed etiam positivè convenisse?

Audite ipsos novitatis sequaces: ex quibus Filelfus insectari incipit oratorem sacrum, qui, ut alii plures, ethnicos spernebat, «quos et acerrimè detestans, prohibebat ne pueris ullo modo legendi darentur» (3). «Nec paucos hos fuisse credatis; quin potius in magno isti numero erant, ut protestans Buschius ajebat, arctissimè inter se confœderati adversus nos ipsos qui veteris eloquentiæ studiosi sumus» (4). Non immeritò igitur Filelfus, multos hujus temporis pudentia superans, concludit (5): «Ad firmiores usque

---

(1) Regul. 7. indicis.
(2) Lib. XV. c. 9.
(3) De liber. educat. c. 13.
(4) Apud Hamelmann, oper. genealog. histor.
(5) Ibid.

annos, in quibus minùs periculi timendum erit, reservabuntur.... nam.... quis putavit per poëma, quo expressiùs sæpe humani affectus depinguntur, non moveri etiam tenellam ætatem, ac plurimùm ad quodcumque legerit excitari?»

Quid intentatum reliquit clarissimus ille, Prædicatorum ordinis decus, Hyeronimus Savonarola, «ultimus de medio ævo christianus,» rectè appellatus? Gentium Apostolo similis *incitabatur spiritus in ipso, videns idololatriæ deditam civitatem* (1) illam pulcherrimam Italiæ Florentiam, in qua pestilentiæ cathedris quatuor sedebant tot paganismi cultores. Calamo statim accepto, magnificum *De divisione et dignitate scientiarum* conficit librum, ubi et logicæ austeritas et doctrinæ splendor irriguus simul unà consistunt. Ibi amarè conqueritur quòd «tantum his morbus increverit ut universum ferè populum christianum tabefecerit.» Nonne hoc in tempore similia maximi Doctoris verba se offerunt: *mundus se esse arianum miratus est?* «Relicta etenim sacrarum litterarum simplicitate, ad gentilitatem se penitùs converterunt,» pergebat ille. «Deus enim laudari non debet nisi per nomina quæ in Scripturis sanctis sunt usitata.» Qui religionem, virtutem et mores mithologiæ componunt vocibus, easdem dœmonis fuco tegentes,» ipsimet videbantur.

Mirandum profectò spectaculum! teneros conspicere pueros qui apostòlico prælaudati venerabilis Patris zelo excitati, *in nomine Jesu* (2) vasa petunt Ægipti, renascentis placiti creationes; et Ephesi eventus renovatur, cum ad Pauli prædicationem, *multi ex eis, qui fuerant curiosa sectati, contulerunt libros, et combusserunt coram omnibus. Ita fortiter crescebat verbum Dei et confirmabatur* (3). Id ipsum factum est in Florentina civitate, cum, cimbalis tubisque sonantibus, acclamationes personante populo, accenso rogo stridula flamma furit; et picturis atque sculpturis cæterisque rebus paganismum redolentibus combustis, triumphalem S. Am-

---

(1) Act. XVII. 16.
(2) Colos. III, 17.
(3) Act. XIX. 19-20.

brossi hymnum decantant. Ex tune verò ipsi intrepido athletæ funeris imminet hora, et contra novum Paulum, novi Demetrii et opificum seditione facta, prima vir ille magnus fuit victima renascentis epochæ. Dignus quippe qui supplicio affectus pro Christo, ipsorummet hostium Policiani et Ficine pœnitenti voce sanctimonia sapientiaque præstans jam diceretur (1). Dignus sanè qui à Beata Ricciensi Catharina invocaretur, et ferventissimas S. Philippus Neri pro illius honore ad Deum funderet preces; dignus denique qui «doctor et martyr» Romæ in numismate appellaretur.

Sed, quid plura memorem, Exme. Domine, cum ipsi philosophi ultrò fateantur nobiscum quod postea Lateranensis asseruit synodus; *radices nempe poëseos esse infectos?* Ab ipso Platone incipiens, grecæ philosophiæ facilè principe, qui de paganorum poësi sic edicebat (2): «Recte statuisse videmur, quæ de poësi sunt lata, ne videlicet ulla poësis pars, quæ in imitatione consistit, recipiatur. *Corruptela quædam mentis omnia hæc esse videntur* eorum qui imitationis istas audiunt. Dicendum, etsi amicitia quædam et reverentia, à pueritia mihi erga Homerum contracta, me detineat. Ad veritati virum non censeo anteponendum.»

«Dico equidem, poëtas multa hexametro carmine, multa trimetro, aliisque generibus metrorum scripsisse, ac alios severa, alios jocosa fuisse complexos. Quæ cuneta multi facultatis hujusmodi professores asserunt rectè educandis juvenibus ediscenda, ut ex variorum poëtarum peritia facundi reddantur. Alii capita quædam ex omnibus selecta, et in idem conducta, memoriæ commendanda contendunt. Ego igitur quid potissimè de his omnibus sentiam uno verbo sufficienter dicam. Hoc equidem arbitror, quod mihi ab omnibus concedetur. Multa à poëtis probè, multa etiam contrà esse dicta. Quod si res ita se habet, multorum discendorum studium juvenibus *periculosum* esse assero.»

---

(1) Epist. ad Joan. Cavalcant.
(2) De legibus. 7.

En nisi Platonem loquentem sciremus, fortè christianum crederem classicismi pagani inimicum. Hæc autem commentario non indigent: desideranti vero plura in promptu sunt verba romanorum philosophi præstantissimi: «Cum magistris traditi sumus, tum ita variis imbuimur erroribus, ut vanitati veritas, et opinioni confirmatæ natura ipsa cedat. Accedunt etiam poëtæ, qui cum magnam speciem doctrinæ sapientæque præ se tulerunt, audiuntur, leguntur, en inhærescunt penitùs in mentibus.... Videsne poëtæ quid mali afferant? molliunt animos nostros: ita sunt dulces, ut non legantur modò sed etiam ediscantur. Sic ad malam domesticam disciplinam vitamque umbratilem et delicatam, cum accesserint etiam poëtæ nervos virtutis elidunt. Recte igitur à Platone educuntur ex ea civitate, quam finxit ille, cum mores optimos et optimum reipublicæ statum quæreret. At verò nos docti scilicet à Græcia, hæc à pueritia legimus et discimus et hanc eruditionem liberalem et doctrinam putamus (1).»

Tullio Quintilianus succedit, non parvi ingenii discipulus. «Amoveantur, inquit, (poetarum libri) si fieri potest, si minus, certè ad firmius ætatis robur reserventur, cum mores in tuto fuerint. In his non autores modò, sed etiam partes elegeris (2).»

Videte insuper quantum sit veritatis pondus: ípsemet qui paganam methodum furenti æstu magis propagare curavit, eam acriter ínsectatus est. Erasmum dico, nemini adversariorum suspectum. Solerti quidem ingenii acumine de quatuor agit quæstionibus.

1.ª Latinus sermo chriatianus bonus est ac venustus. Numquid enim quia novos gyros verborum novasque phrases admittit, quæ aureo sæclo Augusti fuerunt ignotæ, propria venustate carebit? Ipse enim Cicero dicendi magister verbis usus est novis phrasibusque antea minimë notis. Similiter

---

(1) Cicero. Quæstion. Tusc. lib. II et III.
(2) Instit. tom. I, 14.

Plautus, Catulus, Plinius et Tacitus, aliique præclarissimi latinitatis principes âlia usurpârunt. Juxta quæ Horatius novos loquendi excipit modos; dum regulas huic aptas edocens tradit? Quo igitur pacto, quave ratione prohibetur christianis quod ethnicis non prohibetur? Num amplissimum veræ Religionis genium compedibus ferreis vetusti Latii tenebitur? Recta ergo dicendi latinè facultas in isto versatur, ut conceptibus propriis apta et adæquata verba semper inserviant, tune temporis polytheísmi, nunc vero christianismi ideis et moribus. «Ne ergo simplex ac rudis ætas ciceroniani nominis præstigio decepta, pro ciceroniana fiat pagana (1).» Monstruosus est, addit, quim ateriam christianam paganicis nugis contaminat.» Unde Erasmus contemnentibus S. Thomam, Scotum, Durandum et alios doctissimos medii ævi scriptores dicit: «Magis Ciceroniani sunt quam isti qui postulant haberi, non jam Ciceroniani, sed ipsi Cicerones.» Hic enim «si viveret eadem loqueretur.»

2.ª Christiana latinitas unica existit, quæ interpres possit esse fidelis recentium societatum. «Res ipsa clamitat, neminem posse benè dicere, nisi prudens, recedat ab exemplo Ciceronis, nisi multùm Ciceroni dissimilis.» Ad verecundiam dico illorum qui erubuerunt *Jesu et Mariæ* sacratissima nomina suis, sic miseris, poëmatibus vel orationibus adsciscere, quòd eis Virgilius et Tullius non usitati fuerint: Ciceronis verbis, figuris ac numeris, christianæ philosophiæ majestatem fœdari.»

3.ª Monstruosa est contradictio Cicerones efformare velle, addiscendo, ut hodie fit, ipsius ceterorumque paganorum opera. Oratio enim menti est conformanda, non mens orationi; nam «scribendi recte sapere est et principium et fons,» ajebat Horatius (2); unde, «prima sit sententiarum cura, deinde verborum.» Alioquin «qui tandem erimus Ciceroniani?»

---

(1) Ciceronianus, sive de optimo dicendi genere.
(2) Epist. ad Pisones.

4.ª Glassicorum studia super Religionem et societatem infelicem habent influxum. «Paganitas nostra nos seducit, nimirum, ut pro christianis reddamur pagani.» Quæ autem extat ratio, si benè perpenditur, tali methodo mordicùs adhærendi? Aliud responderi nequit nisi: «hoc accepimus.» Et benè sit; non autem à Meo nec ab Ecclesia. Qua de re «Christum ore confitemur, sed Jovem, et Romulum gestamus in pectore. Tantum de vocibus imponit nobis imaginatio paganica!» Inde conclusionem facit nobiscum, licet invitus, Erasmus ad versionem et studium proponens, «Proverbia Salomonis, Ecclesiasticum, et Librum Sapientiæ.... mox Evangelia» (1).

Ut quid igitur nobis non liceat, clamores tollere ad sidera, cum vel ipsi qui, renascente ævo, floruere viri, de hoc jam altè inclamaverint? En noster ille Ludovicus Vives, hujus Valentinæ civitatis decus scientificum, intimè infixum in se habens christianismi spiritum, licet maximo surgentium litterarum affectus amore, et ardentissimè illarum sludio deditus, prudentissimæ ajebat: «Vetuit (Deus) ne quid penitùs nobis esset cum illo (paganismo) comercii;... commune enim periculum in communi prohibetur.» Et quia unaquæque res à sua simili generatur, «à christianis christianè» discetur. Absit ergo ut inexpertus juvenis in campum classicorum descendat nisi «præmunitus antidoto.» Et hac rectè non contentus ille cautelâ, «meminerit, inquit, se per gentiles iter facere, id est inter spinas, inter toxica aconita, et pestes præstantissimas» (2).

Ommissis autem testimoniis Gentillet, Thou, Mezerai et Laplanche, Bedæ etiam doctoris sorbonici, Pallavicini, ac eruditissimi Sciopii (3), adest Adrianus VI, qui velut gigas exurgens, in novitates, novitatisque studiosos vehementer animadvertit; «quos cum persequi cœpisset, ut refert Petrus

---

(1) Instit. princip.
(2) De corruptis disciplinis, lib. 1. et 3.
(3) Hypobol, p. 250.

Valerianus, voluntarium alii exilium.... alii latebras quærentes, latuère.... Et si aliquando diutiùs vixisset, gottica illa tempora adversus bonas litteras vidcbatur suscitaturus» (1). O, quam vellem, ne vita tam celeri et inopinato casu, tanto defuisset Pontifici! Forsan non levi fundamento putatur, victimam fuisse sceleratæ mentis in facinus actæ, quod in majorem vertitur adversariorum infamiam. Idipsum adversus illius succesorem Paulum III, licet irrito conatu, perlentatum fuisse compertum est. Sibi enim, juxta Balzac (2), persuasum habebat hic Summus Pontifex, recentes academicos homines ethnicam superstitionem tum in carmine et ore, tum in opere et corde continuò præseferre, quod non temerè cogitatum fuisse tempus probavit.

Adeamus jamjam Tridenti convocatam synodum propter tum temporis grassantes errores, æsthro furente pro surgenti paganorum civilitate procreatos. Illi assistentis vocem levari auscultate, celebris quidem Melchioris Cani dicentis (3): «Vidimus multos qui Scripturâ sacrâ neglecta, ad horum philosophorum doctrinas, tamquam ad syrenum scopulos adhærebant, postque galeros etiam et infulas, non Apostolos, non Evangelistas, sed Cicerones, Platones, Aristoteles personabant.... Ii ferè errores imbibunt, qui vix elui possunt. Qua de re, lege quoque cautum fuerat in Concilio Lateranensi sub Leone X.»

Nunc autem, Exme. Domine, tenet me dolor, quod in hoc orationis genere facunda Venerabilis Ludovici Granatensis verba non possim proferre nostro gravi et disserlo hispanico sermone, quem ipse tam pulchrè et suaviter semper eloquitur (4). Lamentabatur enim ille piissimus sapiens animarum detrimentum novâ doctrinæ methodo auctum. Attamen, in-

---

(1) De litterat. infelicit. lib. 2.
(2) Tom. I. p. 652.
(3) De locis, lib. IX. c. 9.
(4) Tratado de la oracion, p. 2 parr. 8. c. 4.

genti, doctrinâ aut virtute utrâve, clarissimorum virorum multitudine obrutus, breviter indicabo nonnulla nostratum selectissima testimonia hispanorum; rapido enim cursu tem pus festinat.

(Se continuará.)

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Decreto.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he determinado que, por ahora, las frases *Erga Catholicam nostram Hispaniarum Reginam Elisabeth*, usadas en el juramento de costumbre que prestan los Prelados preconizados al hacerse la consagracion, se sustituyan con las de *Erga rectores Hispaniæ curiasque generales.*

Madrid 2 de Noviembre de 1868.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Romero Ortiz.*

(Gaceta del 3.)

NOTICIAS RELIGIOSAS.

SITUACION DE ROMA.

Dice una carta de aquella ciudad dirigida á *L' Unitá:*

«Se engañan mucho los muchísimos liberales que creen que ha perecido el Pontificado, porque le ha faltado de improviso el apoyo de España. Roma no ha esperado jamás de aquella nacion generosa, pero aniquilada políticamente por los pronunciamientos militares, otro apoyo que el moral. La venida á nuestro territorio de un egército español para ausiliar al francés existe solo en la fantasía de los liberales. No niego que en cierta eventualidad hubiera sido posible un desembarco de españoles; pero estas eventualidades son remotas. De todos modos el Pontificado tiene otros apoyos, y mas sólidos que estos. La mano invisible que protege á Roma no tiene necesidad de ser ayudada por otra para salvarla.»

La carta habla luego del plan de los revolucionarios que envian constantemente agentes secretos á Roma, procurando una insurreccion interior, y añade:

«Creo cierto el dicho de un personage que ha afirmado que por ahora el defensor de Roma debia ser más Monseñor Raudi, (director de policía) que el general Kanzler.

»De nuestras tropas, por quienes veo que se interesan tanto todos los católicos, no hay noticias particulares que dar. Solo que el nuevo armamento continúa con rapidéz, y que á fines del mes actual todos nuestros valientes soldados tendrán armas del mismo sistema. El que oiga á los liberales de por ahí y lea sus periódicos, pensará que son tantas las

deserciones, que el Papa apenas tiene soldados. Que vengan y lo verán.

»Hasta ahora las demostraciones y seguridades de Francia son esplícitas y favorables. Los franceses que están en las provincias de Civita-Vecchia de Viterbo, tienen escelentes disposiciones, y las mútuas relaciones entre los dos egércitos son cordiales. Creo que el aniversario de la batalla de Mentana se celebrará con muestras de verdadera fraternidad militar. De retirar el egército de ocupacion, *ni una palabra* de parte de París. De nuevos proyectos de acuerdos con Italia, y de *modus vivendi*, no se habla ni alto ni bajo.»

EL PROTESTANTISMO HERIDO DE MUERTE.

La voz del Supremo Gefe de la Iglesia Católica, al llamar á las sectas disidentes al Concilio ecuménico, produjo inmensa impresion en el seno de las iglesias protestantes. Los periódicos ingleses, *El Times* mismo y otros órganos del protestantismo, no pueden ocultar su alarma é inquietud. En Alemania tambien ha resonado poderosa la voz de Pio IX: el *Oberkirchenratch* prusiano, autoridad suprema de la Iglesia Boruœvangélica, ha dirigido á los protestantes una circular, para que no atiendan la invitacion que el Papa les ha hecho, y esto prueba qué confianza tienen en su propia fuerza los mismos gefes del protestantismo.

El principal órgano de los protestantes, ortodoxos, la *Gaceta de la Cruz*, espresa francamente los temores que le causa la Iglesia católica. Dice que la única salvacion del protestantismo continental es la fusion de las diferentes sectas protestantes, como se ha establecido en Prusia, bajo la tutela del *Oberkirchenratch* y del gobierno; llegando hasta confesar que sin esta fusion, caerá infaliblemente el protes-

tantismo en la Alemania del Norte y volveria á reinar el catolicismo; hé aquí sus palabras:

«En medio de las dos grandes potencias de la Iglesia romana y de la Iglesia griega, que hacen rápidos progresos, minada por la estension de la incredulidad abierta solapadamente, la Iglesia evangélico-prusiana sufre los golpes mas peligrosos de parte de sus mismos amigos. Vemos á la pequeña minoría de cristianos formales, combatirse mútuamente y dividirse con separaciones artificiales. Por consecuencia de estas divisiones, de estos desórdenes, de este destrozo, esta Iglesia, la única que ha podido constituir una estensa unidad en el continente ¿no está próxima de una disolucion completa? No hay duda, en el caso de que la union (fusion calvino-luterana) fuese desgarrada, la Alemania septentrional, esta cuna de la reforma luterana, se descompondria en una multitud de sectas que prepararian una rica cosecha á la Iglesia romana. El Señor solo sabe lo que sucederá; pero los ojos humanos casi no pueden descubrir señales de consoladoras esperanzas. La caida del fiero edificio de la Iglesia anglicana, cuyos hombres mas lógicos, se vuelven hoy á la Iglesia romana, no es casi mas que una cuestion de tiempo. En Francia, un puñado reducido combate sin esperanza contra dos enemigos á la vez (la Iglesia Católica y el racionalismo); Austria, Italia y España no pueden ser presentadas como paises modelos en cuanto á los frutos que produce el protestantismo.»

Para completar esta pintura, la *Gaceta de la Cruz* afirma que los diferentes sínodos luteranos de los Estados-Unidos, se desgarran y se devoran unos á otros.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 26 de Noviembre de 1868. N.º 376.

BOLETIN OFICIAL
ECLESIASTICO
DEL
ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Materias que contiene este número: Carta Pastoral de nuestro Exmo. Prelado al Clero y fieles del Arzobispado. –Discurso inaugural.— Aviso del Habilitado del Clero para el pago.

VALENCIA.

NOS D. D. MARIANO BARRIO FERNANDEZ,

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Valencia, Senador del Reino, Prelado doméstico de S. S., Asistente al Sacro Solio Pontificio, Noble Romano, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Órden Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, etc. etc.

Al Venerable Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, á los Sres. Arciprestes, Curas, Coadjutores, Sacerdotes, Religiosas y Fieles de este Arzobispado, saludamos cariñosamente en Jesucristo.

Amadísimos Hermanos é Hijos: la delicadeza de las actuales circunstancias es tan grande, que á nadie puede ocultarse; tal vez la historia de nuestra patria no nos ofrezca unos momentos tan críticos como los que estamos atravesando. No es nuestro ánimo investigar las causas, porque no hace á nuestro propósito. Este tiene por objeto esclusivo

marcar respectivamente nuestro derrotero en tan crítica situacion, con el sincero y paternal deseo de que todos obremos de la manera mas adecuada y conveniente, en medio de la inquietud que naturalmente trabaja los ánimos.

Quizá alguno de vosotros habrá estrañado nuestro silencio; pero no á todo puede acudirse simultáneamente, y por cierto que no nos han faltado asuntos graves, y sobradamente dolorosos, que han absorbido nuestra atencion. Aparte de estos, no hemos omitido elevar respetuosa y enérgicamente nuestra voz al Gobierno provisional de la Nacion, esponiendo reverentemente primero sobre los decretos emanados del Ministerio de Gracia y Justicia, relativos á cosas y personas religiosas, ya tambien posteriormente sobre el contenido del Manifiesto dado á la Nacion por el propio Gobierno provisional.

Os acabamos de dar cuenta de nuestra conducta, porque deseamos hablar paternalmente respecto á la vuestra; en ésta como en aquella pedimos á Dios el acierto para su mayor honra y gloria, y bien de los pueblos y familias. Repetidas veces, antes de ahora, os hemos aconsejado y rogado que estuvieseis separados de todo lo que tiene relacion con la política. No hemos tenido motivos para arrepentirnos de este consejo, ni tampoco tenemos fundamento para desviarnos de él, en las presentes y venideras circunstancias. El ministerio sacerdotal está identificado con el ministerio de Jesucristo, porque es la continuacion del mismo, como idéntico es el sacerdocio. Pues bien, nuestro divino Redentor se anunciaba siempre, así á los Apóstoles como á las turbas, con la salutacion de paz, «la paz sea con vosotros.» En la presente agitacion de los ánimos, debe nuestro ministerio ser de paz, así desde el púlpito, como en todas las operaciones religiosas y sociales.

Tambien la caridad es carácter distintivo, no solamente del sacerdote, sino de todo católico; pero tan estrechamente, que Jesucristo quiso señalarla como un signo esterior que diese á conocer quienes habían de ser sus discípulos á la faz

de todas las naciones. «En esto conocerán que sois mios, si os amais los unos á los otros.» Ved aquí un precepto general, para los sacerdotes y para los fieles, que entraña la idea filosófica mas benéfica y previsora, sobre la cual pueden descansar pacíficamente todos los pueblos y naciones, sea cualquiera su forma de gobierno. Este divino precepto, que el hombre Dios llamaba por antonomasia su precepto favorito, y que el sublime Evangelista San Juan recomendaba á cada instante á sus discípulos, es el que Nos, en las difíciles circunstancias que atravesamos, inculcamos y recomendamos á todos los sacerdotes y fieles, porque su cumplimiento seria fecundo en bienes, y dulcificaría los males.

La España acaba de sufrir una trasformacion en el órden político, tan grande y completa, que bien la podemos calificar de radical: nada estraño, pues, que los momentos presentes de su transicion sean tan críticos y delicados como os indicábamos arriba. Cayó el trono de quince siglos; caudillo celoso de nuestras antiguas glorias: desapareció todo lo que existia y constituía nuestro modo político de ser; y la palabra libertad es como la bandera que se ha enarbolado para la nueva reconstitucion política del pais. Ciertamente que si fuera solo el círculo político el que se hubiese de formar, sellaríamos nuestros lábios, y entre el asombro y el estupor, fijos los ojos en el cielo, nos concretaríamos á pedir al Señor acierto para los hombres en la tierra.

Mas como desgraciadamente se afecta creer por algunos, y se escribe en los periódicos que el Clero, que la Iglesia Católica, que el Evangelio es enemigo de la libertad, permitiéndose, desde tan equivocada creencia, aventurar juicios y estampar errores depresivos en gran manera del Sacerdocio y de la Religion; de aquí la necesidad indeclinable, que afecta nuestro ministerio, de dirigiros nuestra palabra, y procurar demostraros la sin razon y ninguna justicia de los que así juzgan y escriben.

El Evangelio de Jesucristo y la Iglesia Católica, su único y fiel maestro, no solo no ha sido ni puede ser enemigo de

la libertad, sino que por el contrario ha sido, es y será su reparadora, su Mecenas, y su garantía en medio de los pueblos contra la tiranía de todas las potestades. Esta verdad no puede desconocerla el hombre imparcial que haya saludado medianamente la historia de la Iglesia y los anales de las naciones.

La Iglesia Católica enseña á todos los fieles que no somos siervos, y que hemos entrado en el goce de la libertad que Cristo nos ganó con su sangre preciosísima. La Iglesia encargada de conducir á sus hijos desde esta transitoria vida al goce de la bienaventuranza eterna, al mostrarles el camino único que son las buenas obras, les marca el punto de partida de estas que es la libertad, ¿con qué razon, pues, se acusa á la Iglesia y al Sacerdocio como enemigos de la libertad?

El hombre es esencialmente racional y social; es social porque es racional; y es racional para ser social. La libertad en el hombre, es la facultad, ó potencia, ó derecho de hacer todo aquello que no sea contra Dios, ó en perjuicio de otro hombre y de la misma sociedad. Cuando el hombre, sea de cualquier clase y condicion, obra en perjuicio de tercero, comete un abuso de su libertad. El juzgar de este perjuicio no compete ni al que lo irroga ni al que lo recibe, sino al ministerio de la Ley. La ley eterna de Dios, la natural, la eclesiástica y civil son las que tienen esa competencia. ¿Podríamos concebir libertad en el hombre sin leyes? Imposible. La libertad, pues, debe ser en conformidad á la ley. Sin esta conformidad tropezaremos cada instante con la opresion y tiranía, que podrá egercerse bajo el nombre de libertad por el mas luerte, en cualquier terreno, respecto del débil ó del que no tiene la fuerza. En suma, la libertad, sacada de su noble camino, se convierte en abuso, y este es el que siempre ha reprobado, reprueba y reprobará la Iglesia de Jesucristo, en beneficio del hombre y de la sociedad.

¿Qué ha hecho la Iglesia Católica en el seno mismo de las familias, y en medio de las sociedades? Ha discernido de

la manera mas benéfica y humanitaria el uso y la libertad del Padre, y la dignidad y derechos de la muger y de los hijos. Aun en medio de los pueblos llamados cultos y civilizados, la muger como los hijos eran contados degradadamente en el número de cosas; y la patria potestad estendia su libertad y sus derechos hasta disponer de la vida y de la muerte. La Iglesia de Jesucristo modificó tan lamentables escesos, y colocó así al hijo como á la muger en el goce de su dignidad y derechos respectivos. Dejaron de ser cosas, porque eran y son personas. El abuso del poder y libertad mal entendidos, les habia rebajado hasta la degradacion; la Iglesia de Jesucristo vindicó sus derechos y su dignidad. La Iglesia, pues, lejos de ser enemiga de la libertad, es la vindicadora de sus fueros legítimos, proscribiendo sus abusos, porque el abuso de la libertad es la tiranía y opresion hasta en el seno mismo de la familia.

¿Quién sino la Iglesia, con el Evangelio en la mano, para beneficio de los gobernados, ha proscrito, así en las antiguas como modernas sociedades, los escesos de los gobernantes? Verdad es esta tan conocida de todos, que hace innecesaria su demostracion. Dígase lo que se quiera, y decláme-se por ciertos hombres en el tono que les acomode, nunca, jamás se demostrará que la Iglesia católica, gobernada por el espíritu de Dios, ha sido enemiga de la libertad racional.

Tambien se la acusa de intolerante; pero ¿en qué? ¿Lo es con el error religioso y moral? En ese terreno no puede dejar de serlo. La verdad religiosa es una, así como una es la verdad moral, ambas hijas legítimas del cielo, contenidas en el Evangelio, cuyo magisterio, por voluntad de Dios, se halla esclusivamente en la Iglesia Católica. El hombre, instintivamente religioso, necesita un magisterio infalible que le encamine por la verdadera fe, porque en otro caso se pierde, ó en el laberinto ridículo de las divinidades paganas, ó tropieza en la insuficiencia de una religion natural, ó en el vacio del protestantismo que es el propio juicio estraviado en centenares de sectas. La Iglesia, pues, con su magisterio doc-

trinal infalible, no puede ser tolerante con el error religioso.

No puede serlo tampoco con el error moral: los mas célebres filósofos de la antigüedad se afanaron en formar un código moral para las naciones; pero fueron impotentes. Al lado de algunos buenos preceptos, en su mayoría bíblicos, escribieron otros de su propia cosecha, que por cierto ni les favorecieron, ni podían ser regla directiva de las acciones. Pero el Evangelio de Jesucristo hizo esta grande obra, en la que imprimió al mismo tiempo el sello de la Sabiduría infinita, porque lo adaptó así al hombre como á la familia, á los pueblos y á las naciones, para todos los tiempos, para todas las edades, para todas las condiciones, para todas las formas de gobierno: y esta obra tan sábia no puede serlo del hombre, lo es de solo Dios. La Iglesia Católica es la depositaría de este código, y su maestra, por eso no puede ser tolerante con el error moral. Por eso no puede prescindir de condenar los errores religiosos y morales, sea cualquiera su origen. Cumple en ello con el deber indeclinable de su divino magisterio, y dispensa al propio tiempo, dígase lo que se quiera, un grande beneficio á los hombres y á las sociedades. A los hombres para que no se desvien del camino recto que guia á su último fin, á su felicidad eterna: á las sociedades, porque su bienestar es fruto de las buenas acciones de sus individuos, y estas son hijas de la verdad moral, no del error. ¿Tiene alguna cosa que temer la familia ni el pueblo de la creencia y obras de un buen católico? ¿Puede prometerse mucho del error y de la falta de fe? Juzgadlo imparcialmente y convendreis en que, al condenar la Iglesia los errores religiosos y morales, dispensa un gran beneficio á todos.

Pero si así obra necesariamente la Iglesia con los errores, es la mas tolerante con las personas. Recibe y abraza á todos, sin distincion alguna, y nos enseña y manda perdonar á nuestros mas encarnizados enemigos, preceptuándonos estrechamente que les amemos y les alarguemos una mano bienhechora. ¿Puede darse una tolerancia mas completa respecto

de las personas? Tal ha sido, es y será la conducta de la Iglesia Católica respecto de las personas de todas las condiciones y de todos los países. ¿Por qué, pues, se la acusa de intolerante? Es ciertamente esta acusacion tan agena de lógica como falta de consecuencia, porque emana, ó de la boca ó de la pluma de ciertos hombres que, cuando se trata de personas, instituciones ó cosas religiosas, se dejan llevar de unos impulsos que bien podemos calificar, no solo de intolerancia, sino de fanático furor anticatólico. ¡Cuánta falta de lógica y de consecuencia!

Dícese tambien contra la Iglesia que es enemiga del progreso, que es un obstáculo á los adelantos científicos. ¡Cuánta pobreza de criterio y cuánta ignorancia de la historia encierra semejante imputacion! Cuando los hechos hablan, parece que sean ellos la mejor demostracion. La historia de la Iglesia es la historia de la ilustracion civilizadora de las Naciones: los que la acusan, ó no la han leido, y entonces hablan de lo que ignoran, ó en otro caso, su acusacion no puede purgarse de mala fé. Desde que Jesucristo envió sus Apóstoles, llenos de ciencia divina y humana, á enseñar y predicar á las gentes, para sacarlas á unas de la barbarie y á otras de la supersticion, á costa de su sangre y de su vida, la Iglesia no ha interrumpido esta mision trabajosísima; y hoy, como entonces, van sus misioneros y varones apostólicos á los mas remotos países del mundo, por el camino de la pobreza y de las privaciones, sin mas objeto que colocar en el terreno de la luz y de la civilizacion á unos séres desgraciados que nacieron y viven en la ignorancia y en la degradacion.

Desde sus primeros siglos no ha perdonado la Iglesia medio alguno para colocar las ciencias y las letras en el distinguido lugar que corresponde. Los Gerónimos van á Oriente á cultivar las lenguas orientales, para utilizarlas luego en beneficio de las ciencias. Los Ciprianos, Ambrosios y Agustinos, y otras muchas grandes figuras que se destacan en los primeros siglos, sábios fueron de primer órden y celosos

propagadores de las ciencias. Si en los siglos llamados medios se conservó, milagrosamente pudiéramos decir, no la ciencia solo, sino hasta el modo de escribir, débese á la Iglesia y sus benéficas instituciones. ¿Quién es el que ignora la verdad de estos hechos?

Con el interés mas decidido los Papas y grandes Prelados trabajaron, en todas las naciones, por la fundacion de Academias, Colegios, Universidades para la enseñanza de las ciencias y de las letras: preguntad á nuestra justamente célebre escuela valentina, si el largo catálogo de sus grandes hombres en las ciencias, en las letras y en las artes, son ó no eminentemente católicos, y su respuesta autorizada desmentirá solemnemente tan maliciosa como grosera calumnia: la desmentirá asimismo el de todas y cada una de nuestras Universidades nacionales y el de todos los sábios de nuestra España, principiando por el grande Osio hasta el distinguido Balmes.

No nos es menos doloroso el que afectando algunos un sincero catolicismo digan, escriban y propalen ideas que no caben dentro de él. Si semejantes producciones son efecto de una equivocacion, debemos rectificarla, poniendo de manifiesto cuáles sean las señales características del verdadero católico, hijo sumiso de la Iglesia de Jesucristo. Esta no es otra cosa que la congregacion de todos los fieles que en todos los pueblos y naciones viven bajo la obediencia de sus legítimos Prelados ó Pastores, principalísimamente del que lo es de todos, el Romano Pontífice, Vicario de Jesucristo en la tierra; en la profesion de una misma fé, de una misma doctrina, y participacion de unos mismos Sacramentos. De aquí se desprende naturalmente que para el verdadero católico, en materias de fé y de moral, el principio de autoridad lo es todo; por eso, así como cree en Dios uno y trino, como en su último fin, tambien cree á la Iglesia católica que, por su cabeza visible el Papa y sus legítimos Prelados, unidos á él, le enseñan en el terreno religioso lo que debe creer, lo que debe esperar, lo que debe obrar y lo que debe

recibir. Si faltamos á la creencia de uno solo de los dogmas que nos enseña nuestra Madre la Iglesia, no podríamos ser verdaderos católicos, ni lo seria tampoco el que presumiese no tener necesidad de obedecer al Romano Pontífice y á los Prelados legítimos que están en comunion con él. Esto seria crearse un catolicismo á su manera, inconciliable con la esencia del verdadero catolicismo.

Nos parece muy conveniente en las actuales circunstancias no perder de vista estas verdades, así para que los señores Curas y Sacerdotes las inculquen con claridad y sencilléz en momentos oportunos, como para que los fieles conozcan de una manera esplícita las cualidades del verdadero católico. La fé de nuestros padres, la fé de nuestros mayores que con toda pureza se ha conservado en el suelo español, á costa de sus sacrificios y heroísmo, es el gran patrimonio que nos incumbe conservar, recomendar y defender, porque este es nuestro deber, nuestra mision. Sí, amadísimos Hijos, tenedlo entendido; nuestro grande y único negocio es el de nuestra salvacion, y no podemos conseguirlo sino marchando por el camino de esa fé católica con pasos de buenas obras. Creamos firmemente todo lo que la Iglesia nuestra buena Madre nos enseña, y fijos en este terreno digamos con pleno corazon lo que decía San Pablo á los fieles: «Si yo mismo, ó un ángel del cielo os evangelizare lo contrario de lo que os he evangelizado, sea anatema.» Sea, pues, anatema todo aquel que presuma evangelizarnos en contra de lo que evangeliza la Iglesia.

Decimos esto, amadísimos Hijos, porque, con grande amargura de nuestro espíritu, sabemos que se han esparcido hojas anónimas conculcando abiertamente algunos dogmas de nuestra fé. Contestadas han sido en el instante por hijos fieles de la Iglesia, á quienes consignamos aquí un voto de gracias. Desconfiad de todos aquellos que sin mision alguna quieren inclinaros á abandonar la fé de vuestros padres, poniendo en juego toda clase de medios, aunque sean los menos decorosos, y hasta utilizando los defectos personales de

tal ó cual Sacerdote de esta, ó de otra época, para ridiculizar el sacerdocio y los Sacerdotes. No; los vicios ó defectos de un hombre, no lo son ni pueden serlo de la institucion; ni tiene fuerza alguna el argumento que se toma de la singularidad para acusar la generalidad.

No terminaremos esta Carta sin dirigir una palabra de consuelo á las afligidas religiosas. Consuelo quisiéramos daros; pero la verdad es que Nos le necesitamos como vosotras. Compartimos vuestras penas, y unimos nuestras lágrimas á las vuestras. En medio de ellas, elevaos, amadas hijas, elevaos hasta el trono mismo de Jesucristo en el cielo; Él lo ganó por medio de la Cruz, de la abnegacion, del sufrimiento y del sacrificio. Al hacer muchas de vosotras el de dejar vuestras casas, marchad resignadas; y, abrazadas á la cruz de vuestro divino Salvador, decidle con el corazon: «Señor, nosotras os hacemos este sacrificio que nos es muy costoso; pero recordamos que somos vuestras siervas, y no debemos ser de mejor condicion que Vos, que, clavado en la Cruz, no tuvisteis donde reclinar vuestra cabeza. Recibid, Señor, este doloroso sacrificio, y dadnos á todas el espíritu de perfeccion, para con ella serviros hasta la muerte. Que esta nuestra abnegacion, este nuestro sacrificio lo sea tambien de propiciacion para nuestra amada patria, para la católica España, por la cual, os pedimos como por nosotras mismas.» Obrad así, amadas Religiosas, y llenareis de admiracion á los Angeles, y de edificacion á los hombres. Venerad los juicios inescrutables de Dios; no han sido eficaces las reclamaciones hechas por vuestro Prelado ante el Gobierno provisional..... así lo ha permitido la Divina Providencia, humillémonos con docilidad hasta el polvo de la tierra. Las Religiosas de las casas á donde sois trasladadas, os recibirán con los brazos abiertos, y suavizarán en lo posible vuestras penas. Unas y otras presentad el espectáculo asombroso de sufrimiento, de abnegacion, de caridad, de fidelidad y de todas las virtudes, en una palabra, que constituyen la corona de una esposa de Jesucristo. Hoy somos, mañana ya no seremos, habremos pa-

sado del tiempo á la eternidad á recibir el premio que merecieren nuestras obras.

Hemos marcado, amadísimos Hijos, con toda la sencilléz y brevedad que Nos ha sido posible, nuestra conducta respectiva y la manera de conducirnos en la delicadeza de las presentes circunstancias. Procuremos todos y cada uno no desviarnos una línea de ese camino. Si marchando por él tropezamos con trabajos y sufrimientos, mostrémonos dignos de la Religion que profesamos, no pagando ofensas con ofensas. Si nuestros pecados han obligado al Señor á usar de justicia con nosotros, oremos con fervor y egercitémonos en buenas obras. Estas, con la oracion, son poderosísimas y moverán la omnipotente mano de Dios á usar con nosotros de clemencia y misericordia.

Recibid, amadísimos Hijos, la prenda de nuestro amor en la paternal bendicion que cariñosamente os damos: En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amen.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á 21 de Noviembre de 1868.

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

Por mandado de S. E. I. el Arzobispo, mi Señor:

Bernardo Martin,

Can. Dig. Srio.

Esta Carta Pastoral será leida por los señores Párrocos, Ecónomos ó Coadjutores en todas las Parroquias el primer dia festivo en las misas de mayor concurrencia.

DISCURSO *pronunciado en la solemne apertura del Seminario Central de esta Ciudad por el Dr. D. Antonio Lizándara é Igualada, Catedrático en el mismo Establecimiento.*

Continuacion (*).

Itaque verba non faciam de advocatis Loisel (1) et La Rocheflavin (2), de Wimpheling et pio Joanne Geiler, de Gabriele Puthærbeo (3), Joanne à S. Demetrio (4) et aliis; eximium ex illustri societate Jesu P. Jacobum Paz adducturus. «Ad illos igitur scribit (5), sermo noster dirigitur, qui eam misericordiam à Domino perceperunt, ut ad studia Theologiæ et Sacrarum Litterarum, et ad munus docendi vocarentur. Ex his non paucos nostra ætate video libris gentilium nimis addictos, qui sepositis sacrorum bibliorum voluminibus, et Sanctorum PP. commentationibus, nescio quas antiquorum poëtarum fabellas excolunt.... Et jam in bibliothecis multorum, qui se Thelogos vocant, Augustinus, Hyeronimus, Gregorius, Ambrosius et reliqui Patres ad ornatum dumtaxat quæruntur, Poëtæ vero et gentiles philosophi, et prophanæ græcorum et latinorum historiæ, et libri vanitatum referti, ad occupationem comparantur.... Quis explicet quantùm isti his prophanis studiis dediti ab studio divinarum Scripturarum avocentur?... Sciant tamen hi, maximam Sanctæ Ecclesiæ et conversioni animarum jacturam afferre. Quid facit cum Psalterio Horatius, cum Evangelíis Maro, cum Apostolis Cicero?... Severissimum est judicium Domini, ut isti qui libris vanis assuescunt, nec libros sacros legant, nec intelligant, nec sciant.»

(*) Véase nuestro número anterior, pág. 753.

(1) Defensa, etc. p. 7.
(2) De Galliæ comitiis, etc.
(3) De tollendis et expurgandis malis libris, p. 1.
(4) Prediche, etc.
(5) De vita spirituali, libr. V. c. 39.

Ipsius societatis, litteraturâ præcellens, sæculo superiore, P. Andrès, nostræ Valentinæ provinciæ perillustris filius, amarè conquerilur de ethnica juventnlis educatione, affirmans; primum boni juveni s gradum ad sui probilatem post relictum collegium, oblivionem esse eorum quæ ibi pagano more didicerat (1).

Nostro denique ævo, nostrisque temporibus, superemineus genius, alter ex Hispaniæ præstantissimis viris, Donosus Cortès, Marchio de Valdegamas, hæc inter alia anno 1851 scribebat, quibus præsens thesis aptè comprehenditur: «non sunt nisi duæ tantùm educandi possibiles melhodi, christiana nempe et pagana. Hujus restauratio nos in abyssum adduxit; et certè ab ea non educemur nisi illius, id est, christianæ instauratione (2).

Quid ergo plura commemorem? Testimoniis numquam finem imponerem, si huc cunctos perducendos statuissem. Satis sit ergo innuere obiter, Baltasaretn, Bonilicium (3), Saulx Tavannes (4), P. Curci (5), Picco de Mirandula, Georgium Fabricium (0). Crissipum (7), Perrault (8), Malebranche (9), de Chateresne, Bossuet (10), Fenelon (11), Fleury (12), Mabillon (13), Muretum, Sacy (14), P. Grou (15), Saint Pierre (16), Carrel (17), Vaniere (18), ipsosque Montesquieu (19), Bayle (20), Rousseau (21) et Condorcet (22). Nec tamen omnes pro nostra thesi pugnarunt, saltem intentione; alii enim ita, alii vero interdum veritatis amore ipsam sunt coacti fateri.

---

(1) Epist. ad D. Marbeuf.
(2) Carta à Mons. Gaume.
(3) Hist. ludicr. lib. 3. c. 17.
(4) Memoires, etc.
(5) Responsio, etc.
(6) Poët. veter. Præf. p. 4.
(7) De ethnicis phil. cautè legendis.
(8) Parallel. antiq. præf.
(9) Traitè de moral, c. 10.
(10) De la concupisc. c. 18.
(11) Dial. sur la cloquence.
(12) Election de studes, n. 4.13,17.
(13) De studiis monasticis, p. 2, c. 2.
(14) Comment. in II. Timoth. 3.
(15) Moralis S. August.
(16) Armales politiques, t. 1.
(17) Les sciences eclesiast. suffisant à elle meme.
(18) Traitè de la education.
(19) El espíritu de las leyes, lib. 4, c. 4.
(20) Lettres critiq. etc.
(21) Lettre à D'Alembert.
(22) Informe acerca de la organizacion de la enseñanza.

Ita ergo, ad vos, inquam, quicumque in catholicis ditionibus sapientiâ fulgetis; ita semper juvenilis ætas in litteris crudietur? ubi autem est religionis æstimatio? ubi debilis hujusce ætatis christiana miseratio? ubi tot insignium virorum veneratio? ubi denique inveterati usus trahentisque consuetudinis valida et generosa projectio?

Illud unum restat: per incorruptibilem sanctam Ecclesiam ad Deum vocem levare cum S. Augustino dicente: *Quid autem mirum quòd in vanitates ita ferebar, et à te, Deus meus, ibam foras? Nonne ecce illa omnia fumus et ventus? Ita ne aliud non erat ubi exerceretur ingenium et lingua mea? Laudes tuæ, Domine, laudes tuæ, per Scripturas tuas, suspenderent palmitem cordis mei, et non raperetur per inania nugarum turpis præda volatilibus.* Væ tibi, flumen moris humani! Quis resistet tibi? Quamdiu non siccaberis? quousque volves Evæ filios in mare magnum et formidolosum quod vix transeunt qui lignum conscenderint? Nonne ego in te legi et tonantem Jovem et adulterantem?.... Didici in eis multa verba inutilia, sed quæ in rebus non vanis disci possent. Tenere cogebar Æneæ nescio cujus errores, oblitus errorum meorum, et plorare Didonem mortuam, quia se occidit ob amorem, cum interea me ipsum à te morientem, Deus vita mea, siccis oculis ferrem miserrimus. Quid enim miseriùs est misero non miserante se ipsum?.... Talis dementia honestiores et uberiores litteræ putantur! Non accuso verba; sed vinum erroris, quod in eis ab ebriis doctoribus propinabatur; et nisi biberemus, cædebamur; nec appellare ad aliquem judicem sobrium licebat: et hæc libenter didici, et eis dilectabar miser, et ob hoc spei puer appellabar..... Proponebatur mihi ut discerem verba Junonis irascentis et dolentis quòd non posset *Italia Teucrorum avertere regem.* Cogebamur et tale aliquid dicere solutis verbis quale poëta dixisset versibus.... verbis sententiis congruentibus.... Vide, Domine Deus, vide quomodo diligenter observent filii hominum pacta litterarum et sylabarum, accepta à prioribus lo-

cutoribus; et â te accepta æterna pacta perpetuæ salutis negligant (1).

Jam vero his omnibus argumentis quotidianâ experientia comprobatis, non possumus non affirmare: methodum tradendi pueris latinam eruditionem, propositis paganis velut magistris, Religioni et societati magnum detrimentum afferre.

Principium enim idearum perversionis quæ nimis quidem in præsenti sæculo mentes hominum perturbavit, non alibi quærendum quam in epocha renascentiæ. Iili enim qui medium ævum ut ferreum et barbarum despexerunt, amorem simul aureæ Romanorum ætatis ingerentes, sunt professi, saltem implicitè, antiquæ civilitatis et magni imperii eversioni viam ab Ecclesia stratam fuisse, quod quidem, licet verum sit quoad antiquitatis nefandos mores illiusque societatis luctuosum statum, non ita tamen quoad bonarum artium litterarumque cultum quem semper illa promovit. Imitati sunt autem judæos timentes Christum dimittere, ne amicitiam amitterent Romanorum (2). Ideoque eadem, ac super illos, viget super istos Augustini sententia (3): *quia temporalia amittere timuerunt, et vitam æternam non cogitaverunt, utrumque amisserunt.* Veriti enim sunt litteras et scientias christianismo condire, quasi ab illis alieno; quod jam prophetavit B. Paulus dicens (4): *A veritati quidem auditum avertent, ad fabulas autem convertentur.* Quod quidem ad litteram jam pridem in græcis evenerat, qui numquam græcismo exuere volentes, et gente et regno sunt expoliati: insuper, etsi Apostolorum priscorumque Patrum exculti laboribus, etiam Christi fidem non tenuerunt, et qui Demosthene, Pericle, Licurgo, Homero et Solone antea gloriabantur, barbaro postea Mahumetis subjecti sunt jugo. Quò vero abiit celeberrima illa Athenarum civitas, Corinthum et Sparta? Quo musæ et Apollines? Ecce nunc majori ex parte, in rudi dimidiæ lunæ manet imperio, vel in stupida schismatis acie.

---

(1) Confess. lib. V.
(2) Joan. XI, 48.
(3) Tract. in Joan.
(4) II Timoth. IV. 4.

Latini dum puram ab omni paganismi labe instructionem servárunt, super polytheismi ruinas Religionis imperium struxère: advenientibus verò barbaris, politiores et cultos christiana eos educatio effecit, ita ut ex illis exurgere potuerit Caroli-magni imperium, dum adhuc servat teris quis latè patet Occidens, Christi venerandum nomen.

Sed heu! Totum dixi Occidentem? Non ita certè. Nam si non Christus ipse, Christi scientiæ et litteræ, quia armorum strepitu oppressæ, etsi non mortuæ, oblivioni tamen traditæ fuere; et dum ille Erasmus et asseclæ in ethnicos motum excitare audent in liberalium disciplinarum negotio; magis andet Lutherus idem agendo adversus fidei morumque dogmata; ita ut, fatente ipso Erasmo, de protestantibus contra avitam doctrinæ formam nati sunt protestantes contra ipsius intimam naturam. Sic pulchra Europa, in unum olim coadunata ovile, huc illucque dilacerata est, semper paganismi typos admirans, ad summum ideo progrediens casum.

(Se continuará.)

Habilitacion de Culto, Clero y Religiosas de esta Provincia.

Desde mañana 22 de los corrientes queda abierto el pago de las obligaciones Eclesiásticas de esta Provincia, correspondientes al mes de Octubre último, en el local de la Administracion Económica de esta Diócesis, sita en el Palacio Arzobispal: lo que se dice á los interesados para que no demoren el percibo de sus haberes.—Valencia 21 de Noviembre de 1868.—El Habilitado, Ldo. *Juan Bautista Bellveser.*

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 3 de Diciembre de 1868. N.º 377.

BOLETIN OFICIAL
ECLESIASTICO
DEL
ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Advertencia á todo el Clero de la Diócesis.—Discurso pronunciado en la apertura del Seminario.—Necrologia.—Decreto suprimiendo el Tribunal de las Órdenes militares.—Programa de la Academia de ciencias morales y políticas.—Conversion de la Reina de Madagascar.—Muerte religiosa de Mr. Havin.—Monumento en memoria del Concilio ecuménico.—Anuncios.

VALENCIA.

ADVERTENCIA
á los Sres. Párrocos y á todo el Clero de la Diócesis.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO.—Habiéndose manifestado por personas competentes á S. E. I. el Arzobispo, mi Señor, que afortunadamente ha cesado la escaséz de agua que tanto tiempo se ha esperimentado, ha tenido á bien mandar nuestro Excmo. Prelado que, suprimiéndose en la Santa Misa la colecta *Ad petendam pluviam,* se diga en su lugar por tres dias la *Pro gratiarum actione.*

Valencia 1.º de Diciembre de 1868.—*Bernardo Martin,* Can. Dign. Serio.

DISCURSO *pronunciado en la solemne apertura del Seminario Central de esta Ciudad por el Dr. D. Antonio Lizándara é Igualada, Catedrático en el mismo Establecimiento.*

Conclusion (*).

O nova Petri et Pauli Roma! Tu sola manu potenti tempora Tarquini et Neronis jamjam redditura cohibes; illa inquam tempora, quæ adhuc à pluribus mente captis hominibus tamquam cultiora et feliciora exoptantur.

Convertamus adhuc paululûm tristi spectaculo oculos; Lutheri, Zwinglii et Calvini nova excudentium dogmata impiam cernemus progeniem, protestantem adversus omnem revelationem omniaque supernaturalia; *rationalistarum,* nempe agmina, qui *Pantheistas, Idealismi* et *Positivismi* sequaces adducunt; illos denique religioso, litterario, et sociali jure prorsus emancipatos, qui perduellionis decorati vexillo et nomine, Rationis et Veneris cultum instaurant, festos superûm dies instituunt, et in nomine antiquæ Græciæ et Romæ omnia sus deque convcrtunt.

Unde paganismi placita longè latéque pervagantur, à litteris in scientias, ab his in mores et ideas, ex istis verò in rempublicam et familiam. Quæ quidem blasphemus Renan confirmavit dicens (1): «Nostræ recentiores ideæ sunt velut effigies Græciæ et Romæ idearum;» quarum intima, ut alius ibidem asserit, classica litteratura suggessit.

Sufficiens verò remedium his omnibus non invenitur, licet docendi munus exerceant pii religiosique magistri; nam mortuum inter et vivum magistrum, superioritas illi tribuitur, dum ab isto illius eloquentia laudatur et inimitabilis, aut non imitatus proponitur pueris, qui à viventi veneratoque magistro, laudibus ad astra efferre videntes, quæ docentur edis-

---

(*) Véase nuestro número anterior, pàg. 772.

(1) Revue des deux Mondes.

cunt; ea scilicet admirari, magni semper tenere, neglectis interea, melius dicam, prorsus ignotis parentum in fide doctis operibus. Et dum hæc fiunt, nonne evanescit, oculisque aufugit, veneranda illa præceptoris figura, ethnico obumbrata fuco? Dum Corydon per Maronem canit *Alexis* non castos amores, quid professor aget, quove modo adolescentium sensum à tam epicurea, etsi selecta, egloga avertet. *Unusquisque poëtarum qui putantur dissertissimi, calicem aureum temperavit*, ajebat Orígenes (1), *et in calicem aureum venena injecit.*

Sat me verba terrent præclarissimi è Societate Jesu oratoris simul et theologi, qui in re philosophica, litteraria et diplomatica sæculo decimo sexto eminebat, acriterque pro nostra thesi pugnavit, celebris, scilicet, Possevini: «Nos, ait, nos qui Jesu Christi gratiâ in medio lucis evangelicæ vivimus; nos sumus qui spiritum amittimus usque adeo, ut instrumenta efficiamur damnationis his animabus, quarum angeli debemus esse custodes, eas perducentes ad cœlum. Post acceptam baptismi innocentiam, nos sumus, qui per aliquot annos, istorum pedes puerorum pedicis coarctamus, ne, tam prona ad pietatem ætate, vias Dei et sanctitatis ambulent (2).»

Quòd si aliquis modò instet, sacros auctores comparabiles non esse prophanis, me non audiat, sed magis certè in illis versatum S. Hieronymum (3): «Miser ego! lecturus Tullium jejunabam. Post noctium vigilias Plautus sumebatur in manus. Si quando autem, in memetipsum reversus, Prophetas legere cœpissem, sermo horrebat incultus: et quia lumen cœcis oculis non videbam, non oculorum putabam culpam esse, sed solis..... Visa est mihi (Scriptura) indigna quam Tullianæ dignitati compararem. Tumor enim meus refugiebat modum ejus. Verumtamen illa erat, quæ cresceret

---

(1) Hom. 2. in Jerem.
(2) Discurso acerca del modo de conservar el Estado, etc.
(3) Epist. ad Eustoch. de servanda virginit.

cum parvulis. Sed ego dedignabar esse parvulus; et turgidus fastu, mihi grandis videbar.»

Elegantia ergo dicendi et scribendi, etsi talis aliunde non posset comparari, nusquam præponenda esset dignitati mentisque elevalioni christianorum. Sed non ita est, quinimo paganorum studium, apud diversos scriptores: stultos reddit (1); paganos (2); fidem infirmat (3); nationes in ruinam inducit (4); juris publici notionem labefactat (5); animas corrumpit (6); mundum in paganismum reducit (7). *Prava enim dissertè dicta valdè sunt noxia*; teste S. Augustino (8). «Iniqui sunt ergo censores, qui ingeniis et studiis ethnicorum plus tribuunt quam christianorum,» ut eidem (9), Lactantio (10) et S. Hieronymo placuit (11).

En itaque methodum quæ in christiana academia proposita est, nonnulisque asservatur in scholis. Ut diluculò tenellæ puerorum mentes illustrentur, «cisternas dissipatas ne quæramus, cum præsto sit fons vivus, scaturiens in vitam æternam (12).» «Selectarum sententiarum ex Proverbiis, et Ecclesiastis, sive etiam Ecclesiastici ac Sapientiæ libellus (13)» tradatur ipsis, ut Sanctis Basilio et Hieronymo placet (14). «Facti grandiusculi, compendium aliquod vitæ D. N. J. C. et audiant, et memoriæ mandent (15).» Dein Sanctorum Patrum

---

(1) Bonifacius, Histor. ludicr. c. 17.
(2) Montaigne, Ensayo, etc.
(3) Andreæ, Theophilus etc. sive de litterat. rationabiliùs discenda.
(4) Balzac. El Príncipe, h. 12.
(5) Clavigny de S. Honorine. Del modo de discernir y hacer uso de los libros sospechosos, p. 1.
(6) P. d' Argentan. Grandeze di Dio, Conf. 14.
(7) Malebranche. Traite de moral. c. 10.
(8) De origine peccati, lib. 4.
(9) De doctr. christ. lib. 4.
(10) De justit. lib. 5. c. 4.
(11) Ep. 146. Etiam V. Ludov. Granat. in Rethor., Possevin in Biblioth. et Dumas, de sacra eloq.
(12) Puy-Herbault. De tollendis et expurgandis malis libris, 1549.
(13) Biblioth. selecta de ratione studior. c. 22.
(14) In proëm. Lament. Jerem.
(15) Possevin, ibid.

«post Scripturam, mundi fontes,» ut ait Cameracensis orator Episcopus (1) aliqua scripta, ut sanctorum historias martyrumque acta (2), et aureas epistolas ediscant, necnon eloquentissimas orationes.

His de soluto sermone, quas innuimus susceptis lectionibus, poësis perpulchros conceptus in Psalmis, Canticisque Scripturæ (3) adinvenient; in hymnis verò multis Ecclesiæ, et S. Aviti, Paulini et hispani Prudentii, christianorum scriptorum poësi facile principis, desideratam pulchritudinem magnificasque ideas aptè et eleganter conscriptas haurient purissimo fonte (4).

Hanc methodum, plus minusve variatam pro diversis locorum temporumque circunstantiis, à S. Hieronymo (5) editam, S. Augustini consilio (6) probatam, à Cassiodoro expositam (7) et ab Alcuino traditam, legeque imperii sub Carolo magno præceptam, admittunt et postulant citatus P. Possevim (8), P. Felix Dumas (9), ipsique Filelfus (10) et Fleury (11), cum eruditissimis Raulica (12) et Gaume (13), qui huic rei egregiam navarunt operam, et è quibus planè fateor quamplurima deprompsisse argumenta.

Dicendi finem jamjam facturus, silentio præterire non possum, quod cordi meo intimè inhæret: nullam omnino vel minimam labem, aut inculpationem, hoc orationis decursu, ullæ ecclesiásticæ societati, religiosoque instituto,

---

(1) Dial. sur la eloquence.
(2) Possevin, ibid.
(3) Fleury. De la election des estudes, n. 32.
(4) Fenelon, apud Annal. de phil. chrét. Febr. 1857.
(5) Ep. ad Lætam. De educatione filiæ.
(6) De doctr. christ.
(7) Institutiones.
(8) Ubi supra.
(9) Triomphe de l' Academie chretiene sur la prophaine.
(10) De liber. educat.
(11) Election des studes.
(12) El poder político-cristiano. Discurso 2.º y 3.º
(13) La Revolucion, 6 tomos en 4.º 1859.

impingere intendisse; quin potiùs excusationem æquitate plenam agnosco. Quomodo autem ego culpæ incusarem dilectissimum et sanctissimum Seminariorum Protcctorem, B. Carolum Cardinalem, qui, renuente animo, iterum permittere paganas litteras, rerum adjunctis coactus est? Ipse enim has detestabatur et è suo Seminario, dum potuit, eliminavit (1). Unde eventuum circunstantiis, temporumque injuriæ tribuendum est, non penitùs abolitum esse quod multi ex sæculari et regulari Clero votis exoptárunt. Jugum igitur paganæ methodi invitè positum est, non ab illis invectum. Hoc vero meæ conscientiæ testimonium mei demissæ erga omnes et singulas religiosas instituciones reverentiæ, æternique amoris pignus existat.

Cæteroquin non modica affulget spes, quæ constanti Catholicæ Ecclesiæ studio fundatur. Ipsa enim qui ethnicam religionem coram se vidit dissolvi, videbit etiam ethnicam ejusdem litteraturam ad nihilum redigi: firmissimam enim circùm Christi petram fumida rauco murmure spuma verborum, fluens, æstuansque deficiet; christianaque schola è certamine victrix multa cum laude redibit.

Tu quidem, Exme. Domine, Pastor et Pater Valentinæ urbis et diœcesis hæc bona studia instaurasti in tuæ sollicitudinis hac præcellenti portione, dum alumnis versioni et studio sacros christianosque auctores prælegendos dedisti, juxta Sanctissimi Domini nostri Pii Papæ IX verba: «Germanam dicendi scribendique elegantiam, eloquentiam, tum ex sapientissimis sanctorum Patrum operibus, tum ex clarissimis ethnicis scriptoribus ab omni labe purgatis (juvenes) addiscere valeant» (2). Et iterum: «Diligentissimè advigilate et prospicite, ne in humaniores litteras, severioresque disciplinas tradendas aliquid unquam irrepat quod fidei, religioni, bonisque moribus adversetur» (3). Atque alibi: «No-

---

(1) Acta Eccl. Mediolan.
(2) Enciclica, inter multiplices, 21 Mart. 1853.
(3) Allocut. 9 Jun. 1862.

lite commitere, ut non detis lac parvulis potum, quin immo nihil magis Vobis corde sit quam omni cura rudimenta fidei, morumque disciplinam patienter admodum puerulos docere, eosque ad pietatem omnemque virtutem formare (1).

Perge jam, venerande Antistes, litterarium cursum sub scientiarum Domini protectione et Immaculatæ Deiparæ Virginis maternali tutela, aperire ac inaugurare. Tua namque, Exme. Domine, tantorumque virorum in hac solemnitate præsentia magis nos allicit ad sapientiæ sanctum amorem.

Vosque, sapientissimi DD. vestrorum minimum qui patienter audistis, magnum opus, cui pro vestro munere incumbitis sub eadem superna protectione feliciter aggredimini, ac prosperè in omnibus progredientes consummate.

Tu denique egregium decus studiosæ juventæ, et pueri, primi queis floret temporis ætas, *initium* memorate *sapientiæ timorem Domini esse* (2), illam autem *non intrare in malevolam animam, nec habitare in corpore subdito peccatis* (3). Qua de re, ad studium incumbentes simul ac pietatem, *quæ ad omnia utilis est* (4), *sapientes estote in bono, et simplices in malo* (5), *Magister enim vester unus est* (6), *Jesus Christus, heri, et hodie; ipse et in sæcula* (7): Itaque per Præceptorum vocem *ipsum audite* (8): *Omnia enim vestra sunt,.... sive præsentia sive futura:.... vos autem Christi: Christus autem Dei* (9).—Dixi.

---

(1) Allocut. ad Presbyt. 25 Jun. 1867.
(2) Psalm. CX. 10.
(3) Sap. I. 4.
(4) I. Timoth. IV. 8.
(5) Rom. XVI. 19.
(6) Matth. XXIII. 10.
(7) Hæbr. XIII. 8.
(8) Matth. XVII. 5. Luc. X. 16.
(9) I. Cor. III. 23.

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 21 de Noviembre último, en Villar del Arzobispo, D. Juan Bautista Giner y Mas, Coadjutor de aquella iglesia parroquial, á la edad de 40 años.

El dia 23 de id., en Benipeixcar, el P. Pascual Simó y Monzó, esclaustrado Alcantarino, á la edad de 70 años.

R. I. P.

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Decreto.

Los servicios prestados por el primer Carlos á la cristiandad y á la causa del catolicismo, siguiendo el noble ejemplo de sus antepasados: el temor que los grandes maestres, llenos de riquezas y contando numerosos vasallos, infundian á la corona, movieron al Pontifice Adriano VI á incorporar para siempre al trono los maestrazgos de las Ordenes militares, y con ellos las facultades, atribuciones y preeminencias que hasta entonces habian egercido los maestres con arreglo á privilegios y costumbres. Unidos los maestrazgos á la corona, el emperador, en cumplimiento de las disposiciones pontificias que le habian investido de tan sublime poder y tan distinguida prerogativa, nombró *personas religiosas* de las mismas Ordenes para que egercie-

sen la jurisdiccion eclesiástica en su territorio, y sobre todos sus institutos.

Así quedaba cumplida la voluntad del Pontífice, se respetaba lo dispuesto en la bula de incorporacion, se llenaban las condiciones, mediante las cuales era legítimo el egercicio de la potestad que radicaba en la corona, pero que era egercida por medio de las personas designadas por la misma, á tenor de lo prevenido en las letras apostólicas.

Pero con el tiempo se estendió la jurisdiccion de las Ordenes: las facultades del consejo no se limitaron á los negocios eclesiásticos, sino que se ampliaron á los comunes, civiles y criminales en que estuviesen interesadas las Ordenes, sus Freires y Caballeros, de manera que la jurisdiccion de aquel cuerpo llegó á ser suprema y omnímoda hasta el punto de que, en justa consideracion á las altas funciones que egercia, se le diera el tratamiento en otro tiempo reservado á las magestades.

Estas atribuciones han sido desmembradas y disminuidas á consecuencia de las reformas adoptadas hace tiempo en la administracion de justicia; y así es que los negocios civiles que antes pasaban ante la jurisdiccion de las Ordenes, son hoy dia de la competencia de la ordinaria, y aun muchos de los criminales de que en la actualidad conoce aquella jurisdiccion serán del conocimiento de los jueces de partido.

Disminuidos los negocios de la competencia del tribunal de las Ordenes militares, la opinion reclama que desaparezca como especial: pues si es conveniente conservar la jurisdiccion que recuerda hechos gloriosos de nuestra patria, actos de valor y de heroísmo cometidos en defensa de la fé de Cristo, servicios prestados á la civilizacion que acaso hubiera sido víctima en los siglos medios sin el ardoroso esfuerzo de los españoles, combatiendo á la morisma para que no penetrase en el corazon de la desierta Europa, ocupada entonces en la reconquista del Santo Sepulcro, es necesario conservar el tribunal con la organizacion que actualmente tiene, que no responde á las necesidades que se

sienten en el dia ni á las reformas que se introducen en todos los ramos de la administracion pública.

Por ello, á la par que se refunde por el presente decreto en el Tribunal Supremo de Justicia, se conserva su jurisdiccion pasando dos de sus ministros á formar parte de este, que ausiliados por el teniente fiscal y subalternos que se señalen, egercerán las facultades y atribuciones que competen con arreglo á bulas y leyes del reino al tribunal que se refunde.

Fundado en estas consideraciones, como individuo del Gobierno provisional y ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se refunde en el Tribunal Supremo de Justicia el especial de las Ordenes militares. Dos ministros de éste pasarán á formar parte de aquel, que ausiliados por el teniente fiscal y subalternos que se designen, egercerán la jurisdiccion eclesiástica gubernativa y contenciosa y cuantas facultades hasta aquí ha egercido con arreglo á las bulas pontificias y leyes del reino el tribunal que se refunde.

Art. 2.º La sala primera del Tribunal Supremo conocerá de los recursos de fuerza que se interpongan de los negocios eclesiásticos en que entiendan los espresados ministros.

Art. 3.º Del presente decreto dará cuenta el Gobierno provisional á las próximas Córtes Constituyentes.

Madrid 2 de Noviembre de 1868.—El ministro de Gracia y Justicia, *Antonio Romero Ortiz.*

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

Por la secretaría de la Academia de Ciencias morales y políticas se ha dirigido á nuestro Excmo. é limo. Prelado, con fecha 15 de Noviembre último, la comunicacion siguiente:

«Esta Academia, en cumplimiento de sus Estatutos, ha acordado abrir concurso público para adjudicar premios en los años de 1869 y 1870, sobre los temas insertos en el programa adjunto, el cual ruego á V. E. se sirva disponer se inserte en el *Boletin eclesiástico* de esa Diócesis.»

Programa que se cita.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa del concurso que abre la Academia de Ciencias morales y políticas, para los años de 1869 y 1870 sobre los temas siguientes:

Concurso de 1869.

Esposicion del régimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones políticas y con el estado general de la civilizacion en cada período de la historia patria.

Concurso de 1870.

Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia.

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la

Academia conceder al premiado el título de academico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito estraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accesit* á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que corresponda. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones espresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del cuerpo.

Los académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 10 de Noviembre de 1868.—Por acuerdo de la Academia, *Pedro Gomez de la Serna*, secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

CONVERSION DE ROSAHERINA, REINA DE MADAGASCAR.

En los *Anales de Orleans* se publica una carta del hermano Ladolien, de las Escuelas cristianas, misionero apostólico de Madagascar, en la cual refiere el hecho siguiente:

«Durante la última enfermedad de la reina Rosaherina, el Sr. Laborde, cristiano fervoroso y cónsul francés en Madagascar desde mas de treinta años, iba cada dia á visitarla. La reina tenia la costumbre de darle siempre el nombre de padre. El médico inglés no se habia nunca atrevido á presentarse á S. M. que tenia una aversion instintiva hácia todos los hijos de la Gran-Bretaña. Pero al fin, cediendo á las reiteradas instancias de los grandes de su corte, consintió en recibir á dicho médico, poniendo por condicion que Laborde examinase todas sus decisiones. Despues de algunos medicamentos que no hicieron otra cosa mas que agravar el mal, no quiso la reina tomar otro remedio que los consuelos espirituales que derramaba en su alma el piadoso representante de la Francia. Laborde le habló con verdadero celo del interés de la salvacion de su alma; le hizo comprender la verdad de que fuera de la Iglesia católica no es posible conseguir la eterna salvacion, le enseñó los dogmas de nuestra santa fe, la animó con la confianza en la proteccion de la *Inmaculada Virgen Madre de Dios*, y el dia 25 de Marzo, dia memorable para la Señora del mundo, la reina de Madagascar recibió el santo Sacramento del Bautismo. Rosaherina moria tranquilamente el 1.º del siguiente Abril, asistida siempre por el Sr. Laborde que le sugeria afectuosísimas oraciones, y que iba siguiendo la reina con visible gozo y en la esperanza de encontrar una corona de inmortalidad en el cielo.»

MUERTE RELIGIOSA DE MR. HAVIN.

En la *Revista Católica* de Barcelona, correspondiente al dia 25 de Noviembre último, leemos lo siguiente:

«Acaba de fallecer en Francia el célebre escritor demagogo Mr. Havin. Su vida toda se consagró á combatir los principios cristianos y sociales desde un periódico impio, del cual él era el director.

Este periódico tiene por titulo *Le Siècle*, que es en Francia el portaestandarte de la demagogia. Además Mr. Havin fue el que inició el pensamiento de dedicar una estátua á Voltaire. Por fortuna Mr. Havin ha muerto en el seno de la Iglesia. Hijo de padres católicos, a la vista del sepulcro se ha acordado de la fé de su cuna; al sonar para él la hora tremenda en que solo el imbécil puede ser incrédulo, se acordó de que, tras de la vida, hay una inmortalidad, y que cuando el camino de la inmortalidad es una senda de impiedades, el destino del hombre en la otra vida ha de ser terrible si un cordial arrepentimiento no lava los pasados estravíos. Mr. Havin, que no ha visto en rededor de su lecho á sus compañeros de incredulidad, al levantar sus ojos próximos á apagarse, su mirada agonizante se ha cruzado con la mirada llena de paz y de caridad de su Obispo. Allí estaba el representante del sacerdocio católico, á cuya institucion Havin injurió y calumnió durante su vida: el ministro de Dios iba, no á pedir una satisfaccion ni á tomar una venganza. El frio de la muerte, próxima á presentarse en el aposento de Mr. Havin, habia helado ya de antemano las antiguas aversiones de un alma que si condescendió con la impiedad, mas que por perversidad de corazon, fue sin duda por preocupacion de escuela. A la vista de la muerte Havin, que no habia creido en nada, creia ya en todo. El incrédulo se convirtió en creyente, y el Obispo pudo abrazar á aquel hombre que si sentia acabarse para él la vida del cuerpo, sentia inaugurarse la vida del espiritu, que es la de la verdad y la

de la fé. La religion cristiana, que todo lo perdona y todo lo olvida, guardaba tambien sus supremos perdones para Mr. Havin; perdones generosos y sublimes que manifiestan que la religion católica, que es la religion de la bondad, es tambien la religion de Dios.

Los hombres habían escrito en la vivienda de Mr. Havin: «Aquí habita un incrédulo;» la Religion ha escrito en su tumba: «Aquí descansa un cristiano.»

MONUMENTO HISTÓRICO QUE DERE ERIGIRSE EN ROMA EN MEMORIA DEL CONCILIO ECUMÉNICO.

Dice la *Gazette du Midi:*

«Con objeto de perpetuar para siempre la memoria del concilio ecuménico que se abrirá el año próximo, se ha resuelto levantar en Roma un monumento que le eternice. Parece que la Providencia misma ha sugerido la idea, haciendo salir del suelo (simultáneamente con la invitacion del Soberano Pontífice á los cismáticos y á los protestantes) esta admirable columna pagana, venida de Africa para glorificar sin duda los triunfos de un César, y que Dios ha hecho detener durante diez y seis ó diez y siete siglos á la entrada de Roma, virgen de una consagracion que la hubiera manchado, reservando su frente intacta para el recuerdo del gran pensamiento de Pio IX. Esta columna, viajera de la antigüedad, desembarcada en la orilla del Tíber casi al principio de nuestra era, no ha salido enteramente todavía de su cuarentena subterránea: no está desenterrada mas que la mitad. Tiene siete palmos romanos de diámetro, y su parte visible mide veinte y siete de longitud. Se ha escogido, segun parece, para erigirla, la plataíorma de San Pedro *in Montorio*, en la colina del Janículo.»

ANUNCIOS.

ALIVIO DE PÁRROCOS.

Pláticas familiares adecuadas para los pueblos; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del Señor, festividades de María Santísima y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco.—Tercera edicion, corregida y aumentada.—Esta obra consta de dos volúmenes en 8.º marquilla. Su precio 24 rs.; rústica.

Se vende en Madrid en las librerías de Calleja y Aguado, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, núm. 5.

RESPUESTAS BREVES Y FAMILIARES
Á LAS OBJECIONES QUE MAS COMUNMENTE SE HACEN
CONTRA LA RELIGION.

Obra escrita en francés por el abate Segur, antiguo capellan de la prision militar de París, y traducida al castellano de la trigésima edicion francesa. Segunda edicion española, considerablemente aumentada.—Un tomito en 16.º marquilla. Su precio 4 rs., rústica.

Se vende en Madrid en las librerías de Aguado y Calleja; y en Valencia en la de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, núm. 5.

Valencia: Imprenta de José Rias.—1868.

Año 7.º Jueves 10 de Diciembre de 1868. N.º 378.

BOLETIN OFICIAL ECLESIÁSTICO

DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Á MARIA INMACULADA.

ODA.

Salve, esplendor del cielo;
Salve, cielo sin mancha compendiado,
Riquísimo consuelo
Del hijo desterrado
Que vive sin su Madre atormentado.

Salve, blando rocío
Que, cayendo de alturas celestiales,
Vierte en el pechó mio,
Cual bálsamo á mis males
Torrentes de quietud, de amor raudales.
Salve, fuente fecunda,
Que al corazon estéril, abatido,
De bendicion inunda;
Salve, mar de alegría,
INMACULADO SÉR, VÍRGEN MARÍA.
Salve, flor de las flores;
Nueva Jerusalen que el aura hiende;
Amor de los amores,
Fuego que se desprende
Del regazo de Dios y al alma enciende.
Salve, rico santuario,
Donde todo es magnífico y glorioso;
Salve, templo y sagrario
Que albergas venturoso
Al Hijo, con el Padre y el Esposo.
¡Cómo callar pudiera
Sin decir «aquí estoy» la lira mia,
Cuando la gloria entera
Hoy saluda á porfía
Tu LIMPIA CONCEPCION, Vírgen María!
¡Quién no exhala un suspiro
Y un cántico de amor á su adorada,
Cuando á la Iglesia miro
De hinojos prosternada
Bendecir á MARÍA INMACULADA!
¡Quién al rudo estampido
Del cañon, y al vibrar de la campana,
Del entusiasmo herido
Por cantar no se afana
A la que es Redentora y Soberana!
Aclámete, Señora,

INMACULADA Y PURA el firmamento;
Bendígate en buen hora
¡Ay! cuanto tiene asiento
En el mar, en la tierra y en el viento.
Iris de mi ventura,
Yo, en medio mi dolor y mi abandono,
No quiero, VÍRGEN PURA,
Llevar hasta tu trono
Mas que un solo recuerdo: *Pio nono.*

Felipe Velazquez y Arroyo.

CURACION MILAGROSA.

En el tomo 1.º de nuestro *Boletin*, página 405, encontrarán nuestros lectores una estensa carta pastoral del Ilustrísimo Sr. Obispo de Tarbes (Francia), manifestando ser cierta la aparicion de la Santísima Virgen Maria en la gruta de Lourdes á una niña de catorce años, diciéndola: Yo SOY LA INMACULADA CONCEPCION; y además, que en aquella gruta habia brotado de nuevo una fuente de agua cristalina, en el acto de la aparicion.

Muchos son los milagros y prodigios que obra la Virgen Santísima por medio de esa misma agua; pero sobre todos nos llama la atencion el que se ha publicado en los *Anales de nuestra Señora de Lourdes*, y reproducido en los de la *Felicitacion Sabatina*, que, por parecernos muy oportuno en la presente festividad, vamos á insertarlo á continuacion. Es como sigue:

«Los *Anales* deben apresurarse á dar á conocer algunas de las gracias mas notables que atraen hácia la Gruta de Lourdes tantas miserias y tantas esperanzas, y que han hecho ya

tan popular este nuevo nombre de nuestra Señora de Lourdes.

La que hoy elegimos cuenta un año de fecha.

Francisca Pailhés, de Maquens, fue curada repentinamente por el agua de la Gruta de Lourdes, en el momento mismo en que se esperaba su muerte, el dia 10 de Mayo de 1867.

Esta jóven, sobre quien ha hecho recaer su bendicion la Santa Vírgen, pertenecía á la ferviente Congregacion de las Hijas de María. Desde su primera comunion, que tuvo lugar á los catorce años, Francisca habia venido á ponerse en su juventud bajo este abrigo tutelar.

En nada se distinguía de sus compañeras.

En verdad, sus padres eran de los menos acomodados del pueblo. Pero toda la familia se mostraba infatigable en el trabajo, y sin ayuda de limosna se procuraba lo necesario para las necesidades ordinarias.

El año 1864 perdió la salud esta jóven en una fábrica de paños, permaneciendo enferma por espacio de tres años. A los diez y seis meses especialmente, érale imposible trabajar de modo alguno; guardó pues cama, desde Navidad de 1866, quedando presa de terribles sufrimientos.

Consistía su enfermedad en un reumatismo localizado en el tegumento del corazon. Dolorosísimos accesos, muchas veces convulsivos, agotaban sus fuerzas y la reducían al estado mas lastimero. Por espacio de cuatro meses enteros, no tomó mas que caldo, y con mucho trabajo chupaba un poco de carne.

Cerca del mes de Mayo de 1867, la enfermedad se hizo muy alarmante. Compadecíase todo el pueblo de esta jóven de veintiun años, que á la flor de su edad moria víctima de crueles padecimientos.

El señor Cura, que la veia con frecuencia, no tenia ninguna esperanza. Hablando con un director del Seminario de Carcassonne sobre su congregacion, decia:

—Soy desgraciado, mi pequeña sociedad se verá disuelta dentro de poco tiempo. Bien pronto las veré á todas casadas,

religiosas ó muertas. Pero hay una que se me vá sin remedio.... la muerte me la arrebata.

Dominado por esta tristeza, un domingo, despues de haber exhortado á las Hijas de María á que hiciesen un esfuerzo, con el objeto de alcanzar del cielo la salud de su hermana, añadió con voz penetrante:

—Ya que la Santa Vírgen nos aflige de esta manera, pidámosle y esperemos alguna cosa grande.

Esta palabra causó grande impresion, y permaneció en la memoria de todas las jóvenes.

Francisca tenia esperanza. Animábase por medio de la devocion que profesaba á la Santísima Vírgen, y una conviccion íntima de que María la curaría, contenia toda alarma. Su oracion, casi la única que le permitió la debilidad, aunque frecuente y llena de fervor, era: *¡Oh Maria sin pecado concebida, rogad por nos que acudimos á vos!*

A todo aquel que iba á verla, pedia que rogasen por ella á la Vírgen.

Las hermanas de la Caridad de Carcassonna visitan á los pobres de Maquens. El lunes 6 de Mayo estaban en el pueblo dos de las religiosas, y Francisca pidió verlas. Estas se convencieron á primera vista de que la jóven moriría en breve.

Sor Teresa, muy popular en Maquens, y á quien todo el pueblo llama nuestra hermana, trató de aumentar la fuerza de su espíritu con algunas palabras animosas. Y á fin de proporcionar un apoyo á su confianza, hablóle piadosamente de la Vírgen Santísima, refirió la aparicion de la Inmaculada en Lourdes, dijo que obraba numerosos milagros la fuente de la Gruta, y prometió traerle á su primer viaje un poco de aquella agua maravillosa.

Sor Teresa, nos decia á nosotros mismos:—En verdad que creia en nuestra Señora de Lourdes, pero en aquel momento, ni siquiera pensaba en una curacion; de tal manera se me aparecía la muerte irrevocable y próxima; no pensaba sino en sostener el corazon de la pobre paciente por medio de un halago de confianza.

—¡Ay hermana mia, dijo Francisca con su voz casi estinguida, enviadme pronto aquella agua, pues me curaria!.....

Retiráronse las hermanas, balbuceando el último adios y pidiendo al Señor que le concediese una buena muerte.

—¡Ay si tuviese de aquella agua!...

Esta espresion fue desde este mismo instante, el pensamiento fijo de Francisca, siempre que se le podia ocurrir alguno.

Sin embargo, el martes, la accion de la enfermedad vino á ser terrible. Multiplicáronse los accesos, y dió principio una dolorosa y lenta agonía. Se le administró el *Santo Viático*. Varias veces al dia, Francisca perdió absolutamente el conocimiento, y otras tantas veces se la creyó muerta. Pasáronse toda la noche y el miércoles en estas alternativas de muertes momentáneas y resurrecciones cada vez mas débiles. Eran como aquellos repentinos y fúnebres resplandores de la bugía que está para apagarse, consumiéndose entre un resto de oscura llama, en el fondo de un candelero.

El pueblo entero, pero sobre todo las Hijas de María rogaban fervorosamente por su moribunda hermana.

Francisca, vuelta en sí de su crisis, encontraba de nuevo en su pensamiento desvanecido á la Santa Vírgen y el agua de la Gruta. Hacia, pues, un esfuerzo para decir:

—Pues qué ¿la hermana no envia el agua?... ¡ella me curaria!...

E invocaba á María, su esperanza imperecedera.

El señor Cura aprovechó un momento de lucidéz y de tranquilidad para darle la Estrema Uncion.

La pobre enfermа no podia tomar ya desde el principio de su agonía la bebida mas ligera. Cediendo el médico á urgentes instancias, fue el jueves, por pura complacencia, manifestando que su visita seria enteramente inútil. Trató de hacer tragar á la paciente algunas gotas de líquido, abriéndole la garganta con una cuchara. Era tan cruel su sufrimiento durante esta tentativa, que el médico volvió la cabeza, no pudiendo soportar el verla padecer. Todo fue inútil. Retírase

el doctor, diciendo: «Bien lo sabia yo, está desahuciada, sin remedio.»

Dos amigas de Francisca, que iban á Carcasonna, pasaron por la mañana á su casa, y le ofrecieron sus servicios para la ciudad.

—¡Ah! decid á Sor Teresa que no me ha enviado el agua, y que me curaria.... Rogadle que os la dé, no volvais sin traérmela. ¡Ah! ¡con qué ansia la espero!...

Aguardó, pues, deseando con premura la vuelta de sus amigas, yendo de la muerte á la vida, y rogando cuando le era posible..... ¡*Oh Maria concebida sin pecado*!....

Una de las viajeras llegó sola al caer de la tarde, sin la tan deseada agua. Hízole saber que su compañera se habia encargado de ir á ver á Sor Teresa, y que nada tardaría en llegar.

—Pues bien, dijo Francisca, no te estrecharé la mano hasta que no esté aquí.

Al fin se presentó la otra amiga y alargó desde lejos á la enferma una botellita de agua de Lourdes. Un rayo de esperanza hizo estremecer el alma de Francisca. Siéntese trasportada. Con toda la fuerza que quedaba en su mano, agotada por el esfuerzo de la agonía, apretó el vaso del mismo modo que hubiera agarrado la vida.

La abre, recomiéndase á María; corren por su boca algunas frescas gotas de la maravillosa agua; hace un largo y penoso esfuerzo para tragar; espera, se esfuerza de nuevo... La garganta se niega.

Las personas que estaban allí, llevadas un momento del confiado ardor de la enferma, esperaban con una vaga esperanza, que combatía la certidumbre de una muerte inminente, por la idea de la omnipotencia de Dios.

—No puedo..... balbuceó tristemente la agonizante.

Miráronse los asistentes como para decirse: Era preciso un milagro; no habrá tal milagro.

Quísose desembarazar á Francisca de la botellita que le

ocasionaba tan doloroso engaño. Pero ella, sin embargo, se obstinó en conservarla en su mano.

Durante la ceremonia del mes de María, al ponerse el sol, vinieron á decir al señor Cura: Daos prisa, pues Francisca vá á fallecer, tal vez no tengais tiempo de elevar por ella al cielo las últimas preces.

Corrió allá; bien pronto cesó la crisis que parecia habia conducido la muerte, aumentando la angustia de la moribunda.

Sus hermanos, que venían del taller, la encontraron tan débil que creyeron habían llegado únicamente para darle el último adios.

La infeliz jóven estaba devorada por una inflamacion insoportable. Crecia en esperanza. Toda la noche y todo el día siguiente conservó la redomita en su mano. De vez en cuando la dejaba para hacerla refrescar; y conociendo bien que no podría conseguir el beber, la introducia cerrada en su boca ardorosa, para procurarse un fresco momentáneo. Pareciale que en aquel vaso chupaba la salud. Sus lábios, casi sin movimiento, pronunciaban lentamente las queridas palabras: ¡*Oh Maria, concebida sin pecado*l....

La accion roedora del reumatismo acababa de estragarle el pecho. Los recrudecimientos del dolor, cada vez mas frecuentes y terribles, le arrebataron varias veces la luz y la sensacion. Su vista, reanimada, sorprendió mas de una vez á sus padres con las lágrimas en los ojos.

—No lloreis, no quiero que lloreis, les decia; pues la Santísima Vírgen me curará con esta agua.

Su padre, hombre lleno de fé, afectado por el mal de su hija, pero sometido á la voluntad de Dios, no fue á trabajar el viernes, con el fin de recoger el último suspiro y una mirada postrera de aquella hija querida. Pasó el dia, yendo desde la cabecera de la moribunda á la iglesia. Desconsolado por los dolores insufribles de Francisca, rogaba á Dios con fervor con el objeto de obtener un alivio ó que la librase de

padecer por medio de una muerte pronta que por lo mismo debia traspasar su corazon.

—Jamás he visto persona alguna tan enferma, decia el señor Cura.

Todo el pueblo esperaba oir de un momento á otro el tañido de las campanas, que doblaran á muerto, admirándose y compadeciéndose de la dilacion de aquella agonía.

Francisca se veía reducida á tai estremo, que la muerte venia á ser el único bien que se debia desear para ella y para los corazones que sufrían por su angustia. El dia á que hemos llegado, viernes 10 de Mayo, parecía que debia ser el último de estos largos sufrimientos. Sobre las dos de la tarde, el sentimiento de un desfallecimiento profundo se lo hizo creer á la enferma misma. Oyósele balbucear:

—¡Ya no puedo mas!.... ¡Voy á morir!.... Quiero ver á mi hermano.

Bien pronto llega el jóven. Sin articular palabra estrecha llorando la mano de su hermana, y se marcha con dolor hácia el taller.

Sobre las cuatro de la tarde, el señor cura le hacia su tercera visita del dia. Francisca, con voz temblorosa, despidiendo fuego por los ojos, le dijo:

—¡Ay! señor cura, me abraso, me abraso.... ¡Ah! ¡si pudiera beber un poco de agua!.... ¡Señor cura, debiais curarme!....

—¡Hija mia, yo no puedo; no hay mas que Dios!

—Pedidle que al menos me alivie.

—Aumentad vuestra confianza en María, ofrecedle vuestros dolores; rogad. Voy á la iglesia á rogar tambien por vos.

Francisca rogó de nuevo.

Pero, cada vez mas, los que la asistian la veian sumergirse en la muerte.

La hermana del señor cura, que estaba asidua á la cabecera de la enferma por espacio de mucho tiempo, se retiró un momento. Habíase detenido á la puerta de una vecina, hablando de Francisca. De repente una voz conmovida y vi-

brante la llama. Era la madre de Francisca. Comprende que ha llegado el momento supremo, y se apresura para alcanzar el último suspiro.

En el umbral de la puerta, la madre enteramente estremecida le dijo con un acento vivo y penetrante:

—¡Francisca ha bebido! subid.....

Apenas habia llegado al fin de la escalera, cuando una voz alegre partió de la cama en que habia dejado á la agonizante.

—¡Curada, Margarita, estoy curada!

Se encuentra delante de Francisca que, sentada sobre su cama, radiante, feliz, brillando sobre sus ojos la alegría, repite con voz sonora:

—¡Sí, curada, enteramente curada! ¡Ved, Margarita, ved, es esta agua, es la Santísima Vírgen!... Corred, pues, á decir al señor cura que venga....

Un momento antes, cuando la hermana del señor cura habia desaparecido, Francisca, exaltada por el dolor, habia reunido todo el resto de su energía para decir á su madre:

—¡Ay! ¡Ya no puedo mas, me abraso, me abraso, madre, agua fresca! ¡es menester que beba!

Su madre la instaba á que probase con algunas gotas de tisana.

—No, quiero de aquella agua de la Gruta. Es preciso que me salve ó me destruya..... ¡ah! la Santísima Vírgen me curará.

La madre llenó de la redoma una cucharita de café, y levantó á la moribunda. Francisca se refrescó la boca con esta gota de agua; levanta la cabeza para ayudarla á penetrar en la garganta..... su cabeza vuelve á inclinarse un momento sobre su pecho.

De repente aquel cuerpo moribundo se reanima como por medio de un rayo eléctrico, la cabeza se endereza, la cara se llena, la vista se ilumina, el continente decaído se fortalece, la voz, casi apagada, al momento suena alegre y vibrante:

—¡Estoy curada! ¡madre mía, estoy curada! ¡agua, aun quiero bebérmela toda!

Y ella misma vertió la botella en su boca.

—Sí, curada, del todo curada, repitió; todavía podría levantarme.

Sintió correr por sus miembros á las primeras gotas, una avenida de fuerza y bienestar.

Eran las cinco y minutos. Corrió la madre á llamar á la hermana del señor cura, y despues al padre.

Y bendecía Francisca á Dios y se bañaba cuerpo y alma en el manantial de su vida abierto de nuevo, y en la felicidad de su familia.

Llega el padre, mira á su hija, cae de rodillas, y cuando puede dominar su corazon:

—¡Es un milagro! ¡un gran milagro! esclama, demos gracias á la Santísima Vírgen. Y rogó hasta que la necesidad de abrazar á su hija resucitada lo levantó.

El cura vino á mezclar su asombro y sus preces á esta escena de alegría.

—La curacion de esta jóven, dijo, era mas imposible á mi vista que la curacion de todos los que he visto morir. Pero no me sorprendió el milagro. Me esperaba vagamente alguna cosa estraordinaria. No sé qué inspiracion me habia dicho, al principio del *Mes de Maria*, que la Santa Vírgen nos daría un brillante testimonio de su bondad.

Los lectores recordarán aquí una de las palabras del venerado pastor á la Congregacion de las Hijas de María.

Imagínese con qué solicitud preguntó el señor cura á Francisca la historia de aquel momento solemne y dulce, que por un incidente inesperado, evitaba tanto luto y proporcionaba tanta alegría.

El relato era corto. He esperado, he creído, he rogado, he bebido algunas gotas de agua, estoy curada. Francisca, añadió:

—Y si dijese que la menor parte del dedo me hace mal, mentiría.

Acudian los vecinos; bien pronto hubo allí como una procesion á la casa bendita. Francisca decia á todos:

—La Santa Vírgen es la que me ha curado, y hé aquí el frasco que contenia el agua de la Gruta de Lourdes.

Ansiosa de cumplir su promesa de amar y hacer amar á su Libertadora, cuando era numeroso el grupo de curiosos, egercia su apostolado con una voz cuya fuerza causaba una admiracion general:

—Este milagro no se ha obrado para mí sola; tambien es para vosotros. Yo, jamás podria amar bastante á la Santisima Virgen.... Pero vosotros es preciso que la ameis tambien.... Todos, todos, debemos amarla.....

Un granizo terrible talaba la comarca, el martes 14 de Mayo. La casa de los Pailhés, vieja y de poca consistencia, fue maltratada en gran manera; el agua caia á la sala por el techo destrozado. La madre estaba temblando por temor al huracan y por el mayor de que su hija no perdiese allí todavía la salud. Francisca, desde el momento mismo en que el agua invadió la habitacion, se puso á luchar contra la calamidad; trabajó largo tiempo, alerta y vigorosa, como si jamás hubiese estado enferma. Sus vestidos se calaron como una sopa. Su madre, estupefacta, la miraba obrar sola sin poderla ayudar. Este arrojo no ha tenido la menor consecuencia funesta.

Anunciaron la curacion al médico, y no quería creer en ella. Cuando ya no le fue posible dudar, dijo á cierta persona bien informada que le referia sus detalles:

—Pero ¿qué es esa agua? En verdad, obra milagros. Pero ¡bah! será como los remedios del médico A...., que tantas curas vanas han obrado por un momento. Vendrá sin tardar una crisis, y la jóven y el milagro se marcharán juntos.

—Ea pues, le respondió su madre, creerás tú si la curacion persiste?

—Cierto que si.

Pasados algunos dias, Francisca, delgada y pálida todavia, pero fuerte, iba á pié á Carcassona, con una parienta del

médico, con el objeto de darle las gracias por sus cuidados y ofrecerle sus honorarios. El médico preguntó mucho tiempo y con toda la atencion posible. Despues dijo á Francisca:

—Verdaderamente, no tienes el menor mal; estás perfectamente curada; solamente, cuidate.

Trascribimos su relacion:

«Yo el abajo firmado, certifico haber prestado ausilios á »la hija del llamado Pailhés, de Maquens, atacada de una afee- »cion reumática localizada en el tegumento del corazon, y »haberla dejado á mi última visita presa de una disfagia es- »pasmódica, cuya prolongacion hubiese puesto en peligro cier- »tamente sus dias. No habiendo podido volverla á ver á causa »de la distancia en que estoy de la aldea en que habita, no »he podido ser testigo ocular del cámbio milagrosamente rá- »pido que se ha producido en su estado; pero habiendo te- »nido noticias suyas algunos dias despues, cuando pregunta- »ba si no habia muerto, fui sorprendido muy agradablemen- »te, pero tambien muy vivamente de la rapidéz con la que »se habia mejorado. Por lo demás he podido volverla á ver »despues y hacer constar que la mejora obtenida se mante- »nia perfectamente.

»Dado en Carcassonna el 10 de Julio de 1867.—*C. D. Pinand*, D. M. P.»

El señor abate Rouquier, cura de Maquens, terminaba en su narracion el resúmen de los hechos que acabamos de referir, con estas palabras:

«Desde esta época, Francisca trabaja todos los dias y »disfruta de una salud escelente. De manera que podemos »certificar y tambien certificaria toda la parroquia, que la cu- »racion de Francisca Pailhés ha sido súbita, radical y perse- »verante.»

Lo que el venerable sacerdote atestiguó el 27 de Julio de 1867, dos meses despues del suceso, lo encontramos aun tan cierto el 30 de Enero de 1868.

«Piadosos lectores de los *Anales*, ¿no es tambien para vosotros para quienes se ha hecho esta obra?

La Madre de las misericordias ha dejado llegar á su hija hasta las puertas de la muerte. Cuando todo se veia desesperado, cuando su pié se colocaba sobre el umbral que ya no se vuelve á pasar mas, le ha hablado:

—No entrarás todavía, le decia; y su mano la curaba.—Vé, hija de un milagro de mi bondad, vuelve á la vida; vé á publicar que he bajado á mi Gruta de Lourdes para prestar ausilio á lo lejos y por doquiera á los que desde el medio de los males y de las fronteras mismas de la muerte, me envíen allí sus ruegos; enseña cómo se me debe llamar, para que bendiga y para que salve.

Y á vosotros es á quienes los *Anales* llevan esta palabra, que puede ser una simiente de prodigios.

¡Dichoso os sea el mensage! ¡Que os prepare un rico porvenir de gracias y de prodigios,—si son necesarios los prodigios,—inflamando vuestra confianza y vuestras oraciones! Que el recuerdo de la felicidad de Francisca multiplique en vuestros labios la invocacion tan dulce para sus penas.

¡*Oh Maria, concebida sin pecado, rogad por nos que acudimos á Vos!....*»

PLEGARIA DE ACTUALIDAD.

Recomendamos á nuestros lectores la siguiente oracion que circula profusamente entre los piadosos amantes de Maria, y que se ha publicado en varios periódicos religiosos:

Oracion á la Purísima é Inmaculada Virgen Maria, Patrona de las Españas, pidiéndole su proteccion en las tribulaciones actuales de la Iglesia española, y para que libre á nuestra pobre patria de la calamitosa libertad de cultos.

Mirad á nuestra pobre España con ojos de piedad, Virgen Maria. Es vuestra nacion predilecta, la que visitasteis en varias ocasiones, la que habeis favorecido siempre con vuestra proteccion, la que os aclama por Patrona suya en el ministerio de vuestra *Concepcion sin mancha*. El enemigo de nuestra salvacion se ha presentado para derramar en el jardin de España la semilla del protestantismo y de todas las sectas enemigas vuestras. Quiere, Señora, manchar la inmaculada fe de nuestra patria, y envolverla en la confusion é impiedad. No lo permitais, ¡oh Madre mia! y si por nuestras culpas el Señor tolera que sufra nuestra España esta terrible prueba, sofocad en su germen esta semilla ingrata, presentad vuestros méritos y ruegos al Hijo que nació de vuestra sangre, y haced que triunfe de nuevo y para siempre la unidad católica, apostólica y romana. ¡Oh Maria! ¡Salvadnos! Librad de sus enemigos á la España, que acude á Vos, y en Vos pone su esperanza.—*Ave Maria.*

ANUNCIO.

SEMANARIO

DE LOS

DEVOTOS DE MARIA,

DIRIGIDO POR EL PRESBÍTERO

DOCTOR D. MIGUEL MARTINEZ Y SANZ.

QUINTO AÑO.

Esta publicacion, cuyo objeto es escitar en los fieles el amor á Maria, y alentar la confianza que siempre deben abrigar en Ella, se ha publicado con diez y seis páginas de dos columnas cada una; empero, atendidas las circunstancias presentes y la avidéz con que hasta los mismos devotos de Maria desean estar al corriente de los sucesos politicos que tienen lugar, especialmente en España, se suprimen para lo sucesivo las ocho últimas páginas, y en cámbio recibirán los suscritores *El Porvenir*, en el cual se instruirán, no solo de los acontecimientos politicos, que esto no pasaria de ser una mera curiosidad, sino tambien del modo con que ha de descubrirse en esos mismos acontecimientos la mano benigna y misericordiosa de Dios, que todo lo dispone con peso, número y medida, y todo para bien de sus criaturas y para mayor honra y gloria suya.

El último sábado de cada mes, en vez del *Semanario*, han recibido este año un pliego de *Pláticas familiares* sobre los principales misterios de la Religion, pliego que desde Enero próximo será reemplazado con otro número de *El Porvenir*, que recibirán el miércoles de cada semana.

El precio de la suscricion por el *Semanario* y *El Porvenir* juntos, será de **4** rs. al mes.

Las suscriciones al *Semanario* se hacen en las librerias de todos los comisionados del periódico religioso *La Esperanza*, y tambien escribiendo al Director del *Semanario*, Don Miguel Martinez y Sanz, plazuela de la Paja, núm. 9, Madrid.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 17 de Diciembre de 1868. N.º 379.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este BOLETIN se publica una vez á la semana.—Se suscribe en la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Esposicion dirigida por nuestro Excmo. Prelado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.—Decreto sobre incautacion de bienes de Comunidades religiosas. — Necrologia. — Ultimos momentos de Monti y Togneti.—Carta de Monti al Papa.—Nueva catedral en Londres. —Nuevo templo católico en Bulgaria.—Anuncios.

VALENCIA.

Esposicion dirigida por nuestro Excmo. Prelado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

EXCMO. SEÑOR:

Grave, gravísima ha sido la impresion que me ha causado la lectura del decreto dado por V. E. el 6 del corriente, relativo á la unidad de fueros; cuyos títulos, artículo y párrafo primeros destruyen de una plumada, hasta en las causas criminales, el fuero eclesiástico, y dejan reducida á la nada la inmunidad personal del Sacerdote.

Medida es esta, Excmo. Señor, mas digna de ocupar con detenimiento las deliberaciones de una Asamblea legis-

lativa, que de ser acordada en el terreno puramente gubernamental. Es de suma trascendencia, no lleva consigo ninguna conveniencia, y al propio tiempo entraña dificultades y perjuicios de mucha monta hasta en el mismo órden social.

Cuando V. E., en la parte espositiva del decreto, ha fijado sus ojos en las Córtes de Cádiz, y en el art. 248 de la Constitucion elaborada por las mismas, habria yo querido que V. E. hubiese tenido á la vista tambien el art. 249 que dice así: «Los Eclesiásticos continuarán gozando del fuero de su estado, en los términos que prescriben las leyes, ó que en adelante prescribieren»; así como tambien las palabras del discurso de la esclarecida Comision de Diputados, al presentar á las Córtes el proyecto de su obra: «La Comision ha creído que no debia hacerse alteracion en el fuero de los Clérigos hasta que las dos Autoridades Civil y Eclesiástica arreglasen este punto, conforme al verdadero espíritu de la disciplina de la Iglesia.»

Si V. E. admira en el preámbulo de su decreto el pensamiento de las Córtes de Cádiz, tambien yo admiro la conducta de las mismas en concreto al negocio que nos ocupa, porque la veo muy arreglada y conforme á los principios de la verdadera jurisprudencia. ¡Ojalá que pudiera decirse lo mismo del mencionado párrafo 1.º del primer artículo y título del decreto de V. E.!

Es un hecho indudable, Excmo. Señor, que el Sacerdocio en España ha venido gozando constantemente de la inmunidad personal, salvos los delitos atroces, respecto á los cuales mediaba una jurisprudencia especial. Este hecho constante, esta posesion continuada constituye un derecho legítimo, cuyo origen no es muy fácil determinar. Se le ha llamado por muchos privilegio, tal vez sin estudiarlo en sí mismo, sin fijarse en la naturaleza del Sacerdocio, y sin cuidarse tampoco de señalar su origen.

Lejos de mí el intento de investigarlo; me basta para hacer su defensa la justicia de los títulos en que se apoya, y la alta conveniencia social que entraña, por mas que en esta quiera V. E. apoyarse para derogarlo.

Desde que el Emperador Constantino dió la paz á la Iglesia, y separando las épocas desgraciadas en que ha sido perseguida por los tiranos, siempre en el Sacerdocio se ha respetado la inmunidad personal. Fácil seria aducir citas de la mas remota antigüedad que testificasen ese respeto á la inmunidad del Sacerdote, principiando por los decretos del gran Constantino y continuando por los Concilios de Cartago en el siglo IV, y nuestros nacionales de Toledo. Sin embargo, puesto que V. E. rinde, como es propio de su catolicismo, un tributo de respeto al Santo Concilio de Trento, no es posible que nos desentendamos de sus palabras relativas á la inmunidad del Clero, *Divina ordinatione, et ecclesiasticis sanctionibus institutam.* Sesion 25 de reform., c. 20. Nuestro Código de las partidas presenta tambien un rasgo esplendoroso de este respeto en la Ley 50, tít. 6.º, part. 1.ª «Es gran derecho, dice, que se les mantenga (á los Eclesiásticos) en el goce de sus privilegios é inmunidades: é pues que los gentiles que no tenian creencia derecha, ni conocían á Dios cumplidamente los honraban tanto, (á los Sacerdotes) mucho mas lo deben facer los cristianos que han verdadera creencia é cierta salvacion, é per ende les honraron mucho, lo uno por la honra de la fé, é lo al porque mas, sin embargo, pudiesen servir á Dios é facer su oficio.»

Al defender, Señor Ministro, la inmunidad personal del Sacerdocio, y reclamar contra el decreto de V. E., estoy muy lejos de mirar el negocio en concreto á las personas: no; le miro y V. E. debe mirarle en concreto al Sacerdocio que no puede separarse de aquellas. Las mismas naciones

paganas han honrado el Sacerdocio de sus falsas divinidades en las personas de sus Sacerdotes. Este hecho y sentimiento unánime dice algo, y significa mucho al hombre pensador y de gobierno que se eleva á las altas consideraciones filosóficas de conveniencia social.

Dice muy bien V. E., en su preámbulo espositivo, que la Iglesia de Jesucristo tiene una jurisdiccion esencial, propia, relativa á cosas y personas, que le es necesaria para cumplir su divina mision. Esa mision divina es la del Sacerdocio que ha de egercer en medio de la sociedad y de la familia, no solo para provecho de las almas, sino muy directamente en beneficio de la misma sociedad. Esta se nutre de la moralidad y obediencia de sus miembros, que sin ellas no se concibe sociedad. El poder, ora sea egercido por un Emperador, por un Cónsul, ó por un Rey, es llamado á dictar leyes y mandarlas egecutar; pero no es llamado ni á ser maestro de la moral, ni á llevar á la region de las conciencias de los súbditos la obligacion religiosa de obedecer esas leyes, de cumplirlas concienzudamente, de no evadirlas, de obrar virtuosamente: este ministerio tan en beneficio de la sociedad es esclusivamente del Sacerdocio, es mision suya, únicamente suya, y redunda directamente en provecho de la familia y sociedad. Esa jurisdiccion y mision ni debe ser restringida ni menoscabada, como V. E. dice muy bien; pero tengo el sentimiento de haberle de manifestar con tanta sumision como franqueza, que el decreto de V. E. indudablemente la menoscaba, privando al Sacerdocio de la inmunidad personal, y sujetando á los que han de egercerlo á los tribunales ordinarios, que conozcan y castiguen todas sus miserias humanas. Si los ángeles hubieran de egercer el Sacerdocio, como impecables que son, solo interesaría á la sociedad colocarles á salvo de la accion venenosa de la calumnia. Pero no los ángeles, y sí los hom-

bres, con sus miserias naturales, han de cumplir la mision Sacerdotal, y la sociedad por su grandísimo y propio interés debe alejar de los tribunales ordinarios el conocimiento de las miserias del Sacerdote, cuya publicidad hiere al Sacerdocio y menoscaba la importancia de su divina mision, que es puntualmente lo que V. E. dice que no debe hacerse, que debe evitarse.

Tan enlazadas se hallan la inmunidad personal con la conveniencia social, y respeto al Sacerdocio que, en la época misma del Concilio de Nicea, acusado el Sacerdocio ante el emperador Constantino, éste no solamente se declaró incompetente para juzgarle, sino que añadió estas memorables palabras: «Si yo viese un Sacerdote que cometia una falta vergonzosa, luego al punto le cubriría con mi púrpura para ponerle al abrigo de la pública malignidad». En una palabra, Excmo. Señor; la inmunidad del Sacerdocio tiene su fundamento en el unánime sentir y respeto religioso de todas las naciones, entraña una induvitable conveniencia á favor de la sociedad misma: el Sacerdocio en España se halla en posesion de ella desde los mas remotos siglos, de la que no se le puede privar sin menoscabar su divina é importante mision que tan enlazada está con la vida de las sociedades. Si al militar, en actual servicio, V. E. se cree en el deber de conservarle su fuero militar por razones de conveniencia social, no puede ocultarse á ningun mediano criterio la mayoría de razon con que debe conservarse al Sacerdote, y en una nacion católica como la nuestra.

Al hacer esta respetuosa esposicion, basada en la naturaleza del Sacerdocio, en la conveniencia social, y en la justicia con que el Sacerdocio en España ha venido gozando de la inmunidad personal, no puedo desentenderme de protestar contra su derogacion, que viola las leyes y cánones

de la Iglesia y tambien la legislacion civil que ha venido rigiendo hasta el presente.

Soy de V. E. con la mas profunda consideracion. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 12 Diciembre 1868.

EXCMO. SEÑOR:

MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Ministerio de Hacienda.

Decreto.

limo. Sr.: El Gobierno provisional, por un decreto fecha 12 del mes próximo pasado, inserto en la *Gaceta* del dia anterior, acordó la supresion en la Península é islas adyacentes de la órden regular llamada Compañía de Jesus, y la ocupacion de todos sus bienes raices y muebles, que pasarian á formar parte del caudal de la Nacion.

Por otro decreto del 18 se declararon estinguidos todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos sexos, fundados desde 29 de Julio de 1837 en adelante; se mandaron reducir á la mitad los conventos y demás casas de religiosas que quedaron subsistentes por la ley del citado año de 1837, y que los edificios y bienes de las comunidades suprimidas pasaran á ser propiedad del Estado.

Y es además notorio que algunas Juntas revolucionarias, por consideraciones de interés local ó de órden público, acordaron la demolicion de varios edificios que venia poseyendo el Estado ó de que era propietario.

Urge, pues, en vista de estas disposiciones, adoptar las

que conduzcan á que los referidos bienes aumenten el caudal desamortizable, y por consiguiente los recursos con que poder hacer frente á las necesidades del Tesoro público.

Con tal propósito, y el de que la ocupacion de los referidos bienes se lleve á efecto con la debida regularidad, el Gobierno provisional se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores de provincia facilitarán á los Administradores de Hacienda pública, sin pérdida de tiempo, relacion de los colegios é institutos de la Compañía de Jesus, y de los conventos y casas de religiosas que deben suprimirse, en virtud de los decretos del Gobierno provisional de 12 y 18 del mes próximo pasado.

Art. 2.º Recibida que sea la espresada relacion por los administradores, procederán á tomar posesion y formar inventarios de los bienes correspondientes á las comunidades y casas religiosas suprimidas; y cuando no puedan hacerlo por sí mismos, delegarán sus facultades, comisionando para este objeto á subalternos de su confianza en las capitales de provincia, á los Administradores de propiedades del Estado, y á los de Rentas Estancadas, en las poblaciones donde existan estos funcionarios, y á los Alcaldes en los demás pueblos.

Art. 3.º De los bienes pertenecientes á cada comunidad ó congregacion, se estenderá en papel del sello de oficio un solo inventario, concurriendo á su formacion y suscribiéndole el Administrador de Hacienda ó su delegado, y siempre que sea posible, un representante de la comunidad ó en su defecto el Regidor síndico de la respectiva localidad.

Art. 4.º Cuidarán los Administradores de que en el inventario se incluyan clasificados ordenadamente:

1.º Los edificios conventos con sus Iglesias, huertos ó jardines adyacentes á los mismos, y las demás fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la comunidad, espresando el pueblo y sitio donde radican, su clase, estension y demás circunstancias. Respecto de las fincas que se hallen arrendadas, se hará constar si es por contrato verbal ó por docu-

mento público la fecha en que vence el arrendamiento, nombre y vecindad del arrendatario, renta anual que satisface, y el importe de las que estuviese adeudando.

2.º Los censos y foros, indicando la persona ó corporacion obligada á su pago, fincas gravadas, rédito anual y descubierto que resulte por pensiones vencidas.

3.º Los créditos á favor de las comunidades, cualesquiera que sean los deudores, y los demás derechos que correspondan á los conventos.

4.º Los muebles y semovientes, frutos, efectos de todas clases, alhajas, existencias en metálico que pertenezcan á las comunidades suprimidas, con esclusion del mobiliario de uso particular de los religiosos ó religiosas.

5.º Las cargas que pesen sobre el caudal inventariado con designacion de su importe anual, persona ó corporacion á quien se paguen, y cantidad que se adeude; y

6.º Los títulos de pertenencia de las fincas y censos, documentos de crédito, libros de cuenta y razon, escrituras de arriendo y demás papeles respectivos á la administracion de dichos bienes.

Art. 5.º Para la formacion de los inventarios se tendrán presentes los libros de cuenta y razon de que trata el último párrafo del artículo precedente.

Art. 6.º Concluido que sea el inventario de cada convento ó corporacion religiosa, la Administracion de Hacienda pública se considerará posesionada de todos los bienes que comprenda, se hará cargo en sus cuentas de las fincas, censos, créditos y existencias en metálico y frutos, y cuidará de su conservacion y administracion en la misma forma y con sujecion á las instrucciones que rigen respecto á los demás bienes que están á su cargo.

Art. 7.º Los Administradores de Hacienda remitirán á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con la posible brevedad, copia certificada de cada uno de dichos inventarios.

Art. 8.º Si por disposicion de las autoridades locales se

hubiese procedido al derribo de algun edificio, convento ó iglesia, ó se estuviese derribando en la actualidad, los Gobernadores darán cuenta inmediatamente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y acordarán desde luego lo conveniente para que las Administraciones de Hacienda se incauten de los respectivos solares, así como de todos los materiales procedentes del derribo, de los que formarán un inventario especial valorado.

Art. 9.º Tan pronto como se verifique se remitirá copia autorizada del inventario á la misma Direccion, y los Gobernadores acordarán que se proceda, con arreglo á la legislacion vigente, á la subasta de dichos materiales, cuyo importe ingresará con las formalidades de instruccion en el Tesoro público.

Art. 10. La incautacion de los edificios y terrenos de que tratan las disposiciones anteriores se llevará á cabo, sin perjuicio de los derechos que las corporaciones locales puedan deducir, fundadas en títulos legítimos, ó de reclamaciones de otra clase, que el Gobierno apreciará y resolverá en cada caso particular.

Lo que de órden del Gobierno provisional comunico á V. I. para su conocimiento y los demás efectos que corresponden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1868.—*Figuerola*.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 30 de Noviembre último, en Alcoy, el P. Antonio Ferrandiz, franciscano recoleto esclaustrado, de 79 años de edad: estaba inscrito en la Hermandad Sacerdotal.

El mismo dia, Sor María Francisca de la Purísima Concepcion, religiosa de obediencia en el convento de Cocentaina, á los 42 años de edad y 14 de profesion religiosa.

El dia 3 del presente mes, D. Vicente Martí y Rodriguez, Cura párroco de San Martin de Valencia, á la edad de 68 años.

El dia 9 de id., en Valencia, el P. Manuel Cucart y Bretó, franciscano exclaustrado, á los 57 años de edad.

R. I. P.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

ÚLTIMOS MOMENTOS DE MONTI Y DE TOGNETI.

Dice *El Observatore romano* del 14 de Noviembre:

«No hay quien ignore que el 22 de Octubre del año pasado la revolucion, que intentaba por todos los medios apoderarse de esta ciudad Eterna, no se detuvo ante el mas espantoso esceso que puede imaginar mente humana, y por mano de dos desgraciados, hacia saltar en escombros el cuartel Serristori. Y no era este el único cuartel á que estaba reservada tan triste suerte; pero el vigilante cuidado de la policía romana pudo disipar las otras semejantes maquinaciones.

»Veintidos fueron las víctimas que causó instantáneamente la esplosion, entre ellas un padre que pasaba casualmente por la calle con su inocente hija, quedando la madre de esta milagrosamente con vida. Doce fueron desenterrados vivos de los escombros, tres de los cuales sucumbieron á la gravedad de sus heridas.

»Del proceso iniciado por tan sangriento delito resultaron 25 delincuentes, 10 de los cuales contumaces. Por los datos y pruebas presentados á la justicia, despues de largo y cuidadoso interrogatorio, se pronunció la sentencia el 26 de Setiembre, confirmada por el tribunal supremo de la Santa Consulta el 16 de Octubre último, segun la cual tres

de los criminales eran condenados á 10 años de presidio, cuatro á 20, dos á cadena perpétua, y otros dos, finalmente, llamados Monti José y Togneti Gaetano á la última pena.

»En la sentencia se manda que prosigan los autos para los contumaces. La sentencia tenia esta mañana cumplido efecto, por la muerte ejemplar de los egecutores del terrible crimen. Apenas les fue comunicada su sentencia, los dos condenados se vieron abrazados y asistidos por los hermanos de la cofradía de la Degollacion de San Juan Bautista, y se confesaron muy devotamente con un padre jesuita y un padre pensionista que se prestaron con admirable celo, apenas fueron llamados por los mismos reos.

»Para prepararse á la Comunion, asistieron á una misa, y oyeron despues la segunda misa de Comunion, que recibieron para *Viático* con edificacion y compuncion de todos los asistentes, despues de una conmovedora plática del sacerdote celebrante.

»Concluida la misa de Comunion, y despues de desayunados, oyeron una tercera, siendo luego conducidos al lugar del suplicio. Los dos estaban compungidos, y principalmente Monti. Este mandó llamar espontáneamente al coronel de zuavos, baron de Charette, y le pidió perdon por los daños, muertes y ofensas hechas al cuerpo de su mando, implorando el perdon de todos los zuavos pontificios: lo mismo hizo Togneti.

»Un sacerdote que hasta el último momento, con otras muchas personas piadosas, confortó á los reos, dirigió desde el palco de la justicia al numeroso pueblo algunas palabras edificantes sobre la muerte cristiana de los penados: despues de lo cual la multitud se retiró con gran órden y tranquilidad.

»Poco tenemos que añadir. La justicia humana está cumplida, y creyendo piadosamente tambien estará satisfecha la justicia divina. El arrepentimiento y la muerte cristiana de Monti y Togneti les habrá abierto las puertas de la inmortalidad. ¡Dios quiera que así haya sido!

»Respecto á la justicia humana, no hay que decir sino que su fallo ha sido verdaderamente justo y noble, y generoso su proceder en todos los asuntos referentes á la causa. El crimen fue espantoso, y el pueblo romano estaba intranquilo esperando la sentencia, sin la cual quedaba impune un delito sin igual, tristísimo precedente con que se minaba la misma seguridad de las familias.

»En Roma, ya lo hemos dicho, rarísima vez se levanta un cadalso; ahora era necesario para espiacion de un enorme crimen, y satisfaccion del sentimiento público.

»Si á Monti y Togneti no se les hubiera castigado, ¿no pensarian con razon los hombres mas perversos que en Roma se podían cometer impunemente toda clase de crímenes? Los tribunales romanos han pronunciado con pena la sentencia, pero han tenido que hacerlo, no tanto quizás para castigar á los criminales, como para tranquilizar á las familias honradas y pacificas.»

CARTA DE MONTI AL PAPA.

Este documento fue escrito por el mismo Monti, obrero de alguna instruccion, y firmado por él delante de testigos, encargándoles que lo entregasen al Papa despues de la egecucion. Hé aquí cómo lo publican los periódicos de Roma:

«Santísimo Padre: El arrepentido jóven José Monti, natural de la ciudad de Fermo, educado por padres buenos y piadosos, instruido en su infancia en el colegio de los Padres, de la misma ciudad, y guiado hasta la edad de 18 años por su confesor, religioso de los Padres, á quien por favor de Dios ha encontrado en Roma, espone que:

»Hácia los veintiun años de edad se estableció en esta ciudad con su muger Lucia Cazali Monti, llevando hasta el año 1863 una vida medianamente cristiana en el santo temor de Dios. En el mismo año trató á personas completamente desconocidas con quienes nos unimos en leal amistad, sin saber que habia de sernos fatal. Estos, despues de haberle turbado el espíritu y hácia el año 1865 y 66, sin darle á conocer lo que hacia, ó mas bien, sin que el infrascrito adivinase en qué abismo iba á sepultarse, le asociaron á la secta de los carbonarios.

»Esta sociedad le pareció buena al que suscribe. ¡Pero demasiado tarde conoció su ruina, y á los hombres que se alababan de amor á la patria y de fraternidad, mientras que estos mismos, despues de haberse servido de él para egecutar sus designios, le han hecho traicion, entregándole en manos del verdugo, para salvarse ellos del yugo del gobier-

no. ¡Una pequeña devocion diaria á la *Madona* me ha salvado! La lectura de buenos libros ha despertado en mí los sentimientos de los primeros años, y me ha dado la dicha de ver á mi antiguo confesor, hacerle confesion general, y recibir de sus manos la Comunion el 5 de Noviembre de 1868.

»El humilde esponente abjura de todo corazon lo que ha hecho, é inclinado ante vuestro trono y á vuestros piés, pide, verdaderamente arrepentido y contrito, perdon por el gran crimen cometido en Serristori y por todos sus pecados, implorando tambien el perdon del mundo entero y de todos los parientes de los desgraciados que perecieron en Serristori.

»Ruega tambien á Vuestra Santidad que le conceda en nombre de Dios el perdon y la bendicion apostólica, y abjura y protesta contra la infame secta que le engañó con falsos pretestos, haciéndole egecutar lo que ha hecho. Os ruega además, que cuando mi miserable cuerpo sea enterrado, hagais conocer mi arrepentimiento y sentimientos á todo el mundo por medio de los periódicos, para que sirva de confusion á los infames satélites, enemigos de la ley de Dios y de la Iglesia, y dé ejemplo á la juventud para que no se deje seducir por esta conjuracion inicua y diabólica, que no es mas que la infamia, la traicion y la corrupcion.

»Que esta publicidad sirva de espiacion y penitencia de mi gran crimen de haber faltado al respeto de Vuestra Santidad, mi Padre y Soberano, de haber sacrificado tantas víctimas, de haber llenado de lágrimas y desolacion á tantas familias, y en reparacion de todos los escándalos dados; repito: pido perdon á Vuestra Santidad de la felonía y asesinato que he cometido.

»Ya he pedido perdon ante testigos y mostrado mi arrepentimiento; pero vengo de nuevo á suplicar á Vuestra Santidad que me bendiga y ruegue por este hombre, que cuando recibais esta ya estará en la eternidad, y protesto que rogaré á Dios por la conservacion de la Santa Fé y la propagacion de nuestra Santa Madre la Iglesia y la paz católica, y para que conceda el perdon á todos los pecadores contritos y los lleve entre los bienaventurados.

»Humillándome á vuestros piés, pido la Santa Bendicion para mí, para mis desolados padres y toda mi familia, y para todos los fieles vivos y muertos, y sobre todo para un sér, el mas sagrado para mí, el pequeño Ciro Monti, de

veinte meses, á quien os encomiendo. Besando vuestros piés sagrados, pido otra vez perdon con vivísimo deseo, y digo con fé verdadera:

»El humildísimo, obedientísimo y adeptísimo hijo y súbdito, el arrepentido de todo corazon, *José Monti.*»

NUEVA CATEDRAL CATÓLICA EN INGLATERRA.

Dice el *Cork Reporter:*

«Acaba de comprarse por la suma de cuarenta mil libras esterlinas (cuatro millones de reales) un trozo de terreno cerca del palacio de Buckingham, para edificar la nueva Catedral católica en memoria del Cardenal Wiseman: inmediatamente se empezará la construccion de la casa del Arzobispo al piié de la Catedral. Esta parte de los trabajos está confiada á Enrique Clutton, sobrino del Arzobispo Sr. Manning, recientemente convertido al Catolicismo. En cuanto á la Catedral y sus dependencias se seguirán los planos del Padre Pugin.

Creemos que el Sr. Clutton ha publicado dos ó tres obras en colaboracion con el Sr. Bugefs sobre la *Arquitectura doméstica de la Edad media:* ha trabajado tambien en la restauracion del Chapter-House de Salisburi, y ha construido, en estos dos últimos años, varias iglesias del culto católico.»

NUEVO TEMPLO CATÓLICO EN BULGARIA.

Segun dicen de Andrinópolis, Mons. Rafael Piroff, Obispo de los búlgaros unidos, consagró solemnemente el dia de San Pablo, en medio de un gran concurso de fieles, una iglesia recientemente construida en Malko Tenorvo. El Papa Pio IX habia dado el dinero necesario para comprar el terreno y subvenir á los gastos de construccion. Hace dos años el mismo Sr. Obispo puso la primera piedra de esta iglesia,

y entonces habia de sesenta á ochenta familias católicas; hoy han aumentado considerablemente, contándose unas cuatrocientas familias católicas, que es poco mas ó menos la tercera parte de la villa de Malko Tenorvo. Lo malo es que hay pocos Sacerdotes para favorecer el movimiento de aquellos países infieles y cismáticos hácia el Catolicismo.

ANUNCIOS.

CATÁLOGO

de las obras publicadas por el Doctor D. Fernando Sanchez y Rivera.

Prontuario de Teología Moral, del P. Lárraga, adicionado y corregido por el Excmo. Sr. Claret, y reducido á compendio por el Dr. D. Fernando Sanchez y Rivera.

Esta obra ahorra mucho tiempo y mucho trabajo á los señores Eclesiásticos y á los que aspiran á serlo: quitado todo el fárrago del Lárraga, se ha dejado cuanto contiene digno de saberse, se han añadido conocimientos importantísimos que en él no se encuentran, y se vende mucho mas barato que el mismo. Resulta, pues, que usando este compendio se aprende con mas facilidad, con menos trabajo, y hasta con mas economía que usando de la obra lata. Aun en los Seminarios en que este sirve de texto para la carrera breve, como sucede en el de Sevilla, pueden los alumnos emplear en su lugar el compendio que anunciamos, pues cualquiera que haga la comparacion de éste con aquel, hallará que se corresponden exactamente los tratados del uno á los del otro, los capítulos á los capítulos, los párrafos á los párrafos y hasta las frases á las frases, y conocerá al mismo tiempo cuánta ventaja resulta de estudiar en un tomo pequeño, no solo todo lo necesario de saberse que contiene el mencionado libro en un abultado volúmen, sino algo mas que en él no se encuentra y es muy importante, y esto

en una impresion tan clara, que hasta las personas de poca vista pueden leerlo sin fatiga. Su precio es 12 rs.: esto es, la mitad que el Lárraga.

El Libro necesario á todos los Padres de familia.—Este ha sido enriquecido con indulgencias por muchos señores Cardenales, Arzobispos y Obispos. De él ha dicho entre otras cosas el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca, en la circular que publicó en su Boletin eclesiástico el 4 de Abril de 1867, lo que sigue: *Con su atenta consideracion depondrán la ignorancia de puntos importantísimos muchos de los que pasan por buenos cristianos, y aun de los que manejan escetentes catecismos.* Su precio 10 rs. en rústica y 12 á la holandesa.

Exhortaciones dirigidas á los jóvenes aspirantes al Sacerdocio.—Los que han de abrazar el estado eclesiástico encontrarán en este libro cuanto es necesario para encaminar sus pasos á la dignidad sacerdotal, y conducirse en ella de una manera tal que merezcan la veneracion de los pueblos y las bendiciones del cielo.

Los padres de familia que tengan hijos que hayan de consagrarse al servicio del altar, no pueden hacerles regalo mas importante que este opúsculo, ni pueden instruirse mejor en la manera de formar sus tiernos corazones para que un dia sean en la Iglesia de Dios astros refulgentes, que leyendo con reflexion su contenido, y haciéndoles egecutar su parte práctica. Su precio 4 reales.

Nociones de Física, Química, é Historia natural.—Este libro es un resúmen de las esplicaciones que hacia el autor siendo profesor de estas asignaturas en el Instituto provincial de Jeréz de la Frontera. Su precio 4 rs.

Sermon de nuestra Señora de Africa.—Este fue predicado por el autor siendo Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Ceuta al regimiento Fijo de la espresada plaza, y contiene las glorias que han alcanzado las armas españolas siempre que se han puesto bajo la proteccion de la Santísima Virgen María. Su precio 4 rs.

Se venden en Valencia, en la librería de los sucesores de Badal, Caballeros, 5.

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.

Año 7.º Jueves 24 de Diciembre de 1868. N.º 380.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe eo la oficina sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Circular á los señores Párrocos y demás encargados de los Archivos parroquiales.—Necrologia.—Invitacion católica.—La blasfemia: artículo.—Restablecimiento de los Benedictinos en Prusia.—Anuncios.

VALENCIA.

Circular á los señores Párrocos y demás encargados de los archivos parroquiales.

Vicariato general eclesiástico del Arzobispado.—Por el Juzgado de 1.ª instancia del distrito del Mercado de esta ciudad se nos dice con fecha 14 del presente mes lo siguiente:

«En veinte y cinco de Setiembre último dirigí á V. S. un oficio á fin de que se sirviese disponer se espida circular á todos los Párrocos de esta capital y pueblos de su Diócesis para que, con referencia á los libros de defunciones, desde

el año mil setecientos cincuenta y siete se averigüe dónde existen las partidas de mortuorio de los llamados D. José Alzamora y Cañizares, Doña Gertrudis Poyo y Sanchis y Doña Ana María Alzamora y Poyo, y como quiera que hasta el presente no se han recibido mas contestaciones que las de los señores que al márgen se espresa, dirijo á V. S. el presente á fin de que se sirva escitar por cuantos medios estén á su alcance, el celo de sus subordinados de la Diócesis, con el objeto de que dentro del término prudente que V. S. se sirva señalarles cumplan con la espedicion de las certificaciones acordadas.»

Lo que se traslada á los señores Párrocos y demás encargados de los archivos parroquiales, repitiéndoles lo que se les dijo por esta Vicaría general en 28 de Setiembre último, *Boletin* número 368, y previniéndoles que, el que no lo hubiere verificado, conteste en el término de quince dias á dicho Juzgado, afirmativa ó negativamente, segun el resultado de sus respectivas averiguaciones.

Valencia 21 de Diciembre de 1868.—*Dr. D. Lorenzo Carcavilla.*

NECROLOGIA.

Han fallecido:

El dia 6 del presente mes, en Montaverner, el P. Rosendo Plana y Solves, franciscano observante exclaustrado, á la edad de 58 años.

El dia 15 de id., en Chiva, D. Francisco Llopis y Vila, Coadjutor de aquella iglesia parroquial, á los 26 años de edad.

R. I. P.

INVITACION CATÓLICA.

La Iglesia de Jesucristo que desde su nacimiento hasta nuestros dias ha venido siendo constantemente blanco de terribles persecuciones, está sufriendo en la actualidad una tal vez de las mayores, mas generales y de peores consecuencias, en particular para nuestra desgraciada patria. El infierno entero se ha desbordado arrojando torrentes de saña contra la Esposa del Cordero, sirviéndose para ello de hombres sin fé y sin conciencia que, con el mas desvergonzado cinismo y por todos los medios que su impiedad les sugiere, combaten sin consideracion alguna hasta lo mas sagrado de nuestras creencias religiosas.

La Iglesia, ahora como siempre, saldrá victoriosa de sus enemigos, cumpliéndose así la palabra de su Divino Fundador; mas á pesar de esta firme creencia, lo mismo ahora que siempre, no faltan católicos de privilegiado talento y de buen temple que, arrostrando todos los peligros y no pudiendo ver con indiferencia los padecimientos de su Santa Madre y los peligros á que están espuestos sus hermanos, salen á la defensa de la buena causa, y, atacando á sus enemigos en sus propias trincheras y con sus mismas armas, los arrollan y destrozan valerosamente.

La imprenta con su libertad absoluta es la que mas daño hace en el dia á la Religion, y es el arma que mejor maneja la propaganda anticatólica; por lo mismo es tambien el arma de que se valen nuestros valientes defensores para herir de frente á esa misma propaganda impía. Todos los medios que presta la imprenta para moralizar debidamente al pueblo son buenos, porque cada cual llena su objeto particular y determinado; pero nos parece preferible el de las hojas sueltas, porque, así como estas son las que mas daño hacen cuando salen de la prensa revolucionaria, son tambien las

que mas bienes pueden producir saliendo de la prensa religiosa. Estas hojas, dirigidas á combatir los vicios mas comunes y peligrosos, tienen además la ventaja de poder circular mejor entre todas las clases de la sociedad, y que, siendo su contenido corto y en estilo sencillo y claro, se leen con mas gusto y se retienen con mas facilidad.

Así lo han comprendido seguramente varias personas religiosas de Valencia que, llenas de un santo celo y puestas bajo la proteccion de la Santísima Virgen María, se ocupan hace tiempo en imprimir y estender cuanto les es dable esta clase de hojas, habiendo visto ya sus buenos resultados. Mas como sus escasas fuerzas no corresponden á sus grandes deseos, ni pueden dar á su empresa el empuje necesario para que pueda producir el bien en grande escala, se dirigen á todos los buenos católicos y les invitan del modo siguiente:

«La célebre é indubitada aparicion de la Santísima Virgen en la Saleta (Alpes franceses), reconocida por la Iglesia, y singularmente venerada por Nuestro Santísimo Padre Pio IX, inspiró á algunas personas piadosas el pensamiento de una publicacion de hojas, que principiando por la necesidad de combatir los pecados de *blasfemia*, *profanacion del dia festivo*, *é infraccion de los preceptos de la Iglesia*, que manifestó María Santísima ser: «*los que mas cargan el brazo de su Hijo*,» se continuase con aquellas cuyos asuntos pareciesen mas oportunos en los presentes tiempos.

Las que venimos publicando hace dos años, tomadas de los santos padres y escritores católicos, como Fenelon, Balmes, Valdegamas, P. Felix, Segur, Henrion, etc., han merecido la aceptacion de personas respetables y la bendicion de nuestro dignísimo Prelado. Con el fin de darle mayores proporciones y poder contrarestar la pestilente propaganda protestante que por medio de la hoja suelta está pervirtiendo á nuestro católico pueblo, nos dirigimos á todos nuestros hermanos para que nos ayuden en la empresa. Para ello solo se necesita un poco de buena voluntad. Los desembolsos pecuniarios son bien cortos, y aun estos pueden ser mas exiguos reuniéndose varias personas al efecto de la adquisicion y difusion de estas hojas.

Por lo dicho podrá comprenderse que no se trata de lucrar, sino solamente de difundir el bien en grande escala.

Las *petites lectures* que se publican en Francia cuentan 60,000 suscritores, y las de Italia 10,000. En 1863 en el Congreso de Malinas se dolían sus redactores de este escaso número de suscritores, ¡que no tuvieran que lamentar los que redactan en España las *Lecturas populares* en Madrid, que solo contaban 300! Sin embargo no se desaniman. Dios les premiará su constancia.

Nuestra publicacion es mas modesta, mas sencilla, en estremo económica: no hay necesidad de suscribirse; pues las hojas no salen periódicamente; pueden tomarse las que se crean mas convenientes para cada localidad.

Nada mas queremos decir de la bondad del pensamiento; solo suplicamos se conozcan, se lean por todos, y el deseo de propagar este bien creemos brotará de todo corazon sensible á las desgracias espirituales de sus hermanos.

En las librerías de Juan Martí, Bolsería, 22, y de los sucesores de Badal, Caballeros, 5, se espende gratis la 1.ª, y á 4 mrs. las demás al por menor, y por 100 á 10 rs. cada uno, siendo el porte de cuenta del peticionario, y el valor de las mismas anticipado.»

Estando nosotros enteramente conformes con el contenido del anterior inserto, no dudamos en recomendarlo eficazmente á toda clase de personas, puesto que interesa á todos en general. En particular llamamos la atencion de los señores Curas párrocos, suplicándoles se sirvan meditarlo con detencion, y, convencidos que sean, como esperamos, de los muchos bienes que puede producir la circulacion y lectura de esas hojas sueltas, las recomienden con empeño á todos los padres de familia, á las personas que están al frente de los establecimientos fabriles y de instruccion pública y, en fin, á todos los que por su posicion ó circunstancias especiales puedan hacer que lleguen á manos de todas las clases del pueblo, pues á todos conviene que ese mismo pueblo se instruya y moralice religiosamente.

Los mismos señores Párrocos pueden utilizarlas de muchos modos: bien dándolas á los niños como premio de su

aplicacion, bien distribuyéndolas entre los fieles los dias de comunion, en lugar de las estampitas ú oraciones devotas que suelen repartirse en esos actos religiosos, ó bien por todos aquellos medios que les sugiera su acreditado celo por la salud de las almas en las difíciles circunstancias que atravesamos.

Para que pueda formarse una idea de lo que son esas hojas, y de la utilidad y provecho que puede resultar de su circulacion, vamos á copiar á continuacion una de ellas, eligiendo como mas conveniente aquella que trata de uno de los vicios mas feos, que mas irritan la justicia divina, y que, por desgracia, se han hecho mas comunes. Dice así la hoja:

LA BLASFEMIA.

La blasfemia, la profanacion del dia festivo, y la infraccion de los preceptos de la Iglesia, son los pecados que mas cargan el brazo de mi Hijo. Si mi pueblo no quiere enmendarse, yo me veré obligada á dejarlo caer. Haced saber todo esto á mi pueblo.

(Palabras de la Sma. Vírgen en la Saleta.)

Las palabras que preceden nos han impulsado á escribir estas cortas líneas sobre la blasfemia, otro de los males que, como ha manifestado la Santísima Vírgen, pervierten á la sociedad y atraen sobre los hombres los castigos de Dios. Desde luego lo confesamos: nos horroriza el solo pensamiento de haber de tratar de la blasfemia en medio de un pueblo cristiano; porque ya se vé, parece imposible que entre nosotros haya de reinar un crimen tan horrendo. Sin embargo, es ya tan público el mal, que es un deber de conciencia en los verdaderos católicos el combatirlo, y hasta donde alcancen sus fuerzas remediarlo.

En otro tiempo, bastante reciente para que puedan recordarlo muchos de los que viven aun, la blasfemia era considerada como un pecado gravísimo; ahora empero blasfeman los hombres y las mugeres, los pobres y los ricos, los ancianos y los jóvenes, y hasta los niños de poca edad se atreven á insultar á Dios antes de conocerle.

Atajar tal desman nos proponemos en estas brevísimas reflexiones, que sometemos sin pretension de ningun género á la consideracion de nuestros lectores.

Ante todo, empecemos por definir la blasfemia. Segun Santo Tomás: «es un ultraje que se hace á Dios, ya sea interior, ya sea esteriormente, injuriándole en sí mismo ó en aquello en que mas resplandece su gloria y santidad.»

Guán enorme sea este pecado, la fé y la misma razon natural nos lo demuestran.

El Doctor citado dice: que entre todos los pecados mortales «la blasfemia es el mas horrendo.» San Gerónimo añade: «que todos los pecados comparados con la blasfemia parecen leves:» y en fin, San Agustín llega á afirmar que: «el Deicidio cometido en el Calvario, no es tan grave aun como la blasfemia; pues mas pecan, dice el Santo Doctor, los que blasfeman de Jesucristo ahora triunfante en el cielo, que los judíos crucificándole en carne mortal en la tierra.»

Terribles espresiones ciertamente son estas que debieran hacer temblar al impío que emplea su lengua contra Dios, vomitando palabras escandalosas, perjurios, maldiciones, etcétera.

Y lejos de nosotros creer que estas espresiones fueron proferidas por los citados Padres en un arranque de celo exajerado. No: la misma razon natural nos convencerá de que están dichas con toda verdad y cordura.

En efecto, ya se considere la blasfemia respecto *al modo con que se ofende á Dios*, ya respecto *de la persona que le ofende*, ya últimamente respecto *de los terribles efectos que produce*, aparece siempre como el mas grave de todos los pecados.

1.º *Por el modo con que se ofende á Dios.*—Aparte de otras consideraciones, la blasfemia vá directamente contra la divina Magestad. El que hurta, el que mata, el que comete un pecado de impureza, desprecia la ley de Dios, y por ello comete una falta gravísima, cierto; pero el que blasfema no solo desprecia la ley de Dios, sino que desprecia al mismo Dios; y nadie ignora la diferencia que hay entre uno que infringe la ley, y otro que insulta y atropella al mismo legislador que la sanciona. ¿No faltaría mas gravemente el que ultrajase á la augusta persona de un monarca profiriendo en su presencia y contra él palabras injuriosas, que si dirigiese esas mismas palabras contra un criado, un soldado suyo, ó contra alguna de sus leyes? No hay duda: pues esto hace el blasfemo; no se contenta con despreciar la ley santa de Dios, sino que hace servir su lengua contra Dios mismo, contra Dios que le dió esa lengua para que pronunciase y bendijese su santo nombre.

2.º *Por la persona que le ofende.*—¿Quién es ese que habla blasfemias? (Luc. 5), ¡Ah! El blasfemo es un hombre, es decir, un vilísimo gusano, una masa de podredumbre que muy pronto se reducirá á polvo, un sér débil que vive por Dios, que se mueve por Dios, que en todo depende de Dios.

¿Y puede concebirse la impiedad de que una vil criatura se levante contra su Criador, contra aquel Dios á quien alaban los ángeles, ante cuya presencia dobla su rodilla el cielo, la tierra y el infierno? Pero aun sube de punto ese atrevimiento si el que blasfema es un cristiano, porque á la enormidad de la blasfemia se agrega entonces la ingratitud mas profunda. Ya lo sabeis: un cristiano es hijo adoptivo de Dios, hermano de Jesucristo, tratado por éste como amigo, criado en su misma casa, enriquecido con su gracia, alimentado con su mismo cuerpo y sangre.... ¡y un sér tan favorecido blasfemar de su insigne Bienhechor, de su Redentor, de su Padre, de su Dios! Ciertamente la blasfemia es un pecado de demonios.

3.º *Por los efectos que produce.*—Así como no hay virtud

sin premio, así tampoco hay pecado sin castigo. Por consiguiente, al decir que la blasfemia es el pecado mas horrendo, significamos tambien que ha de ser castigado con especial severidad.

Y lo es en efecto. Prescindiendo aquí de los males eternos que caerán sobre el blasfemo segun las amenazas de Jesucristo, queremos fijarnos únicamente en los castigos temporales con que ya en este mundo espía sus pecados.

En el (LEVÍTICO, CAP. 24) mandó el Señor que el blasfemo fuese irremisiblemente apedreado y muerto por todo el pueblo: y aunque es verdad que esta ley ha dejado de estar vigente en la práctica, no obstante vemos muchas veces que el mismo Dios toma venganza de los blasfemos por medio de castigos horrorosos. Ved sino lo que sucedió al impío Arrio, el cual, despues de haber blasfemado tanto contra la Divinidad del Verbo, finalmente atacado de un horrible estertor arrojó el hígado y el corazon al propio tiempo que su inmunda alma. Ved lo que sucedió á Nestorio, el cual, despues de haber proferido tantas blasfemias contra María Santísima, murió desastrosamente, corrompiéndose sus carnes y convirtiéndose su lengua en un hormiguero de gusanos. Ved, en fin, lo que sucedió á Juliano el Apóstata, el cual exhaló sus últimos alientos en medio de las mas crueles agonías por haberse burlado del Galileo. Mas si esto no basta, escuchad lo que ha acontecido en nuestros mismos dias. Era por la época en que se estaban construyendo las cañerías que reparten las aguas de Lozoya por los distintos barrios de Madrid. En una de ellas, cierto trabajador estaba sosteniendo con los otros camaradas conversaciones no muy decentes: entre otras palabras infames soltó una blasfemia contra Dios, que heló de espanto á cuantos la escuchamos (es un testigo presencial el que habla). Esto ocurría al ponerse el sol en un dia de verano. ¡Ay! al dia siguiente, serian las diez de la mañana, aquel infeliz pereció ahogado en la misma inmundicia que habia querido arrojar á la cara de Dios. Tambien pocos años hace, en el acto de pronunciar un car-

retero en la calle de Relatores esa horrible blasfemia á que aludimos, recibió un par de coces de una de sus muías, que le dejaron muerto instantáneamente sin poder articular una palabra.

¡Oh! ¡Y cuánto podríamos discurrir sobre estos hechos..! Pero no: contentémonos con aprender en ellos lo mucho que irrita la cólera divina el pecado de la blasfemia.

Por todo ello es que las leyes, tanto imperiales como canónicas, han impuesto siempre grandes penas á los blasfemos.

San Luis, Rey de Francia, mandó que su lengua fuese atravesada.

En 1347, Felipe de Valois hizo una ordenanza contra los blasfemadores. La primera vez el culpable debia ser puesto á la argolla por espacio de un mes, y cada uno era libre de echarle inmundicia á la cara. La segunda se le ponia tambien á la argolla y se le abria el lábio inferior con un hierro ardiente. La tercera se le cortaba enteramente el lábio ya atravesado; y si volvia á caer aun, se le cortaba la lengua.

Mayores penas aun establecian los antiguos Cánones. El concilio de Bourges fulminó excomunion contra los blasfemos, añadiendo que fuesen delatados á los Jueces seculares. El concilio de Rávena renovó estas disposiciones; y últimamente Leon X y Pio V, mandaron que los confesores no absolviesen á los blasfemos sino despues de una larga y severa penitencia.

Pero ¿qué mucho que los Príncipes cristianos hiciesen esto, cuando el mismo Mahoma en su Korán mandó que fuese aserrado por medio el que blasfemase contra Cristo ó su Santisima Madre?

Todas estas consideraciones y otras muchas que por no ser prolijos omitimos, son las que nos han inducido á levantar la voz contra esa hidra de siete cabezas que tanto carga el brazo de Dios, segun nos lo ha manifestado la SANTÍSIMA VÍRGEN en su celebre aparicion de la Saleta. ¡Ojalá que esta voz leal y desinteresada encuentre eco en los cora-

zones de nuestros hermanos! Estamos seguros de que entonces el cielo nos colmaría de gracias.

Pero ¿qué medios, preguntará alguno, deberemos emplear contra la blasfemia? Ya que conocemos el mal, ¿qué medicina podremos aplicarle?

Hed ahí lo que vamos á contestar en muy breves y sencillas palabras.

1.º El que ha tenido la desgracia de cometer tan horrendo crimen, detéstelo sinceramente y procure borrarlo con una humilde, clara y dolorosa confesion; sin olvidar en toda su vida qué se ha preservado del infierno, donde debería estar en castigo de sus blasfemias, si Dios no le hubiese dispensado su paciencia.

2.º Cuando encontremos á un blasfemo, cuando oigamos una de esas lenguas llamadas por San Juan Crisóstomo, vehículos del demonio, armémonos de un santo celo. Si tenemos sobre ellos alguna autoridad, corrijámosles con energía; y si fuesen estraños y no tuviésemos el valor debido, mostrémonos al menos disgustados y severos; y mientras ellos siguen blasfemando elevemos nuestro corazon á Dios y digámosle con fervoroso afecto. «Bendito y alabado seais Dios mio,» ú otra espresion semejante.

¡Ah! cuánto podríamos remediar con este celo enérgico y decidido. Ved sino:

En Namur, un niño de diez á doce años dió, no hace mucho tiempo, una prueba bien tierna de su fé. Volvía de la escuela quizás un poco tarde, y su padre comenzó á reñirle vivamente jurando y blasfemando el santo nombre de Dios. Ya se vé, turbado enteramente el niño al oir tales atrocidades, se puso de rodillas y le dijo: «Padre mio, por Dios, castigueme usted, pero no blasfeme mas.» Y en efecto, el padre se aprovechó de la leccion que acababa de darle su hijo pequeñuelo. De allí en adelante fue un modelo de modestia en sus conversaciones.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

RESTAURACION DE LA ORDEN DE SAN BENITO EN PRUSIA.

El Univers dá cuenta de una solemnidad religiosa que acaba de verificarse en Prusia. En esta nacion protestante, se ha restaurado la Orden de San Benito, en Beuron, antiguo principado de Hohenzollern. Su primer Abad, M. Maul Wolter, ha sido consagrado en San Pablo de Roma; á su vuelta á Beuron ha sido recibido con gran pompa y solemnidad. Dos magníficos arcos triunfales habían sido levantados; la jóven familia benedictina recibió al nuevo Abad bajo el primero de estos arcos, y esperaba al Prelado gran multitud de gente y amigos, entre los cuales estaban las princesas Catalina y Carolina de Hohenzollern; los Abades de Reigern, la mas floreciente abadía de Austria y de San Martin de Liguge en Francia; el conde de Sailern, que habia ido de Austria; los barones de Euzberg y de Stolzingen, etc., etc. El hermano del Abad, Plácido Wolter, dirigió al Prelado una alocucion muy sentida y conmovedora, manifestando que al lado del edificio material, el edificio espiritual estaba terminado. El cortejo se puso en marcha cantando el *Benedictus*, dirigiéndose á la iglesia y luego á la sala capitular: Allí se dió lectura del documento relativo á la bendicion abacial, y en seguida él nuevo Abad fue revestido con los hábitos pontificales.

La mitra, el anillo y el báculo, habian sido dados por el antiguo Abad de Richenan; el pectoral era regalo del venerable confesor de la fé el difunto Arzobispo de Friburgo, M. de Vicari, de quien ya tienen noticia nuestros lectores. Desde la sala capitular se dirigió el cortejo al coro cantando el *Ecce sacerdos;* en el coro se hizo la ceremonia de prestar

obediencia al Abad, el cual dió la bendicion, terminando la solemnidad con el *Te Deum* y vísperas pontificales.

La iglesia abacial, recientemente restaurada, lucia sus adornos mas suntuosos, y la princesa Catalina ayudó á decorarla con sus propias manos para este memorable dia. El Prelado recibió la visita del Sr. de Blumenthal, presidente de la regencia de Sigmaringen, y de otros varios individuos de la misma regencia y empleados del príncipe Carlos Antonio de Hohenzollern, que felicitó al Abad por el telégrafo. De otras doce abadías llegaron telégramas de felicitacion.

Motivo muy justo de alegría para los católicos de Prusia será tener en su seno un establecimiento de la célebre y famosa Orden de los Benedictinos. Nosotros tambien nos alegramos con ellos; tambien rogamos porque esta nueva morada de la virtud y de la ciencia produzca en Prusia los abundantes y saludables frutos que con tanta razon esperan aquellos católicos.

ANUNCIOS.

ALIVIO DE PÁRROCOS.

Pláticas familiares adecuadas para los pueblos; dos para cada Dominica, y además para todos los misterios del Señor, festividades de María Santísima y fiestas de varios Santos que hay obligacion de guardar. Compuestas por un párroco.— Tercera edicion, corregida y aumentada.—Esta obra consta de dos volúmenes en 8.º marquilla. Su precio 24 rs.; rústica.

Se vende en Madrid en las librerías de Calleja y Aguado, y en Valencia en la de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, núm. 5.

AÑO 1869.

CALENDARIO PIADOSO,

REDACTADO POR

ESCRITORES CATÓLICOS MUY DISTINGUIDOS,

Y REVISADO POR EL

DOCTOR D. MIGUEL MARTINEZ Y SANZ,

Con los pronósticos del primitivo zaragozano, Sr. Yagüe.

PROSPECTO.

No es necesario encarecer el mérito del *Calendario piadoso*, que desde hace seis años viene publicándose con gran éxito, redactado por los escritores católicos mas distinguidos, y apreciado por el Episcopado, por la prensa y por todas las demás clases sociales como libro de sana y bien digerida doctrina, puesta al alcance de todas las inteligencias, tan abocadas hoy, á causa de las delectéreas doctrinas que circulan por todas partes, á una perversion completa y en estremo lamentable.

Hoy que se acude á todos los medios, por reprobables que sean, para difundir las mas perniciosas y corrosivas doctrinas, urge oponerles eficáz reactivo, que sirva de consuelo á los débiles, y de aliento á los de ánimo decaido. Por tanto, se ha procurado introducir en este calendario beneficiosas mejoras, como las de que se dá cuenta en la advertencia que se ha puesto al frente del mismo, y en la cual constan además las principales materias que componen tan útil como necesaria publicacion. Dice así:

«De año en año, segun lo han visto nuestros constantes favorecedores, se han realizado en el *Calendario piadoso* mejoras que al par que completan lo que se refiere á su objeto principal, de modo que comprenda todos los datos apetecibles, hacen de él un libro utilísimo é interesante, recreativo y de instruccion.

»Asi, este año, por una parte, lo mismo en el Santoral que en su índice, figura el nombre de cerca de cuatro mil siervos de Dios, con la espresion, en la generalidad, del pais de su nacimiento y época en que florecieron; así, en lo que toca al movimiento general de las vías férreas, tan interesante para todos, se espresa cuanto debe saberse hasta en las últimas líneas abiertas á la circulacion y á la esplotacion; así, finalmente, hoy que las cuestiones religioso-políticas absorben toda la atencion de nuestro pueblo, inseguro acerca del porvenir, damos en nuestro Calendario magistrales artículos espositivos y de controversia, y espresivos ejemplos que respecto de las cuestiones de libertad de cultos, Ordenes monásticas, etc., han salido de la pluma de escritores tan conocidos y estimados por el pueblo español, como son los Sres. D. Vicente de la Fuente, D. Antonio Juan de Vildósola, D. Domingo Hevia, etc., etc. Todo ha sido, por lo demás, revisado por el Sr. D. Miguel Martínez y Sanz, quien tambien ha redactado la devotísima novena á San Antonio de Pádua, que forma parte de este Calendario, y contiene la vida de tan glorioso Santo, propuesta á la meditacion de sus devotos, y cual ejemplo á que deben éstos ajustar su vida, si quieren alcanzar los efectos de la intercesion de tan poderoso protector.

»En una palabra; como prueba de su agradecimiento al favor constante que obtiene del cada vez mas ancho círculo de sus amigos, y segun lo que ya se ha visto en él, el editor del *Calendario piadoso* ha querido que este libro respondiera á todas las exigencias, manteniendo la modicidad de su precio, y cree haberlo conseguido, aun mas que en los de los años anteriores, en el del actual.»

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Este Calendario, así como los de los años anteriores, se halla de venta á 4 rs. cada uno, en la imprenia de *La Esperanza*, Pez, 6, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias se dirigirán al editor propietario del Calendario, D. Antonio Perez Dubrull, Carbon, 4, tercero, acompañando el importe, á razon de 4 rs. y medio cada ejemplar, ó 48 rs. en docena.

Tambien se halla de venta á 4 rs. en los pnntos siguientes, pudiéndose pedir asimismo por conducto de los demás comisionados de *La Esperanza*.

En Valencia librerías de los sucesores de Badal, D. Pascual Aguilar, y viuda de Mariana é hijo.

RESPUESTAS BREVES Y FAMILIARES

A LAS OBJECIONES QUE MAS COMUNMENTE SE HACEN CONTRA LA RELIGION.

Obra escrita en francés por el abate Segur, antiguo capellan de la prision militar de París, y traducida al castellano de la trigésima edicion francesa. Segunda edicion española, considerablemente aumentada.—Un tomito en 16.º marquilla. Su precio 4 rs., rústica.

Se vende en Madrid en las librerías de Aguado y Calleja; y en Valencia en la de los sucesores de Badal, calle de Caballeros, núm. 5.

Valcneia: Imprenta de José Rina.—1868.

Año 7.º Jueves 31 de Diciembre de 1868. N.º 381.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA.

Este Boletin se publica una vez á la semana.—Se suscribe co la oficios sita en el Palacio Arzobispal, a 10 rs. por trimestre, adelantados.—Los números sueltos se venden á real de vellon.

Materias que contiene este número: Esposicion dirigida al Gobierno provisional por nuestro M. R. Prelado y RR. Obispos sus sufragáneos.—Necrologia.—Indice de las materias contenidas en este tomo.

VALENCIA.

ESPOSICION *doctrinal colectiva elevada al Gobierno provisional por nuestro M. R. Sr. Arzobispo y RR. Obispos sus Sufragáneos.*

Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional.

El Arzobispo de Valencia y sus Obispos Sufragáneos, que han visto la caída del trono y un cámbio radical en nuestra situacion política, y que de la fermentacion revolucionaria han salido pensamientos y hechos que lastiman en gran manera á nuestra Iglesia, se creen obligados ya, despues de pasado el primer hervor de las pasiones, á hacer al Gobierno provisional una pública manifestacion de las doctrinas que profesan para defender, no los privilegios, sino los derechos de la Iglesia, vulnerados por algunas Juntas y por las dispo-

siciones que han emanado recientemente del Ministerio.

Desde luego protestamos delante de Dios y de los hombres que no es nuestro ánimo oponernos al desenvolvimiento político, que, despues del estraordinario acontecimiento que ha sobrevenido, pueda verificarse en nuestra nacion. No pensamos mezclarnos en el negocio de candidaturas para el trono, ni condenar ninguna forma de gobierno; no nos agitaremos con ardor febril al rededor de las urnas electorales, porque tenemos una mision mas alta que desempeñar, cual es, la de custodiar el sagrado depósito que se nos ha confiado. Nuestra bandera es la cruz; nuestras aspiraciones hacer todo el bien posible á imitacion de Nuestro Divino Maestro. Enseñar la fé y las reglas de la Moral. Este es nuestro primer deber: este el primer encargo que nos hizo el Hijo de Dios al decirnos, «*Id y enseñad,*» cargo que no podemos descuidar sin hacernos prevaricadores.

El medio seguro para no errar en esta sublime mision de enseñar á todas las gentes, es nuestra union inquebrantable hasta la muerte con el centro de la unidad católica, con la Iglesia madre y maestra de las demás, con el pastor encargado por Jesucristo de apacentar sus ovejas y corderos, y á quien mandó confirmar en la fé á sus hermanos. Esta comunion, esta firme adhesion á la piedra fundamental de la Iglesia, forma principalmente la admirable unidad que ha dado siempre á esta sociedad divina aquella fuerza invencible contra todas las tempestades, que en la sucesion de los siglos se han desencadenado, y ha hecho que la barquilla de Pedro no se hundiese, como no se hundirá jamás. Esa unidad del Episcopado católico subordinado al supremo Gerarca, es el distintivo visible de la verdadera Iglesia de Jesucristo, y que la hace brillar con la luz del cielo entre las sectas que se han separado de la Iglesia Madre, y son como las ramas cortadas que no reciben la vida del antiguo tronco.

Profesamos la máxima de que, por el derecho evangélico, se distingue la Iglesia del Estado, que *Jesucristo manda dar al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios.* Este es un artículo importante de la Constitucion divina de la Iglesia y el fundamento de la libertad de los pueblos cristianos: la potestad política y religiosa son distintas: así está dispuesto por el derecho evangélico, derecho que han desconocido los protestantes y los cismáticos, los cuales han hecho á los gefes de sus pueblos Emperadores y Pontífices Máximos, como en el paganismo; y si el Pontífice Ro-

mano egerce ambos cargos en sus reducidos Estados despues de la caida del imperio romano, lo ha dispuesto asi la Providencia precisamente para que se conservasen distintas las dos potestades en las naciones cristianas, y para que el Vicario de Jesucristo egerciese libremente la potestad espiritual sin escitar los celos de ninguna nacion.

Esa máxima evangélica de la distincion de las dos potestades, basta para conocer el valor que tiene la acusacion de teocracia con que se nos quiere ofender. La teocracia es el gobierno de un pueblo por medio de un hombre que Dios elije y designa, dándole un código de leyes civiles y religiosas formado por el mismo Dios como sucedia en el pueblo de Israel. Nosotros hemos sido puestos para enseñar la verdad. A eso vino Jesucristo al mundo, á dar testimonio de la verdad, y nosotros continuamos esa divina mision como nos la encargó terminantemente. Si esto se llama teocracia, nos consolaremos con el recuerdo de que tambien á Jesucristo se le acusó de que queria hacerse rey, á pesar de que habia mandado pagar el tributo al César. Si la influencia que la predicacion de la verdad cristiana egerce naturalmente en un pueblo, se traduce por aspiracion á la teocracia, sentimos que se use con tan poca propiedad de esa palabra. Nosotros no podemos menos de obedecer á Dios que nos manda enseñar.

La libertad de cultos es una de las ideas que han fermentado en las Juntas revolucionarias. Espondremos con lisura nuestra doctrina sobre este punto, el mas grave de todos, porque afecta á la constitucion secular entrañada en nuestra nacion. Profesamos como una verdad católica que no es lícita la tolerancia dogmática, esto es, que no es licito mirar con indiferencia todas las religiones, ó creerlas todas igualmente agradables á Dios, porque solo puede agradarle la profesion de la religion verdadera, de sus dogmas revelados, de su culto, que es la manifestacion de ellos, de su disciplina ó reglas de gobierno para la sociedad que lo profesa. Sostenemos tambien que al revelar Dios la religion cristiana, quiso que todos los hombres se sometiesen á ella tan pronto como les fuese suficientemente propuesta, y que ninguno tiene verdadero derecho á rebelarse contra la voluntad de Dios, elijiendo á su arbitrio unas creencias y un culto diverso del que quiere que se le tribute. Es tambien doctrina católica que los que rechazan culpablemente la religion que Dios ha revelado, ó lo que es lo mismo, que los

que viven culpablemente fuera de la Iglesia católica no se salvan; y decimos culpablemente porque los que viven sin culpa en una religion falsa no serán castigados por esto; la ignorancia invencible los escusa y solo serán responsables delante de Dios de la infraccion de los preceptos de la ley natural grabados en nuestro corazon. Estas máximas constituyen nuestra intolerancia teológica que consiste en la adhesion inquebrantable á la verdad revelada por Dios, y en la reprobacion del error que se le opone, á la manera que un Geómetra está adherido invenciblemente á los teoremas de Euclides, y rechaza las aserciones que los contradigan. La Iglesia tiene que guardar el depósito de la verdad y todo lo sacriíica á esta fidelidad para con Dios: somos intolerantes con el error, y muy tolerantes y caritativos con los que yerran.

Tolerancia civil. Aquí comienza otro orden de ideas. La tolerancia dogmática seria ofensiva á Dios, que es la suma verdad. La tolerancia civil se refiere á la conducta del soberano de un Estado con respecto á la religion verdadera y á las falsas. Desde luego se conoce que ese soberano, si es católico, no puede aprobar en su conciencia estas últimas; pero confesamos tambien que ese soberano puede, dada cierta situacion de la sociedad, cuyo gobierno temporal le está encomendado, tolerar lícitamente las religiones falsas, y aun la libertad igual de cultos, como sucedería, si una heregía hubiese dividido la nacion en dos bandos iguales ó casi iguales en número, que se hiciesen una guerra fratricida, y no hubiese otro medio de terminarla que otorgando la tolerancia ó libertad de cultos; la tolerancia permitiendo que la falsa religion se manifestase públicamente, pero sin protejerla mas que en lo que exije la conservacion del órden público, y continuando la verdadera siendo la religion del Estado: la libertad de cultos tratándolos á todos con igualdad. Una necesidad *imperiosa,* hé ahí la causa que justificaría delante de Dios la conducta de ese soberano católico, que tolerase civilmente pór mas que en su conciencia detestase la falsedad y el error. Las Córtes constituyentes, ya que no lo haga directamente el sufragio popular, parece que están llamadas, en la presente situacion de España, á juzgar y resolver si hay ó no verdadera necesidad, una necesidad imperiosa de admitir la tolerancia, ó lo que es mas, la libertad de cultos; ó si se debe dejar vigente la constitucion secular de nuestra España sobre nuestra unidad religiosa. Esta es la cuestion mas gra-

ve y mas trascendental que se va á resolver. Se trata de si se ha de arrancar el corazon á nuestro pueblo para darle otro nuevo. Salta á la vista que la operacion seria peligrosisima.

Si á nosotros nos fuese permitido manifestar nuestra opinion, como conocedores que somos de la situacion religiosa de España, diríamos que el voto de las Juntas, y de una parte de la prensa periódica, no es el voto de la inmensa mayoría del pueblo español eminentemente católico, y que creemos firmemente que por dicha nuestra no existe una verdadera necesidad do establecer como ley la tolerancia civil, y mucho menos la libertad de cultos. Estamos persuadidos de que no habrá media docena de españoles que, por conviccion, quieran abrazar otra religion positiva haciéndose protestantes, judíos, ó mahometanos, creyendo que estas religiones son mas verdaderas, mas agradables á Dios y mas santas. Sabemos que lo que quiere un corto número de españoles es desgraciadamente no tener religion ninguna, y que mira con soberano desprecio, lo mismo la religion católica que las demás. Esta es la verdad. Qué necesidad hay de otorgar muchos cultos á los que no quieren ninguno? Se trata de dispensar esa gracia á los estrangeros? Dudamos que haya ningun estrangero que se detenga en estos tiempos en venir á sus negocios á España por temor de nuestra unidad religiosa. Saben que nadie los molesta sobre la religion que profesan.

No existe, pues, la necesidad, y en cámbio, si se autorizase la tolerancia, ó la libertad de cultos, nos vendria la discordia en las familias, la indiferencia religiosa, y otros males. ¿Tan pocas divisiones hay entre nosotros, que hayamos de traer otra mas honda y de mas funestas consecuencias? A qué buscar un fermento que corrompería toda la masa? Esto nos parecía poco cuerdo, prescindiendo de la obligacion que un Gobierno católico tiene ante Dios de protejer la religion verdadera, que es la única que puede hacer felices á los pueblos. El error siempre es un mal, y el mal no puede ser la verdadera causa de la felicidad de una nacion. Es indudablemente mas perfecto un Estado que profesa la unidad de la verdad que el que tiene que sufrir las variaciones incesantes del error. Los tiempos han traido una tolerancia práctica respecto de los estrangeros que profesan otra religion, que es bastante para que vengan á España á hacer sus contratos sin recelo ninguno, y como no se me-

tan á propagandistas de sus falsas creencias nadie los molesta; y los Obispos somos los primeros en tratarlos con la cortesía y el respeto que se merecen como hombres, por mas que nos compadezcamos de su estravío en religion. El protestantismo está vencido en el campo teológico, y solo puede hacer prosélitos ya entre gentes ignorantes. Pasó la moda, y el protestantismo está de vuelta hácia la unidad católica. En Inglaterra se vienen en tropel á nuestra Iglesia muchos hombres importantes por su saber, ó por su cuna. La voz de Pío IX que, con ocasion de la convocacion para el Concilio, ha exhortado á los protestantes y á los griegos cismáticos á que se vuelvan á la Iglesia madre para que haya un solo redil y un solo pastor, ha producido cierta conmocion saludable en esas dos ramas cortadas, en las Iglesias Focianas y en las Luteranas y Calvinistas. ¿A qué traer, pues, á nuestra España lo que está ya carcomido? Esto nos haria ridículos, nos haria semejantes á los que habitan en nuestras villas y aldeas, que adoptan la moda cuando se vá dejando en las ciudades.

Libertad de imprenta: libertad de enseñanza. Diremos tambien francamente nuestro pensamiento sobre estas dos cosas muy importantes. La palabra libertad pertenece al diccionario de la lengua cristiana. Mas de trescientas sesenta veces se halla en la Biblia esa palabra con las dos de que se deriva, y Nuestro Señor Jesucristo tiene entre otros nombres el de *libertador del género humano*, *Redentor y Salvador del mundo*. Nada diremos de esta libertad espiritual, la mas importante de todas, porque se refiere á la eternidad, á nuestra salvacion de la servidumbre del pecado, de la tiranía del demonio y de la condenacion eterna. Pero cosa estraña! La religion cristiana, que parece ocuparse solo del cielo y de esa libertad sobrenatural del hombre, ha traído tambien la libertad á la tierra; ella ha hecho desaparecer, aunque lentamente, la lepra de la esclavitud pagana, que era incompatible con la dignidad del cristiano, hecho hijo de Dios y redimido con una sangre preciosa: ha hecho libre á la muger, antes esclava, declarándola compañera del hombre: ha hecho un ser sagrado del niño, que en el paganismo era, y es tratado con increible inhumanidad.

La Iglesia ha tenido que defender contra las heregías la libertad natural, ó el libre albedrío de que Dios nos ha dotado y que nos eleva sobre las bestias, como que tiene su raiz en la inteligencia y en la razon, y hoy la está defendien-

do contra los materialistas que niegan, á lo menos implícitamente, la libertad ó la facultad de elegir; porque la materia obra obedeciendo con ímpetu ciego á leyes indeclinables, á leyes á que no falta, ni puede faltar, impuestas por el Hacedor supremo.

Dios ha dado al hombre la libertad de pensar, la libertad de hablar, la libertad de enseñar, la libertad de escribir y publicar sus ideas por medio de la prensa, ¿quién lo duda? Pero todas esas libertades tienen la limitacion necesaria que las impone la verdad y la eterna justicia, y, el salirse de esta órbita, no es la libertad dada por Dios, sino abuso de este don precioso, desórden y servidumbre. Porque, qué servidumbre hay mas miserable que la del error y de las pasiones desordenadas? Dios no ha dado al hombre la libertad para que abuse de ella; porque este abuso turba el órden de su imperio, y sus criaturas no pueden salirse de él sin sufrir la pena de su pecado. La libertad es el movimiento desembarazado dentro de la esfera de la verdad y del bien, y el abuso es un defecto de ella, porque no es tan perfecta como la de Dios. Hé aquí nuestra doctrina acerca de la libertad en general.

Descendamos mas; libertad de pensar y libertad de conciencia. Si no se quiere significar hipócritamente otra cosa que lo que suenan esas espresiones, confesamos que ni la Iglesia ni el Estado tienen accion sobre ellas, y solo son justiciables delante de Dios. Pero si por libertad de pensar y de conciencia se entiende capciosamente la libertad de manifestar los mas íntimos pensamientos, entonces, como que afectan á ambas sociedades, confesamos que puede legislarse sobre estas cosas para conservar el buen órden en la sociedad civil y religiosa. Otro tanto sucede con la libertad de enseñanza y de imprenta. No podemos admitirlas como absolutas é incondicionales; porque tienen por de pronto la limitacion de la ley natural que no permite enseñar el error, ni ofender al prógimo; y tienen luego las limitaciones que la sociedad las imponga para que no turben el órden. El error y el mal no pueden tener derechos; y así como la sociedad prohibe acuñar y esparcir moneda falsa, asi puede tambien prohibir esparcir el error. Confesamos igualmente que una sociedad puede llegar á una situacion tan desgraciada, que sea licito tolerar la libertad del error, para que se conceda la libertad de la verdad; en esa triste situacion elejiríamos el mal menor reclamando la igualdad para todos.

Libertad de asociacion. Poco tenemos que decir sobre esto, admitimos todas las asociaciones que se hagan para el bien, y en virtud de ese principio reclamamos la libertad de asociacion para las instituciones católicas. Algunas Juntas formadas en los primeros momentos de nuestro movimiento político, y que no debieron servir mas que para conservar el órden público al cesar las autoridades que antes estaban constituidas, han mostrado una saña incalificable contra pacíficas asociaciones religiosas y contra los templos del Señor; y decimos pacíficas porque todo hombre ímparcial las tendrá por tales, mientras no se presenten pruebas en contrario, pruebas que nunca se presentarán: tenemos de esto la mas íntima conviccion, y desafiamos á que se exhiban en los tribunales de Justicia las pruebas de que no eran pacíficas esas asociaciones religiosas. El Gobierno provisional, bajo la presion sin duda de lo hecho por algunas juntas, ha convertido en decretos algunas de aquellas determinaciones tomadas con tan poco acuerdo; y tenemos la desgracia de aparecer los españoles como perseguidores de inofensivas y pacíficas asociaciones religiosas. Esto lastima nuestro corazon, y nuestra hidalguía.

Permítasenos quejarnos de unas determinaciones que solo pueden tener alguna disculpa en la efervescencia de la pasion política, que suele turbar la vista aun de los hombres mas sensatos; y por lo tanto no podemos menos de pedir respetuosamente al Gobierno provisional que suspenda lo decretado acerca de las religiosas, que cese la demolicion de templos y que se abra un proceso para que todos sepamos qué crimen han cometido tantos sacerdotes lanzados de sus colegios, y que han idoá buscar hospitalidad en pais estrangero.

En todas las naciones cultas de Europa, y aun en las bárbaras, se consienten los institutos religiosos del uno ó del otro sexo, aun cuando en ellas no se profese la religion católica. Sus gobiernos ningun peligro ven para la conservacion del órden público, ni para la prosperidad temporal, en la existencia de esas comunidades. Testigos la Inglaterra y la Alemania protestantes; testigos los Estados Unidos y las repúblicas de América, testigo la Turquía. Las comunidades religiosas son espansiones naturales del catolicismo, y allí donde alguna vez han sido estinguidas, han vuelto á aparecer tan pronto como ha cesado la opresion. Este es el fenómeno constante de la historia, fenómeno muy significativo.

Se proclama la libertad absoluta en todas sus manifestaciones, y se coarta la de unas inofensivas mugeres que quieren vivir en el retiro del claustro, porque allí son felices, y hombres sin entrañas las han arrojado en algunos puntos á la calle, cerrándolas sus pobres albergues, hácia los cuales están volviendo sus ojos arrasados en lágrimas. Esto es una inhumanidad que clama al cielo, y que no dudamos se apresurará á remediar el Gobierno provisional, borrando esta mancha que se ha querido echar sobre el pueblo español tan noble, tan generoso, tan hidalgo. Solo añadiremos que las comunidades religiosas del uno ó del otro sexo, se habían formado al abrigo de las leyes, al amparo de un tratado solemne estipulado entre la corona de España y el Soberano Pontífice. La lealtad española no consiente que se falte á la fé de los tratados; si en ellos debe modificarse alguna cláusula, ábranse nuevas negociaciones entre las dos partes contratantes, y no se diga nunca del pueblo español que tiene *la fé púnica*: que no caiga sobre nosotros ese baldon con que los siglos deshonran á los cartagineses.

Hemos manifestado nuestras doctrinas en relacion con la situacion creada por nuestro reciente movimiento político, doctrinas compatibles con la verdadera libertad de los pueblos, como que es hija del cristianismo. Pero qué decimos compatibles? Solo la verdad y la justicia, que el Evangelio nos enseña, pueden hacer libres y felices á las naciones, y aquella palabra del que es la sabiduría increada, *la verdad* os *hará libres*, nos revela con admirable concision el misterio de la verdadera libertad, cuya idea vaga seduce á tantos, y hace que se crean autorizados para todo. No. Fuera del órden no hay libertad, sino tiranía. La libertad es hija de la verdad y de la justicia; y como nosotros somos los enviados del Hijo de Dios para enseñar los dogmas de la fé y de la moral, habiendo prometido estar con nosotros hasta el fin del siglo, de ahí que seamos naturalmente los defensores de la verdadera libertad, por mas que crean otra cosa los que no conocen el cristianismo.

Concluiremos, Excmo Sr., rogando al gobierno provisional que deje intacta la gravísima cuestion de la libertad religiosa, hasta que se resuelva en las Córtes constituyentes: que si se permite á la prensa abogar por ella, no se la permita negar la divinidad de Jesucristo, escarneciendo al pueblo español que la cree; que cese la demolicion de templos; que se suspenda el decreto sobre supresion, ó reunion de con-

ventos de Religiosas; que se abra un juicio para saber los crímenes que han cometido los sacerdotes españoles que han sido lanzados de sus colegios de enseñanza, y se han visto obligados á buscar hospitalidad en pais estrangero, y que no se rompa, sino que se modifique por los medios regulares, si es necesario, el Concordato de 1851; que cese, en fin, una hostilidad inmotivada, que causa honda pena á la generalidad de los españoles, sin ventajas para establecer en política un nuevo órden de cosas, que nos traiga la paz y la felicidad temporal. La Iglesia es el mejor ausiliar de todo Gobierno de órden y de libertad, y la concordia entre el sacerdocio y el imperio, es la fuerza de una nacion y la fuente fecunda de ventura y prosperidad.

Valencia y Noviembre 23 de 1868.—MARIANO, *Arzobispo de Valencia.*—MIGUEL, *Obispo de Mallorca.*—MATEO, *Obispo de Menorca.*—PEDRO MARÍA, *Obispo de Orihuela.*—JOSÉ LUIS, *Obispo de Segorbe.*—*Rafael Oliver*, Vicario Capitular de Ibiza.

NECROLOGIA.

El dia 25 del presente mes, ha fallecido en Burjasót D. Domingo García y Sales, Cura propio de aquella iglesia parroquial, á los 57 años de edad.

R. I. P.

FIN DEL TOMO SÉPTIMO.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

Páginas.

Carta de nuestro Excmo. Prelado al Sumo Pontífice, misiva de nuevos donativos. 3
Contestacion del Santo Padre. 7
Breve esposicion de la doctrina cristiana, por D. Manuel Encinas.. 9
Alocucion pronunciada en el Consistório secreto de 20 de Diciembre último, por nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX. 17
Necesidad y fruto de las misiones. 21
Socorros para Filipinas y Puerto-Rico. 33
Institucion de los párrocos (artículo). 40
Sus atribuciones y cualidades (id.) 42
Edicto para Ordenes en la segunda semana de Cuaresma. 49
Real decreto declarando el número de votos que tienen los Prelados diocesanos en los Cabildos. 51
Carta de su Santidad al Cardenal Vicario de Roma. . 52
Los deberes del párroco con respecto á la residencia. 55
Id. id. con respecto á la predicacion. 65
Id. id. con respecto á la enseñanza del Catecismo. . . 68
Rectificacion del número anterior.. 75
Carta circular de nuestro Excmo. Prelado con motivo de la próxima Cuaresma. 81
Renovacion de las facultades de los Diocesanos sobre las Religiosas de filiacion regular. 86
Mensage de los españoles á su Santísimo Padre Pio IX. 97
Real órden sobre venta de rosarios, cruces y otros objetos de Tierra Santa 99
Ocupaciones diarias de los Párrocos. 100
Advertencia á los señores Curas para que no permitan celebrar á ningun sacerdote que no presente las licencias.. 113
Misiones en Pedralva y Tabernes de Valldigna. . . . 114
Edicto llamando á firmar la quinta provisiou de Curatos. 129
Predicadores cuaresmales en las parroquias de Valencia. 130
Egercicios espirituales en Alcoy. 131
Deberes de los Párrocos con respecto á la administracion de los Santos Sacramentos. 133
Id. con respecto á sus doctrinas morales. 135

Real órden aclaratoria del Real decreto de 27 Junio de 1867, sobre el turno en la provision de Beneficios eclesiásticos. 145
Estudios litúrgicos: Del moviliario del altar y de los Vasos sagrados. 151
La noche: Armonía religiosa. 155
Advertencia á los señores arciprestes sobre la remesa de las arquillas con los Vasos para los Santos Oleos 161
Real órden aclaratoria de la ley de Capellanías colativas á consecuencia de una consulta hecha por el Delegado especial de la Diócesis de Jaen. 162
Fiesta de San José. 163
Estudios teológico-morales de los Párrocos. 167
Edicto para la provision del canonicato Lectoral de esta Santa Iglesia Metropolitana.. 177
Circular concediendo próroga para solicitar la redencion de cargas espirituales, segun la ley de Capellanías Colativas. 180
Libros prohibidos por la S. C. del Indice. 182, 250 y 687
Grandeza de la Biblia: poesía. 184
Real órden de 28 de Febrero, recordando el cumplimiento de otras sobre exequias de cuerpo presente. 193
Circular de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre liquidacion de la Deuda del personal. 195
Lista de los espedientes de la misma deuda, cuya documentacion está defectuosa. 197
Real órden aclaratoria de la ley de Capellanías colativas sobre la condonacion de réditos atrasados de los censos que han de redimirse. 198
Documentos que deben presentar los individuos de la segunda reserva para contraer matrimonio.. 201
Ocupaciones prohibidas á los Párrocos. 203
Operaciones comerciales é industriales prohibidas á los Clérigos y Religiosos. 205
Itinerario para la conduccion y distribucion de los Santos Oleos. 209
Lista de los interesados que prestaron su conformidad á la liquidacion de sus atrasos, remitida por la Administracion Económica á la Ordenacion general de pagos, y que aun no tiene resolucion.. 211
Real orden aclaratoria de la ley de Capellanías colativas, sobre las fundaciones existentes en las parroquias de las Órdenes Militares. 218
Funcion religiosa celebrada el dia de San José en este Seminario central. 219
Ocupaciones poco conformes al estado de los Párrocos. 221

Nombramiento de Delegado para llevar á efecto la ley sobre Capellanías colativas. 225
Indulgencia plenaria para el dia de Pascua de Resurreccion. 226
Lista de los individuos que aun no han prestado su conformidad á las liquidaciones de sus repectivos atrasos. . . . . 228, 241 y 263
Libros prohibidos. 250
A los señores Párrocos sobre la reiteracion del Bautismo conferido privadamente. 251
Circular de nuestro Excmo. Prelado, mandando se diga en la Misa la oracion *ad petendam pluviam*. 257
Quinta provision de Curatos. 259
Carta de nuestro Excmo. Prelado al Sumo Pontífice, misiva de nuevos donativos. 260
Contestacion del Santo Padre. 261
La obligacion de los Párrocos con respecto al nombre del Bautismo. 269
Auto de nuestro Excmo. Prelado declarando extinguidas las Capellanías colativas.. 273
Otro idem mandando que en el término de cuatro meses se ordenen los poseedores de Capellanías colativas, ó en su defecto se declararán vacantes. 275
Rogativas para implorar del Señor el beneficio de la lluvia. 276
Sufragios por el alma del general Narvaez. 278
Edicto para Ordenes generales en las témporas de la Santísima Trinidad.. 279
Deberes de los Párrocos para con los enfermos. . . . 298
Su celo para con los mismos. 300
Accion de gracias al Señor por el beneficio de la lluvia. 305
A los señores Párrocos: sobre la bendicion que se dá á los enfermos. 306
La Fé: poesía. 309
Un recuerdo á los señores Párrocos sobre los estados que deben dar á los alcaldes para los efectos de estadística. 321
Opositores que se han presentado para la Canongía Lectoral de esta Metropolitana.. 322
Obligacion de los Párrocos de administrar el Santo Viático á los enfermos. 323
Id. de id. sobre la Extrema-Uncion. 326
Defensa del presupuesto eclesiástico: Discurso pronunciado en el Senado por el señor Ministro de Gracia y Justicia, Marqués de Roncali.. . . . . 329 y 338
Egercicios espirituales en *Sancti Spiritus* para los Curas de la quinta provision. 353

Advertencia importante sobre la direccion del *Boletin* por el correo. 354
Premios para los seminaristas aplicados. . . . . id.
Obligacion que tienen los Párrocos de aplicar á los enfermos la indulgencia *pro articulo mortis*. 361
Traduccion libre de la Secuencia de *Corpus*: poesía. . . 369
Nuevo visitador del papel sellado. 371
Deber de los Párrocos con respecto á la recomendacion del alma. 372
Nueva aclaracion del convenio sobre Capellanías colativas, á consecuencia de una consulta del Gobernador eclesiástico de Solsona. 385
Deberes de los Párrocos para con los niños enfermos y difuntos.. 388
Id. con *respecto* á la sepultura eclesiástica. 390
Ley de instruccion primaria. . . . . 401 y 419
Investidura de grados.. 417
Real órden circular á los Gobernadores civiles, mandando llevar á efecto la ley de instruccion primaria.. . 427
Carta de nuestro Excmo. Prelado anunciando su salida á tomar aguas medicinales. 433
Real órden para llevar á efecto la ley de instruccion primaria, interin se pone en práctica el reglamento aprobado por S. M.. 434
Circular de la Vicaria general castrense sobre el fuero eclesiástico á que pertenece la Guardia rural. . . . 442
Aviso importante para los pretendientes á formacion de patrimonios. 449
Bula de Ntro. Smo. P. Pio IX, convocando el Concilio ecuménico.. 451
Viage de nuestro Excmo. Prelado á tomar aguas medicinales. . . . . 465, 481, 513 y 545
Reglamento para llevar á efecto la ley de Instruccion primaria.. . . . . 466, 483, 500, 518, 533, 546, 568, 582, 599, 633, 652 y 669
Oposiciones á una capellanía del Hospital general de Madrid.. 482
Circular mandando se diga en la Misa la oracion *Ad petendam pluviam*. 497
Aviso importante sobre licencias para predicar. . . . 498
Apertura de matrícula y exámenes estraordinarios de Filosofia en el Seminario. . . . . id.
Aviso á las Religiosas sobre la deuda del personal. . . 513
Real decreto aclarando varias dudas sobre si las Religiosas profesas pueden ó no adquirir bienes individualmente y disponer de ellos á su voluntad. . . . 514

Real órden sobre inscripcion de los bienes de Capellanías colativas en el registro de hipotecas. 515
Carta de nuestro Excmo. Prelado al Sumo Pontifice, misiva de nuevos donativos.. 529
Contestacion del Padre Santo. 531
Cuidados que deben tener los Párrocos con los niños. . 556
Restablecimiento de la fiesta de precepto en el dia de la *Natividad de Maria Santisima*. 561
Real órden mandando que los Eclesiásticos observen rigurosamente la residencia canónica, y que ninguno vaya á la Corte sin prévio Real permiso. 565
Aviso á los Seminaristas sobre las matrículas y exámenes extraordinarios de Teología y Cánones. 567
Regreso de nuestro Excmo. Prelado. 581
Las visitas que deben hacer los Párrocos á las escuelas. 588
Deberes de los Párrocos para con el Prelado. 590
Circular á los Sres. Párrocos sobre autorizacion de fées de vida. 597
Comportamiento de los mismos en las visitas del Prelado.. 607
Circular de nuestro Excmo. Prelado sobre Hermandad de sufragios. 613
Real cédula sobre canongías de oficio en la Catedral de Manila.. 618
Entrada de los seminaristas. 620
Real decreto dando reglas para la presentacion y nombramientos de mitras, dignidades, prebendas y beneficios eclesiásticos.. 621
Suspension de la apertura del Seminario. 629
Circular á los Sres. Párrocos y encargados de los archivos parroquiales para la busca de unas partidas de defuncion. 630
Real órden declarando que están exentos del impuesto de traslacion de dominio la redencion de cargas eclesiásticas. 631
Consideraciones sobre la instruccion y la educacion. . . 645
Letras apostólicas de S. S. Pio IX á todos los protestantes y demás no católicos. 661
Reflexiones históricas sobre el documento anterior.. . 665
Real decreto marcando el premio que han de percibir los depositarios de instruccion primaria. 673
Circular del Ministerio de Gracia y Justicia, del Gobierno provisional, á los Regentes y fiscales de las Audiencias. 677
Decreto del mismo suprimiendo la Compañía de Jesus. 679
Otro id. de id. sobre el derecho de poseer bienes las monjas profesas.. 680

Otro id. de id. sobre supresion y reduccion de Conventos. . . . . id.
Otro id. id. del Ministerio de Fomento derogando la ley de instruccion primaria de 2 de Junio anterior. . . 682
Utilidad de la leccion espiritual 688
Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia disolviendo las conferencias de San Vicente de Paul. 693
Otro id. de id. suspendiendo el pago de las pensiones que venian cobrando los Seminarios. 694
Otro id. del Ministerio de Fomento declarando la libertad de enseñanza. . . . . id.
Los Conventos: artículo de Víctor Hugo. 704
Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia suprimiendo la comision de arreglo parroquial. 709
Otro id. del Ministerio de Fomento reformando la Instruccion pública.. . . . . 710 y 731
La virtud: articulo. 719
Apertura del Seminario central. 725
Discurso pronunciado en la misma. . 726, 741, 768 y 774
Decreto variando la fórmula del juramento que prestan los Prelados en su consagracion. 753
Carta pastoral de nuestro Excmo. Prelado al Clero y fieles de la diócesis. 757
Advertencia á todo el Clero mandando cesar la colecta *Ad pretendam pluviam*.. 773
Decreto suprimiendo el Tribunal de las órdenes militares. 780
Programa de la Academia de Ciencias morales y políticas. 783
A *María Inmaculada*: oda.. 789
Curacion milagrosa obtenida por el agua de la gruta de Lourdes. 791
Oracion para alcanzar de la Sma. Virgen que no falte la unidad religiosa en España. 803
Esposicion dirijida por nuestro Excmo. Prelado al señor ministro de Gracia y Justicia contra el decreto de unidad de fueros.. 805
Decreto sobre incautacion de bienes de comunidades religiosas.. 810
Circular á los Sres. Párrocos y demás encargados de los archivos parroquiales. 821
Invitacion católica para la propagacion de hojas sueltas. 823
La blasfemia: artículo. 826
Esposicion dirigida al Gobierno provisional por nuestro M. R. Prelado y RR. Obispos sus sufragáneos. . . . 837

Disposiciones oficiales posteriores ó referentes al Concordato.

Año 1857.

Real órden circular dn 4 de Diciembre, mandando que se celebre con toda la solemnidad que sea posible la fiesta de la *Inmaculada Concepcion*.. 87
Reglamento del Real Consejo de instruccion pública. . . 88

Año 1858.

Real órden circular de 17 Febrero sobre la pension que deben percibir las Religiosas, cantoras y organistas. . 146
Real órden circular de 31 de Marzo, encargando que los Párrocos tengan repasos de doctrina y moral cristiana. 147
Proyecto de ley sobre devolucion de bienes al Clero. . . 148
Documentos relativos á las negociaciones con la Santa Sede sobre la devolucion de los bienes de la Iglesia, presentados en el Congreso por el gobierno de S. M. 281 y 289
Real órden de 6 de Junio sobre nombramientos de Capellanes y Sacristanes de los Conventos de Religiosas. . 356
Real órden de 24 de Junio, concediendo próroga para la incorporacion de estudios de segunda enseñanza hechos en los Seminarios Conciliares. 357
Real órden de 15 de Julio, recomendando á los Prelados Diocesanos procedan con el mayor cuidado al conferir los Sagrados Ordenes, respecto de los jóvenes que no estén declarados libres del servicio de las armas. . . 358
Real órden de 10 de Agosto, concediendo un nuevo y último plazo para presentar y admitir solicitudes de incorporacion de estudios hechos en los conventos. . . . 359
Real órden de 29 de Setiembre dando varias reglas para la incorporacion á las Universidades de estudios hechos en los Seminarios 360
Real decreto de 8 de Diciembre, disponiendo se erija en la corte un templo monumental que perpetúe la proclacion dogmática del misterio de la Concepcion. . . . 387

Nombramientos.

D. Marcos Gimenez y Cardosa, para Canónigo de esta Metropolitana. 182
D. Pascual Torrent y Crós, para Beneficiado de id. . Id.
El P. Carlos Alpuente, para Vicario de las Religiosas de Jerusalen. . . . . Id.

D. Francisco Bañuelos, para Delegado en la egecucion de la ley de Capellanías colativas. 225
D. Salvador Montesinos, para secretario del anterior. Id.
Quinta provision de Curatos. 259
D. Francisco de Paula Tarin, para Canónigo de esta Metropolitana. 337
D. Cárlos Máximo Navarro, para Canónigo lectoral de esta Metropolitana. 372
D. Francisco Bañuelos y García, para Beneficiado de la misma Santa Iglesia.. 582

Necrologia.

D. Vicente Palau, Presbítero, de Valencia. 29
D. José Ulldemolins, Patrimonista.. . . . . id.
Sor Tomasa Navarro, del Convento de Jávea. . . . . id.
El P. Sebastian Ferrer, franciscano exclaustrado. . . . 39
D. Vicente Ferrer, Presbítero. . . . . id.
Sor Prudencia de la Purificacion, del convento de Belen. id.
El P Francisco Ferrer y Sales, agustino calzado exclaustrado. . . . . id.
D. José María Ferrer, Cura de Godelleta.. . . . . id.
El P. Guillermo Bayarri, dominico exclaustrado. . . . 52
El P. José Bou, mercenario exclaustrado. . . . . id.
D. Juan Bautista Pastor, Patrimonista. . . . . id.
Sor Joaquina de la Sagrada Familia, del convento de Jávea. 71
El P. José Pascual, trinitario exclaustrado.. . . . . id.
Sor Rosa Llopis, del convento de la Encarnacion de Valencia. 86
Sor Micaela del Corazon de Jesus, del de San José de id. id.
D. Ramon Torres y Gil, diácono patrimonista. 100
Sor Cecilia Dus, del convento de la Zaidía. . . . . id.
D. Jorge Amancio Guillen, patrimonista. . . . . id.
El P. Juan Barres dominico exclaustrado. . . . . id.
El P. Francisco Rodrigo, id. id. . . . . id.
D. Eugenio Gil, patrimonista. . . . . id.
Sor María de la Concepcion de la Sangre de Cristo, del convento de *Corpus Christi*. 117
D. Francisco Morales y Talens, Beneficiado de Canals. . id.
D. Pedro Diaz Sanchez, Canónigo de esta Metropolitana. 131
El P. Ventura Gil, franciscano recoleto exclaustrado. . 146
D. José María Gamborino, Lee oral de la Metropolitana. id.
D. Salvador Azopardo, Beneficiado de id. . . . . id.
D. José Such y Martinez, patrimonista. 162
D. Mariano Pons y Gavarrot, Beneficiado de San Andrés. id.
Sor Mariana Coll, del convento de la Zaidía. . . . . id.

El P. Jaime Husó, franciscano exclaustrado.. 162
El P. Juan Bautista Vicent Vila, franciscano exclaustrado. 198
El P. Miguel Adrover y Perez, agustino calzado id. . . id.
Sor Micaela Aguilar, del convento de Oliva. 217
El P. Anselmo Martínez, carmelita calzado exclaustrado. id.
El P Pedro Juan Martinez, mínimo id y Cura de Calpe. 227
El P. José Azopardo, franciscano exclaustrado.. . . . 249
El P. José Miguel y Sola, dominico id. . . . . id.
El P. Pio Muñoz, agustino id. . . . . id.
D. José Vicente Mallol, Beneficiado de Beniganim. . . . 280
D. José Garrido, id. de Enguera. . . . . id.
D. Ramon Amonarris, id. de San Lorenzo de Valencia. . id.
D. Francisco Ruiz, Coadjutor de Liria. . . . . id.
Sor María Vicenta Bayona, Abadesa en el convento de Jerusalen. 297
D. Vicente García, Beneficiado de Jijona. . . . . id.
D. Juan Bautista Catalá, Cura de Gilet. . . . . id.
D. Félix Gomez de la Tia, Canonigo de esta Metropolitana. 306
El P. Francisco Marco y Ribera, dominico exclaustrado. 322
Sor Clara María Peris, del convento de San Julian. . . id.
El P. Francisco Andreu, dominico exclaustrado. . . . 338
Sor María Desamparados Espallargas, del convento de la Santísima Trinidad. . . . . id.
D. Fernando Ferris, Cura de Puebla Larga. 386
El P. Bartolomé Bás, mínimo exclaustrado. . . . . id.
El P. Juan Bautista Asnar, dominico id.. 450
Sor Agustina del Corazon de María, del convento de San Gregorio de Valencia. . . . . id.
El P. Manuel Monzó y Estellés, franciscano exclaustrado. 466
El P. Miguel Perales, capuchino id.. . . . . id.
El P. Antonio Claramonte y Gimeno, alcantarino id. . . 500
Sor Desamparados del Salvador, del convento de San Gregorio de Valencia. 517
Sor María Purificacion Garcerá, del de la Santísima Trinidad, estramuros de Valencia. . . . . id.
D. José Valor, Beneficiado de la Catedral.. . . . . id.
D. Nicanor Acacio y Vicente, Cura de Genovés. . . . id.
El P. Domingo Piñol y Rubio, mínimo exclaustrado. . . 532
D. José Ramon Rubio, Cura de Albalat de la Ribera. . . id.
Sor Josefa Penella, del convento de la Puridad en Valencia. . . . . id.
D. Miguel Asensi y Eloi, Coadjutor de Casinos.. . . . 568
D. Manuel Arizmendi y Gomez, oficial de la Biblioteca. . id.
D. Juan José Llorens y Gisbert, oficial de la secretaría. id.
Sor Victoria Gozalbes, del convento de Santa Clara de Játiva. 606

D. Joaquín Ortolá y Andrés, cura de Adzuvia. 606
Doña Pascuala Rovira, del convento de la Zaidía. . . . id.
D. Francisco Vicente Mari y Todolí, clérigo tonsurado. id.
Sor Margarita Moltó, del convento de Bocairente. . . . id.
El P. Fernando Gerónimo Llobell, gerónimo exclaustrado. 627
Sor Encarnacion de San Juan Bautista Cogollos, del convento de Carcagente. 632
Sor María Inés Perez, del de Santa Catalina de Sena de Valencia. 633
El P. Francisco Santacreu, franciscano exclaustrado. . . 651
Sor Ignacia de San José, del convento de Denia. . . . 675
D. José Roig y Sendra, Cura de Pedralva. 719
D. Juan Bautista Giner y Mas, Coadjutor de Villar del Arzobispo. 780
El P. Pascual Simó y Monzó, Alcantarino exclaustrado. id.
El P. Antonio Ferrandiz, franciscano id. 813
Sor María de la Purísima Concepcion del convento de Cocentaina. 814
D. Vicente Martí, Cura de San Martin de Valencia. . . id.
El P. Manuel Cucart, franciscano exclaustrado. . . . id.
El P. Rosendo Plana. id id. 822
D. Francisco Llopis y Vila, Coadjutor de Chiva. . . . id.
D. Domingo García y Sales, Cura de Burjasot. 846

Noticias religiosas.

Recepcion hecha por el Santo Padre á los Cardenales el dia de Navidad. 45
Regalos hechos por Su Santidad. 46
El Santo Padre y la prensa religiosa. . . . . id.
El Cardenal D' Andrea en Boma. 47
Celebracion del Santo Sacrificio de la Misa en todo el globo. 58
Nueva remesa de misioneros á Filipinas. 63
Actitud de los católicos en Inglaterra. 72
Los protestantes en favor del Papa. 73
Nueva casa de misioneros en Huete. 74
Retractacion y rehabilitacion del Cardenal D' Andrea. 103
Notables conversiones al Catolicismo y esperanza muy fundada de otras mas numerosas. 106
La Rosa de oro. Entrega oficial de la misma y de los breves Pontificios que la acompañaban. 118
Necesidad de orar por la Santa Iglesia y por el Sumo Pontífice. 138
Oracion que debe recitarse en las actuales necesidades de la Iglesia, recomendada por Pio IX. 139
El miércoles de ceniza en Roma. 141

Nuevo convento de Teresas en Posen (Prusia).. . . . 157
Inauguracion de la Felicitacion sabatina á *Maria Inmaculada* en el Seminario de Tarbes (Francia).. . . . 170
Gloriosa muerte de un español en defensa de la Iglesia. 187
La Iglesia del Santo Sepulcro en Jerusalen. 232
Entusiasmo por la causa de Su Santidad en los Estados-Unidos. 254
Progresos del catolicismo en Alemania. . . . . id.
Un cura de aldea, ó una página preciosa en la vida de un hombre ilustre. 309
Estadística de los zuavos pontificios.. 314
Breve reseña de San Alfonso María Ligorio y de su Congregacion de misioneros del Santísimo Redentor. . . 332
Bendicion papal en Roma el dia de Pascua. 348
Bendicion de banderas en Roma y alocucion de Pio IX. 349
Asambleas católicas en Alemania. 351
Mal estado de los católicos en Portugal. 352
Fiesta de la Ascension del Señor en Roma. 364
Nuevo Santuario en Jerusalen. 365
El Colegio del Patriarca. . . . . 374, 395, 411, 429, 446, 459 y 473
Misiones de Ultramar.. 382
Carta del Santo Padre á la juventud católica de Bolonia. 393
Cumpleaños del Sumo Pontífice.. 395
La lectura de las novelas siempre es perjudicial, segun confesion de sus mismos autores. 399
Consistorio secreto de 22 de Junio. 442
Alocucion pronunciada por el Santo Padre en el mismo. 443
Convocatoria para el Concilio ecuménico.. 445
Los Trapenses. 490
Noticias de Roma y del Sumo Pontífice. 508
Nuevo convento de carmelitas descalzos.. 540
Un padre convertido por su hijo. 541
Conversion del doctor Pussey. 544
Solemnidad de la procesion del *Corpus*. 559
Pio Vil y Napoleon 1.. 593
Monumento en honor de Fr. Luis de Leon. 657
Los zuavos del Canadá. 689
Exhumacion del cadáver de la V. Ana Maria Talgi. . . 721
Conversion al catolicismo del marqués de Bute en Lóndres.. 722
Situacion de Roma.. 754
El protestantismo herido de muerte.. 755
Conversion de la Reina de Madagascar. 785
Muerte religiosa de Mr. Havin. 786
Monumento histórico en memoria del Concilio ecuménico. 787
Ultimos momentos de Monti y Togneti. 814

Carta de Monti al Papa. 816
Nueva Catedral católica en Inglaterra. 818
Nuevo templo católico en Bulgaria.. . . . . id.
Restauracion de los Benedictinos en Prusia. 832

Anuncios.

Breve esplicacion de la Doctrina cristiana, por D. Manuel Encinas. 16
Anales de la Felicitacion Sabatina á *María Inmaculada*. . 29
Agenda de Bufete para 1868. 32
La vacante de la misa matutinal en Náquera. . . . 48
La plaza de organista en un convento de Religiosas de Siguenza. . . . . id.
Venta de dos órganos. 64
La Gaceta del Clero.. . . . . id.
Diccionario de los Decretos auténticos de la S. C. de Ritos. 76
Agenda de bolsillo para 1868. 79
La Estrella de Nazareth.. 109
Roma á la vista. 112
Desagravios á JESUS SACRAMENTADO. 126
Gran esposicion de Devocionarios, Semanas Santas y otras obras de interés en la librería de los sucesores de Badal.. . . . . 127 y 128
Cédulas para el cumplimiento de la Iglesia. 144
La Santa Biblia por el P. Scio de San Miguel. . . . 160
Sancti Gregorii Papæ, de Cura pastorali, liber. . . . id.
Sancti P. N. Joannis Chrysóstomi de Sacerdocio, Lib. VI. id.
Novum Jesu-Christi Testamentum, cui adjungitur libellus De Imitatione Christi. . . . . id.
Sacrosancti et Œcumenici Concilii Tridentini Canones et Decreta. . . . . id.
La vacante de cantora en el convento de la Presentacion de Valencia. 176
La Vida de San José.. 190
Meditaciones sobre el Patriarca San José, para el mes de Marzo. 192
Oraciones para pedir por las necesidades de la Iglesia y del Sumo Pontífice. 223
Los egercicios espirituales de San Ignacio de Loyola. . 224
La Sagrada Pasion de N. S. Jesucristo, y otras oraciones sueltas. . . . . id.
La Misa en los dias de precepto en la Ermita de la Torreta. 272
Cédulas para el mes de María. . . . . id.
Mes de Maria de varios autores. . . . . id.
El espíritu de Pio IX. . . . . id.

Coleccion de alocuciones y encíclicas de Pio IX. . . . 286
Lecciones para cada dia del mes de Mayo.. 288
Versos para el mes de Maria.. 303
La Revolucion, por Monseñor Segur. . . . . id.
Tesoro de autores españoles. 304
Certámen poético de la Academia Bibliográfico-Mariana, establecida en Lérida. 316
Mes de Junio, ó sea mes de la Preciosisima Sangre de N. S. J.. 336
Guia del viagero por los Santos Lugares de Palestina. . 366
Taller de escultura de D. José Ferrandiz. 368
La vacante de cantora en el Convento de la Ollería. . . 416
El Propagador de la devocion á San José. 479
Doctrina de la Encíclica de 8 de Diciembre de 1864. . 495
Derechos de la Iglesia, del Estado, de la familia y del individuo. . . . . id.
La Encíclica de 8 de Diciembre de 1864 y los principios de 1789.. 496
Guia del Estado eclesiástico para el año 1868. . . 512
Egercicios espirituales en Agullent. . . . . Id.
Rectificacion sobre el anterior anuncio.. 527
Fábrica de tegidos de seda de D. Matias Sever. . . 528
Casa de huéspedes para seminaristas esternos y eclesiásticos transeuntes. 560
Nueva devocion á San Pedro Pascual de Valencia. . . 596
Tratado de preces á Roma, por D. Melchor Beltran... Id.
Buena ocasion de órganos. 627
La vacante de organista en el convento de Santa Clara de Játiva. 644
La *Gaceta del Clero*: nuevo prospecto. 691
Libros de texto, en la librería de los sucesores de Badal. 723
Alivio de Párrocos. 724
Respuestas breves y familiares á las objeciones que mas comunmente se hacen contra la religion. . . Id.
Catálogo de las obras publicadas por el Dr. D. Fernando Sanchez y Rivera. 819
Calendario piadoso para 1869.. 834

Valencia: Imprenta de José Rius.—1868.